
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Sonora y la Dirección General de Atención a la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-051, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Sonora y el Instituto Nogalense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-078, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tabasco y el Instituto Estatal de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-018, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tabasco y el Instituto Estatal de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-019, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios el Tabernáculo de Matamoros, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Transformación de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Tecamachalco, Pue.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicada el 16 de enero de 2023.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, publicado el 22 de marzo de 2023.

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a

través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del monitoreo de información agropecuaria proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2023.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Zacatepec.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tepic.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Othón P. Blanco.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS**

Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se establecen las Áreas y Temas de los Programas de Posgrado Orientados a la Profesionalización de las personas, cuyos estudiantes podrán recibir una beca de Posgrado y Apoyos complementarios, en términos del artículo 39, fracciones III y IV, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

OTROS**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como el Voto de Minoría de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las Coordinaciones de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ante el propio Consejo.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Sonora y la Dirección General de Atención a la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-051, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARISELA ESPRIELLA SALAS, DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA MUJER, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00220.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Hacienda, Omar Francisco del Valle Colosio, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaña, el 13 de septiembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado B, fracción V y Apartado C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6°, fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Comonfort y Dr. Paliza sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. El “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Directora General de Atención a la Mujer, Marisela Espriella Salas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, el 16 de septiembre de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 61, fracción III, inciso k de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 7, fracción II, 14, fracción XIV y 45, fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; Punto seis de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, celebrada el 14 de julio de 2022, en el (Acta No. 23).
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de tener a su cargo el o los refugios que se establezcan para víctimas y sus hijas e hijos en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GES790913CT0, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Comonfort y Dr. Paliza sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-051, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$3,263,476.36 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	1219227404
Número de CLABE:	072 760 01219227404 2
Institución Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Fecha de apertura:	16 de febrero de 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,958,085.82 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto, por la cantidad de \$1,305,390.54 (Un millón trescientos cinco mil trescientos noventa pesos 54/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "REFUGIO" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 3 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos que al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”**refugios.conavim@segob.gob.mx****POR EL “REFUGIO”****marisela.espriella@hermosillo.gob.mx****mariselaespriella2@gmail.com**

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 13 del mes de junio de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General de Atención a la Mujer, **Marisela Espriella Salas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Sonora y el Instituto Nogalense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-078, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Y EL INSTITUTO NOGALENSE DE LAS MUJERES, EN ADELANTE EL "REFUGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NOGALENSE DE LAS MUJERES, YESSICA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00222.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Hacienda, Omar Francisco del Valle Colosio, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora Francisco Alfonso Durazo Montaña, el 13 de septiembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, 12, 15, 22 fracción II y 24 apartado B fracción V y apartado C fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6° fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, Sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. El “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Directora General del Instituto Nogalense de las Mujeres, Yessica del Carmen Rodríguez López, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal Juan Francisco Gim Nogales, el 07 de octubre de 2021 y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 109, fracciones I y II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; 1, 4, 9 segundo párrafo, 19, 21 fracción II, III y V del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto Nogalense de las Mujeres”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCVIII, Hermosillo Sonora, Número 30, Secc. I, del jueves 13 de octubre de 2016.
- III.2.** De conformidad con los artículos 4 y 9 del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto Nogalense de las Mujeres”, el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer en un contexto de igualdad y equidad de género, una política municipal integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio con el fin de impulsar su pleno desarrollo, el goce efectivo de los derechos humanos e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social y, en general, en todos los ámbitos de su vida personal y comunitaria; además, utilizará y administrará los albergues, refugios, y demás instalaciones dedicadas al cuidado, protección y promoción de las mujeres, que actualmente tenga en operación el Ayuntamiento, además de gestionar la construcción de otros establecimientos para el indicado propósito, lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GES790913CT0, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas con la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, Sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-078, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$2,274,777.42 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y siete 42/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	0120065331
Número de CLABE:	012760001200653319
Institución Bancaria:	BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura:	28 de febrero de 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,364,866.45 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 45/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de \$909,910.97 (Novecientos nueve mil novecientos diez pesos 97/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos que al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los “LINEAMIENTOS”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “REFUGIO”.

- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Ejercidos” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL "REFUGIO"

yessica.rodriguez@heroicanogales.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 15 del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Nopalense de las Mujeres, **Yessica del Carmen Rodríguez López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tabasco y el Instituto Estatal de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-018, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, DIRECTORA GENERAL, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00223.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco el Estado de Tabasco es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas, Luis Romeo Gurría Gurría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco Carlos Manual Merino Campos, en fecha 1 de junio de 2022; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 14, fracción X, 25, primer párrafo, 29, fracción III y 32, fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3 y 9, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle P de la Sierra número 435, Colonia Reforma, Localidad Villahermosa, Código Postal 86080, Municipio Centro, Estado de Tabasco.

III. El “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, Nelly del Carmen Vargas Pérez, acredita su personalidad con el Decreto 053, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha 12 de febrero 2022, No. 6071; conforme al artículo 14, fracción XX del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones en la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres dispone en el artículo 6, en las fracciones VIII y XII lo siguiente: Apoyar políticas públicas que garanticen y vigilen el bienestar, integridad y respeto a la dignidad de las mujeres dentro de las instituciones que las alberguen temporal o permanentemente; e Implementar programas de atención psicoemocional y jurídicos a mujeres que sufran algún tipo de discriminación y violencia; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GET710101FW1, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle P de la Sierra número 435, Colonia Reforma, Localidad Villahermosa, Código Postal 86080, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-018, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$4,088,225.81 (Cuatro millones ochenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 81/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	4068952548
Número de CLABE:	021790040689525488
Institución Bancaria:	Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC
Fecha de apertura:	27 de febrero de 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,452,935.49 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 49/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de \$1,635,290.32 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil doscientos noventa pesos 32/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3 que obra en el SIR.

- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos que al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la Tesorería de la federación (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operen los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL “REFUGIO”

admon.refugiosiem@gmail.com iem@tabasco.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 16 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas, **Luis Romeo Gurría Gurría**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, **Nelly del Carmen Vargas Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tabasco y el Instituto Estatal de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-019, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, DIRECTORA GENERAL, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00225.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco el Estado de Tabasco es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas, Luis Romeo Gurría Gurría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco Carlos Manuel Merino Campos, en fecha 1 de junio de 2022; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 14, fracción X, 25, primer párrafo, 29, fracción III y 32, fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3 y 9, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle P de la Sierra número 435, Colonia Reforma, Localidad Villahermosa, Código Postal 86080, Municipio Centro, Estado de Tabasco.

III. El “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, Nelly del Carmen Vargas Pérez, acredita su personalidad con el Decreto 053, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha 12 de febrero 2022, No. 6071; conforme al artículo 14, fracción XX del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones en la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres dispone en el artículo 6, en las fracciones VIII y XII lo siguiente: Apoyar políticas públicas que garanticen y vigilen el bienestar, integridad y respeto a la dignidad de las mujeres dentro de las instituciones que las alberguen temporal o permanentemente; e Implementar programas de atención psicoemocional y jurídicos a mujeres que sufran algún tipo de discriminación y violencia; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GET710101FW1, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle P de la Sierra número 435, Colonia Reforma, Código Postal 86080, Localidad Villahermosa, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-019, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$4,088,225.81 (Cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 81/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	4068952563
Número de CLABE:	021790040689525637
Institución Bancaria:	Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC
Fecha de apertura:	27 de febrero de 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,452,935.49 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 49/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de \$1,635,290.32 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil doscientos noventa pesos 32/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos que al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

- n. Proporcionar a la población usuaria del “REFUGIO”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del “REFUGIO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “REFUGIO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la Tesorería de la federación (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operen los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL "REFUGIO"

admon.refugiosiem@gmail.com iem@tabasco.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 16 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas, **Luis Romeo Gurriá Gurriá**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, **Nelly del Carmen Vargas Pérez**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios el Tabernáculo de Matamoros, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EDUARDO ASCENCIÓN AGUILAR MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS EL TABERNÁCULO DE MATAMOROS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS EL TABERNÁCULO DE MATAMOROS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Camino "A", Sin Número, Colonia Ampliación Fundadores, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87496.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en, Calle Camino "A", Sin Número, Colonia Ampliación Fundadores, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87496, manifestado de manera unilateral como un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Eduardo Ascención Aguilar Martínez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Eduardo Ascención Aguilar Martínez, Presidente; Angélica Mayorga Segura, Secretaria; y Mateo García Beltrán, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Eduardo Ascención Aguilar Martínez, Mateo García Beltrán y Angélica Mayorga Segura.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Transformación de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. CELINA QUIROZ RODRÍGUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA EVANGÉLICA TRANSFORMACIÓN DE VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGÉLICA TRANSFORMACIÓN DE VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Vicente Guerrero 104 Bis, Barrio de San Nicolás, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, Código Postal 52104.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero 104 Bis, Barrio de San Nicolás, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, Código Postal 52104, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Alcanzar y edificar a las personas con el evangelio de Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Celina Quiroz Rodríguez y/o Dora Luz Zepeda Alonso.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Jorge David Amador Maldonado, Presidente; Misael Alonso Segura, Vicepresidente; Mirna Álvarez Martínez, Secretaria; Salomón Torres Martínez, Tesorero; y Abraham Bernal Paredes, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Jorge David Amador Maldonado

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Tecamachalco, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA, ASISTIDO POR EL C. IVAN JALIL BALBUENA TORRES, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES, CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA C. SANDRA SÁNCHEZ MORA SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio 016/ADMON/SSC/2022 de fecha 14 de enero de 2022, remitió a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, la justificación correspondiente para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en Tecamachalco, Puebla, mediante el cual hizo hincapié de la necesidad de una oficina municipal de enlace obedeciendo a su densidad poblacional de aproximadamente 100,000 habitantes y a su ubicación geográfica, beneficiando a municipios cercanos y/o colindantes, lo que incrementa, por ende, la demanda ciudadana de los servicios que ofrece "LA SECRETARÍA", así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación mediante oficio DGP/8849/2023, de fecha 13 de abril de 2023, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes envió a la Unidad de Administración y Finanzas el dictamen favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio UAF/01600/2023 de fecha 17 de abril de 2023, la Unidad de Administración y Finanzas, informó la procedencia para la apertura de la Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Tecamachalco, perteneciente al Estado de Puebla.

QUINTO.- "EL AYUNTAMIENTO" en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", por lo que "LAS PARTES" se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:**

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El artículo 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de autorizar la apertura, suspensión o cierre de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, a propuesta del Director General de Oficinas de Pasaportes, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con “LA SECRETARÍA” son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional “LA SECRETARÍA” podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- De conformidad con el artículo 54, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la apertura, suspensión o cierre de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, a través del establecimiento de Oficinas de Pasaportes, que podrán auxiliarse de Oficinas Estatales o Municipales de Enlace, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa.

I.6.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Sesión Pública y Solemne de Toma de Posesión y Protesta de Ley, de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno quedó instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, periodo 2021-2024.

II.3.- De acuerdo a la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, de fecha 09 de junio de 2021, el C. Carlos Ignacio Mier Bañuelos, es electo Presidente Municipal, habiendo tomado protesta el 15 de octubre de 2021, ante el H. Ayuntamiento en pleno, así mismo mediante Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 01 de julio de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco en el punto doce de la citada Acta, analizó y aprobó, entre otros puntos, autorizar al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.4.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace en Tecamachalco, Puebla a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.5.- Es su voluntad colaborar con “LA SECRETARÍA”, en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Tecamachalco, Puebla.

II.6.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de la Oficina Municipal de Enlace.

II.7.- Señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Av. Hidalgo 101, Colonia Centro, C.P. 75480, Tecamachalco, Puebla

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Tecamachalco, Puebla, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad en los trámites, “LA SECRETARÍA” determina que deberá apoyar a la Oficina de Pasaportes en el Estado de Puebla (en adelante “Oficina de Pasaportes”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA”, cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;

- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de conformidad a lo establecido por la "LA SECRETARÍA".

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARÍA", y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por "LA SECRETARÍA" para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Dicha señalización deberá ajustarse a los lineamientos que "LA SECRETARÍA" emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de "LA SECRETARÍA", se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas "LA SECRETARÍA", podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- "LAS PARTES" acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO", será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de "LA SECRETARÍA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, "LA SECRETARÍA" podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera "LA SECRETARÍA";

- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de "LA SECRETARÍA";
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Con nodos de datos para la conectividad a la red.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por "LA SECRETARÍA", para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

"LA SECRETARÍA" no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre "EL AYUNTAMIENTO" con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

"LA SECRETARÍA" informará a "EL AYUNTAMIENTO" los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que "EL AYUNTAMIENTO" realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica.

"LA SECRETARÍA" no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ambas partes.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta "LA SECRETARÍA", así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace serán erogados por "EL AYUNTAMIENTO" incluyendo aquellos derivados de la atención en la "Oficina de Pasaportes" de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve "LA SECRETARÍA";
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la "Oficina de Pasaportes" correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica, en relación con lo siguiente:
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARÍA";
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;

- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la "Oficina de Pasaportes" de "LA SECRETARÍA" que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la "Oficina de Pasaportes" de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda;

- II. Tanto el jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la "Oficina de Pasaportes" determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la "Oficina de Pasaportes", a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la "Oficina de Pasaportes", podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que "LA SECRETARÍA" determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Tecamachalco, como a la "Oficina de Pasaportes" de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Puebla, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de “LA SECRETARÍA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a recabar los documentos correspondientes en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- "LA SECRETARÍA" está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados. Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, "LA SECRETARÍA" determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que "LA SECRETARÍA" emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace. Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- "LA SECRETARÍA" tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la "Oficina de Pasaportes" o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";
- b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano (SEPM) asignado por "LA SECRETARÍA";
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante "LA SECRETARÍA", serán entregados a los interesados en la forma que dicha dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de "LA SECRETARÍA", se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

“LAS PARTES” deberán notificarse por escrito cuando se encuentren ante el supuesto previsto en esta cláusula, en los domicilios señalados en el apartado de las Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Oficinas de Pasaportes y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico.

En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 31 días del mes de agosto de 2023.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **Israel Soberanis Noguera**.- Rúbrica.- Director de Normatividad en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, conforme al artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, C. **Ivan Jalil Balbuena Torres**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal de Tecamachalco, Puebla, C. **Carlos Ignacio Mier Bañuelos**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, C. **Raúl Erasmo Álvarez Marín**.- Rúbrica.- Síndico Municipal de Tecamachalco, Puebla, C. **Sandra Sánchez Mora**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” mediante oficio PM/445/2023 de fecha 21 de abril de 2023, informó que el Municipio de Tecamachalco, Puebla, cuenta con un inmueble propiedad del municipio, el cual se encuentra en calle Av. Hidalgo 407, Colonia Centro, C.P. 75480, Tecamachalco, Puebla; que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” y, que cumple con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo de “EL AYUNTAMIENTO” la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique “LA SECRETARÍA” para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Oficina de Pasaportes donde éstos sean tratados.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- “LAS PARTES” acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace, se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de “LA SECRETARÍA”, la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina Municipal de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica
- Escáner de alta velocidad

- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del Convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Oficina de Pasaportes en el Estado de Puebla.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir este lineamiento.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes.

Ciudad de México, a los 31 días del mes de agosto de 2023.- Director de Normatividad en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, conforme al artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, C. **Ivan Jalil Balbuena Torres**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicada el 16 de enero de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 Bis y 125, quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 190, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones II, III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que durante la crisis financiera iniciada en 2008, se identificó como una de las debilidades en las normas contables existentes, el reconocimiento insuficiente y tardío de las pérdidas crediticias, por lo que en julio de 2014 se emitió la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos Financieros” (*International Financial Reporting Standards* o IFRS9, por su nombre y siglas en inglés), la cual fue adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), quien publicó nuevas Normas de Información Financiera (NIF) que entraron en vigor el 1 de enero de 2018;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en las NIF indicadas en el Considerando que antecede, emitió la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicada el 16 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, para adaptar la regulación aplicable a los organismos de fomento y entidades de fomento sujetos a su supervisión al nuevo marco internacional, a fin de contar con información financiera transparente y comparable con otros países, e incorporar las actualizaciones en las materias relativas a los criterios contables, la calificación de cartera, los reportes regulatorios, las normas en materia de revelación de información financiera, así como la aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, y

Que, con el objeto de robustecer el contenido de la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de enero de 2023, al igual que realizar precisiones que proporcionen su mejor entendimiento, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 2023

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 91, primer párrafo, fracción I, primera fila de la tabla y el Anexo 38, criterios A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES, párrafo 26; A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES, párrafo 20; B-3 CARTERA DE CRÉDITO, párrafos 3 y 68; D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, párrafo 32, y D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, párrafo 26, y se **SUSTITUYEN** los Anexos 2, 6, 30, 31 y 32 de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a organismos de fomento y entidades de fomento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2023, para quedar como sigue:

“TÍTULO PRIMERO a SEXTO . . .

Anexo 1 . . .

Anexo 2 Mapeo de calificaciones y Grados de Riesgo.

Anexos 3 a 5 . . .

Anexo 6 Mapeo de calificaciones y Grados de Riesgo para Esquemas de Bursatilización.

Anexos 7 a 30 . . .

Anexo 31 Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, así como a los fideicomisos a los que se refiere el artículo 123, fracción III, inciso b) de estas Disposiciones.

Anexo 32 a 44 . . .**“Artículo 91.- . . .**

I. . . .

Monto exigible	Cantidad que le corresponde cubrir al acreditado en el periodo de facturación mensual; dicha cantidad deberá considerar, tanto el importe correspondiente al mes. Como los importes exigibles anteriores no pagados, si los hubiera. Las bonificaciones y descuentos podrán disminuir el Monto Exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para su realización.
. . .	. . .
. . .	. . .
. . .	. . .
. . .	. . .
. . .	. . .

. . .

II. . . .

“ANEXO 38**CONTENIDO**

. . .

A-1 . . .**A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**

Párrafos 1 a 25 . . .

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por:

26

- a) saldos a favor de impuestos,
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) los anticipos que el cedente destine al vehículo en las operaciones de bursatilización, cuando se cumplan los lineamientos que al efecto se señalan en el criterio C-2 “Operaciones de bursatilización” del presente Anexo.

Párrafos 27 a 44 . . .

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Párrafos 1 a 19 . . .

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

El Fovissste e Infonavit respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente:

20

- a) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.

- c) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - i. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
 - ii. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- d) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3:
 - i. Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).
- e) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- f) El nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

Párrafos 21 a 24 . . .”

“B-3 CARTERA DE CRÉDITO

Párrafos 1 y 2 . . .

No son objeto de este criterio:

3

- a) el establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) las normas contables relativas a instrumentos financieros, que se cotizan en mercados reconocidos y que Fovissste e Infonavit mantengan en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia de la NIF C-2 “Inversión en instrumentos financieros” o NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, según sea el caso.
- c) las otras cuentas por cobrar, que son objeto de la NIF C-3 “Cuentas por cobrar”.
- d) los derechos de cobro que el Fovissste adquiera que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 18 siguiente, serán objeto de la NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”.

Párrafos 4 a 67 . . .

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito deberá reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando:

68

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.
2. Tratándose de créditos a la vivienda conforme a la modalidad de pago correspondiente (REA o ROA), las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en su totalidad conforme al monto exigible establecido en el estado de cuenta que le corresponda cubrir al acreditado y presenten 90 o más días de vencidos.
3. Las amortizaciones de los créditos que no estén considerados en los numerales anteriores, que no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés
Cartera en prórroga	90 o más días en capital o interés (una vez que venza la prórroga)

4. Los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", serán reportados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 al momento en el cual no hubiesen sido cobrados de acuerdo con el plazo establecido en el citado criterio B-1.
5. El traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de los créditos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior contarán con el plazo establecido en dicho numeral más un plazo adicional de 30 días, es decir, no podrán exceder de 120 días vencidos para el traspaso a cartera de crédito etapa 3 a partir de la fecha en la que:
 - a) los recursos del crédito sean dispuestos para el fin con que fueron otorgados;
 - b) el acreditado inicie una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón, o
 - c) el Fovissste e Infonavit hayan recibido el pago parcial de la amortización correspondiente. La excepción contenida en el presente inciso será aplicable siempre y cuando se trate de créditos bajo el esquema ROA, y cada uno de los pagos realizados representen, al menos, el 5 % del monto exigible señalado en el estado de cuenta.

Las consideraciones contenidas en el presente párrafo no serán excluyentes entre sí.

Párrafos 69 a 124 . . ."

"D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Párrafos 1 a 28 . . .

[Formato FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA] . . .

Párrafos 29 a 31 . . .

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por el Infonavit, la cartera de crédito se deberá desagregar en el estado de situación financiera clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 32

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

créditos en coparticipación con entidades financieras.

- régimen ordinario de amortización
- régimen especial de amortización
- cartera en prórroga

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos comerciales
actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórrogacréditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

Párrafos 33 a 50 . . .

[Formato INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
DOMICILIO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA] . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 25 . . .

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Fovissste e Infonavit deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

26

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios el efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 35, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- c) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de Fovissste e Infonavit en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 27 a 40 . . .

[Formato NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO]. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

“Anexo 2**Mapeo de calificaciones y Grados de Riesgo**

Tabla de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo a largo plazo

Grados de Riesgo método estándar	Escala de Calificaciones Reconocidas									Ponderador de Riesgo		
	Escala Global				Escala Local México					GRUPO II	GRUPO III	GRUPO VII
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM			
1	AAA AA+ AA AA-	Aaa Aa1 Aa2 Aa3	AAA AA+ AA AA-	HR AAA (G) HR AA+ (G) HR AA (G) HR AA- (G)						0 %	20 %	20 %
2	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	HR A+ (G) HR A (G) HR A- (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	20 %	20 %	20 %
3	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB BBB-	HR BBB+ (G) HR BBB (G) HR BBB- (G)	mxAA+ mxAA mxAA-	AA+.mx AA.mx AA-.mx	AA+(mex) AA (mex) AA- (mex)	HR AA+ HR AA HR AA-	AA+/M AA/M AA-/M	50 %	20 %	50 %
4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	HR BB+ (G) HR BB (G) HR BB- (G)	mxA+ mxA mxA- mxBBB+ mxBBB mxBBB-	A+.mx A.mx A-.mx BBB+.mx BBB.mx BBB-.mx	A+ (mex) A (mex) A- (mex) BBB+ (mex) BBB (mex) BBB- (mex)	HR A+ HR A HR A- HR BBB+ HR BBB HR BBB-	A+/M A/M A-/M BBB+/M BBB/M BBB-/M	100 %	20 %	100 %
5	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	HR B+ (G) HR B (G) HR B- (G)	mxBB+ mxBB mxBB-	BB+.mx BB.mx BB-.mx	BB+ (mex) BB (mex) BB- (mex)	HR BB+ HR BB HR BB-	BB+/M BB/M BB-/M	100 %	20 %	100 %
6	CCC CC C e inferiores	Caa Ca C e inferiores	CCC CC C e inferiores	HR C+ (G) HR C (G) HR C- (G) e inferiores	mxB+ mxB mxB- mxCCC mxCC e inferiores	B+.mx B.mx B-.mx CCC+.mx CCC.mx CCC-.mx CC.mx CC.mx C.mx e inferiores	B+(mex) B (mex) B- (mex) CCC (mex) CCC (mex) CC (mex) C (mex) e inferiores	HR B+ HR B HR B- HR C+ HR C HR C- e inferiores	B+/M B/M B-/M C/M D/M e inferiores	150 %	20 %	150 %
No Calificado										100 %	50 %	100 %

Tabla de correspondencia de calificaciones y Grados de Riesgo a corto plazo

Grados de riesgo corto plazo método estándar	Escala de Calificaciones Reconocidas									Ponderador de riesgo
	Escala Global				Escala Local México					
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	mxA-1+ mxA-1	ML A-1.mx	F1+ (mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	20 %
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M	50 %
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR3	3/M	100 %
4	B		B	HR4 (G)	mxB		B (mex)	HR4	4/M	120 %
5	C	NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	ML B.mx ML C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	150 %

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100 %.”

“Anexo 6**Mapeo de calificaciones y Grados de Riesgo para Esquemas de Bursatilización**

Cuando una Institución Calificadora otorgue una calificación, según la escala y el tipo de moneda que corresponda, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a la siguiente matriz para asociar la calificación asignada con el grado de riesgo que a continuación se detallan.

Método Estándar para bursatilizaciones

Calificaciones y Grados de Riesgo a largo plazo escalas globales y locales

Grados de Riesgo Largo Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas								
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México
Grado 1	1.1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)					
	1.2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)					
	1.3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)					
	1.4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M
Grado 2	2.1	A+	A1	A+	HR A+ (G)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M
	2.2	A	A2	A	HR A (G)	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M
	2.3	A-	A3	A-	HR A- (G)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M
Grado 3	3.1	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M
	3.2	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M
	3.3	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M
	3.4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M
	3.5	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M
	3.6					mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M
Grado 4	4.1	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M
	4.2					mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M
	4.3					mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M
Grado 5	5.1	B+	B1	B+	HR B+ (G)					
	5.2	B	B2	B	HR B (G)					
	5.3	B-	B3	B-	HR B- (G)					
	5.4	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M
	5.5	CC	Ca	CC	HR C (G)	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M
	5.6	C	C	C	HR C- (G)	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M
	5.7	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	mxCCC	CCC+.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M
	5.8					mxCC e inferiores	CCC.mx	CC (mex)	HR C	D/M
	5.9						CCC-.mx CC.mx C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	E/M e inferiores

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas								
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México
1	A-1+ A-1		P-1	F1+	HR+1 (G)	mxA-1+	ML A-1.mx	F1+ (mex)	HR+1	1+/M
2	A-2		P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2(mex)	HR2	2/M
3	A-3		P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	ML A-3.mx	F3(mex)	HR3	3M
4	B			B	HR4 (G)	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR4	4/M
5	C		NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	ML C.mx e inferiores	C(mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores

“Anexo 30

Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de entidades financieras

Para efectos de lo señalado por el presente Anexo, se entenderá como entidades financieras a las señaladas en el artículo 3, fracción IX de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. No obstante, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previa autorización de la Comisión, podrán considerar a otras figuras jurídicas como entidades financieras.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a entidades financieras, deberán clasificar a cada acreditado en alguno de los subgrupos de conformidad con la tabla siguiente:

Entidades financieras acreditadas que sean a su vez otorgantes de crédito	Otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito
• Instituciones de crédito. • Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas. • Sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. • Entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público. • Fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano. • Uniones de crédito.	• Almacenes generales de depósito. • Casas de cambio. • Instituciones de fianzas. • Instituciones de seguros. • Casas de bolsa. • Sociedades operadoras de fondos de inversión. • Distribuidoras de acciones de fondos de inversión. • Administradoras de fondos para el retiro.

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, siempre que el garante no cuente con experiencia crediticia con el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y se verifique que no cuenta con experiencia de pago negativa en sociedades de información crediticia. En cualquier otro caso, se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento de cada acreditado considerando aspectos cuantitativos y cualitativos de estos, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I. Puntaje Crediticio Cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente Apartado I. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtenga en cada indicador, según aplique la clasificación del acreditado como entidad financiera otorgante de crédito o como otra entidad financiera distinta a las otorgantes de crédito.

I-A. Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a entidades financieras acreditadas, que sean a su vez otorgantes de crédito

Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad financiera que corresponda, y que las sociedades de información crediticia tengan disponible a la fecha de la calificación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando el indicador no cumpla con los requisitos establecidos en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	≤ 0.07	94
	(0.07, 0.56]	79
	(0.56, 2.06]	55
	> 2.06	-8
	Sin información	86
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0 %, 74 %)	55
	[74 %, 96 %)	60
	[96 %, 100 %]	70
	Sin información	65

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	74
	No regulada	44
	Sin información	44
Gastos por intereses a ingresos por intereses	$\leq 45.10 \%$	83
	(45.10 %, 60.35 %]	69
	$> 60.35 \%$	41
	Sin información	55
Rendimientos sobre capital (ROE)	$\leq 0.76 \%$	28
	(0.76 %, 2.89 %]	62
	(2.89 %, 5.10 %]	72
	(5.10 %, 15.00 %]	88
	$> 15.00 \%$	93
	Capital ≤ 0 y Utilidad Neta ≤ 0	-9
	Sin información	50

Índice de Morosidad (IMOR)	≤ 1.29 %	97
	(1.29 %, 4.00 %]	87
	> 4.00 %	51
	Sin información	29
Ingresos por intereses a activo total	≤5.55 %	42
	(5.55 %, 9.83 %]	79
	> 9.83 %	90
	Sin información	60
Índice de Capitalización	≤ 9.00 %	20
	(9.00 %, 12.00 %]	63
	(12.00 %, 14.00 %]	75
	>14.00 %	92
	Sin información	41
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito	≤ 25.00 %	53
	(25.00 %, 55.00 %]	69
	(55.00 %, 93.00 %]	85
	>93.00 %	94
	Sin información	61

Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Institución presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	84
	1 mes	59
	≥2 meses	-31
	Sin Información	72

I-B. Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito

Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	≤ 0.07	123
	(0.07, 0.56]	115
	(0.56, 2.06]	101
	> 2.06	62
	Sin información	111
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0 %, 74 %)	65
	[74 %, 96 %)	81
	[96 %, 100 %]	90
	Sin información	84

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	113
	No regulada	86
	Sin información	86
Gastos por intereses a ingresos por intereses	$\leq 45.10 \%$	115
	(45.10 %, 60.35 %]	109
	$> 60.35 \%$	87
	Sin información	86
Rendimientos sobre capital (ROE)	$\leq 0.76 \%$	69
	(0.76 %, 2.89 %]	103
	(2.89 %, 5.10 %]	113
	$> 5.10 \%$	125
	Capital ≤ 0 y Utilidad Neta ≤ 0	33
	Sin información	69
Ingresos por intereses a activo total	$\leq 5.55 \%$	73
	(5.55 %, 9.83 %]	134
	$> 9.83 \%$	145
	Sin información	73

Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Institución presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	113
	1 mes	86
	≥2 meses	2
	Sin Información	100

II. Puntaje Crediticio Cualitativo**II-A. Puntaje crediticio cualitativo aplicable a todas las entidades financieras**

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables de acuerdo con la clasificación de las entidades financieras. A su vez, cada factor de riesgo se determinará sumando los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

Factor de contexto de negocio

Indicador	Rango	Puntos
Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento	3 fuentes	169
	1 o 2 fuentes	150
	Sin información	121
Indicador	Rango	Puntos
Emisión de títulos de deuda en oferta pública	Sin emisiones	117
	Emisiones reconocidas en su contabilidad como pasivos financieros, así como transacciones estructuradas fuera de balance.	139

Factor de estructura organizacional

Indicador	Rango	Puntos
Composición accionaria	<10%	164
	≥10%	139
	Sin información	119

Indicador	Rango	Puntos
Calidad del gobierno corporativo	La entidad financiera cuenta con procesos de planeación estratégica y de auditoría interna claramente delimitados e implementados; el área de riesgos es una unidad independiente y tiene alta injerencia en la toma de decisiones.	134
	La entidad financiera cuenta con procesos de planeación estratégica y de auditoría interna, pero no están implementados ni bien delimitados; el área de riesgos es una unidad independiente, pero tiene poca injerencia en la toma de decisiones.	120
	La entidad financiera no cuenta con procesos de planeación estratégica, ni de auditoría interna; el área de riesgos no es una unidad independiente y no tiene injerencia en la toma de decisiones.	111
	Sin información	103

Factor de competencia de la administración

Indicador	Rango	Puntos
Años de experiencia de los funcionarios en la administración	Más de 10 años promedio de experiencia	132
	Entre 5 y 10 años promedio de experiencia.	123
	Menos de 5 años promedio de experiencia.	107
	Sin información	120
Estados financieros auditados	Estados financieros auditados durante más de 2 años consecutivos.	138
	Estados financieros auditados durante el último año.	117
	Estados financieros nunca auditados o sin información	106

III.- El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha (Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1-\alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde los factores α y $(1-\alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeñas y medianas entidades	Activo total menor o igual a 2,500 millones de UDIs	α	100 %
		$(1-\alpha)$	0 %
Grandes entidades	Activo mayor a 2,500 millones de UDIs	α	75 %
		$(1-\alpha)$	25 %
Entidades financieras paraestatales y organismos financieros de administración pública federal		α	100 %
		$(1-\alpha)$	0 %

IV.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia)	Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(NPSA12 * 0) + (NPCA12_{1-29} * 30) + (NPCA12_{30-59} * 60) + (NPCA12_{60-89} * 90) + (NPCA12_{90-119} * 120) + (NPCA12_{120-149} * 150) + (NPCA12_{150-179} * 180) + (NPCA12_{180} * 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{ij}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12N}{NPSA12N + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} * 100$ Donde: • NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{ij}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Todas aquellas entidades financieras que se encuentren sujetas a regulación financiera prudencial ya sea en México o en sus países de origen, en caso de tratarse de entidades extranjeras.
Gastos por intereses a ingresos por intereses Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas	Proporción de gastos por intereses respecto de los ingresos por intereses: $\frac{\text{Gastos por intereses anual}}{\text{Ingresos por intereses anual}}$ Donde: • Gastos por intereses anual, corresponde al monto acumulado registrado en la cuenta de gastos por intereses del Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Ingresos por intereses anual, corresponde al monto acumulado registrado en la cuenta de los ingresos por intereses del Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación, se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
Rendimientos sobre capital (ROE) Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas	Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable: $\frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ Donde: • Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Capital contable, será el reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.
Índice de Morosidad (IMOR) Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas	De acuerdo con los montos reportados en el Estado de Situación Financiera, representa la proporción que representa la cartera de crédito con riesgo de crédito en etapa 3, o su equivalente, sobre la cartera de crédito total: $\frac{\text{Cartera de crédito vencida o en Etapa 3}}{\text{Cartera de crédito total}}$ Donde: • Cartera de crédito total = Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida.

Ingresos por intereses a activo total Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas	Proporción que representan los ingresos por intereses sobre el activo total: $\frac{\text{Ingresos por intereses anual}}{\text{Activo total}}$ Donde: • Ingresos por intereses anual, será el acumulado de los ingresos por intereses reportados en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Activo total, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.
Índice de Capitalización Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas	$\frac{\frac{\text{Capital Neto}}{\text{Activos Sujetos a Riesgo}}}{\frac{\text{Capital Contable}}{\text{Activo total}}}$ • Capital neto entre activos sujetos a riesgo. - Proporción del Capital Neto con respecto a los activos sujetos a riesgo (Solo para instituciones de crédito). • Capital contable entre activo total. - Proporción del capital contable con respecto al activo (Solo para entidades que no cuenten con información de Capital Neto, activos sujetos a riesgo o el Índice de Capitalización no se revele).
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas	Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata con respecto a la Cartera de Crédito. $\frac{\text{Pasivo largo plazo} + \text{Pasivo de exigibilidad inmediata}}{\text{Cartera de Crédito}} \times 100$ • Pasivos largo plazo + pasivos de exigibilidad inmediata = Depósitos de exigibilidad inmediata + préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo • Cartera de Crédito = Cartera de crédito vigente + cartera de crédito vencida Las entidades incluirán cualquier operación que deba considerarse como Cartera de Crédito Comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 1, fracción XII, inciso c) de estas disposiciones.

Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)	Máximo($ATR_{t-6}, ATR_{t-5}, ATR_{t-4}, ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$) Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de atraso a la fecha de cálculo: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número y debe ser mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera. En el caso de entidades financieras otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignará 84 puntos directamente a esta variable. En el caso de entidades financieras distintas a las otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignará 113 puntos directamente a esta variable.
Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)	Nivel de flexibilidad de la entidad financiera para diversificar sus tipos de fuentes de financiamiento. Considerar financiamiento a través de mercados de deuda, accionarios, aportaciones de capital, préstamos a plazo y depósitos mayoristas y minoristas.
Emisión de títulos de deuda en oferta pública Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)	Existencia de emisiones de deuda en oferta pública por la entidad financiera.

Composición accionaria Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)	Concentración de la participación accionaria de aquellos grupos o personas físicas o morales con domicilio en territorio nacional o en el extranjero que tengan directa o indirectamente, la tenencia mayoritaria del capital social de la entidad financiera. En el caso de que la participación accionaria referida sea superior al 90 % del capital social de la entidad financiera, se considerará la composición accionaria de la entidad mayoritaria.
Calidad del gobierno Corporativo Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)	Evidencia de procesos de planeación estratégica sólidos que incluyan metas específicas y acciones bien diseñadas para lograrlas, los pronósticos y proyecciones deben ser transparentes y estar bien fundamentados. Se evaluará también la independencia del área de riesgos dentro de la entidad financiera (entre mayor sea la independencia, mayor será la calidad del gobierno corporativo), si se cuenta con un proceso de auditoría interna y cuál es la injerencia del área de riesgos en la toma de decisiones (una mayor injerencia del área de riesgos incrementa la calidad del gobierno corporativo).
Años de experiencia de los funcionarios en la administración Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)	Años promedio de experiencia laboral relevante en el sistema financiero de los funcionarios de primer y segundo nivel pertenecientes al área de administración.
Estados financieros auditados Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)	Periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros de la entidad financiera por parte de un despacho externo de prestigio reconocido

Para el caso de entidades financieras con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadoras de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mayor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5 % directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se deberán asignar los puntos del rango “Sin Información” para los indicadores del “factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia” del apartado I-A del presente Anexo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información” cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo.

Anexo 31

Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos¹ o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI², así como a los fideicomisos a los que se refiere el artículo 123, fracción III, inciso b) de estas disposiciones

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que se refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para efectuar dicha clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado “Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte” (SCIAN):

Sector	Descripción	Código del sector económico ³ de la clave SCIAN
Agrícola	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Explotación, Energía y Construcción	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22, 23 y sin clasificación
Manufactura	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31 ,32, 33
Comercio	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Servicios	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los especificados en el Anexo 30 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la Probabilidad de Incumplimiento (**PI**) de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida, establecida en el Apartado III *Definiciones* del presente Anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango “Sin información”.

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad (NIF B-3).

² A la fecha de los estados financieros (último día natural).

³ El sistema de clasificación SCIAN se conforma de 6 dígitos agregados en 5 niveles. Para fines del presente anexo solo deberán considerarse los primeros dos dígitos que hacen referencia al Sector económico.

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la PI_i , se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución, siempre que el garante no cuente con experiencia crediticia con la propia Institución y se verifique que no cuenta con experiencia de pago negativa en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la PI_i de cada crédito considerando los aspectos cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I. Puntaje crediticio total

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio total de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo **I-A** y **I-B** siguientes, así como de acuerdo con el sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio total se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran cada factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo con información de sociedad de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente Factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un mismo acreditado a la entidad económica que corresponda, de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 74 %)	65
	[74 %, 90 %)	94
	[90 %, 96 %)	119
	[96 %, 100 %)	142
	100 %	168
	Sin información	133
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 58 %)	100
	[58 %, 92 %)	108
	≥92 %	146
	Sin información	133
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	133
	1	113
	Sin información	120

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 68 %)	73
	[68 %, 86 %)	90
	[86 %, 93 %)	106
	[93 %, 98 %)	125
	≥98 %	162
	Sin información	140
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 51 %)	99
	[51 %, 87 %)	106
	[87 %, 100 %)	126
	100 %	150
	Sin información	127
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	127
	1	119
	Sin información	123

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 69 %)	57
	[69 %, 85 %)	82
	[85 %, 92 %)	100
	[92 %, 96 %)	118
	[96 %, 99 %)	140
	≥99 %	170
	Sin información	150
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 76 %)	102
	[76 %, 99 %)	126
	≥99 %	156
	Sin información	129
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	131
	1	124
	Sin información	126

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 75 %)	64
	[75 %, 89 %)	87
	[89 %, 95 %)	103
	[95 %, 98 %)	124
	≥98 %	160
	Sin información	145
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 40 %)	100
	[40 %, 87 %)	106
	[87 %, 100 %)	132
	100 %	158
	Sin información	129
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	131
	1	123
	Sin información	127

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 65 %)	77
	[65 %, 83 %)	94
	[83 %, 91 %)	108
	[91 %, 95 %)	120
	[95 %, 98 %)	133
	≥98 %	157
	Sin información	138
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 41 %)	106
	[41 %, 84 %)	112
	[84 %, 97 %)	132
	≥97 %	152
	Sin información	128
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	130
	1	119
	Sin información	125

I-B Factor de riesgo experiencia de pago con la Entidad de Fomento

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	153
	1	103
	≥ 2	66
	Sin Información	128
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	145
	(0, 6]	105
	(6, 30]	82
	>30	56
	Sin Información	125

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	157
	1	96
	≥ 2	64
	Sin Información	127
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 7]	93
	(7, 27]	80
	(27, 38]	73
	>38	41
	Sin Información	121

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	154
	1	95
	2	77
	≥ 3	50
	Sin Información	125
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	149
	(0, 15]	89
	(15, 30]	75
	>30	43
	Sin Información	119

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	152
	[1, 2]	86
	≥ 3	49
	Sin Información	119
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 13]	90
	(13, 30]	70
	>30	32
	Sin Información	119

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	159
	1	97
	2	69
	≥ 3	41
	Sin Información	128
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 6]	101
	(6, 24]	90
	(24, 35]	78
	>35	53
	Sin Información	125

II. El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + (1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)$$

En donde: $\alpha = 100\%$

III. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12}{NPSA12 + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}} \times 100$ Donde: NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12N}{NPSA12N + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} \times 100$ Donde: NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Existencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia	$\begin{cases} 1, & \text{si } (BC12_{\text{Quitas o castigos}} + BC12_{\text{Ejecución de garantías}} + BC12_{\text{Reestructuras}}) \geq 1 \\ 0, & \text{en otro caso} \end{cases}$ Donde: BC12_{Quitas o castigos}: Indicadora de Quitas o castigos con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. BC12_{Ejecución de garantías}: Indicadora de Ejecución de garantías con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. BC12_{Reestructuras}: Indicadora de Reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0.
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación (cierre de mes) Calculado a la fecha de calificación	Máximo($ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$) Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada con un número mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)	$\frac{\sum_{i=1}^n NDA_i}{n}$ Donde: NDA_i: Número de días de atraso del i-ésimo crédito del acreditado en consideración. n: Número de créditos del acreditado en consideración.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5 % directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se le deberán asignar los puntos del rango “Sin Información” del sector económico preponderante del acreditado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información” cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo.

Anexo 32

Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos¹ netos o ventas netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's²

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que se refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para tal clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado "Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte" (SCIAN):

Sector	Descripción	Código del sector económico ³ de la clave SCIAN
Agrícola	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Explotación, Energía y Construcción	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22, 23 y sin clasificación
Manufactura	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31, 32, 33
Comercio	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Servicios	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los señalados en el Anexo 30 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la Probabilidad de Incumplimiento (**PI_i**) de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida, establecida en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango "Sin información".

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la **PI_i**, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo de Fomento y Entidad de Fomento, siempre que el garante no cuente con experiencia crediticia con el propio Organismo de Fomento y Entidad de Fomento y se verifique que no cuenta con experiencia de pago negativa en sociedades de información crediticia. En cualquier otro caso, se asignarán los puntajes correspondientes al rango "Sin información" a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo de Fomento y Entidad de Fomento.

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad (NIF B-3).

² A la fecha de los Estados Financieros (último día natural).

³ El sistema de clasificación SCIAN se conforma de 6 dígitos agregados en 5 niveles. Para fines del presente anexo solo deberán considerarse los primeros dos dígitos que hacen referencia al Sector económico.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la **PI** de cada crédito considerando los aspectos cualitativos y cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I. Puntaje crediticio cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo de los créditos otorgados a las personas físicas o morales que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo **I-A, I-B y I-C** siguientes, así como de acuerdo con el sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio cuantitativo se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran cada factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo con la información de sociedad de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad económica que corresponda, y de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 61 %)	15
	[61 %, 75 %)	36
	[75 %, 95 %)	83
	[95 %, 100 %]	103
	Sin información	70
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 79 %)	68
	[79 %, 97 %)	87
	[97 %, 100 %]	95
	Sin información	69

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 93 %)	54
	[93 %, 100 %)	96
	100 %	127
	Sin información	71
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 79 %)	64
	[79 %, 100 %)	91
	100 %	118
	Sin información	83

Indicador	Sector Manufactura	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 86 %)	2
	[86 %, 93 %)	37
	[93 %, 96 %)	64
	[96 %, 100 %)	87
	100 %	115
	Sin información	94
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 74 %)	37
	[74 %, 92 %)	47
	[92 %, 99 %)	78
	[99 %, 100 %]	97
	Sin información	82

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 66 %)	3
	[66 %, 83 %)	23
	[83 %, 89 %)	43
	[89 %, 94 %)	62
	[94 %, 100 %]	102
	Sin información	98
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 89 %)	52
	[89 %, 99 %)	78
	[99 %, 100 %]	103
	Sin información	89

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 58 %)	54
	[58 %, 77 %)	77
	[77 %, 92 %)	88
	[92 %, 98 %)	97
	[98 %, 100 %)	107
	100 %	115
	Sin información	114
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 82 %)	90
	[82 %, 100 %)	98
	100 %	107
	Sin información	104

I-B Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo o Entidad de Fomento

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	86
	1	39
	2	-50
	≥3	-100
	Sin Información	63
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 47 %)	51
	[47 %, 68 %)	58
	[68 %, 98 %)	66
	≥98 %	79
	Sin Información	73

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	121
	1	58
	2	12
	≥3	-57
	Sin Información	90
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 50 %)	66
	[50 %, 71 %)	73
	[71 %, 95 %)	81
	[95 %, 100 %)	86
	100 %	102
	Sin Información	94

Indicador	Sector Manufactura	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	86
	1	53
	2	22
	≥3	-28
	Sin Información	70
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 67 %)	53
	[67 %, 82 %)	66
	[82 %, 96 %)	68
	≥96 %	85
	Sin Información	77

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	98
	1	39
	2	11
	≥3	-43
	Sin Información	69
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 56 %)	33
	[56 %, 93 %)	54
	[93 %, 100 %)	64
	100 %	92
	Sin Información	78

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	115
	1	73
	2	24
	≥3	-11
	Sin Información	94
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 65 %)	55
	[65 %, 87 %)	78
	[87 %, 100 %)	88
	100 %	107
	Sin Información	98

I-C Factor de riesgo financiero

Los estados financieros a partir de los cuales se obtenga la información requerida para el cálculo del presente factor de riesgo deberán cumplir con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de *Definiciones* del presente Anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango "Sin Información".

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Rendimiento sobre capital (ROE)	Ambos insumos del indicador son negativos	52
	<-0.7 %	74
	[-0.7 %, 3.2 %)	86
	[3.2 %, 13.4 %)	97
	≥13.4 %	112
	Sin información	65
Periodo de cobro a deudores	<38	103
	[38, 91)	91
	≥91	77
	Sin información	72
Razón de efectivo a activo total	<0.1 %	78
	[0.1 %, 2.2 %)	88
	≥2.2 %	109
	Sin información	73
Razón de cobertura de interés	<0.0	77
	[0.0, 2.4)	87
	[2.4, 3.5)	105
	≥3.5	123
	Sin información	68

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Razón del efectivo.	<0.7 %	88
	[0.7 %, 1.9 %)	99
	≥1.9 %	113
	Sin información	84
Razón de uso de activos fijos	<3.87	100
	[3.87, 26.60)	109
	≥26.60	119
	Sin información	85
Razón de cobertura de interés	<-3.69	91
	[-3.69, 0.00)	98
	[0.00, 1.60)	102
	≥1.60	108
	Sin información	88

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Razón de ventas a capital operativo empleado	≤0.00	75
	(0.00, 1.26)	88
	[1.26, 2.90)	95
	≥2.90	103
	Sin información	75
Razón de costo de financiamiento a ventas	<1.8%	110
	[1.8 %, 2.4 %)	100
	[2.4 %, 4.5 %)	90
	≥4.5 %	65
	Sin información	68
Periodo de cobro a deudores	<63	96
	[63, 200)	91
	≥200	81
	Sin información	79
Razón de efectivo a activo total	<0.6 %	86
	[0.6 %, 7.7 %)	103
	≥7.7 %	118
	Sin información	63

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Rotación de activos totales	<0.93	78
	[0.93, 1.28)	82
	[1.28, 1.57)	102
	≥1.57	114
	Sin información	54
Razón de costo de financiamiento a ventas	<1.4 %	96
	[1.4 %, 4.8 %)	91
	≥4.8%	85
	Sin información	83
Periodo de pago de acreedores	<100	97
	[100, 215)	92
	[215, 431)	88
	≥431	79
	Sin información	76
Razón de efectivo a activo total	<0.3 %	81
	[0.3 %, 1.6 %)	98
	≥1.6 %	108
	Sin información	61

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Razón de capital de trabajo a ventas	≤0.0 %	118
	(0.0 %, 11.4 %)	128
	[11.4 %, 25.0 %)	119
	≥25.0 %	104
	Sin información.	79
Margen bruto de utilidad	<6.0 %	93
	[6.0 %, 57.0 %)	109
	≥57.0 %	118
	Sin información	50
Razón del efectivo	<0.3 %	97
	[0.3 %, 4.1 %)	108
	[4.1 %, 23.4 %)	115
	≥23.4 %	120
	Sin información	40

II. Puntaje crediticio cualitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los siguientes indicadores.

Indicador	Rango	Puntos
Estabilidad económica	≤7.0 %	124
	>7.0 %	120
	Sin información	121
Intensidad y características de la competencia	Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas.	118
	Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología.	125
	Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño sobresaliente y estable, sus indicadores financieros clave son crecientes y tienen poca sensibilidad.	131
	Sin Información.	123

Clientes	Menos del 15 % de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	141
	Entre 15 % y 35 % de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	123
	Más del 35 % de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	97
	Sin Información.	100
Estados financieros auditados	Sin información.	124
	Estados financieros auditados durante los 2 últimos años.	130
	Estados financieros auditados durante el último año o no auditados.	118
Estructura organizacional	La estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio y el entorno de control interno es sólido.	128
	La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente.	106
	Existen claras debilidades en la estructura organizacional que ponen en alto riesgo la capacidad de generar flujos de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda.	60
	Sin información.	70
Composición accionaria	Un solo grupo o persona tiene más del 33 % de la tenencia accionaria.	123
	Un solo grupo o persona tiene entre el 10 % y el 33 % de la tenencia accionaria.	131
	Un solo grupo o persona tiene menos del 10 % de la tenencia accionaria.	147
	Sin información	127

III.- El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + (1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)$$

En donde los factores α y $(1 - \alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeños corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y menores a 54 millones de UDIS	α	100 %
		$(1-\alpha)$	0 %
Grandes Corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 54 millones de UDIS	α	85 %
		$(1-\alpha)$	15 %
Organismos descentralizados, federales, estatales y municipales, así como partidos políticos		α	100 %
		$(1-\alpha)$	0 %

IV.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12}{NPSA12 + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSAN}{NPSAN + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} \times 100$ Donde: • NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)	Máximo($ATR_{t-6}, ATR_{t-5}, ATR_{t-4}, ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$) Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación (cierre de mes), donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera. En caso de que el acreditado no cuente con el tiempo de experiencia interna necesario para el cálculo de la variable, se realizará el cálculo con la información disponible al momento de la calificación.
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)	$\frac{\sum_{n=0}^3 SSA_{t-n}}{\sum_{n=0}^3 S_{t-n}}$ Donde: SSA_{t-n}: Saldo del acreditado con la Institución con 0 días de atraso en el periodo “t”, donde t=0 corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y t=n corresponde a n periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes). S_{t-n}: Saldo insoluto del acreditado con la Institución en el periodo “t”, donde t=0 corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y t=n corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes). El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. En caso de que el acreditado no cuente con el tiempo de experiencia interna necesario para el cálculo de la variable, se realizará el cálculo con la información disponible al momento de la calificación.
Rendimiento sobre capital (ROE) Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable: $ROE = \frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ Donde: Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. Capital contable, será el reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

Periodo de cobro a deudores Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Plazo medio de cobro, en número de días, que una empresa tarda en realizar el cobro a sus clientes. $\frac{\text{Cuentas y documentos por cobrar}}{\text{Ingresos anuales}} \times 365$ Donde: • Cuentas y documentos por cobrar, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
Razón de efectivo a activo total Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Proporción que representa el efectivo sobre el activo total $\frac{\text{Efectivo}}{\text{Activo Total}}$ Donde: • Efectivo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Razón de cobertura de interés Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Proporción que representa la utilidad de la operación sobre los gastos por intereses: $\frac{\text{Utilidad de la Operación anual}}{\text{Gastos por intereses anuales}}$ Donde: • Utilidad de la Operación anual o UAFIR anual, será el acumulado de las utilidades de la operación reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Gastos por intereses anuales, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. Cuando se cuente con información de Gastos por intereses anuales del acreditado en el estado de resultado Integral y este valor sea igual a cero, se calificará esta variable con el mejor puntaje del sector correspondiente.

Razón del efectivo Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Proporción que representan la suma del Efectivo más las Inversiones a corto plazo respecto del pasivo circulante: $\frac{\text{Efectivo} + \text{Inversiones a corto plazo}}{\text{Pasivo Circulante}}$ Donde: • Efectivo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Inversiones a corto plazo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Razón de uso de activos fijos Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Eficiencia en la utilización del activo fijo para generar ingresos: $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Propiedad, Planta y Equipo}}$ Donde: • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Propiedad, Planta y Equipo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Razón de ventas a capital operativo empleado Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Uso del capital operativo empleado: $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Activo Total} - \text{Pasivo Circulante}}$ Donde: • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

Razón de costo de financiamiento a ventas Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Proporción que representan los gastos por intereses respecto a los ingresos. $\frac{\text{Gastos por intereses anuales}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: • Gastos por intereses anuales, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
Rotación de activos totales Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Proporción que representan las ventas netas totales sobre el total del activo $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Activo Total}}$ Donde: • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Periodo de pago de acreedores Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Plazo medio de pago, en número de días, que la empresa tarda en pagar préstamos y proveedores. $\frac{\text{Proveedores} + \text{Préstamos a Corto Plazo}}{\text{Costo de Ventas anual}} \times 365$ Donde: • Proveedores, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Préstamos a Corto Plazo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Costo de Ventas anual, será el acumulado de los costos de ventas reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.

Razón de capital de trabajo a ventas Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Proporción que representan los activos circulantes menos los pasivos circulantes respecto a las Ventas Netas totales. $\frac{\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: • Activo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
Margen bruto de utilidad Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Proporción de los ingresos libres después de cubrir el costo de ventas. $\frac{\text{Utilidad Bruta anual}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: • Utilidad Bruta anual, será el acumulado de las utilidades brutas reportadas en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
Estabilidad económica Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Volatilidad de las variaciones anuales del Producto Interno Bruto Real de la actividad económica conforme a la clave SCIAN descrita en el presente Anexo en la que se desempeña la empresa: $\sigma_{VA} = \sqrt{\frac{\sum (VA_{(i,t)} - \overline{VA})^2}{n - 1}}$ Donde: • σ_{VA} = Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB Real. • $VA_{(i,t)}$ = Variación anual del Producto Interno Bruto Real del trimestre t en el año i = $\frac{PIB_{(i,t)} - PIB_{(i-1,t)}}{PIB_{(i-1,t)}}$ • $PIB_{(i,t)}$ = Producto Interno Bruto Real del trimestre t correspondiente en el año i. • $\overline{VA}$ = Media de las variaciones anuales del PIB Real, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa. • n = Número de trimestres considerados en el cálculo.

Intensidad y características de la competencia Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Evaluar los principales factores que tienen un impacto en las principales actividades de la industria tomando en cuenta: el crecimiento y desempeño de la industria, competidores clave, participación en el mercado, forma en que se asignan los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.
Clientes Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Nivel de flexibilidad de la empresa para diversificar sus clientes dentro de la actividad económica que esta desarrolla.
Estados financieros auditados Antigüedad no mayor a 24 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Apego y transparencia a las normas de contabilidad y revelación de resultados por parte de la persona física o moral. Se evaluará la periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros por parte de un despacho externo.
Estructura organizacional Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Consistencia de la estructura organizacional con los objetivos del negocio.
Composición accionaria Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la empresa en la toma de decisiones.

Para el caso de créditos a cargo de personas físicas o morales con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadoradora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5 % directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se le deberán asignar los puntos del rango "Sin Información" del sector económico preponderante del acreditado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango "Sin información" cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo."

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 50, párrafos primero y quinto y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, párrafos primero, fracción I, inciso t), segundo y tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, por medio del cual se estableció, que la Unidad de Medida y Actualización será utilizada en sustitución del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones, y demás supuestos previstos en leyes federales, locales, y en cualquier disposición jurídica que emane de las anteriores;

Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto referido establece que la Administración Pública Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes y ordenamientos que correspondan, en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización;

Que, en atención a lo anterior, es necesario realizar los ajustes correspondientes a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito con la finalidad de sustituir las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para dar cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto, y

Que, adicionalmente, se busca homologar que en todo tipo de operaciones la parte que mantenga los riesgos y los beneficios económicos de las garantías sea quien compute y constituya los requerimientos de capital por riesgo de mercado. Lo anterior, con el propósito de reflejar que dicho riesgo deberá ser capitalizado por quien conserve tanto los beneficios económicos como el riesgo de fluctuaciones en su precio, salvo pacto lo contrario, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero, fracción XXIX, párrafo primero, incisos a), párrafo primero, b) y c); 2 Bis 100, párrafo primero, fracción III, párrafo tercero; 2 Bis 103, párrafo primero, así como el título de la tabla que contiene; 2 Bis 106, párrafo primero y 2 Bis 118; se **DEROGAN** los artículos 1, párrafo primero, fracción CXC VII; 2 Bis 99, párrafo primero, fracciones III y VI; 2 Bis 104 y 2 Bis 107, y se **SUSTITUYE** el Anexo 1-A de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado medio de difusión el 17 de abril de 2023, para quedar como sigue:

"TÍTULOS PRIMERO a QUINTO . . .**Listado de Anexos****Anexo 1 . . .****Anexo 1-A Integración de los grupos de riesgo.****Anexo 1-B a Anexo 73 . . ."****"Artículo 1. . . .****I. a XXVIII. . . .****XXIX. . . .**

- a) De Consumo: a los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en UMA, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla, entre otros, al crédito automotriz y a las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.

. . .

- b) Hipotecaria de Vivienda: a los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en UMA, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición en propiedad de suelo que tengan por finalidad la construcción de vivienda, la adquisición, construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda, sin propósito de especulación comercial, incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.
- c) Comercial: a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en UMA, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los de préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles; las operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito; operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados". Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

XXIX Bis. a CXCVI. ...

CXCVII. Derogado."

"Artículo 2 Bis 99.- ...

I. y II. ...

III. Derogado.

IV. y V. ...

VI. Derogado.

VII. a IX. ...

Artículo 2 Bis 100.- ...

I. y II. ...

III. ...

...

Adicionalmente, las Operaciones en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido a la variación de la UMA, computarán simultáneamente en los grupos a los que se refiere el Artículo 2 Bis 99, fracciones II y V anterior.

IV. a XV. ..."

"Artículo 2 Bis 103.- Tratándose de Operaciones en UDIS, UMAS, así como en moneda nacional con tasa de interés real o rendimiento referido a ésta, las Instituciones en materia de plazos y procedimientos de compensación y requerimientos de capitalización, a efecto de calcular el capital requerido para este tipo de Operaciones deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el Artículo 2 Bis 102, con excepción de lo dispuesto por la fracción II, inciso g) de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente artículo.

...

UDI, UMA o Tasa de interés real en moneda nacional

[Tabla]

Artículo 2 Bis 104.- Derogado."

"Artículo 2 Bis 106.- Tratándose de Operaciones en UDIS, UMAS, o en moneda nacional con rendimiento referido al INPC, se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las Operaciones.

...

Artículo 2 Bis 107.- Derogado.”

“**Artículo 2 Bis 118.-** Los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, aplicables a las posiciones que mantengan las Instituciones en Operaciones referidas a tasa de interés nominal, sobretasa y tasa de interés real en moneda nacional, así como en Operaciones referidas a la variación de la UMA y a tasas de interés en moneda extranjera establecidos en la Sección Tercera del Capítulo IV del presente título, serán actualizados y publicados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación, cuando a juicio de la Comisión así se justifique, oyendo la opinión del Banco de México.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Instituciones que, a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, cuenten con Operaciones referidas al salario mínimo general porque así lo hayan acordado contractualmente sin hacer referencia a la Unidad de Medida y Actualización, deberán determinar sus requerimientos de capital neto por exposición a riesgos de mercado de las Operaciones señaladas, vigentes hasta antes de la entrada en vigor de esta Resolución, conforme a lo siguiente.

Para calcular el capital requerido por Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida a la variación del salario mínimo general, las Instituciones en materia de plazos y procedimientos de compensación y requerimientos de capitalización, deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el Artículo 2 Bis 102, con excepción de lo dispuesto en su fracción II, inciso g) de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente transitorio.

Para efectos de lo previsto en el Artículo 2 Bis 102, fracción II, inciso a), se entenderá que las Operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del salario mínimo general.

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coeficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

En las Operaciones en moneda nacional con rendimiento referido a la variación del salario mínimo general, se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las Operaciones.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el salario mínimo general observado en el mes que se está computando, y en los 11 meses inmediatos anteriores a éste.

TERCERO.- Las Instituciones deberán continuar reportando hasta su vencimiento las Operaciones referidas al salario mínimo general que aún mantengan antes de la entrada en vigor de esta Resolución, porque así lo hayan acordado contractualmente, sin hacer referencia a la Unidad de Medida y Actualización en los rubros específicos establecidos para ese fin en los formularios o reportes regulatorios correspondientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 1-A

INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE RIESGO

1 POR RIESGO DE MERCADO.

En adición a lo establecido en el Título Primero Bis de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el Artículo 2 Bis 99 de las disposiciones, se integrarán por las Operaciones que a continuación se indican:

1.1 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, CON TASA DE INTERÉS NOMINAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Depósitos a la vista recibidos. Los depósitos a la vista, los depósitos bancarios en cuenta corriente y los depósitos de ahorro (en adelante los depósitos), deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del Cuadro denominado "Tasa de interés nominal en moneda nacional", contenido en el inciso d), de la fracción II, del Artículo 2 bis 102, cuando estos devenguen una tasa de interés superior al 50 por ciento de la tasa anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria durante el periodo para el que se calculan los intereses por dichos depósitos, y en las bandas 1 a 5 cuando no devenguen interés o este sea igual o inferior a la tasa referida.

Adicionalmente, las Instituciones podrán clasificar los depósitos mencionados en el párrafo anterior utilizando el modelo estándar siguiente:

Los depósitos antes mencionados podrán ser clasificados indistintamente en las bandas 1 a 6 del Cuadro denominado "Tasa de interés nominal en moneda nacional", contenido en el inciso d), de la fracción II, del Artículo 2 Bis 102. El porcentaje máximo del monto de dichos depósitos que podrá clasificarse será el que corresponda según el resultado del grado de estabilidad que guarden los depósitos y de la sensibilidad de las tasas de interés pasivas de dichos depósitos respecto a las tasas de interés de mercado, que se obtenga de la siguiente relación:

$$SE = (1 - \Omega) * (1 - \beta_{max})$$

En donde:

β_{max} = Valor máximo del intervalo de confianza al 95 por ciento del coeficiente estimado de sensibilidad de las tasas de interés pasivas de los depósitos con respecto a la tasa de interés de mercado (Cetes a 28 días)¹.

Ω = Representa el grado de estabilidad de los depósitos medido como el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos².

De acuerdo al resultado de sensibilidad y estabilidad (SE) obtenido, las Instituciones se clasificarán en cuatro grupos y aplicarán el Porcentaje Máximo de los depósitos a la vista que podrá clasificarse indistintamente en las bandas 1 a 6, de conformidad con la siguiente tabla:

GRUPO	RANGO	PORCENTAJE MAXIMO (PM)
I	$SE \leq 0$	0
II	$0 < SE \leq 30$	10
III	$30 < SE \leq 70$	45
IV	$70 < SE \leq 100$	80

Para el monto que resulte de la diferencia entre el total de los depósitos a la vista y el porcentaje máximo de los depósitos a la vista que se puede clasificar en las bandas 1 a 6, se deberá contemplar lo señalado en el primer párrafo de este inciso.

¹ El coeficiente β es el resultado de una regresión lineal que tiene como variable dependiente la variación de las tasas de interés pasivas y como variable independiente a la tasa de interés de mercado (Cetes 28), utilizando datos mensuales para un periodo mínimo de 48 meses. Para determinar el valor máximo de β (β_{max}), se calcula un intervalo de confianza para β al 95 por ciento.

² Las observaciones representan el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos a la vista durante un periodo mínimo de cuatro años. En caso de no existir ningún cambio porcentual mensual negativo el valor de dicha variable será cero.

La Comisión dará a conocer a cada Institución durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, el valor de sensibilidad y estabilidad (SE) que utilizarán durante el año calendario inmediato posterior de conformidad con el cálculo realizado por el Banco de México utilizando información mensual para un periodo mínimo de 48 meses que deberá ser el mismo para todas las Instituciones. Por lo anterior, el Banco de México deberá enviar a la Comisión el resultado de dicho cálculo para cada Institución a más tardar el primer día hábil de diciembre de cada año.

A las Instituciones que no cuenten con información mínima de los últimos 48 meses no les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso.

Las Instituciones podrán determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos con respecto a las tasas de mercado utilizando un modelo interno, para ello deberán contar con la aprobación por escrito de la Comisión. Los depósitos estables bajo modelo interno, podrán clasificarse en bandas mayores a las referidas en los párrafos que anteceden y se realizará indistintamente cada periodo, hasta el periodo máximo de estabilidad demostrable.

Las Instituciones, para poder utilizar un modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos, deberán sujetarse a lo que a continuación se indica:

1. Demostrar a la Comisión que cuentan con una política para la administración integral de riesgos sólida.
2. Determinar y documentar la clasificación de los depósitos en cada banda.
3. Asegurar que la clasificación de los depósitos sea consistente por un periodo mínimo de doce meses y estar sustentada en la evidencia estadística.
4. Demostrar, a través de los procedimientos y las metodologías incluidos en los modelos, el desempeño histórico de la estabilidad en los depósitos, así como la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días).
5. Documentar los procedimientos, metodologías y procesos cualitativos y cuantitativos utilizados en el modelo.
6. Realizar pruebas de backtesting al modelo interno de estabilidad en los depósitos que demuestren que las mediciones realizadas son confiables.
7. Asegurar que la información utilizada en los modelos internos de estabilidad en los depósitos y de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días) sea confiable, íntegra y oportuna.

Las Instituciones que utilicen un modelo interno, podrán clasificar los depósitos estables de acuerdo al párrafo anterior, pero en ningún caso, la suma de los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado, así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional derivadas del modelo, deberá registrar una reducción mayor al 12.5 por ciento respecto de dicha suma de no haber utilizado el modelo estándar señalado en el segundo párrafo de este inciso. Con independencia de lo anterior, la reducción a que hace referencia el párrafo no podrá exceder en ningún caso de dos puntos porcentuales del Índice de Capitalización, considerando la suma de los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado, así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional.

La Comisión podrá solicitar a las Instituciones que se apeguen a lo referido en el primer párrafo del inciso a. del 1.1 del presente anexo, cuando a su juicio existan cambios significativos en la estabilidad de dichos depósitos, en el grado de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días), fallas en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos o, en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia o liquidez de la Institución.

La autorización que, en su caso, otorgue la Comisión tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su otorgamiento. En todo caso, las Instituciones deberán aplicar de manera consistente el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos durante los 12 meses para los que fue autorizado.

Cuando las Instituciones soliciten nuevamente la autorización de su modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos deberán, en su caso, incluir las diferencias que existen con la metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos respecto del último modelo interno autorizado.

La Comisión podrá revocar en cualquier momento la autorización para utilizar el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos, cuando a su juicio considere que los supuestos de calibración no sean los considerados en dicho modelo o bien, cuando considere que el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos no cumple con los supuestos bajo los cuales fue autorizado.

- b.** Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- c.** Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.
- d.** Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- e.** Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- f.** Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- g.** Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- h.** Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i.** Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; y por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j.** Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las disposiciones.
- k.** Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- l.** Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- m.** Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100, de las presentes disposiciones.

- n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/} y ^{3/}
- q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/} y ^{3/}
- t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- u. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito, así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
- v. Créditos hipotecarios para la vivienda a tasa fija originados con criterios prudenciales similares (Enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso, entre otros), que estén expuestos a la misma tasa de interés y plazo contractual, que tengan establecido en los contratos la posibilidad de pre-pago y que estén expresados en la misma moneda.

Las Instituciones, previa autorización de la Comisión, podrán incorporar un monto de prepago de los referidos créditos hipotecarios en el cálculo de la duración a que se refiere el Anexo 1-N de las presentes disposiciones. Dicho monto podrá incorporarse hasta por el que corresponda al límite bajo del intervalo de confianza utilizado para medir la precisión del modelo interno señalado en el subinciso iv del siguiente párrafo siempre que dicho límite, considere al menos escenarios respecto de los cuales la tasa de interés se incrementa al menos dos desviaciones estándares respecto a su nivel promedio estimado.

Para efectos del párrafo anterior, las Instituciones deberán presentar a la Comisión la solicitud de autorización de su modelo interno para calcular el monto de prepago, la cual deberá estar suscrita por los integrantes del comité de riesgos y acompañarse de lo siguiente:

- i. La evidencia de que los créditos a considerar cumplen con las características señaladas en el primer párrafo del presente inciso v.
- ii. La autorización del Consejo respecto del uso del modelo interno para calcular el monto del prepago para efectos de calcular los requerimientos de capital de la Institución.
- iii. La metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados con el cálculo del monto de prepago, los cuales deberán estar documentados en el manual de administración de riesgos.
- iv. La evaluación de la precisión del modelo interno para calcular el monto del prepago con una prueba de backtesting que se realice con información de un ciclo económico completo. El ciclo señalado no podrá ser menor a 5 años. En todo caso, la precisión del modelo interno utilizado deberá ser al menos del 97.5 por ciento de confianza para los 12 meses en los que la Institución se comprometió a utilizar dicho modelo.
- v. El análisis del efecto en el modelo interno para calcular el monto del prepago que considere cuando menos los elementos siguientes:
 - 1. Comportamiento actual y futuro de tasas de interés, así como su influencia en las tasas de prepago considerando al menos que las tasas futuras podrían desviarse de la proyección propuesta hasta dos desviaciones estándar de dicha proyección en ambos sentidos.
 - 2. Edad de los créditos desde la originación.
 - 3. Estacionalidades de pagos.
 - 4. Patrones de refinanciamiento.

5. Condiciones y políticas de originación de los créditos (plazo, tasa, Enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso, entre otros).
 6. Condiciones económicas a las que se encuentra expuesto tanto el acreditado como el colateral (apreciación o depreciación de bienes inmuebles, desempleo, entre otras).
 7. Incumplimientos de créditos hipotecarios para la vivienda a tasa fija, incluyendo costos asociados a dichos incumplimientos y a los diversos tipos de recuperación.
 8. En su caso, la penalización por prepago.
- vi. Una carta suscrita por el director general de la Institución en la que se contenga el compromiso de la propia Institución de presentar en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha en que la Comisión autorizó el modelo interno para calcular el monto de prepago, su solicitud de aprobación del modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de estos con respecto a las tasas de mercado, en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente Anexo.

La autorización que, en su caso, otorgue la Comisión tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su otorgamiento. En todo caso, las Instituciones deberán aplicar de manera consistente el modelo interno para calcular el monto de prepago durante los 12 meses para los que fue autorizado.

Cuando las Instituciones soliciten nuevamente la autorización de su modelo interno para calcular el monto de prepago deberán, en su caso, incluir las diferencias que existen con la metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados para calcular el monto de prepago respecto del último modelo interno autorizado.

La Comisión podrá revocar en cualquier momento la autorización para utilizar el modelo interno de prepago, cuando a su juicio considere que los supuestos de calibración no sean los considerados en dicho modelo o bien, cuando considere que el modelo interno no cumple con los supuestos bajo los cuales fue autorizado.

- w. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

1.1 BIS OPERACIONES CON TÍTULOS EN MONEDA NACIONAL, CON SOBRETASA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto o cualquier otra operación.
- b. Valores a recibir por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- c. Valores a entregar por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- d. Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- e. Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}

- f. Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos valores objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- g. Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos valores objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- h. Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

1.2 OPERACIONES EN UDIS Y UMAS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE INTERÉS REAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- b. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, o a la variación en UMAS, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o UMAS o cualquier otra operación.
- c. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, o a la variación en UMAS, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS.^{1/}
- d. Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS.^{1/}
- e. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, o a la variación en UMAS, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS.^{1/}
- f. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS.^{1/}
- g. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- h. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- i. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- j. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional, en UDIS o UMAS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.

- k. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional, en UDIS o UMAS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- l. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIS, UMAS o en moneda nacional con tasa de interés real o referido a la variación de las UMAS.
- n. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- o. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- p. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- q. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- r. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- s. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- t. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito, así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real o referidos a la variación de las UMAS.
- u. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales o UMAS.

1.3 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO, CON TASA DE INTERÉS.

- a. Depósitos a la vista recibidos. Según lo decida cada Institución, las cuentas de cheques sin interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 a 5 del Cuadro contenido en el Artículo 2 Bis 105 de las presentes disposiciones, las cuentas de cheques con interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del referido Cuadro.
- b. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- c. Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación.^{1/}
- d. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- e. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- f. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}

- g. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- h. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- m. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/} y ^{3/}
- q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/} y ^{3/}
- t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- u. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- v. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

1.4 OPERACIONES EN UDIS, UMAS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL INPC.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente anexo.

1.5 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente anexo así como por las demás Operaciones a la vista y a plazo que deban considerarse para determinar las posiciones en divisas conforme a las disposiciones dictadas por el Banco de México.

1.6 OPERACIONES CON ACCIONES Y SOBRE ACCIONES^{5/} O CUYO RENDIMIENTO ESTE REFERIDO A LA VARIACIÓN EN EL PRECIO DE UNA ACCIÓN, DE UNA CANASTA DE ACCIONES O DE UN ÍNDICE ACCIONARIO.

- a. Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de préstamo de acciones o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
- b. Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que los títulos de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de títulos o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
- c. Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- d. Acciones a recibir por operaciones de reporto.^{1/}
- e. Dinero a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- f. Acciones a entregar por operaciones de reporto.^{1/}
- g. Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- h. Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i. Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- n. Opciones y títulos opcionales (warrants), en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2 Bis 109 de las presentes disposiciones.
- p. Las demás Operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

2 POR RIESGO DE CRÉDITO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Primero Bis de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las Operaciones en moneda nacional, UDIS, UMAS y en divisas, que se especifican en los Artículos 2 Bis 12 a 2 Bis 21, según se trate, conforme a lo siguiente:

2.1 Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.

2.2 Las Operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: toma de documentos de cobro inmediato y remesas en camino; crédito por corresponsalía; cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, cartas de crédito, intereses devengados, y comisiones y premios devengados.

2.3 Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

2.4 Formarán parte del grupo referido en el Artículo 2 Bis 12.

- Las inversiones en "instrumentos de deuda" y en obligaciones subordinadas comprendidas en el inciso b) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6.
- Los descuentos de papel comercial con aval de la propia Institución.
- Los créditos simples y créditos en cuenta corriente para suscriptores de papel comercial con aval de la propia Institución.
- El Impuesto al Valor Agregado pagado por aplicar.

2.5 Para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación: en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento; y en las Operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso) se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

2.6 Las Operaciones de apertura de crédito comerciales irrevocables formarán parte del grupo referido en el Artículo 2 Bis 14, salvo las líneas o parte de estas que estén garantizando Operaciones vigentes de derivados, las cuales formarán parte del grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 18.

Las aperturas de líneas de crédito utilizadas como garantía de sostenimiento de oferta, garantía de la propuesta, garantía de ejecución y garantía de devolución, quedarán comprendidas en el grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 14.

La expedición de cartas de crédito "stand by" emitidas para garantizar el cumplimiento de un financiamiento, el pago de emisión de títulos, el pago de emisión de títulos para bursatilizaciones de cartera y otras garantías similares, quedarán a lo establecido en el Artículo 2 Bis 62.

2.7 Sin perjuicio de que no están expuestas a riesgo de crédito, formarán parte del grupo al que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 21, las inversiones en acciones de: inmobiliarias bancarias y empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, a que se refiere el artículo 88 de la Ley. Las demás inversiones accionarias no computarán para efectos de este numeral. También se incluirán en este numeral, los activos fijos propiedad de la Institución, los bienes adjudicados y los activos diferidos, que no se resten al determinar el Capital Neto.

Las inversiones a que se refiere este numeral no computarán para efectos de determinar el **0.6** por ciento referidos en la fracción III del Artículo 2 Bis 7.

^{1/} Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por Operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta, de préstamo o de reporto.

^{2/} Incluye, en su caso, el refinanciamiento o capitalización de intereses.

^{3/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

^{4/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del financiamiento por medio de la operación de descuento.

^{5/} Incluidos los ADR's y otros títulos similares.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, párrafo primero, fracciones II, VII, IX y X; 189, párrafo tercero, fracción III; 190, párrafos segundo y tercero; 190 Bis; 190 Bis 1, párrafos primero y segundo, fracción I; 191; 200, fracción VIII, párrafo segundo; 203, párrafo primero; 224, párrafo primero; 226, párrafos primero, fracción IX y cuarto y 413 de la Ley del Mercado de Valores; 46, párrafo primero, fracción IX; 53, párrafo primero; 81 Bis, párrafo primero y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 39 Bis 1, párrafos tercero y cuarto; 39 Bis 2, párrafo segundo, fracción III; 39 Bis 3, párrafos segundo y tercero; 39 Bis 4; 39 Bis 5; 40 Bis 3 y 80 Bis, párrafo primero de la Ley de Fondos de Inversión; así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, el 9 de enero de 2015 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, con motivo de las reformas a las Leyes del Mercado de Valores y de Fondos de Inversión, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado el 10 de enero de 2014, señalándose la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para regular la prestación de servicios de inversión por parte de los asesores en inversiones, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, así como las casas de bolsa e instituciones de crédito, y

Que, resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo aplicable a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión en aras de dotarlas de mayores elementos que les permitan el debido cumplimiento de sus obligaciones, además de certeza jurídica en la realización de los servicios que proporcionan, y que, a su vez, permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión procurando el sano y equilibrado desarrollo del mercado de valores en México, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSIÓN

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafos segundo y tercero, fracción I, párrafo segundo; 3; 5, párrafo primero, fracciones I y II; 9, párrafo tercero; 15, párrafos primero, fracción I y tercero; 16, párrafo primero; 21, párrafo primero; 29; 30; 31, párrafo segundo; 38, párrafo primero, fracción I; 44, párrafo primero; 45, párrafo tercero; se **ADICIONAN** los artículos 5, párrafo primero, fracción III y 19, párrafo quinto, y se **SUSTITUYEN** los Anexos 1, 3, 4, 6, 12, 13, 14, 17 y 18 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y reformadas por última vez por resolución publicada en el citado Diario el 9 de febrero de 2016, para quedar como sigue:

“TÍTULOS PRIMERO a SEXTO . . .

ANEXO 1 Formatos de las manifestaciones respecto del cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Cliente sofisticado así como de aquella relativa a la prestación del servicio de Ejecución de operaciones cuando se haya contratado, a su vez, a un Asesor en inversiones.

ANEXO 2 . . .

ANEXO 3 Elementos para determinar el perfil del cliente en servicios de inversión asesorados.

ANEXO 4 Elementos para determinar el perfil del producto financiero en servicios de inversión asesorados.

ANEXO 5 y 5 Bis . . .

ANEXO 6 Valores o instrumentos objeto de comercialización o promoción.

ANEXOS 7 al 11 . . .

ANEXO 12 Estándares para la divulgación de información mediante la red electrónica mundial denominada Internet.

ANEXO 13 De los conflictos de interés.

ANEXO 14 Información adicional que contendrán los estados de cuenta e informes de operaciones.

ANEXOS 15 y 16 . . .

ANEXO 17 Datos de la persona responsable de proporcionar la información por SITI (Capturar los datos de la persona que va a proporcionar por el sistema la información, a esa persona se le asignarán las claves de acceso).

ANEXO 18 Equivalencia entre calificaciones de corto y largo plazo.

ANEXO 19 . . .”

“Artículo 2.- . . .

Las personas que pretendan ser consideradas como Clientes sofisticados deberán suscribir una carta de acuerdo con el Formato A, contenido en el Anexo 1 de estas disposiciones. Dicha carta deberá ser presentada y firmada en un documento por separado de cualquier otro requerido por las Entidades financieras o por los Asesores en inversiones y no las exceptúa de realizar la evaluación para determinar el perfil del cliente, tratándose de Servicios de inversión asesorados. La carta que los clientes suscriban, conforme a lo previsto en el presente párrafo, deberá ser conservada en los expedientes del cliente de que se trate.

. . .

I. . . .

La solicitud a que alude el párrafo anterior en ningún caso procederá cuando se trate de Inversionistas institucionales que sean instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, instituciones de seguros o instituciones de fianzas, por lo que a estas entidades no les resultará aplicable lo dispuesto en las presentes disposiciones;

II. a V. . . .

. . .

. . .

Artículo 3.- La prestación de Servicios de inversión deberá realizarse por las Entidades financieras a través de personas físicas autorizadas por la Comisión, siempre que estén certificadas para celebrar operaciones con el público de asesoría, promoción, compra y venta de Valores con el público, conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas morales, la prestación de Servicios de inversión deberá efectuarse a través de personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, ante un organismo autorregulatorio reconocido por la Comisión, de conformidad con el artículo 226, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores, y para el caso de Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán cumplir con el artículo 225 de dicha Ley.”

“Artículo 5.- . . .

I. El perfil del cliente o de la cuenta de que se trate;

II. El perfil del Producto financiero y su adecuación con el perfil del cliente o de la cuenta, y

III. La política para la diversificación de la cartera de inversión que al efecto establezcan las Entidades financieras o los Asesores en inversiones.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 9.- . . .

. . .

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, estarán obligados a capacitar al personal que proporcione Asesoría de inversiones sobre las características de los Productos financieros y del propio Servicio de inversión asesorado que ofrecen previamente a la presentación de dicho servicio. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas estarán obligados a conocer la información a que aluden las fracciones I a III anteriores.

. . .”

“Artículo 15.- . . .

- I. Advirtieron al cliente que las operaciones solicitadas no provendrían de una recomendación en términos de lo previsto por el artículo 5 de estas disposiciones, hicieron de su conocimiento los riesgos inherentes a este tipo de Servicio de inversión no asesorado y que por lo tanto, sería el cliente mismo el responsable de verificar que los Valores o Instrumentos financieros derivados sean acordes con sus objetivos de inversión así como evaluar sus riesgos inherentes. Asimismo, deberán señalar expresamente las diferencias entre la Ejecución de operaciones y los Servicios de inversión asesorados, y

- II. . . .

. . .

Adicionalmente, las Entidades financieras podrán prestar a través de la misma cuenta, el servicio de Comercialización o promoción a aquellos clientes que hayan contratado el servicio de Ejecución de operaciones, siempre y cuando identifiquen expresamente las operaciones que provienen de una instrucción del cliente de aquellas cuyo origen fue la Comercialización o promoción, conforme a lo previsto por la fracción V del Anexo 11 de estas disposiciones.

Artículo 16.- Las Entidades financieras para proporcionar el servicio de Ejecución de operaciones cuando el cliente a su vez haya contratado a un Asesor en inversiones o a cualquier otra entidad financiera que le formule recomendaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados, deberán recabar de sus clientes una carta en el Formato B contenido en el Anexo 1 de estas disposiciones para poder asumir que el cliente es un Cliente sofisticado. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que se encuentra sujeto el Asesor en inversiones en la prestación de sus servicios.

. . .”

“Artículo 19.- . . .

. . .

. . .

. . .

Las políticas y lineamientos establecidos en términos de este artículo serán de observancia obligatoria para directivos, empleados y personal que presten los Servicios de inversión a los clientes de las Entidades financieras o de los Asesores en inversiones.”

“Artículo 21.- Las Entidades financieras deberán contar con una persona responsable de supervisar el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como de las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 19 de las presentes disposiciones, quien será designada por el consejo de administración. Asimismo, deberá tener independencia, recursos, conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones, así como acceso a toda la información relacionada con los Servicios de inversión, sin que en ningún caso pueda participar en su prestación o en la estructuración de Productos financieros.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 29.- Las Entidades financieras estarán obligadas a grabar o documentar, así como a conservar, toda comunicación verbal o escrita que mantengan con sus clientes, al momento de la prestación de los Servicios de inversión y la realización de las transacciones, en su caso, así como a mantenerla a disposición de la Comisión durante un plazo de cuando menos cinco años.

Artículo 30.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, deberán poner a disposición de sus clientes y de la Comisión, cuando así se lo soliciten, la totalidad de los documentos contenidos en sus expedientes; tratándose de la documentación proporcionada por la Entidad financiera o el Asesor en inversiones durante la prestación de cualquier Servicio de inversión, esta deberá ponerse a disposición de los clientes igualmente cuando así lo soliciten, salvo que sean los clientes señalados en las fracciones I a V del artículo 2 de las presentes disposiciones.

Artículo 31.- . . .

Tratándose de la publicidad y propaganda relativa a fondos de inversión que las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades y entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, divulguen a través de la red electrónica mundial denominada Internet en términos de lo previsto por este artículo, adicionalmente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan.”

“Artículo 38.- . . .

- I. Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca la casa de bolsa, institución de crédito, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o Asesor en inversiones que no sea independiente.

II. y III. . . .

. . .”

“Artículo 44.- Las casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, así como los Asesores en inversiones deberán informar a sus clientes de manera previa a la prestación de cualquier Servicio de inversión, las comisiones o contraprestaciones que les cobrarán por estos, asegurándose de diferenciarlas de las que provengan de algún otro servicio que proporcionen. La divulgación deberá realizarse a través de la guía de Servicios de inversión a que se refiere el artículo 24 de estas disposiciones y los conceptos de dichas comisiones deberán ser consistentes con los que se den a conocer a través de estados de cuenta en términos del Anexo 14, o bien, tratándose de sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión que se encuentren autorizadas por la Comisión para realizar únicamente las operaciones a que se refiere el artículo 40 Bis, fracciones I y VI de la Ley de Fondos de Inversión, así como Asesores en inversiones, a través de los informes sobre las operaciones que entreguen a sus clientes en términos de lo señalado en las presentes disposiciones.

. . .

Artículo 45.- . . .

. . .

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión que se encuentren autorizadas por la Comisión para realizar únicamente las operaciones a que se refiere el artículo 40 Bis, fracciones I y VI de la Ley de Fondos de Inversión y Asesores en inversiones deberán proporcionar a sus clientes los informes sobre las posiciones de valores que mantengan de sus propios clientes. Dichos informes deberán contener las especificaciones señaladas en el Anexo 14 de las presentes disposiciones. Los Asesores en inversiones, deberán proporcionar los referidos informes a sus clientes por lo menos de manera semestral.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATOS DE LAS MANIFESTACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO COMO CLIENTE SOFISTICADO ASÍ COMO DE AQUELLA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES CUANDO SE HAYA CONTRATADO, A SU VEZ, A UN ASESOR EN INVERSIONES.

Formato A. Manifestación de cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Cliente sofisticado.

Yo [NOMBRE DEL CLIENTE] declaro que es mi interés ser considerado como Cliente sofisticado.

Estoy consciente de que actuar con la calidad de Cliente sofisticado conlleva las siguientes implicaciones:

1. Reconozco que tengo la capacidad para determinar que las inversiones que realice son acordes a mis objetivos de inversión; cuento con la experiencia y conocimientos en materia financiera para comprender los riesgos, así como la capacidad económica para determinar el impacto de las pérdidas potenciales de las mismas en mi patrimonio.
2. Recibir información promocional en un idioma diferente al español respecto de productos o servicios que pudieran no estar supervisados por la Comisión, al ser negociados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.
3. Recibir información sobre cualquier tipo de Valor o Instrumento financiero derivado al amparo del servicio de Comercialización o promoción de valores, por lo que la Entidad financiera no está obligada a evaluar si el mismo es acorde a mi objetivo de inversión, situación financiera y conocimiento o experiencia financiera.
4. Recibir el servicio de Asesoría de inversiones respecto a cualquier tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, por lo que la Entidad financiera o Asesor en inversiones solo estará obligada a conocer mi objetivo de inversión a efecto de proporcionar dicho servicio.
5. Tener acceso a inversiones en Valores que por su estructura, volatilidad o liquidez, entre otras características, podrían representar riesgos mayores, que pudieran incluir, entre otros, la posibilidad de:
 - a. Perder mi inversión, tanto capital como intereses y, en su caso, en atención a la naturaleza de la operación de que se trate, generarse obligaciones adicionales a mi cargo.
 - b. No recibir mis recursos invertidos en tiempo y forma.
 - c. Invertir en Valores cuya compensación y liquidación no se realice a través de una contraparte central ni bajo términos estandarizados, lo que pudiera significar un mayor riesgo de contraparte.
 - d. Invertir con base en estrategias de inversión complejas que pudieran generar rendimientos muy volátiles.
 - e. Invertir en Valores e Instrumentos financieros derivados en los que ni la Emisora, ni el mercado, ni los inversionistas, estarían en posibilidad de contar con información relevante y oportuna, lo cual pudiera dificultar la evaluación de los riesgos, rendimientos o toma de decisiones de inversión. Ello, debido a la estructura legal o económica de la operación, la escasa disponibilidad de información de los Valores y activos subyacentes, así como la dificultad para interpretarla.

- f. Invertir en Valores o Instrumentos financieros derivados cuyo rendimiento esté sujeto al comportamiento de uno o más activos subyacentes, bienes o derechos, respecto de los cuales resulte difícil evaluar su riesgo en comparación con otros Valores.
- g. Invertir en Valores o Instrumentos financieros derivados que no cuenten con un mercado secundario, o bien, este sea limitado, lo cual complicaría o incluso podría impedir vender o deshacer la posición en el Valor o Instrumento financiero derivado, según corresponda, en un momento determinado y en condiciones favorables.

Habiendo reconocido los riesgos que implican las inversiones a las que pudiera tener acceso por ser considerado como Cliente sofisticado, declaro que cumplo con uno de los siguientes requisitos: [MARCAR EL RECUADRO]

☐ Cuento con ingresos brutos de al menos el equivalente en moneda nacional a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión, durante cada uno de los últimos dos años.

☐ Mantengo en promedio inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras por un monto igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, durante el último año.

Entiendo que [NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE QUE SE TRATE] no tiene el deber de verificar la veracidad de la presente declaración.

(_____)

Nombre del inversionista o su representante legal y firma

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE Y SURTE EFECTOS EL TRATAMIENTO COMO CLIENTE SOFISTICADO.

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR DUPLICADO].

Formato B. Manifestación relativa a la prestación del servicio de Ejecución de operaciones cuando se haya contratado a su vez a un Asesor en inversiones.

Tratándose de inversionistas que celebren contratos con Entidades financieras para que les proporcionen el servicio de Ejecución de operaciones cuando a su vez haya contratado a un Asesor en inversiones, deberán manifestar lo siguiente:

Estoy consciente de que en términos del artículo 16 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", al tener celebrado un contrato de prestación de servicios con un Asesor en inversiones instruiré la celebración de operaciones sobre Valores e Instrumentos financieros derivados únicamente a través de un servicio de inversión no asesorado.

(_____)

Nombre del inversionista o su representante legal y firma

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE.

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR DUPLICADO].

ANEXO 3**ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL CLIENTE EN SERVICIOS DE INVERSIÓN
ASESORADOS****A. Elementos a considerar****I. Conocimientos y experiencia del cliente:**

- a) El nivel de estudios, la edad, la ocupación, actividad profesional actual y, en su caso, las ocupaciones o actividades profesionales anteriores que resulten relevantes para la determinación del perfil;
- b) Los Valores e Instrumentos financieros derivados en que haya invertido el cliente, señalando su frecuencia, plazo y volumen, especificando el tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa:
 - 1. Instrumentos de deuda emitida por los Estados Unidos Mexicanos;
 - 2. Instrumentos representativos de una deuda a cargo de personas morales o fideicomisos;
 - 3. Acciones representativas del capital social de fondos de inversión;
 - 4. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 - 5. Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 - 6. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 - 7. Acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil de alta, media, baja o nula bursatilidad;
 - 8. Valores extranjeros, y
 - 9. Vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia.

Para efectos de lo anterior, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán considerar las inversiones que el cliente haya efectuado en los últimos 2 años y no podrán tomar en cuenta operaciones aisladas.

- c) Estrategias de inversión de las operaciones realizadas por el cliente;
- d) Los Servicios de inversión que conozca el cliente, y
- e) El nivel general de conocimientos financieros sobre las operaciones realizadas, en su caso, y respecto de los Servicios de inversión asesorados a contratar.

II. Situación y capacidad financiera del cliente:

- a) El origen y el porcentaje aproximado de sus ingresos y activos que serán destinados a las operaciones de los Servicios de inversión;
- b) El porcentaje de los compromisos financieros que, en su caso, el cliente asuma en la contratación de los Servicios de inversión, en relación con el patrimonio de dicho cliente, y
- c) El porcentaje que los recursos invertidos en la Entidad financiera representa, en relación a los invertidos en otras.

III. Objetivos de inversión del cliente, respecto de los montos invertidos en la cuenta de que se trate:

- a) Propósito de la inversión;
- b) Duración prevista para la inversión;
- c) El nivel de tolerancia al riesgo del cliente por cada objetivo de inversión, y
- d) Limitantes y restricciones para la inversión, por voluntad del cliente.

Las Entidades financieras y los Asesores en inversiones deberán evaluar los conocimientos y experiencia, situación y capacidad financiera, así como objetivos de inversión del cliente considerando mayores o menores elementos a los señalados en los incisos anteriores, previa determinación del comité responsable del análisis de los Productos financieros, y cuya justificación deberá incluirse en las políticas y lineamientos previstos en la fracción I del artículo 19 de estas disposiciones.

Cuando las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, no cuenten con los elementos necesarios para determinar el perfil de inversión del cliente a que se refiere este Apartado, o bien, cuando el propio cliente no proporcione información suficiente, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberá asumir que en relación con el aspecto omiso o insuficiente, el cliente no tiene conocimientos o experiencia previos en materia financiera, que no ha invertido en Valores o Instrumentos financieros derivados o que su nivel de tolerancia al riesgo es el más conservador o el de mayor aversión al riesgo de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, según se trate.

El perfil del cliente podrá particularizarse en cada una de las cuentas que este mantenga en la Entidad financiera o Asesor en inversiones, de conformidad, en su caso, con sus distintos objetivos de inversión respecto de los montos invertidos en cada una de las cuentas.

En el caso de clientes que sean personas morales, la Entidad Financiera o el Asesor en inversiones determinará aquellos aspectos de los contenidos en este Apartado que les resulten aplicables, a fin de evaluar su situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como sus objetivos de inversión.

Tratándose de clientes que sean considerados como Clientes sofisticados, para la elaboración del perfil a que se refiere este Anexo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones únicamente estarán obligadas a conocer sus objetivos de inversión.

B. Obligaciones al determinar el perfil de inversión del cliente

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones podrán realizar la evaluación en relación con las fracciones del Apartado A de este Anexo de manera simultánea o individual por cada una de ellas.

Adicionalmente, la información que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones obtengan a fin de realizar la evaluación de dichas fracciones estará en función del Producto financiero o Servicio de inversión asesorado, pudiendo considerar un número mayor o menor de los aspectos señalados en cada una de ellas. Cuando las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, conforme a las políticas y lineamientos aprobadas por su consejo de administración u órgano equivalente, o bien, aquellas determinadas por el propio Asesor en inversiones que sean personas físicas, utilicen las entrevistas o cuestionarios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 19 de las presentes disposiciones, dichas entrevistas o cuestionarios no podrán inducir al cliente a responder de una determinada manera; contener respuestas referidas solamente a escalas numéricas sin estar asociadas a elementos cualitativos; dar la posibilidad de que se generen varias respuestas para el mismo cliente con respecto de la misma cuenta. Asimismo, las entrevistas o cuestionarios deberán contener preguntas claras y de fácil comprensión para los clientes que les permitan responderlas de manera adecuada.

La evaluación a que se refiere este Anexo deberá realizarse de nueva cuenta, a fin de determinar un perfil de inversión distinto, cuando los propios clientes proporcionen información adicional a la Entidad financiera o al Asesor en inversiones, cuando a juicio de estos últimos deban considerarse elementos que pudieran modificar el perfil o cuando la información de la que disponga la Entidad financiera o el Asesor en inversiones resulte insuficiente para verificar que el Producto financiero que se recomienda es razonable.

C. Informe del perfil de inversión a los clientes

Una vez efectuada la evaluación considerando los elementos señalados en el Apartado A de este Anexo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán informar al cliente el perfil que haya resultado, explicando detalladamente su significado a fin de obtener su conformidad con dicho perfil. En caso de que el cliente no dé su conformidad, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberán solicitarle más información a fin de que esta determine un perfil que sea aceptable para el cliente y que la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones considere aplicable. Tratándose de clientes que no aporten mayores elementos o información pero que deseen que su perfil de inversión sea más riesgoso con respecto al propuesto por la Entidad financiera o por el Asesor en inversiones, será necesario que para su determinación intervenga el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión asesorados a que alude el artículo 22 de estas disposiciones, el contralor normativo, o la persona o área que conforme al manual de conducta de los Asesores en inversiones que sean personas morales se encuentre a cargo de los mecanismos de control interno, caso en el cual dicha persona deberá verificar que al cliente se le informen los riesgos de recibir los Servicios de inversión asesorados con tal perfil. Cuando la Entidad financiera o el Asesor en inversiones no cuenten con la conformidad del cliente sobre su perfil de inversión, no podrá proporcionar Servicios de inversión asesorados.

Adicionalmente, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberán solicitar al cliente que confirme, por lo menos una vez cada dos años, que los elementos utilizados para determinar su perfil no han sufrido cambios significativos. En el evento de no tener esta confirmación, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán advertir a sus clientes que seguirán proporcionando los Servicios de inversión asesorados con ese mismo perfil de inversión.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que utilicen categorías de perfiles, en ningún caso podrán solicitar a sus clientes la selección de alguna de ellas y deberán:

- I. Asociarlas a variables cuantitativas y cualitativas;
 - II. Explicar las diferencias entre las distintas categorías, utilizando lenguaje claro y de fácil comprensión, así como abstenerse de emplear frases abiertas a interpretación o juicios de valor, y
 - III. Reflejar expresamente la relación entre el riesgo y el rendimiento de la categoría de que se trate.
- D. Uso de sistemas

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que utilicen sistemas o medios electrónicos como herramientas para la realización de la evaluación del cliente a que se refiere este Anexo a fin de determinar su perfil, deberán asegurarse de que dichos sistemas o medios electrónicos son utilizados en las circunstancias y en los mercados conforme a los cuales fueron diseñados. Adicionalmente, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que sean personas morales deberán cerciorarse de que el personal, áreas u órganos colegiados encargados de determinar el perfil del cliente, conozcan adecuadamente los sistemas o medios electrónicos que utilicen para realizar tal evaluación.

Igualmente, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán determinar el alcance en el uso de los sistemas o medios electrónicos, así como contar con herramientas que les permitan validar los resultados generales o de cada uno de los conceptos evaluados por tales sistemas o medios electrónicos.

E. Otras obligaciones

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán conservar soporte documental de la evaluación a que se refiere este Anexo, identificando la fecha en la cual fue realizada, como parte integrante del expediente del cliente haciendo alusión, en su caso, a la cuenta de que se trate. Asimismo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que sean personas morales deberán identificar y designar a las personas, áreas u órganos colegiados responsables de realizar la evaluación de los clientes, así como de los sistemas, herramientas o medios electrónicos utilizados en términos del Apartado D de este Anexo. Para el caso de Asesores en inversiones que sean personas físicas, deberán identificar y documentar claramente los sistemas, herramientas o medios electrónicos correspondientes.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones podrán entregar la justificación a que se refiere el artículo 7 de estas disposiciones, relativa a que la Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión recomendadas son razonables, conjuntamente cuando informen a sus clientes la determinación de su perfil de inversión.

ANEXO 4**ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL PRODUCTO FINANCIERO EN SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS****A. Productos financieros en general**

Para efectos de realizar un análisis razonable de los Productos financieros a que se refiere el presente inciso y para determinar su perfil, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán considerar la información pública relacionada con los elementos siguientes, cuando les sean aplicables a dichos Productos financieros y atendiendo a su naturaleza:

- I. Las necesidades de inversión que pudieran satisfacer;
- II. Los objetivos y especificaciones;
- III. Los riesgos asociados, incluyendo el riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, así como la evaluación de los riesgos inherentes a los subyacentes.
Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones respecto de los Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores, deberán considerar elementos adicionales a dicha calificación para determinar el riesgo de crédito;
- IV. Su liquidez, la existencia de un mercado secundario y las opciones que existan para su negociación. Adicionalmente, deberán considerar si la distribución del Valor es entre el gran público inversionista;
- V. La situación financiera actual e histórica de la Emisora del Valor, contraparte o proveedor del Instrumento financiero derivado;
- VI. La volatilidad de su precio;
- VII. Los costos de operación asociados, incluyendo comisiones y compensaciones que deberán pagarse;
- VIII. La calidad de los custodios, fiduciarios, administradores de activos o garantes asociados con el Valor o Instrumento financiero derivado;
- IX. El precio en función de los riesgos del Producto financiero;
- X. La información sobre sus características;
- XI. La prelación en su pago, en el evento de concurso mercantil de la Emisora o contraparte;
- XII. Para el caso de Valores representativos de capital, considerar si son objeto de oferta pública inicial o si son considerados para el cálculo de alguno de los índices bursátiles, y
- XIII. Tratándose de los Valores o Instrumentos financieros derivados señalados en el Apartado B de este Anexo deberán evaluar adicionalmente lo siguiente:
 - a) Los activos subyacentes o componentes de los que dependen los flujos de efectivo asociados al Valor o Instrumento financiero derivado, en su caso;
 - b) La estructura del Valor o Instrumento financiero derivado, incluyendo sus flujos de efectivo, la forma en que los riesgos asociados son mitigados o acrecentados y las funciones y responsabilidades de terceras partes en dicha estructura, en su caso;
 - c) La disponibilidad y relevancia de la información del Valor o Instrumento financiero derivado en el mercado en que se negocia, así como de los activos subyacentes o componentes que lo integren, y
 - d) Que el análisis de los activos subyacentes o componentes del Valor o Instrumento financiero derivado haya sido realizado con base en información relevante sobre dichos activos o componentes, en su caso.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán asegurarse de que el perfilamiento a que se refiere el presente Anexo se encuentre actualizado en todo momento. En tal virtud, estarán obligados a considerar cualquier cambio en los elementos previstos en el mismo, así como los eventos relevantes de las Emisoras.

B. Otros Productos financieros

A los Productos financieros que se indican a continuación les será aplicable la fracción XIII del Apartado A anterior para efectos de la determinación de su perfil:

- I. Valores estructurados.
- II. Valores respaldados por activos, certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.
- III. Valores emitidos en el extranjero reconocidos por la Comisión en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003 y sus respectivas modificaciones, o análogos.
- IV. Instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca la Entidad financiera;
- V. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuando dichos vehículos se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Mantengan invertido directamente o indirectamente menos del 80 por ciento de su patrimonio en activos que formen parte del índice, activo financiero o parámetro de referencia al que se encuentre referenciado.

El supuesto anterior no resultará aplicable tratándose de vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuyo subyacente, en todos los casos, sean instrumentos financieros derivados referidos a mercaderías. Se entenderá por activos financieros a lo definido en el glosario de términos contenido en las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.
 - b) Sean de gestión activa entendiéndose por ello, actos que den por resultado la revolvencia de cualquier bien o derecho integrante de los haberes del vehículo, con el propósito de procurar aprovechar oportunidades de mercado e incrementar el rendimiento esperado, y con ello superar el parámetro de referencia;
 - c) Existan créditos, préstamos o financiamientos a cargo del vehículo de inversión que deban ser pagados con los activos financieros del propio vehículo;
 - d) Tomen posiciones cortas en alguno de los activos objeto de inversión, las cuales resulten de operaciones distintas al préstamo de valores;
 - e) Busquen reproducir matemática o estadísticamente en forma inversa o exponencial, los activos, el índice o parámetro de referencia;
 - f) Los índices, activos financieros, o parámetros de referencia que reproduzcan matemática o estadísticamente, sean inversos o exponenciales de otros índices, activos financieros o parámetros de referencia, y
 - g) Los índices, activos financieros o parámetros de referencia que reproduzcan matemática o estadísticamente no cuenten con una metodología pública que permita replicar dichos índices, activos o parámetros de referencia.
- VI. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuando a su vez inviertan directa o indirectamente en Valores emitidos por sociedades o mecanismos de inversión conocidos internacionalmente como "hedge funds".
- VII. Instrumentos financieros derivados.
- VIII. Otros Productos financieros complejos, incluyendo Valores extranjeros no listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores ni inscritos en el Registro.

Las Entidades financieras y los Asesores en inversiones podrán considerar mayores o menores elementos a los señalados en el presente Anexo, previa determinación del comité responsable del análisis de los Productos financieros, y cuya justificación deberá incluirse en las políticas y lineamientos previstos en la fracción II del artículo 19 de estas disposiciones.

ANEXO 6**VALORES O INSTRUMENTOS OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN**

Las Entidades financieras únicamente podrán Comercializar o promover a clientes que no sean considerados como Clientes sofisticados, los Valores siguientes:

- I. Valores gubernamentales como se definen en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o el instrumento que la sustituya, así como aquellos Valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, cuyo plazo a vencimiento al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a tres años;
- II. Valores que sean:
 - a) De captación bancaria inscritos en el Registro que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones.
 - b) Aquellos que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones.
 - c) Títulos opcionales, emitidos por entidades financieras que formen parte del mismo Grupo financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la Entidad financiera, o Emisoras que también cuenten con una calificación otorgada por una institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones, en caso de que sean las responsables finales del pago del Valor.

Lo anterior, siempre que el plazo a vencimiento de los Valores referidos en los incisos a) a c) de esta fracción, al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

- III. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año, obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente, así como que la entidad que respalde el pago del principal invertido cuente con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones;
- IV. Valores que sean instrumentos de deuda a cargo de personas morales o fideicomisos, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones, y
- V. Acciones de fondos de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente los Valores señalados en las fracciones I y IV anteriores, o bien, acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda que sean clasificadas de acuerdo a la duración de sus activos objeto de inversión como de corto o mediano plazo conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y sus respectivas modificaciones.
- VI. Certificados bursátiles fiduciarios indizados referenciados a Valores gubernamentales como se definen en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o el instrumento que la sustituya, así como aquellos Valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando sean gestionados por Entidades financieras y Asesores en inversiones.

Las Entidades financieras, salvo las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dichos servicios, podrán recomendar a sus clientes de manera generalizada al amparo del servicio de Comercialización o promoción, realizar operaciones de reporto con plazo igual o menor a un año, en términos de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de reporto, expedidas por el Banco de México el 12 de enero de 2007 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, respecto de Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones o cuando la contraparte de la operación también cuente con tal calificación.

ANEXO 12**ESTÁNDARES PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA RED ELECTRÓNICA MUNDIAL DENOMINADA INTERNET**

Las especificaciones mínimas en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, por parte de las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, en caso de contar con ella, para la divulgación de información, son las siguientes:

- I. Que la información publicada en la página de Internet sea redactada en idioma español y además sea consistente con aquella contenida en los documentos impresos;
- II. La posibilidad de realizar descargas de los documentos que contengan información que los clientes deban conocer de manera previa a la celebración de una operación o la contratación de un Servicio de inversión;
- III. Que se registren todas las modificaciones realizadas por la Entidad financiera o por el Asesor en inversiones a la información publicada en la página electrónica de la red mundial denominada Internet, y
- IV. En caso de utilizar hipervínculos, la clara señalización para el cliente del momento en que está abandonando la página electrónica de la red mundial denominada Internet de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, advirtiéndole que ingresa a un sitio distinto, cuyo contenido no es responsabilidad de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones de que se trate.

En todo caso, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán permitir la consulta y descarga gratuita al público en general, de la guía de servicios de inversión a que se refiere el artículo 24 de estas disposiciones a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet, así como las características de las entrevistas o los cuestionarios a que se refiere el artículo 19, penúltimo párrafo de estas disposiciones.

ANEXO 13**DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS****A. De los conflictos de interés a que alude el artículo 36 de estas disposiciones**

- I. Las Entidades financieras o Asesores en inversiones no independientes deberán contar con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, que se refieran por lo menos a los supuestos siguientes:
 - a) Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la propia Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera, pretenda vender a sus propios clientes hasta el veinte por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
 - b) Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera, pretenda vender a sus propios clientes hasta el cuarenta por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;

- c) Proporcionar Comercialización o promoción a Clientes sofisticados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera que forme parte del Consorcio o Grupo empresarial al cual pertenezca la casa de bolsa, pretenda vender a sus propios clientes dichos Valores;
 - d) Proporcionar Asesoría de inversiones a Clientes sofisticados ubicándose en cualesquiera de los supuestos a que alude el artículo 38, fracción III o el Apartado D de este Anexo;
 - e) Proporcionar Servicios de inversión asesorados o bien, proporcionar Comercialización o promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales la propia Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera haya participado en su estructuración, y
 - f) Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Emisoras que formen parte del mismo Grupo Financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente, que resulten en una tenencia entre los clientes de la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente de hasta el veinte por ciento del total de la emisión, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestado el servicio de Asesoría de inversiones.
- II. Los Asesores en inversiones en la prestación de Servicios de inversión asesorados deberán contar con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, que se refieran por lo menos a los supuestos siguientes:
- a) Cuando se proporcionen adicionalmente cualquier otro servicio o actividad, incluyendo sin limitar, fusiones, adquisiciones, gestoría de créditos y testamentos.
 - b) Cuando se celebren convenios de exclusividad o se puedan obtener beneficios no económicos para el cliente, con determinados intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior del mismo tipo, que impliquen un interés en las recomendaciones que formulen a sus clientes.
 - c) Proporcionar Servicios de inversión asesorados cuando exista cualquier otro potencial conflicto de interés que por la naturaleza de sus operaciones no hubieren identificado debiendo informar a sus clientes de manera inmediata la existencia de dicho potencial conflicto de interés, señalándoles expresamente en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión.

B. Contenido mínimo de las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés

Las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 36 de estas disposiciones, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los procedimientos para supervisar el flujo de información al interior de las distintas áreas que integran la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, incluidas las comunicaciones que realice el personal adscrito a las Áreas de negocio o cualquiera otra que pudiera implicar un conflicto de interés, con aquellas personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión;
- II. La prohibición para evitar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas, en su caso, encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión colocación de Valores, administración de activos de fondos de inversión, distribución de acciones de fondos de inversión o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión y sus clientes;

- III. Los procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre directivos y empleados de la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- IV. La definición de los responsables del manejo de las operaciones por cuenta propia de la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, así como la obligación de separar adecuadamente las funciones y responsabilidades de dichas personas respecto de los empleados y directivos de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones que sea una persona moral encargados de la prestación de Servicios de inversión, y
- V. La prohibición para los Analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa y otros empleados de las Entidades financieras o Asesores en inversiones que sean personas morales que proporcionen Servicios de inversión, de aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

C. De los conflictos de interés a que se refiere el artículo 37 de estas disposiciones

Las Entidades financieras o Asesores en inversiones no independientes cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes incurrirán en un conflicto de interés por no haber cumplido con la obligación de diversificar la emisión. Los supuestos son:

- I. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del veinte por ciento del total de la emisión como resultado de dichos Servicios de inversión asesorados, tratándose de Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con la misma, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;
- II. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del cuarenta por ciento del total de la emisión cuando se trate de emisiones de personas que no sean relacionadas con la Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, en los siguientes casos:
 - a) Se trate de Valores objeto de oferta pública en la que la Entidad financiera actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador, forme parte del proceso de dicha oferta pública o sea Participante en la colocación o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;
 - b) Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones o pasivos a favor de la Entidad financiera colocadora o de las personas morales que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca dicha Entidad financiera, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;

- c) Se trate de Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando los activos sean de la Entidad financiera o de las personas que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores, o
- d) Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de la Entidad financiera, del Asesor en inversiones no independiente, o en la de cualquier entidad que forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que estos pertenezcan, si en la oferta pública inicial actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.

D. Excepciones a los límites previstos en el artículo 38, fracción III y Apartado C de este Anexo para evitar un conflicto de interés

Se considerará que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones no independientes no incurren en alguno de los conflictos de interés a que alude el artículo 38, fracción III y Apartado C anterior, en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando proporcionen Servicios de inversión asesorados excediendo los límites a que aluden el artículo 38, fracción III o bien, el Apartado C anterior, fracción II, siempre que: a) hayan obtenido la previa autorización del comité responsable del análisis de los Productos financieros u órgano equivalente o persona responsable por cada emisión o por cada programa de colocación estos últimos tratándose de emisiones de corto plazo; la autorización se otorgará respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumpla con las condiciones previstas en estas disposiciones, y b) se trate de cualquiera de los valores siguientes:
 - a) Valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA o su equivalente, en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones, emitida por alguna institución calificadora de valores, o
 - b) Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.
- II. Cuando excedan los límites previstos en las fracciones I y II, incisos a) y d) del Apartado C de este Anexo, o bien, cuando excedan el límite previsto en el artículo 38, fracción III de estas disposiciones y en cualquiera de estos casos proporcionen Servicios de inversión asesorados, siempre que hayan obtenido la previa autorización del programa de colocación por parte del comité responsable del análisis de los Productos financieros, se trate de títulos opcionales y se cumpla con lo siguiente:
 - a) En caso de que el título opcional contenga una porción retornable de su importe, los instrumentos de deuda que formen parte de la cobertura de dicho importe no podrán ser Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta;
 - b) La Entidad financiera mantenga hasta el vencimiento de cada emisión de títulos opcionales un portafolio de cobertura que compense en un intervalo de entre 95 % y 105 % la exposición de la Emisora derivada de la colocación de los títulos, a los movimientos del subyacente del título opcional (medida por su "delta"). Lo anterior en el entendido de que el portafolio de cobertura se deberá conformar por Valores o Instrumentos financieros derivados correlacionados con el subyacente del título emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, si la cobertura se ubica fuera del intervalo mencionado debido a movimientos en las condiciones de mercado, a efecto de considerarse que no se incurre en conflicto de interés, se deberán realizar las operaciones de ajuste en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de que se presente la desviación. En todo caso, lo anterior deberá documentarse debidamente por el comité responsable del análisis de los Productos financieros, órgano equivalente o persona responsable;

- c) Las Entidades financieras emisoras de títulos opcionales deberán contar con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA o AA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones, en caso de que sea la responsable final del pago del Valor.

La autorización a que se refiere esta fracción únicamente podrá ser otorgada por el citado comité u órgano equivalente o persona responsable cuando se cerciore de que se cumple con lo previsto en todos y cada uno de los incisos anteriores y ello quede asentado en la minuta correspondiente.

III. Cuando se trate de cualquiera de los Valores siguientes:

- a) Acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen;
- b) Acciones representativas del capital social de fondos de inversión;
- c) Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia;
- d) Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que aluden las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, o
- e) Valores a que se refiere el Anexo 6 de estas disposiciones.

E. De los conflictos de interés respecto de los Asesores en inversiones que sean personas físicas

Los Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán contar con políticas y lineamientos para evitar incurrir en conflictos de interés. Se considerará de manera enunciativa más no limitativa que los Asesores en inversiones que sean personas físicas incurrieron en un conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- I. Obtengan algún beneficio no económico, incluyendo reportes o análisis de Productos financiero, de una Entidad financiera a cambio de ejecutar las órdenes de sus clientes con dicha Entidad o a cambio de cualquier otro arreglo entre las partes y no revelen dicha situación a sus clientes.
- II. Recomienden a sus clientes celebrar un contrato de intermediación bursátil o de administración de valores en alguna Entidad financiera para ejecutar órdenes, cuando el propio Asesor en inversiones sea accionista de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, o bien, si es miembro del consejo de administración, directivo, gerente, apoderado, empleado o participa en los órganos de administración de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior y no revelen dicha situación a sus clientes.

En caso de que el Asesor en inversiones sí revele a sus clientes que se ubica en el supuesto establecido en el párrafo anterior no se considerará que incurrió en un conflicto de interés pero en dicha revelación deberá además explicar las razones por las que efectúa tal recomendación.

ANEXO 14**INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONTENDRÁN LOS ESTADOS DE CUENTA E INFORMES DE OPERACIONES****A. Información mínima**

- I. Los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías, préstamo de Valores y efectivo que conformen la cartera de inversión de sus clientes, así como los Gastos y Comisiones de intermediación incurridos en la realización y ejecución de toda operación efectuada en el periodo al que se refiere la información;
- II. El resultado del cálculo del Rendimiento de la Cartera de Inversión así como el Rendimiento de la Cartera de Inversión Neto, efectuados conforme a lo previsto en el Apartado B del presente anexo;
- III. El diferencial por valuación de cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores, conforme a lo siguiente:
 - a) Para cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores que conformen la cartera de inversión al cierre del periodo reportado, entre el precio provisto por un proveedor de precios para el cierre de dicho periodo y el precio al cierre del periodo anterior reportado o en caso de que dichos instrumentos hubieran sido adquiridos o traspasados al contrato para el que se emite el estado de cuenta o el informe de operaciones durante el periodo reportado, respecto al costo de adquisición o de traspaso, pudiendo en su caso, utilizar el costo promedio, y
 - b) Para cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores que las Entidades financieras hubieran vendido o traspasado a otra cuenta o contrato distinto al contrato para el que se emite el estado de cuenta durante el periodo reportado, entre el precio de venta o traspaso y el precio de adquisición o de traspaso, pudiendo en su caso, utilizar el costo promedio determinado a la fecha de la venta.

Asimismo, se deberán reportar cualquier pago recibido o pagado, incluyendo en su caso dividendos, en relación con cada Valor, Instrumento financiero derivado, operación de reporto, garantía y préstamo de Valores que formen parte de la cartera de inversión del cliente.

Los Asesores en inversiones no estarán obligados a incorporar la información a que alude la presente fracción.

- IV. Cuando previamente se hubiera acordado un índice de referencia entre la casa de bolsa o el Asesor en inversiones y el cliente, se deberá incluir una comparación entre el Rendimiento de la Cartera de Inversión durante el mes reportado y el rendimiento de dicho índice, y
- V. El desglose de las Comisiones y Gastos de Intermediación, por Servicios de inversión y Administrativos cobrados al cliente, así como el Impuesto sobre la Renta Retenido, incluyendo la forma de cálculo y el monto de estos como proporción del valor total de la cartera de inversión, incluyendo una declaración en el sentido de que se podrá proporcionar información adicional más detallada a petición del cliente. Las Comisiones cobradas al cliente deberán ser consistentes con lo

establecido en el artículo 44 y con los criterios a que hace referencia el artículo 45 de estas disposiciones, e igualmente deberán incluirse los gastos pagados. Para efectos de su presentación en el estado de cuenta o en el informe de operaciones, para el caso de Asesores en inversiones, se deberán clasificar de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro **“Comisiones y Gastos de Intermediación”** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente, relacionados a las operaciones realizadas durante el periodo que se reporte. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) concerniente a cada operación realizada.
- b) En el rubro **“Comisiones y Gastos por Servicios”** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente por concepto de manejo de cartera, comisiones por tipo de Servicio de inversión y comisiones por desempeño, entre otros. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda a cada gasto o comisión cobrada al cliente.
- c) En el rubro **“Comisiones y Gastos Administrativos”** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente por cada concepto que no sea considerado como “Comisiones y Gastos por Servicios” ni como “Comisiones y Gastos de Intermediación”. Los gastos y comisiones revelados deberán incluir, entre otros, los siguientes: comisión por custodia de Valores, comisión por servicio de recolección de cheques, intereses por saldo deudor. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) concerniente a cada gasto o comisión cobrada al cliente.
- d) En el rubro **“Impuesto sobre la Renta Retenido”** se deberá revelar el monto total de Impuesto sobre la Renta retenido en términos de la legislación fiscal, en el periodo correspondiente.

VI. Tratándose de los estados de cuenta que envíen las sociedades o entidades que presten los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión a sus clientes, deberán contener, además de lo previsto en el artículo 61 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, la información siguiente:

- a) La descripción detallada de todas las operaciones efectuadas por el inversionista, así como de los cobros que a cargo de este lleve a cabo la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión de que se trate o, en su caso, la sociedad o entidad que actúe como distribuidora de acciones de fondos de inversión.
- b) La indicación del precio al que se efectuaron las operaciones de compra y venta con el inversionista, el cual deberá corresponder al precio actualizado de valuación de las acciones de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
- c) En el supuesto de que el fondo de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable de que se trate, hubiera efectuado la aplicación del diferencial a que se refiere el artículo 15 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan, sobre el precio actualizado de valuación, dicho fondo deberá

señalar en el estado de cuenta tanto el precio ajustado de valuación como el diferencial aplicado y el precio de mercado resultante, incluyendo la posición de cada inversionista al finalizar el mes de que se trate, tomando en consideración el precio de valuación del día del cierre del periodo correspondiente y, en su caso, el diferencial aplicado en esa fecha.

- d) La posición de acciones al último día del corte mensual y la posición al corte mensual anterior.
- e) La relación de los activos que integran la cartera de inversión del fondo de inversión, o bien, especificar el sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de las sociedades o entidades que le proporcionen los servicios de administración de activos de fondos de inversión y de distribución de acciones de fondos de inversión, en donde se publique la relación de dichos activos.
- f) La categoría que corresponda al fondo de inversión, conforme a lo que se establece en el Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan.
- g) La calificación vigente que les sea otorgada por una institución calificadora de valores, tratándose de fondos de inversión en instrumentos de deuda.
- h) Los datos del sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet donde se encuentra la información del fondo de inversión.
- i) Los datos de la Unidad Especializada que atenderá las consultas y reclamaciones que, en su caso, formulen los clientes, de conformidad con el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- j) Al calce del estado de cuenta que corresponda, la leyenda siguiente: "Las inversiones en acciones de los fondos de inversión señaladas no garantizan rendimientos futuros, ni sus sociedades operadoras son responsables de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de dichas inversiones o asumen el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio a favor de los clientes".
- k) El aviso respecto a las modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o de adquisición de acciones propias de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan.

B. Cálculo del rendimiento de la cartera de inversión

Las casas de bolsa, Asesores en inversiones y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, así como las entidades que proporcionen dicho servicio, que proporcionen Servicios de inversión, divulgarán a sus clientes a través de sus estados de cuenta o del informe de operaciones, el rendimiento de sus carteras de inversión, ajustándose a lo siguiente:

- I. Debe realizarse:
- Para el cálculo del Rendimiento de la Cartera de Inversión, descontando las Comisiones y Gastos de Intermediación del periodo reportado, y
 - Al cierre del último día calendario del mes de que se trate.
- II. Debe realizarse mediante el cálculo de tasas de rendimiento ponderadas por tiempo que ajusten los Flujos de Efectivo Externos, conforme a lo siguiente:

$$r_t^{MD} = \frac{V_t^F - V_t^I - \sum_{i=1}^I CF_{i,t}}{V_t^I + \sum_{i=1}^I (CF_{i,t} \times w_{i,t})}$$

Donde

r_t^{MD} = La tasa de retorno del portafolio para el mes t

V_t^F = El valor final del portafolio para el mes t

V_t^I = El valor inicial del portafolio para el mes t

i = el número de flujos de efectivo externos (1, 2, 3 . . . I) en el mes t

$CF_{i,t}$ = el valor del flujo de efectivo i en el mes t

$w_{i,t}$ = la ponderación del flujo de efectivo i en el mes t (considerando el flujo de efectivo al final del día), calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$w_{i,t} = \frac{D_t - D_{i,t}}{D_t}$$

Donde

D_t = el número total de días calendario en el mes t

$D_{i,t}$ = el número de días calendario desde el inicio del mes t para el flujo de efectivo i

- III. Los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores, deberán registrarse en las carteras de inversión en las fechas en que sean liquidados o traspasados para efectos del cálculo del rendimiento.

No obstante, las operaciones de compra o venta de dichos instrumentos deberán reconocerse en el estado de cuenta en su fecha de concertación, incluyendo una sección en la cual se presente cada operación pendiente por liquidar;

- IV. En cada período reportado, se deberá presentar el Rendimiento de la Cartera de Inversión (como se señala en el inciso a) del numeral I del presente apartado B) y el Rendimiento Neto de la Cartera de Inversión (descontando las Comisiones y Gastos de Intermediación, las Comisiones y Gastos por Servicios, las Comisiones y Gastos Administrativos y el Impuesto sobre la Renta Retenido), diferenciando claramente ambos rendimientos;
- V. Los estados de cuenta e informes de operaciones deberán incluir el Rendimiento Neto de la Cartera de Inversión de los 11 meses previos al mes que corresponda, y
- VI. Se debe incluir la referencia de la moneda utilizada en el cálculo del rendimiento.

Los rendimientos calculados para periodos de tiempo menores a un año no podrán ser anualizados.

ANEXO 17

**DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN POR SITI
(CAPTURAR LOS DATOS DE LA PERSONA QUE VA A PROPORCIONAR POR EL SISTEMA LA
INFORMACIÓN, A ESA PERSONA SE LE ASIGNARÁN LAS CLAVES DE ACCESO)**

Nombre de la Entidad financiera o Asesor en inversiones:	
Clave de la Entidad financiera o Asesor en inversiones:	

Nombre:	Nombre de la persona responsable de proporcionar por el sistema la información correspondiente a los reportes por SITI
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	(Capturar el RFC de la persona responsable de proporcionar la información, no el de la sociedad)
Puesto:	
Teléfono:	(Correspondiente al de la sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio / población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico:	(Correo institucional de la persona responsable de proporcionar la información)
Reportes a los que se requiere acceso	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)

Datos de la persona responsable del envío y calidad de la información. (Capturar los datos de la persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones)

Nombre:	La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones es quién tiene la facultad de responder por el envío y calidad de los datos remitidos.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	(Capturar el del responsable, no el de la sociedad)
Puesto:	
Teléfono:	(Correspondiente al de la sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio / población, ciudad, estado y código postal)

Dirección de Correo Electrónico:	Correo institucional
Reporte(s) de los que es responsable:	(La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones será responsable del envío y calidad de la información a que se refiere el artículo 53 de las presentes disposiciones)

El documento deberá presentarse debidamente llenado. Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema, al(los) responsable(s) de proporcionar la información por SITI.

El documento deberá estar debidamente firmado por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del director general de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, así como de la persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios de inversión, y enviarse previamente digitalizado a la Coordinación de Diseño y Recepción de Información, a la siguiente dirección de correo electrónico: cesiti@cnbv.gob.mx

ANEXO 18

EQUIVALENCIA ENTRE CALIFICACIONES DE CORTO Y LARGO PLAZO

A efecto de que las Entidades financieras y Asesores en inversiones puedan determinar las equivalencias entre calificaciones de emisoras y emisiones, a que hacen referencia estas disposiciones, deberán utilizar las tablas que a continuación se señalan, según la calificadora de que se trate en cada caso.

Tablas de equivalencias de calificaciones

A. Largo plazo

Escala local México						
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	A.M. BEST	Correspondencia
mxAAA	AAA(mex)	AAA.mx	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA
mxAA+	AA+(mex)	AA+.mx	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	AA
mxAA	AA(mex)	AA.mx	HR AA	AA/M	aa.mx	AA
mxAA-	AA-(mex)	AA-.mx	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	AA

B. Corto plazo

Escala local México						
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	A.M. BEST	Correspondencia
mxA-1+	F1+	ML A-1.mx	HR1	1+/M	AMB-1+	AAA
mxA-1	F1+	ML A-1.mx	HR1	1/M	AMB-1	AA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE ACEROS PLANOS RECUBIERTOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DEL TAIPEÍ CHINO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 04/22 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 5 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China ("China") y el Taipéi Chino ("Taiwán"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones definitivas y temporales de aceros planos recubiertos, incluidas las que ingresaban al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de China y de Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

- a. de 22.26% para las importaciones provenientes de China Steel Corporation (CSC) y de 52.57% para las demás empresas exportadoras de Taiwán, y
- b. de 22.22% para las importaciones provenientes de Baoshan Iron & Steel Co. Ltd. ("Baoshan"); de 22.26% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd. ("Beijing Shougang"); Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd. ("Shougang Jingtang") y Tangshan Iron & Steel Group Co. Ltd. ("Tangshan") y de 76.33% para las demás empresas exportadoras de China.

B. Recurso de revocación

2. El 21 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF la Resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Baoshan y Baosteel America, Inc. ("Baosteel"), en contra de la Resolución Final. Se confirmó en todos sus términos la Resolución Final y se precisó en términos específicos la cuota compensatoria definitiva determinada a las importaciones provenientes de Baoshan (punto 498 inciso b de la Resolución Final). La cuota compensatoria se estableció en un monto de \$0.1874 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares"), por kilogramo para las importaciones provenientes de Baoshan.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 29 de noviembre de 2021 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los aceros planos recubiertos originarios de China y Taiwán, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

4. El 22 de abril de 2022, Ternium México, S.A. de C.V. y Tenigal, S. de R.L. de C.V. ("Ternium" y "Tenigal", respectivamente o las "Productoras Nacionales"), manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán. Ternium y Tenigal propusieron como periodo examinado el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022.

E. Resolución de inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

5. El 2 de junio de 2022 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, independientemente del país de procedencia ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo examinado el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022 y como periodo analizado el comprendido del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2022.

F. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

6. El producto objeto de examen son los productos planos de acero, al carbono y/o aleados, resistentes a la corrosión, con recubrimiento metálico y/o no metálico, también denominado orgánico ("aceros planos recubiertos"). Técnica o comercialmente se les conoce como lámina galvanizada, galvalum, galfan, lámina pintada, "flat-rolled steel products coated with corrosion resistant metal or painted", "certain corrosion-resistant steel products", "galvanized sheet" o "galvanneal", entre otros. Además, tienen los siguientes nombres comerciales en el mercado nacional: Zintro, Zintroalum, Zincalume, Cisalum, Zintrocólor y Pintrocólor.

7. De acuerdo con lo señalado en el punto 176 de la Resolución Final, los aceros planos recubiertos fabricados por electro-galvanizado con una masa de recubrimiento igual o inferior a 20 gr/m², por cara, no forman parte del producto objeto de examen.

2. Características

8. El producto objeto de examen se caracteriza por contar con una capa anticorrosiva metálica (con excepción de los productos recubiertos de aluminio sin alear, cromo, estaño y plomo) u orgánica (no metálica).

9. Los recubrimientos metálicos son capas finas que separan el ambiente corrosivo del metal subyacente. Pueden consistir en una capa de zinc o aleaciones de zinc y otros metales, por ejemplo: zinc-aluminio (zintroalum o galvalume), zinc-hierro (galvanneal) o zinc-aluminio-magnesio.

10. Los recubrimientos orgánicos son polímeros y resinas producidas en forma natural o sintética, generalmente formulados para aplicarse como líquidos que se secan o endurecen formando una película que cubre el metal base. Los productos con recubrimiento orgánico incluyen: pintados, barnizados o revestidos de plástico. Dicho recubrimiento puede aplicarse sobre una lámina de acero con o sin revestimiento metálico.

11. De acuerdo con el punto 7 de la Resolución Final, de la información de los catálogos de las empresas Baosteel Group Corporation ("Baosteel Group") y CSC, los aceros planos recubiertos fabricados en China y Taiwán tienen espesores entre 0.25 hasta 2.6 milímetros (mm) y un ancho de hasta 1,600 mm; se fabrican con diversos grados de acero (acero comercial, acero para formado, troquelado, troquelado profundo y acero estructural); se comercializan en forma de rollos, hojas y cintas de diseño rectangular, cuadrado, circular y triangular, entre otros; tienen diversos acabados superficiales (cristalización regular o cristalización mínima) y pueden presentar algún tratamiento (aceitado o pasivado).

12. La composición química del acero base del producto objeto de examen consiste en hierro y un porcentaje de los siguientes elementos: carbono, fósforo, cobre, cromo, níquel, azufre, niobio, titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.

3. Tratamiento arancelario

13. Durante la vigencia de las cuotas compensatorias, el producto objeto de examen ingresaba a través de las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse TIGIE, se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

14. El 5 de junio de 2018 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", mediante el cual, se suprimieron las fracciones arancelarias 7210.49.01, 7210.49.02 y 7210.49.04.

15. El 20 de septiembre de 2019 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", a través del cual, se suprimió la fracción arancelaria 7210.70.01 de la TIGIE y se creó la fracción arancelaria 7210.70.03 de la TIGIE.

16. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", mediante el cual, se crearon las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04 y se suprimieron las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.49.03, 7210.70.03, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7226.99.01 y 7226.99.02, mientras que las fracciones arancelarias al amparo de la Regla Octava 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 no sufrieron modificaciones.

17. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual, se dan a conocer los NICO para las siguientes fracciones arancelarias:

- a. para la fracción arancelaria 7210.30.02 se crearon dos NICO, siendo aplicables para el producto objeto de examen ambos, es decir, los NICO 01 y 99;
- b. para la fracción arancelaria 7210.41.01 se creó un NICO, el cual es aplicable para el producto objeto de examen, es decir, NICO 00;
- c. para la fracción arancelaria 7210.41.99 se creó un NICO, el cual es aplicable para el producto objeto de examen, es decir, NICO 00;
- d. para la fracción arancelaria 7210.49.99 se crearon tres NICO, siendo aplicables para el producto objeto de examen los tres, es decir, los NICO 01, 02 y 99;
- e. para la fracción arancelaria 7210.61.01 se creó un NICO, el cual es aplicable para el producto objeto de examen, es decir, NICO 00;
- f. para la fracción arancelaria 7210.70.02 se crearon cinco NICO, siendo aplicables para el producto objeto de examen los cinco, es decir, los NICO 01, 02, 03, 91 y 99;
- g. para la fracción arancelaria 7212.20.03 se crearon tres NICO, siendo aplicables para el producto objeto de examen los tres, es decir, los NICO 01, 02 y 99;
- h. para la fracción arancelaria 7212.30.03 se crearon tres NICO, siendo aplicables para el producto objeto de examen los tres, es decir, los NICO 01, 02 y 99;
- i. para la fracción arancelaria 7212.40.04 se crearon cuatro NICO, siendo aplicables para el producto objeto de examen los cuatro, es decir, los NICO 01, 02, 03 y 99;
- j. para la fracción arancelaria 7225.91.01 se creó un NICO, el cual es aplicable para el producto objeto de examen, es decir, NICO 00;
- k. para la fracción arancelaria 7225.92.01 se crearon dos NICO, siendo aplicables para el producto objeto de examen ambos, es decir, los NICO 01 y 99;
- l. para la fracción arancelaria 7226.99.99 se crearon tres NICO, siendo aplicables para el producto objeto de examen los tres, es decir, los NICO 01, 02 y 99, y
- m. para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 al amparo de la Regla Octava se creó para cada una el NICO 00, aplicables para el producto objeto de examen.

18. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020" ("Acuerdo de correlación 2012 y 2020"), mediante el cual se hace la correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las fracciones arancelarias vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020, aplicables al producto objeto de examen:

TIGIE 2012	TIGIE 2020
7210.30.01	
7210.30.99	7210.30.02
7210.41.01	7210.41.01
7210.41.99	7210.41.99
7210.49.03	
7210.49.99	7210.49.99
7210.61.01	7210.61.01
7210.70.99	7210.70.02
7212.20.01	
7212.20.02	7212.20.03
7212.20.99	
7212.30.01	
7212.30.02	7212.30.03
7212.30.99	
7212.40.03	
7212.40.99	7212.40.04
7225.91.01	7225.91.01
7225.92.01	7225.92.01
7226.99.01	
7226.99.02	7226.99.99

Fuente: Acuerdo de correlación 2012 y 2020

19. Por lo que respecta a las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 al amparo de la Regla Octava de la TIGIE vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, no sufrieron modificaciones en relación con las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

20. El 7 de junio de 2022 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (“Decreto LIGIE 2022”), en el cual no hay modificaciones a las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, y a las fracciones arancelarias al amparo de la Regla Octava 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, mismas que están vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme a la “Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022” (“Cuarta Resolución”), publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2022.

21. El 14 de julio de 2022 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022”, en el cual no hay modificaciones a las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, así como a las fracciones arancelarias al amparo de la Regla Octava 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE.

22. El 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación” (“Acuerdo NICO 2022”), mediante el cual no hay modificaciones a las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, así como a las fracciones arancelarias al amparo de la Regla Octava 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE con respecto a lo señalado en el punto 17 de la presente Resolución.

23. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
Subpartida 7210.30	-Cincados electrolíticamente.
Fracción 7210.30.02	Cincados electrolíticamente.
NICO 01	Láminas cincadas por las dos caras.
NICO 99	Los demás.
	-Cincados de otro modo:
Subpartida 7210.41	--Ondulados.
Fracción 7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.
NICO 00	Láminas cincadas por las dos caras.
Fracción 7210.41.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.
Subpartida 7210.49	--Los demás.
Fracción 7210.49.99	Los demás.
NICO 01	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa.
NICO 02	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7210.61	--Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
Fracción 7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
NICO 00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
Subpartida 7210.70	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Fracción 7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
NICO 01	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.
NICO 02	Sin revestimiento metálico o plaqueado.
NICO 03	Cincados electrolíticamente.
NICO 91	Los demás cincados por inmersión.
NICO 99	Los demás.
Partida 7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.
Subpartida 7212.20	-Cincados electrolíticamente.
Fracción 7212.20.03	Cincados electrolíticamente.
NICO 01	Flejes.
NICO 02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7212.30	-Cincados de otro modo.

Fracción 7212.30.03	Cincados de otro modo.
NICO 01	Flejes.
NICO 02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7212.40	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Fracción 7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
NICO 01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.
NICO 02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.
NICO 03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
NICO 99	Los demás.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.91	--Cincados electrolíticamente.
Fracción 7225.91.01	Cincados electrolíticamente.
NICO 00	Cincados electrolíticamente.
Subpartida 7225.92	--Cincados de otro modo.
Fracción 7225.92.01	Cincados de otro modo.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Partida 7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
Subpartida 7226.99	--Los demás.
Fracción 7226.99.99	Los demás.
NICO 01	Cincados electrolíticamente.
NICO 02	Cincados de otro modo.
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022

24. El producto objeto de examen también ingresa al amparo de la Regla Octava a través del Capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE.

25. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada métrica, conforme a la TIGIE es el kilogramo.

26. El 9 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", y el 25 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", mediante el cual, en su Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99 NICO 99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva. Asimismo, conforme el Anexo citado, numeral 2, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias al amparo de la Regla Octava 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, se sujetan a un permiso previo de importación por parte de la Secretaría, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal.

27. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022 y el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto modificatorio)", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7212.20.03, 7212.30.03, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel temporal del 25% aplicable del 16 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025, asimismo, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7210.70.02 y 7212.40.04 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 10% del 16 de agosto de 2023 al 31 de diciembre del mismo año, y del 1 enero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025 les aplicará el arancel temporal del 25%, de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto modificatorio. Respecto a las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 al amparo de la Regla Octava se encuentran exentas del pago de arancel a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme al Decreto LIGIE 2022.

4. Proceso productivo

28. El insumo para fabricar la mayoría de los aceros planos recubiertos es el acero laminado en frío. La lámina en frío se cubre con una capa metálica y/o no-metálica con el propósito de evitar la oxidación y corrosión que la humedad y la contaminación ambiental pueden ocasionar sobre el acero.

29. El recubrimiento metálico consiste en recubrir el acero con una capa de zinc, o aleaciones de zinc y otros metales como zinc-aluminio, zinc-hierro o zinc-aluminio-magnesio. Este tipo de recubrimiento puede llevarse a cabo mediante dos procesos: galvanización por inmersión en caliente o electro-galvanizado (también denominado electro-deposición).

30. El proceso de galvanizado inicia mediante la colocación de bobinas de acero laminado en frío en dos carretes de entrada o desarrolladores. La punta de cada bobina se recorta para eliminar cualquier espesor fuera de calibre o acero dañado. Enseguida pasa por un proceso de limpieza (alcalina y/o con llama directa) para eliminar residuos de su laminación como aceite y/o finos de hierro. Después de la limpieza, la lámina avanza a un horno de recocido continuo para recuperar propiedades estructurales o de ductilidad. Una vez que la lámina sale del horno de recocido se sumerge en un crisol de metal fundido en el cual se le adhiere el recubrimiento metálico; el exceso de metal líquido es barrido con aire o gas. Finalmente, se da el acabado superficial a la lámina mediante "skin pass" y tensonivelado, se trata con una solución química para proteger el recubrimiento, se aplica una fina capa de óxido de aceite y se enrolla.

31. La diferencia entre el proceso de galvanizado por inmersión en caliente y el proceso de electro-galvanizado es que la aplicación del zinc se realiza por electro-deposición; que consiste en sumergir el material en una solución electrolítica de cloruro de zinc y pasar corriente eléctrica a través de rodillos conductores que funcionan a manera de ánodos, lo que provoca que el zinc se deposite sobre la superficie de la lámina al paso por los rodillos.

32. El revestimiento no metálico u orgánico inicia con el proceso de limpieza de la lámina, posteriormente se le aplican tratamientos químicos o un acondicionador para mejorar la resistencia a la corrosión, con lo cual también se mejora el acabado de la mercancía. Finalmente, se recubre el acero con barniz o pintura en líneas continuas.

33. El proceso de producción de los aceros planos recubiertos termina con el corte o conformado, que les provee el formato requerido por el cliente.

5. Normas

34. El producto objeto de examen se produce principalmente de acuerdo con las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), en particular, conforme a las especificaciones de las normas ASTM A653, A755, A792, A875, A1046 y A1079. Otras normas con las que puede cumplir son las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards) y del Comité Europeo de Normalización (EN, por las siglas en francés de Norme Européenne).

Norma	Descripción
A653/A653M 13	Hoja de acero, recubierta de zinc (Galvanizada) o aleación de zinc-hierro (Galvannealed) por inmersión en caliente.
A755/A755M	Especificaciones para la hoja de acero, con recubrimiento metálico por el proceso de inmersión en caliente y pre pintada por el proceso de recubrimiento de rollos para productos de construcción expuestos.
ASTM A792/A792M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-aluminio (55%) por el proceso de inmersión en caliente.

ASTM A875/A875M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-5% aluminio por el proceso de inmersión en caliente.
ASTM A1046/A1046M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-aluminio-magnesio por el proceso de inmersión en caliente.
ASTM A1079	Especificación para hoja de acero, fase compleja (CP), doble fase (DP) y plasticidad por transformación inducida (TRIP), recubierta de zinc (Galvanizada) o aleación zinc-hierro recubierto (Galvannealed) por proceso de inmersión en caliente.

Fuente: Ternium y Tenigal

6. Usos y funciones

35. Los aceros planos recubiertos se utilizan principalmente en la fabricación de vehículos automotores, línea blanca, equipo industrial y agrícola, así como envases. También se usa ampliamente en la construcción, por ejemplo, para techos, implementos ferreteros, estructuras metálicas, vallas protectoras o perfiles electrosoldados, entre otras aplicaciones.

G. Convocatoria y notificaciones

36. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

37. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de China y Taiwán.

H. Partes interesadas comparecientes

38. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Ternium México, S.A. de C.V.

Tenigal, S. de R.L. de C.V.

Av. Múnich No. 101

Col. Cuauhtémoc

C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

I. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

39. A solicitud de Ternium y Tenigal, la Secretaría les otorgó una prórroga de quince días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 2 de agosto de 2022, las Productoras Nacionales presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

J. Réplicas

40. Ternium y Tenigal comparecieron de manera conjunta al presente procedimiento, siendo los únicos comparecientes por lo que no fue necesario que presentaran contra argumentaciones y réplicas.

K. Requerimientos de información

1. Prórrogas

41. A solicitud de Ternium y Tenigal, la Secretaría les otorgó una prórroga de quince días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 23 de septiembre de 2022. Las Productoras Nacionales presentaron su respuesta el 28 de octubre de 2022.

2. Productoras nacionales

42. El 23 de septiembre de 2022 la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que, entre otras cosas, justificaran la exclusión de operaciones con precios altos o volúmenes bajos del cálculo del precio de exportación; presentaran la lista completa de los pedimentos de importación; presentaran su metodología para calcular el precio de exportación por tipo de producto de cada país examinado; justificaran sus ajustes al precio de exportación; acreditaran que las estadísticas de exportación a terceros mercados de China y Taiwán del Iron Steel Statistics Bureau (ISSB), son susceptibles de ajustarse y que las condiciones de venta de exportación son similares a las importaciones a México; presentaran los ajustes por flete interno, embalaje,

maniobras, comercialización y crédito; presentaran los cálculos para determinar los márgenes de discriminación de precios; demostraran que los precios internos de Taiwán corresponden a la venta y consumo en el mercado interno de dicho país de la empresa CSC; justificaran la razón de emplear los precios de importación de lámina de acero en frío para el cálculo de la materia prima en los costos de producción de China y Taiwán; calcularan la metodología del valor reconstruido por tipo de mercancía; acreditaran que en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado; acreditaran que Brasil es una economía de mercado; justificaran sus análisis prospectivos, entre otros. Presentaron su respuesta el 28 de octubre de 2022.

43. El 18 de enero de 2023, la Secretaría requirió a Ternium y Tenigal para que, entre otras cuestiones, presentaran las cotizaciones para acreditar el flete marítimo tanto para China como para Taiwán; presentaran la metodología aplicada para calcular el monto del ajuste marítimo en China y Taiwán; acreditaran que el seguro marítimo corresponde a la mercancía objeto de examen; explicaran y presentaran el soporte documental de la metodología del cálculo del seguro marítimo, y aclararan la información y metodologías correctas para el cálculo de sus proyecciones. Presentaron su respuesta el 31 de enero de 2023.

3. No partes

44. El 23 de septiembre de 2022, la Secretaría requirió a diversas productoras nacionales de aceros planos recubiertos para que aportaran sus indicadores de producción total, autoconsumo, importaciones y ventas. Presentaron sus respuestas el 28 de octubre de 2022.

45. El 23 de septiembre de 2022, la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, A.C. (CANACERO) para que proporcionara el volumen de producción total del producto objeto de examen de cada empresa productora de las que tuviera conocimiento. Presentó su respuesta el 7 de octubre de 2022.

46. El 23 de septiembre de 2022, la Secretaría requirió a diversos importadores y agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación con su documentación anexa e indicaran si durante el periodo analizado realizaron importaciones de los aceros planos recubiertos fabricados por electro-galvanizado con una masa de recubrimiento igual o inferior a 20 gr/m², por cara. Presentaron sus respuestas el 28 de octubre de 2022.

L. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

47. El 21 de octubre de 2022, la Secretaría notificó a Ternium y Tenigal la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

48. A solicitud de Ternium y Tenigal, la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para presentar sus argumentos y pruebas complementarias. El 9 de diciembre de 2022 presentaron sus argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

M. Otras comparecencias

49. JFE Shoji Steel de México, S.A. de C.V., en su carácter de importadora compareció en el presente examen señalando que no participaría en el mismo.

N. Hechos esenciales

50. El 28 de febrero de 2023, la Secretaría notificó a Ternium y Tenigal los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"). El 13 de marzo de 2023 las Productoras Nacionales presentaron manifestaciones a los hechos esenciales, los cuales se consideran para emitir la presente Resolución.

O. Audiencia pública

51. El 6 de marzo de 2023 se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de Ternium y Tenigal, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

52. El 13 de marzo de 2023, Ternium y Tenigal presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

53. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Séptima Sesión Ordinaria del 7 de julio de 2023. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

54. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19 fracciones I y IV del RISE; 5.10, 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

55. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

56. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

57. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

58. La Secretaría realizó el examen sobre la continuación o repetición del dumping con base en la información y pruebas presentadas por Ternium y Tenigal, así como aquella que se allegó, conforme lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Durante el procedimiento de examen, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas importadoras, exportadoras, así como a los gobiernos de China y Taiwán para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no comparecieron.

1. Precio de exportación

59. Ternium y Tenigal proporcionaron las estadísticas de importación de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán que ingresaron por las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, así como las que ingresaron al amparo de la Regla Octava en su capítulo 98: 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, durante el periodo examinado, que obtuvieron del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la CANACERO.

60. Con el propósito de identificar la mercancía objeto de examen en las estadísticas de importación que les proporcionó la CANACERO, aplicaron una metodología de depuración a partir de los siguientes criterios:

- a. con base en la descripción del producto excluyeron las operaciones que no correspondían a la mercancía objeto de examen;
- b. eliminaron las operaciones que no corresponden a la cobertura del producto referentes a los aceros planos recubiertos electro-galvanizados, con una masa de recubrimiento menor o igual a 20gr/m² por cara;
- c. excluyeron las transacciones que ingresaron por el régimen de depósito fiscal, y
- d. respecto a las importaciones que ingresaron por Regla Octava, excluyeron las operaciones cuya descripción incluye algún criterio explícito para considerarla como mercancía no investigada o fuera de cobertura, por ejemplo, descripciones como lámina rollada en frío, lámina rollada en caliente, placa en roll, productos aluminizados, al silicio, entre otros.

61. Manifestaron que con el propósito de realizar una depuración más estricta para investigar las características de la mercancía objeto de examen a partir de las importaciones de China, solicitaron apoyo a la CANACERO para la revisión de un listado de pedimentos y documentación técnica.

62. Explicaron que, la metodología empleada para seleccionar una muestra representativa de dichos pedimentos, se basó en lo siguiente:

- a. conforme a la base de datos proporcionada por el SAT a través de la CANACERO, se excluyeron las operaciones que por descripción libre se hiciera alusión explícita a mercancía no examinada, por ejemplo, lámina rolada en frío, lámina rolada en caliente, placa, aluminizado, espesor menor a 20 gr/m², por cara, entre otros;
- b. consideraron aquellos pedimentos por los que se importó mercancía que se clasifica en las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7212.20.03 y 7225.91.01 correspondientes al producto electro-galvanizado;
- c. consideraron los pedimentos correspondientes a las fracciones arancelarias bajo el régimen de Regla Octava, que mencionaban en su descripción libre que se trataba de producto electro-galvanizado;
- d. para las fracciones arancelarias por las que ingresa la mercancía examinada (excepto las específicas de producto electro-galvanizado), seleccionaron los pedimentos cuyo volumen de importación fue mayor a 100 toneladas y que no mencionan específicamente electro-galvanizado en su descripción libre, e
- e. identificaron 136 pedimentos que representan el 97% del volumen total importado de China, sin embargo, aclararon que solo tuvieron acceso a 116 de estos, cuyo volumen representa el 74% del total importado de China en el periodo examinado.

63. Señalaron que, derivado de la revisión de la documentación de la muestra representativa de los pedimentos, se confirmó que:

- a. un porcentaje importante de las importaciones chinas de aceros planos recubiertos corresponden a mercancía fuera de la cobertura del examen, al referirse a lámina electro-galvanizada con masa de recubrimiento ≤ 20 gr/m², por cara, además de registrar volúmenes y precios no representativos de las condiciones en que opera la industria china de aceros planos recubiertos;
- b. los bajos volúmenes de las importaciones de aceros planos recubiertos, corresponden a transacciones atípicas que no pueden considerarse como representativas de los volúmenes en los que incurrirían las exportaciones de China al eliminarse las cuotas compensatorias, y
- c. manifestaron que, con base en las estadísticas de exportación de aceros planos recubiertos de China a todo el mundo en el periodo examinado, el volumen fue de más de 19 millones de toneladas, cifra que no se compara con el volumen importado a México, pues de acuerdo con datos del SAT se habrían efectuado importaciones del producto objeto de examen por un volumen aproximado de 68 mil toneladas, lo cual representa el 0.4% de las exportaciones totales. Añadieron que, no es creíble considerar que dicho volumen pueda calificar como pertinente o representativo para realizar una comparación adecuada en el cálculo del margen de dumping. Puntualizaron que, respecto al precio de exportación a México, se encuentra por arriba del 28% del precio promedio de las exportaciones totales. Para acreditar el volumen de las exportaciones de China a todo el mundo, proporcionaron las estadísticas de exportación que obtuvieron de la publicación especializada ISSB.

64. Reiteraron que por tratarse en su mayoría de mercancía que no es objeto del presente examen y por ser volúmenes atípicos de las importaciones chinas a México, es inadmisibles que se consideren estas operaciones como referencia para el cálculo del precio de exportación y, por tanto, el margen de dumping.

65. En consecuencia, solicitaron que, para calcular el precio de exportación, la mejor información disponible corresponde a los precios promedio ponderados de las exportaciones totales de aceros planos recubiertos de China.

66. Aclararon que, respecto a los precios de exportación de aceros planos recubiertos de Taiwán, no contaron con información que sugiriera que se trata de mercancía fuera de la cobertura del presente examen, por lo cual, la Secretaría podría utilizar el precio de las importaciones originarias de Taiwán proporcionadas por la CANACERO.

67. La Secretaría requirió a las Productoras Nacionales que justificaran por qué razón se debería excluir del cálculo del precio de exportación, operaciones con precios altos y volúmenes bajos, toda vez que, en la legislación aplicable, no existe un margen de significancia para los volúmenes de importación. Respondieron que el volumen importado a México desde China incluye producto que no es objeto del presente examen, toda vez que, corresponde a lámina electro-galvanizada con masa de recubrimiento ≤ 20 gr/m², por cara, por lo cual, no es creíble considerar que niveles equivalentes al 0.4% del total exportado por China, puedan calificar como pertinentes o representativos para una comparación adecuada para efectos del cálculo del margen de dumping.

68. Para acreditar el precio de exportación consideraron los precios de aceros planos recubiertos originarios de China a todo el mundo durante el periodo examinado publicadas por el ISSB. Presentaron un manual que emplearon para extraer la información de los precios. Los precios se encuentran expresados a nivel libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free On Board).

69. Al respecto, la Secretaría requirió que presentaran el soporte documental y la explicación de la metodología empleada que les permitió determinar que los precios correspondían únicamente a la mercancía examinada, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el punto 176 de la Resolución Final, los aceros planos recubiertos fabricados por electro-galvanizado con una masa de recubrimiento igual o inferior a 20 gr/m², por cara, no forman parte del producto objeto de examen. Respondieron que a nivel de subpartida no se registra el detalle de la masa de recubrimiento en la descripción de las fracciones arancelarias. Explicaron que consultaron las fracciones arancelarias investigadas en las fuentes oficiales de aduanas en China y Taiwán, en sus respectivos sitios web: <http://stats.customs.gov.cn/indexEn> y https://fbfh.trade.gov.tw/fh/ap/listCCCf_e.do, de lo cual, la Secretaría constató que no se registra el detalle de la masa de recubrimiento en la descripción de sus fracciones arancelarias.

70. Agregaron que, por un lado, la información razonablemente disponible no permite depurar las operaciones de electro-galvanizado y, por otro, que los datos del ISSB han sido utilizados por la Secretaría para el cálculo del precio de exportación, de acuerdo con las resoluciones finales de examen de vigencia de lámina rolada en frío de China y rollos de acero laminados en caliente de Alemania, China y Francia, publicadas en el DOF el 16 de agosto de 2021 y el 19 de abril de 2022, respectivamente, por lo cual, propusieron considerar esta fuente de información como razonable para el cálculo del precio de exportación en el caso de China.

71. Calcularon el precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto, esto es, galvanizado, galvalume y pintado para China y Taiwán.

72. Con el propósito de replicar la metodología de depuración propuesta por las Productoras Nacionales que se describe en el punto 60 de la presente Resolución, la Secretaría se allegó del listado de importaciones de la mercancía objeto de examen realizadas durante el periodo examinado de China y Taiwán que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M).

73. Debido a que se encontraron diferencias en valor y volumen entre ambas fuentes, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, al considerar que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México.

74. Con el propósito de identificar que las operaciones de importación corresponden a la mercancía objeto de examen, la Secretaría requirió a importadores y diversos agentes aduanales para que proporcionaran pedimentos de importación con su documentación anexa, tales como, factura comercial, lista de empaque, conocimiento de embarque y certificado de molino, e indicaran si durante el periodo analizado realizaron importaciones de los aceros planos recubiertos fabricados por electro-galvanizado con una masa de recubrimiento igual o inferior a 20 gr/m², por cara.

75. La Secretaría revisó los pedimentos de importación y sus documentos anexos, y contrastó la información con la base de datos del SIC-M, tales como descripción de la mercancía, valor, volumen y el importador, sin encontrar diferencias. En ambos países, el volumen de importación que se respalda con los pedimentos de importación y sus documentos anexos representa arriba del 60% respecto del volumen total de las importaciones por las que se pagaron las cuotas compensatorias.

76. La Secretaría identificó, en la información de los pedimentos de importación, aceros planos recubiertos únicamente del tipo galvanizado objeto del presente examen, tanto en China como en Taiwán en el periodo examinado. Con el objeto de excluir del cálculo del precio de exportación los aceros planos recubiertos fabricados por electro-galvanizado con una masa de recubrimiento igual o inferior a 20 gr/m², por cara, la Secretaría revisó los certificados de molino anexos a los pedimentos de importación de los que se allegó.

a. Determinación

77. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de China y Taiwán de aceros planos recubiertos galvanizados en dólares por tonelada para el periodo examinado con la base de datos del SIC-M.

b. Ajustes en el cálculo del precio de exportación

78. Las Productoras Nacionales propusieron ajustar los precios de exportación de China y Taiwán por los conceptos de flete y seguro marítimo, flete interno, maniobras y gastos de exportación, embalaje, margen de comercialización y crédito. Sin embargo, toda vez que la Secretaría determinó emplear la información de los pedimentos de importación para el cálculo del precio de exportación, aplicó los ajustes propuestos por las Productoras Nacionales a las operaciones de importación de acuerdo con el INCOTERM encontrado en las facturas comerciales con base en la información y pruebas proporcionadas por las mismas. En el caso de las importaciones de China se encontraron operaciones a nivel costo seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight); a nivel ex fábrica; costo y flete (CFR por las siglas en inglés Cost and Freight), y lugar de destino convenido (DAP por sus siglas en inglés de Delivered At Place). Respecto a Taiwán los términos de venta refieren a nivel CFR y DAP.

i. Flete marítimo

79. Para acreditar el ajuste, Ternium y Tenigal presentaron dos cotizaciones de aceros planos recubiertos de marzo de 2022, de una empresa transportista marítima para cada país examinado. Una comprende el tramo desde el puerto de Shanghai, China, hasta Lázaro Cárdenas/Ensenada, México y la otra desde Kaohsiung, Taiwán, hasta Manzanillo/Lázaro Cárdenas, México. Manifestaron que la empresa transportista estableció en las cotizaciones, que el costo del flete tuvo un incremento con respecto a abril y diciembre de 2021, por lo que aplicaron las variaciones porcentuales a los meses señalados, posteriormente, realizaron un promedio de los 12 meses que conforman el periodo examinado, y calcularon un monto del ajuste en dólares por tonelada.

80. La Secretaría validó que la empresa transportista es un agente marítimo independiente, especializado en el fletamento de carga seca en todos los segmentos, con base en información de su página de Internet.

81. La Secretaría determinó emplear la información obtenida directamente de la cotización de la empresa transportista marítima en el caso de China, toda vez que contiene el monto del flete para aceros planos recubiertos originarios de dicho país.

82. En el caso de Taiwán, la Secretaría identificó en las facturas comerciales un monto por concepto de flete marítimo en dólares por tonelada, por lo cual, determinó aplicar ese monto, toda vez que se trata de una operación de importación real de la mercancía objeto de examen.

ii. Seguro marítimo

83. Presentaron dos cotizaciones emitidas por una empresa aseguradora ubicada en México, vigente al periodo examinado que reporta la tarifa por seguro del producto objeto de examen del puerto Shanghai, China a Lázaro Cárdenas/Ensenada, México y la del puerto de Kaohsiung, Taiwán a Manzanillo/Lázaro Cárdenas, México. La información la consultaron en su página de Internet.

84. Aplicaron la tasa de seguro al valor CIF a la cual le agregaron el 10% que corresponde a la escalación de costos. Calcularon el ajuste en dólares por tonelada.

85. La Secretaría corroboró la información presentada por las Productoras Nacionales y determinó utilizar la información contenida en la cotización, toda vez que corresponde a la mercancía objeto de examen. Aplicó el ajuste únicamente a las operaciones de importación de China.

iii. Embalaje

86. Ternium y Tenigal explicaron que un rollo de acero destinado a la exportación o que sea materia de comercio internacional, debe ser protegido con el mejor embalaje, y que existen diferentes requerimientos de protección de acuerdo con los distintos mercados, por lo que determinaron que un rollo de acero debe llevar bandas, envolturas, protecciones laterales y revestimientos de núcleo.

87. Manifestaron que los requerimientos de protección son diferentes entre los mercados de exportación y domésticos, por lo que se deben considerar factores como la duración de la transportación, condiciones ambientales, el manejo y el almacenamiento, entre otros. Presentaron información que obtuvieron de la página de Internet https://www.jsw.in/sites/default/files/assets/industry/steel/products/color-coated/brochure/JSW%20Color%20coated_8-7-19.pdf, de la compañía JSW Steel Ltd. (JSW Steel), de la India. En la publicación de aceros planos recubiertos la Secretaría observó imágenes de rollos galvanizados y pintados, en estos últimos se observa que se requiere de una plataforma.

88. Explicaron que el embalaje estándar desnudo, refiere al tipo de embalaje que conlleva que el rollo quede expuesto, sin empaque o cobertura y solo requiere de un fleje o cinta para sostenerlo.

89. Respecto al ajuste aplicable a Taiwán, presentaron información para acreditar la importancia del embalaje en el transporte y manejo de la mercancía objeto de examen, con base en información de la productora taiwanés CSC, que consultaron en la página de Internet https://www.csc.com.tw/csc_e/pd/doc/spec_ct_e_2014.pdf.

90. Explicaron que encontraron en Internet información pública de precios de embalaje de acero en el catálogo de precios de ArcelorMittal Dofasco en Canadá, como la mejor información disponible respecto a los gastos de empaque en el mercado del acero. Calcularon el ajuste por tipo de lámina en dólares por tonelada para China y Taiwán. Los datos corresponden a julio de 2022, por lo cual, para llevarlos al periodo examinado aplicaron el Índice de Precios al Productor de Canadá que obtuvieron de Statistics Canadá en el sitio web www.150.statcan.gc.ca.

91. Para convertir los dólares canadienses a dólares aplicaron el tipo de cambio que consultaron en la página de Internet <https://ca.finance.yahoo.com/quote/CADUSD%3DX/history?p=CADUSD%3DX>. Calcularon el ajuste por tipo de mercancía, esto es, galvanizada, galvalume y pintada, en dólares por tonelada para China y Taiwán.

92. La Secretaría aceptó el ajuste por embalaje, toda vez que corroboró, a partir de la información proporcionada por las Productoras Nacionales, obtenida de las páginas de Internet de JSW Steel y de la productora CSC, que los rollos de acero destinados a la exportación deben de ser protegidos para su transporte con bandas, envolturas, protecciones laterales y revestimientos de núcleo y, para los rollos pintados deben utilizar plataformas. Adicionalmente, aceptaron los datos del catálogo de ArcelorMittal Dofasco, en virtud de que se trata de la mejor información disponible que tuvieron a su alcance, y que el embalaje es indispensable para la protección de la mercancía en su transporte, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping.

iv. Maniobras y gastos de exportación

93. Presentaron datos referentes a gastos para la obtención, preparación y presentación de documentos durante el transporte, despacho, inspecciones y manipulación portuaria en China y Taiwán. La información para ambos países la consultaron en la publicación "Doing Business 2020", emitida por el Banco Mundial, que consultaron en la página de Internet <https://www.doingbusiness.org>.

94. Para calcular el ajuste, consideraron un contenedor de 15 toneladas, toda vez que, de acuerdo con la publicación, supone que cada economía utiliza para el comercio exterior un contenedor de 15 toneladas métricas de autopartes.

95. Obtuvieron el monto del ajuste en dólares por tonelada y con el objeto de llevarlo al periodo examinado convirtieron el ajuste a yuanes con el tipo de cambio que obtuvieron de la página de Internet <https://finance.yahoo.com>, aplicaron el Índice de Precios al Productor de China que consultaron en el National Bureau of Statistics of China (NBS) en su sitio web <https://data.stats.gov.cn/english/easyquery.htm?cn=A01>.

96. En el caso de Taiwán, calcularon el ajuste en dólares por tonelada y con el objeto de llevarlo al periodo examinado convirtieron el ajuste a dólares taiwaneses con el tipo de cambio que obtuvieron de la página de Internet <https://finance.yahoo.com>, el Índice de Precios al Productor de Taiwán que obtuvieron de National Statistics Republic of China de su sitio web <https://eng.stat.gov.tw/ct.asp?xItem=12092&ctNode=1558&mp=5>.

97. La Secretaría corroboró en la publicación "Doing Business 2020" información sobre el perfil económico de China y Taiwán, los gastos para la obtención, preparación de documentos durante el transporte y despacho e inspecciones portuarias para el comercio transfronterizo de China, así como la capacidad de un contenedor de 15 toneladas, por lo cual aceptó la información para obtener el ajuste.

v. Flete interno

98. Presentaron información de la publicación Yunlian Think Tank, institución de investigación reconocida en la industria de la logística en China, establecida en 2012. La Secretaría verificó que es una institución que realiza investigaciones en el campo de logística.

99. La publicación contiene el costo logístico promedio en yuanes que pagan las empresas siderúrgicas en China por cada tonelada de acero, del cual el 58.9% corresponde al costo de transporte. Para calcular el monto del ajuste aplicaron el porcentaje señalado al costo logístico reportado en la publicación.

100. Toda vez que la información contenida en la publicación se encuentra fuera del periodo examinado, las Productoras Nacionales ajustaron por inflación el monto reportado, aplicaron el Índice de Precios al Productor de China que consultaron en el NBS en su sitio web <https://data.stats.gov.cn/english/easyquery.htm?cn=A01>. Para obtener el monto del ajuste de yuanes a dólares por tonelada, emplearon el tipo de cambio que obtuvieron de la página de Internet <https://finance.yahoo.com>.

101. En relación con el ajuste por este concepto a Taiwán, manifestaron que no contaron con datos específicos de flete interno, no obstante, propusieron aplicar el ajuste como un proxy del flete interno de China debido a que una de las plantas de Baoshan, la principal empresa productora de aceros planos recubiertos en China, se encuentra a 11.8 kilómetros y en promedio, los dos principales productores de Taiwán, CSC y Yieh Phui Enterprise Co., Ltd., se encuentran a 22.8 kilómetros del puerto. Agregaron que, tanto Taiwán como China se encuentran ubicados geográficamente dentro del continente asiático, por lo cual supusieron que tendrían costos de fletes internos semejantes. Presentaron las distancias de cada productora que consultaron en la página de Internet de Google Maps.

102. Al respecto, la Secretaría analizó la información señalada, y determinó no aceptar la propuesta del ajuste, toda vez que, China y Taiwán se encuentran en el mismo continente y las condiciones económicas de ambos países son distintas, como se señala en los puntos 175 a 180 de la presente Resolución, en los cuales, la Secretaría determinó que China se desenvuelve bajo principios que no son de mercado.

vi. Margen de comercialización

103. Para acreditar el ajuste, Ternium y Tenigal presentaron dos conocimientos de embarque de aceros planos recubiertos para cada uno de los países examinados que consultaron en la página de Internet de Panjiva S&P Global ("Panjiva"), <https://es.panjiva.com>. Con base en dicha información, manifestaron que los importadores adquieren mercancía procedente de China y Taiwán a través de empresas comercializadoras o intermediarias.

104. Presentaron una base de datos que extrajeron de Panjiva, en donde identificaron a los principales comercializadores de aceros planos recubiertos. Aportaron información y el perfil de dos comercializadoras, Hanwa Co., Ltd. ("Hanwa"), en el caso de las importaciones de China y, Mitsui & Co. Ltd. ("Mitsui"), para las importaciones de Taiwán. Obtuvieron el margen de comercialización con base en los estados financieros de estas empresas. La Secretaría corroboró dicha información con el soporte documental de Panjiva. Presentaron los estados financieros correspondientes al periodo objeto de examen.

105. La Secretaría identificó en la base de las importaciones del SIC-M de China y Taiwán las empresas comercializadoras, por lo cual, aceptó la procedencia de aplicar el ajuste propuesto.

vii. Crédito

106. En relación al ajuste por crédito a China y Taiwán, las Productoras Nacionales indicaron que utilizaron la información financiera de las empresas comercializadoras Hanwa y Mitsui, cuyo principal segmento de negocio es el acero, además de que estas empresas se identificaron en la información que obtuvieron de Panjiva. Para estimar el ajuste, consultaron los balances financieros, en particular, el apartado de las notas comerciales y cuentas por cobrar, lo cual indica que las comercializadoras dan facilidades de pago a sus clientes. Con base en lo anterior, aplicaron la fórmula contable para calcular el número de días que las comercializadoras otorgan a sus clientes para pagar.

107. No obstante, derivado de la revisión de la información de los pedimentos de importación que se señala en los puntos 74 a 76 de la presente Resolución, la Secretaría identificó el plazo de pago de la mercancía en las facturas comerciales en cada uno de los países examinados.

108. Proporcionaron las tasas de interés anuales en China y Taiwán para el periodo examinado, que obtuvieron de la página de Internet de Trading Economics <https://tradingeconomics.com>.

109. La Secretaría validó las tasas de interés propuestas, y ajustó por crédito el precio de exportación de ambos países con base en las estadísticas de importación que obtuvo del SIC-M.

c. Determinación

110. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría determinó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de flete y seguro marítimo, embalaje, maniobras y gastos de exportación, flete interno, margen de comercialización y crédito para China y Taiwán, no obstante, conforme a los puntos 101 y 102 de la presente Resolución, el ajuste propuesto de flete interno para Taiwán no es procedente por las consideraciones ahí señaladas.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

111. Ternium y Tenigal señalaron que en la industria china de aceros planos recubiertos prevalecen condiciones que no son de mercado, para acreditar su afirmación, presentaron el estudio denominado "Análisis China como Economía de No Mercado" ("Estudio"), elaborado por el despacho White & Case.

112. El Estudio señala que, aun cuando algunas cláusulas del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio ("Protocolo de Adhesión") ya no son aplicables, no ha desaparecido la posibilidad de que China sea considerada como una economía de no mercado, y que esta determinación depende de los argumentos y pruebas que presenten las partes interesadas en el procedimiento.

113. En este sentido, realizaron un análisis integral a partir de la mejor información disponible, lo cual les permitió concluir que China y en particular el sector de aceros planos recubiertos no opera de conformidad con los principios de una economía de mercado, por lo que se justifica el empleo del valor normal en un país sustituto tal como se muestra a continuación, de conformidad con el Protocolo de Adhesión y los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

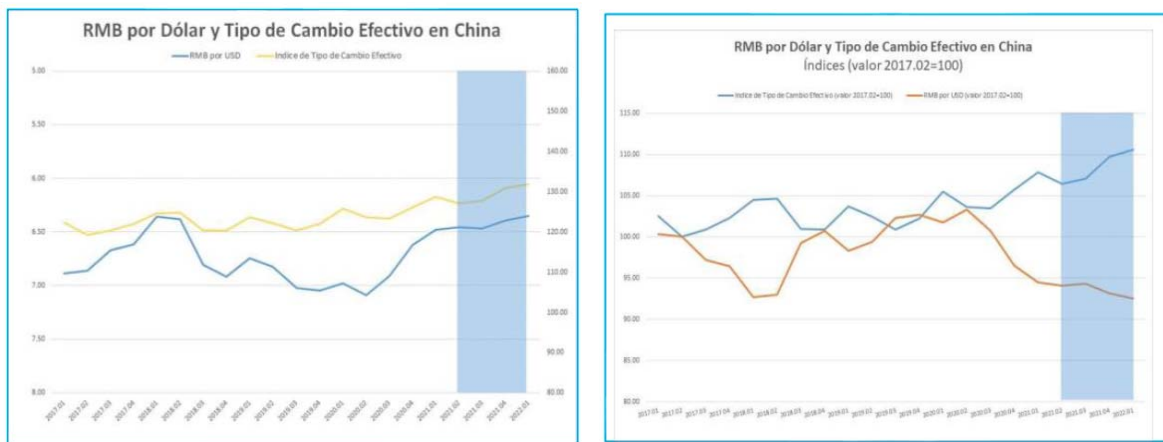
114. Dado que algunas fuentes de información no se encontraban dentro del periodo examinado, la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales sobre la pertinencia de estas. Al respecto, explicaron que las fuentes utilizadas en el Estudio se refieren a políticas que han sido aprobadas por las autoridades del gobierno chino para periodos largos que se extienden en el futuro cercano y que cubren el periodo examinado. Tal es el caso de las leyes que restringen la inversión extranjera, que controlan el mercado laboral o que determinan el manejo del mercado cambiario, pues se trata de leyes y disposiciones de mediano y largo plazo cuya vigencia no se limita al año en que se editó la prueba aportada. Asimismo, las pruebas aportadas incluyen los últimos informes disponibles sobre China de organismos internacionales calificados como el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), etc., quienes publican periódicamente el análisis económico de diversos países, China en este caso, y cuya caracterización sigue vigente, en tanto no se publique un nuevo análisis.

115. Señalaron que el Estudio aborda múltiples factores que conllevan a considerar a China como economía de no mercado. Para ello desarrollaron cada uno de los criterios señalados en el artículo 48 del RLCE, presentaron algunas determinaciones de la Secretaría relativas al sector siderúrgico, y algunas otras referentes a productos distintos. Asimismo, proporcionaron párrafos de diversas resoluciones y los relacionaron con los criterios del artículo 48 del RLCE, en qué nivel deben considerarse esas determinaciones, es decir, si corresponden a nivel macroeconómico o microeconómico. Al respecto, se analiza lo siguiente:

i. Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

116. Indicaron que la intervención de la autoridad china en el mercado cambiario sigue siendo considerable. Proporcionaron las siguientes gráficas que demuestran la evolución histórica del tipo de cambio efectivo (real) y tipo de cambio observado (nominal) de abril de 2017 a marzo de 2022, de acuerdo con información que obtuvo del Banco de la Reserva Federal de San Luis de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") y del Pacific Exchange Rate Service de la Universidad de Columbia Británica.

Evolución histórica del tipo de cambio efectivo real



Fuente: Federal Reserve Bank of St. Louis (<https://fred.stlouisfed.org>) y PACIFIC Exchange Rate Service <https://fx.sauder.ubc.ca/cgi/>

117. Explicaron que, en la gráfica de la izquierda se observa que existe una brecha entre la evolución del tipo de cambio real versus el nominal de abril de 2017 a marzo de 2022. En la gráfica de la derecha para el mismo periodo, se observa que el indicador del valor real fue al alza, el indicador nominal, pese a ciertas oscilaciones de corto plazo, tuvo una tendencia general a la baja, por lo que se amplió la brecha que separa a uno de otro índice. En particular, en la gráfica de la derecha se ilustra que, durante el periodo examinado, la moneda local se encontró sobrevaluada.

118. Argumentaron que el papel del gobierno chino no se reduce a determinar el tipo de cambio, sino que abarca un control severo. De acuerdo con el "Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2020", del FMI, dicho organismo identifica doce restricciones cambiarias en la cuenta de capital y que China mantiene trabas en once de las doce categorías, por lo que ubica el régimen cambiario de China dentro de la categoría de "otros arreglos", es decir, un régimen cambiario de administración diversa que sigue ubicando a China dentro del grupo de países con rigidez cambiaria amortiguada.

119. Indicaron que la convertibilidad de la moneda china se encuentra sujeta a un riguroso mecanismo de control dual, toda vez que, aunque nominalmente existe una sola moneda, esta se maneja en dos mercados separados: onshore; mercado del renminbi (RMB) (CNY) que circula en China continental y, offshore; mercado del RMB (CNH) que circula en el mercado externo. Estos dos mercados difieren según las regulaciones o participantes del mercado, y cada mercado tiene su propio tipo de cambio, de acuerdo con lo que se señala en el documento "El sistema dual de tasas de cambio de China (CNY vs CNH)", publicado por la empresa de servicios financieros Mizuho Bank, Ltd., en junio de 2018.

120. El Estudio también señala que desde 2016 el FMI incorporó al yuan como parte de la canasta de divisas internacionales que conforman el instrumento financiero llamado Derechos Especiales de Giro (DEG). Explicaron que esto no significa que la moneda china sea libremente convertible en los mercados internacionales de divisas. Agregaron que el FMI ha apuntado que las reformas monetarias de China han sido insuficientes. De acuerdo con ese organismo es necesario aplicar reformas estructurales continuas, en particular, destaca que el mecanismo de paridad central para la banda de flotación diaria debe ser transparente y mecánico, con el tipo de cambio influenciado por la intervención del mercado cambiario externo y por la comunicación pública cuando sea necesario, más que por medidas administrativas. Para sustentarlo, presentaron el documento "IMF Country Report No. 18/240" de julio de 2018 emitido por el FMI.

121. A nivel industria, las Productoras Nacionales indicaron que la determinación centralizada del tipo de cambio y la restricción en la convertibilidad de la moneda afecta al sector acerero y en particular a la industria objeto de examen. Señalaron que los productores chinos orientan importantes embarques de mercancía que se cotizan usualmente en dólares por tonelada en los mercados internacionales. Así, si la moneda local está subvaluada, esto dará como resultado una ventaja competitiva, siendo que los precios serán artificialmente bajos en el mercado de exportación. A la inversa, una moneda sobrevaluada, también otorgaría ventajas competitivas a esta industria, sobre todo a las empresas integradas, al adquirir insumos básicos importados (hierro, chatarra o insumos para la producción como el petróleo o el gas natural), pues estos se comprarían a precios artificialmente bajos. Se trata de una política cambiaria que otorga ventajas discrecionales en un sentido u otro, a la industria objeto de examen.

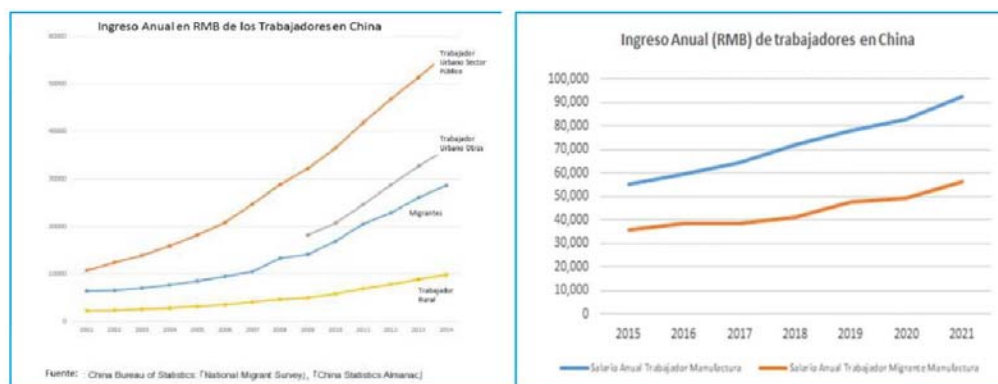
ii. Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

122. El Estudio señala que de acuerdo con los datos más recientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2022, China sigue sin ratificar los convenios internacionales relacionados con la libertad sindical, tales como, los instrumentos fundamentales relacionados con la abolición de mano de obra forzada, libertad sindical, derecho de sindicación, negociación colectiva, inspección laboral y otros. Como anexo al Estudio, proporcionaron la siguiente página de Internet https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:11210:0::NO::P11210_COUNTRY_ID:103404, donde se corrobora el listado de convenios y protocolos actualizados no ratificados por China, emitida por la OIT, información que fue corroborada por la Secretaría.

123. El Estudio señala que la relación entre sindicatos, gobierno y partido único, sigue siendo la misma, esto es, la organización sindical en teoría es permitida, pero debe integrarse a un organismo sindical único controlado a su vez por el Partido Comunista de China (PCCh). Para sustentar lo anterior, presentaron el reporte "Ley Sindical y Negociación Colectiva en China" elaborado por China Business Review, publicado en la página de Internet www.chinabusinessreview.com/trade-union-law-and-collective-bargaining-in-china/, información que fue corroborada por la Secretaría.

124. Como anexo al Estudio, presentaron el artículo "El sistema chino de Hukou a sus 60 años: continuidad y reforma", elaborado por Kam Wing Chan, catedrático de la Universidad de Washington, publicado el 2 de febrero de 2018 (<https://www.researchgate.net/publication/324106192>). El documento expone que el sistema Hukou más allá del control de la migración, fue el mecanismo para organizar la mano de obra para la rápida industrialización de China desde la década de 1950. En marzo de 2014, siguiendo los lineamientos centrales del PCCh, el gobierno publicó el "Plan Nacional de Urbanización de Nuevo Tipo, 2014-2020" (<https://www.researchgate.net/publication/324106192>), el cual propone aliviar las restricciones de Hukou en pequeños pueblos y ciudades, sin embargo, al mismo tiempo establece controles más estrictos sobre la migración a las grandes ciudades.

125. Las Productoras Nacionales presentaron las siguientes gráficas que ilustran el hecho de que, si bien los ingresos de los trabajadores tienden a incrementarse, el sector de trabajadores migrantes ha quedado rezagado y su brecha respecto de los trabajadores urbanos se ha ampliado, por lo que se considera como un ancla respecto del costo promedio de la mano de obra en China.

Ingresos anuales en RMB de trabajadores en China

Fuente: Instituto de Investigación de Economía y Administración de Negocios. Universidad de Kobe y Datos de "National Bureau of Statistics China", www.stats.gov.cn/tjsj/zxfb/201704/t20170428_1489334.html

126. Las Productoras Nacionales explicaron que la gráfica de la izquierda muestra el desarrollo de los salarios hasta 2014, lo que indica una brecha persistente como tendencia histórica entre los grupos de trabajadores, de acuerdo con el documento "Un Modelo Simple del Sistema Chino Hukou y Algunas Reformas en Curso", publicado por el Instituto de Investigación de Economía y Administración de Negocios de la Universidad de Kobe, Japón en 2017. Mientras que la gráfica de la derecha, elaborada con base en datos de la NBS, de 2015 a 2021, corrobora que esta tendencia continua en años recientes y particularmente en el sector manufacturero, en el que se inscribe el sector del producto objeto de examen. Dicha gráfica ilustra cómo los salarios de los trabajadores migrantes internos (el sector mayormente afectado por el sistema de control poblacional Hukou) tienen una persistente brecha a la baja con respecto a los salarios promedio del sector en el que se inserta el producto objeto de examen. Para sustentar lo anterior, proporcionaron las hojas de trabajo donde graficaron la información que obtuvieron de la NBS, información que fue corroborada por la Secretaría.

127. A nivel industria, Ternium y Tenigal proporcionaron el siguiente cuadro en el que se estima el número de trabajadores categorizados bajo el sistema de control poblacional Hukou en la industria de aceros planos recubiertos.

Número de trabajadores categorizados bajo el sistema de control poblacional Hukou en la industria de aceros planos recubiertos

	Concepto	Cantidad
A	Fuerza de Trabajo China	793,776,685 ⁽¹⁾
B	Total trabajadores migrantes	292,510,000 ⁽²⁾
C = B/C	% Migrantes en Total	36.85%
D	% Trabajadores Industria respecto al Total	28.37% ⁽³⁾
E = A x D	Trabajadores en Sector Industria	225,167,986
F = 0.486 x E	Trabajadores Migrantes en Sector Industria	109,431,641 ⁽⁴⁾
G	Producción Acero Crudo China 2019 (millones tons)	1,032.8 ⁽⁵⁾
H = 6000000/1,952 x G	Empleo estimado de acero China	3,427,400 ⁽⁶⁾
I	Producción APR China abril 2021 a marzo 2022 (millones tons)	58.26 ⁽⁷⁾
J = I / G	Ratio APR / Acero Crudo	5.64%
K = J x H	Empleo estimado de APR China	193,344
L = 0.486 x K	Migrantes estimado de APR China	93,965

Notas:

- (1) Total según World Bank (<https://data.worldbank.org/indicador/SL.TLF.TOTL.IN?locations=CN>), se asume el dato de 2021 para el periodo examinado
- (2) Total de migrantes internos, según autoridades de China (www.stats.gov.cn/statsinfo/auto2074/202004/t20200430_1742742.html 1/6)
- (3) Se suma el dato de 2021 para el periodo examinado
- (4) Estimación con datos de <https://www.statista.com/>
- (5) 48.6% migrantes internos, según autoridades de China, "2021 Migrant Workers Monitoring Survey Report" (www.stats.gov.cn/statsinfo/auto2074/202004/t20200430_1742742.html 1/6)
- (6) Dato de la WSA
- (7) Se usa último dato de la WSA de empleo por producción
- (8) Dato de CRU

128. Explicaron que, en 2019 en el mercado laboral, en general 37% de los trabajadores se ubican en el sistema Hukou como migrantes internos, sin embargo, estos no se concentran en cada sector de manera uniforme, pues en el sector industrial (en el que se inserta los aceros planos recubiertos) la ratio es de 50%. Con base en ello, el número de empleados estimado que labora en la industria de aceros planos recubiertos, se ubica alrededor de 193 mil empleados, de los cuales aproximadamente 94 mil serían migrantes bajo el esquema del sistema Hukou, lo que representa el 48.6% del empleo en la industria de aceros planos recubiertos. Agregaron que, a pesar de su carácter estimativo, los datos son indicativos de que los trabajadores chinos continúan bajo el sistema de control poblacional Hukou, que, en la práctica, limita centralizadamente la movilidad en el mercado laboral, tomando en cuenta que la carencia del Hukou puede convertir a un trabajador en un inmigrante ilegal en su propio país. Para sustentar lo anterior, las Productoras Nacionales presentaron la hoja de trabajo donde elaboraron dicho cuadro con información que obtuvieron de las páginas de Internet del Banco Mundial y statista.com, así como de documentos de la NBS, del CRU International Group (CRU) y de la Asociación Mundial del Acero, información que fue revisada por la Secretaría.

129. Con base en lo anterior, concluyeron que la determinación centralizada del costo de la mano de obra afecta a la industria del producto objeto de examen. Explicaron que la mano de obra es parte integrante de las operaciones del sector acerero, en estas condiciones, si los salarios no se determinan conforme a condiciones de mercado, esto dará como resultado, en conjunción con el resto de factores que se examinan, una ventaja competitiva artificial, pues los costos de la mercancía serán necesariamente menores.

130. Las Productoras Nacionales explicaron que el Hukou es un documento de residencia que expiden las autoridades locales y que es de uso obligatorio para todo ciudadano chino, consideraron que el Hukou que deben tener los trabajadores en la industria de aceros planos recubiertos es un Hukou urbano. Para lo anterior, consideraron como ejemplo a las empresas Baosteel y Shougang, quienes son fabricantes del producto objeto de examen, y de los cuales proporcionaron los requisitos y procedimientos que dichas empresas utilizan para la aplicación de Hukou dentro de las ciudades donde se encuentran ubicadas.

iii. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

131. El Estudio expone que en China el Estado sigue controlando en forma centralizada y planificada las variables macroeconómicas que determinan precios y costos, particularmente en el sector siderúrgico. De acuerdo con el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China número WT/TPR/S/375/Rev.1 ("Examen de las Políticas Comerciales de China"), publicado por la OMC, el 9 de marzo de 2022, en China la participación del Estado en la economía sigue siendo considerable. En dicho Informe también se indica que la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales (SASAC), como representante del gobierno, sigue a cargo de la aportación de capital y de nombrar a los altos directivos en las empresas de propiedad estatal (SOE's por sus siglas en inglés de State-Owned Enterprises), bajo su administración. Además, la SASAC supervisa cinco de las diez mayores empresas públicas, y que el Estado sigue siendo accionista mayoritario en 99 de las 100 mayores empresas chinas cotizadas en la Bolsa.

132. De acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China, a pesar de que el gobierno reporta un control directo solamente sobre un limitado número de productos y servicios, en realidad el artículo 18 de la Ley de Precios de China permite la fijación de precios por el gobierno a productos que tienen una influencia significativa para la economía nacional y para los medios de subsistencia de la población, así como a servicios y productos que el gobierno determine que son claves para su economía.

133. A nivel sector e industria, el Estudio indica que, de acuerdo con el documento de trabajo más reciente de la Comisión Europea sobre China, "On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations", de diciembre de 2017, se confirma que en el sector acerero las empresas estatales desempeñan un papel central. La Comisión Europea estima que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa (51% privadas y 49% estatales al medir la producción, y 56% privadas y 44% estatales al medir la capacidad).

134. La Comisión Europea considera que las empresas SOE's desempeñan un papel de liderazgo en el sector acerero, de tal manera que las empresas privadas no pueden operar bajo condiciones de mercado. Para ilustrar lo anterior, la Comisión Europea toma como ejemplo la investigación antidumping de aceros planos recubiertos de China en donde las autoridades encontraron que la predominancia de SOE's en el mercado de lámina rolada en caliente es tan considerable, que los productores privados no tienen otra alternativa que alinear sus precios con el de las SOE's; ello ocurre debido a la severa competencia que las empresas privadas enfrentan, de tal manera que se han allanado completamente y han declarado

expresamente que se plantean seguir conscientemente la política fijada por el Estado, concerniente al desarrollo de la industria del acero. Asimismo, en el caso de los aceros planos recubiertos, la Comisión Europea observó que el coque junto con el mineral de hierro estaban sujetos a un impuesto a la exportación de 40%, así como a la imposición de restricciones cuantitativas; de acuerdo con la Comisión Europea estos mecanismos han llevado a una situación en la que el precio de la materia prima continua siendo el resultado de la intervención del Estado, lo que considera que continuará afectando a los productores de acero, entre ellos, los que fabrican aceros planos recubiertos.

135. El mencionado documento también señala que hay una presencia significativa de empresas estatales en la industria minera, proveedora de materia prima para la producción de acero; por ejemplo, grandes empresas de producción de acero como Anshan Iron & Steel Corporation, Panzhihua Iron & Steel Corporation y Benxi Steel, son empresas que también poseen minas de hierro.

136. En el Estudio se desprende que el abasto de los insumos básicos para el sector acerero se hace a través de empresas estatales que manejan precios determinados por las autoridades. Además del petróleo y el gas, la electricidad es otro de los insumos básicos del sector siderúrgico y que también se encuentra controlado por el Estado. Las autoridades han instrumentado reformas para liberalizar los precios de la electricidad (especialmente los industriales), pero las tarifas de transmisión y distribución se fijan de acuerdo con el principio de costos más beneficios razonables a diferentes voltajes, siendo el gobierno quien calcula ese costo y determina la razonabilidad de esos beneficios. Lo anterior, de acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China.

137. Mediante información que publicó la World Steel Association (WSA) en 2019-2022, les permitió identificar los principales productores de acero, por país y por empresa productora, por lo que presentaron el listado de las 50 principales empresas productoras de acero a nivel mundial. Con base en ello, identificaron 27 empresas acereras chinas, de las cuales, consultaron la información pública de estas empresas en sus sitios de Internet y en los reportes financieros anuales que se difunden, identificando que catorce empresas son productores de aceros planos recubiertos. De estas empresas, el gobierno central es el propietario de once, y solamente en algunos casos se indica propiedad privada; tres empresas son mixtas y dos empresas son de propiedad privada, siendo que una de ellas tiene un fuerte vínculo con el gobierno chino.

138. A partir de lo anterior, identificaron que los principales productores de aceros planos recubiertos son propiedad del gobierno chino. Destacaron que las empresas de los grupos Valin, Baotou y Baosteel Group, constituyen tres de los conglomerados de principales productores de aceros planos recubiertos en China.

139. Explicaron que los principales productores de insumos para la fabricación de aceros planos recubiertos operan como SOE's y reciben soporte del gobierno en el suministro de materia prima e insumos. En una confirmación de resultados en 2021, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC por las siglas en inglés de United States Department of Commerce) encontró que estas empresas reciben apoyo a través de un total de 51 programas cuyo equivalente ad valorem fue estimado en 235.66%. Dichos programas incluyen apoyos en préstamos preferenciales, quitas fiscales, deducciones impositivas, suministro de materia prima (particularmente en aceros laminados en caliente o en frío usados para producir aceros planos recubiertos), abasto de insumos a precios que no son de mercado, además de transferencias directas de fondos para el apoyo de la exportación entre otros programas. Inclusive indica que algunas de estas subvenciones entran en la categoría de prohibidas por la OMC y, en su conjunto, han originado la aplicación de medidas compensatorias que siguen vigentes. Entre las más destacadas, listan a manera de ejemplo las siguientes tres categorías:

- a. provisión de insumos básicos a precios subsidiados. El USDOC señaló que se proporciona el acero laminado en caliente y en frío, así como coque, electricidad y otros insumos a empresas que fabrican aceros planos recubiertos y reciben a cambio una remuneración inferior a la adecuada. Durante su investigación, encontró subsidios recurribles por estos conceptos en rangos que van del 0.58% al 22.32%; en la última revisión de 2021, se confirmó que aún subsisten estos programas;
- b. subsidios otorgados mediante programas fiscales para empresas clasificadas como Empresas de Alta y Novedosa Tecnología cuyo equivalente ad valorem fue 25%, y
- c. préstamos preferenciales para la industria de acero resistente a la corrosión; para empresas estatales, empresas exportadoras o ubicadas en zonas estratégicas, entre otras características. Estos préstamos representaron un equivalente ad valorem en el rango de 0.76% a 10.54%.

140. El grado de distorsión puede observarse al considerar los precios de los aceros planos recubiertos en China. Las estadísticas de comercio internacional permiten comparar precios estimados del producto en el mercado interno de China contra los que reportan los países productores que le siguen a China como líderes en el mercado mundial del acero, de acuerdo con la WSA. Para hacer esta comparación, se consideraron los precios reportados por las estadísticas de comercio de Hong Kong con China Continental, estos precios se consideraron como referencia de los precios internos del mercado chino.

141. Explicaron que en un contexto en que las autoridades han encontrado subsidios importantes y donde los precios de los insumos se apartan significativamente de los precios internacionales, se observa que el precio del producto final se aleja también del precio comparable en el mercado global. Señalaron que, los datos disponibles corroboran las determinaciones que ya han realizado autoridades antidumping: los productores de aceros planos recubiertos reciben apoyos importantes en la forma de abasto de insumos a precios subsidiados, los cuales se traducen en precios artificialmente bajos en el producto final.

iv. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

142. A nivel macroeconómico, el Examen de las Políticas Comerciales de China, confirma que sigue operando el Catálogo de Sectores para la Orientación de la Inversión Extranjera (Catálogo de Inversiones), el cual constituye el principal instrumento de orientación de la inversión extranjera directa (IED) en ese país. El Catálogo de Inversiones se revisó en 2022. En él, los proyectos de IED se clasifican en la categoría de sectores en los que se alienta la inversión o en una lista negativa en la que se enumeran los sectores en los que se restringe o prohíbe la IED.

143. En el Examen de las Políticas Comerciales de China, los proyectos que se encuentran fuera de la lista negativa requieren la presentación de solicitudes para su registro o no se permite la inversión. Por su parte, los proyectos en la categoría recomendada son elegibles para un tratamiento preferencial, por ejemplo, gozan de exenciones de derechos de aduana para la importación de equipos.

144. La OMC observó que China siguió fomentando la IED en las regiones central y occidental, donde los proyectos pueden beneficiarse de políticas favorables. Los proyectos con inversión extranjera están sujetos a aprobación o a inscripción en un registro.

145. De acuerdo con el Índice de Restricción Regulatoria de la IED de la OCDE, el cual cuantifica cuatro tipos de medidas de un país en 22 sectores diferentes: i) restricciones al capital extranjero; ii) requisitos de selección y aceros planos recubiertos aprobación previa; iii) reglas para personal clave, y iv) otras restricciones relacionadas con el funcionamiento de las empresas extranjeras. De acuerdo con este índice, en 2019 el puntaje obtenido para China representa una amplia gama de sectores prácticamente cerrados, siendo que China es uno de los países peor calificados en materia de inversión extranjera. Como anexo al Estudio, se presenta el Índice de Restricción Regulatoria de la IED de la OCDE, información que fue corroborada por la Secretaría.

146. En respuesta a requerimiento, las Productoras Nacionales manifestaron que en diciembre de 2021 la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (CNDR) y el Ministerio de Comercio de China (MOFCOM) publicaron conjuntamente las "Medidas Administrativas Especiales para el Acceso de Inversión Extranjera (Lista Negativa) (Edición 2021)" (Decreto N°47/2021 en el sitio web https://www.ndrc.gov.cn/xxgk/zcfb/fzggwl/202112/t20211227_1310020.html?code=&state=123h).

147. La Lista Negativa de 2021 contiene 31 sectores. En la misma no se registran prohibiciones o restricciones en el sector acero, si bien se mantienen en sectores que afectan directamente a esta industria, como es el sector minero y de la industria eléctrica:

- a. en minería: se mantiene la prohibición, se limita a "inversiones en tierras raras, minerales radiactivos, exploración, extracción y beneficio de tungsteno.", y
- b. en generación y suministro de electricidad, calefacción, gas y agua: la construcción y operación de centrales nucleares debe ser controlada por la parte china.

148. Por otra parte, de acuerdo a ese listado de marzo de 2022, la CNDR y el MOFCOM publicaron la Lista Negativa de Acceso al Mercado de 2022 (Decreto No. 397/2022), que sustituye a partir de esa fecha a la Versión 2020 (publicada en diciembre de 2020 en el sitio web <https://www.ndrc.gov.cn/xxgk/zcfb/ghxwj/202203/P020220325357066649367.pdf>). En esta lista negativa hay dos categorías de limitaciones de inversión: prohibiciones y restricciones.

149. Los sectores de la lista restringida están sujetos a aceros planos recubiertos aprobación administrativa, mientras que los sectores de la lista prohibida están completamente fuera del alcance de la inversión nacional y extranjera. Los sectores que no están en la lista están abiertos a los inversores. La lista se compone de la siguiente manera:

- a. prohibiciones: 6 sectores;
- b. restricciones: 111 sectores, y
- c. apéndice sobre prohibiciones definidas en las leyes: 156 sectores.

150. Destacan que en la versión de 2022 se mantienen las mismas restricciones vinculadas al sector del acero:

- a. sector 2.2 Minería: “Sin obtener permiso, nadie podrá dedicarse a la exploración y explotación de recursos minerales, producción y operación y cooperación extranjera”;
- b. sector 2.3 Manufactura: “Sin obtener permiso, nadie podrá participar en la producción, operación y construcción de proyectos químicos específicos, ni participar en la construcción de proyectos de fundición de metales”;
- c. sector 2.4 Electricidad, gas y agua: “Sin permiso, ningún negocio específico en energía eléctrica y áreas públicas municipales”, y
- d. sector 2.6 Comercio mayorista y minorista: “Sin obtener licencia, cupo, contingente arancelario o habilitación empresarial, no está permitido dedicarse a la operación, comercio de circulación, importación y exportación de mercancías, tecnologías y servicios específicos tales como productos agrícolas, petróleo crudo, etc.”

151. Explicaron que las prohibiciones de inversión extranjera conciernen ciertas actividades en diversos sectores, varios de los cuales atañen directamente al sector de aceros planos recubiertos, por involucrar a sus empresas proveedoras, prestadoras de servicios a la industria acerera misma o a sus consumidores directos; las actividades sujetas a este mecanismo son: i) la agricultura; ii) minería; iii) industria manufacturera; iv) producción y suministro de electricidad, calefacción, gas y agua; v) comercio mayorista y minorista; vi) servicios de transporte, almacenamiento y postal; vii) servicios de transmisión de información, software y tecnología de la información; viii) servicios empresariales; ix) servicios de investigación científica y técnicos; x) educación; xi) salud y trabajo social; y xii) cultura, deportes y entretenimientos.

152. Indicaron que la lista negativa en el marco de la Ley de Inversión Extranjera se aplica en dos subcategorías: i) una lista negativa, aplicable a inversiones en todo el país (excepto las zonas económicas especiales), y ii) una lista negativa específica para las zonas económicas especiales o Zonas Piloto de Libre Comercio. Para sustentar lo anterior, Ternium y Tenigal presentaron las listas negativas que rigieron durante el periodo examinado, para cada subcategoría.

153. Asimismo, conforme al artículo “China publica la lista negativa de 2020 para MarketAccess”, publicado por China Briefing en la página de Internet www.china-briefing.com/news/china-2020-negative-list-market-access, el 23 de diciembre de 2020, presentado como anexo al Estudio, señala que, en comparación con la lista negativa de acceso al mercado de 2019, en el nuevo listado se ha reducido a 123 artículos de 131, quedando cinco artículos prohibidos. Ternium y Tenigal agregaron que de acuerdo con las listas negativas de acceso al mercado de 2019 y 2020, siguen quedando prohibidas a la inversión actividades como: Industria minera, manufactura, suministro de electricidad, gas y agua, y comercio mayorista y minorista, así como prohibiciones a la instalación de nueva capacidad de producción de acero, entre otros.

154. A nivel sector e industria, de acuerdo con el Índice de Restricción Regulatoria de la IED de la OCDE, indica que China también es uno de los países más restrictivos en materia de inversión siderúrgica, además de que cuenta con sectores que le proveen servicios e insumos significativamente cerrados, esto es, en sectores como minería y la manufactura en general.

155. Argumentaron que la política de manejo de la inversión extranjera también afecta al sector acerero vía su impacto en las empresas que le proveen de materia prima, insumos y servicios. De acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China, se alienta la inversión extranjera en proyectos de prospección y explotación petrolera, la cual está limitada a empresas conjuntas/cooperativas con inversión de capital chino y extranjero u otras formas de cooperación, incluidos los Contratos de Participación en la Producción, un instrumento jurídico que permite a China retener los derechos de prospección, y donde las partes extranjeras pueden gestionar la prospección, explotación y producción como asociados. En este esquema, solamente las empresas estatales como China National Petroleum Corporation (CNPC), China Petrochemical Corporation (SINOPEC) y China National Offshore Oil Corporation están autorizadas para cooperar con inversionistas extranjeros en la explotación de petróleo en tierra y en alta mar.

156. En el Examen de las Políticas Comerciales de China, también señala que la distribución del gas natural está controlada en su mayor parte por las empresas estatales CNPC y la SINOPEC, mientras que las empresas privadas desempeñan un papel más importante solo en sectores minoristas de gas. El régimen de inversión extranjera en el sector eléctrico está regulado por el Catálogo de Inversiones, que estipula que la construcción y explotación de redes eléctricas, lo que incluye transmisión y distribución de electricidad, se encuentra dentro de la categoría restringida y debe ser controlada por el gobierno chino. Los inversionistas extranjeros pueden participar en la construcción y explotación de redes eléctricas a través de sociedades con empresas chinas, pero las redes deben ser controladas por el gobierno.

157. En el mismo documento, se indica que el sector minero está incluido en la categoría prohibida en el Catálogo de Inversiones y se mantuvo sin cambios entre 2015 y 2017, y en la actualización de 2019 y 2020 se confirman estas restricciones, esto incluye la prospección y explotación de tungsteno, molibdeno, estaño, estibio, fluorita, tierras raras y otros minerales que pueden ser usados en el sector siderúrgico. Se han realizado algunos cambios para las categorías en las que se alienta o restringe la inversión en el ámbito de la minería, pero la exploración y explotación de tipos de carbón especiales o raros y de grafito, así como la fundición y separación de tierras raras y la fundición de tungsteno caen dentro de la categoría restringida.

v. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

158. De acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China, la práctica de los servicios de contabilidad en China está permitida solo en la forma de sociedades o compañías de responsabilidad limitada, establecidas y administradas por contadores públicos certificados con licencia de las autoridades chinas. Los extranjeros pueden tomar el examen de contabilidad nacional de China y las firmas contables extranjeras pueden afiliarse a firmas chinas y celebrar acuerdos contractuales.

159. El Estudio señala que no existe disponibilidad de información contable de las empresas del sector, o bien, esta es escasa o no es confiable. Un número muy limitado de empresas cotizan en bolsa, sin embargo, difunden sus Estados Financieros con rezago y los mismos no están auditados por firmas reconocidas. Ejemplo de ello es el Reporte Financiero Anual 2020 y referido al ejercicio anual 2019 del Grupo Valin que integra empresas productoras de aceros planos recubiertos, donde se indica que el informe financiero de la empresa es un informe de auditoría estándar no calificado y que sigue las regulaciones relevantes del Ministerio de Finanzas. Agregó que, aun cuando se trata de una empresa de la industria que cotiza en la bolsa local, los contadores certificados por la autoridad que hicieron el reporte, no aplican las normas estándar de contabilidad y, más bien, se aplican las que formula centralmente la autoridad financiera de ese país.

vi. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

160. A nivel macroeconómico, el Estudio señala que el control financiero en China continúa sin cambios importantes. En el Examen de las Políticas Comerciales de China se indica que las principales decisiones de política monetaria sobre préstamos y tasas de depósito siguen siendo responsabilidad del Consejo del Estado, y son establecidas directamente por el Banco Central de China.

161. El Estudio explica que el sector bancario se caracteriza por la existencia de categorías predominantes de propiedad estatal. De acuerdo con el documento de trabajo más reciente de la Comisión Europea, "On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations", de diciembre de 2017, el control gubernamental en el sector bancario se observa en grandes bancos comerciales, bancos comerciales de acciones y en la banca de política estatal. La banca gubernamental, bajo alguna de estas modalidades, representa casi el 70% del total de los activos bancarios en China. El resto corresponde principalmente, a bancos comerciales rurales o urbanos más pequeños, en su mayoría propiedad de gobiernos locales o provinciales. Los bancos con inversión extranjera siguen siendo insignificantes en China.

162. En el documento de trabajo de la Comisión Europea explica que el marco legal chino establece que los bancos son mecanismos para instrumentar la política económica de China, pues el artículo 1 de la Ley Bancaria estipula que los bancos deben promover el desarrollo de la economía de mercado socialista y el artículo 34 establece que los bancos comerciales deben realizar sus negocios de conformidad con las necesidades de desarrollo económico y social nacional, y bajo la guía de las políticas industriales del Estado.

163. La Comisión Europea concluye que, en el aspecto financiero se observa una situación distorsionada que no es comparable de facto con lo que sucede con otras economías basadas en el mercado. El sistema financiero chino actual se caracteriza por una fuerte presencia de bancos estatales, y una influencia generalizada del Estado que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos, en particular para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica.

164. En este sentido, en el Examen de las Políticas Comerciales de China, se confirma que el régimen financiero de este país continúa sin cambios desde que este organismo inició sus reportes acerca de China en 2010. También se indica que se siguen concediendo preferencias fiscales a las empresas de alta tecnología establecidas desde el 1° de enero de 2008 en una zona económica especial o en la Nueva Área de Pudong en Shanghái.

165. A nivel sector e industria, el Estudio señala que las empresas del sector siderúrgico chino, en general, están obligadas a obedecer las directrices del Estado reguladas por planes quinquenales, gozan de transferencias de recursos, ya sea mediante la cesión directa de fondos o mediante el suministro de insumos a precios subsidiados, se incentiva el uso de zonas geográficas mediante subsidios, se aplican incentivos o impuestos a la exportación y los precios no reflejan señales internacionales de mercado.

166. Para sustentar lo anterior, Ternium y Tenigal indicaron que de acuerdo con datos del USDOC, los productores de acero reciben soporte financiero del Estado y préstamos preferenciales a pesar de su poca o nula rentabilidad. Los principales productores de esta industria operan como empresas propiedad del Estado. Las subvenciones en materia financiera identificadas por el USDOC incluyen préstamos bancarios subsidiados que son respaldados por la Banca oficial china de conformidad con el diseño de planes quinquenales nacionales y provinciales; préstamos de exportación del Banco de Exportaciones e Importaciones de China en condiciones preferentes; condonación de la deuda en la forma de transferencia directa de fondos; exenciones del Impuesto al Valor Agregado para la región central por compras de equipos, y préstamos preferenciales en arrendamientos. Estos subsidios en conjunción con los que se otorgan por otros conceptos, suman un valor sustancial de la mercancía producida por las empresas de esta industria.

167. De acuerdo con los indicadores de la tasa de interés que publica el FMI, la tasa de interés de corto plazo que se aplica en China se ubica en el rango más bajo comparado con la tasa de interés promedio de los principales productores de acero a nivel mundial. De 2017 a 2021, la tasa de interés promedio de China (que incluye la reportada por Hong Kong y la de China territorial) fue de 2.13% a 1.35%, y se ubicó en 1.35% en 2021. Mientras que la tasa de interés promedio de los diez principales productores de acero a nivel mundial fue de 4.13% a 5.21% en 2021. Las Productoras Nacionales señalaron que estos datos confirman que los costos de financiamiento a cargo de la Banca oficial china, benefician a empresas productoras de acero, que pertenecen también al gobierno chino, por lo que se alejan de las condiciones del mercado mundial. Para sustentar lo anterior, presentaron la hoja de trabajo con los indicadores de la tasa de interés que publica el FMI, así como la liga a Internet de las estadísticas financieras internacionales, información que fue revisada por la Secretaría.

168. Las Productoras Nacionales explicaron cada etapa de la cadena de valor de aceros planos recubiertos en China, señalaron que los productores chinos enfrentan costos menores a los de sus competidores internacionales debido a las distorsiones de la economía en ese país, lo que les permite llegar a un precio final igualmente distorsionado a la baja.

169. Indicaron que la materia prima básica para producir aceros planos recubiertos en una industria integrada, son los minerales de hierro y demás elementos procedentes de la industria minera; la minería está en manos del Estado en China debido a las barreras económicas de entrada y a las restricciones de inversión. Los casos anti-subsidios cuyas medidas siguen vigentes, muestran que el suministro se hace mediante subsidios, como consecuencia, los productores integrados de aceros planos recubiertos enfrentan precios menores a los del mercado al adquirir esta materia prima directa, impactando a la baja su estructura de costos en este rubro.

170. En la industria no integrada, el producto a finalizar (que puede ser el billet, la lámina rolada en caliente o la lámina rolada en frío), se provee a través de empresas estatales, por lo tanto, los productores que no operaran en forma integrada al fabricar los aceros planos recubiertos enfrentarían también precios menores a los del mercado, impactando a la baja su estructura de costos.

171. Los insumos, como el gas, la electricidad y el petróleo, son esenciales para fabricar aceros planos recubiertos. La producción/extracción de estos energéticos, así como su distribución está en manos del Estado en China; es así que el suministro de estos insumos se hace mediante subsidios y finalmente, los productores de aceros planos recubiertos enfrentan precios menores de dichos insumos a los que rigen en el mercado, impactando una vez más a la baja su estructura de costos.

172. El suministro de capital a través de la aportación directa de fondos o mediante el crédito barato y preferencial se hace principalmente a partir de operaciones con la banca estatal, de igual manera, el suministro de capital crediticio se hace mediante subsidios por lo que, los productores de la mercancía examinada enfrentan costos de capitalización menores a los que rigen en el mercado, impactando otra vez a la baja su estructura de costos.

173. La fuerza de trabajo se encuentra sujeta a un control por parte del gobierno y sus organismos sindicales, con mecanismos de control migratorio que regulan centralmente el flujo de mano de obra y otros instrumentos de planificación central en las relaciones laborales, por tanto, los productores de aceros planos recubiertos enfrentan costos de mano de obra distorsionados, ocasionando que, en este, como en los demás aspectos, su estructura de costos no refleje condiciones de mercado.

174. De esta manera, al operar con materia prima, energía, capital crediticio y mano de obra en condiciones distorsionadas, necesariamente los productores de aceros planos recubiertos enfrentan una estructura de costos distorsionada, lo cual les permite tener ventajas comparativas artificiales, concretándose en precios del producto final que se ubican consistentemente por debajo de los indicadores de precios internacionales.

b. Determinación

175. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportada en el presente examen que obran en el expediente administrativo. En principio, la Secretaría observa que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

176. En este sentido, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en ese país.

177. Es importante destacar que, en este procedimiento de examen, no comparecieron productores-exportadores chinos o cualquier otra parte interesada. Por lo que, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de aceros planos recubiertos prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas aportados por las Productoras Nacionales.

178. Consecuentemente, la Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de las Productoras Nacionales de considerar a China como una economía de no mercado en la producción y venta de aceros planos recubiertos, y analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto, principalmente por los siguientes puntos:

- a.** en relación con el tipo de cambio, se acreditó la injerencia gubernamental de la convertibilidad de la moneda en China, lo que permite que las industrias que importan bienes para su procesamiento industrial y/o exportan su producto final, tengan ventajas cambiarias artificiales, la conversión de la moneda China a divisas internacionales es parcial pues se determina centralmente. Además, conforme al “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2020” del FMI, China continúa manteniendo restricciones cambiarias, lo que hace que el régimen cambiario de ese país sea controlado por las autoridades y no de libre mercado. Aunado a ello, la convertibilidad de la moneda está sujeta a un mecanismo de control dual que se maneja en dos mercados separados: onshore y offshore, de acuerdo con el documento “El sistema dual de tasa de cambio de China (CNY vs CNH)” publicado por Mizuho Bank. En estas condiciones, la política cambiaria afecta a todos los sectores de la economía en general, incluyendo a las importaciones y exportaciones de productos chinos, en este caso, las exportaciones chinas tendrían precios artificialmente bajos con relación a los precios internacionales fijados por las leyes de la oferta y la demanda;

- b. respecto a la libre negociación entre trabajadores y patrones, se observa que China no ha ratificado los Convenios y protocolos actualizados relacionados con la libertad sindical emitidos por la OIT. Si bien, la organización sindical es permitida, esta debe integrarse a un organismo sindical único, controlado por el PCCh. Asimismo, la mano de obra al estar sujeta a controles de residencia por parte del gobierno chino, no permite que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones;
- c. sobre las distorsiones en los precios y los costos de producción de la mercancía objeto de examen, por la intervención y participación del gobierno, se observa que existe una estructura en la que predominan las empresas propiedad del Estado, siendo que el sector privado juega un papel subordinado, y donde ambos funcionan conforme a una guía centralizada por el gobierno. Asimismo, respecto a la intervención estatal en los precios y costos se observa lo siguiente:
 - i. conforme al documento de la Comisión Europea "On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations", de diciembre de 2017, se identifica que alrededor de la mitad de las empresas del sector acerero son de propiedad estatal directa, siendo que estas empresas desempeñan un papel de liderazgo en dicho sector, por lo que las empresas privadas tienen que alinear sus precios con los de las empresas estatales;
 - ii. de acuerdo con la información aportada por las Productoras Nacionales, se identifica a las empresas de los Grupos Valin, Baotou y Baosteel Group, como los tres principales productores de aceros planos recubiertos, además de que son empresas de propiedad estatal. Respecto al corporativo Baosteel, de acuerdo con la WSA, es el productor número uno de acero en China y el segundo más importante a nivel mundial. Además, se encuentran las diferentes empresas del grupo Baotou Steel que, de acuerdo con el Metal Bulletin y la WSA de 2021, pertenecen al gobierno de Mongolia interior en un 73.21%, y el resto de las participaciones se encuentran en manos de Agencias Administrativas de otras áreas del gobierno. Finalmente, en lo que respecta al corporativo Valin Group, se presenta como la empresa de mayor escala en la provincia de Hunan y reconoce que la empresa Xiangtan Iron & Steel Co. Ltd., sigue las directrices del PCCh y del gobierno para su operación, esto de acuerdo con el WSA de 2019 y 2021;
 - iii. también se observa la existencia de subvenciones en el abasto de materias primas e insumos para empresas del sector acerero, evidenciadas por el USDOC, por ejemplo, en el hierro, carbón, el suministro de gas natural y energía eléctrica y uso de la tierra, donde China, a través del gobierno central o gobiernos locales otorga créditos preferenciales, exenciones fiscales, condonación de deudas, entre otros beneficios; elementos que, dentro del análisis integral que realiza la Secretaría, le permiten presumir que los precios de los insumos, así como los costos y abastecimiento del sector, y en algunos casos a nivel industria bajo examen, no se adoptan en respuesta a las señales del mercado, sino que se fijan a través de interferencias del Estado;
 - iv. aunado a lo anterior, se observa que empresas estatales como CNCP y SINOPEC se encargan de la distribución del gas natural y petróleo, así como de las materias primas en el sector acerero, y
 - v. con base en la información que aportó Ternium y Tenigal, de aceros planos recubiertos, se aprecia que los precios de aceros planos recubiertos en el mercado interno chino, se encuentran por debajo de los precios internacionales.
- d. respecto a la IED en China, se observa que este país es uno de los peor calificados en materia de inversión extranjera y uno de los países más restrictivos en materia de inversión siderúrgica, de acuerdo con el Índice que publica la OCDE, situación que se traduce en la exigencia sobre el cumplimiento de requisitos difíciles de cumplir para las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China. Aunado a ello, la inversión extranjera se ve afectada por la existencia de las Medidas Especiales de Gestión para el Acceso a la Inversión Extranjera y las llamadas Listas Negativas de acceso al mercado, en las cuales la IED no está permitida o se encuentra sujeta a restricciones, siendo ambas listas aprobadas por el Comité Central del PCCh y el Consejo de Estado. El gobierno chino continúa fomentando la IED en regiones del país donde los proyectos pueden beneficiarse de políticas favorables. La Secretaría observa que el sector minero, que provee de materia prima para la producción de acero, no solo se encuentra en la categoría prohibida, sino que también cuenta con presencia significativa de empresas estatales, lo que ocasiona que los inversionistas extranjeros, en la práctica, participen como socios minoritarios y solo en la cadena de producción hacia adelante, en áreas y modalidades predefinidas por el gobierno; la restricción de la inversión extranjera también afecta a la industria de aceros planos recubiertos vía las empresas que le suministran insumos y servicios, o vía las empresas que son sus consumidores industriales;

- e. en referencia a los registros contables en China, del análisis realizado a los estados financieros de 2019 de la empresa Hunan Valin Iron and Steel Group Co. Ltd., quien, entre otros productos, fabrica aceros planos recubiertos, se indica que es una empresa estatal, quien debe implementar las directrices del Ministerio de Finanzas. Asimismo, se observó que el informe financiero es un informe de auditoría estándar no calificado. Lo anterior permite presumir, que la empresa no aplica las normas estándar internacionales de contabilidad y, más bien, aplica las que formula centralmente la autoridad financiera de China; además, no muestra indicios de cambios en esta materia para los periodos más recientes;
- f. la situación financiera en China está distorsionada, ya que en el sector bancario se observa el control gubernamental en el 70% de los activos bancarios, además de que los bancos deben promover el desarrollo de la economía de mercado socialista, de acuerdo con lo indicado en el documento de trabajo de la Comisión Europea. En lo que respecta al sector siderúrgico chino, el gobierno otorga incentivos y apoyos, como: préstamos preferenciales y condonación de la deuda, entre otros, lo que distorsiona la situación financiera y estructura de costos de la industria china del acero, de acuerdo con información del USDOC;
- g. lo anteriormente señalado, demuestra que la intervención activa por parte del gobierno chino provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, por región o por tipo de producto, que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en la fabricación de aceros planos recubiertos, ya sea mediante la represión de los costos del capital y de la energía, y las restricciones a la movilidad laboral, y
- h. con base en la información presentada por las Productoras Nacionales, la Secretaría considera que al existir interferencia del gobierno chino en la producción de aceros planos recubiertos, mediante el suministro de materia prima, energía, gas y salarios, así como en la situación financiera de empresas del sector, a través de préstamos preferenciales o condonación de deuda, se genera la presunción de que el precio de venta del producto final también sea un precio distorsionado, y por ende, no corresponda a precios conforme a las señales internacionales del mercado.

179. A partir de lo señalado anteriormente, la Secretaría considera que la información aportada por las Productoras Nacionales, genera la presunción de que, en las empresas que producen aceros planos recubiertos en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado. A partir de la información disponible que existe en el expediente administrativo, se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción de la mercancía objeto de examen e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos.

180. Por lo expuesto en los puntos precedentes y de conformidad con el párrafo 15 inciso a) del Protocolo de Adhesión, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar un país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal de aceros planos recubiertos.

c. Selección de país sustituto

i. Brasil como economía de mercado

181. Las Productoras Nacionales señalaron que en la investigación ordinaria, se utilizó la metodología de país sustituto para efecto de establecer un valor normal adecuado y alternativo para la industria china; en este sentido, agregaron que las circunstancias, referentes a la producción de aceros planos recubiertos en China no han cambiado significativamente, es decir, prevalecen actualmente las condiciones económicas y de mercado que justifican, de manera razonable, recurrir a la metodología de país sustituto.

182. Propusieron a Brasil como país sustituto de China para determinar el valor normal. Para sustentar que en Brasil existen condiciones de mercado, consideraron lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, como se describe en los puntos subsecuentes.

(1) Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

183. Las Productoras Nacionales argumentaron que la moneda en curso en Brasil es el real brasileño, la cual se puede cambiar libremente en casas de cambio, bancos y locales cambiarios en diversas localidades internacionales y que el tipo de cambio se fija a través de los movimientos de oferta y demanda en el mercado de divisas. La autoridad en este caso, el Comité de Política Monetaria de Banco Central de Brasil (COPOM), es quien limita la intervención a las operaciones de mercado abierto, esto es, al manejo de las reservas centrales, como es usual en las economías de mercado, pues la moneda local se encuentra sujeta a un régimen de libre flotación; además, dicho órgano trata la evolución y las perspectivas de la economía

brasileña y mundial, las condiciones de liquidez y el comportamiento del mercado. Presentaron el sitio web <https://www.bcb.gov.br/controleinflacao/copom> y <https://www.bcb.gov.br/detalhenoticia/16964/nota>. La Secretaría ingresó a la página de Internet y observó que el COPOM conformado por un presidente y directores, definen cada 45 días la tasa de interés básica de la economía, además de realizar reuniones con el fin de que la política monetaria logre sus objetivos ya que el Banco Central opera diariamente a través de operaciones de mercado abierto, es decir, compra y venta de bonos del gobierno federal para mantener la tasa de interés cerca del valor establecido.

(2) Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

184. Explicaron que con base en la firma Deloitte, las relaciones laborales se rigen de igual forma por las reglas establecidas en los Convenios Colectivos de Trabajo que se negocian entre sindicatos que representan, tanto a los empleados como a empleadores. Dichos acuerdos definen el aumento salarial anual por categoría y pueden, también, establecer derechos relacionados con los beneficios de los empleados. En lo concerniente a la negociación colectiva, esta se encuentra prevista en el artículo 611-A de la Consolidación de las Leyes del Trabajo de Brasil. Para sustentar su argumento, presentaron la página de Internet <https://www2.deloitte.com/br/en/pages/energy-and-resources/upstream-guide/articles/labor-legislation-brazil.html>.

185. Explicaron que, de acuerdo con The International Comparative Legal Guides (ICLG), la legislación laboral en Brasil tiene como fuentes principales la "Consolidación de las Leyes Laborales" conocida como "Código del Trabajo", la Constitución Federal Brasileña y otras normas complementarias, como los reglamentos promulgados por el extinto Ministerio de Trabajo y Empleo.

186. Agregaron que las relaciones laborales brasileñas también pueden estar regidas por cartas de oferta, acuerdos, contratos/adendas laborales, estatutos laborales y de seguridad social, así como regulaciones internas de los empleadores. Aportaron información que obtuvieron del sitio web Employment & Labour Laws and Regulations 2022 por ICLG <https://iclg.com/practice-areas/employment-and-labour-laws-and-regulations/brazil>.

187. Puntualizaron que, firmas como PwC, consideran que el gobierno de Brasil ha apoyado habitualmente la libre empresa y el sistema de libre comercio. Proporcionaron el documento "PwC, Doing Business and Investing in Brazil (Haciendo Negocios e Inviertiendo en Brasil)", de febrero de 2013, consultado y verificado por la Secretaría en el sitio web <https://www.pwc.de/de/internationale-maerkte/assets/doing-business-and-investing-in-brazil.pdf>.

(3) Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

188. En relación con los costos y precios de la industria, principalmente relacionadas con precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adoptan en respuesta a las señales del mercado y sin interferencias significativas del Estado. Las Productoras Nacionales presentaron un estudio realizado por el Banco Bradesco, donde se destaca que el sector del acero de Brasil cuenta con alta disponibilidad de mineral de hierro, energía, entre otros, y es altamente competitivo a nivel internacional, pues tiene un alto contenido de hierro y es de bajo costo internamente, por ello, al ser uno de los principales productores en el mundo, los eventos que sucedan en Brasil y que puedan incrementar o reducir su oferta afectan al precio internacional, sin embargo, dichos movimientos son explicados naturalmente por el mercado. Esta información la consultaron en el "Banco Bradesco DEPEC (Departamento de Investigaciones y Estudios Económicos), Mineração E Siderurgia (Industria Minera y del Acero)", Janeiro, 2019, en la página de Internet https://www.economiaemdia.com.br/EconomiaEmDia/pdf/infset_mineracao_siderurgia.pdf. La Secretaría ingresó a la página y observó que el estudio realizado por el Banco Bradesco del que se desprende que el mineral de hierro brasileño es altamente competitivo a nivel internacional, además de existir ciclicidad de precios debido al largo tiempo de maduración de las inversiones lo cual da muestra de que las decisiones del sector responden a las señales de mercado.

(4) Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

189. Ternium y Tenigal manifestaron que, como regla general, Brasil no impone restricciones a estas. De acuerdo con datos del Banco Mundial, en los últimos 20 años los flujos de inversión extranjera en Brasil han crecido significativamente, pasando de 10 mil millones de dólares en el año 2003 a 69 mil millones de dólares en 2019, alcanzando un nivel máximo de 102 mil millones de dólares en 2019 y captando en promedio, inversiones por 75 mil millones de dólares en los últimos 10 años. Para demostrar lo anterior, presentaron indicadores obtenidos del Banco Mundial de la página de Internet <https://data.worldbank.org/indicador/BX>, en

los que se observa la IED. También explicaron que la economía brasileña tiene una base amplia y varias pequeñas empresas que operan en diversos formatos y, en el caso particular de los aceros planos recubiertos, la industria brasileña está integrada por empresas privadas (a diferencia de la industria en China, donde predominan empresas con grandes injerencias gubernamentales). Mencionaron que en el reciente Examen de las políticas comerciales de Brasil de la OMC, se señala que este país ha continuado con reformas tendientes a una mayor apertura a la inversión extranjera. La información la consultaron en las páginas de Internet, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tp532_s.htm, www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s432_sum_s.pdf y www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s432_s.pdf.

(5) Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

190. Señalaron que la industria de aceros planos recubiertos en Brasil posee exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. Las principales productoras de acero en Brasil están integradas a grupos que cotizan en bolsa y por tanto sus Estados Financieros son públicos y están sujetos a ser auditados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés de International Finance Reporting Standards), mismos que son reconocidos a nivel mundial. Para respaldar el argumento, presentaron Información sobre las IFRS- International Financial Reporting Standards/ Normas Internacionales de Información Financiera en el sitio web, <https://www.ifrs.org/about-us/who-we-are/#about-us>.

(6) Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

191. Explicaron que no tienen conocimiento de que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación sufran distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas u otros factores que se consideren pertinentes. Las empresas del sector operan con relaciones comerciales de mercado en las que no existen mecanismos de trueque, sino transacciones de compra venta en condiciones de mercado.

ii. Similitud entre Brasil y China

192. En relación con la similitud, las Productoras Nacionales manifestaron que, la producción de acero en el mundo se efectúa principalmente a través de las rutas del Horno Básico al Oxígeno (BOF, por sus siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace) y del Horno Eléctrico (EF, por sus siglas en inglés de Electric Furnace). Indicaron que existe similitud entre Brasil y China en el proceso de aceración. Puntualizaron que, de acuerdo con cifras de la WSA, China produce el acero líquido mediante el proceso de BOF y de EF. Asimismo, con datos de la WSA para 2021 mostraron que, la industria siderúrgica de China empleaba como proceso de producción BOF en un 89% y el proceso bajo EF en 11%. Mientras que, la industria siderúrgica en Brasil empleaba el 75% y 24%, respectivamente.

193. Manifestaron que, tanto en Brasil como en China, las principales empresas productoras de aceros planos recubiertos son integradas, es decir, inician su proceso de producción a partir de la extracción en minas de sus principales insumos: mineral de hierro y carbón, para después seguir con las fases de fundición del mineral de hierro, aceración, colada continua y terminar en la fase de laminación.

194. Para demostrar lo anterior, presentaron diagramas del proceso de producción obtenidos de las páginas de Internet de empresas fabricantes de la mercancía examinada; en el caso de Brasil para las empresas Companhia Siderúrgica Nacional consultado en el sitio web www.csn.com.br y ArcelorMittal Vega en su portal en línea <https://brasil.arcelormittal.com/produtos-solucoes/catalogos>; en el caso de China, refiere al de la empresa productora Baosteel, que consultaron en el sitio web, <http://res.baowugroup.com/attach/2021/07/08/7a1377d3bd7848c3872b3a18f13dda1d.pdf>.

195. Indicaron que tanto Brasil como China se encuentran entre los principales productores siderúrgicos a nivel mundial. De acuerdo con las estadísticas de la WSA de 2022, con cifras de 2021, Brasil produjo 36.2 millones de toneladas de acero, al ocupar el noveno sitio entre los principales productores de acero, por su parte China produjo 1,032.8 millones de toneladas siendo el principal productor a nivel mundial. En cuanto al consumo de productos siderúrgicos, Brasil consumió 21.4 millones de toneladas de productos terminados, situándose en el onceavo sitio, mientras que China consumió 995 millones de toneladas, mismo que ocupó el primer lugar a nivel mundial.

196. Presentaron información que obtuvieron del CRU para demostrar que las principales plantas de Brasil como de China se encuentran en un rango de 700 mil y 2 millones de toneladas de capacidad instalada para producir aceros planos recubiertos, esto refleja que en ambos países existen plantas con capacidad de producción similar para fabricar la mercancía objeto de examen, situación que les permitiría operar con escalas de producción relativamente semejantes.

197. En términos de comercio exterior, y de acuerdo a cifras de la WSA, en su sitio web <https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/world-steel-in-figures-2022/#world-steel-exports-by-product-2017-to-2021>, se muestra que, tanto Brasil como China forman parte de los principales exportadores de acero a nivel mundial. Así, se tiene que para 2021, China ocupó el primer lugar con 66.2 millones de toneladas, en tanto que Brasil ocupó la posición número 13 al exportar 11.5 millones.

198. En cuanto a la industria y mercado de los aceros planos recubiertos, las Productoras Nacionales señalaron que tanto Brasil como China destacan dentro de los principales productores a nivel mundial. De acuerdo a cifras del CRU durante el periodo examinado Brasil produjo 3.8 millones de toneladas, que lo ubicó en el onceavo lugar; por su parte, China representa el principal país fabricante con una producción de 58.2 millones de toneladas. Respecto al consumo, de acuerdo con los datos y las fuentes de ISSB y CRU, China registró un Consumo Nacional Aparente (CNA) de 40.9 millones de toneladas, mientras que Brasil, cuenta con un mercado relevante estimado en más de 4 millones de toneladas. De los resultados anteriores se concluye que, los datos respaldan a Brasil como país sustituto adecuado de China para efectos del presente examen, pues cuenta con niveles de producción de productos siderúrgicos en general y, de aceros planos recubiertos, en particular, que lo ubican dentro del rango razonable de los principales países a nivel internacional.

199. Expusieron que ambos países cuentan con disponibilidad de materias primas e insumos indispensables para la producción de aceros planos recubiertos, tales como: mineral de hierro, carbón, gas natural y electricidad. Indicaron que con base en información de United States Geological Survey correspondiente a 2020 obtenida de la página de Internet <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2022/mcs2022.pdf>, Brasil y China ocuparon el segundo y tercer lugar, respectivamente, en la producción a nivel mundial de mineral de hierro que, es uno de los principales insumos para la industria siderúrgica.

200. Manifestaron que, de acuerdo con información para 2020, obtenida de la página de Internet <https://www.bp.com/content/dam/bp/business-sites/en/global/corporate/pdfs/energy-economics/statistical-review/bp-stats-review-2021-full-report.pdf>, existe disponibilidad de recursos energéticos para la producción siderúrgica; indicaron que tanto Brasil como China cuentan con reservas de carbón, gas natural y electricidad.

201. Ternium y Tenigal también manifestaron que, tanto China como Brasil han sido clasificados dentro del bloque económico al que se le ha denominado grupo de los BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), por sus características como economías emergentes relativamente más dinámicas que los países desarrollados. Para respaldar su argumento, señalaron la página web <https://www.andbank.es/observatoriodelinversor/que-son-los-brics/> en la que la Secretaría observó que, "And Bank" es una sociedad especializada en ofrecer servicios de banca privada y realiza una breve explicación de qué son los BRICS.

202. Agregaron que, la dependencia por sector productivo resulta semejante en ambas economías. La estructura productiva sectorial de China es relativamente parecida a la de Brasil ya que la generación de valor agregado en el Producto Interno Bruto se deriva fuertemente de los sectores industrial y de servicios. Para 2022, la contribución de estos dentro de la economía, se encuentra en primer término el sector de servicios. Después de este, se encuentra la participación del sector industrial (22% para Brasil y 40% para China). La información la consultaron en los sitios web de NBS y el Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística.

203. Asimismo, indicaron que la dependencia por sector productivo resulta semejante en ambas economías. La estructura productiva sectorial de China es relativamente parecida a la de Brasil y son consideradas por sus niveles de ingresos per cápita, ambas economías como países de ingreso medio alto. Los datos los consultaron en la página web <https://datacatalog.worldbank.org/public-licenses#cc-by>.

d. Determinación

204. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse al precio interno en el país sustituto, considerando los criterios económicos.

205. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Productoras Nacionales, descrita en los puntos 182 a 191 de la presente Resolución para considerar a Brasil como el país con economía de mercado sustituto de China. Observó que ambos países se encuentran entre los principales productores del producto objeto de examen, tienen disponibilidad de insumos, existe similitud en los procesos de producción entre China y Brasil. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

206. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y numeral 15 inciso a) del Protocolo de Adhesión, la Secretaría confirmó la selección de Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

e. Precios Internos en Brasil

207. Para acreditar el valor normal, Ternium y Tenigal proporcionaron información sobre los precios mensuales mínimos y máximos de aceros planos recubiertos para el consumo en el mercado interno de Brasil. Los precios los obtuvieron de la página de Internet de la empresa consultora Steel Business Briefing de Platts (SBB Platts). Puntualizaron que la consultora es una fuente importante de consulta y de referencia de precios en el mercado siderúrgico a nivel internacional. La Secretaría corroboró en el sitio web <https://www.steelbb.com> que la consultora ofrece precios de referencia y análisis de los mercados sobre el acero y materias primas, además, publica análisis y datos del mercado, así como evaluaciones diarias de precios que se emplean como referencia en los mercados físicos. Los precios que reporta la consultora están expresados en dólares por tonelada y se encuentran en el término de venta a nivel ex fábrica por lo que no requieren ser ajustados.

208. Las Productoras Nacionales señalaron que en la consultora SBB Platts, solo se encontraron referencias de precios para acero galvanizado, por lo cual, al ser la mejor información disponible del mercado interno de Brasil, ese precio es, por consiguiente, una base razonable para el cálculo del valor normal. Agregaron que los precios de venta en el mercado interno de Brasil obtenidos de SBB Platts, son una base razonable para el cálculo del valor normal, toda vez que las referencias corresponden a la producción nacional de aceros planos recubiertos que se consume principalmente en la región sureste del país.

209. Al respecto, la Secretaría le requirió a las Productoras Nacionales que presentaran los precios en el mercado interno de Brasil, por tipo de producto, es decir, que aplicaran un ajuste por diferencias físicas de conformidad con el artículo 56 del RLCE a fin de hacerlos comparables. Al respecto, presentaron la información de costos variables de producción, a partir de la estructura de costos de Ternium. Cuantificaron la diferencia en costos variables entre un galvalume y un galvanizado y, entre un pintado y un galvanizado. Calcularon el valor normal por tipo de producto, es decir galvanizado, galvalume y pintado en dólares por tonelada.

f. Determinación

210. La Secretaría revisó y aceptó la información proporcionada por Ternium y Tenigal para efecto de calcular el precio al que se vende el producto similar objeto de examen para el consumo en el mercado interno de Brasil, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 39 del RLCE. No obstante, como se señala en el punto 76 de la presente Resolución, la Secretaría únicamente empleó los precios correspondientes al tipo de acero galvanizado para su comparación con el precio de exportación.

g. Taiwán

i. Precios internos

211. Para acreditar el valor normal respecto a Taiwán, Ternium y Tenigal presentaron referencias de precios de la empresa CSC en el periodo examinado, misma que se ostenta como el principal productor nacional de aceros planos recubiertos de dicho país. Los precios son reportados por Money Link, una empresa líder de servicios de información sobre el mercado de Asia y el Pacífico, establecida en 2008, la cual, ofrece cotizaciones de mercado en tiempo real, así como análisis técnico, información financiera, cotizaciones del mercado de valores, mercado de bonos, información bancaria, entre otros servicios, que consultaron en la página de Internet <https://www.money-link.com.tw/Futures/materials.aspx?&pu=0052&optionType=5&option=16#SubMain>.

212. Explicaron que los precios refieren al consumo en el mercado interno de dicho productor taiwanés, los cuales corresponden a un precio base de "bobina de acero galvanizada en caliente", de calidad comercial. Los precios se encuentran a nivel comercial ex fábrica en dólares taiwaneses. Para convertirlos a dólares, Ternium y Tenigal presentaron el tipo de cambio que obtuvieron de la página de Yahoo Finance, en el sitio web <https://finance.yahoo.com/quote/TWD%3DX/history?period1=1614556800&period2=1653609600&interval=1d&filter=history&frequency=1d&includeAdjustedClose=true>.

213. Explicaron que, CSC es una empresa que realiza actividades productivas por más de 50 años, la cual se consolida actualmente como el mayor fabricante nacional de acero en Taiwán, con una participación de mercado nacional superior al 50% y una producción anual de acero bruto de alrededor de 10 millones de toneladas métricas. Agregaron que, de acuerdo con el sitio web de CSC, se indica que: “alrededor del 65,2% de sus productos se consumen en el país y el 34,8% se exporta sobre todo a China continental (incluido Hong Kong), Japón y el Sudeste Asiático.” Para acreditar su señalamiento presentaron información de la empresa taiwanesa de la página de Internet <https://www.csc.com.tw/>.

214. Así, toda vez que, la empresa domina el mercado y es la principal fabricante de productos siderúrgicos en el país, además de que más de la mitad de su producción se destina al consumo interno, los precios internos son representativos de Taiwán y constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, además de que, se derivan de operaciones comerciales normales, conforme a los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, ya que se trata de información que proviene de fuentes fidedignas de un productor representativo y de un consultor especializado.

ii. Operaciones comerciales normales

215. Para determinar que los precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales, las Productoras Nacionales explicaron que la información que está razonablemente a su alcance, es la de su estructura de costos, basada en los costos de transformación partiendo de la lámina rolada en frío como materia prima hasta llegar a los aceros planos recubiertos objeto de examen.

216. Proporcionaron su estructura de costos con las participaciones porcentuales del acero, energéticos, otros costos variables (rodillos, flete entre plantas, entre otros) y costos fijos (mano de obra, uso de suelo, capital y equipo).

217. Así, al costo estimado de la materia prima le añadieron el costo de materiales y componentes, mano de obra y los gastos indirectos necesarios para producir una unidad de lámina rolada en frío, de acuerdo con la experiencia productiva de dichas empresas.

218. El costo ex fábrica en dólares por tonelada lo obtuvieron de la suma de los costos de producción más los gastos generales, que obtuvieron de los estados financieros de la empresa taiwanesa CSC.

219. Compararon dicha información con los precios internos de Taiwán y observaron que los precios internos se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, en términos de lo señalado en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 43 del RLCE.

h. Determinación

220. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio en dólares por tonelada, a partir de la información sobre los precios en el mercado interno de Taiwán presentada por Ternium y Tenigal. Lo anterior, debido a que la Secretaría constató que dicha información proviene de una empresa fabricante de aceros planos recubiertos, corresponde al periodo examinado, y refiere a precios para el consumo en el mercado interno de Taiwán.

i. Elementos adicionales

221. Las Productoras Nacionales propusieron como alternativa adicional al cálculo del valor normal a partir de los precios internos, el valor reconstruido para China y Taiwán.

222. Explicaron que la lámina rolada en frío, representa el insumo o sustrato con el que se obtienen los aceros planos recubiertos. Los precios de importación de lámina rolada en frío se encuentran a nivel CIF y los obtuvieron de la publicación ISSB. Los ajustaron a partir del costo de transformación de una lámina rolada en frío a aceros planos recubiertos con base en el costo en el que incurre Ternium. Agregaron la utilidad antes de impuestos, la cual refiere a dos de los principales productores de aceros planos recubiertos en China y Taiwán, información que procede de los estados financieros correspondientes al periodo examinado.

223. Para obtener los gastos generales, así como la utilidad, presentaron los estados financieros de la empresa china Shougang Co., Ltd., y los de la empresa taiwanesa CSC pertenecientes al periodo examinado. La Secretaría consideró procedente emplear la información financiera de Ternium y Tenigal para obtener los gastos generales, así como la utilidad.

224. Para obtener el valor reconstruido las Productoras Nacionales sumaron los costos de producción, los gastos generales y le adicionaron el margen de utilidad.

225. Asimismo, en la audiencia pública, la Secretaría cuestionó a las Productoras Nacionales que señalaran la prelación para determinar el valor normal en el cálculo de dumping. Respondieron que, la legislación vigente establece claramente que el margen deberá calcularse empleando los precios internos del país exportador; no obstante, con el objeto de que la autoridad investigadora contara con más elementos probatorios, únicamente como elemento adicional a la información de valor normal en el país sustituto en China y los precios internos en Taiwán, estimaron el valor reconstruido correspondiente a cada país.

226. Derivado de lo anterior, la Secretaría considera que las Productoras Nacionales, debieron atender lo previsto en el artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping respecto a que el valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, y solamente cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal, entre otro, un valor reconstruido. En este sentido, el Acuerdo Antidumping prevé que cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará, entre otra, con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.

227. De lo señalado anteriormente, si su propuesta es con precios internos en el mercado de Taiwán y precios de país sustituto para China, no se justifica la metodología de la reconstrucción del valor normal, ya que en principio debieron justificar que dichas circunstancias apliquen y aporten los elementos que lo acrediten, para que, en términos de ley, la Secretaría esté en posibilidad de analizar su metodología alterna de valor reconstruido.

3. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

228. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 59 a 220 de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 64 último párrafo, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información, y comparó el precio de exportación con los precios internos en Brasil como país sustituto de China y los precios internos en Taiwán, correspondientes al periodo examinado y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias, continuaría la práctica de dumping en las exportaciones a México de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

229. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

230. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que aportaron Ternium y Tenigal, ya que conforme a lo descrito en el punto 237 de la presente Resolución, son representativas de la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2022, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo examinado, así como la relativa a las estimaciones para los periodos abril de 2022 - marzo de 2023 y abril de 2023 - marzo de 2024. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un determinado periodo se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

231. Ternium y Tenigal manifestaron que son productoras nacionales del producto objeto de examen. Para sustentarlo, presentaron una carta de CANACERO del 19 de enero de 2022, que las acredita como productoras nacionales de aceros planos recubiertos, así como a otras empresas afiliadas a dicha cámara: Posco México, S.A. de C.V. ("Posco") y Zincacero, S.A. de C.V. Sin embargo, la carta no señala el volumen ni la participación de dichas empresas en la producción nacional total.

232. Ternium y Tenigal indicaron que, con base en información estadística de la CANACERO, relativa a la producción nacional total de aceros planos recubiertos en México, durante el periodo analizado tuvieron una participación conjunta del 72% en la producción nacional total, mientras que el restante 28% corresponde a las otras empresas productoras.

233. Agregaron que, además de las empresas mencionadas en la carta de la CANACERO, existen otros fabricantes nacionales del producto objeto de examen: Galvasid, S.A. de C.V. ("Galvasid"), Lamina y Placa Comercial, S. A. de C.V. ("Lámina y Placa"), TA 2000, S.A. de C.V. (TA 2000) y Nucor-JFE Steel México, S. de R.L. de C.V.(JFE).

234. Al respecto, con la finalidad de conocer el volumen total de la producción nacional de aceros planos recubiertos y confirmar la participación de Ternium y Tenigal, la Secretaría requirió información a la CANACERO y a las cinco empresas señaladas como posibles productoras. Respondieron la CANACERO y las empresas productoras Lámina y Placa, TA 2000, JFE y Posco.

235. De acuerdo con la información disponible, durante el periodo analizado la participación de las empresas productoras nacionales de aceros planos recubiertos fue la siguiente: Ternium (56%), Posco (17%), Tenigal (14%), Lámina y Placa (3%), TA 2000 (1%) y otros productores, entre ellos Galvasid y JFE (9%). En conjunto, Ternium y Tenigal, empresas que manifestaron interés en el inicio del procedimiento de examen, representaron el 70% de la producción nacional total de aceros planos recubiertos.

236. Por otra parte, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, así como al amparo de la Regla Octava, de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, la Secretaría observó que Ternium y Tenigal no efectuaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán durante el periodo analizado. En el mismo periodo, Ternium realizó importaciones del producto objeto de examen de orígenes distintos a los países examinados, pero en volúmenes insignificantes (menos del 1% de las importaciones totales).

237. Con base en la información disponible, para efectos del presente procedimiento, la Secretaría determinó que Ternium y Tenigal constituyen la rama de producción nacional, ya que su producción conjunta representó el 70% de la producción nacional de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

238. Ternium y Tenigal argumentaron que, a nivel internacional, en los mercados siderúrgicos de productos terminados, así como el correspondiente a los aceros planos recubiertos, existe un problema de carácter estructural, que se distingue por excedentes de producción en niveles muy por encima de la demanda. Al respecto manifestaron que, en marzo de 2021, la OCDE informó que el exceso de capacidad en la industria siderúrgica ascendió a 625 millones de toneladas en 2020, resultado de la brecha entre la capacidad mundial de producción de acero (2,543 millones) y la producción de acero (1,918 millones). Agregaron que el exceso de capacidad se debe principalmente a la disminución de la demanda durante la pandemia de Covid-19, junto con el crecimiento de la capacidad global.

239. En el mismo sentido se pronunció la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las actividades antidumping, anti-subsidios y de salvaguardia de la Unión Europea, en el 39º Informe anual publicado el 30 de agosto de 2021, donde aborda explícitamente el tema del exceso de capacidad instalada y la estrecha vinculación con los apoyos financieros, donde la industria siderúrgica de China es la protagonista a nivel internacional.

240. Las Productoras Nacionales señalaron que, de acuerdo con cifras de CRU, la industria de aceros planos recubiertos a nivel internacional registró un exceso de capacidad instalada en el periodo examinado, pues a nivel mundial, se tuvo un CNA de 181 millones de toneladas, mientras que la capacidad instalada ascendió a 320 millones. Lo anterior, indica un exceso de capacidad de 139 millones de toneladas, lo que se traduce en un exceso de 77% en la capacidad instalada a nivel mundial.

241. Para sustentar sus afirmaciones, Ternium y Tenigal aportaron información sobre producción y capacidad instalada mundial de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado, de la publicación Steel Sheet Products Market Outlook (abril 2022) que elaboró la consultora CRU. Adicionalmente, para el mismo periodo, proporcionaron estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales de aceros planos recubiertos de ISSB, así como de Trade Map para el caso específico de Vietnam (ya que entre 2017 y 2020 ISSB no registró información de este país), por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92, 7226.99, en donde se clasifica el producto objeto de examen, así como una estimación del consumo aparente mundial, a partir de la información de producción, exportaciones e importaciones.

242. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para fabricar aceros planos recubiertos tuvo un incremento acumulado de 2.5% en el periodo analizado, al pasar de 313 millones de toneladas en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, a 320 millones de toneladas en el periodo examinado. El país con mayor capacidad instalada en el periodo examinado fue China (20.5%), seguido de Japón (19%), los Estados Unidos (9.4%), Corea del Sur (8.4%), India (4.5%), Tailandia (3.4%) y Alemania (3.2%). Taiwán participó con el 2.4% y México con el 1.5%.

243. En el periodo analizado se utilizó el 56% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 885 millones de toneladas de aceros planos recubiertos. La producción mundial de este producto se mantuvo prácticamente constante al pasar de 181.6 a 181.3 millones de toneladas métricas del periodo abril de 2017-marzo de 2018 al periodo examinado, lo que se tradujo en una disminución marginal de 0.2%. En este último periodo, China destacó como el principal productor de aceros planos recubiertos (32%), seguido de los Estados Unidos (9.9%), Japón (7.4%), Corea del Sur (6.2%), India (4.8%), Rusia (3.4%) y Alemania (3.3%). Taiwán y México participaron con el 1.7% cada uno.

244. El consumo aparente mundial de aceros planos recubiertos (calculado como producción más importaciones menos exportaciones) registró un desempeño similar que la producción mundial, pues disminuyó 0.2% en el periodo analizado. En el periodo examinado, el consumo se concentró en los principales países productores, siendo China el mayor consumidor con el 22.5%, seguido de los Estados Unidos (11.6%), Japón (6.5%), Corea del Sur (3.9%) e India (4.3%); México y Taiwán consumieron el 2.5% y 0.8% del total mundial de aceros planos recubiertos, respectivamente.

245. El balance de producción menos consumo de aceros planos recubiertos indica que en el periodo examinado, China, Corea del Sur, Vietnam, Taiwán y Japón registraron los mayores excedentes exportables de (17.4, 4.3, 2.2, 1.7 y 1.6 millones de toneladas, respectivamente), mientras que, los Estados Unidos, Tailandia, Polonia, México y España tuvieron los mayores déficits (3, 2.7, 2.1, 1.45 y 1.43 millones de toneladas, respectivamente). China y Taiwán, en conjunto, registraron un volumen exportable de 82 millones de toneladas en el periodo analizado.

246. Por otra parte, las estadísticas de ISSB sobre exportaciones e importaciones mundiales de aceros planos recubiertos, indican que tuvieron un crecimiento del 3.4% en el periodo analizado, periodo en el cual los principales países exportadores fueron China, Corea del Sur, Bélgica, Alemania, Países Bajos, Japón e Italia, mientras que los mayores importadores fueron Alemania, los Estados Unidos, Tailandia, Polonia y España.

247. En particular, en el periodo examinado observaron que China concentró el 30% de las exportaciones totales, seguido de Corea del Sur (9.4%), Bélgica (7.2%), Alemania (5.2%) y Vietnam (5.1%); Taiwán y México participaron del 3% y 1.2%, respectivamente. En cuanto a las importaciones, Alemania concentró el 7.3% de las importaciones totales, seguido de los Estados Unidos (6.7%), Bélgica (4.8%), Tailandia (4.3%) y Polonia (4%).

248. Ternium y Tenigal señalaron que China y Taiwán, en conjunto, fueron los principales productores y exportadores mundiales de aceros planos recubiertos en el periodo examinado. Al respecto, la Secretaría observó que los países examinados tuvieron una participación conjunta de 31% de las exportaciones globales y representaron casi el 34% del total de la producción mundial a lo largo del periodo analizado, lo que muestra que orientan al mercado externo una parte importante de su producción de aceros planos recubiertos.

3. Mercado nacional

249. La información que obra en el expediente administrativo indica que las empresas Ternium, Tenigal, Posco, Galvasid, Lámina y Placa, TA 2000 y JFE son empresas productoras nacionales de aceros planos recubiertos similares al producto objeto de examen.

250. Entre los principales consumidores de los aceros planos recubiertos de fabricación nacional destaca la industria de la construcción, automotriz, línea blanca, maquinaria y equipo, envases, embalajes y otros productos metálicos, construcción o centros de servicios. Ternium y Tenigal indicaron que cuentan con una amplia red de plantas, así como de centros de servicio y de distribución a lo largo de la República Mexicana, que les permite atender a los consumidores y usuarios prácticamente de todas las entidades federativas.

251. Ternium y Tenigal argumentaron que, tanto para el mundo como para la economía mexicana, el periodo examinado coincide con una relativa recuperación, después de un periodo crítico derivado de la pandemia por Covid-19, donde los mercados de productos siderúrgicos y el relativo a aceros planos recubiertos no fueron ajenos a dicho comportamiento. Al respecto, señalaron que cifras de la CANACERO muestran que, en el periodo examinado, el CNA de aceros planos recubiertos en México aumentó 11%, luego de haber registrado una caída de 9% en el periodo abril 2020-marzo 2021, en plena crisis pandémica.

252. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de aceros planos recubiertos a partir de la información disponible en el expediente administrativo. El CNA, calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos exportaciones, disminuyó 1% durante el periodo analizado; aumentó 0.2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyó 3% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 9% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, para aumentar 12% en el periodo examinado. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 9% en el periodo analizado; aumentaron 2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, pero disminuyeron 5% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 7% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, y crecieron 21% en el periodo examinado. En el periodo analizado las importaciones se efectuaron de 56 países, en particular, en el periodo examinado el principal proveedor fue Corea del Sur (31%), seguido de los Estados Unidos (27%), Vietnam (14%), Japón (12%), Austria (4%) y Alemania (3%). China y Taiwán participaron del 1.3%;
- b. la producción nacional acumuló un crecimiento de 9% a lo largo del periodo analizado; disminuyó 0.6% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, 1.1% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 6% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021; en el periodo examinado creció 18%, y
- c. las exportaciones totales aumentaron 170% durante el periodo analizado; crecieron 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019; 1% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020; 36% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, y 88% en el periodo examinado. Durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio 15% de la producción nacional.

253. Por otra parte, Ternium y Tenigal manifestaron que la rama de producción nacional ha apostado por el mercado interno y ha efectuado inversiones con el objeto de aumentar la capacidad de producción nacional de aceros planos recubiertos, mediante la puesta en marcha de dos nuevas líneas de producción: una de galvanizados y otra de pintado. Asimismo, tienen la expectativa de continuar con nuevas inversiones, lo que reforzará su posición como proveedores confiables de acero en México. Su programa de inversiones consiste en la fabricación de un nuevo laminado en frío, una línea de galvanizado por inmersión en caliente, una línea de decapado y nuevas líneas de terminación; el inicio de operaciones está previsto para el primer semestre de 2024.

254. Agregaron que, de acuerdo con cifras de la CANACERO, para 2022 se espera una nueva contracción (-3.6%). Sin embargo, las proyecciones de dicha Cámara sobre el comportamiento prospectivo del CNA indican perspectivas favorables del mercado entre 2023 y 2025.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

255. Las Productoras Nacionales manifestaron que si bien las cuotas compensatorias han sido efectivas al desincentivar las importaciones de aceros planos recubiertos a precios dumping a territorio nacional, de eliminarse dichas medidas, dado el potencial exportador de las industrias de los aceros planos recubiertos de China y Taiwán, el cierre de mercados que puedan absorber los excedentes de las exportaciones en condiciones de dumping, así como las múltiples investigaciones en materia de remedios comerciales y las perspectivas de recuperación de este mercado en México en un entorno recesivo internacional, se esperaría un retorno al mercado mexicano de importaciones de aceros planos recubiertos de China y Taiwán en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que provocaría la repetición del daño a la rama de producción nacional.

256. Agregaron que el mercado mexicano de aceros planos recubiertos se encuentra abierto a la competencia internacional, lo cual ha propiciado que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias se registraran importaciones del producto objeto de examen de más de 55 países.

257. Ternium y Tenigal analizaron el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen a partir las estadísticas del SAT, que les proporcionó la CANACERO, correspondientes a las fracciones 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, así como de Regla Octava (9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19) de la TIGIE.

258. Las Productoras Nacionales realizaron una depuración de la base de datos de CANACERO para identificar el producto objeto de examen, la cual consistió en identificar al producto por la descripción de las operaciones y excluir las mercancías distintas al producto objeto de examen y aquellas que no forman parte de la cobertura del producto, (los aceros planos recubiertos por electro-galvanizado, con una masa de recubrimiento menor o igual a 20 gr/m², por cara); asimismo excluyeron aquellas operaciones correspondientes a depósito fiscal. Para las importaciones que ingresaron por Regla Octava, excluyeron aquellas operaciones que en su descripción incluyen algún criterio explícito para considerarla como mercancía no investigada o fuera de cobertura, por ejemplo, las descripciones lámina rolada en frío, lámina rolada en caliente, placa en rollo, productos aluminizados, al silicio, entre otros.

259. Adicionalmente, Ternium y Tenigal solicitaron apoyo a la CANACERO para investigar las características de las importaciones de aceros planos recubiertos de China. A partir de la información obtenida sobre los importadores de la Glosa del SAT, pedimentos de importación y las operaciones que no pagaron cuota compensatoria; consideraron que un porcentaje importante de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China, realizadas durante el periodo examinado, corresponde a mercancía fuera de la cobertura del producto.

260. De acuerdo con los resultados de la depuración y el cálculo de las importaciones objeto de examen, Ternium y Tenigal indicaron que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias no se efectuaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán estadísticamente significativas o que puedan considerarse pertinentes. Explicaron que, en su mayoría, las importaciones originarias de China corresponden a producto no sujeto a cuotas compensatorias, por lo que su volumen y precio no podría considerarse como referencias válidas del producto objeto de examen.

261. En este sentido, Ternium y Tenigal solicitaron a la Secretaría no tomar en cuenta las importaciones originarias de China del periodo examinado, ya que desde un punto de vista estadístico y comercialmente razonable, tienen precios atípicamente altos y volúmenes bajos (un volumen aproximado de 68 mil toneladas con un precio promedio de \$1,518 dólares por tonelada), por lo que no deben considerarse representativos ni pertinentes pues dicho volumen representaría solo 0.4% de las exportaciones totales de China al mundo de acuerdo con datos del ISSB. En consecuencia, no se podría concluir que, de eliminarse las cuotas compensatorias, dichas importaciones tendrían los precios asociados a transacciones marginales que acontecieron en un periodo afectado por la vigencia de las cuotas compensatorias.

262. Para evaluar la razonabilidad de la información que aportaron Ternium y Tenigal, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, así como al amparo de la Regla Octava, de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE. Asimismo, solicitó pedimentos de importación a 39 agentes aduanales y a 26 empresas importadoras para confirmar las características de los aceros planos recubiertos, en particular, aquellos que no forman parte de la cobertura del producto, es decir, los aceros planos recubiertos fabricados por electro-galvanizado con una masa de recubrimiento igual o inferior a 20 gr/m², por cara.

263. A partir de dicha información, la Secretaría replicó la metodología de CANACERO e identificó el producto objeto de examen por su descripción y excluyó las operaciones de importación de productos distintos, entre ellas: barras de acero, canaleta, solera de acero, lámina de acero inoxidable, pletina de acero, sercha de acero, placa antiderrapante, entre otros; asimismo, excluyó los aceros planos recubiertos fabricados por electro-galvanizado, con una masa de recubrimiento menor o igual a 20gr/m², por cara. La Secretaría confirmó que durante el periodo analizado se realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán en volúmenes insignificantes; representaron el 1.7% de las importaciones totales en el periodo analizado y 1.3% en el periodo examinado, participación muy cercana a la que estimaron Ternium y Tenigal.

264. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

265. A partir de los resultados de la depuración en la base de importaciones del SIC-M, la Secretaría observó que las importaciones totales de aceros planos recubiertos se incrementaron 9% en el periodo analizado; crecieron 2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyeron 5% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 7% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero aumentaron 21% en el periodo examinado. Dicho comportamiento se explica en mayor medida por las importaciones de otros orígenes, las cuales representaron en promedio el 98.3% de las importaciones totales en el periodo analizado:

- a. las importaciones originarias de China y Taiwán tuvieron una caída de 54% en el periodo analizado; disminuyeron 60% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 1% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, pero aumentaron 13% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 2% en el periodo examinado, y
- b. las importaciones de otros orígenes se incrementaron 11% en el periodo analizado; crecieron 4% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyeron 5% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 7% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero aumentaron 22% en el periodo examinado.

266. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 4.4 puntos porcentuales, su participación durante el periodo analizado; pasaron de 42.9% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 47.3% en el periodo examinado. En particular, las importaciones examinadas disminuyeron 0.7 puntos porcentuales en el CNA durante el periodo analizado al pasar de 1.3% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 0.6% en el periodo examinado. En contraste, las importaciones de otros orígenes aumentaron 5.1 puntos porcentuales de participación de mercado al pasar de 41.6% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 46.7% en el periodo examinado.

267. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno perdió 4.4 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 57.1% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 52.7% en el periodo examinado. La participación de mercado de las importaciones y la producción nacional orientada al mercado interno, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, se resumen en la siguiente tabla.

Participación de mercado de las importaciones y de la producción nacional

Participación (%) CNA			Abril 2017- Marzo 2018	Abril 2018- Marzo 2019	Abril 2019- Marzo 2020	Abril 2020- Marzo 2021	Abril 2021- Marzo 2022
Importaciones Otros Orígenes			41.6	43.1	42.1	43.1	46.7
Importaciones	China	y	1.3	0.5	0.5	0.7	0.6
Taiwán							
PNOMI			57.1	56.3	57.3	56.2	52.7

Fuente: SIC-M, CANACERO y Productoras Nacionales

PNOMI: Producción Nacional Orientada al Mercado Interno

268. Por otra parte, Ternium y Tenigal manifestaron que el mercado mexicano sería un destino real de las exportaciones de aceros planos recubiertos de China y Taiwán, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, dadas las expectativas favorables del mercado nacional de aceros planos recubiertos y de las actuales perspectivas de desaceleración internacional. Al respecto señalaron lo siguiente:

- a. persisten los problemas estructurales en los países examinados caracterizados por excedentes de producción por encima de su demanda derivado de los altos niveles de su capacidad libremente disponible y su alto potencial exportador;
- b. los países examinados cuentan con excedentes de producción de aceros planos recubiertos; en el periodo examinado su exceso de capacidad instalada representó 7 veces el mercado mexicano y 10 veces la producción nacional, lo que genera incentivos para que China y Taiwán busquen mercados abiertos que puedan absorber dichos excedentes;
- c. existen múltiples medidas de remedio comercial (antidumping, anti-elusión, medidas de emergencia como salvaguardas, o por subvenciones y medidas compensatorias), adoptadas por importantes mercados que pudieran representar destinos para el producto objeto de examen, lo cual dificulta la colocación de excedentes de exportación de los países examinados. Entre las medidas vigentes contra China y Taiwán se encuentran mercados relevantes para el producto objeto de examen como son Australia, Canadá, los Estados Unidos, la Unión Europea, así como, Malasia, Marruecos, Reino Unido, Unión Económica Euroasiática, Pakistán, Tailandia, Taiwán, Ucrania y Vietnam, y
- d. dadas las condiciones específicas del ciclo del producto objeto de examen, derivado de las perspectivas de relativa recuperación del mercado nacional mexicano de aceros planos recubiertos (pues de acuerdo con datos y proyecciones de CANACERO, a partir de 2023 se espera un crecimiento del consumo nacional del producto examinado), en un contexto recesivo internacionalmente, este es de facto un destino real para las exportaciones objeto de examen.

269. Las Productoras Nacionales estimaron el volumen que alcanzarían las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, así como de otros orígenes. Para ello consideraron que en el periodo proyectado abril de 2022-marzo de 2023, las cuotas compensatorias aún no serían eliminadas por lo que las importaciones examinadas y de otros orígenes tendrían la misma participación en el CNA observada en el periodo examinado. Para el periodo abril de 2023-marzo de 2024, donde serían eliminadas las cuotas compensatorias, estimaron el volumen de las importaciones de aceros planos recubiertos de China y Taiwán con base en la participación de mercado que tuvieron las importaciones examinadas en la investigación antidumping (7%), ajustada con un factor de actualización sobre el potencial exportador de los países examinados. En cuanto a las importaciones de otros orígenes, estimaron su volumen de acuerdo a su participación en el CNA proyectado.

270. De acuerdo con su estimación las importaciones de aceros planos recubiertos de China y Taiwán alcanzarían una participación de 10.3% con respecto al CNA y de 18.8% con respecto a las importaciones totales. Por su parte, las importaciones de otros orígenes, alcanzarían una participación en el CNA de 44% como resultado del comportamiento del resto de los componentes del CNA proyectados.

271. La Secretaría consideró aceptable la metodología que utilizaron las Productoras Nacionales para estimar el volumen potencial de las importaciones examinadas, en razón de que se basan en la participación de mercado que alcanzaron dichas importaciones durante la investigación antidumping, así como en el potencial exportador de la industria de aceros planos recubiertos de China y Taiwán con respecto al CNA de la investigación antidumping y al CNA del periodo examinado reportado por CANACERO. En este sentido, es factible que se alcance dicho volumen potencial de las importaciones China y Taiwán, ya que representa menos del 2% del potencial exportador de los países examinados en el periodo examinado.

272. La Secretaría replicó el cálculo del volumen potencial de las importaciones del producto objeto de examen, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias. En razón de que la estimación del volumen de importaciones de China y Taiwán se basa en el CNA del periodo examinado, la Secretaría determinó este indicador a partir de las importaciones totales del SIC-M (que tal y como se señaló en el punto 264 de la presente Resolución resulta la mejor información disponible) y de las cifras de producción y exportaciones que aportó la producción nacional. Para estimar el mercado nacional de los periodos proyectados consideró los pronósticos de crecimiento del CNA de lámina galvanizada que estimó la CANACERO para 2022, 2023 y 2024, en su publicación de abril de 2022. Una vez que determinó el CNA, la Secretaría calculó el volumen de importaciones examinadas de acuerdo con la participación de mercado que las Solicitantes estimaron que alcanzarían dichas importaciones (10.3%).

273. A partir de esta estimación, la Secretaría observó que las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, en un escenario sin cuotas compensatorias, crecerían 17 veces, con lo que alcanzarían una participación en las importaciones totales de 19.4% en el periodo abril de 2023-marzo de 2024, cifra cercana a lo estimado por Ternium y Tenigal. Asimismo, el crecimiento de las importaciones examinadas desplazaría del mercado a la producción nacional orientada al mercado interno en 5.8 puntos porcentuales, que pasaría de una participación de 52.7% en el CNA en el periodo examinado a una participación de mercado de 46.9% en el periodo abril de 2023-marzo de 2024. Por su parte, las importaciones de otros orígenes en los mismos periodos, perderían 3.9 puntos porcentuales de participación de mercado, al pasar de una contribución de 46.7% a 42.8%.

274. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, como se describe en los apartados siguientes.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

275. Ternium y Tenigal manifestaron que, los precios de las importaciones chinas durante el periodo examinado no pueden calificar como válidas o representativas del producto objeto de examen, por lo que consideraron como un referente los precios promedio ponderados de las exportaciones de aceros planos recubiertos de China a todo el mundo, con base en los datos de ISSB. En el caso de las importaciones de Taiwán consideraron que se puede recurrir tanto a los datos de ISSB como a cifras de importaciones reportadas por el SAT-CANACERO.

276. Agregaron que de acuerdo con cifras del ISSB, las exportaciones de los países examinados, de manera acumulada, ocuparon el primer lugar a nivel internacional. Asimismo, en el periodo examinado los precios de las exportaciones de China se ubicaron en la posición 14 y los de Taiwán en la posición 26 de los países con menores precios de un grupo de más de 65 países que efectuaron exportaciones de aceros planos recubiertos a nivel mundial, lo que corrobora que persiste la práctica de estos exportadores de realizar sus exportaciones al mundo a precios bajos.

277. Ternium y Tenigal manifestaron que es razonable utilizar los precios de las exportaciones de China y Taiwán al mundo del ISSB, pues los volúmenes y precios de las importaciones, en particular de China, muestran niveles atípicos en el periodo examinado y no pueden calificar como válidos o representativos, lo que hace inadmisibles que se parta de estas operaciones como referencia del precio de exportación, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias. Agregaron que los precios de las exportaciones de China del ISSB en el periodo examinado fue en promedio de \$1,183 dólares por tonelada, los cuales distan de los precios de las importaciones de China al mercado mexicano que fue de \$1,518 dólares por tonelada en el mismo periodo (28% superior). Consideraron que este último precio estaría influenciado, en buena medida, por precios de mercancías fuera de la cobertura del producto examinado, mismos que por tratarse de acero con un recubrimiento relativamente especializado, probablemente tenga precios más altos que los aceros planos recubiertos objeto del presente examen.

278. Indicaron que, de acuerdo con datos de exportaciones de China y Taiwán al mundo del ISSB, correspondientes a las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92 y 7225.99, sin considerar a México, durante la vigencia de las cuotas compensatorias se habrían registrado márgenes de subvaloración con respecto al precio nacional entre 25% y 34% (9% y 18% puestos en territorio nacional) y con respecto al precio promedio de otros países entre 19% y 32%. Este comportamiento indica que, de eliminarse las cuotas compensatorias vigentes, se repetiría el daño a la industria nacional.

279. Ternium y Tenigal estimaron el comportamiento potencial que tendrían los precios, tanto nacionales como de las importaciones de aceros planos recubiertos de China, Taiwán y otros orígenes, para los periodos abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024; para este último periodo en un escenario donde se eliminan las cuotas compensatorias.

280. Determinaron el comportamiento potencial del precio nacional de venta al mercado interno con base en el margen de subvaloración con respecto al precio de las importaciones examinadas. Consideraron que en el periodo abril de 2022-marzo de 2023, el precio nacional sería superior al precio de las importaciones examinadas proyectadas en la misma proporción del margen de subvaloración registrado durante el periodo analizado (25%). Para el periodo abril de 2023-marzo de 2024, el precio nacional sería 17% mayor que el precio de las importaciones examinadas proyectadas, magnitud equivalente al margen de subvaloración observado durante el periodo analizado en la Resolución Final.

281. En cuanto al precio que alcanzarían las importaciones de China y Taiwán, las Productoras Nacionales consideraron que dichos precios crecerían de acuerdo a los pronósticos del comportamiento de los precios internacionales de referencia del acero recubierto emitidos por la consultora CRU para China y la región Asia en el caso de Taiwán. En el periodo abril de 2022-marzo de 2023 consideraron una variación de -11% para China y -13% para Taiwán, mientras que en el periodo abril de 2023-marzo de 2024 las variaciones serían de -10% para China y -19% para Taiwán. En el caso de China, dado que consideraron que las importaciones del periodo examinado no pueden calificar como válidos o representativos del producto objeto de examen, utilizaron como base el precio de las exportaciones de China al mundo que obtuvieron a partir de información del ISSB. En cuanto a Taiwán, utilizaron como base el volumen de importaciones del periodo examinado. Ajustaron los precios proyectados con arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal para llevarlos al mismo nivel comercial; el precio de China se ajustó además por flete.

282. Con base en las proyecciones de precios aportados por Ternium y Tenigal, se observó que, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, en el periodo abril de 2023-marzo de 2024, las importaciones de aceros planos recubiertos de China y Taiwán incursionarían al mercado mexicano a precios 12% inferiores a los precios de los productos similares de fabricación nacional.

283. La Secretaría consideró aceptable la metodología que Ternium y Tenigal utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán para los periodos abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024, este último periodo en un escenario donde se eliminarían las cuotas compensatorias, en razón de lo siguiente:

- a. la estimación de los precios nacionales se basa en su comportamiento histórico y en el margen de subvaloración entre el precio nacional y de las importaciones examinadas registrado durante el periodo analizado, así como en el observado en la Resolución Final;
- b. la estimación de los precios de las importaciones de China y Taiwán se basa en el comportamiento de los precios internacionales que proyecta la consultora CRU, especializada en la industria siderúrgica, para China y Asia. Asimismo, resulta razonable utilizar el precio de exportación de los países examinados a terceros mercados, calculado con información del ISSB, en particular para China, ya que durante el periodo examinado las importaciones de este origen fueron insignificantes, y
- c. es factible que, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, las importaciones examinadas ingresen a precios menores que los nacionales, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con los resultados del punto 228 de la presente Resolución. En ese sentido, al considerar como referencia el precio de las exportaciones de China y Taiwán a terceros mercados (con información del ISSB) y compararlo con el precio de la rama de producción nacional, se observó que se habría registrado una subvaloración entre 8% y 17% durante el periodo analizado.

284. La Secretaría analizó el comportamiento real y potencial de los precios de los aceros planos recubiertos a partir de la información que aportaron Ternium y Tenigal, incluyendo el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y el precio de las importaciones calculado con base en la depuración del listado de operaciones de importación del SIC-M, tal como se señala en los puntos 262 y 263 de la presente Resolución. A partir de dicha información, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. el precio promedio de las importaciones originarias de China y Taiwán aumentó 68% durante el periodo analizado; creció 11% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, 1% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, disminuyó 11% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y aumentó 68% en el periodo examinado;

- b. el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se incrementó 38% en el periodo analizado; creció 0.2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, 2% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, se redujo 2% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y aumentó 38% en el periodo examinado; y
- c. el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un incremento de 48% en el periodo analizado; creció 7% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyó 8% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 2% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero aumentó 53% en el periodo examinado.

285. La Secretaría evaluó la existencia de subvaloración durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, para ello consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China y Taiwán del SIC-M, ajustado con el arancel correspondiente, derecho de trámite aduanero, gastos de agente aduanal y cuota compensatoria. Al respecto, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, aún con las cuotas compensatorias y a pesar de que los volúmenes de las importaciones examinadas fueron insignificantes, sus precios registraron márgenes de subvaloración entre 2% y 13% con respecto a los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. Asimismo, la Secretaría calculó el precio implícito promedio de las importaciones de otros orígenes durante el periodo analizado, y observó que durante el periodo analizado los precios de las importaciones examinadas también registraron márgenes de subvaloración con respecto al precio de las importaciones de otros orígenes entre 9% y 18%.

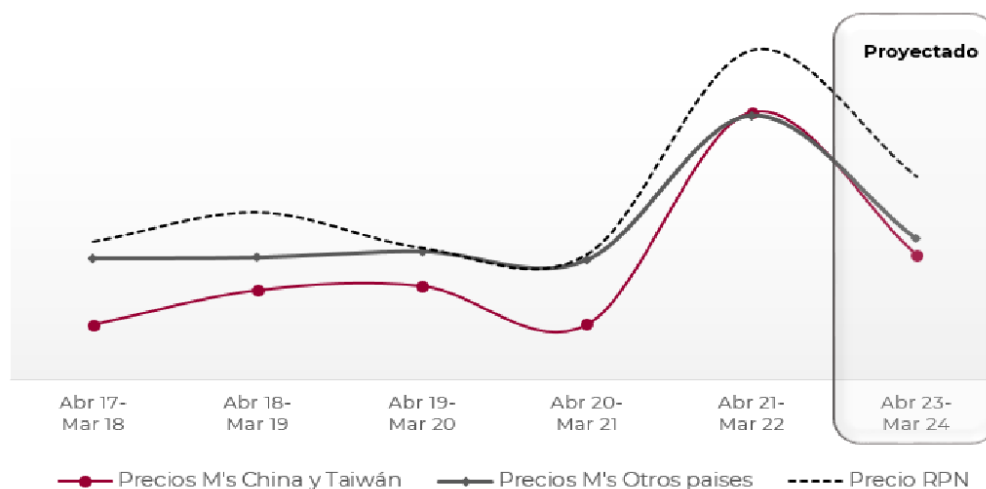
286. Adicionalmente, la Secretaría comparó el precio promedio de las exportaciones de China y Taiwán a terceros mercados (calculados con información del ISSB y ajustados con aranceles, derecho de trámite aduanero, gastos de agente aduanal y fletes) con el precio de la rama de producción nacional y observó que durante el periodo analizado se habrían registrado márgenes de subvaloración entre 8% y 17%.

287. El comportamiento descrito anteriormente sustenta que en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto objeto de examen, lo que presionaría a la baja los precios de la rama de producción nacional para poder competir con las importaciones examinadas.

288. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento potencial que tendrían los precios de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, así como el precio nacional del producto similar, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, para determinar si se registraría subvaloración en el futuro inmediato. Para ello, replicó la metodología que usaron Ternium y Tenigal para proyectar el precio nacional y de las importaciones examinadas, pero tomó como base el precio de las importaciones de China y Taiwán que obtuvo a partir de las estadísticas de importación de SIC-M y les aplicó las variaciones que pronosticó CRU para los precios del acero recubierto en China y Asia. Ajustó el precio de las importaciones examinadas con gastos de internación como arancel y derecho de trámite aduanero.

289. Los resultados indican que el precio de las importaciones examinadas disminuiría 28% en el periodo abril de 2023-marzo de 2024, con lo que se ubicaría 9% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional; lo que sustenta que en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, los bajos precios a los que concurrirían las importaciones examinadas obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios en 22% para poder competir con el precio de las importaciones originarias de China y Taiwán.

Comportamiento de los precios de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y de las importaciones de aceros planos recubiertos
(usd/ton)



Fuente: SICM, CANACERO y Productoras Nacionales

290. La Secretaría considera que, dado el comportamiento de los precios de las importaciones originarias de China y Taiwán a México en el periodo analizado, así como en el periodo proyectado abril de 2023-marzo de 2024, es factible que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, se registre una caída en los precios de las importaciones examinadas, por lo que el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto examinado y, por tanto, dichas importaciones desplazarían a la producción nacional y además, provocarían una caída en los precios de venta al mercado interno, lo que ocasionaría un desempeño negativo en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, como se describe en el siguiente apartado.

291. Con base en los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán concurrirían al mercado nacional a precios menores que los nacionales y de otros orígenes, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con los resultados del punto 228 de la presente Resolución, lo que incrementaría la demanda por nuevas importaciones y tendría efectos negativos en los precios nacionales de venta al mercado interno y en consecuencia en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

292. Ternium y Tenigal manifestaron que, de acuerdo con cifras de CANACERO, el CNA de aceros planos recubiertos en México muestra una clara fase de recuperación en el periodo investigado, después de la drástica caída registrada en la economía y en los mercados internacionales, principalmente en 2020, como consecuencia de los problemas derivados de la pandemia. En este sentido, indicaron que la perspectiva favorable del consumo en México generará incentivos y atracción para las exportaciones del producto objeto de examen, en un contexto cada vez más competido en los mercados internacionales.

293. Señalaron que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, se registraría un aumento de importaciones examinadas, en condiciones de discriminación de precios, que repercutirán negativamente sobre los precios nacionales y, en consecuencia, afectaría, tanto en variables reales como monetarias, el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos producción total, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios, utilidades y margen operativo. Asimismo, afectarían el desarrollo de proyectos de inversión de las Productoras Nacionales.

294. Ternium y Tenigal explicaron que, durante el periodo examinado, la rama de producción nacional ha apostado por el mercado interno y ha efectuado inversiones en su capacidad instalada para la producción de aceros planos recubiertos, para atender las principales industrias consumidoras (construcción, e industrias tan exigentes como la automotriz o línea blanca); además tienen un nuevo proyecto de inversión de una nueva línea de producción de galvanizado de una de las Solicitantes, el cual prevé que inicie operaciones hacia mediados de 2024. Al respecto, consideraron que, con la entrada de productos a precios desleales, la viabilidad de cualquier proyecto estaría comprometida, ya que las importaciones examinadas desplazarían a la producción local y/o presionarían los precios de la industria nacional, en comparación con la situación que prevalecería si se mantienen las cuotas compensatorias que permitan condiciones de competencia leales.

295. Para sustentar sus afirmaciones Ternium y Tenigal aportaron información de sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar destinadas al mercado interno) para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado. Asimismo, presentaron sus estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2021. Adicionalmente, Ternium y Tenigal proporcionaron proyecciones sobre el comportamiento que tendrían sus indicadores económicos y financieros para los periodos abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024 considerando la permanencia de las cuotas compensatorias en el primer periodo proyectado así como su eliminación en el segundo periodo proyectado.

296. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado, a partir de los indicadores económicos y financieros (el estado de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar que destinan al mercado interno) de Ternium y Tenigal correspondientes al producto similar al examinado, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros dictaminados de dichas empresas.

297. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios para hacer comparables las cifras financieras, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

298. Tal como se señaló en el punto 252 de la presente Resolución, el mercado nacional de aceros planos recubiertos disminuyó 1% durante el periodo analizado. En este contexto, la producción de la rama de producción nacional registró un crecimiento de 10% en el periodo analizado; aumentó 0.5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyó 0.5% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 4% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero creció 15% en el periodo examinado.

299. El comportamiento de la producción se reflejó en las ventas totales de la rama de producción nacional, las cuales aumentaron 9% en el periodo analizado; crecieron 2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyeron 2% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 5% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero crecieron 15% en el periodo examinado. Este comportamiento se explica tanto por el comportamiento de las ventas al mercado interno como de las exportaciones:

- a. las ventas al mercado interno, que representaron el 86% de las ventas totales, disminuyeron 7% en el periodo analizado; se incrementaron 3% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyeron 3% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 9% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero crecieron 3% en el periodo examinado, y
- b. las ventas al mercado externo tuvieron un incremento de 1.4 veces en el periodo analizado; disminuyeron 1% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, pero crecieron 34% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 87% en el periodo examinado. Destaca que, durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio el 14% de las ventas totales de la rama de producción nacional, lo que indica que depende en mayor medida del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

300. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama, calculada como el volumen de la producción total menos las exportaciones totales, disminuyó 5% en el periodo analizado; creció 1% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, se redujo 0.4% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 8% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero creció 4% en el periodo examinado.

301. El comportamiento negativo de la producción orientada al mercado interno de la rama durante el periodo analizado, se reflejó en la pérdida de participación de mercado de 1.4 puntos porcentuales en el periodo analizado y de 3.3 puntos porcentuales en el periodo examinado; al pasar de 39.6% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 39.8% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, 40.8% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, 41.4 en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 38.2% en el periodo examinado.

302. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional acumuló un crecimiento de 3% en el periodo analizado; aumentó 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, 1% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, disminuyó 4% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y creció 2% en el periodo examinado. La masa salarial se incrementó 8% en el periodo analizado; aumentó 18% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyó 17% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, creció 5% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 4% en el periodo examinado.

303. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en un incremento en la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, de 7% en el periodo analizado; disminuyó 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, 1% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, pero creció 0.1% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 13% en el periodo examinado.

304. Los inventarios promedio de la rama de producción nacional acumularon un incremento de 11% en el periodo analizado; disminuyeron 12% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, 1% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, pero aumentaron 7% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 20% en el periodo examinado.

305. La capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 27% durante el periodo analizado. Este incremento se debió a que Ternium y Tenigal realizaron inversiones en dos nuevas líneas de producción, una de galvanizado y otra de pintado. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada, pasó de 94.4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 81.8% en el periodo examinado (89.4% en el periodo de abril de 2018-marzo de 2019, 77.6% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 73.6% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021) una caída de 12.6 puntos porcentuales en el periodo analizado.

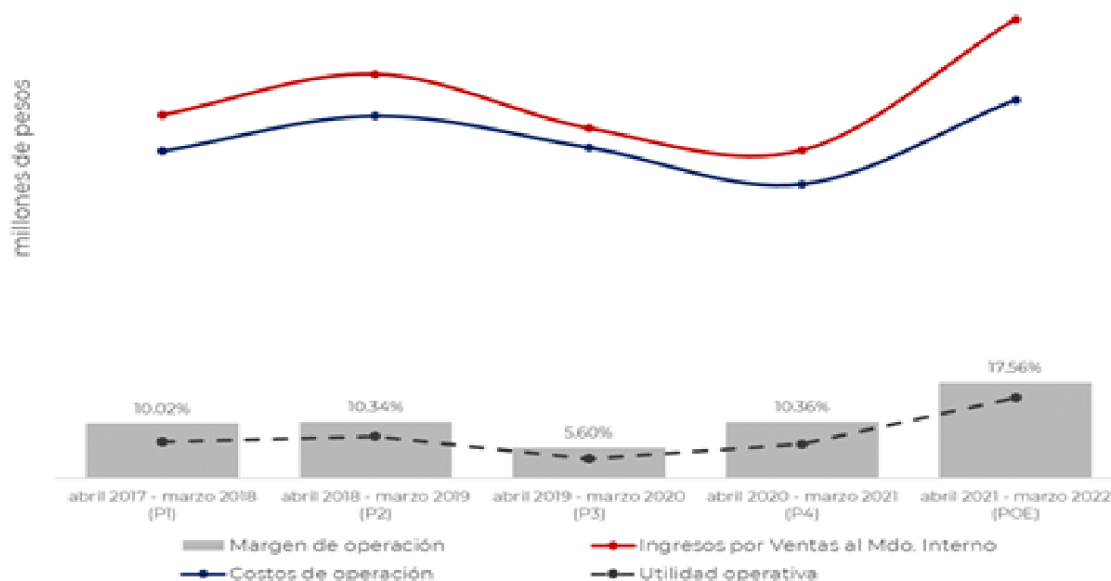
306. El comportamiento descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, se reflejó en el desempeño de sus ingresos. En efecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas (expresados en pesos) acumularon un incremento de 26% en el periodo analizado; aumentaron 11% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyeron 13% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 6% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero crecieron 40% en el periodo examinado.

307. Los costos operativos de la rama de producción nacional se incrementaron 16% en el periodo analizado, aumentaron 11% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyeron 9% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020 y 11% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero aumentaron 29% en el periodo examinado.

308. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, la Secretaría observó que, los resultados operativos de la rama de producción nacional aumentaron 1.21 veces durante el periodo analizado; las utilidades operativas aumentaron 15% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyeron 53% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, pero aumentaron 73% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 1.37 veces en el periodo examinado.

309. En consecuencia, el margen operativo acumuló un incremento de 7.54 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 10.02% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 17.56% en el periodo examinado: aumento 0.32 puntos porcentuales en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, disminuyó 4.75 puntos porcentuales en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, pero se incrementó 4.76 puntos porcentuales en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 7.20 puntos porcentuales en el periodo examinado.

**Estado de costos, ventas y utilidades de ventas nacionales de aceros planos recubiertos de la rama de producción nacional
abril 2017 - marzo 2022**



Fuente: Información proporcionada por Ternium y Tenigal

310. En relación con las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), flujo de caja y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones objeto de examen se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2017 a 2021 de Ternium y Tenigal, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

311. El rendimiento sobre los activos de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en los años 2017 a 2021, aumento 17.6 puntos porcentuales, como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Rendimiento sobre la inversión	13.3%	17.5%	5.0%	4.7%	30.9%

Fuente: Ternium y Tenigal

312. En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo, la Secretaría observó que aumentó 171% de 2017 a 2021.

313. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo su actividad productiva por medio de índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, se observó el siguiente comportamiento:

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Razón de circulante	0.95	1.62	1.40	1.83	1.81
Prueba de ácido	0.47	0.71	0.82	0.90	0.74

Fuente: Ternium y Tenigal

314. En general, una razón entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1 o superior, por lo que se observa que los niveles de liquidez de las empresas que integran de la rama de producción nacional fueron adecuados durante todo el periodo 2017 - 2021, sin embargo, al descontar los inventarios, para llevar a cabo un análisis más estricto (mediante la prueba del ácido), se observó un deterioro en la capacidad para hacer frente a las obligaciones de corto plazo, ya que de 2017 a 2021, esta razón se ubicó por debajo de uno.

315. En lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto a capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se observó que el nivel de apalancamiento de la rama de producción nacional únicamente en 2017 registró un dato superior al 100%, por lo que se consideró que la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento adecuados durante el periodo 2017 - 2021. Al observar la razón pasivo total respecto a activo total, igualmente se considera que esta razón mantuvo niveles convenientes durante el mismo periodo.

Índices de Apalancamiento (%)	2017	2018	2019	2020	2021
Pasivo total a Capital contable	132	68	76	59	50
Pasivo total a Activo Total	57	40	43	37	33

Fuente: Ternium y Tenigal

316. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, como efecto de las cuotas compensatorias, se contuvo el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, lo que generó un desempeño positivo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo examinado, entre ellos producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios, productividad, ingresos por ventas, utilidades de operación y margen operativo. Sin embargo, la Secretaría considera que, dada la pérdida de participación de mercado, así como la competencia con las importaciones de otros orígenes, la rama de producción nacional guarda un estado vulnerable ante un eventual retorno de las importaciones originarias de China y Taiwán en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

317. En cuanto a los efectos potenciales que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Ternium y Tenigal señalaron que, de acuerdo con sus proyecciones, se registrarían afectaciones tanto en variables reales como monetarias. Realizaron un análisis de tendencias (considerando qué ocurriría en el segundo periodo proyectado si se suprimieran las cuotas compensatorias) así como un análisis contra factual de los efectos de la eventual eliminación de las cuotas compensatorias (comparación de un escenario donde se mantienen dichas medidas en relación con un escenario donde se eliminan).

318. De acuerdo con el análisis de tendencias, en el periodo proyectado abril de 2023-marzo de 2024 en relación con el periodo examinado se registrarían efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes como participación de mercado, producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de capacidad instalada, empleo, salarios, precios, ingresos por ventas, utilidades y margen de operación.

319. Por otra parte, considerando un análisis contra factual, es decir, comparando un escenario donde se mantienen las cuotas compensatorias en relación con un escenario donde se eliminan en un segundo periodo proyectado abril de 2023-marzo de 2024, se observaría que, si bien la rama de producción nacional habría de ajustarse a las condiciones específicas de la industria, en el contexto del ciclo económico del producto objeto de examen, los resultados no serían tan desfavorables como los que se registrarían en un escenario sin cuotas compensatorias.

320. Para sustentar sus afirmaciones Ternium y Tenigal proporcionaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para los periodos abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024, este último en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias. Basaron su estimación en el comportamiento esperado del mercado nacional de aceros planos recubiertos, así como en el comportamiento histórico de sus indicadores y de la industria nacional durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, o bien el crecimiento o participaciones que registraron dichos indicadores durante el periodo examinado.

321. Consideraron que, de acuerdo con los pronósticos del comportamiento del CNA de lámina galvanizada de la CANACERO correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 (publicados en abril de 2022), en un escenario medio, el mercado disminuiría 0.5% en el periodo abril de 2022-marzo de 2023 pero, crecería 7.4% en el periodo abril de 2023-marzo de 2024. Una vez que estimaron el CNA para los periodos proyectados, estimaron el comportamiento de sus indicadores económicos con base en su comportamiento histórico y la proyección de los indicadores de la industria, para ello procedieron de la siguiente forma:

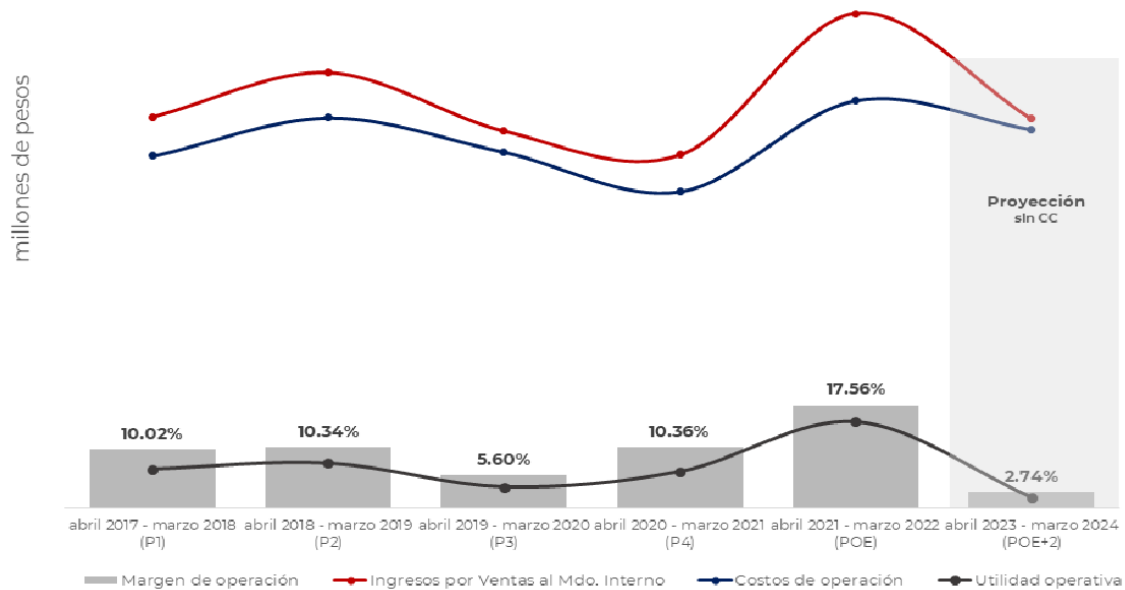
- a. estimaron las exportaciones de la industria con base en la participación de dicho indicador en el CNA del periodo examinado. Después, calcularon la producción total de la industria restando del CNA las importaciones de cada periodo proyectado. Finalmente, determinaron las ventas al mercado interno de la industria a partir de la diferencia entre el volumen de la producción para venta y las exportaciones de la industria de cada periodo proyectado;
- b. estimaron su producción, ventas al mercado interno y exportaciones con base en la participación que tuvo cada indicador en la industria nacional durante el periodo examinado;
- c. estimaron su producción orientada al mercado interno restando de la producción proyectada las exportaciones proyectadas;
- d. estimaron que su capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo examinado;
- e. estimaron los inventarios aplicando a sus ventas totales proyectadas, la proporción que tuvieron los inventarios en sus ventas totales durante el periodo examinado;
- f. estimaron el empleo multiplicando su volumen de producción del periodo proyectado por el número de personas empleadas en el periodo examinado, y dividieron el resultado entre su producción del periodo examinado; para el periodo abril de 2023-marzo de 2024 procedieron de manera análoga, y
- g. estimaron los salarios multiplicando el empleo proyectado por el salario unitario observado en el periodo examinado; para el periodo abril de 2023-marzo de 2024 procedió de manera análoga.

322. En cuanto a los indicadores financieros, Ternium y Tenigal presentaron proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas destinadas al mercado interno para los periodos abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024, este último en el escenario donde las cuotas compensatorias serían eliminadas.

323. La Secretaría analizó las proyecciones que aportaron Ternium y Tenigal sobre sus indicadores económicos y financieros, y las consideró aceptables pues son consistentes con el comportamiento de sus respectivos indicadores en los periodos examinado y analizado; consideran la participación de las importaciones examinadas en la investigación antidumping y en el potencial exportador con que cuentan China y Taiwán; asimismo, el crecimiento esperado del mercado se basa en estimaciones de fuentes especializadas, como los pronósticos de crecimiento del consumo de lámina galvanizada de la CANACERO. De igual manera, la proyección de los indicadores financieros se consideró razonable ya que se obtuvo a partir de los costos unitarios que registró la rama de producción nacional durante el periodo examinado, y consideró la inflación y la afectación que enfrentaría tanto en su precio al mercado nacional, como en sus volúmenes de producción y ventas, a partir del ingreso de las importaciones objeto de este examen.

324. En consecuencia, la Secretaría replicó la estimación de las Productoras Nacionales y analizó el comportamiento que tendrían los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo abril de 2023-marzo de 2024 en relación con el periodo examinado, en el escenario en que se eliminan las cuotas compensatorias. Para estimar el tamaño del mercado nacional la Secretaría consideró los pronósticos de crecimiento del CNA de lámina galvanizada de la CANACERO de la publicación de abril de 2022. Asimismo, determinó el volumen potencial de las importaciones examinadas con base en las estadísticas de importaciones de SIC-M.

325. Como resultado, la Secretaría observó que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, se registraría una afectación en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo abril de 2023-marzo de 2024 con respecto a los niveles que registraron en el periodo examinado, entre ellos en el volumen de producción total (-2%), la producción orientada al mercado interno (-4.5%), las ventas al mercado interno (-5%), la participación de mercado (-4 puntos porcentuales en relación con el CNA), la utilización de la capacidad instalada (-2 puntos porcentuales), el empleo (-2%), los salarios (-2%), los precios (-22%), los ingresos por ventas (-21%), los beneficios operativos (-88%) y el margen operativo (-14.8 puntos porcentuales) al pasar de 17.6% a 2.7%.

Comportamiento esperado de los costos y utilidades de la RPN abril 2017-marzo 2024

Fuente: Información proporcionada por Ternium y Tenigal

326. Adicionalmente, la Secretaría analizó el escenario contra factual y confirmó que en un escenario donde se eliminan las cuotas compensatorias en el periodo abril de 2023-marzo de 2024 en relación con el escenario donde se mantienen vigentes las cuotas, también se observarían efectos negativos en los indicadores de la rama de producción nacional señalados en el punto anterior.

327. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de China y Taiwán, así como el margen de subvaloración que podría alcanzar con respecto al precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional registraría efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de aceros planos recubiertos.

7. Potencial exportador de China y Taiwán

328. Ternium y Tenigal manifestaron que, las industrias fabricantes de aceros planos recubiertos de los países examinados tienen, de manera conjunta, una capacidad libremente disponible y con un potencial exportador superiores al tamaño de la industria y del mercado nacional.

329. Al respecto explicaron que, durante el periodo examinado, China y Taiwán se caracterizaron por su significativa capacidad instalada, equivalente a 73.5 millones de toneladas, asimismo registraron una capacidad libremente disponible de 12.1 millones de toneladas y un potencial exportador de 31.2 millones de toneladas. Agregaron que la producción y capacidad instalada acumulada de aceros planos recubiertos de los países examinados ocupó el primer lugar en el ranking de los principales países productores a nivel mundial.

330. De acuerdo con la información anterior, calcularon un excedente de capacidad o sobreproducción de 74% que, en términos absolutos, equivale a 31 millones de toneladas. Dicho excedente representó más de 7 veces, tanto el tamaño de la producción nacional como del CNA del periodo examinado. Consideraron que dichas cifras confirman que los países examinados cuentan con una capacidad libremente disponible y con un potencial exportador superiores al tamaño de la industria y del mercado nacional.

331. Ternium y Tenigal indicaron que China y Taiwán continúan siendo de los principales exportadores a nivel global, pues en conjunto, efectuaron exportaciones por un monto de 21 millones de toneladas en el periodo examinado.

332. Para sustentar sus afirmaciones, Ternium y Tenigal aportaron información sobre producción y capacidad instalada de la industria fabricante de aceros planos recubiertos de China y Taiwán de la consultora CRU, así como estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales, por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92, 7226.99 de ISSB, correspondientes al periodo analizado. Además, aportaron una estimación del comportamiento que tendrían los indicadores de la industria de aceros planos recubiertos de China y Taiwán en los periodos abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024.

333. Adicionalmente, reiteraron que, de acuerdo con los factores descritos en el punto 268 de la presente Resolución, el mercado mexicano sería un destino real de las exportaciones de aceros planos recubiertos de China y Taiwán, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, dadas las expectativas favorables del mercado nacional de aceros planos recubiertos y de las actuales perspectivas de desaceleración internacional. Asimismo, las medidas de remedio comercial contra China y Taiwán, restringirían las opciones de los países examinados para colocar sus productos, haciendo vulnerable a la rama de producción nacional ante un eventual desvío de comercio hacia el mercado interno.

334. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de China y Taiwán fabricante de aceros planos recubiertos, con el fin de evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, podrían destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen.

335. De acuerdo con la información de CRU, la producción de aceros planos recubiertos de China y Taiwán aumentó 2% en el periodo analizado, al pasar de 60.4 en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 61.4 millones de toneladas en el periodo examinado. Este último volumen fue equivalente a más de 13 y 19 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo examinado.

336. Por su parte, el consumo del producto objeto de examen en dichos países, calculado como producción más importaciones menos exportaciones, disminuyó 5% en el periodo analizado, al pasar de 44.7 en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 a 42.3 millones de toneladas en el periodo examinado. El balance de producción menos consumo de aceros planos recubiertos, indica que los países examinados en su conjunto son superavitarios, pues registraron un superávit de 19.1 millones de toneladas en el periodo examinado, este volumen fue equivalente a más de 4 y 6 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional, respectivamente.

337. Por lo que se refiere a la capacidad instalada para fabricar aceros planos recubiertos de China y Taiwán, la Secretaría observó que dicho indicador decreció 2% en el periodo analizado, al pasar de 74.7 a 73.5 millones de toneladas. Este último volumen representó más de 15 veces la capacidad instalada nacional en el periodo examinado. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada, la misma información indica que durante el periodo analizado China y Taiwán utilizaron en promedio el 82%.

338. Por otra parte, la información disponible indica que las industrias fabricantes de aceros planos recubiertos de China y Taiwán contaron, de manera conjunta, con un potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerables en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto similar. En efecto:

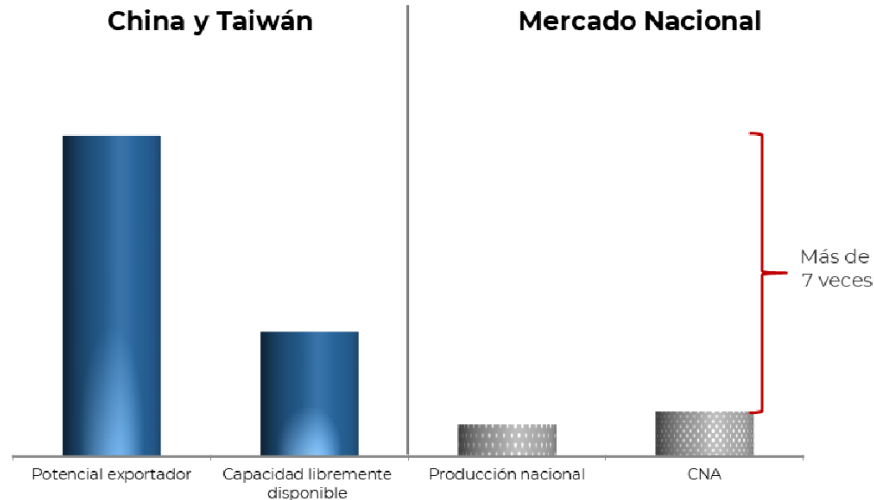
- a. el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) creció 4% en el periodo analizado, al pasar de 30 a 31.3 millones de toneladas; este último volumen fue equivalente a más de 7 y 10 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo examinado, respectivamente, y
- b. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) disminuyó 15% en el periodo analizado, al pasar de 14.3 a 12.1 millones de toneladas; sin embargo, este último volumen representó más de 2 veces el CNA y 3 veces la producción nacional de aceros planos recubiertos en el periodo examinado.

339. Respecto al perfil exportador de los países investigados, la información disponible del ISSB indica que, durante el periodo analizado, sus exportaciones representaron el 34% de su producción y el 31% de las exportaciones totales de aceros planos recubiertos a nivel mundial. En este periodo su volumen de exportaciones aumentó 14%, al pasar de 18.6 a 21.1 millones de toneladas. Este último volumen significó más de 4 veces el tamaño del CNA y 6 veces la producción nacional del periodo examinado.

340. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China y Taiwán cuentan, de manera conjunta, con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que superan varias veces el tamaño del mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que indican que la reorientación de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China y Taiwán, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China y Taiwán en el periodo examinado

(miles de toneladas)



Fuente: Ternium y Tenigal, SIC-M

341. Por otra parte, las proyecciones de la publicación CRU prevén que en el periodo abril de 2023-marzo de 2024 la capacidad instalada de aceros planos recubiertos de los países investigados aumentará 2%, mientras que la producción disminuirá 4% y, de acuerdo con las estimaciones de Ternium y Tenigal, el consumo aparente se mantendrá en los mismos niveles que en el periodo examinado. En consecuencia, en el periodo proyectado la capacidad libremente disponible aumentará 31%, al pasar de 12.1 a 15.9 millones de toneladas y el potencial exportador crecerá 5%, al pasar de 31.3 a 32.7 millones de toneladas; este último volumen equivale a 67 veces el volumen de importaciones, originarias de China y Taiwán, que Ternium y Tenigal estiman para los periodos abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024, en ausencia de las cuotas compensatorias.

342. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que las industrias fabricantes de aceros planos recubiertos de China y Taiwán, cuentan de manera conjunta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones examinadas por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que, la eliminación de las cuotas compensatorias incentivaría el retorno de las exportaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

G. Conclusiones

343. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de la producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias continuaría el dumping en las exportaciones a México de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán.
- Si bien la aplicación de las cuotas compensatorias fue efectiva ya que contuvieron el ingreso de importaciones de aceros planos recubiertos en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional durante el periodo analizado, las proyecciones de las importaciones examinadas ante la posible eliminación de las cuotas compensatorias, confirman la probabilidad fundada de que estas importaciones concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional del mercado.

- c. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, es previsible que distorsionen los precios nacionales puesto que ingresarían con márgenes de subvaloración; asimismo, desplazarían al producto similar nacional del mercado lo que afectaría el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- d. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias en el periodo abril de 2023-marzo de 2024 con respecto a los niveles que registraron en el periodo examinado, destacan disminuciones en el volumen de producción total (-2%), la producción orientada al mercado interno (-4.5%), las ventas al mercado interno (-5%), la participación de mercado (-4 puntos porcentuales en relación con el CNA), la utilización de la capacidad instalada (-2 puntos porcentuales), el empleo (-2%), los salarios (-2%), los precios (-22%), los ingresos por ventas (-21%), los beneficios operativos (-88%) y el margen operativo (-14.8 puntos porcentuales) al pasar de 17.6% a 2.7%.
- e. China y Taiwán disponen de una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación considerable en relación con el mercado y la producción nacional de aceros planos recubiertos. En efecto, durante el periodo examinado la capacidad libremente disponible y el potencial exportador de los países examinados fueron equivalentes a más de 3 y 10 veces el volumen de la producción nacional, así como 2 y 7 veces el tamaño del mercado mexicano, respectivamente.
- f. Las exportaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán son objeto de medidas de remedio comercial en diversos mercados como los Estados Unidos, los países que integran la Unión Europea, así como Australia, Canadá, Malasia, Marruecos, Reino Unido, Unión Económica Euroasiática, Pakistán, Tailandia, Taiwán, Ucrania y Vietnam; lo que permite presumir que China y Taiwán, buscarán reorientar sus exportaciones hacia mercados más abiertos como el mexicano.

RESOLUCIÓN

344. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones definitivas y temporales de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE o por cualquier otra.

345. Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 6 de junio de 2022.

346. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

347. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China y/o Taiwán. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008, 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

348. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

349. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

350. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

351. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.**

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN FRÍO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 02/22 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Solicitud**

1. El 18 de febrero de 2022 Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium" o "Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de lámina rolada en frío, incluidas las definitivas; las temporales; las que ingresan por los regímenes de importación de depósito fiscal (incluyendo automotriz); elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; recinto fiscalizado estratégico, y cualquier otro que se incorpore a la legislación aduanera, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) originarias de la República Socialista de Vietnam ("Vietnam"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 28 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.

C. Producto objeto de investigación**1. Descripción general**

3. El producto objeto de investigación es la lámina rolada en frío, o simplemente lámina en frío, tanto aleada como sin alear, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 3 milímetros (mm), independientemente del ancho, incluyendo tanto ancho inferior como igual o superior a 600 mm. Puede ofrecerse, entre otras presentaciones, en rollos, hojas, tiras, flejes o cintas. Incluye a la lámina rolada cruda y a la lámina rolada en frío recocida. En el mercado internacional se le conoce como Cold Rolled Steel o Cold Rolled Steel Sheet.

2. Características

4. La lámina rolada en frío puede ser de acero sin alear, constituido principalmente por carbono, manganeso, azufre y fósforo, o de acero aleado, constituido por los elementos señalados, y añadiendo algún microaleante, como el boro, titanio, niobio, vanadio o alguna combinación de estos. Pueden existir otros elementos, tales como: aluminio, silicio, níquel, cromo, molibdeno, o nitrógeno, entre otros. En cuanto a sus dimensiones, presenta anchos tanto inferiores como iguales o superiores a 600 mm y espesores menores de 3 mm.

5. Asimismo, cubre las siguientes calidades: comercial, estructural, formado, troquelado profundo, troquelado extra profundo y de alta resistencia, entre otras. En cuanto a las propiedades mecánicas, estas se refieren a la resistencia a la cedencia (elasticidad), resistencia a la rotura (resistencia a la tensión), deformación (alargamiento) y, en algunos casos, a la dureza.

3. Tratamiento arancelario

6. Durante el periodo analizado, el producto objeto de investigación ingresó al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.01, 7211.29.02, 7211.29.03, 7211.90.99, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99, 7226.92.02, 7226.92.03, 7226.92.04 y 7226.92.05 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) publicada en el DOF el 18 de junio de 2007. Además, ingresó a través de la fracción arancelaria 7209.18.99 creada en la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

7. Las fracciones arancelarias 7209.18.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.01, 7211.29.02, 7211.29.03, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99, 7226.92.02, 7226.92.03, 7226.92.04 y 7226.92.05 fueron suprimidas a partir del 28 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, en el cual, también se crearon y reformaron otras fracciones arancelarias aplicables al producto objeto de investigación.

8. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", de acuerdo con el cual las fracciones arancelarias suprimidas se correlacionan con las fracciones arancelarias creadas y/o reformadas, señaladas en el punto anterior, en vigor a partir del 28 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

- a. la fracción arancelaria 7209.18.99, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponde a la fracción arancelaria 7209.18.01;
- b. las fracciones arancelarias 7211.23.01, 7211.23.02 y 7211.23.99, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7211.23.03;
- c. las fracciones arancelarias 7211.29.01, 7211.29.02 y 7211.29.03, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7211.29.99;
- d. las fracciones arancelarias 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7225.50.07, y
- e. las fracciones arancelarias 7226.92.02, 7226.92.03, 7226.92.04 y 7226.92.05, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7226.92.06.

9. Cabe mencionar que las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99 y 7211.90.99 de la TIGIE no fueron modificadas en las reformas antes mencionadas.

10. El 7 de junio de 2022 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto"), en el que se suprime la fracción arancelaria 7225.50.07 y se crea la fracción arancelaria 7225.50.91, vigente a partir del 12 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigor del Decreto, conforme al artículo segundo de la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022" ("Cuarta Resolución"), publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2022, en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, y el Transitorio Primero del Decreto. Las demás fracciones arancelarias no fueron modificadas en el Decreto.

11. El 14 de julio de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022" ("Acuerdo de correlación"), en el que se indica que la fracción arancelaria 7225.50.07, vigente hasta el 11 de diciembre de 2022, corresponde a la fracción arancelaria 7225.50.91, vigente a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme a la Cuarta Resolución.

12. El 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Acuerdo NICO"), en el que se dan a conocer los siguientes NICO: 01 y 99 para las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la TIGIE; 00 para las fracciones arancelarias 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99 y 7211.90.99 de la TIGIE; 01, 02 y 99 para la fracción arancelaria 7211.23.03 de la TIGIE; 01, 02, 03 y 99 para la fracción arancelaria 7211.29.99 de la TIGIE; 01, 02, 03, 08, 09, 11, 92 y 99 para la fracción arancelaria 7225.50.91 de la TIGIE, y 02, 03, 04, 05, 06 y 99 para la fracción arancelaria 7226.92.06 de la TIGIE, vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme a la Cuarta Resolución.

13. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, actualmente el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.91 y 7226.92.06 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:
Subpartida 7209.16	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.

Fracción 7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7209.17	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7209.18	-- De espesor inferior a 0.5 mm.
Fracción 7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.
NICO 01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).
NICO 99	Los demás.
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:
Subpartida 7209.26	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Fracción 7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
NICO 00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Subpartida 7209.27	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
NICO 00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Subpartida 7209.28	-- De espesor inferior a 0.5 mm.
Fracción 7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.
NICO 00	De espesor inferior a 0.5 mm.
Subpartida 7209.90	- Los demás.
Fracción 7209.90.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.
Partida 7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.
	-Simplemente laminados en frío:
Subpartida 7211.23	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.
Fracción 7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.
NICO 01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.
NICO 02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7211.29	-- Los demás.
Fracción 7211.29.99	Los demás.
NICO 01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.
NICO 02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.
NICO 03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7211.90	- Los demás.

Fracción 7211.90.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):
Subpartida 7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío.
Fracción 7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.
NICO 01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 08	De acero rápido.
NICO 09	De acero grado herramienta.
NICO 11	De acero de alta resistencia.
NICO 92	Los demás de acero para porcelanizar.
NICO 99	Los demás.
Partida 7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):
Subpartida 7226.92	-- Simplemente laminados en frío.
Fracción 7226.92.06	Simplemente laminados en frío.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.
NICO 06	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.
NICO 99	Los demás.

Fuente: El Decreto, el Acuerdo de correlación, y el Acuerdo NICO, publicados en el DOF el 7 de junio de 2022, el 14 de julio de 2022 y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

14. El producto objeto de investigación ingresa también al amparo de la Regla Octava, a través del Capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica); 9802.00.02 (Industria Electrónica); 9802.00.03 (Industria del Mueble); 9802.00.07 (Industria Bienes de Capital); 9802.00.13 (Industria Siderúrgica); 9802.00.15 (Industria del Transporte), y 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes) de la TIGIE.

15. La unidad de medida para las operaciones comerciales es la tonelada, mientras que, conforme a la TIGIE, es el kilogramo.

16. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.91 y 7226.92.06 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023, y hasta el 31 de julio de 2025, de conformidad con el Transitorio Primero de dicho Decreto.

17. El 9 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, y el 25 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.91 y 7226.92.06 de la TIGIE, para monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

18. Los principales insumos para la fabricación de la lámina rolada en frío son: el planchón, la lámina rolada en caliente, o bien, acero líquido (obtenido mediante mineral de hierro, chatarra y carbono o hierro esponja), así como ferroaleaciones, electricidad, gas y tratamientos químicos, entre otros.

19. Para la producción del acero, existen principalmente los siguientes procesos: Horno Básico al Oxígeno (BOF, por las siglas en inglés de “Basic Oxygen Furnace”), o bien, Horno Eléctrico (EF, por las siglas en inglés de “Electric Furnace”). De acuerdo con el “Anuario Estadístico del Acero 2021” de la Asociación Mundial del Acero, Vietnam produce el acero líquido con las siguientes proporciones: 56% mediante el proceso de BOF, y 29% mediante el proceso de EF.

20. La producción de lámina rolada en frío parte de la transformación de la lámina rolada en caliente, y es resultado de los procesos de laminación en caliente, decapado, laminación en frío y, según sea requerido, recocido (annealing), temple y tensonivelado. A su vez, la fabricación de la lámina rolada en caliente parte de un planchón, el cual resulta de la fundición de acero líquido, ya sea mediante Alto Horno o Arco Eléctrico.

21. La primera de las etapas, denominada también laminación en caliente, puede partir del insumo principal, el planchón, el cual después de ser recalentado es laminado a través de un molino caliente, formando una lámina de acero fría (cruda) con el espesor y ancho deseado. La lámina rolada en frío cruda, de alta dureza o “full hard”, posteriormente, puede someterse a un proceso de lavado, recocido, y luego a un proceso de temple y nivelación, donde se le imprime el acabado mate o brillante, los cuales le darán al producto las características físicas y mecánicas de conformabilidad y ductilidad que se requiere (lámina fría recocida). Después, es embobinada al final del proceso, con lo cual se forman los rollos o bobinas, aunque también puede someterse a cortes para obtener, por ejemplo, flejes, tiras u hojas.

22. La lámina rolada en frío se puede comercializar como lámina fría cruda o recocida, dependiendo del requerimiento.

5. Normas

23. No existen Normas Oficiales Mexicanas para el producto objeto de investigación. Sin embargo, a nivel internacional, la lámina rolada en frío se produce principalmente conforme a las especificaciones de normas internacionalmente conocidas o normas equivalentes, por ejemplo, bajo las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de “American Society for Testing Materials”); de la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE, por las siglas en inglés de “Society of Automotive Engineers”); del Instituto Alemán de Normas (DIN, por las siglas en alemán de “Deutsches Institut für Normung”), y la Norma Europea (NE, por las siglas en francés de “Norme Européenne”), o bien, las normas industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de “Japanese Industrial Standards”), que se utilizan en sistemas de calidad, comprobación y aceptación de productos y transacciones comerciales en los mercados internacionales. Estas normas no son excluyentes entre sí, ya que existen equivalencias entre las mismas.

24. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior, así como con aquella de los avisos automáticos de importaciones que aportó la Solicitante, la lámina rolada en frío originaria de Vietnam tanto aleada como no aleada, se fabricó principalmente bajo las especificaciones de las normas ASTM A1008, JIS G3141, SAEJ403 (grado de acero SAE1008), NE 10130 y NE 10268.

Normas para fabricar lámina rolada en frío	
Norma	Descripción
ASTM A1008	Especificación estándar para lámina de acero, laminado en frío, al carbono, estructural, baja aleación alta resistencia, baja aleación alta resistencia con conformabilidad mejorada, dureza requerida, endurecido por solución y endurecible al horno.
JIS G3141	Chapa de acero al carbono reducida en frío y tira.
SAEJ403	Composiciones químicas de la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE) aceros al carbono.
EN 10130	Productos planos de acero bajo en carbono laminados en frío para conformado en frío - condiciones técnicas de suministro.
EN 10268	Productos planos de acero laminado en frío de alto límite elástico para conformado en frío - condiciones técnicas de suministro.
ASTM A568	Especificación estándar detallada para acero, chapa, carbono, estructural y de alta resistencia, baja aleación, laminado en caliente y laminado en frío.

Fuente: Ternium.

6. Usos y funciones

25. El producto objeto de investigación se utiliza como insumo para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata), así como para la elaboración de diversos bienes intermedios y de capital, como artículos de línea blanca (refrigeradores, estufas, secadoras, entre otros), perfiles, tubería, ductos, polines, recipientes a presión, tambores y envases, materiales de construcción, aparatos de cocina, estantería y puertas metálicas, así como partes de automóviles, como son los componentes de chasis, acero eléctrico, entre otros. Al respecto, la Solicitante presentó los catálogos de las empresas productoras vietnamitas China Steel and Nippon Steel Vietnam Joint Steel Company ("CSVC"), Hoa Sen Group (Hoa Sen), Ton Dong A, Posco Vietnam Co., Ltd. ("Posco Vietnam") y Ton Nam Kim, mismos que constatan estos usos y aplicaciones de la lámina rolada en frío.

D. Convocatoria y notificaciones

26. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

27. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de Vietnam. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como del formulario oficial de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

28. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitante

Ternium México, S.A. de C.V.

Av. Múnich No. 101

Col. Cuauhtémoc

C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Importadoras

Operadora de Pytsa Industrial, S.A. de C.V.

Martín Mendalde No. 1755-PB

Col. Del Valle

C.P. 03100, Ciudad de México

Posco International México, S.A. de C.V.

Av. Paseo de los Tamarindos No. 400-A, piso 4

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 05120, Ciudad de México

QSSC, S.A. de C.V.

Av. Industria de la Construcción No. 632

Col. Parque Industrial Querétaro

C.P. 76220, Querétaro, Querétaro

3. Exportadoras

Hoa Phat Steel Sheet Co., Ltd.

Posco Vietnam Co., Ltd.

Martín Mendalde No. 1755-PB

Col. Del Valle

C.P. 03100, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

29. La Secretaría otorgó, a solicitud de las partes, prórroga de diez días hábiles a la importadora QSSC, S.A. de C.V. ("QSSC") y de quince días hábiles a las importadoras Operadora de Pytsa Industrial, S.A. de C.V. ("Operadora de Pytsa") y Posco International México, S.A. de C.V. ("Posco International México"), así como a las exportadoras Hoa Phat Steel Sheet Co., Ltd. ("Hoa Phat"), y Posco Vietnam, para que presentaran su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera en la presente investigación.

30. El 21 y 28 de septiembre de 2022, las empresas QSSC, así como Operadora de Pytsa, Posco International México, Hoa Phat y Posco Vietnam, respectivamente, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

31. Si bien Plesa Anáhuac y Cias, S.A. de C.V. ("Plesa Anáhuac") presentó los argumentos y pruebas que a su derecho convino en la presente investigación, no fueron tomados en cuenta, de conformidad con lo señalado en el punto 48 de la presente Resolución.

G. Réplicas

32. El 3 y 10 de octubre de 2022, Ternium presentó sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes en el presente procedimiento, respectivamente, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

33. La Secretaría otorgó, a solicitud de las partes, diez días hábiles de prórroga a las empresas Ternium, Operadora de Pytsa, Posco International México, QSSC, Hoa Phat y Posco Vietnam. Asimismo, otorgó prórrogas adicionales de cinco días a las empresas Operadora de Pytsa, Posco International México, Hoa Phat y Posco Vietnam. Los plazos vencieron el 16 de diciembre de 2022 y 6 de enero de 2023, respectivamente.

2. Partes interesadas

a. Solicitante

34. El 14 de diciembre de 2022, Ternium respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2022, para que, entre otras cosas:

- a. explicara cuáles son las características o criterios principales empleados para conformar los códigos de producto de la lámina rolada en frío objeto de investigación, así como cuáles son las características físicas, químicas, estructurales y/o dimensionales que impactan en el costo del producto objeto de investigación;
- b. señalara si es relevante considerar como criterio o característica para la conformación de los códigos de producto las dimensiones del producto, y si, de ser el caso, el hacerlo repercute en los costos y precios del producto;
- c. señalara las características o criterios que considera para conformar sus códigos de producto, y cuáles impactan directamente en el costo y el precio del producto objeto de investigación;
- d. presentara nuevamente la información sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado interno de lámina rolada en frío por cliente, separándola por lámina rolada en frío cruda y lámina rolada en frío recocida, para cada uno de los periodos que comprende el periodo analizado;
- e. profundizara en su postura sobre la capacidad productiva de la rama de producción nacional y la calidad de su producto;
- f. justificara, en términos económicos, la vigencia de sus proyecciones tanto del volumen y precios de las importaciones de lámina rolada en frío, del precio de sus ventas al mercado interno, así como de sus indicadores económicos y financieros, considerando los conflictos suscitados entre Rusia y Ucrania en febrero de 2022;
- g. presentara los rubros de costos de ventas y gastos de operación, de forma separada la parte fija y la parte variable, para cada uno de los periodos que comprenden el periodo analizado;
- h. explicara la razón de considerar, respecto de los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía destinada al mercado interno y al autoconsumo, que el costo de mano de obra unitario para los periodos proyectados se mantendría constante conforme al periodo de investigación, sin considerar ninguna expectativa de inflación;
- i. señalara la razón de considerar que los gastos de operación unitarios para los periodos proyectados se mantendrían constantes conforme al periodo de investigación, sin considerar ninguna expectativa de inflación, y
- j. indicara la razón de no reportar en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía destinada al mercado interno, los montos de los gastos de venta y de administración para el periodo octubre de 2022-septiembre de 2023, tanto para el escenario con cuota compensatoria como sin cuota compensatoria.

b. Importadoras

35. El 16 de diciembre de 2022, QSSC respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2022, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; presentara el valor y volumen de sus ventas al mercado interno con cada uno de sus clientes nacionales de lámina rolada en frío originaria de Vietnam para cada uno de los periodos que comprende el periodo analizado, y señalara si la mercancía corresponde al producto objeto de investigación, si se trata de lámina rolada en frío cruda o recocida, el uso y/o función de la mercancía importada, así como la industria a la que va dirigida.

36. El 6 de enero de 2023, Operadora de Pytsa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2022, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; presentara el valor y volumen de sus ventas al mercado interno con cada uno de sus clientes nacionales de lámina rolada en frío originaria de Vietnam, para cada uno de los periodos que comprende el periodo analizado, separándolas por lámina rolada en frío y recocida, y señalara si la mercancía corresponde al producto objeto de investigación, si se trata de lámina rolada en frío cruda o recocida, el uso y/o función de la mercancía importada, así como la industria a la que va dirigida.

37. El 6 de enero de 2023, Posco International México respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2022, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; explicara, conforme a su sistema de distribución, cuáles son sus clientes finales no relacionados en México, y si para las ventas a clientes finales relacionados en México, estos revenden la mercancía a un primer cliente no relacionado; proporcionara diversas facturas y las correlacionara con cada una de las facturas que emitió a sus clientes vinculados y no vinculados; explicara por qué existen diferencias entre su base de datos presentada y la proporcionada por Posco Vietnam en su respuesta al formulario oficial; explicara diversas cuestiones sobre la información presentada para realizar el cálculo del precio de exportación reconstruido relativas a las operaciones de venta, gastos y utilidad, entre otras; presentara el valor y volumen de sus ventas al mercado interno con cada uno de sus clientes nacionales de lámina rolada en frío originaria de Vietnam para cada uno de los periodos que comprenden el periodo analizado, separándolas por lámina rolada en frío y recocida, y señalara si la mercancía corresponde al producto objeto de investigación, si se trata de lámina rolada en frío cruda o recocida, el uso y/o función de la mercancía importada, y la industria a la que va dirigida.

c. Exportadoras

38. El 6 de enero de 2023, Hoa Phat respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2022, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; aplicara el tipo de cambio de la fecha en la cual se llevó a cabo cada transacción reportada en su respuesta al formulario oficial, así como para que acreditara el tipo de cambio diario o mensual para el periodo investigado del dong frente al dólar de los Estados Unidos ("dólar"). Asimismo:

- a. respecto del producto objeto de investigación:
 - i. explicara si es una empresa integrada en la fabricación de lámina rolada en frío, o si es una empresa procesadora dedicada a incorporar los acabados para finalizar el producto objeto de investigación, así como para que detallara cada una de las líneas del proceso productivo hasta obtener el producto terminado, detallando los materiales que se van incorporando para cada etapa;
 - ii. proporcionara su estructura porcentual de costos de producción para fabricar una tonelada de lámina rolada en frío;
 - iii. indicara si, en caso de adquirir materias primas de proveedores extranjeros para la elaboración de lámina rolada en frío, estos enfrentaron medidas antidumping, anti-subsidios o anti-elusión durante el periodo investigado, y
 - iv. acreditara que sus compras de lámina rolada en caliente de proveedores extranjeros se han realizado en condiciones de mercado, en particular, hiciera una comparación entre los precios promedio a los que adquiere la lámina rolada en caliente tanto de países con medidas antidumping como sin medidas antidumping aplicadas a dicho producto, así como para que proporcionara los precios tanto en el mercado interno como de importación de la lámina rolada en caliente, y los términos y condiciones de venta correspondientes, para cada uno de los meses del periodo investigado.

b. en relación con su sistema de distribución:

- i. indicara si los agentes de distribución que denomina como “nivel 1” y “nivel 2” fungen como distribuidores vinculados de Hoa Phat y, de ser el caso, explicara cómo determina los precios de venta entre ellos y cómo realiza su registro contable;
- ii. aclarara y proporcionara diversas cuestiones sobre su proceso de facturación para ventas al mercado interno;
- iii. explicara, en relación con el mercado internacional, cómo determina los precios de venta entre Hoa Phat y la empresa comercializadora a la que vendió el producto objeto de investigación, y posteriormente esta al cliente final, así como para que señalara el porcentaje referente al margen de reventa que obtiene la referida empresa comercializadora, y cómo se registra contablemente;
- iv. explicara el orden en el que se realizan las ventas de exportación a México;
- v. aclarara si las líneas de distribución señaladas en su respuesta al formulario oficial son aplicadas hasta que la mercancía arriba a México y, de ser el caso, explicara cada una de ellas, así como cuántos comercializadores y/o distribuidores intervienen en cada línea de distribución;
- vi. aclarara y proporcionara diversas cuestiones sobre su proceso de facturación para ventas en el mercado de exportación, y
- vii. explicara cómo determina los precios de venta entre Hoa Phat y la empresa comercializadora, a la que vendió el producto objeto de investigación, y posteriormente esta al cliente final, así como para que señalara el porcentaje pactado referente al margen de reventa que obtienen las empresas comercializadoras y cómo se registra contablemente, así como para que aplicara un ajuste por concepto de comisión a las ventas de exportación a México.

c. respecto de sus códigos de producto:

- i. explicara, de acuerdo con su sistema contable, cuáles son las características principales, químicas y físicas, que toma en consideración para conformar los códigos de producto, y especificara cuáles impactan en el costo y en el precio del producto objeto de investigación;
- ii. señalara cuáles son los documentos generados en las ventas de lámina rolada en frío en todos sus mercados, que le permitan a la Secretaría verificar que dichos códigos coinciden entre sí y con los registros de su sistema contable;
- iii. proporcionara el soporte documental que acreditara que los códigos de producto de la mercancía exportada a México y los códigos de las mercancías idénticas y/o similares vendidas en el mercado interno se registran en su sistema contable, así como las características que los conforman;
- iv. justificara la razón de considerar las dimensiones del producto para la conformación de los códigos de producto, señalara si son una característica relevante para clasificar los códigos de producto y si son determinantes del costo y del precio y, en caso contrario, indicara cuáles serían los elementos relevantes para considerarlos como códigos de producto idénticos y/o similares, y si dichos elementos impactan en los costos y precios, así como, de ser el caso, presentara una correlación de códigos de producto de la mercancía exportada a México con los códigos de las mercancías idénticas y/o similares vendidas en el mercado interno;
- v. señalara los elementos relevantes para considerarlos en la conformación de los códigos de producto idénticos y/o similares, y cuál es su impacto en la determinación de los costos y precios;
- vi. explicara por qué motivo la Secretaría debería emplear el Sistema Armonizado de Vietnam para la comparación de precios y para clasificar los productos similares;
- vii. indicara cómo fueron seleccionados los códigos de producto similares en el mercado interno y cuáles fueron las características consideradas para la conformación de los códigos de producto similares, y
- viii. proporcionara información y la metodología para aplicar un ajuste por diferencias en las características físicas a los códigos de producto similares, y que, en caso de proceder la reclasificación de los códigos de producto para las mercancías exportadas a México, acreditara que hubo ventas en el mercado interno de códigos de producto idénticos y/o similares, que cumplieran con el criterio de suficiencia, o bien, proponer una metodología alternativa de cálculo del valor normal.

- d. en cuanto al precio de exportación:
- i. aclarara, respecto de su base de datos de las ventas de exportación a México, cuál es el tipo de cambio de la fecha de venta aplicado para obtener el valor de venta en dólares, y por qué incluyó dos tipos de cambio distintos;
 - ii. proporcionara diversas facturas de venta a México;
 - iii. explicara la metodología que empleó para obtener cada uno de los ajustes propuestos;
 - iv. proporcionara una metodología para aplicar un ajuste por concepto de crédito;
 - v. presentara la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo correspondiente al periodo investigado, y ajustara las operaciones de exportación a México conforme a lo requerido en el formulario oficial;
 - vi. explicara la metodología empleada para obtener los montos de los ajustes por concepto de manejo, flete y seguro interno, flete externo y otros gastos;
 - vii. proporcionara, con base en las facturas de venta de exportación a México que refirió en su respuesta al formulario oficial, el soporte documental que acreditara los ajustes por concepto de manejo, flete y seguros internos y otros gastos, y
 - viii. presentara impresiones de pantalla de su sistema contable que acreditaran los montos de los ajustes propuestos y que correspondían a la mercancía y periodo investigados, y calculara un precio de exportación ajustado para cada uno de los códigos de producto de la mercancía exportada a México.
- e. por cuanto hace al valor normal:
- i. explicara la diferencia entre el "Código fiscal" y "Código de producto", y aclarara cuál es el que se registra en su sistema contable;
 - ii. explicara la metodología empleada para obtener los ajustes propuestos, así como su prorrateo;
 - iii. proporcionara impresiones de pantalla de su sistema contable que acreditaran los datos utilizados para el cálculo de los ajustes presentados y que correspondían al periodo investigado;
 - iv. aclarara, respecto del ajuste por concepto de crédito proporcionado, si la tasa de interés aplicada corresponde a sus pasivos a corto plazo;
 - v. indicara si sus proveedores extranjeros de materias primas enfrentaron medidas antidumping, anti-subsención o anti-elusión durante el periodo investigado;
 - vi. aclarara y complementara diversas cuestiones relacionadas con sus compras de materia prima;
 - vii. proporcionara un diagrama de flujo del proceso de fabricación del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, a partir del acero laminado en caliente, y
 - viii. identificara, dentro del diagrama referido, la presencia de empresas subsidiarias y el flujo comercial que siguen sus productos en las ventas inter-compañía.
- f. respecto del cálculo de los costos de producción:
- i. proporcionara diversa información relacionada a la adquisición de lámina rolada en caliente;
 - ii. presentara elementos que permitieran a la Secretaría observar el precio en el mercado interno de la lámina rolada en caliente adquirida para la fabricación del producto objeto de investigación;
 - iii. indicara un precio de referencia para la lámina rolada en caliente y justificara por qué consideró que los precios proporcionados fueron significativos;
 - iv. proporcionara el soporte documental que acreditara que los costos de producción se calcularon sobre la base de los registros contables conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y que reflejaron los costos asociados a la producción y venta del producto objeto de investigación;
 - v. explicara la metodología utilizada para realizar el cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción, y proporcionara la documentación del origen y procedencia de cada uno;

- vi. presentara impresiones de pantalla que demostraran que los costos de producción correspondieron a la totalidad de los códigos de producto de la mercancía objeto de investigación producida durante el periodo investigado, conforme a su sistema contable;
- vii. aclarara si tiene una recuperación en costos de producción por la venta de chatarra en la producción de lámina rolada en frío objeto de investigación;
- viii. proporcionara el monto de la chatarra por código de producto y explicara la metodología de asignación de este concepto;
- ix. conciliara, para el periodo investigado, los estados de resultados de los años 2020 y 2021, y proporcionara la metodología empleada para dicha conciliación;
- x. calculara la utilidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE);
- xi. explicara, respecto de los costos de producción, por qué existen operaciones que no contienen datos de mano de obra ni de gastos indirectos de fabricación;
- xii. aclarara diversos aspectos respecto de sus manifestaciones sobre la subcontratación de productos investigados en la planta de un procesador, el suministro de bobinas laminadas en frío que realizó en octubre de 2020, el envío de materias primas de bobina laminada en caliente que realizó en mayo, julio y agosto de 2021, y la compra de bobinas laminadas en frío a otros proveedores, y
- xiii. explicara su sistema contable y de costos, así como la metodología utilizada para integrar la información referente a las ventas, sus provisiones contables y de los costos de producción, así como que proporcionara un diagrama de flujo de su estructura corporativa y organizacional.

39. El 6 de enero de 2023, Posco Vietnam respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de noviembre de 2022, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; aplicara el tipo de cambio de la fecha en la cual se llevó a cabo cada transacción reportada en su respuesta al formulario oficial, así como para que acreditara el tipo de cambio diario o mensual para el periodo investigado del dong frente al dólar, señalara cuáles fueron las empresas que fabricaron el producto objeto de investigación dentro del Grupo Posco, y proporcionara un organigrama de la estructura corporativa de dicho grupo, en el que se incluya la totalidad de las empresas que fabrican y/o comercializan el producto investigado. Asimismo:

- a. respecto del producto objeto de investigación: explicara si es una empresa integrada en la fabricación de lámina rolada en frío, o si es una empresa procesadora dedicada a incorporar los acabados para finalizar el producto objeto de investigación, así como cada una de las líneas del proceso productivo hasta obtener el producto terminado, detallando los materiales que se van incorporando para cada etapa, y proporcionara su estructura porcentual de costos de producción para fabricar una tonelada de lámina rolada en frío objeto de investigación;
- b. en relación con su sistema de distribución:
 - i. explicara cómo determina los precios entre Posco Vietnam y las empresas a las que vendió el producto objeto de investigación, y posteriormente estas al cliente final, así como para que señalara el porcentaje del margen de comercialización en la reventa que obtienen las empresas comercializadoras en cada una de las cadenas de distribución y cómo se registra contablemente;
 - ii. aplicara un ajuste a las ventas de exportación a México que realizó a través de sus comercializadoras;
 - iii. indicara, para cada etapa de facturación, quiénes realizaron los pagos de cada uno de los ajustes reportados en las bases de datos referentes a las ventas realizadas por Posco Vietnam;
 - iv. explicara quiénes son los clientes finales no relacionados de diversas empresas comercializadoras;
 - v. indicara, respecto de las ventas realizadas a diversas empresas comercializadoras, si estas son clientes finales en México, o revenden la mercancía a un primer cliente no relacionado;
 - vi. explicara si toda la lámina rolada en frío adquirida por parte de sus empresas relacionadas es revendida dentro del mercado mexicano a un primer cliente no relacionado, o si es sometida a un proceso de transformación, en cuyo caso, tendría que aplicar un ajuste por concepto de costo de procesamiento, y
 - vii. calculara la diferencia entre el precio de venta de exportación promedio ponderado a sus clientes vinculados y no vinculados, a nivel ex fábrica, por código de producto, y aclarara diversas cuestiones en cuanto al canal de exportación a México, referido en su respuesta al formulario oficial.

- c. en cuanto a sus códigos de producto:
- explicara la metodología utilizada para conformar los códigos de producto, las diferencias entre productos recocidos y no recocidos, cómo registra los códigos de producto en su sistema contable, y que los vinculara con la información presentada en su respuesta al formulario oficial, además de justificar la razón de considerar las dimensiones para su conformación;
 - aclarara cuáles serían las características físicas y químicas relevantes, conforme a los códigos de producto registrados en su sistema contable, para considerarlos como códigos de producto idénticos o similares, y si estos elementos impactan en los costos de producción y precios finales de venta;
 - presentara una correlación de códigos de producto de la mercancía exportada a México con los códigos de las mercancías idénticas y/o similares vendidas en el mercado interno, y
 - proporcionara la información y la metodología para aplicar un ajuste por diferencias físicas para los códigos de productos similares, y reclasificara las operaciones por códigos de producto presentadas en su respuesta al formulario oficial.
- d. por lo que hace al precio de exportación:
- identificara, operación por operación, el cliente final en México;
 - proporcionara diversas facturas tanto para sus clientes no relacionados como relacionados, y correlacionara estas últimas, con cada una de las facturas que emitieron tanto sus comercializadores como sus importadores vinculados, de acuerdo con sus canales de distribución;
 - explicara diversas cuestiones respecto de la información que proporcionó tanto de sus comercializadores como de sus importadores relacionados;
 - señalara cuáles son los ajustes relacionados con los gastos de embarque en los que incurrió por los envíos del producto objeto de investigación;
 - proporcionara los comprobantes de pago de los ajustes por concepto de embalaje, manejo, flete internacional y flete interno, así como de los ajustes por concepto de flete y seguro internacional, y aclarara por qué reporta dos fletes internacionales para una misma operación, y
 - proporcionara la correlación de los ajustes propuestos con las facturas respectivas.
- e. respecto de los ajustes al precio de exportación:
- sobre el ajuste por concepto de gastos por crédito, explicara la metodología empleada para realizar el cálculo de la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo correspondiente al periodo investigado, y aplicara el ajuste a las operaciones de exportación a México, conforme a lo requerido en el formulario oficial, y aclarara la razón de aplicar dos tasas de interés de sus pasivos a corto plazo diferentes para el ajuste al precio de exportación y para el ajuste al valor normal, así como para que proporcionara la metodología aplicada para obtener dichas tasas de interés con base en sus estados financieros;
 - en cuanto al ajuste por concepto de gastos indirectos de venta y margen de utilidad, acreditará que la información presentada en su respuesta al formulario oficial proviene de su sistema contable, así como que corresponde a venta del producto investigado y al periodo investigado;
 - en relación con el ajuste por concepto de embalaje, acreditará que la información utilizada para cada tipo de embalaje proviene de su sistema contable, y explicara cómo realiza la asignación del costo de cada tipo de embalaje a cada una de las operaciones reportadas en sus anexos de precio de exportación y valor normal;
 - sobre el ajuste por concepto de manejo y flete interno, calculará dicho ajuste con base en el volumen neto de cada transacción, y presentara el soporte documental con base en la muestra de facturas correspondiente;
 - respecto del ajuste por concepto de flete externo, explicara la metodología empleada para calcular el gasto por dicho ajuste; aclarara la razón por la que operaciones de exportación, con determinado término comercial, incluyen un ajuste por concepto de flete marítimo; señalará la razón por la que existen operaciones, con determinados términos comerciales, en las que no se reporta un flete y un seguro internacional, y un flete marítimo, y explicara por qué en las ventas de exportación, con determinado término comercial, no presentaron ajuste alguno, y
 - en relación con los cargos bancarios, presentara el soporte documental que acreditará dicho ajuste para las operaciones amparadas en las facturas requeridas, y justificara por qué son incidentales a la venta y forman parte del precio de venta del producto objeto de investigación.

- f. respecto del precio de exportación reconstruido:
- i. explicara y, de ser el caso, corrigiera diversas inconsistencias advertidas referentes al cálculo del precio de exportación reconstruido;
 - ii. presentara una base de datos sobre la información de algunas empresas comercializadoras, a fin de que la Secretaría pudiera corroborar la trazabilidad lineal de todas las operaciones de exportación con cada una de las facturas emitidas por cada empresa involucrada en la comercialización del producto objeto de investigación a México, así como el volumen, valor y ajustes, por código de producto;
 - iii. proporcionara los documentos correspondientes al establecimiento de precios, órdenes de compra, certificados de molino, entre otros, para realizar el cálculo del precio de exportación reconstruido;
 - iv. explicara la metodología utilizada para obtener cada uno de los ajustes propuestos en sus ventas a empresas comercializadoras;
 - v. identificara, en cada una de las cadenas de comercialización, de acuerdo con los términos de venta, los ajustes aplicables;
 - vi. explicara por qué razón el ajuste por concepto de gastos por garantías, asistencia técnica y servicios post-venta en las ventas al primer cliente no relacionado, solamente es aplicable a una factura;
 - vii. proporcionara la metodología para realizar el cálculo del ajuste por concepto de flete interno en las ventas al primer cliente no relacionado;
 - viii. presentara la metodología empleada para obtener los factores utilizados en el cálculo de los gastos generales de venta, administración, gastos financieros y el margen de utilidad por la importación y distribución, y
 - ix. explicara a qué se refiere con gastos bancarios menores y cómo se relacionan con el margen de comercialización, así como que proporcionara nuevamente los cálculos del precio de exportación reconstruido y sus ajustes por código de producto del producto objeto de investigación.
- g. en cuanto al valor normal:
- i. proporcionara diversas facturas para sus clientes no relacionados con sus documentos anexos;
 - ii. acreditará que cada uno de sus códigos de producto reportados en su respuesta al formulario oficial, corresponden al producto idéntico y/o similar al exportado a México, y que cumplen con las mismas funciones y pueden ser comercialmente intercambiables con aquellos que exportó a México;
 - iii. presentara los comprobantes que acreditaran, respecto de las facturas en las que los pagos se realizaron antes del periodo investigado, que el pago se realizó por adelantado antes de la emisión de la factura;
 - iv. proporcionara los elementos que acreditaran su dicho relativo a que el precio de la lámina rolada en frío en el mercado interno reflejaría perfectamente la situación del mercado, y
 - v. acreditará, de ser el caso, que hubo ventas en el mercado interno de códigos de producto idénticos y/o similares que cumplieron con el criterio de suficiencia y, en caso contrario, propusiera una metodología alternativa de cálculo del valor normal.
- h. en relación con los ajustes al valor normal:
- i. identificara, con base en los términos de venta reportados en la base de datos de las ventas internas, presentada en su respuesta al formulario oficial, cada uno de los gastos en los que incurre, según los términos de entrega señalados;
 - ii. respecto de los ajustes en los cuales consideró el peso bruto como base para el prorrateo, presentara un ajuste con base en el peso neto de la mercancía;
 - iii. realizara, para los ajustes en los cuales consideró el peso bruto como base para el prorrateo, el ajuste con base en el peso neto de la mercancía;
 - iv. presentara el soporte documental de cada uno de los ajustes que propuso para calcular el valor normal, así como una explicación de la metodología empleada, y
 - v. explicara la metodología utilizada para el caso de las cifras que no puedan respaldarse individualmente por derivarse de prorrateos de cifras consolidadas.

- i. respecto del ajuste por concepto de flete interno, proporcionara el soporte documental para realizar dicho ajuste, de conformidad con la muestra de facturas requerida, y replicara, con base en la muestra de facturas de flete interno proporcionadas en su respuesta al formulario oficial, la metodología de asignación, con base en el peso neto del producto objeto de investigación y aplicada a la base de datos de las ventas internas;
- j. en cuanto al ajuste por concepto de rebajas, presentara el soporte documental para realizar dicho ajuste, así como la metodología de asignación en la base de datos del valor normal presentada en su respuesta al formulario oficial, que acreditara que está calculado dentro del periodo investigado;
- k. en relación con el ajuste por concepto de manejo, proporcionara el soporte documental para realizar dicho ajuste, así como la metodología de asignación en la base de datos del valor normal presentada en su respuesta al formulario oficial;
- l. sobre el ajuste por concepto de apoyo a la exportación, justificara la razón por la que consideró procedente aplicar un ajuste por dicho concepto a las ventas en su mercado interno, así como que acreditara que dicho ajuste es incidental a las ventas y se encuentra contenido en el precio, y proporcionara la metodología de asignación en la base de datos del valor normal presentada en su respuesta al formulario oficial;
- m. respecto del ajuste por concepto de reclamos, acreditara que dicho ajuste es admisible, y proporcionara la metodología de asignación empleada en la base de datos del valor normal presentada en su respuesta al formulario oficial;
- n. en cuanto a las compras de materia prima:
 - i. proporcionara, para cada uno de los meses del periodo investigado, los precios tanto de importación como en el mercado interno de lámina rolada en caliente, identificando los términos y condiciones de venta;
 - ii. señalará los países de los que preferentemente se importa la lámina rolada en caliente, y
 - iii. aclarara diversas cuestiones relacionadas con sus compras de lámina rolada en caliente respecto de sus proveedores vinculados y no vinculados, y presentara un diagrama de flujo del proceso de producción para la fabricación del producto objeto de investigación, a partir del acero laminado en caliente.
- o. respecto de los costos de producción y el valor reconstruido:
 - i. proporcionara el soporte documental que acreditara que los costos de producción se calcularon sobre la base de los registros contables y que se encuentran conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador, y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto objeto de investigación;
 - ii. explicara la metodología empleada para realizar el cálculo de los componentes del costo total de producción, y proporcionara la documentación del origen y procedencia de cada uno de los referidos componentes;
 - iii. acreditara que los costos de producción corresponden a la totalidad de los códigos de producto de la mercancía objeto de investigación producida durante el periodo investigado, conforme a su sistema contable;
 - iv. aclarara si tiene una recuperación en costos de producción por la venta de chatarra en la producción de la lámina rolada en frío objeto de investigación;
 - v. presentara el monto de la chatarra por código de producto, así como la metodología de asignación empleada;
 - vi. proporcionara, para el periodo investigado, la conciliación de los estados de resultados de los años 2020 y 2021, así como la metodología empleada, y
 - vii. calculara el margen de utilidad, y proporcionara nuevamente los cálculos de los costos de producción y valor reconstruido por código de producto del producto objeto de investigación.
- p. en cuanto a su sistema contable, explicara su sistema contable y de costos, así como la metodología empleada para integrar la información referente a las ventas, sus provisiones contables y de los costos de producción, y presentara un diagrama de flujo de su estructura corporativa y organizacional, con una explicación de la misma;

- q. en relación con los indicadores de la industria de lámina rolada en frío en el mercado de Vietnam:
- proporcionara un listado de los principales productores de lámina rolada en frío, y señalara si su proceso productivo empleado es integrado, o son empresas procesadoras;
 - indicara la proporción de la producción de la lámina rolada en frío que se obtiene desde la producción de acero líquido y/o mediante la adquisición de las principales materias primas, adquiridas localmente, o a través de importaciones;
 - proporcionara datos estadísticos, para cada uno de los meses del periodo investigado, sobre valor y volumen de producción, importaciones, y exportaciones, tanto de lámina rolada en frío como de lámina rolada en caliente, y
 - presentara, para cada uno de los meses del periodo investigado, los precios internacionales tanto de lámina rolada en frío como de lámina rolada en caliente, e identificara el valor comercial al que se encuentran dichos precios.
- r. en relación con los aspectos de daño, explicara, en términos económicos, por qué considera que las exportaciones de Posco Vietnam corresponden al 90% de las totales de Vietnam; aclarara diversas cuestiones en cuanto a las cifras de producción, capacidad instalada y su utilización, tanto de la industria como de Posco Vietnam, proporcionadas en su respuesta al formulario oficial, y justificara por qué exporta a México lámina rolada en frío, o full hard, a empresas no relacionadas.

3. No partes

40. El 17 de noviembre de 2022 la Secretaría requirió a las empresas Aju Steel México, S.A. de C.V. ("Aju Steel"), Earth Operations, S.A. de C.V., Flexometal, S.A. de C.V. ("Flexometal"), Mitsui de México, S. de R.L. de C.V., y Schütz Elsa, S.A. de C.V. ("Schütz Elsa") para que indicaran si diversas de sus operaciones de importación que realizaron corresponden al producto objeto de investigación y, de ser el caso, indicaran si se trata de lámina rolada en frío cruda o recocida; el uso y/o función de la mercancía importada, y la industria a la que va dirigida. Únicamente las empresas Schütz Elsa, Aju Steel y Flexometal presentaron su respuesta el 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, respectivamente.

I. Otras comparecencias

41. El 23 de agosto de 2022 compareció Sumitomo Corporation Global Metals Co., Ltd., a fin de solicitar el reenvío de las ligas electrónicas con la información proporcionada por Ternium en su respuesta tanto al formulario oficial como a la prevención formulada por la Secretaría, sin embargo, ya no compareció para presentar información alguna.

42. El 23, 30 y 31 de agosto, así como 2 y 8 de septiembre de 2022 comparecieron las empresas Ton Nam Kim, Hoa Sen, Maruichi Sun Steel Joint Stock Company, Taimex Industrial, S.A. de C.V. y Galvasid, S.A. de C.V. ("Galvasid"), respectivamente, para manifestar su decisión de no participar en la presente investigación.

43. El 1 de septiembre de 2022 compareció la empresa Intermetro de México, S. de R.L. de C.V. ("Intermetro de México") para presentar información y argumentos respecto del primer periodo de ofrecimiento de pruebas, sin embargo, el 8 de septiembre de 2022, derivado del requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 6 de septiembre de 2022, Intermetro de México compareció para manifestar su decisión de no participar en la presente investigación.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

44. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80 y 82 fracción I del RLCE, y 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

45. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada supletoriamente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

46. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

47. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

48. Mediante oficio UPCI.416.22.1420 del 20 de septiembre de 2022, se le notificó a Plesa Anáhuac la determinación de tener por no presentada su comparecencia, toda vez que no acreditó la personalidad jurídica de su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos generales del procedimiento**

49. Posco Vietnam manifestó que las pruebas presentadas por Ternium en su escrito de contra argumentaciones y réplicas a la información presentada por Posco Vietnam, Hoa Phat, Posco International México y Operadora de Pytsa en sus respuestas al formulario oficial, referido en el punto 32 de la presente Resolución, no deberían ser admitidas o consideradas, por no ser ofrecidas en el momento procesal oportuno, dado que los productores nacionales tienen el derecho a presentar únicamente argumentos, discursos o expresiones como respuesta a lo presentado por los importadores y/o exportadores, sin que esta oportunidad se deba interpretar en el sentido de permitir presentar pruebas nuevas. Agregó que, si bien el artículo 163 del RLCE prevé que el periodo probatorio comprenderá desde el día siguiente de la publicación en el DOF del inicio de la investigación administrativa hasta el cierre de la audiencia pública, esto no autoriza que las partes puedan ofrecer pruebas en cualquier momento, aunado a que el referido artículo 163 del RLCE tiene como objeto autorizar a la autoridad investigadora practicar una diligencia probatoria durante el periodo probatorio, así como recibir documentos e información recabados durante las etapas u oportunidades procesales previstas en la LCE o en el RLCE. Como sustento, refirió a la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, publicada en el DOF el 25 de mayo de 2010.

50. Al respecto, la Secretaría considera incorrectas dichas manifestaciones, ya que, tal y como lo manifestó la propia empresa exportadora, el artículo 163 del RLCE prevé que el periodo probatorio comprende desde el día siguiente a la publicación en el DOF del inicio de la investigación administrativa hasta el cierre de la audiencia pública; asimismo, el artículo 164 del RLCE no señala limitación alguna en la presentación de contra argumentaciones o réplicas, es decir, no existe impedimento o limitación alguna para que Ternium haya presentado pruebas con su escrito de contra argumentaciones y réplicas, en especial, cuando tienen la finalidad de sustentar lo argumentado en el referido escrito, además de que guardan una estrecha relación con lo presentado en su respuesta al formulario oficial.

51. Asimismo, Posco Vietnam utiliza como sustento de sus argumentos las consideraciones sobre los periodos probatorios utilizadas en la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China; no obstante, pierde de vista que cada caso obedece a circunstancias particulares que deben de estudiarse en su propio contexto, por lo que no es posible traer razonamientos vertidos en investigaciones que no están en igualdad de circunstancias, ello, toda vez que en la resolución referida por Posco Vietnam, se desestimó la información de una empresa, por no haber comparecido en tiempo al procedimiento, es decir, 78 días hábiles después del plazo previsto en la LCE.

2. Periodo investigado y analizado

52. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam manifestó que el periodo investigado y analizado que la Secretaría estableció en el punto 34 de la Resolución de Inicio son ilegales, ya que no son lo más cercano posible al inicio de la investigación, de conformidad con la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6) y el artículo 76 del RLCE. Al respecto, señaló que existe un desfase de cinco meses entre la terminación del periodo analizado y la presentación de la solicitud de investigación, así como un desfase de diez meses entre la terminación del periodo analizado y el inicio de la investigación antidumping.

53. Posco Vietnam sostuvo que no puede realizarse una determinación objetiva sobre la práctica de dumping ni un examen objetivo del daño actual cuando la autoridad investigadora no cuenta con información reciente.

54. En este sentido, argumentó que en la investigación antidumping de planchón de Rusia y Brasil, Ternium sostuvo que un desfase de seis meses entre la terminación del periodo analizado y la solicitud de investigación era ilegal, así como de nueve meses con respecto al inicio de la investigación. Posco Vietnam coincide con el reconocimiento expreso de Ternium que un desfase de seis meses entre la terminación del periodo analizado y la solicitud de inicio constituye un desfase excesivo, tomando como referencia un desfase promedio de la práctica administrativa de cuatro meses, de acuerdo con lo señalado por Ternium en la Resolución de planchón, publicada en el DOF el 4 de noviembre de 2021.

55. Agregó que la Secretaría debió asegurarse de que dichos periodos se ubicaran lo más cercano posible a la presentación de la solicitud, así como al inicio de la investigación, por lo que debió requerir a las Solicitantes para el cumplimiento de tal fin, sin embargo, la autoridad investigadora ni siquiera intentó allegarse de información más actualizada. Señaló que los periodos que la Secretaría estableció la dejan en estado de indefensión, ya que no se tomaron en cuenta los precios más recientes del último semestre del 2021, cuando hubo un alza de precios internacionales del acero debido al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

56. Por su parte, Ternium replicó que los periodos que fijó la Secretaría cumplen con lo que establece la legislación en la materia para efectos de determinar el dumping y evaluar el daño a la rama de producción nacional. Al respecto, argumentó que, si bien el Acuerdo Antidumping no establece un periodo determinado y tampoco directrices para determinar los periodos de investigación, en el documento G/ADP/6 del 16 de mayo del 2000, el Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sí establece recomendaciones. No obstante, dicho Comité reconoció que tales directrices no excluyen la posibilidad de que, al definir los periodos investigado y analizado, las autoridades investigadoras tomen en cuenta las circunstancias particulares de cada investigación y se aseguren que sean adecuados en cada caso. El artículo 76 del RLCE retoma tales directrices.

57. Señaló que, en el caso particular de la presente investigación, contrario a lo que argumentó Posco Vietnam, los periodos cumplen con tales directrices, puesto que el periodo investigado abarca de octubre de 2020 a septiembre de 2021 (12 meses), y concluye en la fecha más cercana posible del inicio del procedimiento, dadas las circunstancias particulares del caso, mientras que el periodo analizado cubre tres años calendario, de octubre de 2018 a septiembre de 2021.

58. Añadió que tales periodos también concilian con la práctica administrativa, ya que en los casos antidumping iniciados entre 2020 y 2021 se puede apreciar que el lapso entre la publicación de inicio del procedimiento y el periodo investigado se encuentran en un rango de ocho y nueve meses. En particular, señaló que en la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de planchón originarias de Brasil y Rusia, la autoridad investigadora consideró legal y pertinente un desfase de nueve meses entre el inicio de la investigación y el fin del periodo analizado, así como de seis meses entre el periodo investigado y la solicitud.

59. En el presente caso, el periodo transcurrido entre la solicitud y el periodo investigado fue de cinco meses y diez días, cumpliendo con los estándares promedio de las investigaciones recientes. En el caso del periodo analizado y la publicación de inicio, si bien se trata de un lapso ligeramente mayor al promedio de las investigaciones recientes (diez meses), dicho plazo sigue siendo válido, toda vez que hay que atender a la situación particular de la investigación, la cual se tramitó en medio de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que volvió más compleja la recopilación de datos.

60. Finalmente, Ternium consideró que, contrario a lo manifestado por Posco Vietnam, los periodos investigado y analizado determinados por la Secretaría cumplen con la normatividad aplicable, toda vez que se tiene que atender a las limitaciones temporales prácticas por lo que respecta a la producción, reunión y análisis de datos y, en particular, del tiempo necesario para que se produzcan y publiquen datos específicos requeridos en las solicitudes de inicio de los procedimientos administrativos de investigación antidumping, como en el presente caso.

61. Al respecto, la Secretaría considera que, contrario a lo que argumenta Posco Vietnam, los periodos fijados permiten realizar, de forma razonable, una determinación de la existencia de daño basada en pruebas positivas y mediante un examen objetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, en razón de lo siguiente:

- a. la obligación de considerar la fecha “más cercana posible” atiende a una cuestión de factibilidad, en el entendido de que las partes no están obligadas a lo imposible, por ello, la Secretaría tomó en cuenta, para la fijación del periodo investigado y analizado, entre otras cosas, cuestiones como la disponibilidad de la información al momento de presentar la solicitud; el tipo de industria de que se trata; la calidad y cantidad de información, así como las dificultades derivadas de la pandemia causada por la COVID-19 para reunir y procesar la información. En este sentido, el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 incluye la información más reciente que Ternium tuvo a su alcance para sustentar la práctica desleal y la amenaza de daño a la industria nacional;
- b. los periodos fijados, investigado y analizado, en la presente investigación cumplen con lo establecido en el artículo 76 del RLCE y en la Recomendación de la OMC, ya que el periodo analizado comprende un periodo de tres años e incluye al periodo investigado, el cual comprende un periodo de doce meses y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio;
- c. asimismo, el periodo investigado no contradice lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y en la recomendación G/ADP/6 del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, no obstante que hayan transcurrido cinco meses entre el término del mismo (septiembre de 2021) y la presentación de la solicitud de inicio (febrero 2022), pues ninguna de estas dos disposiciones fija un plazo máximo para determinar el periodo investigado o directrices para cumplir con dicho requisito, y
- d. los periodos fijados tomaron en cuenta las limitaciones temporales prácticas que enfrentó la Solicitante para recopilar la información, datos y pruebas requeridos para la solicitud de inicio, en este caso en particular, debido a las dificultades que impuso la pandemia causada por la COVID-19 para reunir y procesar la información.

62. Finalmente, la Secretaría considera que carece de sustento el argumento de Posco Vietnam en el sentido de que los periodos que se fijaron en la Resolución de Inicio la dejan en estado de indefensión, ya que no contemplan el incremento de los precios internacionales derivado del conflicto entre Rusia y Ucrania. Al respecto, se observó que el conflicto bélico inició en febrero de 2022, fecha que es posterior al periodo en que Posco Vietnam alude se observaron sus efectos en los precios, es decir, el alza de precios internacionales del acero del último semestre del 2021 no pudo deberse a dicho conflicto, como Posco Vietnam lo argumentó, ya que dicho conflicto se presentó en una fecha posterior.

63. Con base en lo señalado anteriormente, la Secretaría reitera que el periodo investigado y analizado, fijados en la presente investigación, cumplen con lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y en la recomendación G/ADP/6 del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, toda vez que el periodo analizado comprende un periodo de tres años e incluye al periodo investigado, el cual comprende un periodo de doce meses y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio, tomando en cuenta las limitaciones temporales para la recopilación de datos y el análisis que la autoridad investigadora debe realizar. Por lo tanto, dado que dichos periodos incluyen, en la medida de lo posible, la información más reciente que Ternium tuvo a su alcance para sustentar la práctica desleal, permiten realizar, de forma razonable, una determinación de la existencia de daño basada en pruebas positivas y mediante un examen objetivo, en los términos que el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping prevé, y no es procedente actualizar dichos periodos.

3. Importaciones temporales y al amparo de la Regla Octava

64. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam manifestó que las importaciones temporales, incluidas las de Regla Octava, no deben formar parte de la investigación ni quedar sujetas a cuotas compensatorias, por lo que solicitó excluirlas. Argumentó que el Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por las siglas en inglés de “General Agreement on Tariffs and Trade”) y el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping refieren que un producto es objeto de dumping cuando se introduce en el mercado del país importador a un precio inferior a su valor normal; en este sentido, si un producto no se introduce en el mercado del país importador, no puede ser objeto de dumping, como sucede con las importaciones temporales. Asimismo, argumentó lo siguiente:

- a. las importaciones temporales no se introducen al mercado porque no existe una explotación comercial en México de dichas importaciones. Se importa la lámina de acero por tiempo limitado como materia prima con la finalidad de incorporarse a un proceso productivo, que deriva en un bien que se retornará al extranjero. En el caso específico de las empresas del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“IMMEX”), IMMEX-maquila, estas no son propietarias de la mercancía importada, pues esta es propiedad del extranjero;
- b. las importaciones temporales no tienen un precio real al momento de su introducción al país. En este sentido, el valor en aduana que aparece en el pedimento no es un valor de transacción, sino que se introducen al último recurso de valoración, por ello, no constituye el pago de un precio real que pueda ser objeto de comparación con el valor normal a efecto de determinar la existencia de dumping;

- c. no ocurre un desplazamiento de ventas nacionales por las importaciones temporales, ya que estas, subsecuentemente, retornan al extranjero como bienes manufacturados. Las únicas ventas nacionales a las que podría aspirar Ternium son aquellas que cambian de régimen de importación temporal a definitivo. En el caso de las importaciones temporales mediante el programa IMMEX-maquila, toda la negociación de precio, valor y volumen ocurre en el extranjero. Si Ternium no ha podido ser elegido como proveedor en este tipo de operaciones, es porque seguramente existen otros productores mundiales más eficientes, pero no por cuestiones de prácticas desleales, y
- d. pese a la posibilidad jurídica de investigar importaciones temporales, y de la eventual aplicación de cuotas compensatorias a estas, el sistema antidumping no fue diseñado para contrarrestar los efectos de las importaciones temporales que se destinan a un mercado de exportación. Pareciera que la Secretaría protege a la producción nacional por el supuesto desplazo de sus ventas a causa de importaciones temporales que se acabarán yendo al extranjero en productos de mayor valor agregado.

65. Al respecto, Ternium replicó que procede incluir las importaciones temporales, de conformidad con la legislación nacional y con el Acuerdo Antidumping. Señaló que el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE no prevén efectuar una distinción entre importaciones por régimen aduanero a efecto de evaluar si existe una práctica desleal o para efecto de aplicar cuotas compensatorias, sino por el contrario, postulan un principio de no discriminación sobre las importaciones.

66. En este sentido, el artículo 9.2 del Acuerdo Antidumping prevé expresamente incluir la totalidad de las importaciones, ya que indica que el derecho antidumping se percibirá sin discriminación sobre las importaciones del producto. Por otra parte, la Ley Aduanera mexicana prevé, en su artículo 104, desde 2001, que las importaciones temporales queden sujetas a gravámenes compensatorios. Adicionalmente, el "Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" (Decreto IMMEX), en su artículo Decimocuarto Transitorio, menciona que les será aplicable la cuota compensatoria a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes expresamente señalados en las resoluciones por prácticas desleales de comercio internacional. En este sentido, tanto en la solicitud como en la Resolución de Inicio se señaló expresamente que la investigación cubre todos los regímenes aduaneros aplicables de importación, incluyendo el temporal.

67. Por otra parte, Ternium manifestó su desacuerdo en relación con los argumentos relativos a que las importaciones temporales no se introducen en el mercado nacional ni existe una explotación comercial de las mismas en México, y explicó que las importaciones temporales de lámina rolada en frío ingresan al mercado (y territorio) como insumo para la industria maquiladora, el cual, después de un proceso de transformación, y una vez integrado a un nuevo producto, puede destinarse al mercado de exportación, es decir, el bien importado es sometido a un proceso de manufactura en México, exportándose no el producto per se sino un producto diferente al importado. En este sentido, las actividades que realizan las empresas IMMEX en territorio nacional, maquiladoras o no, constituyen actos de comercio para la legislación nacional, según se dispone en el artículo 75 del Código de Comercio.

68. Adicionalmente, Ternium argumentó que resulta inadmisibles suponer que al momento que se efectúa una importación temporal las mercancías no puedan tener un valor de transacción. En ese sentido, señaló que las importaciones temporales se encuentran obligadas al pago del Impuesto General de Importación, el cual se determina con base en el valor en aduana de las mercancías al momento de llenar el pedimento de importación, por lo tanto, el valor en aduana de las mercancías corresponde al valor de transacción de las mismas, por lo que no es cierto que las importaciones temporales tendrían un precio solo hasta su cambio de régimen de temporal a definitivo.

69. Finalmente, Ternium consideró incorrecto el argumento relativo a que la producción nacional solo sería desplazada por las importaciones definitivas. Explicó que el mercado incluye al conjunto de consumidores capaces de comprar lámina rolada en frío en México, entre ellos las empresas con programa IMMEX, ya que estas pueden abastecerse tanto de mercancía nacional como extranjera para la elaboración de sus mercancías, por lo tanto, en la medida en que los productores nacionales pueden concurrir como proveedores en dicho sector, estos se ven afectados por las importaciones temporales en condiciones de dumping. Al respecto, consideró pertinente señalar que lo que la productora vietnamita llama eficiente, tal como se señala en el punto 64 literal c de la presente Resolución, obedece meramente a las prácticas de dumping en las exportaciones de lámina rolada en frío hacia el mercado mexicano de estas mercancías.

70. Al respecto, la Secretaría determina que la solicitud de Posco Vietnam de excluir las importaciones temporales no es procedente. En este sentido, concurda con la Solicitante en que la normatividad en materia de comercio exterior, tanto internacional como nacional, no prevé efectuar una distinción entre las importaciones por régimen aduanero para efectos de evaluar si existe o no una práctica desleal de comercio internacional o para efectos de aplicar cuotas compensatorias; en su lugar, existe una interpretación en el sentido de que, de justificarse, estas medidas deben aplicarse sin distinción. Asimismo, la normatividad en la materia permite que las importaciones temporales se sujeten al pago de cuotas compensatorias. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- a. el artículo VI del GATT considera que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante;
- b. el artículo 9.2 del Acuerdo Antidumping prevé expresamente no discriminar importaciones cuando se trata del cobro de cuotas compensatorias sobre importaciones declaradas objeto de dumping y causantes de daño, salvo que se trate de un compromiso de precios;
- c. el artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2000, que reformó diversas disposiciones de la Ley Aduanera y, en específico, adicionó la fracción I del artículo 104, precisa que, en lo relativo al pago de las cuotas compensatorias, las mismas son aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones definitivas que se emitan como resultado de las investigaciones; de manera que, si se aplican las cuotas compensatorias a las importaciones temporales, debe establecerse así en la Resolución correspondiente;
- d. el 6 de julio de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el cual en su artículo 2.5.2 confirmó que las cuotas compensatorias son aplicables a las importaciones temporales, cuando así lo dispongan expresamente las resoluciones respectivas El Acuerdo vigente publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 mantiene esta disposición, en su artículo 2.5.5, y
- e. el artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto IMMEX establece que serán aplicables las cuotas compensatorias a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional a través del régimen de importación temporal, siempre que la Resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente.

71. Por otra parte, en contraste con lo que Posco Vietnam afirmó, la Secretaría considera que las importaciones temporales de lámina rolada en frío que ingresan al mercado se explotan comercialmente y tienen un valor de transacción, en virtud de lo siguiente:

- a. las importaciones temporales retornan al extranjero después de un proceso de transformación, es decir, la lámina rolada en frío ingresa al mercado nacional como insumo, el cual, una vez integrado, puede destinarse al mercado de exportación como un producto distinto, y
- b. en el listado de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), señalado en el punto 472 de la presente Resolución, las importaciones temporales indican un valor en lo que corresponde al valor en aduana, mediante el cual se determinan los impuestos correspondientes, de modo que, a juicio de la Secretaría, de dicho valor se desprende un precio, mismo que, con los ajustes correspondientes, es comparable con el valor normal de Vietnam.

72. Asimismo, y contrario a lo que señaló Posco Vietnam, sí existe un desplazamiento de la producción nacional por las importaciones temporales. La Secretaría observó que al menos setenta y cuatro empresas realizaron importaciones de Vietnam bajo el régimen definitivo y temporal; de estas, veintidós empresas fueron clientes de la rama de producción nacional, lo que confirma que las importaciones temporales desplazaron del mercado a la producción nacional, al igual que las importaciones definitivas. Tal como Posco Vietnam señaló, lo que se exporta son productos de mayor valor agregado, por lo que existe competencia entre la lámina de fabricación nacional y las importaciones tanto definitivas como temporales.

73. Finalmente, la Secretaría difiere de la consideración de Posco Vietnam en el sentido de que las importaciones temporales se realicen porque los proveedores externos sean más eficientes que la producción nacional y no por cuestiones de prácticas desleales, toda vez que la información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios, tal como quedó establecido en los puntos 408 y 409 de la presente Resolución.

4. Precio de exportación

74. Posco Vietnam manifestó que el precio de exportación se calculó de manera indebida, ya que, de acuerdo con lo señalado en los puntos 35 y 40 de la Resolución de Inicio, Ternium calculó el precio promedio ponderado por tipo de producto, aleado y no aleado, con base en el valor en aduana que obtuvo de las estadísticas de importación proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), sin embargo, debido a que la Secretaría encontró diferencias en el valor y volumen al ser comparados contra las estadísticas del SIC-M, determinó emplear esta fuente de información para el cálculo del precio de exportación. No obstante, señaló que el volumen exportado de lámina rolada en frío aleada era insignificante.

75. Por su parte, Ternium replicó que las afirmaciones de Posco Vietnam carecen de sustento, por los siguientes motivos:

- a.** el precio de exportación de la mercancía investigada se calculó como el promedio ponderado por tipo de producto, con base en la totalidad de las operaciones de importación originarias de Vietnam que se obtuvieron del SAT a través de la CANACERO;
- b.** se aplicó una metodología exhaustiva de depuración a fin de obtener la información específica de la totalidad del producto investigado, y
- c.** la información presentada sobre las importaciones es exacta, pertinente y suficiente para determinar el precio de exportación de lámina rolada en frío de Vietnam.

76. Al respecto, la Secretaría aclara que, debido a que en la base de datos de las importaciones a México de lámina rolada en frío pudo identificar cifras para los dos tipos de lámina, como se señaló en el punto 44 de la Resolución de Inicio, con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, calculó el precio de exportación promedio ponderado de la lámina rolada en frío por tipo de mercancía, esto es, aleada y no aleada, en dólares por tonelada, para el periodo investigado. Asimismo, la Secretaría considera que no es procedente analizar si el volumen de un tipo de lámina es insignificante, o no, para el cálculo del precio de exportación, toda vez que la legislación aplicable en la materia no prevé dicha distinción o un parámetro de significancia.

5. Ajustes al precio de exportación

77. Posco Vietnam expuso que, en la solicitud de inicio de la investigación, la Solicitante aplicó ajustes exagerados al precio de exportación y sin el debido soporte documental. Al respecto, manifestó lo siguiente:

a. Flete interno

78. Señaló que la Solicitante propuso un ajuste por concepto de flete interno irreal. Agregó que, de acuerdo con lo referido en los puntos 61 y 63 de la Resolución de Inicio, Ternium proporcionó tarifas de transporte terrestre que obtuvo de la página de Internet de la empresa Phuoc Tan Transport Co. (Phuoc Tan Transport), y consideró el promedio de la distancia desde las plantas de las empresas Hoa Sen, CSV, Posco Vietnam, Ton Nam Kim y Ton Dong A, hasta el puerto de Phu My, y que, por su parte, la Secretaría revisó la página de Internet de la empresa transportista, y observó que las tarifas incluyen el transporte de productos de acero, pero no especificó si transporta lámina rolada en frío.

79. Agregó que resulta inverosímil considerar que dicha empresa puede ofrecer el servicio de flete interno para la lámina rolada en frío sin el riesgo de dañar la mercancía, así como el hecho de que la Solicitante y la Secretaría consideraran que camiones como los que se observan en la página de Internet de la empresa transportista puedan transportar lámina rolada en frío, ya que en las imágenes que aparecen en la página de Internet, no se observa que sean transportados productos de acero, sino lo que pareciera ser pacas de ropa, material de reciclaje, o incluso basura. Destacó que el producto objeto de investigación debe ser transportado con un equipo apto y seguro para prevenir daños y minimizar devoluciones.

80. Manifestó que la industria del acero en Vietnam ha desarrollado infraestructura única para el transporte de bobinas, junto con el equipo necesario para carga y descarga, y solicitó a la Secretaría que indagara si la Solicitante recurre a servicios similares de transporte en el mercado mexicano y, en caso de que la Secretaría confirmara que se utilizan estos medios de transporte, tendría que tomarlo en cuenta como otro factor de daño que podría explicar pérdidas de compras, devoluciones, reembolsos y/o compensaciones por parte de la Solicitante.

81. Por su parte, Ternium argumentó que, de acuerdo con la página de Internet de la empresa transportista referida en el punto 78 de la presente Resolución, esta empresa transporta artículos de todo tipo, incluyendo productos de acero en el mercado interno de Vietnam, como bobinas de acero, entre otros. Asimismo, descalificó el argumento planteado por Posco Vietnam que supone el hecho de que una empresa transportista deba presentar en su página de Internet fotografías de toda su flota, así como la falta de pruebas en relación con la supuesta infraestructura única para el transporte de bobinas en los caminos del país.

82. Al respecto, la Secretaría considera que el señalamiento de Posco Vietnam es inadecuado, toda vez que, como se describe en el punto 64 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que las tarifas obtenidas de la empresa Phuoc Tan Transport incluyen el transporte de productos de acero y verificó que corresponden a la ciudad de Hanoi y las provincias del norte, mismas que fueron aplicadas por la Solicitante para obtener el ajuste con base en la distancia desde el puerto de Phu My hasta las plantas de las empresas productoras, referidas en el punto 78 de la presente Resolución.

83. Adicionalmente, la Secretaría revisó en la página de Internet de la empresa transportista, que su servicio de transporte incluye, entre los productos de acero que manejan, a las bobinas de acero, y verificó que las tarifas corresponden a la ciudad de Hanoi y las provincias del norte, considerando la distancia desde el puerto de Phu My hasta las plantas de las principales productoras. Por esta razón, la Secretaría consideró como válida la información presentada por la Solicitante para ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno, entre otros ajustes, como se señaló en el punto 73 de la Resolución de Inicio.

b. Flete marítimo

84. Posco Vietnam señaló que Ternium presentó una cotización de la empresa transportista argentina Atlantic Brokers para justificar el ajuste por concepto de flete marítimo, sin embargo, destacó que Ternium no acreditó que dicha empresa efectivamente provee servicios de transporte marítimo desde Phu My, Vietnam, hasta Manzanillo, México, por lo cual, dicha cotización no es exacta ni pertinente, por lo que la Secretaría debió rechazar el ajuste, o bien, formularle una prevención para esclarecer esta situación, sin embargo, no lo hizo.

85. Indicó que al consultar la página de Internet de la empresa transportista, observó que esta no solamente se ostenta como socio estratégico de sus clientes en América del Sur, sino también reconoce que la empresa se ha enfocado en dar servicios al mercado industrial de Sudamérica, es decir, la propia Atlantic Brokers reconoce que es un agente marítimo independiente, cuyo giro principal es América del Sur.

86. Añadió que Ternium omitió explicar la situación referida en el punto anterior, misma que fue ignorada por la Secretaría, como se observa en el punto 47 de la Resolución de Inicio, y que a la luz del artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, debe haber un criterio razonable para considerar válida una cotización para un ajuste al precio de exportación, es decir, el proveedor de servicios debe tener la experiencia y reputación, y sus declaraciones forman parte de ese criterio de razonabilidad, en caso contrario, sin un criterio razonable, una autoridad investigadora podría estar aceptando una cotización de dudosa veracidad y, eventualmente, utilizar información de proveedores que nunca han prestado el servicio solicitado.

87. Por su parte, Ternium manifestó que, de la revisión de la página de Internet de Atlantic Brokers, se desprende que la empresa transportista es un proveedor que trabaja en un mercado mundial, que enfoca sus servicios en el mercado industrial sudamericano, sin que esto signifique para una empresa marítima que sus únicos clientes sean de dicha región ni solo de servicio local o regional, aunado a que el personal de Atlantic Brokers cuenta con experiencia en envíos, habiendo trabajado en el mercado de fletes desde la década de 1990, y que Atlantic Brokers cuenta con una reputación de primera clase con reconocimiento mundial.

88. Ternium enfatizó que en la página de Internet de la empresa transportista se señala que Atlantic Brokers es parte de Baltic Exchange, la cual es una organización de miembros de la industria marítima independiente y proveedor de información sobre el mercado de fletes para el comercio y liquidación de contratos físicos y derivados, con sede en Londres, Inglaterra, lo cual sustenta que Atlantic Brokers cuenta con la experiencia e información necesaria para respaldar la cotización de flete marítimo que proporcionó.

89. Al respecto, la Secretaría aclara que el señalamiento de Posco Vietnam carece de validez, dado que, como se explicó en los puntos 47 y 48 de la Resolución de Inicio, la Secretaría validó que la empresa transportista es un agente marítimo independiente, especializado en el fletamento de carga seca en todos los segmentos, de acuerdo con información de la página de Internet www.atlanticbrokers.com.ar, y determinó emplear esta información, toda vez que verificó que el monto del flete marítimo para la lámina rolada en frío corresponde a la distancia desde el puerto de Phu My, Vietnam, hasta Manzanillo, México, tal como se señaló en los puntos 46 a 48 de la Resolución de Inicio.

c. Embalaje

90. Posco Vietnam indicó que, de acuerdo con lo descrito en el punto 57 de la Resolución de Inicio, para el ajuste por concepto de embalaje, la Solicitante presentó información de la página de Internet de ArcelorMittal Dofasco, en Canadá, misma que fue aceptada por la Secretaría, en virtud de que se trató de la mejor información disponible que tuvo la Solicitante a su alcance, sin embargo, manifestó que no hay explicaciones por parte de la Solicitante relativas a un esfuerzo por indagar o buscar información respecto de los gastos de embalaje en Vietnam.

91. Destacó que el precio de exportación y sus ajustes deben estar basados en referencias del país exportador, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, y señaló que la Solicitante no justificó que la referencia de precios canadienses sería válida para las exportaciones de Vietnam, y tampoco hizo un esfuerzo para adaptar dichos precios a este país.

92. Agregó que, suponiendo sin conceder, que la referencia del ajuste pudiera ser una prueba razonable al alcance de la Solicitante, ello no significa que la prueba automáticamente sea válida, pertinente y exacta, por lo cual, la Secretaría debió rechazar el ajuste, o bien, formularle una prevención para corregir esta situación.

93. Por su parte, Ternium aclaró que sí hizo un esfuerzo exhaustivo por encontrar información pública del costo o “extra-precios” de este ajuste perteneciente a productores vietnamitas, sin embargo, la información no estuvo razonablemente a su alcance, de hecho, se trata de información difícil de encontrar para cualquier país, ya que no suele publicarse. Señaló que, en un esfuerzo por proporcionar todos los elementos para ajustar el precio de exportación, proporcionó la información pública disponible de ArcelorMittal Dofasco, en Canadá, la cual corresponde al tipo de embalaje específico para la lámina rolada en frío. Agregó que la información es pertinente, puesto que Canadá se ubica en la misma área de comercio internacional, es decir, América del Norte en la que operan los productores nacionales, importadores, y en la que han operado los exportadores vietnamitas, por lo cual, el ajuste puede servir como referente internacional para el mercado nacional.

94. Al respecto, la Secretaría reitera su determinación contenida en el punto 57 de la Resolución de Inicio al aceptar el ajuste, toda vez que corroboró, a partir de la información proporcionada por la Solicitante, que la lámina rolada en frío destinada a la exportación debe ser protegida para su transporte con bandas, envolturas, y protecciones laterales; además, observó que existe similitud en dichos empaques, de acuerdo con lo presentado por Ternium, en virtud de lo cual, la Secretaría aceptó los datos del catálogo de ArcelorMittal Dofasco, toda vez que se trata de la mejor información disponible que tuvo la Solicitante a su alcance. Asimismo, la Secretaría verificó en la página de Internet de ArcelorMittal Dofasco que es el mayor productor de aceros planos de Canadá, y forma parte de la siderúrgica más grande del mundo; tiene presencia industrial en más de veinte países alrededor del mundo; es el proveedor líder de acero de calidad en los principales mercados siderúrgicos mundiales, incluidos el automotriz, la construcción, los electrodomésticos y el empaque, con investigación y desarrollo de clase mundial y redes de distribución sobresalientes.

95. Respecto al argumento de Posco Vietnam, relativo a que la Solicitante no justificó que la referencia del ajuste sea válida y que no hizo un esfuerzo para adaptar dicho ajuste a Vietnam, la Secretaría destaca que, al no tener a su alcance datos del ajuste de Vietnam, la Solicitante empleó la información públicamente disponible, que es la de ArcelorMittal Dofasco, en Canadá, y que el embalaje es indispensable para la protección de la mercancía en su transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping.

96. Asimismo, la Secretaría señala que el ajuste proveniente de esa fuente de información podría aplicar en contra de la Solicitante con un margen de discriminación de precios menor, al ser un costo más bajo que el que podría prevalecer desde Vietnam hasta México. Así, la Secretaría consideró como válida la información presentada por Ternium para ajustar el precio de exportación por concepto de embalaje, entre otros ajustes, como se señaló en el punto 73 de la Resolución de Inicio.

d. Maniobras y gastos de exportación

97. Posco Vietnam manifestó que, para justificar los gastos relativos a maniobras y de exportación, la Solicitante obtuvo datos del informe Doing Business 2020 del Banco Mundial, la cual es una fuente de información desacreditada. Puntualizó que, de acuerdo con reportes periodísticos internacionales, la entonces directora del Banco Mundial presionaba a sus subordinados para distorsionar metodologías, índices y cifras para mejorar el ranking de ciertos países. Destacó que la Solicitante y la Secretaría tendrían que haber sabido esta situación, dada a conocer por el Banco Mundial y medios internacionales desde 2020. Para sustentar su argumento, presentó el artículo denominado “Cuestionan a líder del FMI por ranking de China” publicado por Bloomberg el 16 septiembre de 2021, así como el artículo “Doing Business: Declaración sobre irregularidades en los datos” publicado por el Banco Mundial en la página de Internet <https://www.bancomundial.org>, el 27 de agosto de 2020.

98. Agregó que, en virtud de las referidas acusaciones, el Banco Mundial activó una auditoría interna y detuvo la publicación de la edición del Doing Business 2021, debido a que la información reportada carecía de confiabilidad e imparcialidad, por lo cual, concluyó que las pruebas del ajuste no pueden ser consideradas como exactas y pertinentes.

99. Por su parte, Ternium señaló que el ajuste por concepto de maniobras y costos de exportación es razonable y válido, toda vez que, en primer lugar, la publicación del informe Doing Business ha sido utilizada para el cálculo del referido ajuste en procedimientos administrativos por prácticas desleales de diversas autoridades investigadoras, como la mexicana, por ejemplo, en la resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de Brasil y de Rusia, así como en la resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, publicadas en el DOF el 21 de septiembre de 2020 y el 30 de agosto de 2021, respectivamente.

100. Agregó que, en segundo lugar, y como se evidencia en diferentes notas de prensa, el hecho al que Posco Vietnam hizo referencia, consistió en que un informe determinó que líderes del Banco Mundial influyeron para impulsar la clasificación de China y de otros tres países, Emiratos Árabes, Arabia Saudita y Azerbaiyán, sin embargo, en el informe no se hace mención de Vietnam, y menos al ajuste propuesto por la Solicitante. Para sustentar su argumento, presentó los artículos: “Escándalo por cancelación del “Doing Business” alcanza a directora del FMI” publicado por Expansión el 17 de septiembre de 2021; “El Banco Mundial corrige las clasificaciones de países después de sondear datos alterados”, e “IMF Chief called out on pressure to lift China ranking in report” publicados por Bloomberg el 17 de diciembre de 2020 y el 16 de septiembre de 2021, respectivamente.

101. Finalmente, señaló que, en tercer lugar, si bien la publicación fue descontinuada, no fue eliminada ni desacreditada totalmente, y que en un reporte preparado por la Vicepresidencia de Gestión de Economía del Desarrollo (DEC), el Banco Mundial detalló los cambios que se realizaron a la información de los países referidos en el punto anterior, y señaló que los miembros del equipo de Doing Business informaron de las irregularidades, provocando la pausa del informe anunciada el 27 de agosto de 2020, cuya revisión, realizada por la DEC, no identificó mayores irregularidades. Para sustentar esta declaración, proporcionó la liga electrónica de la página de Internet <https://pubdocs.worldbank.org>.

102. Al respecto, la Secretaría considera que el señalamiento de Posco Vietnam es inadecuado, toda vez que, de la revisión de los documentos proporcionados por esta empresa exportadora, observó que las notas y los artículos hacen referencia a irregularidades para mejorar la clasificación de China y otros países en un ranking de economías, es decir, en su caso, la alteración de datos en los informes de la publicación Doing Business no involucra la afectación en los datos de Vietnam como país investigado en el presente procedimiento, aunado a que, si bien la nota del Banco Mundial señala que la publicación se suspendería mientras se llevara a cabo una evaluación, los datos del ajuste que Ternium proporcionó se sustentan en el informe Doing Business de 2020 para Vietnam, correspondiente al periodo y país investigados, consultado en la página de Internet www.doingbusiness.org.

103. En este sentido, y como se describió en los puntos 58 a 60 de la Resolución de Inicio, la Secretaría corroboró en el informe Doing Business 2020, información sobre el perfil económico de Vietnam, los gastos para la obtención, preparación y presentación de documentos durante el transporte, despacho, inspecciones y manipulación portuaria para el comercio transfronterizo de Vietnam, por lo cual, aceptó la información para obtener el ajuste referido.

e. Margen de comercialización

104. Posco Vietnam argumentó que es indebido aplicar un ajuste por comercialización al precio de exportación por el solo hecho de que en algunas operaciones de exportación participaron empresas comercializadoras; y agregó que resulta inequitativo aplicar este ajuste sin contar con una metodología y con la información que revele que gran parte del volumen importado del producto investigado proviene de empresas comercializadoras.

105. Por su parte, Ternium señaló que, con base en la mejor información disponible, constató que los principales importadores son quienes utilizaron comercializadores en sus operaciones de importación a México, y destacó que Posco Vietnam utiliza no solo a uno, sino hasta dos comercializadores en sus operaciones de exportación a México, y que incluso, en su respuesta al formulario oficial, Hoa Phat manifestó que todas las transacciones de venta de exportación se realizan a través de empresas comercializadoras, por lo que, señaló, se confirma que no solo se trata de una práctica común en las exportaciones de la mercancía investigada a México, sino que este ajuste podría estar subestimado.

106. La Secretaría aclara que, con base en los comercializadores que Ternium identificó en la base de datos de Panjiva a que se refiere el punto 67 de la Resolución de Inicio, aplicó el ajuste únicamente a las comercializadoras que identificó en la base de las importaciones del SIC-M, por lo cual, aceptó la procedencia de aplicar el ajuste propuesto.

6. Valor normal

107. Posco Vietnam señaló que para acreditar el valor normal, Ternium presentó dos opciones: a) precios internos en Vietnam provenientes de la empresa productora Ton Nam Kim, y b) precios internos reportados por Bloomberg; no obstante, la Secretaría optó por utilizar los precios publicados por Bloomberg, toda vez que la información de Ton Nam Kim presentaba contradicciones, y destacó el hecho de que Ternium consideró indebidamente a Ton Nam Kim como productor de la mercancía investigada para ventas en el mercado interno, situación que fue rechazada por dicha empresa, mediante una carta entregada a la Secretaría y que obra en el expediente administrativo, lo cual revela que Ternium carecía de información idónea para el cálculo del valor normal.

108. En relación con los precios internos reportados por Bloomberg, Posco Vietnam señaló que en los puntos 83 y 84 de la Resolución de Inicio, la Secretaría indicó que Ternium propuso ajustar por concepto de flete interno, debido a que los precios se encuentran a nivel bodega en Hanoi, para lo cual, Ternium proporcionó tarifas de transporte terrestre de mercancías que obtuvo de la empresa transportista Phuoc Tan Transport.

109. Destacó que, de acuerdo con la información presentada por Ternium sobre el manual para la consulta y descarga de precios de Bloomberg en su respuesta al formulario oficial, se observa que el precio reportado se encuentra a nivel bodega en Hanoi, mientras que, con base en las consultas a Bloomberg sobre el precio interno, presentada en respuesta a la prevención, se observa lo siguiente:

- a. los precios reportados no son transacciones reales, y el precio de una transacción real puede ser distinta;
- b. por un lado, Bloomberg comunica que reporta el precio de los productores domésticos, pero, por otro lado, señaló que obtiene precios de manera diaria y rotativa de cuarenta y siete empresas vietnamitas, sin embargo, en Vietnam no existen cuarenta y siete empresas productoras de acero rolado en frío, y
- c. los almacenes en Hanoi se refieren a los almacenes de comercializadores en Hanoi, por lo cual las explicaciones de Bloomberg son contradictorias, porque señala que los precios son de productores domésticos de Vietnam, pero también señala que los precios están a nivel de almacén de comercializadores, es decir, no hay certeza de que los precios reportados refieran a mercancía de Vietnam o a mercancía importada.

110. Agregó que, no obstante, y suponiendo sin conceder, que los precios fueran de lámina rolada en frío de un productor vietnamita, Ternium presentó un ajuste de flete irrazonable, con el propósito de que el precio no superara la prueba por debajo de costos, y así justificar la metodología de valor reconstruido.

111. Por su parte, Ternium aclaró que la empresa Ton Nam Kim compareció a la presente investigación, a efecto de manifestar que no se considera una parte interesada, y no así que no es una empresa productora de lámina rolada en frío, escrito del cual refirió no haber recibido el traslado. Asimismo, y en relación con los precios reportados de Bloomberg, manifestó que el señalamiento de dicha empresa relativo a que el precio de transacción real puede ser diferente, encuentra su lógica en que en una transacción real se fijarán el precio y las condiciones de venta específicos, lo cual no entra en conflicto con que dicho precio sea representativo del mercado vietnamita, y destacó que es una empresa líder mundial en información, noticias y conocimientos de mercado empresariales y financieros, como la Secretaría lo mencionó en el punto 75 de la Resolución de Inicio. Agregó que Bloomberg respondió directamente a Ternium que pueden confirmarle que el precio es de los productores domésticos de Vietnam, y que la referencia es del precio en el mercado doméstico en Vietnam.

112. Agregó que las referencias de precios se ajustaron, a fin de llevarlas a nivel ex fábrica y que, suponiendo sin conceder, se tratara de domicilios de almacenes de comercializadores y no de los productores en Hanoi, esta situación no tendría ningún efecto en el cálculo del ajuste por concepto de flete interno, y reiteró que, con el fin de aportar toda la información razonablemente a su alcance, proporcionó los domicilios de las productoras de lámina rolada en frío en Vietnam ubicados a lo largo y ancho de dicho país, y aclaró que la información sobre las referencias de precios publicadas por Bloomberg y el ajuste por concepto de flete interno presentados en la solicitud de inicio, fue pertinente, exacta y válida para el inicio de la presente investigación.

113. En referencia a la manifestación de Posco Vietnam, relativa a que Ternium consideró indebidamente a Ton Nam Kim como productor de la mercancía investigada para ventas en el mercado interno, argumento que fue rechazado por la referida empresa en su comparecencia, la Secretaría aclara que, si bien, Ton Nam Kim manifestó que es productor de lámina rolada en frío, la cual emplea para fabricar aceros planos recubiertos, por lo tanto, no la vende directamente a los clientes, lo cierto es que la Secretaría observó en la página de Internet de dicha empresa que reporta referencias de precios del acero laminado en frío. No obstante, como se señaló en el punto 82 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no consideró esta fuente de información para el cálculo del valor normal, debido a que no tenía certeza de que los precios correspondieran a mercancías producidas y vendidas en el mercado interno de Vietnam, razón por la cual consideró las referencias de precios publicadas por Bloomberg.

114. Con relación a lo manifestado por Ternium respecto de no haber recibido el traslado del escrito de Ton Nam Kim, la Secretaría destaca que, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la LCE, son las partes interesadas en una investigación las que deben enviar a las otras partes interesadas copia de cada uno de los informes y medios de prueba que presenten a la Secretaría. En este sentido, se enfatiza que, tal y como lo reconocieron Ternium y Posco Vietnam, Ton Nam Kim compareció a efecto de manifestar que no se considera una parte interesada. No obstante, se precisa que dicho escrito se encuentra integrado en el expediente administrativo de la presente investigación, al cual, Ternium tiene pleno acceso.

115. Asimismo, la Secretaría discrepa del señalamiento de Posco Vietnam en cuanto a que Ternium carecía de información idónea para el cálculo del valor normal, toda vez que, como se menciona en el punto 113 de la presente Resolución, Ternium proporcionó referencias de precios de lámina rolada en frío que obtuvo de la página de internet de Ton Nam Kim, sin embargo, como ya se mencionó, estos no se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

116. En relación con el argumento respecto a que las referencias de precios en el mercado interno proporcionadas por Ternium, obtenidas de Bloomberg, no son transacciones reales, la Secretaría lo considera incorrecto, toda vez que, en el inicio de una investigación, se debe considerar, conforme al artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, que la solicitud de inicio contendrá la información que la solicitante razonablemente tenga a su alcance, es decir, no se busca imponer una carga excesiva o específica. Lo anterior, de conformidad con el Informe del Grupo Especial en el caso Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá WT/DS264/R.

7.54 Observamos que las palabras "la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante" indican que si la información relativa a alguna de las cuestiones enumeradas en los apartados i) a iv) no está razonablemente al alcance del solicitante en un caso determinado, el solicitante no está obligado a incluir tal información en la solicitud. Nos parece que la referencia a la información "razonablemente a su alcance" tenía por objeto que no se impusiera al solicitante la carga excesiva de presentar informaciones que no estuvieran razonablemente a su alcance. No tiene por objeto, a nuestro entender, obligar al solicitante a presentar toda la información que esté razonablemente a su alcance. Al examinar el propósito de la solicitud, estimamos que solo necesita contener, sobre los temas pertinentes, la información que el solicitante tenga razonablemente a su alcance y considere necesaria para justificar sus alegaciones de existencia de dumping, daño y relación causal. Como la solicitud tiene por objeto presentar pruebas que den fundamento a la iniciación del proceso de investigación, nos parece que sería superfluo exigir que el solicitante presentase toda la información que tuviera razonablemente a su alcance para justificar sus alegaciones, máxime cuando tal información podría ser superflua o menos fidedigna que la presentada con la solicitud. Desde luego, esto no significa que tal información sea forzosamente suficiente para justificar la iniciación con arreglo al párrafo 3 del artículo 5; este punto es una cuestión separada, no comprendida en el problema que tenemos planteado aquí, pero que examinamos en los párrafos 7.71 a 7.127 infra.

117. En este sentido, en el inicio de la investigación se analizaron las referencias de precios internos, así como la exactitud y la pertinencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, a partir de lo cual, la Secretaría contó con los elementos suficientes que justificaron el inicio de la investigación. De esta manera, como se indicó en los puntos 75 y 88 de la Resolución de Inicio, la Secretaría revisó la información de los precios en el mercado interno proporcionada por la Solicitante y la consideró razonable, por lo que, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por tonelada, a partir de las referencias de precios proporcionadas por la Solicitante, y que corresponden a la empresa Bloomberg, por tipo de lámina rolada en frío, esto es, aleada y sin alear, para el periodo investigado, ajustado por concepto de flete interno, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, así como 53 y 54 del RLCE.

118. En este orden de ideas, la Secretaría aclara que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, y como lo ha determinado la OMC, existe un estándar específico para el inicio de una investigación, que es muy distinto del aplicable para emitir una determinación preliminar o final. En este sentido, y dado que existe ese estándar distinto, no basta con alegar que la Secretaría no podía iniciar la investigación porque no hizo un análisis determinado o porque no tenía un dato específico, sino que se debe acreditar por qué motivo la falta de ese análisis o de ese dato implica una violación a ese estándar para iniciar, lo cual no hizo Posco Vietnam, limitándose únicamente a mencionar que, toda vez que la Secretaría no actuó de la manera en que Posco Vietnam sostuvo que debió actuar, se actualizó una violación al artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, lo cual no constituye una manifestación fundada y procedente.

119. En este sentido, se debe aclarar cuál es el estándar aplicable al inicio de una investigación antidumping, según el Acuerdo Antidumping y los criterios emitidos por la OMC. Como es bien sabido, existe una clara diferencia entre la calidad y cantidad de las pruebas que constituyen la base para iniciar la investigación, y las que constituyen la base para emitir una determinación preliminar o final. Al respecto, se observa que el texto de los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo Antidumping, establecen lo siguiente:

5.1 Salvo en el caso previsto en el párrafo 6, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella.

5.2 Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. ...

120. Es evidente que en los artículos citados, que se refieren a la información que debe contener la solicitud de inicio de una investigación, no se habla de la existencia, grado y efectos del dumping, sino de un supuesto dumping. De igual forma, se hace referencia a un supuesto daño. Ello tiene sentido, porque resultaría innecesario exigir que, desde el principio, existan elementos determinantes y conclusivos de la existencia del dumping y del daño.

121. Consecuentemente, lo que tiene que examinarse para iniciar una investigación, es un supuesto dumping y daño a la rama de producción nacional, sin que para dicho efecto las pruebas presentadas deban tener la calidad necesaria para sustentar una determinación preliminar o definitiva, es decir, las pruebas necesarias para iniciar una investigación no tienen que ser más que indicios razonables de la existencia de los tres elementos básicos de la presunción para acreditar una práctica desleal: dumping, daño y causalidad.

122. En este sentido, se destaca que una investigación es un proceso en el que, de forma gradual, se llega a una determinación, con base en las pruebas y datos que fueron analizados, por lo tanto, no es posible exigir el mismo estándar probatorio para iniciar, que para concluir. En caso contrario, se incurriría en el hecho de no poder iniciar una investigación al no tener las pruebas definitivas desde el principio y, aun cuando ello fuera posible, la investigación no tendría objeto alguno, dado que, si desde el principio se tuvieran datos con la calidad, y en la cantidad suficiente como para emitir una determinación definitiva, no sería necesario realizar investigación alguna.

123. Lo anterior, tiene sustento en los puntos 7.74 y 7.76 del informe definitivo del Grupo Especial sobre el caso México-Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos (WT/DS132/R), en el cual se determinó lo siguiente:

7.74 Evidentemente, la cantidad y calidad de los datos facilitados por el solicitante no tienen que ser como las que se requerirían para efectuar una determinación preliminar o definitiva de la existencia de daño...

...

7.76 ...en el párrafo 2 del artículo 5 no se requiere que las solicitudes contengan un análisis sino más bien que contengan datos, en el sentido de pruebas, para apoyar las alegaciones.

124. Asimismo, sirve como apoyo a lo anterior, el contenido del punto 8.35 del Informe Definitivo del Grupo Especial que resolvió la controversia Guatemala-Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México (WT/DS156/R), en el cual se estableció lo siguiente:

8.35 ...Naturalmente, no pretendemos sugerir que la autoridad investigadora haya de contar en el momento en que inicia una investigación con pruebas de la existencia de dumping, en el sentido del artículo 2, en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación...

125. En el mismo sentido, en el párrafo 7.62 del Informe Definitivo del Grupo Especial que resolvió el caso Argentina-Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil (WT/DS241/R), se establece lo siguiente:

7.62 Por supuesto que no es nuestra intención sugerir que la autoridad investigadora debe contar, en el momento de la iniciación de la investigación, con las pruebas de la existencia de dumping en el sentido del artículo 2, de la cantidad y calidad que serían necesarias para fundar una determinación preliminar o definitiva...

126. Además, en el párrafo 7.80 del Informe del Grupo Especial que resolvió el caso Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá (WT/DS264/R), se establece lo siguiente:

7.80 Observamos que, aunque el párrafo 2 del artículo 5 no define el término "dumping", el artículo 2 orienta acerca del significado de esa expresión a los efectos del Acuerdo Antidumping. Estamos de acuerdo con las constataciones del Grupo Especial que se ocupó del asunto Guatemala - Cemento II acerca de esta cuestión, que también fueron seguidas por el Grupo Especial de Argentina - Pollos, en el sentido de que para determinar si existen o no pruebas suficientes de la existencia de dumping, una autoridad investigadora no puede descartar por completo los elementos que configuran la existencia de esa práctica, como se establece en el artículo 2. Desde luego, esto no significa que una autoridad investigadora deba llevar a cabo una determinación completa de existencia de dumping para poder iniciar una investigación. Significa simplemente que la autoridad investigadora debe tener en cuenta los parámetros generales acerca de la naturaleza del dumping al indagar sobre la suficiencia de las pruebas. **La prescripción es que las pruebas tienen que ser de tal carácter que una autoridad investigadora imparcial y objetiva pudiera determinar que existían pruebas suficientes de existencia de dumping en el sentido del artículo 2 para justificar la iniciación de una investigación.** En consecuencia, seguiremos igual enfoque en nuestro análisis de las alegaciones del Canadá... [Énfasis añadido]

127. Por lo anterior, se debe reiterar que lo que Posco Vietnam reclama, equivale precisamente a exigir que antes de iniciar se cuente con pruebas en la cantidad y calidad necesarias para emitir una determinación preliminar o una final, y no para iniciar la investigación, puesto que su alegato implica que, antes de iniciar la investigación, la Secretaría debería haber realizado un análisis que va más allá del establecimiento de una presunción de la existencia de dumping. Lo que Posco Vietnam sostiene, equivale a un análisis idéntico al que tendría que realizarse para la determinación de un margen de dumping preliminar o definitivo, lo cual no es razonable, dado que se obligaría a la Secretaría a tener, desde antes de iniciar, los datos necesarios para emitir una determinación, y que haría, por otro lado, inútil la iniciación, puesto que ya se contaría con los datos necesarios para imponer una cuota compensatoria, desde antes de iniciar, tal como se determinó en el punto 88 de la Resolución de Inicio, correspondiente a los precios internos en Vietnam.

128. En cuanto al argumento de que en Vietnam no existen cuarenta y siete empresas productoras de lámina rolada en frío, la Secretaría rechaza la afirmación de Posco Vietnam, toda vez que, con base en la información proporcionada por Ternium obtenida de Bloomberg, la Secretaría pudo verificar que los precios se obtienen de manera diaria y rotativa consultando a cuarenta y siete empresas vietnamitas, a través de la consultora Asian Metals. En todo caso, Posco Vietnam tendría que haber presentado las pruebas pertinentes que desvirtuaran la información publicada por Bloomberg.

129. Respecto a que los almacenes en Hanoi refieren a almacenes de comercializadores, y contradice la explicación de Bloomberg, la cual señala que los precios son de productores domésticos de Vietnam, la Secretaría aclara que de la revisión de la información proporcionada por Ternium, obtenida de las consultas a Bloomberg, se observa que las referencias de precios corresponden a precios de los productores domésticos en Vietnam, y los almacenes refieren a los de los comercializadores en Hanoi.

130. Por las razones descritas en el punto anterior, la Secretaría manifiesta que no existe ninguna contradicción en la información de Bloomberg proporcionada por Ternium, toda vez que, como se señaló en el punto 86 de la Resolución de Inicio, el ajuste por concepto de flete interno corresponde al trayecto entre los almacenes de Hanoi y las plantas de las productoras.

a. Flete interno

131. Posco Vietnam expresó que, para aplicar el ajuste por concepto de flete interno, Ternium consideró el promedio de la distancia entre las plantas de las empresas Hoa Sen, CSVN, Posco Vietnam, Ton Nam Kim y Ton Dong A hasta los almacenes de Hanoi, sin embargo, cometió varios errores:

- a.** en primer lugar, contempló que Ton Nam Kim es una empresa fabricante del producto objeto de investigación para venta en el mercado doméstico, no obstante, la empresa señaló que destina parte de su producción de lámina rolada en frío para autoconsumo en su proceso de galvanizado, por lo cual resulta incuestionable que la metodología para determinar el monto del flete interno está viciada de origen;
- b.** en segundo lugar, consideró las plantas de las referidas empresas ubicadas en Ho Chi Min para calcular la distancia promedio de 1,633 kilómetros a un almacén de un comercializador en Hanoi, equivalente, a fin de dimensionar la distancia, a un viaje desde la planta Ternium en Nuevo León hasta San Cristóbal de las Casas, Chiapas, aproximadamente, y 72 kilómetros más, para que sean 1,633 kilómetros, es decir, la selección de plantas es cuestionable, ya que Ternium pasó por alto que Hoa Sen tiene una planta que fabrica acero laminado en frío en Nghe An, y se ubica a 300 kilómetros de Hanoi, aproximadamente. Al respecto, presentó la ubicación de las plantas de Hoa Sen, que obtuvo del Reporte Anual de dicha empresa, consultadas en la página de Internet, <https://info.hoasengroup.vn>, y
- c.** finalmente, Ternium presentó un ajuste por concepto de flete interno alto, el cual representa casi un 10% del precio y fuera de toda realidad comercial en Vietnam, por lo que, con una metodología irrazonable, no sorprende que Ternium alegue que las mercancías investigadas no se den en el curso de operaciones comerciales normales.

132. Por su parte, Ternium señaló que el ajuste por concepto de flete interno se calculó con base en la distancia promedio entre la ciudad de Hanoi y las plantas productoras de las que se tenía conocimiento en Vietnam, para lo cual tomó en cuenta el costo del flete interno y la distancia que recorrería la mercancía desde las plantas hasta el punto de entrega en almacén Hanoi, con base en el término de venta, sin que sea un factor relevante, de acuerdo con los términos de venta, quién sea dueño de dicho almacén, ya sea el productor, comercializador o el cliente en el mercado interno.

133. Respecto al argumento de que Ternium cometió el error de considerar a Ton Nam Kim como productora del producto objeto de investigación para venta en el mercado doméstico, mientras que dicha empresa aclaró que la lámina que utiliza en su proceso de galvanizado proviene de la que la propia Ton Nam Kim fabrica para autoconsumo, la Secretaría reitera, como se señaló en el punto 113 de la presente Resolución, que no consideró los precios de Ton Nam Kim para el cálculo del valor normal, a pesar de que dicha empresa reporta en su página de Internet referencias de precios de lámina rolada en frío, razón por la cual, en el inicio de la investigación, Ternium consideró la distancia de dicha empresa para el cálculo del ajuste por concepto de flete interno, y fue hasta la etapa preliminar de este procedimiento que Ton Nam Kim manifestó que solo produce lámina de acero rolada en frío para la fabricación de productos terminados y que no la vende directamente a los clientes. Por lo anterior, la Secretaría aclara que el cálculo del flete interno de Ternium no estuvo viciado de origen.

134. En cuanto al señalamiento de Posco Vietnam relativo a que Ternium cometió el error de considerar una distancia promedio de 1,633 kilómetros desde las plantas hasta el almacén en Hanoi en el cálculo del ajuste por concepto de flete interno, la Secretaría manifiesta que, con base en Google Maps, Ternium calculó el promedio de las distancias desde la ciudad donde se localizan las plantas hasta la bodega de Hanoi, conforme a los términos de venta de las referencias de precios publicadas por Bloomberg.

135. Respecto de la manifestación de Posco Vietnam referente a que el ajuste por concepto de flete interno es alto, al representar casi un 10% del precio, la Secretaría aclara que el señalamiento es incorrecto, toda vez que, de acuerdo con el precio promedio proporcionado por Bloomberg, el ajuste representa cerca del 8%.

7. Operaciones comerciales normales y valor reconstruido

136. Posco Vietnam señaló que Ternium consideró los precios de importación del planchón en Vietnam; estimó un costo de transformación del acero con base en su estructura de costos utilizando las razones financieras de Hoa Sen, y determinó que los precios en Vietnam no se dan en el curso de operaciones comerciales normales. Al respecto, destacó que la determinación del valor normal fue indebida, toda vez que la metodología propuesta para determinar los costos de producción, gastos generales y financieros fue inexacta, imprecisa e impertinente.

137. Detalló que dicha metodología es inconsistente con la realidad, al emplear el planchón importado en Vietnam como materia prima, y presenta serias contradicciones, toda vez que, por un lado, existe producción de planchón en Vietnam y, por otro, diversas empresas parten de la lámina rolada en caliente para producir lámina rolada en frío.

138. Manifestó que, de acuerdo con la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos de Vietnam, diversas empresas manifestaron que parten de la lámina rolada en caliente para producir lámina rolada en frío, y que la Secretaría sabía que Hoa Sen, entre otras empresas, fabrica aceros planos recubiertos partiendo de la lámina rolada en caliente importada y doméstica, y lo mismo debe ocurrir con dichas empresas cuando producen lámina rolada en frío, es decir, parten de la lámina rolada en caliente importada y doméstica, lo cual, destacó, debe ocurrir con dichas empresas al producir lámina rolada en frío, es decir, parten de la lámina rolada en caliente importada y doméstica. Agregó que, con base en la literal a del punto 118 de la Resolución de Inicio, Ternium reconoció que se realizan importaciones de lámina rolada en caliente en Vietnam, y que la industria investigada supuestamente opera en una situación especial de mercado, en virtud de estas importaciones y, por lo tanto, aducir que es apropiado utilizar el precio del planchón importado en Vietnam, es una conjetura y no puede ser considerado como materia prima para producir lámina de acero en frío.

139. Argumentó que Ternium sabía que el volumen de importación del planchón que obtuvo del International Steel Statistics Bureau (ISSB) era pequeño, comparado con el volumen de toneladas de lámina rolada en frío fabricado durante el periodo investigado en Vietnam, tal y como se señaló en el punto 148 de la Resolución de Inicio, por lo que existe un problema de representatividad de la información de Ternium, porque se requieren más de 8,794 toneladas de planchón para producir 3.8 millones de toneladas de lámina de acero rolado en frío en Vietnam. Por lo anterior, señaló, no es apropiado utilizar las referencias de ISSB, porque puede tener un efecto distorsionador en el precio, al alza, en virtud del poco volumen importado.

140. Agregó que Ternium presentó una metodología para determinar los costos de producción incompatible con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, toda vez que los costos utilizados no corresponden a los costos de los productores de la mercancía investigada, sino a los de Ternium. Asimismo, Posco Vietnam señaló que los argumentos de Ternium son simplistas en el sentido de que, al tener procesos productivos similares entre Vietnam y México, es pertinente considerar que la estructura de costos en la industria de la lámina rolada en frío en Vietnam es similar a la observada en México.

141. Destacó que, en primer lugar, en el punto 96 de la Resolución de Inicio se reconoce que Vietnam produce el acero líquido con las siguientes proporciones: 56% mediante el proceso BOF y 29% mediante el proceso HE, mientras que Ternium, para la producción de acero, utiliza el proceso HE, el cual demanda mayores cantidades de energía, sin embargo, Ternium no explicó cómo es que estas diferencias impactan en los procesos productivos y, por consiguiente, en los costos de producción. En segundo lugar, Ternium tampoco explicó que la mano de obra es más cara en México que en Vietnam; y, en tercer lugar, no justificó si ciertos gastos indirectos, como la energía o energéticos, tienen el mismo impacto en la estructura de costos de México como de Vietnam, considerando las políticas energéticas de cada país. Al respecto, presentó datos del salario en México y en Vietnam para el periodo que comprende de 1991 a 2019, que obtuvo en la página de Internet del Banco Mundial, información que se encuentra fuera del periodo investigado; asimismo, presentó datos del salario promedio en Vietnam, que consultó en la página de Internet <https://www.vietnamonline.com/az/average-salary.html>, información de la cual la Secretaría no encontró la fecha de elaboración o consulta.

142. Argumentó que, para obtener el valor reconstruido, Ternium explicó que este resultó de añadirle al costo de producción un margen de utilidad, el cual obtuvo de aplicar la proporción de utilidad operativa respecto al costo de producción de los estados financieros de Hoa Sen. No obstante, Posco Vietnam señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping, la utilidad debe basarse en datos reales de los exportadores o productores de la mercancía objeto de investigación, insistiendo en que, toda vez que Hoa Sen no exportó la mercancía objeto de investigación, resulta incompatible utilizar la utilidad de dicha empresa que no es fabricante del producto objeto de investigación ni parte interesada.

143. Asimismo, señaló que Ternium presentó los estados financieros de la empresa Hoa Sen para estimar los gastos financieros, no obstante, Hoa Sen no exportó a México el producto objeto de investigación, como se lo hizo saber a la Secretaría mediante una carta que obra en el expediente administrativo, y añadió que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, los costos, incluyendo los financieros, se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor de la mercancía objeto de investigación, por lo cual, es incompatible utilizar los gastos financieros de una empresa que no es objeto de investigación.

144. Por su parte, Ternium replicó que Posco Vietnam parte de premisas equivocadas, toda vez que:

- a. las referencias de precios en el mercado interno son razonablemente válidas, en tanto se confirma que se trata de referencias válidas para el mercado interno del producto investigado;
- b. los precios de importación de la lámina rolada en caliente en Vietnam, como materia prima más cercana, se encuentran afectados por la situación particular de mercado que predomina en la industria, por lo cual, fue necesario reconstruir el precio a partir de los precios disponibles del planchón como insumo. Por esta razón, no existe contradicción entre la propuesta de valor reconstruido a partir del planchón, y el conocimiento que Ternium puede tener en relación a que diversas empresas parten de la lámina rolada en caliente para producir la lámina rolada en frío, y
- c. si bien el volumen de importación de planchón no es tan grande, se trata de la mejor información disponible con la que se contó, y corresponde a información de precios de planchón en Vietnam; aunado a que el precio de las importaciones de planchón corresponde a más de diez países.

145. Ternium añadió que Posco Vietnam sostuvo que la reconstrucción del valor normal debió partir del precio de la lámina rolada en caliente en Vietnam y no del planchón, en virtud de los volúmenes importados a Vietnam, sin embargo, señaló que este argumento pasa por alto la situación particular de mercado que caracteriza a este insumo que ingresa en condiciones desleales al importarse en Vietnam.

146. Reiteró que en el expediente administrativo existen pruebas de diversas investigaciones antidumping y anti subvención contra proveedores de lámina rolada en caliente, que permiten presumir que las importaciones de dicho producto en Vietnam provienen principalmente de países que han sido objeto de medidas compensatorias en las exportaciones de dicha materia prima, de manera que no sería razonable proceder a la reconstrucción del valor normal a partir de este insumo. Por ejemplo, en el caso de China, en la base de datos sobre medidas antidumping de la OMC existen once medidas vigentes; si bien en Vietnam no se han impuesto medidas antidumping contra China, lo cierto es que se trata de importaciones clave para la proveeduría vietnamita, ya que, según datos de estadísticas de importaciones de lámina rolada en caliente de Trade Map, en el periodo 2019-2020, China fue el segundo mayor proveedor de este producto a Vietnam.

147. En relación con el argumento de Posco Vietnam relativo a que la metodología para calcular los costos es incompatible con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping al utilizar los costos de producción de Ternium, como se detalló en la Resolución de Inicio, Ternium aportó información razonablemente disponible, que demuestra la similitud del producto investigado con el nacional, así como de los procesos productivos en Vietnam y en México, dando prioridad a la información de Vietnam, pero cuando

la información razonablemente disponible no lo permitió, utilizó los costos de transformación de una parte de su proceso productivo, debido a que, al tratarse de los costos de producción de empresas vietnamitas, resultaba irrelevante si se exportó, o no, la mercancía producida a México. Lo anterior, lo sustentó con base en la determinación del Grupo Especial y el Informe del Órgano de apelación de la OMC en el caso Unión Europea medidas antidumping sobre el biodiesel procedente de la Argentina (Documento WT/DS473/AB/R):

6.70. Observamos que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 no contienen palabras adicionales ni matizaciones que especifiquen el tipo de pruebas que hay que utilizar o limiten las fuentes de información o pruebas únicamente a las fuentes existentes dentro del país de origen. Lógicamente una autoridad investigadora buscará información sobre el costo de producción "en el país de origen" en fuentes de dentro del país. Al mismo tiempo, estas disposiciones no excluyen la posibilidad de que la autoridad necesite también buscar esa información en fuentes de fuera del país. No obstante, la referencia a "en el país de origen" indica que, sea cual sea la información o pruebas que se utilicen para determinar el "costo de producción", deben permitir que se obtenga un costo de producción en el país de origen y ser apropiadas para ello. Esto, a su vez, indica que tal vez sea necesario adaptar la información o las pruebas de fuera del país para garantizar que sean adecuadas para determinar un "costo de producción" "en el país de origen".

6.71. En cuanto al contexto pertinente, recordamos que en el párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping se identifican los "registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación" como la fuente preferida de los datos sobre el costo de producción que deben utilizarse en ese cálculo. Sin embargo, no vemos que la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 impida utilizar en determinadas circunstancias información o pruebas procedentes de otras fuentes. De hecho, para nosotros resulta evidente que, en algunas circunstancias, es posible que la información consignada en los registros del exportador o productor investigado tenga que analizarse o verificarse utilizando documentos, información o pruebas de otras fuentes, incluidas fuentes de fuera del "país de origen". Aunque esos documentos, información o pruebas sean de fuera del país de origen, serían, no obstante, pertinentes para el cálculo del costo de producción en el país de origen. Estas consideraciones respaldan el punto de vista de que en la determinación del "costo de producción en el país de origen" pueden tenerse en cuenta pruebas procedentes de fuera del país de origen.

148. Finalmente, Ternium concluyó que justificó debidamente, con base en la información disponible, la utilización de la metodología de valor reconstruido.

149. Respecto al argumento de Posco Vietnam, en torno a que Ternium presentó una metodología inconsistente con la realidad, al emplear el planchón importado en Vietnam como materia prima, en lugar de emplear la lámina rolada en caliente, la Secretaría manifiesta que, como bien lo señaló Posco Vietnam, de acuerdo con la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, las productoras exportadoras comparecientes en dicho procedimiento señalaron que parten de la lámina rolada en caliente para fabricar lámina rolada en frío, sin embargo, para efectos del inicio de la investigación, como se describió en los puntos 92 y 93 de la Resolución de Inicio, Ternium manifestó que las importaciones de lámina rolada en caliente presumiblemente ingresan a Vietnam a precios en condiciones desleales de comercio internacional, y que los principales países exportadores de esta mercancía fueron: India, China, Taiwán, Japón, Corea y Rusia, los cuales han sido acusados por incurrir en prácticas de dumping o por subvenciones.

150. En virtud de lo anterior, Ternium argumentó que en la industria del producto objeto de investigación prevalece una situación especial de mercado, con precios de importación artificialmente bajos, por lo cual no empleó los precios de importación de la lámina rolada en caliente como materia prima próxima en la fabricación de la lámina rolada en frío, y en su lugar, empleó los precios del planchón importado.

151. Respecto a que existe producción de planchón en Vietnam y que utilizar su precio de importación es una conjetura y no puede ser considerado como materia prima para producir lámina de acero en frío, la Secretaría destaca que Posco Vietnam no presentó la información y pruebas que acrediten que en Vietnam existe producción de planchón. Adicionalmente, la Secretaría aclara que, como se describió en las literales a, b y c del punto 107 de la Resolución de Inicio, Ternium calculó el costo de producción de la lámina rolada en frío, a partir del costo de transformación de los materiales y componentes directos para transformar el planchón en lámina rolada en frío, con base en el precio de importación del planchón, es decir, el costo de transformación ya incluye el costo de la lámina rolada en caliente para fabricar la lámina rolada en frío.

152. En cuanto al señalamiento de que el volumen de importación del planchón que Ternium obtuvo de ISSB es bajo, y que Vietnam produjo 3.8 millones de toneladas de lámina rolado en frío en el periodo investigado, de acuerdo con lo descrito en punto 148 de la Resolución de Inicio, por lo cual hay un problema de representatividad, la Secretaría declara que la afirmación de Posco Vietnam es incorrecta, toda vez que, como se describió en el punto 148 de la Resolución de Inicio, la producción de lámina rolada en frío por 3.8 millones de toneladas refiere al periodo de análisis, que comprende de octubre de 2018-septiembre de 2019 al periodo investigado, es decir, la cifra de producción de lámina rolada en frío de Vietnam corresponde a tres años y no al periodo investigado como lo afirma Posco Vietnam, por lo que comparar el volumen de las importaciones de planchón en el periodo investigado con el dato de producción de lámina rolada en frío en un periodo de tres años, es incorrecto.

153. En cuanto a que los costos empleados no corresponden a los costos de los fabricantes del producto objeto de investigación, sino a los de Ternium por el hecho de haber similitud en los procesos productivos entre Vietnam y México y, por lo tanto, en la estructura de costos en la industria de la lámina rolada en frío en ambos países, y a que dicha metodología es incompatible con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría considera que el argumento de Posco Vietnam carece de sustento, por las siguientes razones:

- a. la Secretaría advierte que el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping es indubitable respecto a que los costos de producción se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor de la mercancía objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, es decir, en el inicio de la investigación es inasequible que las Solicitantes cuenten con costos de producción de las presuntas productoras exportadoras investigadas. Como se señala en los puntos 116 a 127 de la presente Resolución, en el inicio de la investigación se debe considerar que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la solicitud de inicio contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance la Solicitante, es decir, no se busca imponerle una carga excesiva. En dichos puntos se hace referencia a la jurisprudencia de la OMC, que ha determinado que existe un estándar específico para el inicio de una investigación, que es muy distinto al aplicable para emitir una determinación preliminar o final;
- b. la Secretaría reitera que lo que Posco Vietnam reclama, equivale a exigir que antes de iniciar se cuente con pruebas en la cantidad y calidad necesarias para emitir una determinación preliminar o una final, y no para iniciar la investigación, puesto que su argumento implica que, antes de iniciar, la autoridad debería haber realizado un análisis que va mucho más allá del establecimiento de una presunción de la existencia de un supuesto dumping. En efecto, lo que Posco Vietnam sostiene equivale a un análisis idéntico al que tendría que realizarse para la determinación de un margen de dumping preliminar o definitivo, lo cual no tiene sentido, dado que se obligaría a la autoridad a tener, desde antes de iniciar, los datos necesarios para emitir una determinación;
- c. como se explicó en el punto 94 de la Resolución de Inicio, Ternium manifestó que aportó la información que estuvo razonablemente a su alcance, a partir de su estructura de costos, basada en los costos de transformación partiendo del planchón como materia prima, hasta llegar a la lámina rolada en frío objeto de investigación, y
- d. de este modo, en el inicio de la presente investigación, la Secretaría analizó la información de los costos de producción que Ternium proporcionó, y examinó la exactitud y pertinencia de las pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, a partir de lo cual, contó con los elementos suficientes que justificaron el inicio de la investigación. De esta manera, como se indicó en el punto 110 de la Resolución de Inicio, la Secretaría replicó el cálculo de los costos de producción por tipo de mercancía; comparó dicha información con los precios internos de Vietnam que se señalan en el punto 88 de la referida Resolución, y observó que los precios internos no se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, en términos de lo señalado en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 43 del RLCE.

154. En referencia a que el argumento de Ternium relativo a que la similitud en los procesos productivos entre México y Vietnam permite considerar la similitud en la estructura de costos de la industria de la lámina rolada en frío en ambos países es simplista, la Secretaría no coincide con lo anterior, ya que, con base en la estructura de costos de Ternium y la que aportaron las productoras exportadoras Hoa Phat y la propia Posco Vietnam, en promedio, la participación porcentual del costo de la mano de obra y de la energía eléctrica, representan abajo del 10%, mientras que la principal materia prima representa arriba del 80%.

155. Respecto a que Ternium no explicó cómo impactan en los procesos productivos las tecnologías que utilizan Vietnam y México en la fabricación del producto investigado, la Secretaría rechaza el argumento de Posco Vietnam, toda vez que, como se explicó en los puntos 20, 21 y 96 de la Resolución de Inicio, Ternium señaló que con ambos procesos se obtienen productos con las mismas características, composición, usos e intercambiabilidad comercial. Agregó que la producción de lámina rolada en frío parte de la transformación de la lámina rolada en caliente, y es resultado de los procesos de laminación en caliente, decapado, laminación en frío y, según sea requerido, recocido (annealing), temple y tensonivelado. A su vez, la fabricación de la lámina rolada en caliente parte de un planchón, el cual resulta de la fundición de acero líquido, ya sea mediante Alto Horno o Arco Eléctrico.

156. Adicionalmente, como se explicó en los puntos 101 y 102 de la Resolución de Inicio, Ternium indicó que, debido a que el proceso productivo de la lámina rolada en frío es similar en México y en Vietnam, es pertinente considerar que la estructura de costos de Vietnam es también similar a la de México, particularmente a la de Ternium, razón por la cual presentó su estructura de costos con las participaciones porcentuales del acero, energéticos, otros costos variables (rodillos, flete entre plantas, entre otros) y costos fijos (mano de obra, uso de suelo, capital y equipo).

157. En cuanto al argumento de que Ternium presentó los estados financieros de Hoa Sen cuando dicha empresa no exportó el producto objeto de investigación a México, lo cual es incompatible con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría manifiesta que el señalamiento es incorrecto, conforme a lo siguiente:

- a. como se señaló en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, es indubitable que los costos de producción se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o fabricante del producto objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, es decir, en el inicio de la investigación es inasequible que los solicitantes cuenten con costos de producción de las presuntas productoras exportadoras investigadas. Como se señala en los puntos 116 a 127 de la presente Resolución, en el inicio de la investigación se debe considerar que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la solicitud de inicio contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance la solicitante, es decir, no se busca imponerle una carga excesiva;
- b. lo que Posco Vietnam reclama, se reitera, equivale a exigir que antes de iniciar, se cuente con pruebas en la cantidad y calidad necesarias para emitir una determinación preliminar o una final, y no para iniciar la investigación, puesto que su alegato implica que, antes de iniciar, la autoridad debería haber realizado un análisis que va mucho más allá del establecimiento de una presunción de la existencia de un supuesto dumping. En efecto, lo que Posco Vietnam sostiene equivale a un análisis idéntico al que tendría que realizarse para la determinación de un margen de dumping preliminar o definitivo, lo cual no tiene sentido, dado que se obligaría a la autoridad a tener, desde antes de iniciar, los datos necesarios para emitir una determinación;
- c. respecto a que es incompatible utilizar los gastos financieros de una empresa que no es fabricante del producto objeto de investigación, la Secretaría aclara que, si bien Hoa Sen manifestó en su comparecencia que no exportó a México el producto investigado, no significa que no produzca lámina rolada en frío, ya que al inicio de la investigación Ternium presentó el catálogo de productos de Hoa Sen, en el que se observa que dicha empresa fabrica el producto objeto de investigación. Por esta razón, como se indicó en la literal e del punto 107 y punto 108 de la Resolución de Inicio, Ternium proporcionó el reporte anual 2020-2021 de los estados financieros de la empresa referida, que difunde en su página de Internet. El reporte de 2020 cubre el último trimestre, y el reporte de 2021 cubre los tres primeros trimestres, mismos que refieren al periodo investigado, y
- d. finalmente, como se explicó en el punto 115 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente emplear la información financiera de la productora Hoa Sen para obtener los gastos generales de administración, venta y financieros, así como la utilidad, para el cálculo del valor reconstruido, en virtud de que se corroboró que dicha empresa es fabricante de lámina rolada en frío.

158. En referencia a la manifestación de Posco Vietnam sobre que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping, la utilidad debe corresponder a datos reales de los exportadores objeto de investigación, y que Hoa Sen no exportó la mercancía objeto de investigación a México, por lo cual es incompatible emplear la utilidad de esta empresa, la Secretaría reitera lo señalado en el punto 153 de la presente Resolución:

- a. el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping es indubitable respecto a que los costos de producción se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador, y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, es decir, en el inicio de la investigación es inasequible que los solicitantes cuenten con costos de producción de las presuntas productoras exportadoras investigadas. Como se señala en los puntos 116 a 127 de la presente Resolución, en el inicio de la investigación se debe considerar que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la solicitud de inicio contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance la Solicitante, es decir, no se busca imponerle una carga excesiva;
- b. nuevamente, lo que Posco Vietnam reclama equivale a exigir que antes de iniciar se cuente con pruebas en la cantidad y calidad necesarias para emitir una determinación preliminar o una final, y no para iniciar la investigación, puesto que su argumento implica que, antes de iniciar, la autoridad debería haber realizado un análisis que va mucho más allá del establecimiento de una presunción de la existencia de un supuesto dumping. En efecto, lo que Posco Vietnam sostiene, equivale a un análisis idéntico al que tendría que realizarse para la determinación de un margen de dumping preliminar o definitivo, lo cual no tiene sentido, dado que se obligaría a la autoridad a tener, desde antes de iniciar, los datos necesarios para emitir una determinación, y
- c. de igual manera, como se explicó en los puntos 112 a 117 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente emplear la información financiera de Hoa Sen para obtener los gastos generales de administración, venta y financieros, así como la utilidad, para el cálculo del valor reconstruido, debido a que se corroboró que la referida empresa es fabricante de lámina rolada en frío, por lo cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II y 32 de la LCE, así como 39, 40 y 46 del RLCE, se replicó el cálculo del valor reconstruido en Vietnam por tipo de lámina rolada en frío, esto es, aleada y no aleada, en dólares por tonelada, y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por la Solicitante.

8. Situación especial del mercado

159. Como se señaló en el punto 118 de la Resolución de Inicio, Ternium manifestó que en el mercado de Vietnam operan condicionantes económicas que bajan artificialmente sus costos, dado que la industria de la lámina rolada en frío opera en una “situación especial del mercado”. Por ello, solicitó a la Secretaría que corroborara si los costos e insumos empleados por los productores del producto objeto de investigación se encuentran efectivamente en el curso de operaciones comerciales normales, debido a que: i) se realizan importaciones de lámina rolada en caliente en condiciones desleales de comercio internacional; ii) el gobierno de Vietnam instrumenta acciones de apoyo a sus empresas estratégicas e interviene como propietario o como regulador; iii) las empresas productoras de lámina rolada en frío se ubican en zonas de desarrollo económico y se benefician de políticas que les permiten acceder a insumos y servicios en condiciones artificialmente favorables, y iv) existen apoyos fiscales, logísticos y financieros de los que gozan las empresas ubicadas en dichas zonas.

160. Al respecto, Posco Vietnam manifestó su desacuerdo con los argumentos expuestos por la Solicitante sobre la supuesta “situación especial del mercado” en la industria de la lámina rolada en frío en Vietnam. Señaló que, en la Resolución de Inicio, la Secretaría no se pronunció al respecto, y presentó los siguientes argumentos:

- a. en referencia a que las importaciones de lámina rolada en caliente en Vietnam se realizan en condiciones desleales, hasta donde se tiene conocimiento, en Vietnam no existen medidas ni investigaciones antidumping sobre la lámina rolada en caliente, por lo cual es una conjetura señalar que hay condiciones desleales en las importaciones de lámina rolada en caliente de algún país de origen en Vietnam. Dado que Vietnam es una economía de mercado abierta al comercio internacional, los precios de importación de la lámina rolada en caliente no pueden ser desestimados por la Secretaría, especialmente si resulta mercancía originaria del Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT);
- b. la integración en el TIPAT demuestra que no hay una situación especial de mercado. En el punto 31 de la Resolución de Inicio, la Secretaría omitió mencionar el TIPAT, del cual México y Vietnam son parte, lo cual es importante, toda vez que las importaciones que se realizan bajo este Tratado a través de las fracciones arancelarias involucradas, gozan de preferencia arancelaria, como se indica en el punto 16 de la referida Resolución de Inicio. El hecho de que la mercancía investigada sea originaria del TIPAT, repercute y contradice las afirmaciones de Ternium, por las siguientes razones:

- i. para justificar que existe una situación especial de mercado, Ternium señaló que los precios en el mercado interno no se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales, debido a las importaciones de lámina rolada en caliente de orígenes como China, Taiwán o Corea, sin embargo, no presentó pruebas de las estadísticas de importación de lámina rolada en caliente en Vietnam;
 - ii. la mercancía investigada es originaria del TIPAT, y la Secretaría podrá corroborar, con los listados de importación del SAT, que prácticamente el 99% de la importación del producto investigado gozó de preferencia arancelaria bajo dicho Tratado, es decir, contaron con un certificado de origen, lo cual significa que los productores de Vietnam parten de planchón o de la lámina rolada en caliente del TIPAT, y no de la lámina rolada en caliente importada de Corea o China;
 - iii. la regla de origen específica del Anexo 3-D del TIPAT señala un cambio a un bien de la partida 7209 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 7208 o 7211; para la 7211 indica un cambio a un bien de la partida 7211 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7208 a 7209; para la partida 7225 señala un cambio a un bien de la partida 7225 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226; para la partida 7226 señala un cambio a un bien de la partida 7226 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7225, y finalmente, para la partida 7208 (lámina rolada en caliente) se establece un cambio a un bien de la partida 7208 de cualquier otra partida;
 - iv. en este sentido, para que una lámina rolada en frío pueda calificar como originaria del TIPAT, debe partir de sustrato de Vietnam o Japón. El artículo 3.10.2 del TIPAT establece que "Cada Parte dispondrá que una mercancía o material originario de una o más de las Partes que se utilice en la producción de otra mercancía en el territorio de otra Parte se considera originaria del territorio de la otra Parte". Por lo tanto, la lámina rolada en caliente de origen japonés o vietnamita se debe emplear en la producción de lámina rolada en frío de Vietnam para calificarla como originaria de Vietnam. En este sentido, la Secretaría no puede descalificar tal hecho, no solo porque los certificados de origen de Vietnam están avalados por autoridad vietnamita, sino porque solo corresponde a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del SAT cuestionar la validez del origen de la mercancía importada a México bajo tratados, ya que se trata de una presunción iuris tantum, y
 - v. de lo anterior, se demuestra que no existe una situación especial de mercado en la industria del producto objeto de investigación; en primer lugar, porque Ternium se basa en conjeturas, toda vez que no presentó evidencias de las importaciones de lámina rolada en caliente en Vietnam; en segundo lugar, porque aun y cuando podría haber importaciones de diversos orígenes, la mercancía investigada exportada a México no fue producida en Vietnam a partir del planchón de Corea o de China, dado que el volumen de importación en Vietnam fue insignificante en el periodo investigado, y en tercer lugar, tampoco puede ser posible que la mercancía investigada y exportada a México haya sido producida en Vietnam a partir de lámina rolada en caliente de Corea o de China, sino que se produjo a partir de lámina rolada en caliente originaria de Vietnam o importada de Japón, por ejemplo, de Nippon Steel.
- c. Posco Vietnam refuta el señalamiento de Ternium en el sentido de que el gobierno vietnamita interviene en la industria siderúrgica directamente como propietario o como regulador, debido a que los productores de lámina rolada en frío se ubican en las llamadas zonas de desarrollo económico de Vietnam y se benefician de políticas que les permiten acceder a insumos y servicios en condiciones artificialmente favorables, lo que les otorga una ventaja desleal frente a sus competidores en los mercados externos, por las siguientes razones:
- i. Posco Vietnam es ejemplo de una empresa en donde el gobierno no interviene como propietario, como se demuestra en la estructura corporativa que presentó en la respuesta al formulario oficial, y
 - ii. en este contexto, el punto 218 de la resolución preliminar de aceros planos recubiertos de Vietnam, publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2022, refiere que la Vietnam Steel Association señaló que el gobierno de Vietnam no interviene en la industria siderúrgica como propietario o regulador. Adicionalmente, Ternium no indicó en qué empresa intervino directamente el gobierno de Vietnam, así como tampoco presentó información detallada de que las empresas productoras de lámina rolada en frío se ubiquen en las llamadas zonas de desarrollo económico de Vietnam, por lo cual, los argumentos de Ternium se basan en conjeturas llenas de suposiciones.
- d. Ternium proporcionó el Decreto No. 82/2018/ND-CP, emitido por el gobierno de Vietnam, en el cual se describen posibles apoyos, fiscales, logísticos y financieros, de los que gozan las empresas ubicadas en las llamadas zonas de desarrollo económico de Vietnam, sin embargo, la simple existencia de posibles incentivos no crea una situación especial de mercado en la industria del producto objeto de investigación para los efectos del Acuerdo Antidumping.

161. Concluyó que, a la luz del criterio de la Secretaría, resulta evidente que Ternium no logró satisfacer la carga de la prueba para acreditar la supuesta situación especial de mercado en la industria del producto objeto de investigación y, por tanto, tampoco acreditó por qué el valor normal basado en las ventas internas no es comparable al precio de exportación, razón por la cual los precios internos de Vietnam no pueden ser desestimados.

162. Por su parte, Ternium replicó lo siguiente:

- a. el uso del TIPAT no exime la existencia de una situación especial de mercado. El hecho de que México y Vietnam sean parte del TIPAT, y de que el producto objeto de investigación esté exento del pago del impuesto de importación como consecuencia de dicho Tratado, de ninguna manera puede servir como un indicador de que la industria del referido producto opera como una economía de mercado, o que sus importaciones se realicen de forma leal. Las reglas de origen preferenciales no pueden ser consideradas como evidencia de que no existe elusión por parte de otros países asiáticos, o que estas importaciones no se hagan en condiciones desleales;
- b. respecto a que la lámina rolada en frío importada a México fue producida partiendo de lámina rolada en caliente de Vietnam o Japón, de acuerdo con la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos de Vietnam, mencionada por Posco Vietnam, la Secretaría determinó que la lámina rolada en caliente se obtiene de proveedores domésticos y extranjeros variados, como Corea, China, Taiwán, Japón, Singapur, India o Turquía, entre otros, es decir, la lámina rolada en caliente no solo se adquiere del mercado de Vietnam y Japón; por el contrario, existe vasta información que comprueba que en el mercado y en la industria de la lámina rolada en frío de Vietnam prevalece una situación especial de mercado, en términos de lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping;
- c. lo anterior, significa que la adquisición de esa materia prima a precios distorsionados necesariamente conducirá a precios distorsionados en el producto final. En particular, cuando los productores de lámina rolada en frío de Vietnam se abastecen de proveedores que se caracterizan por su práctica de dumping, están adquiriendo un insumo en condiciones artificialmente ventajosas, lo que les permite ofertar el producto final a precios artificialmente bajos. Así, sin que necesariamente se venda por debajo de costos o con precios formalmente discriminados, el productor involucrado en esta práctica puede vender a un precio menor respecto de los precios vigentes en el mercado, es decir, la práctica del dumping queda enmascarada;
- d. en el sistema antidumping internacional, el tema de situación especial de mercado ha cobrado relevancia por su creciente uso por parte de algunos países, particularmente en los Estados Unidos, en el sentido de que se observan distorsiones en el mercado que pueden disfrazar la existencia del dumping;
- e. aunque en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping se establece el concepto de situación especial de mercado, no se aclara cómo se puede acreditar. Al respecto, la jurisprudencia de la OMC está limitada, dejando a las autoridades investigadoras de cada país la facultad de su interpretación. No obstante, los precedentes de la OMC ofrecen ciertos lineamientos, por ejemplo, en la controversia Australia-Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora (WT/DS529/R) en el Informe del Grupo Especial del 4 de diciembre de 2019, el Panel no rechaza la noción de que el suministro de un insumo a precios subvencionados constituya una situación especial de mercado, en tanto se justifique por qué esta situación lleva a desestimar los precios internos para aplicar el valor reconstruido;
- f. el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC", por las siglas en inglés de United States Department of Commerce) ha utilizado el valor reconstruido cuando existe una situación especial de mercado, la cual no permite una comparación adecuada entre el valor normal y el precio de exportación. La legislación de dicho país permite basarse en el precio o en el costo para determinar si existe una situación especial de mercado; en el caso del costo, se prevé la situación en la que el mercado de los insumos se encuentra distorsionado;
- g. los criterios para determinar si existe una situación especial de mercado, se derivan de cada caso en concreto. Por ejemplo, en el caso de Productos tubulares de uso petrolero (OCTG) se analizaron cuatro aspectos: i) subsidios del gobierno coreano a los rollos de acero laminado en caliente (HRC); ii) precios bajos de productos planos de acero laminado en caliente de China; iii) alianzas estratégicas entre productores coreanos de OCTG y proveedores de HRC, e iv) intervención del gobierno coreano en la producción y distribución de electricidad. Así, al tratarse de distorsiones en los costos, el USDOC ha empleado metodologías alternativas, por ejemplo, el precio del insumo con un referente internacional, y se lo imputa al costo para calcular el valor reconstruido;

- h. con información sobre investigaciones antidumping y anti-subsidios vigentes, presentada en el inicio de la investigación, publicada por los gobiernos de distintos países, se observa que existen insumos en condiciones de dumping y subsidios. Los exportadores del producto objeto de investigación se abastecen de lámina rodada en caliente a partir de la compra a empresas vinculadas y no vinculadas a precios distorsionados. Además, Vietnam no ha promovido investigaciones antidumping sobre las importaciones de la lámina rodada en caliente procedente de India, China, Corea, Taiwán, Japón, entre otros, ya que el sector siderúrgico se beneficia de precios artificialmente bajos, presumiblemente en condiciones de dumping; o bien, con la lámina rodada en caliente nacional, la cual se beneficia con apoyos gubernamentales;
- i. Posco Vietnam se limitó a señalar que el gobierno de Vietnam no interviene en la industria siderúrgica directamente, y que prácticamente todas las empresas son privadas, además de que, en todo caso, correspondería a una investigación por subsidios el sustentar los apoyos al sector exportador investigado, sin embargo, Posco Vietnam incurre en la omisión de los puntos neurálgicos de este tema, por las siguientes razones:
 - i. la industria de la lámina rodada en frío en Vietnam no ha promovido investigaciones antidumping sobre las importaciones de la lámina rodada en caliente procedente de India, Japón, Taiwán, China, Corea, entre otros, ya que el sector productor de lámina rodada en frío se beneficia de precios artificialmente bajos, presumiblemente en condiciones de dumping, dadas las múltiples investigaciones contra dichos países alrededor del mundo;
 - ii. con base en datos del Trade Map e ISSB, los principales países proveedores de lámina rodada en caliente a Vietnam son: India, Japón, Taiwán, China, Corea y Rusia. En total, Vietnam importó cerca de ocho millones de toneladas de lámina rodada en caliente aproximadamente, de las cuales, el 97% corresponden a los referidos países. Posco Vietnam indicó erróneamente que la Solicitante no había proporcionado información sobre las importaciones de lámina rodada en caliente en Vietnam, sin embargo, en la respuesta a la prevención, se presentó información al respecto, en la que se destaca que Vietnam importó 7.6 millones de toneladas de esa materia prima;
 - iii. con base en información sobre investigaciones antidumping y subsidios vigentes, presentada en el inicio de la presente investigación, se observa que los países que tienen denuncias en materia de remedios comerciales en lámina rodada en caliente son: India, Japón, Taiwán, China, Corea y Rusia, y
 - iv. en relación con las prácticas de elusión, de acuerdo con los documentos A-570-026, C-570-027, A-580-878 y C-580-879, la industria de la lámina rodada en frío ha servido como trampolín para que los productos de acero chinos puedan ser acabados en Vietnam con limitado valor agregado, tal es el caso anti-elusión de aceros planos recubiertos, en el cual el USDOC pudo constatar que dicho producto se fabricaba en Vietnam a partir de la importación de lámina rodada en caliente o en frío originaria de China y Corea, por lo que la autoridad llegó a la conclusión de que dichos productos exportados a Vietnam, fabricados a partir de sustratos chinos y coreanos, estaban eludiendo los derechos antidumping y compensatorios impuestos por los Estados Unidos.
- j. otro elemento a considerar respecto a que en el mercado de la lámina rodada en frío en Vietnam existe una situación especial de mercado, son los apoyos gubernamentales, ya que el gobierno en Vietnam interviene en la industria siderúrgica directamente, como regulador, o con otro tipo de apoyos de diversa naturaleza;
- k. Posco Vietnam refutó los argumentos sobre la influencia del Estado en el sector siderúrgico vietnamita, poniéndose como ejemplo, al señalar que es una empresa en la que el gobierno no actúa como propietario, manifestación que resulta ingenua en el contexto de analizar al sector siderúrgico como un todo, pues el hecho de que una sola empresa acredite no ser propiedad del Estado dista de ser suficiente para probar que no existe intervención del gobierno en el sector;
- l. Posco Vietnam no ha logrado desacreditar la existencia de las zonas de desarrollo económico de Vietnam ni de los incentivos fiscales, logísticos y financieros de los que gozan las empresas situadas en dichas zonas. Su argumento de que dichos apoyos no constituyen una situación especial de mercado, con base en el Acuerdo Antidumping, carece de sentido, toda vez que el referido Acuerdo no establece una definición de lo que se considera una situación especial de mercado. En este sentido, el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping describe situaciones excepcionales que no permitan una comparación adecuada entre el valor normal y el precio de exportación, por lo que se requiere de un análisis, caso por caso, para determinar si existe, o no, una situación especial de mercado;

- m. las productoras de lámina rolada en frío se ubican en las llamadas zonas de desarrollo económico de Vietnam, y se benefician de políticas diseñadas centralmente, lo que les permite acceder a insumos y servicios en condiciones artificialmente favorables, otorgándoles una ventaja desleal frente a sus competidores en los mercados externos. Lo anterior, encuentra sustento en los apoyos que la Secretaría encontró en el Decreto No. 82/2018/ND-CP, con base en lo descrito en el punto 230 de la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, e indicó que afectan a las mismas empresas ubicadas en dichas zonas. Para ello, se presentó el artículo “Zonas Industriales, Zonas de Proceso de Exportación, Zonas Económicas y Zonas De Alta Tecnología”, publicado el 5 de noviembre de 2018, obtenido de la página de Internet <https://vision-associates.com>, en el que se enfatiza el propósito de subsidiar empresas exportadoras en 2021, así como el artículo “Repintando el entorno empresarial de la economía y las zonas industriales vietnamitas”, publicado el 2 de agosto de 2022, obtenido de la página de Internet <https://www.jdsupra.com>, en el que se señala que dicho propósito se retoma en 2022, dándole mayores facultades al gobierno para promover el desarrollo industrial en zonas subsidiadas;
- n. Hoa Sen, una de las principales productoras de lámina rolada en frío en Vietnam, se ubica en el parque industrial Song Than, de la provincia Binh Duong, localizada en la llamada Southern Key Economic Zone, zonas en las que se concentran otras empresas siderúrgicas que fabrican lámina rolada en caliente para fabricar lámina rolada en frío. Las exportadoras comparecientes no desmienten que son empresas que gozan de preferencias derivadas de esas áreas;
- o. existen impuestos a la exportación de insumos que se emplean en el mercado de las materias primas como otra forma artificial de intervención; al respecto, se han proporcionado documentos en relación a que Vietnam impone impuestos a la exportación de importantes insumos que se utilizan en la producción de lámina rolada en frío. El Informe de Comercio Exterior 2020 de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por las siglas en inglés de Office of the United States Trade Representative), menciona el Decreto 125/2017 / ND-CP, en el que se observa que Vietnam aplica impuestos a la exportación a algunos bienes, incluyendo minerales, del 20% al 40%; carbón, del 5% al 15%, y productos metálicos, del 15% al 22%, varios de los cuales se emplean intensivamente en la producción de la lámina rolada en frío. Al respecto, y con base en su estructura de costos, Ternium presentó un ejercicio del cálculo del costo por tonelada de lámina rolada en frío para ilustrar su afectación, debido a un impuesto a la exportación al mineral de hierro;
- p. Posco Vietnam manifestó que Ternium realizó explicaciones vagas y obscuras, sin señalar con la debida precisión cómo los impuestos a la exportación a ciertos insumos crean supuestas ventajas que impactan en la producción de la lámina rolada en frío, y cuestiona cómo los impuestos de exportación a materias primas ofrecen una ventaja a los productores de lámina rolada en frío, cuando en Vietnam se importa la lámina rolada en caliente para producir lámina rolada en frío, sin embargo, Posco Vietnam pasa desapercibido el hecho de que en el mercado del producto investigado existen más productores que los comparecientes y, además, existe producción de lámina rolada en caliente, independientemente de que existan cuantiosas importaciones;
- q. los impuestos a la exportación se traducen en una reducción artificial de costos de los productores en Vietnam, los cuales, a su vez, benefician a los fabricantes del producto objeto de investigación, toda vez que estos se pueden proveer de lámina rolada en caliente nacional o de importación;
- r. es inadmisibles tratar de desentenderse de la existencia de una situación especial de mercado con el alegato, manifestado por Posco Vietnam, de que, en su caso, debería resolverse en un procedimiento al amparo del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias. Al respecto, la hipótesis de situación especial de mercado, prevista en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, prevé diversas situaciones, las cuales no permiten una comparación adecuada entre el valor normal y el precio de exportación, debido a que, entre otros aspectos, los precios en dicho mercado se encuentran artificialmente bajos por los apoyos promovidos por las autoridades en todos los niveles de gobierno;
- s. Vietnam ha sido caracterizada como una economía de no mercado, en particular, desde hace varios años, los Estados Unidos han determinado que la economía de Vietnam, si bien ha tenido avances respecto de una economía totalmente centralizada, todavía se caracteriza por una estructura en la que las empresas propiedad del Estado y/o las autoridades centrales juegan un papel determinante, y en donde el sector privado desempeña un papel subordinado;

- t. la situación especial de mercado justifica el empleo de la metodología de valor reconstruido, con ajustes a los costos, con base en la estimación de costos a partir del planchón, en donde este representa alrededor del 77% del costo de manufactura; dado que la lámina rolada en caliente es una fase más adelantada en el proceso productivo, la proporción de este insumo respecto del costo total de producción es aún mayor. Así, asumiendo que el costo de la lámina rolada en caliente fuera del 80%, su suministro con márgenes de dumping del 40%, o más, por parte de China, país que tiene cuotas específicas de 335.60 a 354.92 dólares por tonelada en México, significaría una reducción de costos de al menos 32%, es decir, prácticamente un tercio de su valor, y
- u. el hecho de que la contabilidad de las empresas comparecientes se ajuste a los principios de contabilidad generalmente aceptados, no corrige las distorsiones en los insumos. Aunque los registros pudieran estar asentados en los libros contables, no cambia el hecho de que los proveedores de los insumos hayan trasladado el dumping de la lámina rolada en caliente a la lámina rolada en frío; es decir, la práctica de discriminación de precios no desaparece, sino que se encubre. Por estas razones, se justifica que la Secretaría impute un ajuste a los costos, derivado de los precios internacionalmente válidos, al menos, al mercado interno de la lámina rolada en caliente, toda vez que los registros contables no reflejan operaciones en el curso normal de los negocios.

163. Como se desprende de los puntos precedentes, Ternium presentó información para demostrar que la industria de la lámina rolada en frío opera en una “situación especial del mercado”, afirmando que por ello es necesario aplicar un método que no considere las ventas en el mercado interno en el país de origen, para obtener un valor normal comparable con el precio de exportación. Por su parte, Posco Vietnam y Hoa Phat controvierten esa afirmación. En virtud de lo anterior, la Secretaría procede al análisis conjunto de los argumentos y pruebas presentados por las partes.

a. Estándar legal aplicable al concepto jurídico de “situación especial del mercado”

164. El artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping establece que, para efectos del cálculo del valor normal, se puede recurrir a ciertas metodologías alternas que no se basen en los precios internos del país exportador. Lo anterior, sujeto a que se configure, *inter alia*, “una situación especial del mercado”:

“2.2 **Cuando** el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, **a causa de una situación especial del mercado** o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, **tales ventas no permitan una comparación adecuada**, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.”

165. Asimismo, el artículo 42 del RLCE replica lo previsto en la normativa internacional por lo que hace al cálculo del valor normal en aquellos casos en los que se configura una “situación especial del mercado”:

42.- Para los efectos del párrafo segundo del artículo 31 de la Ley, cuando la mercancía idéntica o similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador **o cuando, a causa de una situación especial del mercado** o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permiten una comparación válida, el margen de discriminación de precios se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios.

166. Como se desprende de ambas disposiciones, así como del artículo 31 de la LCE, el valor normal puede determinarse mediante el precio de exportación a un tercer país o a través del valor reconstruido. Sin embargo, este curso de acción únicamente es procedente cuando en el mercado interno del país exportador se presenta una situación especial del mercado. Además, dicha situación debe afectar los precios domésticos de tal manera que no permitan una comparación adecuada con el precio de exportación. En efecto, en el Informe del Grupo Especial del GATT, Comunidad Económica Europea - Imposición de derechos antidumping a las importaciones de hilados de algodón, procedentes del Brasil, ADP/137, adoptado el 30 de octubre de 1995, IBDD 42S/17, párrafos 478-479, el Grupo Especial del GATT observó que “una “situación especial del mercado” solo es pertinente en la medida en que tiene el efecto de anular la validez de las ventas en el mercado interno para efectuar una comparación adecuada”.

167. Hasta antes del caso Australia - Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora (WT/DS529/R), el propio Grupo Especial de esa diferencia reconoció, en el párrafo 7.19, que “[e]n ningún informe de un grupo especial o del Órgano de Apelación se ha interpretado previamente la frase “situación especial del mercado” tal como figura en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping”. A pesar de la previa ausencia de precedentes sobre el tema, en dicha diferencia el Grupo Especial clarificó, en el párrafo 7.21, que “aunque la expresión “situación especial del mercado” está limitada por los calificativos “especial” y “del mercado”, no puede sin embargo ser interpretada de manera que identifique en sentido amplio las circunstancias o el estado de cosas que constituyen la situación que puede tener que considerar una autoridad investigadora”. Dicha conclusión se basó en el siguiente razonamiento:

7.21. [...] “La frase “situación especial del mercado” no se presta a una definición que prevea todas las diversas situaciones con que puede encontrarse una autoridad investigadora que no permitirían una “comparación adecuada”. A nuestro juicio, la decisión de los redactores de utilizar esa frase ha de considerarse deliberada.”

168. Como se desprende de la cita antes referida, los Miembros de la OMC utilizaron una redacción abierta de lo que implica una “situación especial del mercado” para que sea la propia autoridad investigadora la encargada de determinarla caso por caso. Lo anterior, a través de los argumentos y pruebas que se presenten en cada investigación, así como de las que la misma autoridad se pueda allegar. Cabe destacar que, conforme al artículo 11 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, los laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales que deriven de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales, en este caso de la OMC, tendrán eficacia y serán reconocidos en México, pudiéndose utilizar como prueba en los casos nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, tal como acontece en el presente procedimiento.

169. En este sentido, el Grupo Especial del caso Australia - Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora (WT/DS529/R), determinó que una “situación especial del mercado” podría estar constituida por uno o varios elementos o circunstancias que reflejen de manera cuantitativa y/o cualitativa dicha situación. Además, el o los elementos que constituyan la referida situación, deben afectar de manera particular a ciertos productores, exportadores, insumos, o el mercado en el que se fabrica la mercancía investigada.

170. Una “situación especial del mercado” puede afectar tanto a los costos de producción como a los precios de venta, es decir, podría distorsionar los costos de producción, así como los precios internos y desviarlos de las condiciones o situaciones ordinarias de comercio en las que normalmente se produciría o venderían. No obstante lo anterior, la sola presencia de una “situación especial del mercado” no constituye un motivo suficiente para descartar las ventas internas, ya que se debe acreditar que dicha “situación especial del mercado” impide la comparación adecuada con el precio de exportación, tal y como lo expresan los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 42 del RLCE.

171. Por lo tanto, en los casos en los que se alega la supuesta existencia de una “situación especial del mercado”, se deben analizar caso por caso los argumentos y pruebas presentados por todas las partes interesadas en el procedimiento para determinar: 1) si existe una “situación especial del mercado”, y 2) que la situación especial del mercado no permite una comparación adecuada con el precio de exportación. De configurarse ambos elementos, se deben descartar las ventas en el mercado interno de la mercancía objeto de investigación y calcular el valor normal con una metodología distinta.

172. Este proceder también ha sido replicado por otras autoridades investigadoras en otras jurisdicciones, lo cual evidencia un entendimiento cada vez más generalizado respecto de este tema, por ejemplo: Reporte No. 529 de la Comisión Anti-Dumping de Australia, “Review of Anti-Dumping Measures Applying to Hollow Structural Sections Exported to Australia from The People’s Republic of China, The Republic of Korea, Malaysia, Taiwan and The Kingdom of Thailand”, del 8 de febrero de 2021; Reporte No. 553 de la referida Comisión Anti-Dumping de Australia, “Alleged Dumping of Painted Steel Strapping Exported from The People’s Republic of China and The Socialist Republic of Vietnam”, del 26 de octubre de 2021, y la Determinación Final de la Autoridad del Reino Unido sobre Remedios Comerciales, Caso AD0012, “Investigation into Alleged Dumping of Aluminium Extrusions from the People’s Republic of China”, del 16 de diciembre de 2022.

i. Determinación sobre la existencia de una “situación especial del mercado”

173. Por lo que hace a la evaluación sobre la existencia de una “situación especial del mercado”, el Grupo Especial en el caso Australia - Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora (WT/DS529/R) concluyó que no estaba convencido de que los siguientes ejemplos pudieran descartarse de ser considerados como casos que constituyen una “situación especial del mercado”:

7.57. [...] “una situación del mercado interno que dé lugar a un costo inferior de un insumo utilizado para producir un producto tanto exportado como vendido en el mercado interno quede necesariamente excluida de constituir una “situación especial del mercado”. [...] Por último, tampoco estamos convencidos de que la “situación especial del mercado” a que se refiere esta disposición excluya necesariamente cualquier situación que se derive de una subvención u otra acción gubernamental.

174. Como se desprende de la cita anterior, los dos supuestos referidos por el Grupo Especial resultan aplicables precisamente al caso que nos ocupa. En efecto, a juicio de esta Secretaría, y como resultado del análisis de la información presentada por las partes interesadas en el presente procedimiento, la Secretaría identificó, tal como se describe en los siguientes apartados, ciertos hechos o circunstancias específicos en el mercado de la materia prima que podrían tener un impacto en el costo de este principal insumo y, a su vez, trasladarse al precio de venta en el mercado interno y no así al de exportación, lo que podría impedir una comparación adecuada para efectos de la determinación de la discriminación de precios.

1) El proceso de producción en Vietnam y su fuente de proveeduría del principal insumo

175. La Secretaría solicitó a las productoras exportadoras Hoa Phat y Posco Vietnam que explicaran si son fabricantes integradas en la producción de lámina rolada en frío, es decir, si su proceso de producción inicia desde la producción de acero líquido y lámina rolada en caliente, o si son procesadoras que se dedican a incorporar los acabados para finalizar el producto objeto de investigación a partir de la adquisición de la principal materia prima. Como respuesta, indicaron que no son empresas integradas desde la producción de acero líquido, sino que adquieren lámina rolada en caliente para producir lámina rolada en frío, ya sea de proveedores nacionales o extranjeros. De este modo, ninguna de las productoras exportadoras es fabricante de lámina rolada en caliente. En ese sentido, presentaron su estructura de costos en la que se observa que la lámina rolada en caliente representa más del 90% del costo total de producción.

176. Respecto de las compras de lámina rolada en caliente, en esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a las productoras exportadoras que presentaran información detallada de los precios de adquisición de esta materia prima de proveedores vinculados y no vinculados. Del análisis de esta información, la Secretaría observó que, para ambas productoras exportadoras, las compras de origen japonés representaron menos del 4% de las compras totales en el periodo investigado, y la empresa Nippon Steel no aparece como proveedor de esta materia prima, por lo cual, el señalamiento de que el producto objeto de investigación se produjo a partir de lámina rolada en caliente importada de la empresa japonesa Nippon Steel, señalado por Posco Vietnam, es incorrecto, aunado a que Posco Vietnam no proporcionó las pruebas documentales que acreditaran que la mercancía exportada a México se produjo a partir de lámina rolada en caliente originaria de Vietnam, o importada de la empresa japonesa Nippon Steel.

177. En referencia a que no es posible que el producto objeto de investigación exportado a México haya sido producido en Vietnam a partir de planchón importado de Corea o de China, debido a que el volumen de importación en Vietnam fue insignificante, la Secretaría aclara que el volumen del planchón no fue insignificante, ya que, con base en las estadísticas sobre las importaciones de Vietnam de planchón, proporcionadas por Ternium en la etapa previa de la investigación, observó que Corea representó el 12% del volumen total importado. Además, como lo aclaró la Secretaría en el punto 152 de la presente Resolución, Posco Vietnam, de manera desacertada, consideró que el volumen de importación del planchón es insignificante al compararlo con la producción de lámina rolada en frío en el periodo analizado.

(i) Inaplicabilidad del TIPAT para la determinación sobre la existencia de una “situación especial del mercado”

178. En relación con el argumento de Posco Vietnam sobre que la Secretaría omitió señalar, dentro del apartado de “Considerandos” y “Legislación aplicable” de la Resolución de Inicio, al TIPAT, la Secretaría hace notar que el señalamiento, o no, del TIPAT no es ilegal, ni contraviene de forma alguna la legislación en materia de prácticas desleales de comercio internacional. Por el contrario, el propio TIPAT, en su Capítulo 6 intitulado “Defensa Comercial”, artículo 6.8, confirma claramente la relación jurídica que guarda el Acuerdo Antidumping vis-à-vis con el contenido jurídico del TIPAT:

1. Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones conforme al artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo antidumping y el Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.
2. Nada de lo dispuesto en este Tratado conferirá derecho alguno ni impondrá obligación alguna a las Partes en relación con los procedimientos llevados a cabo o las medidas adoptadas conforme al artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.

179. Conforme a lo anterior, resulta evidente que los argumentos de Posco Vietnam en torno al TIPAT devienen en insustanciales, dada la prevalencia que tiene el Acuerdo Antidumping en los temas que regula en su carácter de *lex specialis*.

(ii) Irrelevancia del origen de una mercancía para la determinación de una “situación especial del mercado”

180. Respecto de que la Secretaría no puede descalificar la regla de origen de la lámina rolada en caliente de origen japonés o vietnamita porque los certificados de origen de Vietnam están avalados por la autoridad vietnamita, y que corresponde a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del SAT cuestionar la validez del origen de la mercancía importada a México conforme al TIPAT, la Secretaría aclara que esta investigación antidumping no tiene como propósito pronunciarse sobre la validez de los certificados de origen del producto objeto de investigación importado a México en el marco del TIPAT. Además, como se explica en los puntos 178 y 179 de la presente Resolución, el propio TIPAT reconoce expresamente que ninguna de sus disposiciones afecta lo previsto por el Acuerdo Antidumping. Por lo anterior, el argumento de Posco Vietnam sobre la pertinencia del TIPAT en el análisis de esta investigación carece de sentido.

2) La importación del principal insumo, lámina rolada en caliente, en condiciones desleales de comercio internacional

181. Como ya se explicó anteriormente, si bien, en la legislación en la materia no se define qué es una situación especial de mercado, como resultado del análisis de la información presentada por las partes interesadas en el presente procedimiento, la Secretaría detectó ciertos hechos o circunstancias específicos en el mercado de la materia prima, es decir, la lámina rolada en caliente, la cual representa más del 90% en la estructura de costos para la fabricación del producto objeto de investigación, que impactan en el costo de este principal insumo y, a su vez, se traslada al precio de venta de la lámina rolada en frío, lo cual impide una comparación adecuada. El análisis de esta información, se describe en los puntos siguientes.

182. De acuerdo con lo descrito en el punto 92 de la Resolución de Inicio, Ternium manifestó que los principales países exportadores a Vietnam de lámina rolada en caliente durante el periodo investigado, fueron: India, China, Taiwán, Japón, Corea y Rusia, y que dichos países han sido señalados por incurrir en prácticas de dumping o por subvenciones, incluso, por elusión de derechos antidumping o medidas compensatorias.

183. Por su parte, la Secretaría analizó los volúmenes y precios de importación de la lámina rolada en caliente de Vietnam originaria de sus principales países proveedores, es decir, India, Japón, Taiwán, China, Corea y Rusia, de acuerdo con la información estadística reportada por Trade Map e ISSB, presentada por Ternium. De esta información, se desprende lo siguiente:

- a. el volumen total de las importaciones de lámina rolada en caliente en Vietnam de los seis principales países, representa más del 95% del volumen total importado. Dichos países son los únicos proveedores externos de la materia prima adquirida por Hoa Phat y Posco Vietnam para fabricar la lámina rolada en frío, de acuerdo con la información que estas empresas reportaron a la Secretaría. Al respecto, cabe resaltar que en las compras totales de Hoa Phat, China representa el proveedor más importante, con el 47%, Taiwán con el 31%, y Japón con el 20%. Respecto a Posco Vietnam, Corea representa el 92%, China el 4%, y Japón el 2% de sus compras totales;
- b. en relación con los precios de las importaciones reportadas por Trade Map e ISSB, la Secretaría observó que el precio promedio de China y Japón es menor que el precio promedio de los cuatro países restantes señalados en el punto 182 de la presente Resolución. Es importante destacar que, en conjunto, estos dos países representan cerca del 50% del volumen total importado de lámina rolada en caliente en el periodo investigado;
- c. respecto de las compras de lámina rolada en caliente realizadas por Posco Vietnam reportadas a la Secretaría, se observó que se adquirieron principalmente de clientes externos, como Corea, China, Japón, India y Rusia, con una participación del 90% de sus compras totales; el resto se compró a proveedores domésticos. Es importante resaltar que el volumen de exportación a México de lámina rolada en frío por parte de Posco Vietnam representa más del 90% de las exportaciones totales a México;
- d. en el caso de Hoa Phat, la Secretaría observó que el 82% de las compras totales de lámina rolada en caliente reportadas, se adquirieron primordialmente del mercado interno en Vietnam, mientras que el 18% restante se obtuvo de proveedores de países como China, Taiwán, Japón e India. En lo concerniente a los precios de las compras, el precio de adquisición de lámina rolada en caliente de Hoa Phat a sus proveedores externos se ubicó 22% por abajo del precio de compra en el mercado interno. Respecto a Posco Vietnam, el precio de sus proveedores externos se encontró prácticamente al mismo nivel que el precio de compra de proveedores domésticos;

- e. asimismo, la Secretaría comparó el precio promedio ponderado de las compras totales de lámina rolada en caliente, es decir, de proveedores externos y domésticos, con el precio sin ajustar de las ventas en el mercado interno de lámina rolada en frío tanto de Posco Vietnam como de Hoa Phat. De esta comparación, se observó que en el caso de Posco Vietnam el precio de adquisición de la materia prima se ubicó 3% por debajo del precio de venta en el mercado interno de la lámina rolada en frío, mientras que Hoa Phat tuvo un comportamiento distinto, ya que el precio destinado al mercado interno de lámina rolada en frío se ubicó 32% por arriba del precio promedio de sus compras de lámina rolada en caliente, y
- f. es importante destacar que la Secretaría se allegó de las estadísticas mundiales de los precios de exportación de lámina rolada en caliente y de lámina rolada en frío durante el periodo investigado, reportadas por Trade Map, y comparó ambos precios. Como resultado, observó que el precio de la lámina rolada en frío se ubica cerca del 21% por encima del de la lámina rolada en caliente. Este resultado contrasta con la diferencia del 3% que arrojó la comparación de estas mercancías en el caso de Posco Vietnam, como se señala en la literal e de este punto de la presente Resolución.

184. Tal como se desprende de los puntos anteriores, los productores de lámina rolada en frío se benefician de importaciones del principal insumo, es decir, lámina rolada en caliente, de orígenes con historial demostrado de discriminación de precios y subvenciones. Si bien las productoras exportadoras Hoa Phat y Posco Vietnam manifestaron que en Vietnam no existen medidas correctivas impuestas a los proveedores extranjeros de lámina rolada en caliente, la Secretaría considera que dicha situación resultaría contradictoria, dado que ello implicaría que los propios productores vietnamitas buscaran anular el beneficio que obtienen al adquirir el principal insumo a precios bajos, a consecuencia de las prácticas desleales de comercio internacional. En virtud de lo anterior, la Secretaría constata que existe una “situación especial del mercado” en la industria de la lámina rolada en frío, derivada de la adquisición del principal insumo de países con antecedentes de operar con precios en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

3) Los apoyos del gobierno a los productores de lámina rolada en frío

185. De acuerdo con lo señalado en el punto 118 de la Resolución de Inicio, Ternium manifestó que: i) el gobierno interviene en la industria siderúrgica como propietario o como regulador; ii) las empresas productoras de lámina rolada en frío se ubican en las llamadas zonas de desarrollo económico de Vietnam, y iii) se benefician de políticas que les permiten acceder a insumos y servicios en condiciones artificialmente favorables, lo que les otorga una ventaja desleal adicional frente a sus competidores en los mercados externos. Para sustentar sus afirmaciones, proporcionó el Decreto No. 82/2018/ND-CP, emitido por el gobierno de Vietnam, en el cual, indicó, se describen apoyos fiscales, logísticos y financieros de los que gozan las empresas ubicadas en este tipo de zonas.

186. Al respecto, la Secretaría observa la interrelación que existe entre los tres argumentos de Ternium y cómo todos ellos podrían englobarse de forma genérica en un rubro denominado “apoyos gubernamentales”. Sin embargo, para efectos de claridad, la Secretaría los analizará de forma separada e individual, no obstante, se debe tener en consideración que cada uno de ellos en lo individual provee contexto a los otros. De este modo, la Secretaría destaca que, de la revisión del Decreto referido en el punto anterior, advirtió que es un documento gubernamental que se enfoca en la gestión de zonas industriales y zonas económicas. En este, se señala que son sujetos de aplicación los Organismos de gestión del Estado, así como organizaciones y personas que realicen actividades de inversión, producción y negocios en parques industriales y zonas económicas.

187. La Secretaría identificó en dicho Decreto, entre otros, los siguientes apoyos gubernamentales:

- a. políticas de incentivos aplicadas a parques industriales y zonas económicas, tales como preferencias de inversión o políticas de incentivos que se aplican a la lista de áreas que enfrentan dificultades socioeconómicas, según las leyes sobre inversiones;
- b. la inversión en construcción, explotación o alquiler de apartamentos en condominio e infraestructura social para los trabajadores de parques industriales o zonas económicas, será deducible del cálculo de la renta “imponible” de una empresa con proyectos de inversión dentro de dichos parques industriales o zonas económicas;
- c. las empresas con proyectos de inversión en parques industriales o zonas económicas serán asistidas por las autoridades competentes en la realización de procedimientos administrativos para la inversión, la tierra, la construcción, el medio ambiente, el trabajo y el comercio, y en el apoyo a la contratación de mano de obra y otras cuestiones durante el proceso de ejecución del proyecto;
- d. los proyectos de inversión sobre el desarrollo de infraestructuras de parques industriales en zonas con dificultades socioeconómicas o con dificultades socioeconómicas extremas tendrán derecho a recibir ayuda financiera del presupuesto central para invertir, de conformidad con el programa objetivo de inversión en infraestructura, aprobado por una autoridad competente durante periodos determinados;

- e. la infraestructura técnica y social, así como los servicios públicos o las instalaciones de servicios públicos que atiendan necesidades de las zonas económicas podrán utilizar capital de asistencia oficial para el desarrollo, préstamos preferenciales y otro tipo de apoyo técnico prescrito por la legislación;
- f. los inversores en el desarrollo de infraestructuras y que sean arrendatarios o subarrendatarios de terrenos con infraestructuras desarrolladas en parques industriales auxiliares o parques eco industriales gozarán de preferencias aplicables a la inversión en parques industriales, o en los específicos de las jurisdicciones, industrias o sectores locales con arreglo a la legislación, y tendrán derecho a apoyo en términos de procedimientos administrativos, consultoría técnica, promoción de inversiones y suministro de información cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de mérito;
- g. incentivos fiscales con respecto al impuesto sobre la renta, los derechos de exportación e importación y otros apoyos, según lo prescrito en las leyes sobre impuestos, desarrollo de industrias auxiliares y otra legislación pertinente, y
- h. las empresas que desarrollen infraestructura de parques eco industriales y empresas ecológicas tendrán prioridad en préstamos preferenciales del Fondo de Protección del Medio Ambiente de Vietnam, el Banco de Desarrollo de Vietnam, instituciones financieras, donantes nacionales e internacionales, para construir infraestructura técnica de parques industriales, aplicar métodos de producción más limpios, utilizar eficientemente los recursos, y soluciones de simbiosis industrial.

188. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que existe intervención y apoyo del gobierno en la industria de la lámina rolada en frío, lo cual genera una presunción fundada sobre la existencia de una “situación especial del mercado” en Vietnam.

4) Las comparecientes se ubican en las zonas de desarrollo económico de Vietnam

189. Conforme al apartado anterior, la Secretaría corroboró que Hoa Phat se ubica en la Zona Económica Sur, mientras que Posco Vietnam se localiza en la Zona Económica Norte. Adicionalmente, la Secretaría identificó que las empresas en Vietnam que son proveedoras de lámina rolada en caliente de Hoa Phat y Posco Vietnam, también se ubican en dichas zonas económicas. Por ello, resulta equivocado el argumento de Posco Vietnam referente a que Ternium no presentó información detallada sobre las empresas productoras de lámina rolada en frío que se ubican en las llamadas zonas de desarrollo económico de Vietnam.

190. Teniendo en cuenta el análisis precedente, resulta evidente que las comparecientes, Posco Vietnam y Hoa Phat, se encuentran en zonas de desarrollo que se ven beneficiadas de diversos apoyos gubernamentales, lo cual confirma la existencia de una “situación especial del mercado” en la industria de la lámina rolada en frío en Vietnam.

5) Políticas gubernamentales que afectan el costo de los insumos de los productores de lámina rolada en frío

191. Respecto de los impuestos a la exportación de insumos que se emplean en el mercado de las materias primas, la Secretaría advirtió que, si bien Hoa Phat y Posco Vietnam no son empresas integradas en la fabricación de la lámina rolada en frío desde la producción del acero líquido, sí adquieren la materia prima en el mercado vietnamita de proveedores nacionales, como se señala en el punto 175 de la presente Resolución, los cuales podrían ser empresas integradas. En este sentido, y con base en la teoría económica, el impuesto a la exportación de insumos podría generar una sobreoferta que podría presionar a la baja el precio en el mercado interno de dicha materia prima y esto, a su vez, podría influir en el precio de venta del producto objeto de investigación.

192. Por lo anterior, existe una presunción fundada de que los precios a los que se adquieren los insumos por parte de los productores exportadores, se encuentran artificialmente bajos como consecuencia de los impuestos a la exportación, lo cual genera una “situación especial del mercado” en la industria de la lámina rolada en frío de Vietnam.

ii. La “situación especial del mercado” no permite una comparación adecuada con el precio de exportación

193. Por lo que hace a la determinación de si una “situación especial del mercado” no permite una “comparación adecuada” conforme al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, se debe precisar que dicha comparación se refiere a aquella que se realiza entre el precio interno y el precio de exportación, y que esta no es meramente numérica, sino de carácter cualitativo, tal como lo señaló el Grupo Especial en la determinación Australia-Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora (WT/DS529/R):

7.75. Aunque la comparación adecuada del párrafo 2 del artículo 2 se refiere a la comparación entre el precio interno y el precio de exportación, es posible que una comparación puramente numérica entre los dos precios no revele nada acerca de si el precio interno puede compararse adecuadamente con el precio de exportación. Antes bien, es necesario hacer una comparación cualitativa del precio interno y el precio de exportación. La frase "a causa de una situación especial del mercado" deja claro que la evaluación cualitativa de si es posible comparar adecuadamente el precio interno y el precio de exportación debe centrarse en cómo influye la situación especial del mercado en esa comparación. Por consiguiente, consideramos que la fórmula "comparación adecuada" requiere una evaluación del efecto relativo de la situación especial del mercado en los precios internos y los precios de exportación. Entendemos que, en determinadas circunstancias, como resultado de esa evaluación, la autoridad investigadora podrá concluir que la situación especial del mercado no afecta a los precios de exportación.

194. Como se desprende de la cita anterior, el análisis para determinar si las ventas en el mercado interno no permiten "una comparación adecuada", a causa de una situación especial del mercado, se centra en examinar las ventas en el mercado interno para establecer si se permite una comparación adecuada entre los precios de las ventas en el mercado interno y los precios de exportación del producto objeto de investigación. Es decir, "[l]a determinación se basa en hechos específicos, y debe ser realizada caso por caso por la autoridad investigadora evaluando el efecto de la situación especial del mercado en el precio interno en relación con el efecto en el precio de exportación" (WT/DS529/R, párrafo 7.76). Para ello, es posible analizar la relación entre los costos de los insumos y los precios del producto objeto de investigación en el mercado interno y de exportación, las condiciones de mercado que crean esos costos y precios en ambos mercados, así como su relación de competencia en ambos mercados. Lo anterior, conforme a lo señalado en los siguientes documentos: WT/DS529/R, párrafo 7.80; Reporte No. 529, pp. 34-35; Reporte No. 553, pp. 46, 126, 131-134; y Caso AD0012, párrafo 147.

195. Con base en lo descrito en los puntos 181 a 192 de la presente Resolución, la Secretaría determina que existen diversos factores que influyen en el costo de la materia prima, y esta afectación, a su vez, impacta en el precio de venta en el mercado interno de la lámina rolada en frío, de acuerdo con las decisiones propias de cualquier empresa vietnamita, toda vez que, en el caso de Posco Vietnam, así como de otras empresas que adquieren o fabrican la principal materia prima con diferentes tipos de beneficios no generados por el mercado, crean condiciones que afectan una comparabilidad adecuada entre el precio de exportación y el valor normal como consecuencia de la situación especial del mercado.

196. Lo anterior, se ve reflejado en los precios de dos de los principales exportadores de dicha materia prima a Vietnam, los cuales, se reitera, representan cerca del 50% de las exportaciones totales con los precios más bajos, aunado a que estos países son los principales proveedores de las productoras exportadoras Posco Vietnam y Hoa Phat.

197. Asimismo, la Secretaría advierte que el comportamiento de los precios de la lámina rolada en caliente reportados por Posco Vietnam, que se ubican únicamente 3% por debajo del precio de venta en el mercado interno de la lámina rolada en frío, genera indicios de que el precio en el mercado interno del producto objeto de investigación no sería un precio racional, toda vez que significaría que al precio de la principal materia prima se le tendría que adicionar un diferencial tan solo del 3% que correspondería al costo del resto de los materiales y componentes directos, mano de obra, gastos generales y una utilidad.

198. Asimismo, y como resultado de la comparación de los precios internacionales obtenidos de la lámina rolada en frío y de la lámina rolada en caliente, que arrojó una diferencia del 21%, genera indicios de que existe una afectación marcada en los costos de producción de Posco Vietnam, empresa que, a su vez, genera una contención en los precios de la mercancía investigada, debido a las condiciones que imperan en la industria de la lámina rolada en caliente.

199. Como se señaló anteriormente, en el caso de Hoa Phat se observó un comportamiento distinto. El precio en el mercado interno del producto objeto de investigación, que se ubicó 32% por arriba del precio promedio de sus compras de lámina rolada en caliente, podría alcanzar a cubrir el costo de los materiales adicionales, mano de obra, gastos generales y una utilidad razonable. En este sentido, la Secretaría considera que esta empresa no discrimina o reprime los precios en el mercado interno, toda vez que la brecha entre estas variables permite asumir que el precio de venta no se ve afectado por la situación especial de mercado.

200. Lo anterior, también se ve reflejado al comparar el precio internacional de la lámina rolada en frío contra el precio en el mercado interno de esta misma mercancía reportado por Hoa Phat, toda vez que se observó que la diferencia es del 3%, situación contraria a la de Posco Vietnam, que, al hacer esta misma comparación, la diferencia es del 29%.

201. Este comportamiento también se ve reflejado si se compara la información presentada por cada una de las productoras exportadoras correspondiente al precio de adquisición de la lámina rolada en caliente, el costo total de producción de la mercancía investigada y del valor reconstruido, como se observa en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Comparativo de costos de lámina rolada en caliente y lámina rolada en frío



Fuente: Elaboración propia con información presentada por las productoras exportadoras.

202. Con base en lo descrito en los puntos 193 y 194 de la presente Resolución, las ventas internas no son idóneas para el cálculo del valor normal, es decir, la situación especial del mercado permite a las empresas marginar el precio de venta de la mercancía investigada en el mercado vietnamita como mejor les convenga, y este hecho tiene el efecto de anular la validez de las ventas internas para realizar una comparación adecuada, en razón de que dichos factores están asociados a que los precios internos no son los mismos que habrían sido en un mercado sin distorsiones, o competitivo.

b. Determinación sobre la situación especial del mercado en Vietnam y su efecto en las ventas internas que no permiten una comparación adecuada con el precio de exportación

203. Con base en el análisis de la información descrita en los puntos 164 a 202 de la presente Resolución, la Secretaría considera lo siguiente:

- a. si bien no existen medidas de remedios comerciales en Vietnam impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, estas provienen de países exportadores que tienen derechos antidumping vigentes, por ejemplo, China, India, Corea, Taiwán, Rusia y Japón, tienen derechos antidumping por parte de los Estados Unidos y Tailandia; China, Taiwán, Japón y Corea, por parte de Canadá; y China, India, Taiwán y Rusia por parte de Indonesia.

En este sentido, la Secretaría no puede pasar por alto que los países antes referidos, al tener la capacidad para exportar la lámina rolada en caliente, que es la principal materia prima para fabricar el producto objeto de investigación, en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en los Estados Unidos, Canadá e Indonesia, existe la probabilidad fundada de que esta conducta sea la misma en sus exportaciones a Vietnam.

- b. con base en el Decreto No. 82/2018 / ND-CP, la Secretaría considera que Hoa Phat y Posco Vietnam podrían ser objeto de algún tipo de influencia gubernamental en el mercado interno, en forma de los apoyos antes mencionados, toda vez que se ubican en zonas de desarrollo económico, además del hecho de que sus empresas proveedoras de lámina rolada en caliente también se localizan en dichas zonas, lo cual podría afectar la cadena de valor y trasladarse a la fabricación de la mercancía investigada, circunstancias que permiten presumir que las condiciones de producción y venta en el mercado interno de la lámina rolada en frío podrían encontrarse afectadas.

204. Como se puede apreciar, las empresas pueden adquirir la materia prima, es decir, la lámina rolada en caliente, con algún beneficio, ya sea que provenga de países que enfrentan derechos antidumping o antisubvenciones, o por adquirir dicha materia de empresas que se encuentran en zonas de desarrollo económico, además de que tanto Hoa Phat y Posco Vietnam como sus proveedores de dicha materia prima también se encuentran dentro de estas zonas. Esta situación especial del mercado permite que dichas empresas aprovechen la disminución del costo del insumo (lámina rolada en caliente) para que en su mercado interno puedan reducir los precios de la lámina rolada en frío y contar con una ventaja desleal en el mercado de exportación al tener mayor flexibilidad al momento de fijar precios. Por ello, y tal como se explicó en el apartado anterior de la presente Resolución, la situación especial del mercado de la lámina rolada en frío en Vietnam no permite hacer una comparación adecuada entre los precios de venta del mercado interno y los precios de exportación.

205. En particular, y conforme a lo señalado en los puntos 195 a 202 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Posco Vietnam margina sus precios internos como consecuencia de la situación especial del mercado de la lámina rolada en frío en Vietnam, mientras que en sus ventas de exportación a México obtiene una ventaja competitiva que le otorga un mayor beneficio, lo cual, no permite una comparación adecuada entre los precios internos y los precios de exportación, situación que se refleja en la siguiente gráfica.

Gráfica 2. Comparación de precios internos, de exportación y regionales



Fuente: elaboración propia con información presentada por las productoras exportadoras y estadísticas del TradeMap.

206. Sumado a lo anterior, la gráfica también muestra que los precios de exportación de lámina rolada en frío de Hoa Phat corresponden a precios competitivos, al compararlos contra el precio de las exportaciones de lámina rolada en frío a todo el mundo, originarias de Canadá y los Estados Unidos, principales socios comerciales de México. Los precios de exportación a todo el mundo de Canadá y los Estados Unidos se obtuvieron de las estadísticas de Trade Map, para el periodo investigado.

207. Cabe señalar que, si bien, los precios de exportación del producto objeto de investigación de Posco Vietnam podrían reflejar un comportamiento natural al ubicarse por encima de los precios en el mercado interno, la brecha entre ambos precios es artificial, toda vez que la referida empresa puede fijar los precios en ambos mercados como mejor le convenga, como resultado de la situación especial del mercado, y obtener un beneficio sin llegar a vender a precios competitivos. Es de destacar que la empresa no sacrifica beneficio, debido a sus ventas en grandes cantidades en el mercado de exportación a México, que, como ya se señaló anteriormente, la empresa representa el principal exportador de la mercancía investigada a México; es decir, a mayor volumen de venta, mayor ganancia.

208. En contrapartida, los precios de Hoa Phat no están marginados por la situación especial del mercado vietnamita de lámina rolada en frío, y sí permiten una comparación adecuada con el precio de exportación. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 54 y 64, último párrafo, de la LCE, a Posco Vietnam le corresponde el cálculo del valor normal con base en la información aportada por Hoa Phat, la cual constituye la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tiene conocimiento, como se describe en los puntos 369 a 407 de la presente Resolución.

209. La Secretaría advierte que, aunque Hoa Phat y Posco Vietnam sigan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Vietnam, como se señala en los puntos 298 y 402 de la presente Resolución, su sistema registra los costos de producción que involucran una distorsión de origen por la existencia de una situación especial de mercado. Lo anterior, como consecuencia de las condiciones imperantes en el mercado de la lámina rolada en frío, particularmente, los bajos costos del principal insumo, es decir, la lámina rolada en caliente. Por lo tanto, el hecho de que los costos y ventas se registren en el sistema contable, no garantiza que estos sean generados en el contexto de un mercado competitivo, esto es, que reflejen razonablemente los costos competitivos del mercado asociados con la producción o fabricación de la lámina rolada en frío.

G. Análisis de discriminación de precios

1. Aspectos del producto objeto de investigación

210. Las productoras exportadoras Hoa Phat y Posco Vietnam explicaron que no son empresas integradas en la fabricación de lámina rolada en frío desde la producción de acero líquido, sino que son empresas procesadoras que fabrican la lámina rolada en frío, a partir de la lámina rolada en caliente, la cual adquieren de proveedores nacionales y extranjeros. Explicaron que la lámina rolada en caliente se auto consume o se procesa en las líneas de producción para fabricar lámina rolada en frío, y detallaron que el proceso de producción parte de la lámina rolada en caliente, la cual se procesa para obtener la lámina rolada en frío. Al respecto, presentaron diagramas de flujo del proceso productivo, así como una explicación de cada etapa de elaboración en la fabricación de la lámina rolada en frío.

211. Aclararon que la lámina rolada en caliente, que es la materia prima más próxima para fabricar el producto objeto de investigación, siempre debe pasar por el proceso de decapado antes de procesarse en lámina rolada en frío.

212. Con base en lo anterior, la Secretaría constató que las productoras exportadoras que comparecieron en este procedimiento son fabricantes no integradas desde la producción del acero líquido y que, en realidad, son empresas procesadoras en la producción de lámina rolada en frío, las cuales adquieren la materia prima, es decir, la lámina rolada en caliente, de proveedores nacionales o extranjeros, de clientes vinculados o no vinculados. El análisis de los precios de adquisición de las materias primas se describe en el apartado del análisis de discriminación de precios de cada una de las empresas productoras exportadoras.

2. Consideraciones metodológicas

213. En su escrito de réplicas, Ternium manifestó que los productores exportadores emplearon su codificación de acuerdo con algunas de las características del producto, lo cual es insuficiente. Señaló que, de acuerdo con esto, y sin que sea vinculante, la Secretaría debió analizar la suficiencia de las codificaciones de los productores exportadores tomando en cuenta los criterios empleados por los Estados Unidos, de acuerdo con el Memorandum del USDOC de la investigación antidumping de ciertos productos planos de acero laminados en frío originarios de Japón (A-588-873), de septiembre de 2015, tales como: el contenido del carbón; la calidad medida por la norma ASTM o su equivalente; la resistencia mínima a la cedencia; el espesor; la anchura, estos tres anteriores medidos en rangos; la forma, y el tratamiento.

214. Al respecto, la Secretaría requirió a Ternium para que explicara cuáles son las características físicas, químicas, estructurales y/o dimensionales, que repercuten o impactan en el costo del producto objeto de investigación. En respuesta, señaló que las características que impactan en el costo de producción son las físicas, químicas, estructurales y/o dimensionales; respecto de las características químicas, explicó que la composición de los aceros aleados y no aleados es distinta, los aceros aleados contemplan elementos como: aluminio, boro, cromo, cobalto, cobre, manganeso, molibdeno, níquel, niobio, silicio, titanio, vanadio, entre otros, que hacen que el costo de producción varíe y sea superior a los aceros no aleados. En las características dimensionales, se consideran el espesor, ancho y largo, así como el grado de acero.

215. Asimismo, destacó que las dimensiones como espesor, ancho y largo afectan directamente al costo de producción, toda vez que la diferencia entre estas hace que el costo del producto varíe dependiendo de las dimensiones, lo cual, repercute en los costos, principalmente el espesor, luego el ancho y, en menor medida, el largo, aun y cuando otras características, como el grado de acero, pudieran tener mayor incidencia relativa.

216. Al respecto, la Secretaría aclara que las productoras exportadoras aportaron explicaciones de los criterios que conforman los códigos de producto, e incluso, les requirió mayores elementos de prueba en relación con los criterios empleados para conformar los códigos y cómo se registran en su sistema contable.

217. Con base en las respuestas de las productoras exportadoras, la Secretaría observó que los códigos de producto se conforman de acuerdo con las características de los productos. Hoa Phat explicó que en los códigos de producto considera características como: calidad, clase, anchura y grosor nominal; por su parte, Posco Vietnam manifestó que considera el tipo de lámina, la especificación y las dimensiones, y explicó que la especificación refiere a un estándar del mercado para definir las composiciones químicas y las propiedades

mecánicas del producto objeto de investigación; asimismo, la Secretaría observó que en el sistema de contabilidad de estas empresas se registran dichos códigos de producto. Con base en lo anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró pertinente emplear los códigos de producto propuestos por las productoras exportadoras, toda vez que fueron conformados con las principales características reportadas por cada empresa, mismas que la Secretaría observó que se encuentran registradas en su sistema contable.

218. Al respecto, es pertinente aclarar que para efecto de realizar una comparación equitativa entre los productos exportados con los vendidos en el mercado interno, la Secretaría consideró en cada código de producto propuesto por las empresas, las mismas características, y en el mismo orden de las mercancías, es decir, está comparando los productos exportados a México contra los productos con características idénticas en el mercado interno. En este sentido, para efecto de garantizar una comparación equitativa entre códigos de producto, la Secretaría no modificó el orden, y consideró las características que conforman los códigos de producto de la mercancía exportada y de la vendida en el mercado interno, de acuerdo con los criterios señalados por las productoras exportadoras.

219. La Secretaría observa que tanto la productora nacional como las productoras exportadoras toman en cuenta criterios y/o características parecidas para la conformación de los códigos de producto de la lámina rolada en frío, tales como: espesor, ancho y, en un caso, las características químicas, al igual que la productora nacional. Es de destacar que los criterios de codificación dependen de las necesidades propias de cada empresa, y se registran en sus sistemas contables.

220. A diferencia de lo argumentado por la Solicitante, adoptar criterios de codificación de otras autoridades investigadoras no es vinculante a la investigación que nos ocupa, en especial, cuando las productoras exportadoras presentaron información respecto de que sus códigos de producto se registran en sus sistemas contables, mismos que fueron utilizados para el cálculo del precio de exportación, valor normal y costos de producción.

a. Posco Vietnam

i. Precio de exportación

221. Manifestó que es propiedad de la empresa matriz Posco Corporation, y miembro de Posco Group. Señaló que es productor y exportador del producto objeto de investigación.

222. Explicó que, de acuerdo con su sistema de distribución, las ventas de exportación a México se realizan por medio de comercializadores relacionados y no relacionados a clientes finales relacionados y no relacionados en México. Al respecto, presentó un diagrama de flujo de su sistema de distribución en las ventas de exportación a México que corresponde a cinco canales de distribución, y aclaró que se encuentra vinculado con dos importadores mexicanos y que no tiene acuerdos establecidos con ningún importador en México.

223. Aclaró que en el primer canal vende a un comercializador no relacionado; y en los últimos cuatro canales vende la mercancía a través de comercializadores relacionados a importadores relacionados y no relacionados en México.

224. Al respecto, la Secretaría le requirió que explicara cómo se determinan los precios de venta entre Posco Vietnam y sus comercializadores relacionados a los que vendió el producto objeto de investigación, y posteriormente estos al cliente final, así como que señalara el porcentaje pactado referente al margen de comercialización en la reventa que obtienen las empresas comercializadoras en cada una de las cadenas de distribución, y cómo se registra contablemente. En respuesta, indicó que tanto Posco Vietnam como sus comercializadores afiliados tienen el mismo proceso de negociación que con sus clientes no afiliados.

225. Detalló que el precio se determina sobre la base de la negociación para cada transacción, y no hay un porcentaje acordado para el margen de comercialización en las ventas a sus clientes no relacionados. El proceso de negociación de ventas inicia con la recepción de consultas del cliente; sobre esta base, y las condiciones del mercado, se negocian los términos generales y los precios de venta con el cliente; posteriormente, el contrato se realiza con el cliente cuando se establecen los términos de venta y los precios. Señaló que proporcionó el margen de comercialización entre partes vinculadas en cada canal de distribución, y explicó que sus partes afiliadas obtienen beneficios solamente por las ventas, excepto una de ellas, quien vendió un pequeño volumen con fines de prueba. Al respecto, presentó una hoja de trabajo, en la cual calcula el margen de comercialización entre sus comercializadores vinculados.

226. Explicó que, independientemente de los canales de distribución, el producto objeto de investigación se envía directamente desde Vietnam a los clientes mexicanos. En este sentido, presentó, para los cinco canales de distribución, veinticinco facturas de exportación a México y su documentación anexa. La Secretaría corroboró que la facturación corresponde a la venta realizada por la productora exportadora a las comercializadoras.

227. En relación con los códigos de producto, la Secretaría le requirió para que explicara la metodología utilizada para conformar estos. En respuesta, explicó que, para fines comerciales, consideró la especificación y el tamaño del producto; para reportar las ventas y los costos de producción, construyó un código de producto con la especificación y el tamaño de cada producto. Al respecto, presentó un listado de los códigos de producto en el que se desglosan las características que conforman los códigos de producto referentes a su composición (normas), tipo de producto (recocido y no recocido), la especificación y las medidas (espesor y ancho), así como los detalles de las composiciones químicas y las propiedades mecánicas de cada especificación. Señaló que el código de producto toma en cuenta los elementos que influyen en su costo y en el precio.

228. En términos del proceso productivo, explicó la diferencia entre los productos recocidos y no recocidos, la cual estriba en que los productos recocidos se someten a un proceso de calentamiento a altas temperaturas para mejorar la capacidad de tracción. Presentó un diagrama de flujo del proceso productivo para obtener la lámina rolada en frío recocida y no recocida.

229. Asimismo, señaló que los productos recocidos y no recocidos tienen diferencias físicas y, por tanto, hay diferencia en el costo de producción, considerando que en el proceso de recocido los costos son más altos y, en consecuencia, también hay diferencia en los precios.

230. Añadió que consideró las dimensiones para la conformación del código de producto, toda vez que diferentes espesores y anchos impactan en el costo y el precio. Señaló que en los costos de producción mensuales que presentó con su respuesta al formulario oficial, se muestra que los productos de diferente tamaño tienen un costo unitario diferente, incluso en el mismo mes de producción; del mismo modo, en la base de datos de las ventas de exportación a México se puede observar que el precio difiere respecto del tamaño, y agregó que la especificación contiene información de características físicas y químicas relevantes que afectan el costo y el precio. Al respecto, presentó un contrato que contiene la lista de productos de diferentes especificaciones y tamaños, así como de diferentes precios de venta.

231. Para demostrar que los códigos de producto se registran en su sistema contable, presentó impresiones de pantalla en las que se observa el registro de las características y especificaciones que conforman los códigos de producto. Asimismo, presentó una explicación de cómo se compone un código de producto a partir de las características registradas en su sistema contable, así como una correlación de códigos de producto exportados a México con los vendidos en el mercado interno, de los cuales nueve son similares.

232. Al respecto, la Secretaría observó que los códigos de producto se registran en su sistema contable con cada una de las características que los conforman, por lo cual, aceptó aplicar los códigos de producto propuestos por la productora exportadora para efecto de la comparación con los códigos de producto vendidos en el mercado interno.

233. Asimismo, la Secretaría le requirió que, de conformidad con el artículo 56 del RLCE, proporcionara la información y la metodología para aplicar un ajuste por diferencias físicas para los códigos de productos similares. En respuesta, con base en sus costos de producción, proporcionó la diferencia en costos variables que se obtuvo entre el costo de los códigos similares y el costo de los idénticos exportados a México.

234. De igual manera, proporcionó las operaciones de exportación a México de lámina rolada en frío recocida y sin recocer que efectuó durante el periodo investigado, ventas que se clasifican en treinta y un códigos de producto. Explicó que las ventas de exportación a México se realizan a través de los cinco canales de distribución, y que cumplen con las especificaciones del producto investigado.

235. Aportó una muestra de veinticinco facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, tales como: contrato de venta, lista de empaque, certificados de molino, conocimiento de embarque, nota de entrega y notificación de crédito. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias.

236. Manifestó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

237. No obstante, en esta etapa de la investigación, como resultado del análisis de las ventas de exportación a México a lo largo de las distintas cadenas de distribución, la Secretaría se vio imposibilitada para calcular el precio de exportación reconstruido y, por tanto, el precio de exportación, en virtud de lo siguiente:

- a. en la base de datos se observaron ventas por concepto de chatarra de un comercializador relacionado ubicado en México al primer cliente no relacionado. Al hacer la trazabilidad de esta operación desde la venta de Posco Vietnam, la Secretaría observó que la venta refiere a lámina rolada en frío, la cual pasó por un proceso de transformación, sin embargo, fue vendida como chatarra;

- b. en las ventas de exportación a México reportadas por Posco Vietnam a sus comercializadores vinculados y no vinculados, la Secretaría observó en los cinco canales de distribución que dentro de un mismo código de producto con las mismas características existen operaciones con precios similares a los de la chatarra, los cuales se ubican alrededor del 200% por abajo de los precios que, se asume, no son de chatarra, y
- c. toda vez que la Secretaría no cuenta con la totalidad de las facturas de venta en todos los canales de distribución y para todas las líneas de venta entre los comercializadores relacionados a clientes relacionados y no relacionados, para identificar qué operaciones sí corresponderían al producto investigado y poder hacer la trazabilidad, no se cuenta con los elementos necesarios para poder manipular las bases de datos, ya que ello podría implicar incluir o excluir operaciones sin tener la certeza de si corresponde, o no, al producto investigado, así como podría ser el considerar precios sobrevalorados o subvalorados. En todo caso, le corresponde a Posco Vietnam realizar una revisión exhaustiva de las operaciones de venta a México que reportó.

238. Por lo anteriormente expuesto, en esta etapa de la investigación, la Secretaría determina que, toda vez que tuvo dudas razonables sobre la veracidad de las operaciones de exportación a México reportadas por Posco Vietnam, se vio imposibilitada a calcular el precio de exportación reconstruido y, por lo tanto, el precio de exportación.

ii. Determinación

239. De conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría determina que, en esta etapa de la investigación, no contó con los elementos necesarios para validar su información sobre el precio de exportación, considerando que, al ser esta empresa la fuente primaria de información, tiene la obligación de presentarla de manera confiable, y al no hacerlo, limitó su capacidad de análisis.

240. Es importante señalar que es del conocimiento de las partes que la Secretaría basa sus determinaciones en el análisis de la información del expediente, y si no facilitan la información requerida, tiene la facultad de formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con el artículo 6.8, así como los párrafos 1 y 7 del Anexo II, del Acuerdo Antidumping.

241. No obstante lo anterior, la Secretaría analizó la metodología, los datos y las pruebas documentales que Posco Vietnam presentó para acreditar los ajustes al precio de exportación y las deducciones al precio de exportación reconstruido.

iii. Ajustes al precio de exportación de Posco Vietnam, a comercializadores relacionados y no relacionados

242. Posco Vietnam propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, en las ventas de exportación a sus comercializadores relacionados y no relacionados, por los conceptos de embalaje, crédito, manejo, flete interno, flete y seguro externos, cargos bancarios, gastos indirectos de venta y utilidad.

1) Embalaje

243. Posco Vietnam señaló que en las ventas de exportación a México emplea embalaje de acero. Para asignar el gasto, utilizó la cantidad de consumo estándar, que multiplicó por el costo unitario real del material, y el resultado lo dividió entre el número de toneladas para obtener el costo unitario. Proporcionó una impresión de pantalla de su sistema contable, en la cual se refleja el registro de la compra del material. Al respecto, la Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación del ajuste propuesta por la productora exportadora, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

2) Crédito

244. Presentó la tasa de interés promedio de sus pasivos a corto plazo del periodo investigado. Al respecto, la Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

3) Manejo y flete interno

245. Presentó el gasto real incurrido por estos conceptos en dong, sobre la base específica por transacción, y explicó que el manejo incluye todos los gastos relacionados con el transporte, la carga, el recuento, el despacho de aduanas y el amarre desde la fábrica; obtuvo el monto del ajuste de multiplicar la cantidad por el costo unitario por estos conceptos. Al respecto, la Secretaría replicó y aceptó la metodología de cálculo del ajuste propuesta por la productora exportadora. Para obtener el monto del ajuste en dólares por tonelada, aplicó el tipo de cambio que Posco Vietnam presentó y que obtuvo del Commercial Bank of Vietnam.

4) Flete marítimo

246. Explicó que el gasto por flete marítimo corresponde al realmente incurrido y facturado por la compañía naviera. Presentó las facturas de flete anexas a las facturas comerciales que proporcionó; para el caso de las facturas de flete que amparan varias operaciones, asignó el monto del ajuste con base en cantidad vendida. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación propuesta por la productora exportadora, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

5) Seguro marítimo

247. Proporcionó facturas de seguro de carga marítima, anexas a las facturas comerciales de venta, en las que se refleja el valor de la mercancía, así como la suma asegurada. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó el valor de la factura por la tasa de la prima de riesgo cotizada por el proveedor de seguros. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de cálculo del ajuste propuesta por la productora exportadora, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

6) Cargos bancarios

248. Explicó que el ajuste refiere a la tarifa que el banco cobra al comprador con base en la factura del vendedor presentada al banco. La tarifa de franqueo (postage fee) es una tarifa relacionada con el franqueo de documentos incurridos al actuar como agente intermediario. Después de deducir la tarifa bancaria, la cantidad restante se paga al vendedor. Debido a que los comprobantes bancarios amparan varias operaciones de venta, asignó el monto del ajuste con base en el valor de la mercancía vendida. La Secretaría revisó los comprobantes por cargos bancarios anexas a las facturas presentadas, y validó la información reportada en la base de datos. Replicó y aceptó la metodología propuesta por la productora exportadora. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

7) Gastos indirectos de venta y utilidad

249. Explicó que estos gastos corresponden al alquiler de la oficina de ventas, salarios de los vendedores, y otros gastos en los que se incurre indirectamente en la venta de la mercancía. Respecto a la utilidad, señaló que es la que se genera por las empresas relacionadas que venden el producto investigado. Señaló que los factores de gastos de venta indirecta y de utilidad se calcularon con base en los estados financieros de las empresas comercializadoras e importadoras relacionadas. Al respecto, aplicó el factor al valor de las ventas reportado en la base de datos, y detalló que el factor de gastos de venta indirecta se obtuvo de las cuentas que afectan a las ventas entre los gastos administrativos de venta y de carácter general.

250. Respecto al margen de utilidad, explicó que lo obtuvo de la relación entre los ingresos netos antes de impuestos en la cuenta de resultados y las ventas totales de toda la empresa.

251. Al respecto, la Secretaría considera que Posco Vietnam debe reportar los gastos generales correspondientes al producto investigado, de conformidad con el artículo 46 del RLCE, y no solamente calcular los gastos de venta indirecta. Es importante señalar que los gastos generales deben incluir todos sus componentes fijos y variables.

252. En relación con el margen de utilidad, la Secretaría considera que, de conformidad con el artículo 46 del RLCE, este debe ser calculado con base en el costo de ventas y no con las ventas totales de toda la empresa.

253. Presentó una hoja de trabajo para el cálculo de los factores, capturas de pantalla de su sistema contable, así como los estados financieros de Posco Vietnam y de sus dos comercializadores relacionados. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

iv. Determinación

254. Con base en lo descrito en los puntos 237 y 238 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no aplicó los ajustes propuestos por Posco Vietnam, toda vez que no pudo calcular el precio de exportación.

v. Deducciones al precio de exportación reconstruido

255. Con el propósito de reconstruir el precio de exportación, Posco Vietnam propuso deducir el precio al primer cliente no relacionado por los siguientes conceptos: flete terrestre del importador relacionado al cliente no relacionado, gasto por procesamiento, garantías y asistencia técnica (reclamos), cargos bancarios, gastos generales de venta y administración, gastos financieros, utilidad, gastos de logística, gastos aduanales y derecho de trámite aduanero.

1) Flete terrestre del importador relacionado al cliente no relacionado

256. Para acreditar el ajuste por este concepto, Posco Vietnam presentó facturas que amparan el monto reportado en la base de datos, y presentó comprobantes de pago al transportista. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de cálculo propuesta por la productora exportadora, y en el caso en que el documento contenía el tipo de cambio, empleó este; en caso contrario, aplicó el de la fecha de la venta. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

2) Gasto por procesamiento

257. Explicó que, en algunos casos, la lámina rolada en frío se sometió a un proceso de transformación para su venta al primer cliente no relacionado. El costo de transformación se agrega por línea de transformación y se obtiene el costo promedio por periodo. Calculó el gasto unitario con base en el costo total de producción sobre la cantidad de producción mensual. Presentó las hojas de trabajo del cálculo de los factores de procesamiento realizado por sus líneas de transformación. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de cálculo propuesta por la productora exportadora. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

3) Garantías y asistencia técnica (Reclamos)

258. Explicó que su importador relacionado pagó una indemnización por el reclamo de un cliente por la mercancía vendida durante el periodo de investigación. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada con base en el total de la nota crédito entre la cantidad reclamada. Presentó el escrito del reclamo emitido por el cliente al importador relacionado. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de cálculo propuesta por la productora exportadora. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

4) Cargos bancarios

259. Explicó que el ajuste refiere a la tarifa que el banco cobra al comprador con base en la factura del vendedor presentada al banco. Presentó un estado de cuenta del banco, en el que se observa el pago realizado por los clientes, así como las comisiones aplicadas. La Secretaría revisó la información de cargos bancarios, sin embargo, no pudo replicar el monto del cálculo reportado en la base datos, toda vez que Posco Vietnam no presentó explicación detallada de la metodología propuesta.

5) Gastos generales de venta y administración, financieros y utilidad

260. Explicó que estos gastos se calcularon, a partir de los estados financieros de sus importadores relacionados. Detalló que el factor de gastos administrativos, de venta y de carácter general, se obtuvo de los importes totales de los gastos de venta, generales y administrativos correspondientes a las ventas totales de toda la empresa durante el periodo investigado, y que el coeficiente se aplicó al monto de las ventas de cada operación. Señaló que el margen de utilidad se calculó con la relación de los ingresos netos antes de impuestos y las ventas totales de toda la empresa, y presentó los estados financieros auditados para el periodo investigado, así como una hoja de cálculo de los factores.

261. La Secretaría considera que Posco Vietnam debió reportar los gastos generales correspondientes al producto investigado de conformidad con el artículo 46 del RLCE. Es decir, dichos gastos deberán normalizarse en términos del costo de venta y no con el total de las ventas.

262. En relación con el margen de utilidad, la Secretaría considera que, de conformidad con el artículo 46 del RLCE, esta debe ser calculada con base en el costo de ventas y no con las ventas totales de toda la empresa.

6) Gastos de logística

263. Explicó que el ajuste corresponde al gasto por contratar a una empresa de logística que maneje el despacho de aduanas y el transporte desde el puerto hasta el cliente no relacionado. La empresa de logística emite una factura para cada envío, por lo que el costo logístico unitario se calcula en función de la cantidad enviada. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la unidad real por gastos de logística por la cantidad de cada transacción. Al respecto, presentó facturas del pago del servicio de logística en moneda nacional, y empleó el tipo de cambio de la fecha de la venta. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de cálculo propuesta por la productora exportadora. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

7) Gastos aduanales

264. Explicó que la tarifa del despacho de aduanas corre a cargo del importador relacionado. La tarifa unitaria de aduana se multiplicó por la cantidad de cada transacción. Presentó una factura por el pago de la tarifa aduanal en moneda nacional, y para convertirlo a dólares, empleó el tipo de cambio de la fecha de la venta. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de cálculo propuesta por la productora exportadora. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

8) Derecho de Trámite Aduanero

265. Reportó el gasto por derecho de trámite aduanero, sin embargo, Posco Vietnam no presentó la explicación de la metodología de aplicación.

vi. Determinación

266. Con base en lo descrito en los puntos 237 y 238 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no aplicó las deducciones propuestas por Posco Vietnam, toda vez que no pudo calcular el precio de exportación reconstruido.

267. En este sentido, y conforme a lo descrito en los puntos 254 y 266 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó que, de conformidad con los artículos 54 y 64, último párrafo de la LCE, a Posco Vietnam le corresponderá un cálculo del precio de exportación basado en la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tiene conocimiento, en este caso, la que corresponde a la información aportada por la producción nacional y de la que la Secretaría se allegó para el cálculo del precio de exportación y sus ajustes, misma que se describe en los puntos 35 a 73 de la Resolución de Inicio, y 302 a 340 de la presente Resolución.

268. Dicha determinación se justifica, toda vez que Posco Vietnam fue el principal productor exportador de la mercancía objeto de investigación a México durante el periodo investigado, al representar más del 90% de las exportaciones totales. Es decir, prácticamente las importaciones de lámina rolada en frío reportadas por el SIC-M corresponden a las operaciones de venta realizadas por Posco Vietnam.

vii. Valor normal

269. Posco Vietnam proporcionó la base de datos de sus ventas totales de lámina rolada en frío en el mercado interno de Vietnam. Con fundamento en el primer párrafo del artículo 32 de la LCE, la Secretaría consideró en el cálculo las ventas en el mercado interno que se realizaron entre compradores y vendedores independientes.

270. Las ventas se clasifican en sesenta y seis códigos de producto, de los cuales, veintidós son idénticos a los exportados a México en el periodo investigado.

271. Presentó seis facturas de venta en el mercado interno con sus documentos anexos, tales como: las facturas con impuesto al valor agregado, comprobantes de pago de la factura, así como impresiones de pantalla de su sistema contable, en las que se observa el registro de los números de orden, el valor, el precio, cliente y las características de la mercancía. La Secretaría corroboró la información de la base de datos presentada por la productora exportadora con las facturas de venta respecto de la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias.

272. Los precios de venta en el mercado interno son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RLCE.

273. La Secretaría calculó el valor normal por código de producto idéntico a los exportados a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

viii. Ajustes al valor normal

274. Posco Vietnam propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por rebajas, embalaje, crédito, flete interno, flete marítimo, manejo, apoyo a la exportación y reclamos.

1) Rebajas

275. Explicó que el ajuste constituye un tipo de promoción de ventas en el mercado interno, y cuenta con un contrato de suministro que incluye condiciones de reembolsos. Detalló que la tasa de descuento se calcula mediante un método progresivo basado en la cantidad solicitada, y que solamente lo aplicó a un cliente. Presentó un acuerdo de descuento y una carta de confirmación, para acreditar que aplicó el descuento trimestralmente, según los acuerdos de ambas partes. El monto del ajuste se asignó en función del peso neto a las operaciones correspondientes.

276. Al respecto, la Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación propuesta por la productora exportadora, toda vez que la tasa de descuento registrada en la carta de confirmación, emitida por Posco Vietnam, y notificada al cliente, coincide con lo reportado en la base de datos. Para expresar el monto del ajuste de donges a dólares, la Secretaría aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

2) Embalaje

277. Para asignar el gasto, utilizó la cantidad de consumo estándar, que multiplicó por el costo unitario real del material; el resultado lo dividió entre el número de toneladas para obtener el costo unitario. Proporcionó una impresión de pantalla de su sistema contable, en el cual se refleja el registro de la compra del material. Al respecto, la Secretaría se percató de que la productora exportadora utilizó en sus ventas al mercado interno dos tipos de embalaje que son exclusivos del mercado de exportación, por lo cual los excluyó, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

3) Crédito

278. Presentó la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago, comprendido como la diferencia de días entre la fecha de factura y la fecha de pago. Para expresar el monto del ajuste de donges a dólares, la Secretaría aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

4) Flete interno

279. Presentó el gasto real incurrido por concepto de flete por camiones, en función de la fecha de envío y el destino; obtuvo el monto del ajuste multiplicando el precio unitario del flete por la cantidad en toneladas. Al respecto, proporcionó facturas del flete. La Secretaría constató que las facturas corresponden a los montos reportados en la base de datos, y replicó y aceptó la metodología de cálculo del ajuste propuesto por la productora exportadora; para obtener el monto del ajuste en dólares por tonelada, aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta.

5) Flete marítimo y manejo

280. Explicó que los gastos por estos ajustes se basan en el gasto real, y aclaró que los cargos de manejo solo se generan cuando el término corresponde a flete interno marítimo. Aclaró que, respecto del ajuste por manejo, se incluyen conceptos por carga y descarga, verificación de las mercancías y aseguramiento de la carga; obtuvo el monto de los ajustes multiplicando el precio unitario del flete marítimo y manejo por la cantidad en toneladas. Al respecto, presentó facturas por estos conceptos. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de cálculo de los ajustes propuestos por la productora exportadora; para obtener el monto de estos en dólares por tonelada, aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta.

6) Apoyo a la exportación

281. Explicó que cuenta con una política de apoyo a la exportación para sus clientes nacionales con el objeto de apoyarlos en el mercado externo a tener un precio más competitivo. Al respecto, la Secretaría le requirió para que justificara la procedencia del ajuste por este concepto; acreditara que dicho ajuste es incidental a las ventas y se encuentra contenido en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del RLCE, así como para que presentara la metodología de asignación.

282. En respuesta, señaló que la política de apoyo a la exportación es un tipo de promoción de ventas, que consiste en proporcionar un reembolso a sus clientes nacionales mediante transferencia de efectivo, o deducción del precio base del próximo envío cuando los clientes exporten su producto. Aclaró que asignó el monto real de apoyo a la exportación basado en el mes del contrato y la base del peso neto, y el importe del apoyo se aprueba cuando el cliente proporciona los documentos de exportación. Al respecto, proporcionó una confirmación de pedido en la que se observa el descuento por apoyo a la exportación para un cliente, no obstante, la Secretaría considera improcedente la aplicación del ajuste por este concepto, por las siguientes razones:

- a. si bien el apoyo a la exportación se aplica a los clientes nacionales, Posco Vietnam no presentó la metodología detallada ni las pruebas que demuestren la correlación entre los descuentos en las ventas internas y los envíos de exportación por cliente, y
- b. no acreditó que el ajuste es incidental a las ventas y que se encuentra contenido en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del RLCE.

7) Reclamos

283. Explicó que durante el periodo de investigación realizó descuentos por reclamación en productos que presentaron defectos. En este sentido, la Secretaría le requirió para que proporcionara el soporte documental que acreditara que el ajuste por concepto de reclamos es admisible, de conformidad con el artículo 54 del RLCE, así como la metodología de asignación. Respondió que calculó el precio unitario de la reclamación en función de la cantidad y el número de reclamación, y que asignó el monto de la reclamación pagada en función del peso reclamado en comparación con el peso neto total; explicó que, debido a que las reclamaciones se producen parcialmente, el importe se asigna a las ventas reclamadas. Al respecto, presentó la relación de los reclamos por fecha, número de reclamo, cliente y cantidad reclamada; no obstante, la Secretaría no pudo corroborar la información, toda vez que Posco Vietnam no presentó comprobantes de pago, impresiones de pantalla de su sistema contable, o algún otro soporte documental que acreditara la procedencia del ajuste, por lo cual, la Secretaría no lo tomó en cuenta.

ix. Costos de producción

284. Posco Vietnam manifestó que los conceptos que integran tanto el costo de producción como los gastos generales, se reportan sobre la base del costo registrado en su sistema contable. Señaló que su sistema de costos calcula los costos reales de los productos, calculando los costos de cada proceso, y que los costos reales acumulados a lo largo de los procesos para cada producto se registran en el libro mayor de inventario. Añadió que el costo de la materia prima se basa en el consumo real de materia prima para cada producto.

285. Respecto de los gastos generales, señaló que estos fueron calculados con base en el estado de resultados de la empresa, excluyendo los ingresos por ventas y gastos generales que no están relacionados con la producción y las ventas del producto investigado. Para calcular este monto, multiplicó el costo total de producción por la tasa de gastos generales calculada, y presentó la información desglosada de los conceptos que integran los gastos generales en gastos de venta y administración y financieros.

286. Agregó que durante el proceso de producción genera una cantidad de materiales de desecho (chatarra). En virtud de lo anterior, para los costos de producción de la mercancía investigada presentados, la productora exportadora ajustó el monto de la venta de los materiales de desecho durante el periodo investigado del costo de producción. Al respecto, presentó un ejemplo del cálculo de la deducción aplicada para un código de producto, además de una impresión de pantalla de la cuenta en la que se registró el valor de la venta de la chatarra.

287. Respecto de la información de costos de producción, la Secretaría le requirió para que, con base en el artículo 46 del RLCE, explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción, así como que conciliara y vinculara los costos de producción con las cuentas, subcuentas contables y con los estados financieros, y presentara la estructura porcentual de costos de producción para fabricar una tonelada de lámina rolada en frío objeto de investigación.

288. Como respuesta, la productora exportadora presentó la estructura porcentual requerida, así como la conciliación del costo de producción con el estado de resultados 2020 y 2021 para todos los códigos de producto, y las impresiones de pantalla de su sistema contable.

289. Por cuanto hace al monto reportado por concepto de chatarra, la Secretaría requirió a Posco Vietnam para que demostrara que el monto asignado por este concepto en los costos de producción corresponde únicamente al valor neto de la venta de chatarra.

290. Al respecto, la Secretaría constató que en su sistema contable se registra el monto reportado, sin embargo, Posco Vietnam no presentó pruebas para demostrar que el monto asignado por este concepto corresponde únicamente al valor neto de la venta de chatarra.

291. Por otra parte, Posco Vietnam señaló que adquirió materia prima, es decir, lámina rolada en caliente, de partes relacionadas y no relacionadas. Al respecto, presentó las compras de insumos a partes relacionadas y no relacionadas para el periodo investigado, de distintos orígenes, así como las compras realizadas a su proveedor relacionado para octubre de 2020, obtenidas de su sistema contable.

292. Al respecto, la Secretaría requirió a la empresa para que proporcionara las políticas de precios entre sus empresas vinculadas en las que se observen las condiciones dadas. Como respuesta, señaló que compra la lámina rolada en caliente de su proveedor relacionado mediante negociaciones basadas en el precio de mercado, y que no hay diferencia en su práctica con la compra a proveedores no relacionados. En este sentido, y con la información de las compras presentada por Posco Vietnam, la Secretaría comparó el precio promedio ponderado al que la empresa exportadora adquirió la lámina rolada en caliente de partes vinculadas, con el precio de adquisición de partes no vinculadas.

293. Como resultado de la comparación, la Secretaría observó que el precio de compra a clientes relacionados es menor que el precio de clientes no relacionados. Por lo anterior, la Secretaría determinó ajustar los precios de adquisición de partes vinculadas por el de partes no vinculadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 del RLCE.

294. El ajuste se realizó en función del diferencial porcentual entre los precios de adquisición de partes vinculadas y no vinculadas, por el porcentaje de participación de la lámina rolada en caliente en el producto investigado, con base en la estructura de costos presentada por la productora exportadora; dicha sustitución únicamente afectó al rubro de los materiales y componentes directos.

295. Por otro lado, la Secretaría requirió a Posco Vietnam para que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de Vietnam, y que reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

296. Como respuesta, Posco Vietnam señaló que los informes financieros 2020 y 2021 que presentó, son auditados de manera independiente. La Secretaría observó que este despacho auditor forma parte de los big-4 (Deloitte, PWC, Ernest & Young y KPMG), término en inglés que se utiliza para referirse a las firmas más importantes del mundo en el sector de la consultoría y auditorías independientes e internacionales, mismos que certifican que los registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador.

297. Asimismo, la Secretaría observó que los estados financieros 2020 y 2021 se encuentran bajo la Circular 200/2014/TT-BTC, la cual establece las políticas contables aplicables a las empresas en Vietnam en todas las líneas de negocio y en todos los sectores económicos.

298. Con base en lo señalado anteriormente, la Secretaría considera que existe normatividad sobre los lineamientos de contabilidad de la empresa en Vietnam de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, toda vez que la productora exportadora demostró que la información de los costos de producción proceden de su sistema contable, y que sus estados financieros auditados han pasado por un proceso de revisión y verificación por contadores públicos independientes de una firma reconocida a nivel internacional, que ha opinado sobre la razonabilidad de su situación financiera.

299. En este sentido, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por tonelada, tomando en cuenta el monto reportado por chatarra.

x. Determinación

300. No obstante que la Secretaría calculó el valor normal, sus ajustes, así como el costo total de producción, por las razones descritas en los puntos 164 a 209 de la presente Resolución, la Secretaría determina que los costos de producción de Posco Vietnam se encuentran afectados, toda vez que identificó factores que constituyen una "situación especial del mercado" en la industria de la lámina rolada en caliente, por lo cual considera que es improcedente emplear sus costos y precios internos de la mercancía objeto de investigación.

301. En consecuencia, para efecto del cálculo del valor normal, la Secretaría determina que, de conformidad con los artículos 54 y 64, último párrafo de la LCE, le corresponde el cálculo basado en la información aportada por Hoa Phat, la cual constituye la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tiene conocimiento, como se describe en los puntos 369 a 407 de la presente Resolución.

3. Precio de exportación

a. Posco Vietnam

302. En virtud de que, conforme a lo señalado en los puntos 221 a 239 de la presente Resolución, la Secretaría no pudo calcular un precio de exportación para Posco Vietnam, dicho cálculo se realizará con base en la mejor información disponible, que es la que proporcionó Ternium en el inicio del presente procedimiento.

303. Para acreditar el precio de exportación, Ternium proporcionó el listado de las importaciones del producto objeto de investigación provenientes de Vietnam correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2020 a septiembre de 2021. Las estadísticas de importación las obtuvo del SAT, a través de la CANACERO, y corresponden a operaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.07, 7226.92.06, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.15, y 9802.00.19 de la TIGIE.

304. Ternium explicó que el producto objeto de investigación se identifica como lámina de acero rolada en frío, tanto aleada como sin alear; sin chapar ni revestir, y de espesor inferior a 3 mm, independientemente del ancho. Aclaró que las claves de pedimento identificadas en las operaciones de importación como A3, AD, BH, E1, F3, F4, F5, G1, G9, H1, K1, V1, y V5 no se consideran parte de la estadística, toda vez que se trata de claves utilizadas en transacciones correspondientes a retorno de mercancías, cambios de régimen, transferencias virtuales o extracciones de depósitos fiscales, que son subsecuentes de una importación previamente registrada y contabilizada. Lo anterior, para efecto de no duplicar las estadísticas de importación.

305. Aclaró que por las fracciones arancelarias específicas ingresan importaciones exclusivamente del producto objeto de investigación. Respecto a las operaciones que ingresan al amparo de la Regla Octava, excluyó las operaciones cuya descripción del producto contuviera: aluminizados/aluminio; revestidos (galvanizado, cincado, pintada, EG o electro-galvanizado); lámina en caliente, incluyendo placa de acero; inoxidable; silicio, y grado no orientado.

306. Indicó que la lámina rolada en frío objeto de investigación puede ser de acero sin alear, constituido principalmente por carbono, manganeso, azufre y fósforo; o de acero aleado, constituido también por carbono, manganeso, azufre y fósforo, al cual se le añade algún microaleante, como el boro, titanio, niobio, vanadio o alguna combinación de estos. Añadió que pueden existir otros elementos, tales como: aluminio, silicio, níquel, cromo, molibdeno, nitrógeno, entre otros, y que tanto los aceros aleados como los no aleados se hacen bajo las mismas normas de calidad.

307. Clasificó las importaciones de lámina rolada en frío por tipo de mercancía, esto es, aleada y no aleada. Calculó un precio de exportación promedio ponderado por tipo de mercancía con base en el valor en aduana en dólares de los Estados Unidos por tonelada.

308. Con el propósito de replicar la metodología propuesta por la Solicitante, la Secretaría se allegó del listado de importaciones totales de lámina rolada en frío realizadas durante el periodo investigado que reporta el SIC-M.

309. La Secretaría cotejó dicha información con la que proporcionó la Solicitante, entre otros datos, el régimen de importación; descripción de la mercancía; valor, y volumen. Excluyó las operaciones con claves de pedimento A3, AD, BH, E1, F3, F4, F5, G, G9, H1, K1, V1, y V5, y eliminó las operaciones que por descripción tuvieran las siguientes palabras: aluminizados/aluminio; revestidos (galvanizado, cincado, pintada, EG o electro-galvanizado); lámina en caliente, incluyendo placa de acero; inoxidable; silicio, y grado no orientado, por no corresponder a la descripción del producto objeto de investigación.

310. En razón de que se encontraron diferencias en valor y volumen entre ambas fuentes, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, al considerar que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible.

311. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de la lámina rolada en frío, en dólares por tonelada, para el periodo investigado.

i. Ajustes al precio de exportación

312. La Solicitante propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en específico, por flete y seguro marítimos, embalaje, maniobras y gastos de exportación, flete interno, margen de comercialización, y crédito.

1) Flete marítimo

313. Para acreditar dicho ajuste, Ternium presentó una cotización de lámina rolada en frío de la empresa transportista Atlantic Brokers, desde el puerto de Phu My, Vietnam, a Manzanillo, México. Indicó que la empresa transportista señaló en la cotización, que el costo del flete tuvo un incremento con respecto a julio y diciembre de 2020, por lo que aplicó las variaciones porcentuales a los meses señalados; posteriormente, realizó un promedio de los 12 meses que conforman el periodo investigado, y calculó un monto del ajuste en dólares por tonelada.

314. La Secretaría validó que la empresa transportista es un agente marítimo independiente, especializado en el fletamento de carga seca en todos los segmentos, con base en información de la página de Internet www.atlanticbrokers.com.ar.

315. La Secretaría determinó emplear la información obtenida directamente de la cotización de la empresa transportista referida, toda vez que contiene el monto del flete para la lámina rolada en frío originaria de Vietnam, dentro del periodo investigado.

2) Seguro marítimo

316. Ternium presentó información de una guía de carga, que obtuvo de la página de Internet de Panjiva <https://es.panjiva.com>, correspondiente a un embarque de lámina rolada en frío de Vietnam a Manzanillo.

317. Al respecto, la Secretaría observó que en la página de Internet de Panjiva se ofertan productos, y pertenece a S&P Global Market Intelligence, empresa que brinda información sobre la cadena de suministro global.

318. La Solicitante consideró la información contenida en la guía de carga, toda vez que corresponde a una exportación real a México del producto objeto de investigación. Para estimar el monto por concepto de ajuste por seguro marítimo, utilizó la cantidad efectivamente reportada por dicho concepto en pesos mexicanos, la cual convirtió a dólares con el tipo de cambio registrado en el mismo documento, y lo dividió entre el volumen exportado.

319. La Secretaría corroboró la información presentada por Ternium, y determinó utilizar la información contenida en la guía de carga, toda vez que corresponde a lámina rolada en frío originaria de Vietnam y se encuentra dentro del periodo investigado.

3) Embalaje

320. La Solicitante indicó que un rollo de acero destinado a la exportación, o que sea materia de comercio internacional, debe ser protegido con el mejor embalaje, y que existen diferentes requerimientos de protección de acuerdo con los distintos mercados, por lo que determinó que un rollo de acero debe llevar bandas, envolturas, protecciones laterales y revestimientos de núcleo.

321. Explicó que encontró información pública en Internet de precios de embalaje de acero en el catálogo de precios de ArcelorMittal Dofasco, en Canadá, en donde se puede constatar que el empaque estándar utilizado por una de las principales empresas acereras a nivel mundial para lámina rolada en frío que se transportan por vía marítima intercontinental (como ocurre en el caso de la lámina rolada en frío que se exporta desde Vietnam hacia México), sería el empaque estándar similar al indicado por ArcelorMittal Dofasco en su catálogo de empaques.

322. Además, presentó un catálogo correspondiente a lámina rolada en frío de Posco Vietnam, el cual contiene el ejemplo de empaque que la empresa utiliza en sus rollos laminados en frío, que es similar al indicado por ArcelorMittal Dofasco para un rollo laminado en frío que se transporta por vía marítima intercontinental, dado que también requiere bandas (anillos) externas e internas, tablas internas y laterales y envolturas.

323. Ternium señaló que la mejor información disponible respecto a los costos de empaque en el mercado del acero es aquella que obtuvo de la empresa ArcelorMittal Dofasco, en Canadá. Al respecto, estimó el costo del embalaje para la lámina rolada en frío a partir de dichos datos, los cuales corresponden a noviembre de 2021, por lo que los ajustó para llevarlos al periodo investigado con la información del Índice de Precios al Productor de Canadá que obtuvo de la página de estadísticas del gobierno canadiense, www150.statcan.gc.ca.

324. La Secretaría aceptó el ajuste por embalaje, toda vez que corroboró, a partir de la información proporcionada por la Solicitante, que la lámina rolada en frío destinada a la exportación debe ser protegida para su transporte con bandas, envolturas, y protecciones laterales. Además, observó que existe similitud en dichos empaques, de acuerdo con lo presentado por Ternium. Por lo anterior, la Secretaría aceptó los datos del catálogo de ArcelorMittal Dofasco, en virtud de que se trata de la mejor información disponible que tuvo la Solicitante a su alcance. Asimismo, la Secretaría verificó en la página de Internet de ArcelorMittal Dofasco que es el mayor productor de aceros planos de Canadá, y forma parte de la siderúrgica más grande del mundo. Tiene presencia industrial en más de veinte países alrededor del mundo; es el proveedor líder de acero de calidad en los principales mercados siderúrgicos mundiales, incluidos el automotriz; la construcción; los electrodomésticos, y el empaque, con investigación y desarrollo de clase mundial y redes de distribución sobresalientes.

4) Maniobras y gastos de exportación

325. La Solicitante proporcionó los gastos para la obtención, preparación y presentación de documentos durante el transporte, despacho, inspecciones y manipulación portuaria en Vietnam. La información en dólares la obtuvo de la publicación "Doing Business 2020" de Vietnam, a cargo del Banco Mundial, que consultó en la página de Internet <https://www.doingbusiness.org>.

326. Para obtener el monto del ajuste en dólares por tonelada, consideró un contenedor de 15 toneladas, pues de acuerdo con la publicación referida, supone que cada economía utiliza para el comercio exterior un contenedor de 15 toneladas métricas de autopartes.

327. La Secretaría corroboró en la publicación de Doing Business información sobre el perfil económico de Vietnam, los gastos para la obtención, preparación y presentación de documentos durante el transporte, despacho, inspecciones y manipulación portuaria para el comercio transfronterizo de Vietnam, así como la capacidad de un contenedor de quince toneladas, por lo cual aceptó la información para obtener el cálculo.

5) Flete interno

328. Ternium proporcionó las tarifas de transporte terrestre de mercancías que obtuvo de la empresa Phuoc Tan Transport Co., en su página de Internet <https://vanchuyenhanghcm.com>, la cual ofrece servicios de flete en el mercado doméstico de Vietnam. Los datos corresponden a octubre de 2021.

329. Calculó un promedio del flete en la moneda local por tonelada, que ajustó por inflación para llevar el ajuste al periodo investigado. Proporcionó el Índice de Precios al Consumidor en Vietnam que consultó en la página de Internet www.gso.gov.vn. El tipo de cambio de dong a dólares lo obtuvo de la página de Internet <https://finance.yahoo.com>.

330. Para calcular el ajuste, consideró el promedio de la distancia entre las plantas de las empresas Hoa Sen Group, CSVC, Posco Vietnam, Ton Nam Kim Steel y Tong Dong A, hasta el puerto de Phu My. Obtuvo un promedio de las tarifas en la moneda local y lo aplicó al promedio de las distancias entre las plantas y el puerto de exportación de Phu My. La distancia entre la planta y el puerto la obtuvo de la página de Internet de Google Maps.

331. La Secretaría revisó la página de Internet de la empresa transportista y observó que las tarifas incluyen el transporte de productos de acero. Verificó que las tarifas corresponden a la ciudad de Hanoi y las provincias del norte, mismas que la Solicitante aplicó para obtener el ajuste con base en la distancia desde el puerto de Phu My hasta las plantas de las empresas productoras indicadas en el punto anterior.

6) Margen de comercialización

332. Ternium indicó que, si bien la base de importaciones que presentó para acreditar el precio de exportación no contiene datos del proveedor del producto objeto de investigación, ya sea comercializador o productor, recopiló una muestra de las importaciones de México de la lámina rolada en frío donde se incluye el campo denominado "Expedidor", del cual se desprende el nombre del exportador, comercializador o fabricante del producto objeto de investigación; lo anterior, lo obtuvo de la página de Internet de Panjiva.

333. Argumentó que considera razonablemente válido aplicar el margen de comercialización de manera generalizada para las operaciones de importación de lámina rolada en frío, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, existen elementos de convicción para presumir que la utilización de empresas comercializadoras es una práctica común en el canal de distribución del mismo.

334. Presentó una base de datos que extrajo de Panjiva, en donde identificó a los dieciocho principales comercializadores de lámina rolada en frío que, de acuerdo con Ternium, habrían adquirido un gran volumen de las importaciones del producto objeto de investigación. Aclaró que, para identificar a los principales comercializadores, tomó como referencia el campo de volumen bruto que señala Panjiva, y que este no necesariamente coincide con el volumen reportado en la base de importaciones del SAT, toda vez que, para poder hacer una relación con mayor exactitud, es necesario utilizar la información de la cantidad de envío, sin embargo, existe la posibilidad de que en un pedimento de importación se encuentre incorporado más de un solo producto, los cuales pueden ser, o no, objeto de investigación.

335. Para estimar el monto del ajuste, la Solicitante señaló que, de las empresas que identificó como comercializadoras, únicamente pudo allegarse de información financiera pública relativa a la comercialización de acero de cinco de estas; con dicha información, calculó un margen de utilidad individual, y posteriormente un promedio general, obteniendo así el margen de comercialización. La Secretaría corroboró dicha información con el soporte documental de Panjiva.

336. La Secretaría identificó en la base de importaciones del SIC-M algunas de las empresas comercializadoras a las que se hace referencia en el punto 334 de la presente Resolución, por lo que aceptó la procedencia de aplicar el ajuste propuesto.

7) Crédito

337. Ternium indicó que utilizó la información de la empresa comercializadora Hanwa Co., Ltd. (Hanwa), cuyo principal segmento de negocio es el acero, y fue una de las empresas identificadas en la información que obtuvo de Panjiva. Para estimar el ajuste, consultó los balances financieros, en particular, el apartado de las notas comerciales y cuentas por cobrar, lo cual indica que la comercializadora da facilidades de pago a sus clientes. Con base en lo anterior, aplicó la fórmula contable para calcular el número de días que la comercializadora otorga a sus clientes para pagar. La Secretaría aceptó la información propuesta por la Solicitante, referente a la comercializadora Hanwa, toda vez que, en las estadísticas del SIC-M, la identificó como proveedora del producto objeto de investigación.

338. Asimismo, proporcionó la tasa de interés anual en Vietnam, para el periodo investigado, que obtuvo de la página de Internet de Trading Economics <https://tradingeconomics.com>.

339. La Secretaría validó la tasa de interés propuesta, y ajustó por crédito el precio de exportación con base en las estadísticas de importación que obtuvo del SIC-M.

ii. Determinación

340. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Vietnam, por los conceptos de flete y seguro marítimos, embalaje, maniobras y gastos de exportación, flete interno, margen de comercialización y crédito.

b. Hoa Phat

341. La productora exportadora manifestó que forma parte del grupo Hoa Phat Group Joint Stock Company, mismo que cuenta con cuatro divisiones, y añadió que Hoa Phat es el único productor y exportador del producto investigado, y que realizó ventas de exportación a México a partes independientes.

342. En relación con su sistema de distribución y facturación manifestó que, en el mercado interno, la mercancía es distribuida a través de las sucursales de la empresa y los agentes de distribución, los que se denominan "Agentes de Nivel 1"; estas sucursales y agentes distribuyen la mercancía hasta los denominados "Agentes de Nivel 2", o directamente a los usuarios finales. Agregó que firma contratos con los agentes de primer nivel, sin embargo, en estos no se fijan los precios ni la cantidad vendida, y añadió que los precios de facturación se basan en los precios de venta acordados y fijados en los pedidos de compra. Para ello, presentó un contrato en el que se observan las condiciones de la venta, facturas comerciales que coinciden con lo reportado en su base de datos del mercado interno y órdenes de compra.

343. Respecto de las ventas de exportación a México, señaló que exporta el producto investigado a través de diversas compañías comercializadoras, que son responsables de la conexión con los clientes en los distintos países, y que la mercancía se entrega directamente a los clientes en México. Al respecto, presentó un diagrama de flujo donde se observa su sistema de distribución.

344. En este sentido, la Secretaría requirió a Hoa Phat para que explicara la manera en cómo se determinan los precios de venta entre dicha empresa y las comercializadoras a las que vendió el producto objeto de investigación exportado a México, así como, de ser el caso, presentara el porcentaje pactado referente al margen de reventa que obtienen las empresas comercializadoras. Al respecto, respondió que vende el producto objeto de investigación a las empresas comercializadoras a precio de mercado, es decir, al momento en que se realiza la transacción, y que no acuerda porcentaje alguno del margen de reventa con ellas.

345. La Secretaría corroboró, a través de la información presentada por la empresa exportadora, correspondiente a un contrato y documentación relacionada para la exportación, que la facturación corresponde a la venta realizada por la productora exportadora al cliente final, en este caso, la comercializadora, además de que ni en los contratos ni en las facturas se observa algún porcentaje de beneficio acordado a favor del comercializador.

346. Asimismo, presentó un listado de sus códigos de producto con la descripción, que incluye la calidad, la clase, las especificaciones como el espesor y el ancho, la norma, y su correspondiente código del Sistema Armonizado de Vietnam.

347. Al respecto, la Secretaría le requirió que explicara, de acuerdo con su sistema contable, cuáles son las características principales que considera para conformar los códigos de producto; que especificara qué características impactan en el costo y en el precio del producto objeto de investigación, así como que aportara impresiones de pantalla de su sistema contable que permitieran apreciar las características empleadas en la conformación de los códigos de producto.

348. En respuesta, identificó las características de los productos en relación con la calidad, la norma, la anchura y el grosor nominal, sin embargo, señaló que las dimensiones no son factores que afecten a la asignación del costo de producción o al precio de venta; asimismo, presentó una captura de pantalla de su sistema contable en la que se observan las características generadas de un código. La Secretaría corroboró que dichas características estuvieran contempladas en la conformación de los códigos de producto.

349. Asimismo, proporcionó un comparativo de los códigos de producto exportados a México con los códigos similares vendidos en el mercado doméstico, toda vez que no realizó ventas del producto investigado de códigos idénticos. Para efecto de la comparabilidad, agrupó las ventas de cada mercado tomando como base el Sistema Armonizado de Vietnam; para clasificar los productos utilizó el grosor y la anchura nominales, la cual fue realizada conforme a la descripción de la fracción arancelaria que forma parte del Sistema Armonizado de Vietnam.

350. Por su parte, la Secretaría le requirió que explicara por qué motivo se debe considerar el Sistema Armonizado de Vietnam para la comparación de los precios. La productora exportadora respondió que utiliza el código de dicho sistema, ya que es un sistema de clasificación internacional unificado para todos los productos, y que es utilizado por todos los países del mundo para que las transacciones sean más seguras, rápidas y eficaces; además, está organizado y mantenido por la Organización Mundial de Aduanas.

351. Al respecto, la Secretaría considera que la clasificación del producto objeto de investigación realizada por Hoa Phat con base en el Sistema Armonizado de Vietnam no permite realizar una comparación adecuada entre el precio de exportación y el valor normal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

352. Si bien es cierto que la fracción arancelaria contiene descripciones que permiten ubicar y/o clasificar mercancías, estas son con fines de comercio exterior, es decir, es la manera de identificar un producto que será importado o exportado, en este sentido, agrupar el producto objeto de investigación de acuerdo con la fracción arancelaria, la cual incluye diferentes grosores y anchuras, podría subestimar o sobrevalorar el precio, el cual es la variable que se pretende analizar.

353. Es de destacar que, en una investigación antidumping, lo que se busca es realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, y para tales efectos, es necesario contar con diferentes elementos, entre ellos, las características que se encuentran en la codificación del producto objeto de investigación, de acuerdo con el sistema interno de cada empresa, en este caso, la correspondiente a Hoa Phat, de acuerdo con su sistema contable. Asimismo, las operaciones de exportación a México presentadas por Hoa Phat fueron clasificadas de acuerdo con el código de producto que arrojó su sistema contable, por lo cual, la Secretaría no encuentra ninguna razón para que la información que presentó la empresa exportadora sea clasificada mediante el Sistema Armonizado de Vietnam.

354. Sobre este tema, la Solicitante manifestó que Hoa Phat no explicó claramente sus códigos de producto, lo cual es insuficiente para hacer una comparación adecuada, sobre todo para establecer posibles productos similares.

355. Al respecto, como se señala en los puntos 375 y 376 de la presente Resolución, la propuesta de códigos similares presentada por Hoa Phat no fue considerada para el cálculo del valor normal, por el contrario, como se describe en los referidos puntos, la Secretaría calculó un valor reconstruido, el cual corresponde al código idéntico al exportado a México; esto, con el fin de realizar una comparación equitativa, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

356. Asimismo, proporcionó las ventas de exportación a México que se clasifican en siete códigos de producto, y manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones del producto objeto de investigación.

357. Presentó las facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, tales como: contrato de venta, lista de empaque, certificados de molino y de origen, conocimiento de embarque y nota de entrega; la Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, así como las fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias. Los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, tal como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

358. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada de cada uno de los códigos de producto exportados a México durante el periodo investigado.

i. Ajustes al precio de exportación

359. Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de manejo, flete y seguro interno, flete marítimo y gastos de documentación para la exportación. La Secretaría le requirió para que explicara la metodología utilizada para obtener cada uno de los ajustes propuestos, y proporcionara el soporte documental.

1) Manejo

360. Asignó el monto del ajuste a cada operación, con base en el gasto total erogado por este concepto durante el periodo investigado entre el volumen total del producto investigado, ello, toda vez que los gastos por este concepto son facturados y amparan varias operaciones. Al respecto, presentó una hoja de trabajo en la cual se observan las cuentas contables de gastos de ventas directas que extrajo de su libro mayor, la cual contiene: la categoría del gasto, el monto incurrido, el mercado al que fue dirigido dicho gasto, así como la cuenta contable en la cual se registra. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación del ajuste propuesta por la productora exportadora, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

2) Flete y seguro interno

361. Calculó el monto unitario correspondiente a cada operación, dividiendo el gasto total erogado de cada concepto entre el volumen total del producto investigado correspondiente al mismo periodo. Lo anterior, toda vez que los gastos por este concepto son facturados para varias operaciones.

362. Presentó ejemplos de facturas correspondientes al periodo investigado, así como una hoja de trabajo en la que se observan las cuentas contables de gastos de ventas directas que extrajo de su libro mayor, que contiene: la categoría del gasto, el monto incurrido, el mercado al que fue dirigido dicho gasto, así como la cuenta contable en la cual se registra. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación del ajuste propuesta por la productora exportadora, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

3) Flete marítimo

363. Obtuvo el monto unitario correspondiente a cada operación dividiendo el gasto total erogado por este concepto entre el volumen total del producto investigado, toda vez que los gastos por este concepto son facturados para varias operaciones.

364. Aclaró que toda la información es registrada en su sistema contable, y presentó facturas que contienen el monto correspondiente, así como una hoja de trabajo en la cual se observan las cuentas contables de gastos de ventas directas extraídas de su libro mayor, que contiene: la categoría del gasto, el monto incurrido, el mercado al que fue dirigido dicho gasto, así como la cuenta contable en la cual se registra. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación del ajuste propuesta por la productora exportadora, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

4) Gastos directos de documentación para la exportación

365. Obtuvo el monto unitario correspondiente a cada operación, dividiendo el gasto total erogado entre el volumen total del producto investigado, en virtud de que los gastos por este concepto son facturados para varias operaciones. Señaló que el monto corresponde al gasto generado por tarifas portuarias a la exportación.

366. Indicó que toda la información es registrada en su sistema contable, y presentó una hoja de trabajo en la que se observan las cuentas contables de gastos de ventas directas que extrajo de su libro mayor, misma que contiene: la categoría del gasto, el monto incurrido, el mercado al que fue dirigido dicho gasto, así como la cuenta contable en la cual se registra. La Secretaría replicó y aceptó la metodología de asignación del ajuste propuesta por la productora exportadora, y calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

5) Crédito

367. La Secretaría observó en la base de datos un plazo de pago entre la fecha de pago y la fecha de factura, por lo cual, requirió a la productora exportadora para que proporcionara la metodología y la documentación necesaria para aplicar un ajuste por concepto de crédito. Al respecto, Hoa Phat presentó la tasa de interés de sus préstamos a corto plazo; y la Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

ii. Determinación

368. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de manejo, flete y seguro interno, flete marítimo, gastos de documentación a la exportación y crédito, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Hoa Phat.

4. Valor normal**a. Hoa Phat**

369. La productora exportadora señaló que no realizó ventas del producto investigado en su mercado interno de códigos idénticos a los exportados a México, por lo que, para obtener un valor normal, proporcionó la base de datos de sus ventas de lámina rolada en frío en el mercado interno de códigos similares. Señaló que la conformación de códigos similares se realizó en función del grosor y la anchura, sin embargo, las dimensiones del producto no son factores que afecten a la asignación del costo de producción o del precio de venta.

370. Como se señaló en los puntos 349 a 353 de la presente Resolución, Hoa Phat agrupó las ventas reportadas del producto investigado de acuerdo con el Sistema Armonizado de Vietnam.

371. Presentó ocho facturas de ventas internas con su documentación anexa, tales como: orden de compra, factura comercial, nota de entrega y recibo bancario. La Secretaría corroboró la información de la base de datos presentada por la productora exportadora con las facturas de venta respecto de la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias.

372. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del RLCE, la Secretaría requirió a la empresa exportadora para que proporcionara la información, la metodología, así como el soporte documental, para aplicar un ajuste por concepto de diferencias en las características físicas a los códigos de producto similares, esto, con el fin de poder realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

373. En respuesta, manifestó que los productos que se seleccionaron como mercancías similares para la comparación con los exportados al mercado mexicano son similares en términos de características físicas. Añadió que no existen diferencias en términos de propiedades físicas entre las mercancías exportadas a México y sus correspondientes mercancías similares vendidas en el mercado nacional, por lo que no propuso ajustes en relación con las diferencias físicas.

374. Destacó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

375. Respecto de las operaciones de venta en el mercado interno de los códigos de producto similares, la Secretaría consideró no tomarlas en cuenta, toda vez que la empresa no presentó el ajuste por diferencias físicas requerido por la Secretaría.

376. En este sentido, si bien es cierto que Hoa Phat puede proponer para efectos de la comparabilidad, códigos de producto similares a los exportados a México, estos deben ser comparables a los exportados a México ajustando por la diferencia que exista entre costos variables de producción de ambos tipos de mercancía, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de RLCE, el cual señala en su último párrafo que, generalmente, las mercancías se consideraran como físicamente distintas cuando los sistemas de información contable de cada empresa las clasifiquen en códigos de productos diferentes, lo cual se observa en la información reportada por la productora exportadora en su base de datos de ventas internas.

377. Por otra parte, Hoa Phat presentó la información de costos de producción correspondiente al periodo investigado de los códigos de producto idénticos a los exportados a México, por ello, la Secretaría, con el fin de obtener un valor normal comparable con el precio de exportación, calculó el valor reconstruido de dichos códigos con la información descrita en los puntos 384 a 403 de la presente Resolución.

i. Ajustes al valor normal

378. Hoa Phat propuso ajustar las ventas en su mercado interno por términos y condiciones de venta; en particular, por los conceptos de embalaje, crédito y flete interno.

1) Embalaje

379. Señaló que recoge el costo del embalaje para cada cliente, el cual es registrado en su sistema contable. Para obtener el monto del ajuste, dividió el costo de embalaje contraído por cada cliente entre la cantidad total de producto investigado, vendido a dicho cliente, durante el periodo investigado. Al respecto, presentó una hoja de trabajo de sus cuentas contables de gastos de ventas directas que extrajo de su libro mayor, y aplicó el tipo de cambio publicado por el Banco Comercial de Vietnam. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

2) Crédito

380. Presentó la tasa de interés anual de sus pasivos a corto plazo. Al respecto, la Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura, y aplicó el tipo de cambio publicado por el Banco Comercial de Vietnam. Calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

3) Flete interno

381. Calculó el monto unitario correspondiente a cada operación, dividiendo el gasto total erogado por dicho concepto entre el volumen total de los productos vendidos, toda vez que los gastos por este concepto son facturados para varias operaciones.

382. Añadió que toda la información es registrada en su sistema contable. Al respecto, presentó sus cuentas contables de gastos de ventas directas que extrajo de su libro mayor, considerando la categoría del gasto, el monto incurridos, así como la cuenta contable en la cual se registra, y aplicó el tipo de cambio publicado por el Banco Comercial de Vietnam.

ii. Determinación

383. La Secretaría no tomó en cuenta los ajustes propuestos, toda vez que, como se señaló en los puntos 375 y 376 de la presente Resolución, la Secretaría no consideró las ventas en el mercado interno de códigos de producto similares a los exportados a México.

iii. Costos de producción y operaciones comerciales normales

384. Hoa Phat presentó los costos de producción por código de producto de lámina rolada en frío en dólares por tonelada para el periodo investigado. Al respecto, proporcionó datos para cada uno de los rubros que lo integran: materiales y componentes directos, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación, gastos de venta, gastos generales y financieros, y recuperación de chatarra.

385. Manifestó que para los meses octubre de 2020 y mayo, julio y agosto de 2021, que corresponden al periodo investigado, llevó a cabo la subcontratación de un procesador, el cual realizó el corte al producto investigado con el fin de obtener láminas de anchura menor, por lo que añadió el monto por este concepto a los costos. Al respecto, presentó la factura de cada uno de los meses señalados, en las que se observa la contratación del servicio. La Secretaría comparó dicha información con la reportada en la base de datos de los costos de producción, sin encontrar diferencias.

386. Respecto de los gastos generales, manifestó que, debido a que no los registra directamente en los centros de costos correspondientes al producto objeto de investigación, realizó una asignación de costos con base en el prorrateo de los costos de la mercancía vendida de cada código de producto. Como soporte documental, presentó sus estados financieros auditados para 2020 y 2021.

387. Para asignar los gastos de venta al producto objeto de investigación durante el periodo investigado, excluyó los gastos de venta directa, incluidos el flete, el manejo, las tarifas portuarias, los seguros y otros gastos relacionados con las ventas, debido a que consideró que estos gastos ya se contabilizan dentro de los precios de venta, por lo tanto, solo asignó al costo de producción los gastos indirectos de venta.

388. Agregó que durante el proceso de producción genera una cantidad de materiales de desecho (chatarra) que se venden por separado. Para los costos de producción del producto investigado, la productora exportadora ajustó el monto de la venta de los materiales de desecho durante el periodo investigado del costo de producción.

389. Por cuanto hace a la información de costos de producción, la Secretaría le requirió para que, con base en el artículo 46 del RLCE, explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción, además de conciliar y vincular los costos de producción con las cuentas, subcuentas contables y con los estados financieros, así como para que presentara la estructura porcentual de costos de producción para fabricar una tonelada de lámina rolada en frío objeto de investigación.

390. En respuesta, señaló que sus costos de producción se basan en la cantidad de metros cuadrados de bienes producidos. Cuando los materiales, sub materiales, mano de obra y otros gastos generales se incorporan a la producción, estos costos se registran en su cuenta de gastos correspondiente, a saber, gastos de materiales, gastos de mano de obra y gastos generales de producción. Añadió que, al final del mes, para calcular el costo de producción de cada producto fabricado, los gastos totales incurridos en las cuentas antes mencionadas son asignados a los productos sobre la base del volumen de bienes producidos, medido en metros cuadrados. Al respecto, presentó impresiones de pantalla de su sistema contable en las que se observa la suma de las cuentas contables señaladas.

391. Para la obtención del costo total de producción, aplicó la proporción de los gastos generales de administración, venta y financieros al costo de producción; dicha proporción la obtuvo dividiendo los gastos totales incurridos para cada categoría de productos entre la cantidad de bienes vendidos durante el periodo investigado.

392. En relación con los gastos generales, la Secretaría analizó la información presentada por la productora exportadora y advirtió que, en el caso de los gastos de venta, únicamente tomó en cuenta aquellos que consideró como gastos de venta indirecta, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 46 del RLCE, fracción V, toda vez que, tanto el costo de producción como los gastos generales, deben incluir todos sus componentes, fijos y variables.

393. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular los gastos generales de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracciones IV, V, VIII y IX del RLCE, tomando en cuenta todos sus componentes, fijos y variables, con base en la información contenida en los estados de resultados correspondientes al periodo investigado, conforme a la conciliación realizada por Hoa Phat.

394. Respecto del monto reportado por concepto de chatarra, la Secretaría requirió a Hoa Phat para que demostrara que el monto asignado por este concepto en los costos de producción corresponde únicamente al valor neto del costo de la chatarra y no al valor de venta.

395. En respuesta, señaló que la producción de chatarra se registra en su sistema contable con apego a las normas contables vietnamitas, particularmente, al artículo 27, punto 10, de la Circular 200/2014/TT-BTC sobre Directrices para las Políticas Contables de las empresas; la cantidad total del valor de recuperación de chatarra asignada a cada producto, es la relación entre el valor de la chatarra y el costo total de producción multiplicado por el costo total de producción de cada producto. Al respecto, presentó su registro correspondiente en su sistema contable, en el que se observa el beneficio por la venta de chatarra de la etapa de laminación, durante el periodo investigado, con lo cual, explicó, se demuestra el registro del valor neto de la chatarra.

396. La Secretaría constató que en su sistema contable se registra el monto reportado de la chatarra, sin embargo, no presentó las facturas para demostrar que el monto asignado por este concepto corresponde únicamente al valor neto del costo de la chatarra y no al valor de venta. En este sentido, en esta etapa de la investigación, y considerando que el sistema contable registra el monto por este concepto, la Secretaría aplicó la deducción.

397. Por otra parte, Hoa Phat señaló que adquirió materia prima, es decir, lámina rolada en caliente, de partes relacionadas y no relacionadas. Al respecto, presentó las compras de insumos a partes relacionadas y no relacionadas para el periodo investigado, obtenido de su sistema contable, originarias de distintos países, así como una impresión de pantalla de dicho sistema en la que se observa la cantidad total de las compras que realizó a distintos proveedores para el periodo investigado.

398. Al respecto, la Secretaría requirió a la empresa para que proporcionara las políticas de precios entre sus empresas vinculadas, en donde se pudieran observar las condiciones establecidas. Como respuesta, señaló que no existe una política de precios entre Hoa Phat y sus empresas relacionadas, y que el precio de compra de lámina rolada en caliente se basa en el precio de mercado y se negocia entre Hoa Phat y el proveedor, sean empresas relacionadas o no. Con la información de las compras presentada por Hoa Phat, la Secretaría comparó, al mismo nivel comercial, el precio promedio ponderado al que la empresa exportadora adquirió la lámina rolada en caliente de partes relacionadas con el precio de adquisición de partes no relacionadas.

399. Como resultado de la comparación, la Secretaría observó que el precio de compra a clientes relacionados es menor que el precio de clientes no relacionados. Por lo anterior, la Secretaría determinó ajustar los precios de adquisición de partes vinculadas por el de partes no vinculadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 del RLCE.

400. El ajuste se realizó en función del diferencial porcentual entre los precios de adquisición de partes relacionadas y no relacionadas, por el porcentaje de participación de la lámina rolada en caliente en el producto investigado, con base en la estructura de costos presentada por la productora exportadora; dicha sustitución únicamente afectó al rubro de los materiales y componentes directos.

401. Por otro lado, la Secretaría requirió a Hoa Phat que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de Vietnam y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Al respecto, respondió que, de acuerdo con la Circular 200/2014/TT-BTC, que establece las directrices para las políticas contables de las empresas, conocidas como normas contables vietnamitas, el cálculo de costos de las materias primas, mano de obra y de los gastos generales, se registran en distintas cuentas contables. Asimismo, presentó la siguiente información:

- a. el registro de los costos de producción en distintas cuentas contables;
- b. el desglose de cada uno de los elementos que conforman su costo total de producción por código de producto para 2021, que incluye varias cuentas contables de esos componentes del costo de producción;
- c. la conciliación de los costos de producción reportados a la Secretaría, con base en su libro mayor de 2021, balance de prueba y plan de cuentas, así como el registro de los costos de producción en su sistema contable, y
- d. sus estados financieros de 2020 y 2021 auditados por KPMG. Al respecto, la Secretaría observa que este despacho auditor, forma parte de los big-4 (Deloitte, PWC, Ernest & Young y KPMG), término en inglés que se utiliza para referirse a las firmas más importantes del mundo en el sector de la consultoría y auditorías independientes e internacionales, mismos que certifican que los registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador.

402. Con base en lo señalado anteriormente, la Secretaría considera que existe normatividad sobre los lineamientos de contabilidad de las empresas en Vietnam, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, toda vez que la productora exportadora demostró que la información de los costos de producción proceden de su sistema contable, y que sus estados financieros auditados han pasado por un proceso de revisión y verificación por contadores públicos independientes de una firma reconocida a nivel internacional, que ha opinado sobre la razonabilidad de su situación financiera.

403. En este sentido, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por tonelada, tomando en cuenta el monto reportado por chatarra.

iv. Valor reconstruido

404. Con fundamento en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para los siete códigos de producto exportados a México, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en los puntos 384 a 403 de la presente Resolución.

405. La Secretaría determinó calcular la utilidad con base en la información contenida en los estados de resultados de 2020 y 2021 auditados que proporcionó, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción XI, párrafo cuarto, del RLCE, y calculó el valor reconstruido en dólares por tonelada, mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable para la lámina rolada en frío originaria de Vietnam, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 del RLCE.

1) Valor reconstruido para Posco Vietnam

406. Con fundamento en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para todos los códigos de producto presentados por Hoa Phat, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en los puntos 384 a 403 de la presente Resolución.

407. En este sentido, la Secretaría determinó calcular la utilidad con base en la información contenida en los estados de resultados de 2020 y 2021 auditados que proporcionó, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción XI, párrafo cuarto, del RLCE, y calculó el valor reconstruido en dólares por tonelada, mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable para la lámina rolada en frío originaria de Vietnam, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 del RLCE.

5. Margen de discriminación de precios

408. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, que las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, independientemente del país de procedencia, se realizaron con un margen de discriminación de precios del 12.77% para la productora exportadora Hoa Phat.

409. En el caso de Posco Vietnam, con la información señalada en los puntos 302 a 340 y 369 a 407 de la presente Resolución, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que las importaciones provenientes de la productora exportadora Posco Vietnam, y de todas las demás productoras exportadoras, el margen de discriminación de precios es del 81.06%.

H. Análisis de amenaza de daño y causalidad

410. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las partes comparecientes, además de la información que ella misma se allegó, con el objeto de determinar si las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que fabrica el producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente; el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas; la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial; la demanda por nuevas importaciones, y las existencias del producto objeto de investigación.

411. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Ternium proporcionó, ya que es representativa de la rama de producción nacional del producto similar, tal como se determinó en el punto 145 de la Resolución de Inicio, y que se confirma en el punto 438 de la presente Resolución. Para ello, la Secretaría consideró datos de los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y octubre de 2020 - septiembre de 2021, que constituyen el periodo analizado, e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios, así como las proyecciones de los periodos octubre de 2021 - septiembre de 2022 y octubre de 2022 - septiembre de 2023. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

412. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que constan en el expediente administrativo del caso para determinar si la lámina rolada en frío de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

413. En los puntos 124 a 132 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que la lámina rolada en frío de fabricación nacional es similar a la importada de Vietnam, ya que ambas cuentan con características físicas y composición química semejantes; se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, y atienden a los mismos mercados y tipos de consumidores, lo que les permite cumplir con los mismos usos y funciones, por lo que son comercialmente intercambiables.

414. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam manifestó que hay dos productos exportados y dos productos nacionales que son similares. Estos dos productos similares son la lámina cruda, o full hard, y la lámina rolada en frío recocida, o terminada. Al respecto, argumentó que la lámina cruda y recocida tienen distintas características y usos finales, así como consumidores y canales de distribución diferenciados, por lo que no existe competencia ni intercambiabilidad entre ellas y deben examinarse por separado. En este sentido, explicó que:

- a. aunque la lámina cruda y la terminada se procesan inicialmente a partir de bobinas de laminado en caliente, la lámina cruda, o full hard, es un producto de acero intermedio, quebradizo, que requiere mayor tratamiento térmico para producir acero galvanizado y lámina pintada; en tanto que la lámina recocida es un producto terminado que se puede pintar o laminar antes de venderse en forma directa a usuarios finales;
- b. la lámina cruda es un producto intermedio que utilizan los productores siderúrgicos para la elaboración de productos de acero terminados, tales como acero galvanizado, no se vende en el mercado comercial, mientras que el acero laminado en frío terminado o recocido es adquirido por los usuarios finales en la industria automotriz, de aparatos electrodomésticos o de la construcción. La lámina cruda no puede emplearse directamente en la producción automotriz, de línea blanca, envases y maquinaria; asimismo, la lámina terminada no puede emplearse para la producción de lámina galvanizada, por lo tanto, no son productos intercambiables, y
- c. la lámina cruda y recocida tienen canales de distribución totalmente distintos. La lámina cruda no se vende en el mercado comercial a los usuarios finales, sino que se produce y consume exclusivamente por productores de acero para fabricar acero galvanizado u otros productos de acero terminados. Por otro lado, el acero laminado en frío comercial es un producto terminado que compete en el mercado comercial y se vende a los usuarios finales en los sectores automotriz, de la construcción y de los electrodomésticos.

415. Posco Vietnam indicó que, durante el periodo investigado, exportó a México tanto lámina cruda, o full hard, como lámina terminada. El full hard fue suministrado a dos importadoras para producir acero galvanizado, mientras que el restante es lámina rolada en frío para clientes diversos.

416. Adicionalmente, Posco Vietnam argumentó que en la medida en que Ternium produce lámina cruda como parte del proceso de producción de lámina rolada en frío terminada o acero galvanizado, la lámina cruda producida por Ternium no compete, en la práctica, con el full hard que exporta Posco Vietnam a México.

417. Al respecto, Ternium consideró que el argumento de Posco Vietnam, en cuanto a que la lámina cruda y la recocida no compiten entre sí, y están diseñadas para usos distintos, es falso y contrario a la legislación nacional e internacional aplicable; y lo que Posco Vietnam propone es una segmentación de mercado contraria a la legislación y a la jurisprudencia antidumping vigente, tanto a nivel de la OMC como de la práctica administrativa de la Secretaría y, agregó, que la segmentación de mercado no es procedente, ya que se trata de una sola industria nacional de producto similar al exportado.

418. Añadió que, en diversas controversias ante la OMC, donde el producto investigado tiene subtipos, los Grupos Especiales han determinado que el Acuerdo Antidumping no impone la obligación de que, cuando el producto considerado esté formado por distintas categorías de productos, todas ellas sean individualmente similares entre sí, constituyendo de ese modo un único producto, es decir, han concluido que no existe la obligación de realizar un análisis por tipo de producto cubierto por la investigación. En el mismo sentido, en ninguna parte del Acuerdo Antidumping se prevé un tratamiento especial y diferenciado a los tipos de productos o ciertos códigos que se encuentren dentro de la definición del producto investigado y para los cuales existe producción nacional de mercancías similares.

419. Señaló que la Secretaría ya ha determinado la no segmentación del producto investigado, en particular, para la lámina rolada en frío. En el análisis de similitud realizado en la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío de Corea, publicada en el DOF el 3 de junio de 2013, la Secretaría determinó que la lámina fría y la recocida investigada y de fabricación nacional eran similares, ya que parten de procesos productivos y tienen características similares, y son comercialmente intercambiables, toda vez que los productores nacionales ofrecen y venden lámina fría cruda y recocida a diversos clientes de México, en los mismos mercados que el producto investigado.

420. Manifestó que la lámina cruda y la recocida forman parte de la cobertura de producto establecido en la solicitud de inicio de investigación, y para la cual existen productos similares nacionales; de ahí que la solicitud de analizar separadamente ambos productos no tiene fundamento legal, técnico ni comercial. Destacó que el propósito de Posco Vietnam es lograr dividir en dos productos la lámina rolada en frío importada, para luego aislar y eliminar del campo de la investigación un volumen de importaciones que son las que utiliza para su proceso de fabricación de chapa galvanizada, y caracterizar el resto de sus importaciones como no competidoras con las de origen nacional.

421. En este sentido, señaló que el argumento de Posco Vietnam, relativo a que la lámina cruda que exporta no compete y no es similar a la lámina fría cruda de fabricación nacional no tiene fundamento, ya que:

- a. el producto investigado cubre tanto la lámina rolada en frío cruda como la lámina recocida, y
- b. la rama de producción nacional produce y vende lámina rolada en frío cruda, o full hard, similar a la importada de Vietnam.

422. Finalmente, Ternium manifestó que existe similitud entre lo importado desde Vietnam y lo producido por la rama de producción nacional, toda vez que vende en el mercado lámina rolada en frío, ya sea cruda o recocida. Para sustentar su afirmación, presentó su catálogo de productos, donde se incluye tanto lámina cruda como recocida. Asimismo, presentó un listado de clientes consumidores de lámina fría cruda producida por Ternium, donde se observa que treinta y tres clientes consumen tanto lámina cruda como recocida.

423. La Secretaría analizó los argumentos de las partes relativos a la definición del producto investigado y su similitud con el de fabricación nacional. Al respecto, aclara lo siguiente:

- a. el planteamiento de Posco Vietnam sobre la existencia de dos productos investigados es inconsistente con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE sobre la definición de producto similar, así como con las determinaciones del Órgano de Apelación de la OMC. En este sentido, no existen dos productos investigados como Posco Vietnam señaló, sino subtipos del mismo: lámina cruda y recocida, los cuales no tienen que ser similares entre sí e intercambiables necesariamente. Esta consideración encuentra apoyo en el informe del Grupo Especial Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega del 16 noviembre de 2007 (WT/DS337R);

7.68 Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que, contrariamente a la alegación de Noruega, los párrafos 1 y 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping no establecen una obligación de las autoridades investigadoras de asegurarse de que, cuando el producto considerado esté formado por distintas categorías de productos, todas ellas sean individualmente "similares" entre sí, constituyendo de ese modo un único "producto". En consecuencia, no consideramos necesario tratar los argumentos de Noruega referentes a los hechos. La cuestión de si la gama de productos que comprende el producto "salmón de piscifactoría", que fue investigado por las CE, está o no formada por productos que son todos "similares" entre sí en el sentido del párrafo 6 del artículo 2 no es pertinente a la luz de nuestra decisión acerca de la interpretación de los párrafos 1 y 6 de ese artículo. **[Énfasis añadido]**

- b. el análisis de similitud se realiza entre el producto investigado y el similar de fabricación nacional, pero no entre los subtipos que comprende el producto investigado. Por lo tanto, para efectos del análisis de similitud, no es relevante si la lámina rolada en frío cruda y recocida importadas son intercambiables; de igual forma ocurre entre productos nacionales;
- c. Ternium vende lámina fría cruda y recocida en México, en los mismos mercados a los que se dirige el producto investigado, lo que demuestra que son productos comerciables;
- d. de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, Ternium tiene más de cuarenta clientes de lámina rolada en frío cruda, quienes la utilizan para usos automotrices y aplicaciones en otros sectores industriales. Asimismo, más de cuatrocientos ochenta clientes compran lámina recocida a Ternium, y
- e. de las empresas importadoras que realizaron el 72% de las importaciones del producto investigado durante el periodo analizado se observó que el 46% de sus importaciones correspondió a lámina cruda, 28% a recocida y 26% tanto cruda como recocida.

424. La Secretaría reitera que, tal como se señaló en el punto 6 parte *in fine* de la Resolución de Inicio, el producto investigado comprende tanto la lámina rolada en frío cruda como recocida, por lo que no es procedente realizar un análisis de similitud con respecto a cada categoría de producto. Por lo tanto, en esta etapa de la investigación, la Secretaría valoró la similitud entre el producto de fabricación nacional y el investigado, conforme a lo establecido en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

a. Características

425. En los puntos 126 a 132 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que tanto la mercancía investigada como la de la producción nacional tienen composición química y características físicas semejantes. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras no aportaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran lo señalado en la referida Resolución de Inicio, por lo que la Secretaría confirma su determinación.

b. Proceso productivo

426. En los puntos 127 y 132 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que tanto el proceso de producción como los insumos utilizados para la fabricación del producto investigado son similares a los de la mercancía nacional. De acuerdo con el diagrama y descripción del proceso productivo de Ternium, y de los diagramas del proceso productivo de las principales empresas vietnamitas, la lámina rolada en frío se produce a partir de la lámina rolada en caliente, y es resultado de los procesos de laminación en caliente, decapado, laminación en frío y, según sea requerido, recocido (annealing), temple y tensonivelado, que le dan características físicas y mecánicas de conformabilidad y ductilidad.

427. En esta etapa de la investigación no hubo argumentos que desvirtuaran esta afirmación ni información adicional al respecto, por lo que la Secretaría confirma su determinación.

c. Normas

428. De acuerdo con lo señalado en el punto 128 de la Resolución de Inicio, la Secretaría señaló que la lámina rolada en frío, tanto la originaria de Vietnam como la nacional, se fabrica conforme a las normas internacionales de la ASTM; la SAE; el DIN, la NE y las JIS. De acuerdo con los catálogos de las empresas CSVC, Ton Dong A, Hoa Sen, Posco Vietnam y Ton Nam Kim, proporcionados por Ternium, el producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A1008, JIS G3141, SAE J403, NE 10130 y NE 10268, en tanto que el catálogo de Ternium indicó que la lámina rolada en frío de fabricación nacional se produce principalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A1008, JIS G3141, SAE J403, SAE J2340, NE 10130 y NE 10268. Ninguna de las importadoras y exportadoras que comparecieron en esta etapa de la investigación aportaron pruebas que desvirtuaran lo señalado en la referida Resolución de Inicio.

d. Usos y funciones

429. En razón de que en esta etapa de la investigación no existieron elementos que así lo desvirtuaran, la Secretaría confirma, como se señaló en los puntos 129 y 132 de la Resolución de Inicio, que la lámina rolada en frío investigada y la de fabricación nacional tienen los mismos usos y cumplen con las mismas funciones.

430. Se utiliza como insumo para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata), así como para las industrias automotriz y de autopartes, línea blanca y electrodomésticos (refrigeradores, estufas, secadoras, entre otros), materiales de construcción, y para la elaboración de diversos bienes intermedios y de capital.

e. Consumidores y canales de distribución

431. Como se señaló en los puntos 130 a 132 de la Resolución de Inicio, Ternium afirmó que la lámina rolada en frío de fabricación nacional y la que se importa de Vietnam es utilizada por el mismo tipo de consumidores en la industria de la construcción, automotriz, línea blanca, maquinaria y equipo, envases, embalajes y otros productos metálicos, galvanizadores o centros de servicios, entre otros, y se distribuyen a través de los mismos canales, ya sean usuarios directos o empresas industriales que adquieren el producto indirectamente, o bien, empresas comercializadoras, distribuidoras o centros de servicio.

432. Al respecto, de acuerdo con la información disponible en esta etapa de la investigación, correspondiente al listado de ventas a los principales clientes de Ternium, el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, así como información de los importadores de la que se allegó la Secretaría, se observó que veintidós clientes de Ternium realizaron importaciones de lámina rolada en frío de Vietnam, tanto de lámina cruda como recocida. Dichos clientes corresponden a consumidores de la industria de la construcción, automotriz, línea blanca, envases, embalajes, perfiles y productos metálicos, galvanizadores, así como distribuidores y centros de servicio. Lo anterior, confirma que ambos productos se destinan a los mismos consumidores y utilizan los mismos canales de comercialización.

f. Determinación

433. A partir del análisis de los argumentos y de la información que consta en el expediente administrativo del presente procedimiento, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que la lámina rolada en frío importada de Vietnam y la de fabricación nacional son productos similares, ya que tienen características físicas, especificaciones técnicas y composición química semejantes, utilizan los mismos insumos y proceso productivo de fabricación, así como los mismos canales de distribución, y atienden a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

434. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como una proporción importante de la producción nacional total del producto similar al investigado, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación, o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

435. A partir de la valoración y análisis descrito en los puntos 133 a 145 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que Ternium constituye la rama de producción nacional de lámina rolada en frío, toda vez que durante el periodo investigado produjo el 82% de la producción nacional total de este producto, además de que la solicitud cuenta con el apoyo de AHMSA y TA 2000, por lo que, en conjunto, se encuentra respaldada por el 94% de la producción nacional total. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que la Solicitante haya realizado importaciones del producto objeto de investigación, o que se encuentre vinculada con exportadores o importadores del mismo.

436. En esta etapa de la investigación, ninguna parte compareciente presentó argumentos ni pruebas que contravirtieran la conformación de la rama de producción nacional, ni la Secretaría tuvo conocimiento de algún otro productor en el mercado mexicano.

437. La Secretaría confirmó en el listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M que Ternium no realizó importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, aunque sí de otros orígenes, pero en volúmenes mínimos, por lo que la Secretaría confirma que no existen elementos que indiquen que causaran daño a la producción nacional, o bien, distorsionaran los precios.

438. En virtud de lo anterior, la Secretaría confirma que Ternium es representativa de la rama de producción nacional fabricante de lámina rolada en frío, así como que AHMSA y TA 2000 son empresas productoras que apoyan la investigación y que, junto con Galvasid, constituyen el resto de la producción nacional. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría confirma que la investigación está apoyada por productores nacionales del producto similar cuya producción conjunta satisface los requisitos que la legislación requiere.

3. Mercado Internacional

439. Como se indicó en el punto 146 de la Resolución de Inicio, la Solicitante proporcionó información sobre las exportaciones e importaciones de lámina rolada en frío de Vietnam, con base en cifras de Trade Map, del ISSB y del SAT para las fracciones arancelarias descritas en el punto 6 de la presente Resolución, o las respectivas subpartidas en que se clasifica la lámina rolada en frío. Lo anterior, debido a que no contó con cifras completas de una sola fuente de información. Asimismo, aportó estadísticas de capacidad instalada y producción mundial de lámina rolada en frío con base en cifras de Plantfacts y CRU International, para los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y octubre de 2020 - septiembre de 2021.

440. De acuerdo con dicha información, la capacidad instalada mundial creció 0.01% del periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019 al periodo investigado, al pasar de 389.59 a 389.64 millones de toneladas. En el periodo investigado, los países con mayores capacidades fueron China (30.2%), los Estados Unidos de América (10.6%), Japón (8.8%), Corea (5.6%) e India (5.2%), mientras que Vietnam y México participaron con el 2% y 1.4%, respectivamente. En el periodo octubre de 2018 - septiembre de 2021 se utilizó el 66% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 777.1 millones de toneladas de lámina rolada en frío.

441. Por su parte, la producción mundial de lámina rolada en frío aumentó 7% en el periodo analizado, al pasar de 257 a 274.6 millones de toneladas. En el caso de Vietnam, su producción aumentó 6.2% en el periodo analizado, al pasar de 3.6 a 3.8 millones de toneladas del periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019 al periodo investigado.

442. La producción y el consumo mundial de lámina rolada en frío registraron el mismo comportamiento, al decrecer 4% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y recuperarse 12% en el periodo investigado. Los principales países productores fueron China (33.8%), los Estados Unidos de América (9.5%), India (8.1%), Japón (7.5%), y Corea (7.4%) que, en conjunto, representaron más del 60% de la producción mundial; México y Vietnam se posicionaron en el decimotercero y decimocuarto lugar, respectivamente, con una participación en la producción mundial del 1.4% cada uno. Por otra parte, los principales países consumidores en el periodo investigado fueron China (32.7%), los Estados Unidos de América (9.6%), India (8.0%), Japón (6.6%) y Corea (5.9%). En dicho periodo, México ocupó el décimo lugar, con una participación del 2.0%, mientras que Vietnam ocupó el decimocuarto lugar, con el 1.4% de participación.

443. De acuerdo con el balance de producción menos consumo de lámina rolada en frío, en el periodo investigado los países con mayores excedentes para exportar fueron Corea, China, Japón y Taiwán. Vietnam ocupó el decimocuarto lugar del listado con 65.5 miles de toneladas disponibles.

444. En esta etapa de la investigación, ninguna de las exportadoras ni de las importadoras comparecientes presentaron estadísticas específicas sobre la lámina rolada en frío.

445. Si bien la empresa importadora QSSC proporcionó información obtenida de la publicación World Steel Figures 2020, relativa a los principales países productores, importadores y exportadores de acero en 2019, así como de los mayores molinos fabricantes de acero en dicho año, la Secretaría determinó que esta información no reflejaría de forma adecuada el comportamiento de la lámina rolada en frío, dado que considera una gama más amplia de productos.

446. Asimismo, las importadoras y exportadoras comparecientes tampoco presentaron información o argumentos que contradijeran los resultados descritos sobre los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores de lámina rolada en frío.

447. En efecto, la exportadora Posco Vietnam aseguró tener conocimiento de que los principales países productores son los Estados Unidos de América, la Unión Europea, China, Corea y Japón; los principales países consumidores son los Estados Unidos de América, la Unión Europea y China; los principales países exportadores son China, Corea y Japón, y los principales países importadores son China, la Unión Europea y los Estados Unidos de América. La importadora Posco International México señaló que los principales países productores son China, Japón, Vietnam, Corea y Brasil; los principales países consumidores son los Estados Unidos de América, China, Alemania, India y Japón; los principales países exportadores son Corea, Vietnam, China, Alemania, Ucrania e India, y los principales países importadores son China, los Estados Unidos de América, Alemania, Corea e India.

448. Por su parte, la importadora Operadora de Pytsa proporcionó estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales de Trade Map, realizadas a través de las subpartidas 7209.16, 7209.17, 7209.18, 7209.26, 7209.27, 7209.28, 7209.90, 7211.23, 7211.29, 7211.90, 7225.50 y 7226.92, correspondientes al periodo 2018 - 2021. A partir de esta última información, la Secretaría confirmó lo descrito en los puntos 151 a 153 de la Resolución de Inicio.

449. Tal como se señaló en el punto 150 de la Resolución de Inicio, la Secretaría se allegó de estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales de lámina rolada en frío que reporta la Base de datos de estadísticas de comercio de las Naciones Unidas ("UN Comtrade", por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database) para el periodo 2018 - 2020, con la finalidad de realizar un análisis con base en información de fuentes homogéneas. En esta etapa de la investigación, actualizó la información hasta el año 2021.

450. Esta información indica que entre 2018 y 2021 las exportaciones mundiales decrecieron 19%, al pasar de 28.9 a 23.3 millones de toneladas. En este mismo periodo, los principales países exportadores fueron China (15.3%), Japón (14.1%), Corea (9.7%), Alemania (7.5%) y Bélgica (6.0%); Vietnam y México participaron con el 2.2% y 0.3% de las exportaciones totales, respectivamente.

451. La información de la UN Comtrade indicó que la importancia de México como destino de las exportaciones de Vietnam creció del 2018 al 2021, toda vez que, en 2018, Vietnam destinó al mercado mexicano el 0.5% de sus exportaciones totales, mientras que en 2021 fue el 20.3%. En consecuencia, las exportaciones de Vietnam al mercado mexicano se incrementaron 40.7 veces en dicho periodo.

452. Por su parte, las importaciones mundiales decrecieron 13% entre 2018 y 2021, al pasar de 34.5 a 30.1 millones de toneladas. En este periodo, los principales importadores fueron China (7.8%), Alemania (4.7%), los Estados Unidos de América (4.6%), Indonesia (4.4%) y México (4.0%); Vietnam participó con el 1.3% de las importaciones totales.

453. Destaca que, en el periodo investigado, Vietnam fue el decimotercer país con mayor capacidad instalada a nivel mundial, así como el decimocuarto mayor productor y consumidor mundial. Asimismo, en 2021 este país fue el decimoprimer mayor exportador, y el vigesimoprimer mayor importador.

454. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes presentaron información que desvirtuara el comportamiento del mercado internacional descrito anteriormente.

4. Mercado nacional

455. La información que obra en el expediente administrativo indica que Ternium, AHMSA, TA 2000 y Galvasid son las empresas productoras nacionales de lámina rolada en frío, mientras que los principales consumidores son las industrias automotriz, de línea blanca, de construcción, de maquinaria y equipo, de envases, embalajes y otros productos metálicos, de galvanizadores, así como centros de servicios.

456. Ternium destacó que el mercado de lámina rolada en frío en México mostró una tendencia a la baja, que se agudizó con la contingencia sanitaria generada por el virus de la COVID-19 en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, para posteriormente mostrar una clara recuperación en el periodo investigado (octubre de 2020 - septiembre de 2021). Es decir, la recuperación económica en el periodo investigado se observó a partir de niveles previos de recesión y de crisis en la actividad económica, por lo que señaló que los indicadores económicos de la industria nacional deben ser valorados en ese contexto, dado que la rama de producción nacional no pudo capitalizar la recuperación del mercado interno, debido al ingreso creciente de lámina rolada en frío originaria de Vietnam en condiciones de discriminación de precios.

457. Destacó el hecho de que destinó una parte de su producción para autoconsumo, sin embargo, este se mantuvo relativamente estable durante el periodo analizado.

458. Manifestó que la industria siderúrgica es intensiva en capital y enfrenta altos costos fijos, por lo que requiere operar con los mayores niveles de producción, a fin de reducir costos medios. Añadió que esta industria demanda fuertes inversiones para la ampliación de su capacidad instalada, así como una constante innovación tecnológica y mejoras cualitativas para poder operar en forma competitiva, y abastecer de manera adecuada a sectores dinámicos y exigentes, como los de las industrias automotriz, de línea blanca, de construcción, y de electrodomésticos.

459. Al respecto, Ternium aclaró que, durante el periodo analizado, efectuó importantes inversiones e inició operaciones, aunque en líneas de producción para otros productos, como la lámina rolada en caliente, así como productos galvanizados y pintados.

460. Por lo que se refiere a los canales de distribución de la lámina rolada en frío, Ternium indicó que, en general, tanto la originaria de Vietnam como la de fabricación nacional llegan a los mismos clientes (reales o potenciales) y al mismo tipo de consumidores, a través de los mismos canales de distribución, usuarios directos o empresas industriales que adquieren el producto indirectamente a través de empresas comercializadoras, distribuidoras o centros de servicio.

461. De acuerdo con la Solicitante, en este mercado las ventas no presentan patrones estacionales, sin embargo, reflejan los efectos de los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada a sectores sensibles como la industria automotriz, de línea blanca, de la construcción y, en general, la industria manufacturera, las cuales suelen reflejar, en mayor o menor grado, las variaciones de los ciclos económicos.

462. En el contexto descrito anteriormente, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de lámina rolada en frío, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el Consumo Nacional Aparente (CNA) de este producto, a partir de los datos de producción y ventas de exportación que la Solicitante y las demás empresas productoras proporcionaron, y las cifras de importaciones para el periodo analizado, correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme se indica en los puntos 472 y 473 de la presente Resolución.

463. La Secretaría constató que el mercado nacional de lámina rolada en frío registró una caída y una posterior recuperación durante el periodo analizado. En efecto, el CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, disminuyó 10% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero aumentó 24% en el periodo investigado, de forma que acumuló un aumento del 11% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. la producción nacional registró un aumento del 4% en el periodo analizado; disminuyó 7% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero aumentó 11% en el periodo investigado;
- b. las importaciones totales aumentaron 22% en el periodo analizado; disminuyeron 17% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero aumentaron 48% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de cincuenta y un países; en particular, durante el periodo investigado, los principales proveedores fueron Corea, los Estados Unidos, Japón y Vietnam, que en conjunto representaron el 84% del volumen total importado. Destaca que en el periodo investigado la producción aumentó 11%, mientras que las importaciones investigadas lo hicieron en 106%, y
- c. las exportaciones crecieron 1% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y disminuyeron 48% en el periodo investigado, lo que significó de manera acumulada una disminución del 47% en el periodo analizado.

464. Por lo que se refiere a la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, registró un aumento del 7% en el periodo analizado; disminuyó 7% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y aumentó 15% en el periodo investigado.

465. En esta etapa de la investigación, las importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron información o argumentos que contradijeran los resultados descritos en los puntos anteriores.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

466. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE, así como 64 fracción I y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de Vietnam sustenta la probabilidad de que las mismas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

467. Ternium indicó que, durante el periodo analizado, la lámina rolada en frío objeto de investigación ingresó al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.07, y 7226.92.06 de la TIGIE publicada en el DOF el 1 de julio de 2020, y sus equivalentes o correlativas de la LIGIE publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, por lo que consideró, además, las fracciones arancelarias 7209.18.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.01, 7211.29.02, 7211.29.03, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99, 7226.92.02, 7226.92.03, 7226.92.04, y 7226.92.05 de la TIGIE.

468. Agregó que también se realizaron importaciones de este producto al amparo de la Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE. Asimismo, solicitó que se incluyeran las importaciones de los regímenes aduaneros definitivo; temporal; depósito fiscal (incluyendo automotriz); elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; recinto fiscalizado estratégico, y cualquier otro que se incorpore a la legislación aduanera.

469. Ternium calculó los valores y volúmenes de las importaciones de lámina rolada en frío a partir de la información que la CANACERO le proporcionó, misma que proviene del SAT, y conforme la metodología descrita en los puntos 167 a 169 de la Resolución de Inicio.

470. La Secretaría valoró la razonabilidad de los cálculos que la Solicitante aportó conforme lo descrito en el punto 170 de la Resolución de Inicio y constató que, a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.18.99, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.03, 7211.23.99, 7211.29.01, 7211.29.02, 7211.29.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.07, 7225.50.99, 7226.92.02, 7226.92.03, 7226.92.04, 7226.92.05, y 7226.92.06 de la TIGIE ingresaron, además de lámina rolada en frío, otros productos que no son objeto de investigación, pero en volúmenes insignificantes (menos del 0.02% del total importado en el periodo analizado). Asimismo, en términos de lo señalado en los puntos 170 a 174 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró para su análisis las operaciones de importación que ingresaron bajo los regímenes de importación definitivo y temporal, así como las que ingresaron al amparo de la Regla Octava.

471. Posco Vietnam consideró que las importaciones temporales deben excluirse de la presente investigación. Al respecto, la Secretaría las consideró, tal y como se señaló en el punto anterior.

472. Por consiguiente, a partir de la metodología que la Solicitante aportó y del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría calculó los volúmenes y valores de importaciones de lámina rolada en frío, y excluyó las operaciones de importación de productos distintos al que es objeto de investigación, tal como se describió en el punto 173 de la Resolución de Inicio.

473. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes cuestionó la metodología para identificar las importaciones de lámina rolada en frío, tanto de Vietnam como de los demás orígenes. Sin embargo, la Secretaría requirió a los principales importadores del producto investigado, para que presentaran mayores detalles sobre sus operaciones de importación. Al respecto, las importadoras proporcionaron documentación y especificaciones de sus importaciones, no obstante, la Secretaría no identificó operaciones que modificaran el cálculo del volumen y valor de importaciones que obtuvo en la etapa de inicio de la presente investigación.

474. En el inicio de la investigación, Ternium argumentó que las importaciones del producto objeto de investigación registraron importantes crecimientos en términos absolutos, del 102% en el periodo investigado, y del 289% en el analizado. Asimismo, incrementaron su participación en relación con las importaciones totales, el CNA, el consumo interno, y la producción nacional, en 6.3, 2.1, 3.6 y 3 puntos porcentuales, respectivamente, durante el periodo analizado.

475. Al respecto, Posco Vietnam consideró que no se llevó a cabo un análisis objetivo del comportamiento de las importaciones en el inicio de la investigación. Señaló que, en términos absolutos, el incremento de las importaciones de otros orígenes fue mayor que el de las importaciones investigadas, además, las importaciones de otros orígenes representaron el 88% del incremento de las importaciones totales en el periodo analizado y 89% en el investigado.

476. Argumentó que el aumento de las importaciones investigadas durante el periodo analizado no fue consecuencia de una práctica de dumping, sino que se debió a la entrada en vigor del TIPAT en enero de 2019, a partir del cual las importaciones investigadas gozaron de una desgravación arancelaria e ingresaron con arancel exento; así como al incremento en demanda del mercado, ya que los consumidores locales no tuvieron otra opción que recurrir a la importación, porque aun cuando Ternium operara al 100% de su capacidad, su producción resulta insuficiente para satisfacer el crecimiento de la demanda interna.

477. En el mismo sentido, QSSC señaló que la investigación antidumping va en contra del TIPAT, en tanto que afecta el objetivo de disminuir las barreras arancelarias y no arancelarias entre los países firmantes. Agregó que, derivado del impacto de la pandemia, fue necesario buscar alternativas para satisfacer sus requerimientos, ya que los proveedores nacionales de acero no cuentan con la capacidad instalada y operativa necesaria para lo que demanda el mercado. Aseguró que la capacidad productiva nacional de Ternium es insuficiente y no cumple con los estándares mínimos de calidad, dado que presenta defectos durante el proceso de corte, razón por la que tomó como práctica la importación, para diversificar las fuentes de abasto y permitirse mantener y mejorar su competitividad, a fin de poder cumplir con los requerimientos de sus clientes tanto en volumen como en precio competitivo.

478. En relación con los argumentos de las contrapartes sobre el comportamiento de las importaciones, Ternium manifestó lo siguiente:

- a. tanto la Solicitante como la Secretaría realizaron un análisis objetivo del comportamiento de las importaciones, conforme lo establece el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, es decir, se realizó un análisis de las importaciones en términos absolutos y relativos, en relación con el total de importaciones, el CNA, el consumo interno y la producción nacional. Los resultados de dicho análisis confirmaron que durante el periodo analizado y, en particular, durante el periodo investigado, se registró un crecimiento significativo de las importaciones objeto de dumping, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, las importaciones totales y la producción nacional;
- b. los datos de importación que Posco Vietnam proporcionó en su escrito son imprecisos, pues no contemplan las importaciones que ingresan al amparo de la Regla Octava;
- c. el hecho de que el incremento atípico y disruptivo de las importaciones de Vietnam coincida con la desgravación arancelaria, no justifica ni excluye que se efectúen en condiciones de prácticas desleales. Los tratados comerciales son positivos para el país y son promotores de la sana competencia en los mercados; sin embargo, hay que estar atentos a las imperfecciones que puedan ocurrir en algunos de ellos, y hacer uso de las medidas legítimas de remedio comercial que se prevén en las reglas internacionales de comercio;
- d. QSSC parece confundir la intención del TIPAT de promover el libre comercio entre las partes, con el derecho de las partes de sancionar las prácticas discriminatorias de determinada industria o exportadores en perjuicio de la industria nacional, en detrimento y abusando de los beneficios otorgados por el Tratado. La presente investigación no puede considerarse como una limitante al libre comercio, ni contraviene lo dispuesto en el capítulo de "Coherencia Regulatoria", en tanto que corresponde a las partes ejercer sus derechos y obligaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en apego a la legislación internacional y nacional aplicable a la materia. En este sentido, el TIPAT establece en su artículo 6.8 que los países se reservan su derecho para aplicar disposiciones en materia de prácticas desleales;
- e. los argumentos de QSSC en cuanto la incapacidad de Ternium para cubrir la demanda nacional y no cumplir con los estándares del mercado son infundados, ya que la importadora no aportó elementos para sustentar sus dichos. En este sentido, los volúmenes de exportación o de inventarios con que contó la industria nacional serían suficientes para atender las compras efectuadas por QSSC;
- f. Ternium cuenta con equipos, maquinaria y líneas de producción necesarias para cumplir los estándares de calidad que demanda todo tipo de sectores usuarios del producto objeto de investigación, entre otros: el de la construcción, automotriz, línea blanca, luminarias y aire, tubería, perfiles, centros de servicio, industrial y distribución;

- g. el producto similar al investigado producido por Ternium cumple con las características exigidas por distintas normativas nacionales e internacionales, tales como las ASTM, Unión Europea, GM, JIS y SAE, entre otras, por lo que el producto nacional cumple con los estándares de calidad que se requieren tanto en el mercado nacional como en el internacional. Acorde a la información compartida por su área comercial, se despachó producto laminado en frío para QSSC sin mayores contratiempos ni reclamo alguno en temas de calidad;
- h. Ternium mantiene un compromiso con la calidad de sus productos y cuenta con equipos de última generación para la fabricación de acero rolado en frío. En este sentido, cuenta con un centro de investigación y desarrollo en el que se profundiza en los requerimientos especiales de los clientes, el análisis de sus productos y en el desarrollo de nuevos productos y/o soluciones en conjunto con sus clientes;
- i. cuando QSSC argumenta supuestas carencias de capacidad productiva para abastecer al mercado doméstico, refiere al acero rolado en caliente decapado y aceitado, producto que no es objeto de la presente investigación, y
- j. la adquisición de QSSC de lámina rolada en frío originaria Vietnam obedece más a las condiciones de dumping en que suelen incurrir los exportadores, que a precios competitivos (en condiciones equitativas de competencia).

479. Ternium agregó que, dada la tendencia significativa de crecimiento, junto con los precios bajos en los que incurren las importaciones investigadas, así como el potencial exportador con el que cuenta la industria de lámina rolada en frío en Vietnam, existe la probabilidad fundada de que aumenten aún más en el futuro inmediato.

480. Para sustentar sus afirmaciones, la Solicitante proporcionó información sobre los siguientes aspectos: similitud de características químicas y físicas entre la lámina rolada en frío importada de Vietnam y la de producción nacional; similitud en el proceso de producción de Ternium y de diversas productoras vietnamitas; capacidad instalada de Ternium y de diversas productoras vietnamitas; catálogos de venta de Ternium y de productoras vietnamitas, con el detalle de especificaciones técnicas de calidad del producto, entre otras características; compromisos con la calidad; inversiones en capital fijo; características de la oferta de servicios, infraestructura, equipo, tecnologías, laboratorios, capacidades analíticas y de pruebas realizadas en el centro de investigación y desarrollo de Ternium, y política de ventas y de calidad.

481. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos de Posco Vietnam carecen de sustento, ya que en el inicio de la investigación, como se describe en los puntos 176 a 186 de la Resolución de Inicio, se realizó un análisis objetivo del comportamiento de las importaciones, considerando la información disponible en el expediente administrativo, así como la que se allegó la Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE, así como 64 fracción I y 68 fracción I del RLCE.

482. En contraste, Posco Vietnam no sustentó su argumento con información objetiva y pertinente, ya que su análisis sobre el comportamiento de las importaciones investigadas consideró solo las fracciones específicas vigentes en la TIGIE 2020, pero no tomó en cuenta las fracciones suprimidas, mencionadas en los puntos 7, 10 y 11 de la presente Resolución, por las que también se realizaron importaciones de lámina rolada en frío durante el periodo analizado. De igual manera, su análisis tampoco consideró las importaciones que ingresaron al amparo de la Regla Octava, además de que no corresponde a los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y octubre de 2020 - septiembre de 2021.

483. Por otra parte, la Secretaría difiere de la percepción de las contrapartes en cuanto a que el incremento que observaron las importaciones investigadas ocurrió en razón de la desgravación arancelaria como resultado de la entrada en vigor del TIPAT, pero no por la práctica de dumping. Lo anterior, ya que, los resultados descritos en los puntos 408 y 409 de la presente Resolución, sustentan que las importaciones originarias de Vietnam se realizaron en condiciones de discriminación de precios. Asimismo, aunque la desgravación arancelaria pudo contribuir al incremento de las importaciones, del análisis descrito en los puntos 515 a 539 de la presente Resolución se desprende que, asociado a la práctica de dumping, las importaciones investigadas se realizaron con márgenes de subvaloración de entre el 15% y el 27%, lo que explica el aumento de su volumen. La Secretaría aclara que, si bien ocurrió la desgravación arancelaria, tal situación no justifica que las importaciones originarias de Vietnam se realicen en condiciones de discriminación de precios.

484. Finalmente, la información que obra en el expediente administrativo no apoya el argumento de Posco Vietnam y QSSC referente a que el crecimiento de las importaciones investigadas se explica porque los productores nacionales, en particular, la Solicitante, presentaron problemas para abastecer la demanda del mercado nacional, tanto en términos técnicos como por aspectos competitivos. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- a. la industria nacional contó con capacidad instalada suficiente para abastecer al mercado mexicano y para haber atendido, en su caso, el volumen que ingresó de Vietnam durante el periodo analizado, incluyendo el volumen importado por QSSC. En efecto, a partir de la información que las empresas productoras nacionales de lámina rolada en frío proporcionaron, la Secretaría observó que, durante el periodo investigado, la capacidad instalada nacional para la fabricación de este producto fue prácticamente igual que el CNA, treinta y cuatro veces el volumen importado de origen vietnamita, y quinientas cincuenta veces el volumen importado por QSSC, del mismo origen;
- b. la información que QSSC aportó sobre sus importaciones indica que la lámina rolada en frío originaria de Vietnam se fabrica bajo las mismas normas que la lámina que provee Ternium. Este hecho desvirtúa que el producto importado pudiera tener una mejor calidad que el de fabricación nacional, y
- c. la información que obra en el expediente administrativo aporta elementos suficientes que acreditan que la Solicitante puede abastecer el mercado de lámina rolada en frío con las especificaciones y calidad que le requieran.

485. Los resultados descritos en los puntos anteriores no sustentan que las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam se hubiesen efectuado por factores como el desabasto o calidad de la lámina rolada en frío de fabricación nacional, sino que indican que el nivel de precios a los que concurren fue el factor determinante para explicar su comportamiento creciente, ya que, durante el periodo analizado, se observaron márgenes de subvaloración de entre el 15% y el 27%.

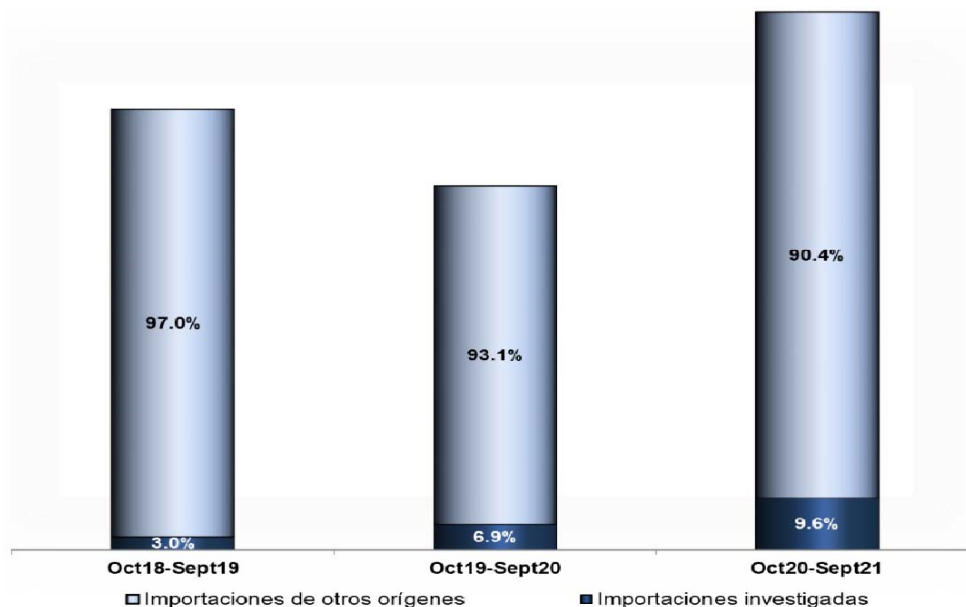
486. A fin de evaluar los argumentos de la Solicitante y de las partes comparecientes sobre el comportamiento de las importaciones de lámina rolada en frío originaria de Vietnam y de los demás orígenes, la Secretaría consideró sus valores y volúmenes, calculados conforme lo descrito en el punto 472 de la presente Resolución.

487. La información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones totales aumentaron 22% a lo largo del periodo analizado; se redujeron 17% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero registraron un aumento del 48% en el periodo investigado. Este aumento se explica tanto por el desempeño de las importaciones de otros orígenes como por las importaciones investigadas.

488. En efecto, las importaciones provenientes de orígenes distintos a Vietnam aumentaron 14% en el periodo analizado; decrecieron 21% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero aumentaron 43% en el periodo investigado.

489. En tanto, las importaciones investigadas registraron un incremento del 298% en el periodo analizado, derivado de un crecimiento del 93% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y del 106% en el periodo investigado. En este último periodo, contribuyeron con el 9.6% de las importaciones totales, que significó un crecimiento de 6.6 puntos porcentuales con respecto a la participación que tuvieron en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019.

Importaciones de lámina rolada en frío



Fuente: SIC-M.

490. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron su participación en el CNA en 2.7 puntos porcentuales, entre los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019 y el periodo investigado, al pasar del 27.7% al 30.4%. Este comportamiento está asociado al incremento de participación de mercado que registraron tanto las importaciones de otros orígenes como las de Vietnam, aunque estas últimas, a un ritmo mucho mayor. Al respecto, destaca lo siguiente:

- a. las importaciones de otros orígenes aumentaron su participación en el CNA en 0.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 26.9% en el periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019 al 27.5% en el periodo investigado, y
- b. las importaciones originarias de Vietnam aumentaron su participación en el mercado nacional en 2.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de representar el 0.8% del CNA en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 al 1.7% y 2.9% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente. En relación con el volumen total de la producción, estas importaciones representaron en los mismos periodos el 1.1%, 2.2% y 4.1%, respectivamente, por lo que acumularon un incremento de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

491. En consecuencia, la PNOMI redujo su participación en el CNA en el periodo analizado en 2.7 puntos porcentuales, al pasar del 72.3% al 69.6%. Al respecto, Ternium argumentó que no pudo capitalizar la recuperación y el aumento del mercado interno, y que tuvo un crecimiento del 24% en el periodo investigado y del 11% en el analizado, debido al ingreso creciente de lámina rolada en frío originaria de Vietnam en condiciones de discriminación de precios.

492. La Solicitante indicó que algunos de sus clientes adquirieron lámina rolada en frío originaria de Vietnam de manera directa al realizar importaciones, en tanto que otros la adquirieron a través de empresas distribuidoras, comercializadoras o centros de servicio. Destacó que dichas empresas distribuidoras importaron lámina rolada en frío en condiciones de discriminación de precios, y la vendieron a consumidores finales en México que son clientes reales o potenciales de los productores nacionales, pues de no ser por estas condiciones, podrían haber adquirido el producto de fabricación nacional.

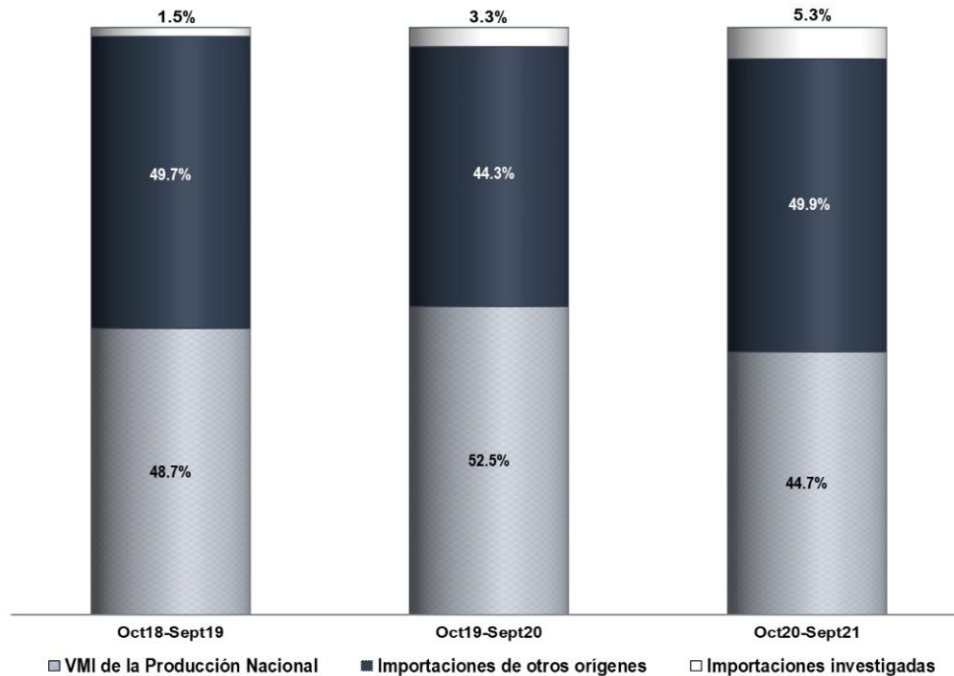
493. Al respecto, de acuerdo con la información disponible en esta etapa de la investigación, veintidós clientes de la rama de producción nacional realizaron el 44% de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam durante el periodo analizado en volúmenes crecientes, pues aumentaron sus importaciones en 304% en el periodo investigado, y en 291% en el periodo analizado. Además, al menos diecisiete clientes de la rama de producción nacional también adquirieron lámina rolada en frío de dos de las principales importadoras, quienes, a su vez, adquirieron lámina rolada en frío originaria de Vietnam, a precios entre el 14% y el 37% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

494. Asimismo, de conformidad con lo descrito en el punto 156 de la Resolución de Inicio, Ternium destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno y externo. En este sentido, en el mercado interno compite de manera directa con el producto objeto de investigación, por lo que la Secretaría también calculó el consumo interno de lámina rolada en frío como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales totales al mercado interno.

495. La Secretaría observó que el consumo interno mostró un comportamiento similar al que registró el CNA. En efecto, cayó 11% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero se recuperó 27% en el periodo investigado, de forma que acumuló un aumento del 13% en el periodo analizado.

496. En relación con el consumo interno, las importaciones del producto objeto de investigación incrementaron su participación en 3.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 1.5% en el periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019 al 5.3% en el periodo investigado. Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno, estas importaciones aumentaron durante el periodo analizado, representando 3.1%, 6.3% y 11.9% en los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente, acumulando un crecimiento de 8.8 puntos porcentuales.

497. En contraste, las importaciones de otros orígenes aumentaron 0.2 puntos porcentuales en el consumo interno del periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019 al periodo investigado, al pasar del 49.7% al 49.9%, en tanto que las ventas al mercado interno de la producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 48.7% en el periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019 al 44.7% en el periodo investigado.

Mercado nacional de lámina rolada en frío

Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Ternium y cálculos de la Secretaría.

498. Los resultados descritos en los puntos 466 al 497 de la presente Resolución, indican que las importaciones investigadas, en un contexto de recuperación del mercado, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el CNA, el consumo interno y la producción nacional durante el periodo analizado, que sustenta la probabilidad de que estas continúen aumentando sustancialmente en el futuro inmediato. Por su parte, la producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno, que se explica por el creciente ingreso de las importaciones del producto objeto de investigación. En este sentido, la recuperación del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la producción nacional, en virtud de que las importaciones del producto objeto de investigación y su participación se incrementaron, mientras que las ventas al mercado interno de la producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno, durante el periodo analizado.

499. En efecto, de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, en esta etapa de la investigación, la Secretaría observó que el CNA de la lámina rolada en frío registró un crecimiento del 11% durante el periodo analizado; disminuyó 10% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero aumentó 24% en el periodo investigado. El crecimiento del CNA en el periodo analizado es considerablemente menor al crecimiento que registró el volumen de las importaciones investigadas, correspondiente al 298%.

500. Adicionalmente, la Solicitante manifestó que la tendencia que han registrado las importaciones de Vietnam en el mercado mexicano de lámina rolada en frío, el potencial exportador de la industria de dicho país y los bajos precios a los que llegan al mercado nacional, así como el cierre parcial o total de mercados alternos para dichos productos, permite prever, de manera razonable, que continuará el ingreso masivo de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam en el futuro inmediato, al punto que los indicadores de la rama de producción nacional se deteriorarán significativamente.

501. Agregó que, considerando los plazos del procedimiento antidumping, una eventual medida compensatoria se adoptaría, en todo caso, hasta el segundo periodo posterior al investigado. Por ello, proyectó las importaciones de Vietnam y de otros orígenes, para dos periodos posteriores al investigado, y bajo los escenarios de imposición y de no imposición de cuota compensatoria.

502. Argumentó que, de no imponerse cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, estas ganarían participación sobre las importaciones totales, el CNA, el consumo interno y sobre la producción nacional, en detrimento de la rama de producción nacional.

503. Proyectó que, en un escenario de no imposición de cuotas compensatorias, en el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023 las importaciones investigadas crecerían 124%; cálculo que se basó en el crecimiento promedio que tuvieron las importaciones investigadas en el periodo analizado. En el primer periodo proyectado, octubre de 2021 - septiembre de 2022, aumentarían la mitad de dicha tasa de

crecimiento. Ternium consideró que dicho escenario es conservador, en razón de que el incremento en las importaciones investigadas pudiera ser mayor, dado que la tasa proyectada es inferior a la observada en el periodo analizado; además, el volumen estimado representa solo una fracción mínima de la capacidad y potencial exportador con que cuenta la industria de Vietnam. Para estimar las importaciones originarias de otros países, consideró la proporción de estas en el CNA durante el periodo investigado, y la ajustó acorde a sus estimaciones de las importaciones del producto objeto de investigación y de exportaciones.

504. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam manifestó que las proyecciones de la Solicitante no son relevantes, ya que su solicitud de investigación fue formulada por daño material y no por amenaza de daño. No obstante, manifestó su desacuerdo con las proyecciones de Ternium, pues señaló que se basan en un escenario fuera de la realidad, que no toma en cuenta el fenómeno de inflación mundial, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, iniciado el 24 de febrero de 2022, y los efectos en el aumento de los precios en la industria siderúrgica.

505. Ternium replicó que Posco Vietnam omitió realizar un análisis serio de las proyecciones y argumentó que, contrario a la interpretación de la exportadora, el concepto de daño cubre cualquiera de las tres figuras: un daño importante, una amenaza de daño, o bien, un retraso en la creación de una rama de producción nacional; además, indicó que en su respuesta al formulario oficial aportó elementos relativos al agravamiento del daño, o bien, a la amenaza de daño. Finalmente, consideró que el inicio del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, que se trata de un evento posterior al periodo analizado, no impide que las importaciones originarias de Vietnam representen una amenaza de daño.

506. Añadió que no existen razones para modificar el volumen proyectado de importaciones con motivo del conflicto entre Rusia y Ucrania, en razón de que las importaciones que ingresaron a México de Rusia y Ucrania son prácticamente inexistentes, y no llegan a representar ni el 0.5% a lo largo del periodo analizado.

507. Al respecto, la Secretaría aclara que la presente investigación se sustenta bajo la figura de amenaza de daño a la rama de producción nacional, por lo que, para sustentar dicha amenaza, es indispensable analizar el comportamiento potencial de las importaciones.

508. Tal como se señaló en el punto 192 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la metodología que la Solicitante utilizó para realizar sus proyecciones de las importaciones del producto objeto de investigación y de otros orígenes, y la consideró aceptable y sustentada, toda vez que se basa en la tendencia y proporciones reales observadas de las importaciones durante el periodo analizado, así como la información obtenida a través de la CANACERO sobre las expectativas de crecimiento del CNA del sector en el que se ubica la lámina rolada en frío objeto de investigación. Por lo anterior, la Secretaría determinó replicar la metodología de estimación propuesta por la Solicitante sobre la base de importaciones del SIC-M del periodo analizado. A partir de los resultados obtenidos, confirmó la probabilidad de que las importaciones objeto de investigación aumenten su participación en el CNA.

509. En efecto, ante un escenario sin imposición de cuota compensatoria, las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam aumentarían 124% en el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023 respecto al periodo investigado, y reportarían un incremento significativo en términos absolutos. La Secretaría observó que, si bien, en términos porcentuales el crecimiento estimado de las importaciones investigadas pareciera de menor impacto con respecto al crecimiento del 298% observado en el periodo analizado, en términos absolutos, el aumento estimado equivale a más del doble del aumento que se registró en el periodo investigado, y sería superior al que se registró en todo el periodo analizado. De acuerdo con el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas y la proyección de la Solicitante del CNA de lámina rolada en frío, la Secretaría observó que en el periodo proyectado octubre de 2022 - septiembre de 2023, las importaciones originarias de Vietnam alcanzarían una participación de mercado del 6.1% (3.1 puntos porcentuales más que en el periodo investigado).

510. Por lo que se refiere a las importaciones del resto de los países, la Secretaría observó que en el periodo proyectado octubre de 2022 - septiembre de 2023, perderían 0.9 puntos porcentuales de participación de mercado respecto al periodo investigado.

511. Adicionalmente, la Secretaría requirió a Ternium para que justificara la vigencia de sus proyecciones, toda vez que no consideraban el incremento en la inflación y el conflicto entre Rusia y Ucrania. En respuesta, Ternium manifestó que no existen razones para modificar el volumen proyectado de importaciones con motivo del conflicto entre Rusia y Ucrania, en razón de que las importaciones que ingresaron a México de origen Rusia y Ucrania son prácticamente inexistentes, y no llegan a representar ni el 0.5% a lo largo del periodo analizado. Asimismo, señaló que, aunque ha habido variación temporal en los precios debido al conflicto bélico, que inició con un incremento de precios importante, esta variación se ha revertido y los precios han disminuido significativamente.

512. En este sentido, la Secretaría revisó el listado de operaciones de importación del SIC-M, y constató que el volumen importado de origen Rusia y Ucrania es insignificante, al representar solo el 0.02% del volumen total importado en el periodo analizado.

513. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, en esta etapa de la investigación, la Secretaría confirma que el crecimiento y la tendencia estimada en las importaciones investigadas es consistente con el comportamiento observado durante el periodo analizado, por lo que es razonable esperar que dichas importaciones continúen incrementándose en el futuro inmediato y continúen desplazando la producción de la rama de producción nacional en el mercado interno.

514. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, preliminarmente, que las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, en un contexto de recuperación del mercado, registraron una tendencia creciente en términos absolutos, y en relación con el CNA, el consumo interno y la producción nacional, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existen elementos que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a los que concurrieron durante el periodo analizado, continúen desplazando a las ventas de la producción nacional e incrementen su participación en el mercado y amenazan causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

515. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE, así como 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto similar de fabricación nacional, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

516. En la etapa previa de la investigación, Ternium señaló que, aunque los precios de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam aumentaron durante el periodo analizado, dichos precios se ubicaron persistente y sistemáticamente por debajo de los precios nacionales y de los precios de otros orígenes, registrándose una subvaloración de entre el 22% y el 28% respecto de los precios nacionales, y de entre el 17% y el 25% respecto al de los otros países que también exportaron al mercado nacional. Agregó que los precios nacionales aumentaron 35%, acorde con el comportamiento del ciclo económico y alza de las materias primas, incluyendo, entre otros, a los productos siderúrgicos. Acorde con este contexto, la rama de producción nacional registró un incremento en sus precios.

517. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam manifestó que la Secretaría no realizó un análisis objetivo de las importaciones investigadas y sus efectos en los precios nacionales. En este sentido, consideró que no se acreditó debidamente que las importaciones investigadas tuvieran un efecto en los precios nacionales y en los indicadores de la rama de producción nacional, por lo que el inicio de la investigación carece de pruebas suficientes en cuanto al nexo causal y el daño, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, en relación con los artículos 3.1, 3.2 y 3.5 del Acuerdo Antidumping.

518. Señaló que la Secretaría no realizó una evaluación dinámica del comportamiento de los precios de las importaciones investigadas y nacionales, ni del efecto de la subvaloración en los precios nacionales. En el mismo sentido, señaló que el Órgano de Apelación de la OMC, en la controversia China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón (WT/DS454/AB/R), indicó que el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige una evaluación dinámica de la evolución y tendencias entre los precios de las importaciones investigadas y similares, que incluye evaluar si los precios de importación y los precios internos varían en la misma dirección o en direcciones contrarias, y si ha habido un aumento súbito y sustancial de los precios internos.

519. Argumentó que, no obstante la presencia de márgenes de subvaloración durante el periodo investigado y analizado, los precios de las importaciones, tanto investigadas como no investigadas, no tuvieron un efecto de hacer bajar los precios nacionales o impedir la subida de los mismos, sino todo lo contrario, los precios nacionales aumentaron un 58% y 35% en el periodo investigado y analizado, respectivamente. Inclusive, Ternium incrementó sus ingresos por ventas en dichos periodos.

520. Agregó que el análisis de precios está sesgado, ya que no se realizó un esfuerzo de determinar un precio nacional del producto similar destinado al autoconsumo; únicamente se tomó en cuenta el precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama.

521. En relación con los argumentos de Posco Vietnam, Ternium replicó que se realizó un análisis objetivo de los efectos de las importaciones sobre los precios. Consideró que el análisis efectuado tanto en su respuesta al formulario oficial como en la Resolución de Inicio se realizó en los términos que prevé la legislación en la materia, y permitió constatar que el ingreso creciente de las importaciones investigadas durante el periodo analizado se encontró asociado a las condiciones de competencia desleal y a los bajos precios de dichas mercancías.

522. Argumentó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del RLCE, la evaluación de daño o de amenaza de daño debe tomar en cuenta el contexto del ciclo económico y las condiciones específicas de competencia del producto investigado. Al respecto, manifestó que en la solicitud de inicio indicó que el mercado de lámina rolada en frío mostró una tendencia a la baja en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, debido a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y registró una recuperación en el periodo investigado (octubre de 2020 - septiembre de 2021).

523. Al respecto, explicó que el uso generalizado del acero como materia prima en los mercados internacionales, y la reapertura de actividades productivas intensivas en productos siderúrgicos aumentó la demanda de acero, especialmente, en la industria del automóvil y de la construcción a nivel internacional, con consecuentes aumentos en precios a nivel internacional. En consecuencia, se generó también un repunte en los precios de la lámina rolada en frío.

524. En este contexto del mercado, es comprensible que la rama de producción nacional haya registrado ciertos aumentos en precios, que pudiera propiciar una imagen distorsionada del daño o de la amenaza de daño que representan las importaciones en condiciones de dumping; sin embargo, Posco Vietnam omitió que los precios nacionales aumentaron 35%, acorde al comportamiento del ciclo económico. Asimismo, omitió, o minimizó totalmente, el hecho de que, aunque los precios de las importaciones objeto de dumping aumentaron 21% durante el periodo analizado, asociado al ciclo alcista del producto investigado, dichos precios se ubicaron persistente y sistemáticamente por debajo de los precios nacionales y de los precios de otros orígenes; registrándose una subvaloración de entre el 22% y el 28% respecto de los precios nacionales, y de entre el 17% y el 25% respecto al de los otros países que también exportaron al mercado nacional.

525. Ternium apoyó sus argumentos con referencias de precios internacionales del CRU Internacional, en donde se constata que en 2021 se registró un incremento internacional de los precios; en particular, se observó que el precio de la lámina rolada en frío en los Estados Unidos de América, referente internacional obligado para el mercado mexicano debido a la estrecha integración entre los países de Norteamérica, creció 136%. Asimismo, también aportó información sobre el comportamiento de los precios de la lámina rolada en frío en Asia, donde se observa un aumento del 75% en el periodo investigado.

526. Finalmente, Ternium argumentó que, en términos de establecer un vínculo causal, durante el periodo analizado se registró una clara relación inversa entre los niveles de subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping y el crecimiento en los volúmenes importados desde Vietnam. Reiteró que el significativo crecimiento de las importaciones investigadas durante el periodo analizado y, particularmente, en el periodo investigado, se debió a los bajos precios de las importaciones investigadas (con altos niveles de subvaloración) y las condiciones de dumping en las que incurrieron. Con tales niveles de subvaloración, es comprensible que empresas importadoras optaran por adquirir producto vietnamita en condiciones de dumping, en lugar de adquirirlo con la industria nacional.

527. Al respecto, la Secretaría coincide con la Solicitante en que Posco Vietnam omitió considerar el contexto económico referido en el artículo 65 del RLCE. Es decir, no consideró en sus argumentos que durante el periodo investigado se observó un ciclo alcista, derivado de la reactivación económica posterior a la COVID-19 que ocasionó que los precios tanto nacionales como de las importaciones investigadas y de otros orígenes incrementaran. En este sentido, en el punto 201 de la Resolución de Inicio se determinó que durante el periodo analizado los precios registraron un comportamiento acorde al ciclo económico, es decir, disminuyeron en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, cuando se presentó la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para posteriormente observar una recuperación en el periodo investigado.

528. Por otra parte, contrario a lo que Posco Vietnam argumentó, en el inicio de la investigación la Secretaría realizó un análisis objetivo de las importaciones investigadas y sus efectos en los precios nacionales, en los términos que prevé la legislación en materia de prácticas desleales de comercio internacional. En particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE, así como 64 fracción II y 65 del RLCE.

Acuerdo Antidumping

“3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. **En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador**, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.” **[Énfasis añadido]**

LCE

“41.- La determinación de la existencia de daño material a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

(...)

II. El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares en el mercado interno causa o pueda causar la importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Para ello, **la Secretaría deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares**, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo, los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido.” **[Énfasis añadido]**

RLCE

“64.- Para efectos del artículo 41 de la Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

(...)

II. En relación con los efectos de las importaciones sujetas a investigación sobre los precios internos:

A. **Se analizará el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones** investigadas y si éstos muestran una disminución en el periodo investigado con respecto a los que se habían observado en periodos comparables, o si éstos **son inferiores al resto de las importaciones que no se realizan en condiciones de discriminación de precios o de subvención**;

B. **Si existe relación entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados**;

C. **Si las importaciones investigadas tienen un precio de venta considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar**, o bien, si el efecto de las importaciones investigadas es deprimir los precios internos de otro modo, o impedir el alza razonable que en otro caso se hubiera producido, y

D. **Si el nivel de precios a los que concurren las importaciones investigadas al mercado nacional es el factor determinante para explicar el comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.** **[Énfasis añadido]**

(...)

65.- **La Secretaría deberá evaluar los factores económicos descritos en los artículos 41 y 42 de la Ley, dentro del contexto del ciclo económico** y las condiciones de competencia específicas a la industria afectada. Para tal fin, los solicitantes aportarán la información de los factores e indicadores relevantes y característicos de la industria considerando normalmente tres años previos a la presentación de la solicitud, incluyendo el periodo investigado, salvo que la empresa de que se trate se haya constituido en un lapso menor. Asimismo, las partes interesadas aportarán estudios económicos, monografías, literatura técnica y estadísticas nacionales e internacionales sobre el comportamiento del mercado en cuestión, o cualquier otra documentación que permita identificar los ciclos y las condiciones de competencia específicas a la industria afectada. **[Énfasis añadido]**

529. La Secretaría aclara que, contrario a la interpretación de Posco Vietnam, de los artículos citados no se desprende que para determinar la existencia de una relación causal entre los precios de las importaciones investigadas y los nacionales se tengan que presentar todos los efectos, es decir, subvaloración, depresión de precios y contención de precios. La normatividad es clara en cuanto a que se puede presentar uno u otro efecto, al señalar que la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

530. En el inicio de la investigación, la Secretaría observó que durante todo el periodo analizado las importaciones del producto objeto de investigación registraron significativos niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observó en forma asociada a la práctica de discriminación de precios, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 119 de la Resolución de Inicio, y se confirman en los puntos 408 y 409 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación con respecto a los precios nacionales, y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, explicó los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional. Lo anterior, encuentra apoyo en la sustitución de producto nacional por producto investigado que realizaron veintidós clientes de Ternium durante el periodo analizado, quienes disminuyeron 17% sus compras a la producción nacional, mientras que incrementaron 291% sus importaciones originarias de Vietnam.

531. En cuanto a la evaluación dinámica del comportamiento de los precios de las importaciones y los productos similares que señala Posco Vietnam, de la lectura de los puntos 194 a 208 de la Resolución de Inicio se desprende que la Secretaría realizó este tipo de análisis. En este sentido, las tasas de crecimiento que se analizaron en el inicio muestran la dinámica del comportamiento de los precios durante el periodo analizado. Lo anterior, queda demostrado en la gráfica presentada en el punto 537 de la presente Resolución, en la que también se observa la dinámica que registraron los precios durante el periodo analizado.

532. Por otro lado, la Secretaría considera que el hecho de no analizar el precio del autoconsumo no implica un análisis sesgado del efecto de los precios de las importaciones sobre el precio nacional, ya que, como se refirió en los puntos 412 a 423 de la presente Resolución, no existen dos productos investigados como Posco Vietnam lo pretende, sino subtipos del mismo. En todo caso, de acuerdo con el análisis del estado de costos, ventas y utilidades correspondiente al autoconsumo, los precios e ingresos derivados de este indicador se analizaron, y registraron un desempeño positivo, tal como se describe en el punto 590 de la presente Resolución.

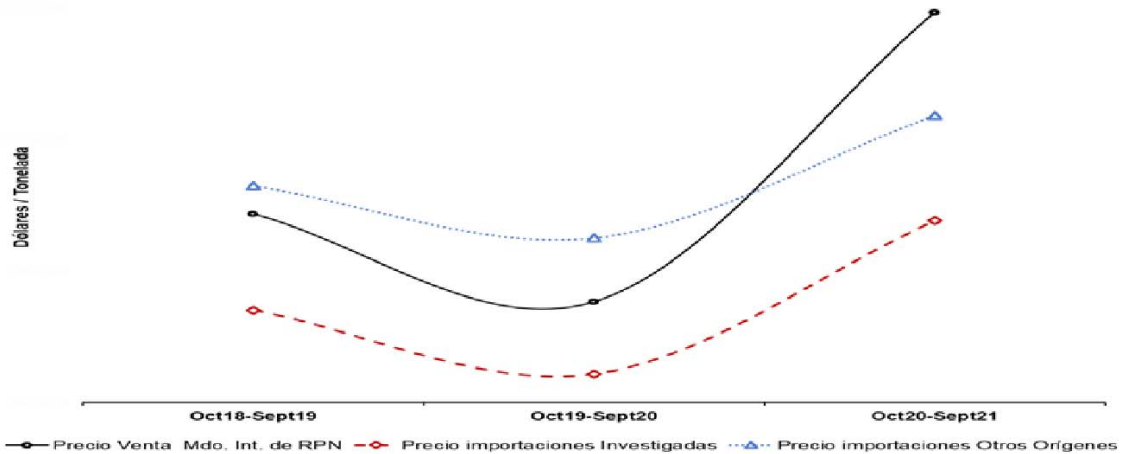
533. A fin de evaluar los argumentos de las partes comparecientes, al igual que en la etapa previa, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos, conforme a lo descrito en el punto 472 de la presente Resolución.

534. Los resultados confirmaron que el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 21% en el periodo analizado; disminuyó 11% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero aumentó 36% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró un aumento del 11%; disminuyó 8%, y aumentó 21%, respectivamente.

535. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, aumentó 35% en el periodo analizado; se redujo 15% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y aumentó 58% en el periodo investigado.

536. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último precio se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

537. Los resultados confirmaron que el precio de las importaciones en condiciones de discriminación de precios fue menor que el de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado, en porcentajes del 17%, 15% y 27% en los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente. La tendencia en la subvaloración de las importaciones investigadas ocurrió a un ritmo creciente durante el periodo analizado, por lo que la Secretaría confirmó que son un factor que explica el aumento de su volumen en términos absolutos y su participación en el mercado nacional. En relación con el precio promedio de las importaciones de lámina rolada en frío de otros orígenes, el precio tuvo un comportamiento similar: fue menor en 20%, 24% y 15% en los mismos periodos, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

Precios de las importaciones y del producto nacional

Subvaloración	Oct18-Sept19	Oct19-Sept20	Oct20-Sept21
Respecto al precio nacional	-17	-15	-27
Respecto al precio de otros orígenes	-20	-24	-15

Fuente: SIC-M y Ternium

538. Destaca que, de acuerdo con lo señalado en el punto 493 de la presente Resolución, durante el periodo analizado, veintidós de los principales clientes de la Solicitante sustituyeron compras nacionales por importaciones originarias de Vietnam, debido a sus precios. En efecto, estos clientes incrementaron sus importaciones originarias de Vietnam en 291% durante el periodo analizado, con precios que se ubicaron por debajo de los precios de compra del producto nacional en 12%, 10% y 25% en los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente. Además, por lo menos diecisiete clientes de la rama de producción nacional también adquirieron lámina rolada en frío de dos de las principales importadoras, quienes, a su vez, adquirieron lámina rolada en frío originaria de Vietnam a precios entre 14% y 37% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. Este comportamiento sustenta que el precio fue un factor determinante que incentivó la demanda de importaciones del producto investigado.

539. De acuerdo con el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, preliminarmente, que durante el periodo analizado los precios registraron un comportamiento acorde al ciclo económico, es decir, disminuyeron en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, cuando se presentó la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para posteriormente observar una recuperación en el periodo investigado. No obstante, durante todo el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación registraron significativos niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se asocia a la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en los puntos 408 y 409 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación con respecto a los precios nacionales, y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional.

540. Ternium manifestó que, en caso de no imponerse cuota compensatoria, los bajos precios de las importaciones del producto objeto de investigación continuarían en el futuro inmediato, al igual que el ingreso creciente de dichas importaciones, presionando los precios nacionales a la baja, los cuales observarían una caída del 27%, lo que repercutirá en los ingresos y los resultados operativos, entre otros indicadores de la rama de producción nacional.

541. Para sustentar su argumento, en la etapa previa de la investigación, Ternium estimó el precio que tendrían las importaciones de lámina rolada en frío, tanto de Vietnam como de otros orígenes, así como el precio nacional en el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023, con base en información de precios de la lámina rolada en frío en Asia que obtuvo de la publicación "Steel Sheet Market Outlook", de la consultora especializada CRU International, así como en el comportamiento histórico de los precios nacionales y de las importaciones de otros orígenes. La metodología que utilizó se describe en los puntos 203 y 204 de la Resolución de Inicio.

542. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam señaló que las proyecciones de Ternium están fuera de toda realidad, porque no consideran la inflación mundial y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, el cual disparó los precios de insumos y productos siderúrgicos.

543. Al respecto, como se señaló en el punto 511 de la presente Resolución, Ternium consideró que no hay razones para modificar sus proyecciones con motivo del conflicto entre Rusia y Ucrania, toda vez que, aunque ha habido variación temporal en los precios debido a dicho conflicto bélico, que inició con un incremento de precios importante, esta variación se ha revertido y los precios han disminuido significativamente. Adicionalmente, Ternium destacó que los precios de las importaciones originarias de Vietnam no siguen las tendencias del mercado mundial, al estar distorsionados por las prácticas desleales existentes en sus ventas de exportación, especialmente hacia el mercado mexicano.

544. En este sentido, la Secretaría considera que las empresas comparecientes no aportaron información o pruebas que desvirtúen la razonabilidad de las proyecciones de precios de Ternium, ni ofrecieron una metodología alterna donde se contemple el efecto del conflicto entre Rusia y Ucrania. En consecuencia, la Secretaría confirma, preliminarmente, que la metodología que Ternium utilizó para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas es razonable, ya que se basa en la tendencia que han registrado y en los pronósticos de la publicación CRU International, especializada en productos siderúrgicos.

545. La Secretaría replicó los cálculos de Ternium y confirmó que, ante un escenario sin imposición de cuota compensatoria, el precio de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam registraría un descenso del 22% en el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023 con respecto al periodo investigado, ubicándose 20% por debajo del precio nacional, por lo que se incentivaría la demanda por mayores importaciones, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, ya que estos reflejarían una disminución del 28% en el mismo periodo. Por lo que se refiere a los precios de otros orígenes, las importaciones investigadas serían inferiores en 20% en el mismo periodo proyectado.

Subvaloración

Subvaloración	Oct18-Sept19	Oct19-Sept20	Oct20-Sept21	Oct21-Sept22 ^P	Oct22-Sept23 ^P
Respecto al precio nacional	-17	-15	-27	-20	-20
Respecto al precio de otros orígenes	-20	-24	-15	-20	-20

Fuente: SIC-M y Ternium.

P: Proyectado.

546. La Secretaría considera que los niveles de subvaloración obtenidos conforme a la metodología que Ternium presentó son consistentes con la tendencia de la subvaloración observada en los precios de la lámina rolada en frío originaria de Vietnam durante el periodo analizado, por lo que incentivaría su mayor demanda en el mercado nacional.

547. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que, durante el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, los cuales se encuentran asociados a la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, según lo descrito en los puntos 408 y 409 de la presente Resolución. Aunado a lo anterior, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, está vinculado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional.

548. Adicionalmente, la Secretaría consideró que el nivel de los precios que alcanzarían las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam en el periodo proyectado, indica que continuarían ubicándose por debajo de los precios nacionales, situación que permite determinar, preliminarmente, que de continuar concurriendo dichas importaciones en tales condiciones, constituirían un factor determinante que incentivaría la demanda de mayores importaciones y, por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

549. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE, así como 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

550. En la etapa previa de la investigación, Ternium argumentó que en el periodo analizado las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron considerablemente, y se realizaron en condiciones de discriminación de precios. Agregó que la magnitud de dichas importaciones y las condiciones en que se efectuaron causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, que se agravaría en el periodo proyectado, de no imponerse una cuota compensatoria. Señaló que, durante el periodo analizado, las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam aumentaron 289%, mientras que las de otros países aumentaron 17%, lo que produjo efectos adversos en el empleo (-5%) y salarios (-3%); asimismo, la producción nacional no pudo capitalizar el aumento y la recuperación del mercado interno, puesto que las ventas internas aumentaron 1%; la producción nacional 5%, y la producción para venta 1% (producción menos autoconsumo), a pesar de que el CNA creció 13%, además de registrarse una inutilización de capacidad instalada considerable (29 puntos porcentuales).

551. Señaló que la industria nacional cuenta con capacidad disponible que bien podría haber sido utilizada en mayor medida, de no haber sido por el agresivo ingreso de las importaciones del producto objeto de investigación. Si dichas importaciones no se hubiesen efectuado en condiciones desleales, la rama de producción nacional del producto similar habría tenido la oportunidad de incrementar sus volúmenes de ventas, sus niveles de producción y, en consecuencia, los porcentajes de utilización de la capacidad instalada.

552. De acuerdo con los resultados del análisis de los puntos 209 a 263 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en el periodo analizado, y observó que la concurrencia de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam incidió negativamente en algunos indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Adicionalmente, observó que, dado el crecimiento proyectado de las importaciones para los periodos octubre de 2020 - septiembre de 2021 y octubre de 2022 - septiembre de 2023, así como los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

553. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam manifestó su desacuerdo con la determinación de daño de la Resolución de Inicio, ya que consideró que un análisis objetivo de daño debe distinguir a la mercancía investigada en dos grupos: lámina cruda y lámina recocida. Al respecto, manifestó lo siguiente:

- a. partiendo de que la lámina cruda no compite con la terminada, sus exportaciones de lámina cruda no dañaron la producción para autoconsumo de Ternium, que representó el 63% de la producción total de la rama, toda vez que esta aumentó 12% en el periodo analizado, y 23% en el investigado, mientras que la producción total de lámina rolada en frío de la rama creció 9% en el periodo analizado. El comportamiento de la producción total se explica principalmente por la producción destinada al autoconsumo;
- b. en todo caso, el análisis de daño debe centrarse en la producción para venta, que es el que corresponde a la lámina terminada. Sus exportaciones de lámina terminada tampoco dañaron a la producción nacional, sino que obedecieron a las restricciones de la oferta y brindaron a los consumidores mexicanos una opción de oferta confiable. Ante el aumento en la demanda entre 2019 y 2021, los consumidores locales no tuvieron otra opción que recurrir a la importación, porque aun cuando Ternium operara al 100% de su capacidad, su producción resulta insuficiente para satisfacer el crecimiento de la demanda, y
- c. resulta inadecuado utilizar la legislación de prácticas desleales de comercio internacional para obtener protección en contra de un producto semiterminado, como lo es la lámina cruda, con el fin de orillar a los galvanizadores a reducir su producción de aceros recubiertos u obligarlos a adquirir la producción de Ternium con rentas altísimas. Ternium desea mantener y aumentar su participación en el mercado como un agente económico con poder sustancial para limitar la oferta y así poder continuar aumentando sus ingresos por ventas en un contexto de inflación y aumento de precios de productos siderúrgicos.

554. Asimismo, Posco Vietnam manifestó que el comportamiento de los indicadores de la rama de producción nacional no sustenta la existencia de daño material. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- a. de acuerdo con la determinación del Órgano de Apelación de la OMC en la controversia México - Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (WT/DS295/AB/R), párrafo 166, debe darse un análisis predominante a los datos más recientes para una mejor indicación acerca del daño presente. En este sentido, durante el periodo investigado, que es el periodo más útil para determinar la existencia de daño actual, las importaciones de lámina rolada en frío de Vietnam no ocasionaron ningún daño, ya que son mínimos los factores que presentan un desempeño negativo;
- b. de acuerdo con el informe del Grupo Especial en la controversia Corea - Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia (WT/DS312/R), párrafo 7.272, las autoridades deben realizar un análisis razonado e integral del estado de la rama de producción nacional, en donde al evaluar los quince factores de daño, se incluya una explicación de por qué factores que parecerían apuntar en sentido opuesto, tomados en conjunto, no debilitan la conclusión de que existe un daño importante;
- c. en la información de la Resolución de Inicio se observa que solo cuatro de los quince factores son negativos: participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo y salarios. Asimismo, cinco de los quince factores son desconocidos: magnitud del margen de dumping, crecimiento, beneficios, Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), y prueba del ácido, y siete factores son positivos. Por lo anterior, existen pocos factores en los que las importaciones investigadas tienen una fuerza explicativa sobre el daño alegado por la Solicitante;
- d. las pruebas positivas en el expediente indican que las importaciones investigadas no son la causa del desempeño negativo de los cuatro factores negativos señalados en la literal anterior, ya que las importaciones investigadas no tuvieron un efecto negativo en el comportamiento de los precios y niveles de producción de Ternium. Tampoco hubo afectación en las ventas nacionales, porque incluso Ternium aumentó sus ventas e ingresos por ventas nacionales. Si bien es cierto que la producción nacional redujo su participación en el mercado interno, dicha disminución es mínima, y este factor por sí solo no puede conducir hacia una determinación de daño importante, y
- e. Ternium reporta a nivel operativo ciertos factores e índices (ROA, Índice de Circulantes, Prueba de Ácido, Apalancamiento y Deuda) además de que no se encuentran ajustados a los periodos del periodo analizado, por lo que no permitirían un análisis objetivo de daño.

555. Finalmente, Posco Vietnam argumentó que está en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica, porque no sabe si la Secretaría está llevando una investigación antidumping por daño o amenaza de daño. Añadió que la solicitud de investigación fue formulada por daño material, y como elemento adicional, Ternium presentó proyecciones, las cuales son irrelevantes para el análisis de daño material. Agregó que introducir elementos relativos a una posible amenaza de daño resulta incompatible con el examen objetivo de daño que debe realizarse a la luz de los artículos 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping.

556. Por su parte, Ternium consideró que resulta improcedente realizar un análisis de daño distinguiendo a la mercancía investigada en lámina cruda y recocida, como Posco Vietnam pretende. Reiteró que la lámina cruda y la recocida forman parte de la cobertura de producto establecido en la solicitud de inicio, y para la cual existen productos similares nacionales; de ahí que la solicitud de analizar separadamente ambos productos no tiene fundamento legal, técnico ni comercial. Asimismo, señaló que la segmentación de mercado que propone la exportadora es contraria a la legislación y a la jurisprudencia antidumping.

557. Manifestó que, contrario a lo que argumenta Posco Vietnam, el comportamiento de los indicadores nacionales, reales o potenciales, sí refleja daño a la rama de producción nacional. En este sentido, manifestó lo siguiente:

- a. durante el periodo investigado se registró un aumento considerable del CNA, debido a que la fase del ciclo del producto investigado fue alcista, lo cual explica que algunos indicadores hubiesen registrado tasas positivas de crecimiento;
- b. la rápida recuperación de la economía mundial, posterior a la contracción derivada de la crisis ocasionada por la COVID-19 y la relativa recuperación de variables reales como la producción, las ventas, ingresos o los beneficios de la rama de producción nacional, no es óbice para determinar que las importaciones objeto de dumping causan daño o, en su defecto, representan una amenaza de daño;
- c. acorde al artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, una determinación afirmativa sobre la existencia de daño no exige que todos los indicadores listados en esa disposición deban mostrar una caída en términos absolutos necesariamente. El análisis no se debe limitar a contar cuántas variables tuvieron determinado desempeño, como lo hizo Posco Vietnam, sino que se trata de un análisis más complejo que requiere una evaluación integral, incluso de las perspectivas que se tienen, en caso de que no se adopten medidas antidumping contra las importaciones investigadas;

- d. el análisis de daño no solo debe tomar en consideración el desempeño real de la rama de producción nacional, sino también el efecto potencial sobre la misma. El hecho de que las ventas o la producción de la industria hayan registrado un aumento en el periodo analizado, no significa que no hubiesen podido aumentar en mayor proporción de no ser por las importaciones objeto de dumping. La participación y crecimiento de las importaciones investigadas evitaron que las ventas y la producción tuviesen un desempeño acorde con la expansión del mercado, y
- e. las importaciones investigadas incrementaron su participación en el CNA y en el consumo interno en detrimento de la producción y las ventas reales o potenciales de la rama de producción nacional y, por ende, de los ingresos, así como sobre los salarios y el empleo. Asimismo, el ingreso agresivo de las importaciones investigadas no permitió una óptima utilización de la capacidad instalada, en particular, en el periodo investigado, el porcentaje de utilización de la industria nacional fue del 72%.

558. Finalmente, Ternium argumentó que ni la legislación en la materia ni la práctica tanto nacional como internacional consideran excluyentes el daño material y la amenaza de daño. De hecho, el artículo VI del GATT, y la propia definición prevista en el artículo 3 y su correspondiente nota a pie de página 9 del Acuerdo Antidumping, prevén una interpretación del daño en el sentido general. El concepto de daño cubre cualquiera de las tres figuras: un daño importante, una amenaza de daño, o bien, un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

559. Al respecto, la Secretaría confirma que, derivado del análisis descrito en los puntos 412 al 424 de la presente Resolución, no existen dos productos investigados, como Posco Vietnam sugiere, sino subtipos del mismo. Por lo anterior, resulta improcedente realizar un análisis segmentado del mercado de la lámina rolada en frío. Esta determinación encuentra sustento en la recomendación del Órgano de Apelación de la OMC en la controversia de la investigación antidumping de ciertos productos planos de acero laminados en frío originarios de Japón (A-588-873), en cuanto a que las autoridades encargadas de la investigación que examinen las importaciones en relación con la rama de producción nacional, los productos similares en el mercado interno y los productores nacionales de productos similares deben centrarse en la totalidad de la rama de producción nacional, y no simplemente en una parte, un sector o un segmento de esta (WT/DS184/AB/R, párrafo 190).

560. Asimismo, tal como se señala en los puntos 484 y 485 de la presente Resolución, el incremento de las importaciones estuvo asociado a los bajos precios a los que concurrieron las importaciones, debido a las prácticas desleales de comercio más que a una falta de abasto, ya que la producción nacional de lámina rolada en frío cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer al mercado mexicano y para haber atendido, en su caso, el volumen que ingresó de Vietnam durante el periodo analizado.

561. En cuanto al argumento de Posco Vietnam, relativo a que el comportamiento de los indicadores económicos descrito en la Resolución de Inicio no sustenta la existencia de daño material, la Secretaría aclara lo siguiente:

- a. tal como lo establece el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, el examen de la repercusión de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre la rama de producción nacional del producto similar, debe evaluar de manera conjunta el desempeño de los indicadores económicos y financieros, en el entendido de que el análisis de daño no exige afectaciones en todos y cada uno de ellos, sino un examen conjunto de los mismos para llegar a una determinación. Lo anterior, considerando que los factores señalados en dicho artículo no son exhaustivos y ninguno de ellos, por sí solo, bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, sino que incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan sobre la rama de producción nacional;
- b. el análisis de daño a la rama de producción nacional se desarrolla en un contexto de reactivación económica posterior a la COVID-19, por lo que es lógico que algunos indicadores económicos y financieros registren un desempeño positivo;
- c. el ROA y los índices para determinar la capacidad de reunir capital permiten realizar un análisis de daño objetivo, contrario a lo que sostiene Posco Vietnam, ya que solo el índice ROA y el flujo de caja se calculan a nivel operativo, tal como se aclaró en los puntos 237 y 238 de la Resolución de Inicio; en ambos casos, se busca considerar los rubros esenciales para la operación que incluye al producto similar y al investigado. En cuanto a los indicadores base para determinar la capacidad de reunir capital, efectivamente se calculan utilizando la información de los estados financieros dictaminados correspondientes a los años 2018 a 2020, reportados en periodos contables de enero a diciembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, que permite considerar la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación, como lo señala el punto 236 de la Resolución de Inicio;

- d. la información en la que Posco Vietnam basó su análisis no es pertinente, ya que no contempla en su análisis las importaciones que ingresan al amparo de la Regla Octava ni las fracciones suprimidas por las que también se realizaron importaciones de lámina rolada en frío durante el periodo analizado; segmenta el mercado de la lámina rolada en frío cruda y recocida, y analiza años calendario que no corresponden al periodo analizado, y
- e. la presente investigación se sustenta bajo la figura de amenaza de daño a la rama de producción nacional; en tal caso, es común que no se observe una afectación en todos los indicadores señalados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping.

562. Respecto de la consideración de Posco Vietnam de encontrarse en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica al desconocer si la presente investigación antidumping se está llevando por daño o amenaza de daño, la Secretaría aclara que:

- a. de acuerdo con el punto 46 del formulario oficial, Ternium presentó su solicitud expresamente bajo la figura de daño y amenaza de daño a la rama de producción nacional. En este sentido, contrario a lo que afirma Posco Vietnam, en la Resolución de Inicio se realizó un análisis objetivo de daño, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, es decir, que evaluó la posible existencia tanto de daño material como de una amenaza de daño;
- b. el punto 284 de la Resolución de Inicio no hace referencia explícita a una determinación de daño material, como sostiene Posco Vietnam, sino a una determinación de daño en el sentido de la nota 9 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, que incluye un daño importante causado a una rama de producción nacional, y una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional, y
- c. la Secretaría aclara que la presente investigación se sustenta bajo la figura de amenaza de daño a la rama de producción nacional representada por Ternium, por lo que, para sustentar dicha amenaza, es indispensable partir del comportamiento real de los indicadores económicos y financieros durante el periodo analizado y, posteriormente, del análisis potencial (proyecciones) que se prevé de los indicadores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE. Por lo tanto, las proyecciones no son irrelevantes, como lo consideró Posco Vietnam.

563. A fin de evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros de Ternium (estados financieros dictaminados, para los años 2018, 2019 y 2020, así como estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada destinada al mercado interno y para el autoconsumo, para los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y para el periodo investigado) que corresponden al producto similar, al ser dicha empresa la que conforma la rama de producción nacional.

564. La información financiera proporcionada por Ternium fue actualizada mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En lo relativo a proyectos de inversión relacionados con la mercancía similar a la que es objeto de investigación, la Solicitante no presentó información.

565. La información disponible en el expediente administrativo confirma que el mercado nacional de lámina rolada en frío, medido a través del CNA, registró una tendencia creciente durante el periodo analizado; disminuyó 10% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, como resultado de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para posteriormente recuperarse, registrando un aumento del 24% en el periodo investigado, acumulando así un crecimiento del 11% en el periodo analizado.

566. En este contexto creciente del mercado, la producción de lámina rolada en frío de la rama de producción nacional disminuyó 5% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y aumentó 15% en el periodo investigado, de manera que acumuló un crecimiento del 9% en el periodo analizado. El desempeño de este indicador se explica principalmente por la producción destinada al autoconsumo, ya que esta representó el 63% de la producción total de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, mientras que la producción destinada para venta concentró el 37%. En este sentido:

- a. la producción para autoconsumo de la rama de producción nacional disminuyó 9% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y aumentó 23% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento del 12% en el periodo analizado, y
- b. la producción para venta de la rama aumentó 2% y 3% en los periodos octubre de 2019 - septiembre de 2020 y en el investigado, de manera que acumuló un crecimiento del 5% en el periodo analizado.

567. No obstante, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de su producción menos sus exportaciones, tuvo un comportamiento similar al de su producción total, al registrar una disminución del 7% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y un aumento del 20% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento del 12% en el periodo analizado.

568. El comportamiento de la producción que la Solicitante destinó para venta, se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales aumentaron 1% y 0.1% en los periodos octubre de 2019 - septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente, acumulando un crecimiento del 1% en el periodo analizado, sin embargo, el aumento que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional representaron el 85% de sus ventas totales del periodo analizado, y registraron un aumento del 10% en el mismo periodo: decrecieron 2% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y aumentaron 13% en el periodo investigado, y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 42% en el periodo analizado: aumentaron 20% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y disminuyeron 51% en el periodo investigado. Representaron el 15% de sus ventas totales y el 6% de su producción total en el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional se orienta en mayor medida al mercado interno, donde compite con las importaciones del producto investigado.

569. Por otra parte, la Secretaría observó que, ante el crecimiento que registró el mercado, las importaciones del producto objeto de investigación fueron las que más se beneficiaron, en detrimento de la producción nacional.

570. En efecto, las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA en 2.1 puntos porcentuales durante el periodo analizado (0.9 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y 1.2 puntos porcentuales en el periodo investigado), en tanto que en el consumo interno la incrementaron en 3.8 puntos porcentuales (1.8 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y 2 puntos porcentuales en el periodo investigado). Al respecto, se observó lo siguiente:

- a. en el periodo analizado, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 2.7 puntos porcentuales (2.3 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y -4.9 puntos porcentuales en el periodo investigado), en tanto que las importaciones provenientes de otros orígenes registraron un aumento de su participación en el CNA de 0.6 puntos porcentuales (-3.2 puntos porcentuales en el periodo octubre 2019 - septiembre de 2020 y 3.8 puntos porcentuales en el periodo investigado), y
- b. en el periodo analizado, las ventas nacionales al mercado interno redujeron su participación en el consumo interno en 4 puntos porcentuales (3.7 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y -7.7 puntos porcentuales en el periodo investigado), mientras que las importaciones de otros orígenes registraron un aumento de su participación en el consumo interno de 0.2 puntos porcentuales (-5.5 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y 5.7 puntos porcentuales en el periodo investigado).

571. La Secretaría observó que, en términos absolutos, durante el periodo analizado, las ventas nacionales al mercado interno aumentaron 8% en el periodo investigado y 4% en el periodo analizado, a pesar de presentarse un periodo de recuperación del mercado interno, donde el CNA aumentó 24% y 11%, respectivamente, en los mismos periodos.

572. Adicionalmente, a partir del listado de ventas de Ternium a sus principales clientes, y de la base de operaciones de importación del SIC-M, en esta etapa de la investigación, la Secretaría confirmó que volúmenes crecientes de importaciones de lámina rolada en frío originaria de Vietnam sustituyeron las compras del producto similar de fabricación nacional. En efecto, veintidós clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, en volúmenes crecientes, ya que aumentaron sus importaciones 291% en el periodo analizado; de esos veintidós clientes, ocho de ellos disminuyeron 77% sus compras nacionales, en tanto que incrementaron 244% sus importaciones originarias de Vietnam en ese mismo periodo.

573. La Secretaría constató que la sustitución de volúmenes de ventas de la rama de producción nacional por las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam se explica, en razón de que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar de fabricación nacional, ya que, conforme a los resultados descritos en el punto 537 de la presente Resolución, se registraron márgenes significativos de subvaloración del 17%, 15% y 27% en los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y en el investigado, respectivamente.

574. Estos resultados permiten confirmar, de manera preliminar, que los volúmenes de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam sustituyeron las compras de la mercancía nacional similar y limitaron el crecimiento de las ventas y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado y en el analizado.

575. Como consecuencia del incremento que registraron las ventas, los inventarios de lámina rolada en frío de la rama de producción nacional se redujeron 10% en el periodo analizado; disminuyeron 17% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y aumentaron 8% en el periodo investigado.

576. La Solicitante señaló que siempre ha acompañado el desarrollo y el crecimiento de México con la confianza de poder sustituir importaciones a través de la realización de inversiones competitivas, necesarias para el país, y con la consiguiente generación de empleos, ingresos, salarios, impuestos y demás efectos multiplicadores favorables sobre la economía en su conjunto. Por lo anterior, durante el periodo analizado, efectuó importantes inversiones, e inició operaciones en líneas de producción, aunque para productos diferentes, tales como lámina rolada en caliente, y productos galvanizados y pintados. Respecto de la lámina rolada en frío, aseguró tener planes de inversión que no se encuentran todavía formalizados, sin embargo, destacó, será relevante contar con medidas legítimas ante prácticas desleales de comercio internacional.

577. Ternium calculó su capacidad instalada para fabricar lámina rolada en frío similar a la que es objeto de investigación, y presentó la metodología que utilizó para dicho cálculo. Al respecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional registró un incremento marginal durante el periodo analizado del 1.3%; aumentó 1.1% y 0.2% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.

578. Como resultado de la capacidad instalada de la rama de producción nacional y del desempeño de su producción, la utilización del primer indicador aumentó 6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 83% en el periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019 al 89% en el periodo investigado (78% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020). Al respecto, Ternium afirmó no haber operado en niveles adecuados de utilización en la capacidad instalada, puesto que la industria siderúrgica es intensiva en capital y se caracteriza por tener altos costos fijos, donde resulta de particular relevancia operar con los mayores niveles de producción posibles, debido a las economías de escala. Señaló que, de no haber sido por el agresivo ingreso de las importaciones del producto objeto de investigación, habría tenido la oportunidad de incrementar sus volúmenes de ventas, sus niveles de producción y, en consecuencia, los porcentajes de utilización de capacidad instalada.

579. La Secretaría observó que la capacidad instalada de la industria nacional registró un incremento durante el periodo analizado del 4%, derivado de un aumento del 0.7% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y del 3% en el periodo investigado, sin embargo, la utilización de la capacidad instalada nacional únicamente se incrementó 1 punto porcentual a lo largo del periodo analizado, al pasar de una utilización del 71% en el periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019, al 66% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y 72% en el periodo investigado.

580. En cuanto a la capacidad instalada, como se indicó anteriormente, Posco Vietnam y la empresa importadora QSSC cuestionaron que la capacidad productiva de Ternium fuera suficiente para satisfacer el mercado nacional de lámina rolada en frío.

581. Al respecto, Ternium aseguró que la industria nacional de lámina rolada en frío contó con la capacidad instalada suficiente para cubrir tanto la demanda nacional de esta mercancía a lo largo del periodo analizado como el volumen que ingresó de Vietnam.

582. En contraste con la afirmación de Posco Vietnam y de QSSC, a partir de la información proporcionada directamente por las empresas productoras nacionales de lámina rolada en frío, la Secretaría pudo constatar que, en efecto, durante todo el periodo analizado, la producción nacional contó con la capacidad instalada suficiente para abastecer al mercado mexicano y para haber atendido, en su caso, el volumen que ingresó de Vietnam durante el mismo periodo, incluyendo el volumen importado por QSSC. En efecto, la capacidad instalada nacional para la fabricación de este producto fue prácticamente igual que el CNA, treinta y cuatro veces el volumen importado de Vietnam y quinientas cincuenta veces el volumen importado por QSSC, también de Vietnam.

583. La Secretaría considera que las importaciones investigadas afectaron la utilización de la capacidad instalada nacional en razón de que, en el caso de que dichas importaciones no se hubiesen realizado, la rama de producción nacional habría incrementado su producción de lámina rolada en frío y, con ello, la utilización de la capacidad instalada a niveles satisfactorios para una industria intensiva en capital, con economías de escala y con altos costos fijos.

584. La Solicitante estimó el empleo y los salarios que habría utilizado para la producción de lámina rolada en frío destinada a ventas y autoconsumo. Al respecto, la Secretaría observó que el empleo que la rama de producción nacional habría utilizado para la producción para venta, al mercado interno o externo, disminuyó 11% en el periodo analizado, al registrar un aumento del 4% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y una caída del 15% en el periodo investigado. Por lo que se refiere al empleo de la producción para autoconsumo, registró un aumento del 3% en el periodo analizado, como resultado de una caída del 5% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y un aumento del 8% en el periodo investigado.

585. En cuanto a la masa salarial vinculada con la producción de lámina rolada en frío que la rama de producción nacional habría destinado a la venta, la Secretaría observó que disminuyó 2% en el periodo analizado, al registrar una caída del 11% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y un aumento del 10% en el periodo investigado. Por lo que se refiere a la masa salarial de la producción para autoconsumo, registró un aumento del 13% en el periodo analizado, al disminuir 16% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y aumentar 35% en el periodo investigado.

586. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en un aumento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) del 13% en el periodo analizado; disminuyó 4% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y aumentó 19% en el periodo investigado.

587. En adición al comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, la Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada destinada exclusivamente al mercado nacional, y observó que los ingresos por estas ventas acumularon un aumento del 39.6% en el periodo analizado; cayeron 14.1% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y aumentaron 62.4% en el periodo investigado. Por su parte, los costos de operación que resultaron de las ventas al mercado interno acumularon un crecimiento del 14.4% durante el periodo analizado; disminuyeron 9.2% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y crecieron 25.9% en el periodo investigado.

588. El comportamiento de los ingresos y de los costos operativos se tradujo en un desempeño positivo de los beneficios operativos, al acumular un incremento de más de tres veces durante el periodo analizado; disminuyeron 66.3% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, y aumentaron más de 11 veces en el periodo investigado.

589. En lo que se refiere al comportamiento del margen operativo, este indicador pasó del 8.6% al 25.1% a lo largo del periodo analizado, lo que significó un crecimiento de 16.5 puntos porcentuales durante dicho periodo; disminuyó 5.2 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, al pasar del 8.6% al 3.4%, y creció 21.7 puntos porcentuales en el periodo investigado, para finalizar en 25.1%.

590. Adicionalmente, la Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada orientada al autoconsumo. Al respecto, solicitó una aclaración respecto al cálculo para la determinación del costo de mano de obra unitario, la cual fue solventada, y como resultado de su análisis, la Secretaría observó que los resultados operativos aumentaron más de 7 veces en el periodo analizado, gracias al incremento de los ingresos reportados por autoconsumo en 52.2%, y al aumento en menor medida de los costos de operación en 17.2%.

591. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros del ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital, considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación.

592. En cuanto al rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó una disminución de 13.4 puntos porcentuales de 2018 a 2020.

Rendimiento de las inversiones

Índice	2018	2019	2020
ROA	17.9%	5.2%	4.5%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en los estados financieros de Ternium.

593. En tanto, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión no se determinó, debido a que la periodicidad de la información del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada (octubre - septiembre) es distinta al periodo contable que reportan los estados financieros dictaminados (enero - diciembre).

594. Con respecto al flujo de caja, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que fue positivo de 2018 a 2020, con tendencia decreciente en 63.9%, debido a la disminución en la utilidad antes de impuestos.

595. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos monetarios necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Al respecto, se observó el siguiente comportamiento.

596. En general, una relación entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1, o superior. De la información descrita, se observa que los niveles de solvencia y liquidez de Ternium tuvieron niveles adecuados de 2018 a 2020, ya que la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue aceptable, al ser mayor a 1 durante todo ese periodo; no obstante, al realizar un análisis más estricto (prueba del ácido), y descontar los inventarios de la rama de producción nacional, se observó que no es aceptable, al no guardar la relación mayor a 1.

Índices de solvencia

Índice	2018	2019	2020
Razón de circulante	1.72	1.45	2.05
Prueba de ácido	0.75	0.86	0.99

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en los estados financieros de Ternium.

597. En lo que se refiere al nivel de apalancamiento y deuda, se considera que una proporción de pasivo total con respecto a capital contable inferior a 100% es manejable, en el caso de apalancamiento; y si la razón de pasivo total a activo total es inferior al 100%, en el caso de deuda. Al respecto, la Secretaría observó que la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento y deuda adecuados a lo largo del periodo 2018-2020, ya que tanto la relación entre pasivo total y capital contable como la de pasivo total a activo total guardaron niveles menores a 100%.

Índices de apalancamiento y deuda

Índice	2018	2019	2020
Pasivo total a capital contable	62%	69%	53%
Pasivo total a activo total	38%	41%	35%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en los estados financieros de Ternium.

598. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos anteriormente, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que tanto en el periodo analizado como en el investigado, la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, en un contexto de recuperación del mercado, incidió negativamente en algunos indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, empleo y salarios utilizados para la producción para venta, así como el rendimiento sobre la inversión, flujo de caja y la capacidad de reunir capital limitada (prueba del ácido). Por su parte, la producción nacional, la PNOMI y las ventas internas nacionales aumentaron a un ritmo menor que el del mercado interno; la PNOMI disminuyó su participación en el CNA; las ventas al mercado interno redujeron su participación en el consumo interno, y se observó una subutilización de capacidad instalada considerable del 30% en el periodo analizado.

599. Destaca que, aunque las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron durante el periodo analizado, se observó una sustitución en las compras de veintidós de sus principales clientes, quienes disminuyeron 17% sus compras a la producción nacional, mientras que incrementaron 291% sus importaciones originarias de Vietnam.

600. En consecuencia, la Secretaría determinó que la concurrencia de las importaciones investigadas limitó el crecimiento de la rama de producción nacional, en un contexto de recuperación del mercado, en donde las importaciones originarias de Vietnam crecieron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado.

601. En la etapa previa de la investigación, Ternium señaló que, si bien durante el periodo analizado algunos indicadores reflejaron tendencia positiva, existen elementos de convicción en el sentido de que, de no adoptarse una cuota compensatoria, continuaría el ingreso de lámina rolada en frío originaria de Vietnam, a tal nivel que, en el periodo proyectado octubre de 2022 - septiembre de 2023, con respecto al periodo investigado, se registraría una caída en la participación de mercado, producción para venta, producción orientada al mercado interno, precios nacionales y ventas internas, entre otros.

602. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, en la etapa previa de la investigación Ternium presentó proyecciones de sus indicadores económicos y financieros, así como de la industria, para los dos periodos posteriores al investigado, considerando: i) un análisis de tendencias, donde comparó el segundo periodo proyectado (octubre de 2022 - septiembre de 2023) con el periodo investigado, en un escenario sin imposición de cuota compensatoria, y ii) un análisis contra-factual, donde contrastó el escenario sin imposición de cuota compensatoria contra el escenario con imposición de cuota compensatoria, ambos del segundo periodo proyectado. En los puntos 248 y 251 de la Resolución de Inicio se describe la metodología que utilizó Ternium para realizar sus proyecciones.

603. De acuerdo con sus estimaciones, de no imponerse cuota compensatoria, bajo el análisis de tendencias, la rama de producción nacional se vería seriamente afectada; las importaciones del producto objeto de investigación aumentarían su participación respecto del total de importaciones (8 puntos porcentuales), CNA (3 puntos porcentuales), consumo interno (5 puntos porcentuales) y producción (5 puntos porcentuales). En cambio, la producción nacional perdería participación en el mercado (-2 puntos porcentuales), la rama de producción nacional registraría afectaciones en sus precios (-27%), la producción para venta (producción menos autoconsumo) se estancaría, y disminuirían las ventas internas (-1%).

604. Bajo un análisis contra-factual, las importaciones del producto objeto de investigación aumentarían su participación respecto al total de importaciones (18 puntos porcentuales), CNA (6 puntos porcentuales), consumo interno (10 puntos porcentuales) y producción (9 puntos porcentuales). En cambio, la producción nacional perdería participación en el mercado (-5 puntos porcentuales), la rama de producción nacional registraría afectaciones en sus precios (-9%), y disminuirían la producción (-7%), la producción para venta (-17%) y las ventas internas (-18%).

605. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam solicitó a la Secretaría desestimar las proyecciones de Ternium, ya que distan de toda realidad actual al no tomar en cuenta el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania a principios de 2022, que tuvo el efecto de aumentar el precio de insumos utilizados en el sector siderúrgico, ni el fenómeno de inflación mundial.

606. Al respecto, Ternium manifestó que Posco Vietnam, y el resto de las comparecientes, omitieron el análisis cuantitativo sobre proyecciones de precios y volúmenes de las importaciones potenciales que presentó, así como el consecuente impacto de estas sobre los indicadores de la rama de producción nacional. En cuanto a la afirmación de Posco Vietnam relativa a que las proyecciones no reflejan la realidad actual, Ternium consideró, como se señaló en puntos anteriores de la presente Resolución, que no hay razón para modificar las proyecciones de indicadores económicos y financieros por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, ya que se trata de un evento posterior al periodo analizado que no altera los aspectos fundamentales o estructurales. Reiteró que sus estimaciones son conservadoras y permiten presumir que los volúmenes de las importaciones objeto de dumping podrían llegar incluso a ser mayores, lo que agudizaría el daño a la rama de producción nacional.

607. En relación con las proyecciones de Ternium, la Secretaría confirmó, preliminarmente, que las estimaciones de los indicadores económicos y financieros son razonables, conforme a lo expuesto en los puntos 249 y 252 de la Resolución de Inicio. Esto es, debido a que tienen un sustento económico, son consistentes con el comportamiento de sus respectivos indicadores en el periodo investigado, y se basan en estimaciones de fuentes especializadas, como los pronósticos de crecimiento del consumo de lámina rolada en frío de la CANACERO.

608. En consecuencia, la Secretaría replicó la estimación de Ternium y realizó un análisis contra-factual. Lo anterior, en razón de que permite contrastar escenarios donde se compara la situación esperada con la imposición de cuota compensatoria contra la situación hipotética que existiría sin la imposición de dicha medida, en un contexto homogéneo de los indicadores estimados en el periodo proyectado octubre de 2022 - septiembre de 2023.

609. Los resultados del análisis al que se refiere el punto anterior, indican que la industria nacional registraría una disminución del 7% en el volumen de producción, la PNOMI caería 7%, y las importaciones investigadas alcanzarían 371 mil toneladas. En términos relativos, las importaciones investigadas aumentarían su participación respecto del total de importaciones (18.5 puntos porcentuales), CNA (6.1 puntos porcentuales), consumo interno (10.9 puntos porcentuales) y producción nacional (8.7 puntos porcentuales). En cambio, la producción nacional perdería participación en el mercado; -5.2 puntos porcentuales en relación con el CNA, y -9.4 puntos porcentuales en relación con el consumo interno.

610. En el mismo sentido, se observó que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional. En particular, se presentaría un deterioro en el volumen de producción del 7%, producción para venta 18%, producción orientada al mercado interno 7%, ventas al mercado interno 19%, salarios y empleo 7%, respectivamente, la utilización de la capacidad instalada se reduciría 7 puntos porcentuales, y los precios de venta al mercado interno 10%. En términos relativos, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdería participación en el mercado (-4 puntos porcentuales) y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional perderían participación en el consumo interno (-7 puntos porcentuales).

611. Con el propósito de cuantificar el efecto que registrarían las variables financieras de la rama de producción nacional de continuar las importaciones de lámina rolada en frío en condiciones de discriminación de precios, la Solicitante presentó sus proyecciones y la metodología correspondiente del estado de costos, ventas y utilidades, que corresponde a las ventas destinadas al mercado interno y al autoconsumo, para el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023. En el escenario contra-factual, los beneficios operativos disminuirían en el mercado interno y en el autoconsumo, como consecuencia de la reducción en los ingresos por ventas, en mayor medida que la baja que registrarían los costos de operación.

612. Para las proyecciones de los beneficios operativos de las ventas destinadas al mercado interno y al autoconsumo para el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023, en ambos escenarios, Ternium proporcionó los costos unitarios de la materia prima, energía eléctrica, gas natural, chatarra, mineral, zinc y otros en los que incurrió en el periodo investigado; estos los multiplicó por el volumen de venta proyectado de cada escenario y mercado.

613. Para la determinación de la mano de obra, la Solicitante calculó el costo unitario al dividir el costo laboral anual entre el número de personas involucradas, le añadió la inflación, y lo multiplicó por el número de empleados estimado para el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023 para cada escenario y mercado.

614. Para los gastos indirectos de fabricación, calculó los gastos unitarios para el periodo investigado, y lo multiplicó por el volumen de producción, orientado a cada mercado del periodo proyectado octubre de 2022 - septiembre de 2023, para cada escenario y mercado. La Secretaría replicó los cálculos sin encontrar diferencias.

615. En lo referente a la proyección del inventario inicial y final de la mercancía terminada del periodo proyectado octubre de 2022 - septiembre de 2023, tanto en el escenario donde no se impondría cuota compensatoria como en el que sí se impondría, la empresa no había reportado información alguna. En esta etapa de la investigación, Ternium proporcionó nuevamente sus estados de costos, ventas y utilidades proyectado para cada escenario y mercado, donde reporta el inventario inicial y final de la mercancía terminada.

616. Para los gastos de venta y de administración del periodo proyectado octubre de 2021 - septiembre de 2022, Ternium calculó para cada uno los gastos unitarios en los que incurrió en el periodo investigado, les añadió la inflación y los multiplicó por el volumen de venta proyectado del mismo periodo para cada escenario y mercado. La Secretaría replicó los cálculos sin encontrar diferencias.

617. La Secretaría analizó los resultados operativos proyectados de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío orientada al mercado interno, para el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023 en el escenario donde no se impondría cuota compensatoria respecto al mismo periodo en el escenario donde sí se impondría, y observó que los beneficios operativos disminuirían 80.2%, debido a que los ingresos por ventas caerían 26.6%, en tanto los costos de operación lo harían en 18.6%, lo que daría lugar a una caída de 9.5 puntos porcentuales en el margen operativo, al pasar del 13% al 3.5%.

618. Con respecto al autoconsumo a que se hace referencia en el punto 563 de la presente Resolución, para la proyección del periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023, en el escenario donde no se impondría cuota compensatoria respecto al escenario donde sí se impondría, los beneficios por autoconsumo disminuirían 37.8%, como resultado de la baja en los ingresos en 9% y la reducción del 0.1%, en los costos de operación; así, el margen operativo caería 7.5 puntos porcentuales, al reportar márgenes del 23.6% en el escenario de imposición de cuota compensatoria, y del 16.1%, bajo el supuesto de que no se imponga cuota compensatoria.

619. Respecto al mecanismo de afectación en las utilidades, la Solicitante señaló que durante el periodo analizado, y debido a la recuperación del mercado nacional de lámina rolada en frío, las utilidades de operación aumentaron, tal y como se señala en el punto 588 de la presente resolución; no obstante, aclaró que dicha situación se encuentra sujeta al contexto internacional y al ciclo alcista a nivel internacional, de manera que presentó sus proyecciones, con la finalidad de demostrar una afectación en el futuro inmediato. En este sentido, la Secretaría observó, en el escenario bajo el supuesto de no imposición de cuota compensatoria, para el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023, que las utilidades operativas proyectadas para el mercado interno disminuirían 80.2%, y en la proyección de autoconsumo se reflejaría una baja del 37.8%, lo que, de manera preliminar, confirmaría el argumento de la Solicitante.

620. A partir de los resultados descritos en los puntos 549 a 619 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores económicos, dada la probabilidad fundada de continuar aumentando las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, y dados los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían y generalizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que se sustenta a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como: precios de venta al mercado interno, producción, producción para venta, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, salarios, empleo, utilización de la capacidad instalada, participación en el mercado y en el consumo interno, beneficios operativos, ingresos por ventas, y margen operativo.

8. Potencial exportador de Vietnam

621. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping; 42 fracción II de la LCE y 68 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de Vietnam fabricante de lámina rolada en frío, así como su potencial exportador.

622. En la etapa previa de la investigación, la Solicitante manifestó que la industria nacional de lámina rolada en frío enfrenta un daño ante el ingreso creciente de importaciones del producto objeto de investigación. Aseguró que el mercado mexicano constituye un destino real y cada vez más relevante para dichas importaciones.

623. Agregó que México ocupó el primer lugar como destino de las exportaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, por encima de más de cincuenta países a los que efectuó exportaciones durante el periodo analizado.

624. Señaló que hay un inminente riesgo de que continúe el ingreso masivo de lámina rolada en frío originaria de Vietnam en condiciones de discriminación de precios, lo que representa una amenaza de daño para la rama de producción nacional. Las importaciones del producto objeto de investigación continuarán en aumento, deteriorando significativamente los indicadores de la rama de producción nacional. Al respecto, destacó lo siguiente:

- a. Vietnam contó con una capacidad libremente disponible del 50% durante el periodo investigado, equivalente al 70% del mercado mexicano;
- b. el exceso de capacidad de Vietnam sobre su mercado interno representó 105% en el periodo investigado;
- c. el potencial exportador de Vietnam (capacidad instalada menos consumo) es mayor que la producción nacional de México;
- d. las exportaciones de lámina rolada en frío de Vietnam a México crecieron 289% en el periodo analizado, mientras que sus exportaciones al resto de países se redujeron 60%;
- e. las importaciones originarias de Vietnam se realizaron a precios tan bajos que resulta previsible que en México aumente la demanda de nuevas importaciones, aunado a las perspectivas de recuperación del mercado mexicano (medida con CNA) posterior a la caída registrada en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020;
- f. Vietnam enfrenta dificultades para colocar sus excedentes de lámina rolada en frío en mercados internacionales relevantes, derivado de medidas antidumping, derechos compensatorios u otros remedios comerciales que enfrenta este país;
- g. la perspectiva de recuperación del mercado de lámina rolada en frío en México permite presumir que continuará el crecimiento de las importaciones a precios dumping;
- h. el exceso de capacidad de la industria siderúrgica a nivel mundial, en donde la producción de acero bruto de Vietnam se triplicó entre 2015 y 2019;
- i. el rápido crecimiento de la industria del acero de Vietnam está impulsado por la intervención y el apoyo del gobierno, incluida la cooperación con los esfuerzos del gobierno chino para cambiar el exceso de capacidad de producción en terceros mercados; el American Iron and Steel Institute estima que más de 25 millones de toneladas de nueva capacidad de producción de acero proyectada en Vietnam serán financiadas por la industria siderúrgica china, y
- j. los productores de otros países también utilizan a Vietnam para eludir medidas de remedio comercial, como lo muestra el hecho de que en diciembre de 2019, el USDOC anunció cinco determinaciones finales afirmativas de elusión de derechos compensatorios y antidumping de productos de Corea y de Taiwán que se enviaron a Vietnam para procesamientos menores y luego exportarse nuevamente a los Estados Unidos de América, como lámina rolada en frío o revestidos de Vietnam.

625. En suma, Ternium consideró que Vietnam está construyendo rápidamente una industria siderúrgica que compite deslealmente en los mercados internacionales, donde México juega un papel preponderante, ya que las exportaciones de lámina rolada en frío de Vietnam hacia México pasaron de representar el 5% del total de las exportaciones de esta industria en el periodo octubre 2018-septiembre 2019, al 36% en el periodo investigado. Añadió que el mercado mexicano se constituyó como el principal país receptor de las exportaciones de Vietnam a todo el mundo en el periodo investigado, por encima incluso de mercados relevantes como el de los Estados Unidos de América, Alemania, Bélgica, España, Reino Unido, Japón, China, Malasia y Tailandia.

626. Para acreditar el potencial exportador de Vietnam, en la etapa previa de la investigación, la Solicitante proporcionó indicadores de la industria de lámina rolada en frío del país investigado para el periodo analizado, tales como: capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, CNA, exportaciones e importaciones, obtenida de fuentes especializadas como el CRU International, Plantfacts, Trade Map e ISSB, y fuentes oficiales como el SAT, así como sus respectivas estimaciones para los periodos proyectados, mismas que parten del comportamiento observado durante el periodo analizado y de las mismas fuentes de información.

627. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron argumentos o pruebas que desvirtuaran la información que aportó Ternium sobre la industria de Vietnam fabricante de lámina rolada en frío.

628. Por lo tanto, a partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la producción de lámina rolada en frío de Vietnam creció 6% en el periodo analizado, al pasar de 3,623 miles de toneladas en el periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019, a 3,846 miles de toneladas en el periodo investigado. En el mismo periodo, el consumo aparente de esta mercancía se incrementó 16%, cuando pasó de 3,248 a 3,780 miles de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de dicho país se mantuvo constante en 7,740 miles de toneladas durante el periodo analizado. Esta información confirma que:

- a. el potencial exportador de Vietnam (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 12% en el periodo analizado, al pasar de 4,492 miles de toneladas en el periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019, a 3,960 miles de toneladas en el periodo investigado. No obstante, Vietnam cuenta con un importante potencial exportador en relación con la producción y el tamaño del mercado mexicano de lámina rolada en frío. En el periodo investigado, el potencial exportador de Vietnam fue equivalente al 98% del tamaño de la producción nacional de México y 70% el tamaño del CNA de lámina rolada en frío, y
- b. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de Vietnam disminuyó 5% en el periodo analizado, al pasar de 4,117 a 3,894 miles de toneladas del periodo octubre de 2018 - septiembre de 2019 al periodo investigado; sin embargo, dicho volumen equivale al 69% y 96% del tamaño del CNA y de la producción del periodo investigado, respectivamente.

629. Con respecto al perfil exportador de Vietnam, la Secretaría actualizó las estadísticas de exportaciones de la UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas 7209.16, 7209.17, 7209.18, 7209.26, 7209.27, 7209.28, 7209.90, 7211.23, 7211.29, 7211.90, 7225.50 y 7226.92, con información hasta 2021, de acuerdo con lo descrito en el punto 449 de la presente Resolución. Dicha información indica que entre 2018 y 2021 Vietnam ocupó el decimosegundo lugar entre los principales países exportadores de lámina rolada en frío, con una participación del 2.2% en el total de exportaciones a nivel mundial. En este lapso, su volumen de exportaciones aumentó 4%, al pasar de 587.7 miles de toneladas en 2018, a 610.8 miles de toneladas en 2021. Destaca que México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones de Vietnam, puesto que sus exportaciones se incrementaron más de 40 veces entre 2018 y 2021. En términos de participación en las exportaciones totales de Vietnam pasaron de una participación del 0.5% en 2018 al 20.3% en 2021. De hecho, México ocupó el primer lugar como principal destino de las exportaciones originarias de Vietnam en 2020 y 2021. Lo anterior, contrasta con las exportaciones de Vietnam a otros países, que se redujeron 17% en el periodo 2018 y 2021.

630. En esta etapa de la investigación, las empresas exportadoras Posco Vietnam y Hoa Phat presentaron información correspondiente a sus empresas y a la industria de Vietnam, entre ellos, exportaciones, producción, capacidad instalada y su utilización. La información sobre capacidad instalada de la industria que aportó Posco Vietnam confirma que este país mantuvo una capacidad instalada constante, superior en un 14% a la que reportó Ternium, alcanzó 9,050 miles de toneladas.

631. Asimismo, los indicadores de Posco Vietnam y Hoa Phat indican que cuentan con una capacidad libremente disponible considerable. En efecto, estas empresas tuvieron en conjunto una capacidad libremente disponible promedio de 444 miles de toneladas durante el periodo analizado, lo que representó el 8% del CNA y el 12% de la producción nacional del periodo analizado. Destaca que las exportaciones de estas dos empresas a México se incrementaron 532% en el periodo analizado, mientras que las realizadas a otros países se redujeron 34%.

632. Los resultados descritos en los puntos anteriores, sustentan que Vietnam cuenta con un potencial exportador en una magnitud considerable en relación con la producción nacional, lo que permite determinar que la utilización de una parte de dicho potencial podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano. En este sentido, destaca que:

- a. tan solo Posco Vietnam y Hoa Phat cuentan con una capacidad de producción equivalente al 29% del tamaño del mercado mexicano en el periodo investigado;
- b. el potencial exportador de lámina rolada en frío de Vietnam podría abastecer el 83% del mercado mexicano, y sería suficiente para desplazar en su totalidad a la producción nacional, ya que en el periodo analizado equivalió a 1.09 veces la producción nacional, y
- c. el volumen potencial de las importaciones investigadas que podrían ingresar al mercado mexicano en el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023, obtenido conforme a lo descrito en el punto 503 de la presente Resolución, es fácilmente alcanzable, toda vez que dichas importaciones equivalen a solo el 9% de la capacidad exportadora con que contó Vietnam en el periodo investigado.

633. Por otra parte, de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, las exportaciones de lámina rolada en frío de Vietnam enfrentan al menos ocho medidas de remedio comercial, además de medidas anti-elusión, que dificultan la colocación de sus excedentes de producción en los mercados internacionales, por lo que el mercado mexicano es un destino real y sumamente atractivo para dichas mercancías. Entre las restricciones que enfrenta Vietnam, se encuentran las siguientes:

- a. medidas de los Estados Unidos de América sobre las importaciones de productos siderúrgicos, bajo la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962;
- b. medidas de salvaguardia adoptadas por la Comisión de la Unión Europea, en respuesta a las medidas de los Estados Unidos de América bajo la Sección 232, por el riesgo del desvío de comercio hacia su mercado de países con excedentes de producción;
- c. derechos antidumping adoptados contra exportaciones de lámina rolada en frío originaria de Vietnam por Canadá, Malasia, Pakistán y Tailandia;
- d. medidas anti-subsidio adoptadas contra exportaciones de lámina rolada en frío originaria de Vietnam por Canadá, y
- e. medidas anti-elusión adoptadas por los Estados Unidos de América contra exportaciones de lámina rolada en frío de China y Corea, por la elusión de terceros países como Vietnam.

634. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que existen elementos suficientes que sustentan que Vietnam tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable de lámina rolada en frío, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que, aunado al considerable crecimiento que registraron las importaciones investigadas en el mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante todo el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de dicho país en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

635. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Vietnam, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de lámina rolada en frío.

636. En la etapa previa de la investigación, Ternium manifestó que no existen factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios que expliquen el daño sobre la rama de producción nacional de lámina rolada en frío; agregó que, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre el daño y las importaciones del producto objeto de investigación. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- a. las importaciones de otros orígenes aumentaron 17% en el periodo analizado, mientras que las importaciones investigadas lo hicieron en 289%; aumentaron un punto porcentual respecto al CNA, mientras que las investigadas en 2.1 puntos porcentuales. Debido al crecimiento significativo de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, las importaciones de otros orígenes redujeron su participación en 6 puntos porcentuales respecto al total importado, porcentaje que ganaron las importaciones de Vietnam. Además, el precio de las importaciones de otros orígenes se ubicó de manera sistemática por arriba del precio de las importaciones investigadas, en porcentajes que oscilaron entre 17 y 22% en el periodo analizado;

- b. luego de una caída en el periodo octubre 2019 - septiembre 2020 del 9%, la demanda mexicana de lámina rolada en frío creció 24% en el periodo investigado, con lo que acumuló un aumento del 13% a lo largo del periodo analizado; además, el desempeño positivo esperado en la demanda nacional del producto objeto de investigación apoya la previsión de que las importaciones en condiciones de dumping aumentarán aún más su presencia en el mercado mexicano, estimulado por los altos márgenes de discriminación de precios en que operan los exportadores de Vietnam;
- c. no existe información de que durante el periodo analizado hubiese ocurrido alguna innovación tecnológica, ni prácticas comerciales restrictivas que hayan influenciado el comportamiento del mercado nacional;
- d. en el periodo analizado las ventas de exportación bajaron 45%, con lo cual, el ingreso al mercado mexicano de lámina rolada en frío en condiciones de dumping agrava la situación de la rama de producción nacional, al no poder colocar ventas al mercado interno;
- e. la productividad aumentó 20% en el periodo investigado y 10% a lo largo del periodo analizado, de manera que no incidió de manera adversa en el desempeño de la planta productiva nacional, y
- f. parte de la capacidad productiva de Ternium se destina al autoconsumo para la fabricación de diversos productos derivados de la lámina rolada en frío, sin embargo, este aumentó 21% en el periodo investigado y 8% en el periodo analizado, de manera que tuvo incidencia positiva en la rama de producción nacional.

637. De conformidad con lo descrito en el punto 283 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que no contó, en esa etapa de la investigación, con elementos para considerar la existencia de factores distintos de las importaciones originarias de Vietnam, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional durante el periodo analizado.

638. En esta etapa de la investigación, Posco Vietnam manifestó que durante el periodo analizado existieron factores de daño distintos de las importaciones investigadas, por lo que la Secretaría debe realizar un análisis de no atribución en relación con las preferencias arancelarias, en particular, la entrada en vigor del TIPAT, así como por la pandemia ocasionada por la COVID-19. Al respecto, Posco Vietnam explicó lo siguiente:

- a. una desgravación arancelaria producto de un tratado como el TIPAT tiene como consecuencia lógica que se contraiga el precio del producto importado, lo que produce el natural incremento de la demanda. Todo ello, provocado por una desgravación arancelaria, no por presuntas importaciones a precios dumping, y
- b. la COVID-19 afectó las ventas de Ternium, ya que sus principales clientes, la industria automotriz, de electrodomésticos y de la construcción, redujeron sus compras de aceros recubiertos (sic), debido una caída en su propia demanda de productos terminados, pero no porque las importaciones hayan sustituido a la producción nacional. La demanda de los segmentos automotriz y electrodomésticos explica en buena medida la pérdida de ventas de Ternium, y no precisamente en favor del producto objeto de investigación.

639. En el mismo sentido, Posco International México argumentó que en el periodo investigado se presentaron dos cambios importantes de la situación económica a nivel mundial: i) la pandemia ocasionada por la COVID-19, que afectó los ciclos de producción y demanda de la industria de la construcción y de electrodomésticos, y ii) la posterior inflación a nivel mundial que disparó los costos de las materias primas, energéticos y servicios, para la elaboración y distribución de la lámina rolada en frío. Además, la constante alza de las tasas de interés por parte del Banco de México, que afecta a las empresas con créditos para sus clientes, producción e inversiones.

640. En relación con los argumentos de la existencia de otros factores de daño y el análisis de no atribución, Ternium replicó lo siguiente:

- a. si bien Vietnam ha participado en el mercado mexicano de lámina rolada desde el comienzo del periodo analizado, hubo un incremento atípico y disruptivo de dichas exportaciones que no puede ser atribuido a la desgravación arancelaria consecuencia del TIPAT, toda vez que los precios del producto de Vietnam no reflejan operaciones comerciales normales; se ubican muy por debajo del resto de competidores internacionales en México, y también por debajo de los precios nacionales, y los precios artificialmente bajos están ligados al aumento significativo de las importaciones del producto investigado en México durante el periodo analizado;
- b. la subvaloración de precios en el mercado interno y las prácticas de dumping no pueden justificarse o ser atribuidas a cuestiones de la desgravación arancelaria otorgada por la entrada en vigor del TIPAT, y

- c. en su respuesta al formulario oficial, abordó y atendió el tema de la pandemia ocasionada por la COVID-19, situación que es de suma importancia, a fin de entender claramente el ciclo económico específico del producto objeto de investigación, el cual pasó de la depresión a un periodo alcista caracterizado por un aumento en los precios en todos los commodities.

641. La Secretaría considera que, si bien pudieron haberse presentado factores distintos a las importaciones investigadas como otro posible causal de daño a la rama de producción nacional, en particular, la entrada en vigor del TIPAT y la caída del mercado derivada de la pandemia ocasionada por la COVID-19, estos hechos no desvirtúan el impacto negativo que provocó la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, tanto en el periodo analizado como en el investigado, por lo tanto, no sería posible romper el nexo causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

642. La Secretaría desestimó el argumento de que la desgravación arancelaria sobre las importaciones de lámina rolada en frío originaria de Vietnam, como resultado de la entrada en vigor del TIPAT, afectó a la rama de producción nacional. En efecto, el análisis de daño descrito en la presente Resolución sustenta que fueron las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam, y las condiciones en que se realizaron, las que causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional, toda vez que, conforme los resultados descritos en los puntos 408, 409 y 537 de la presente Resolución, se realizaron en condiciones de dumping y con márgenes significativos de subvaloración con respecto del precio nacional y de las importaciones de otros orígenes, lo que explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, en detrimento de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío.

643. Por otra parte, la Secretaría reconoce que la contingencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, en efecto, ocasionó la caída de la economía mundial, incluyendo a México. Por consiguiente, los diversos mercados de nuestro país, entre ellos, el siderúrgico y, en consecuencia, el correspondiente a la lámina rolada en frío, observaron una contracción y una posterior recuperación, contexto en el cual se observa el comportamiento de las importaciones investigadas y de los demás orígenes, así como de la rama de producción nacional.

644. En dicho contexto, la Secretaría observó que, ante la contracción del mercado, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes. En todo caso, la caída del mercado nacional debió observarse también en el volumen de las importaciones investigadas, situación que contrasta con el incremento que registraron y su creciente participación en el mercado nacional. En efecto:

- a. registraron un incremento del 298% en el periodo analizado; 93% entre octubre 2018 y septiembre 2019, y 106% en el siguiente periodo comparable. En el periodo investigado contribuyeron con el 9.6% de las importaciones totales;
- b. en términos de participación de mercado, aumentaron su participación en 2.1 puntos porcentuales durante el periodo analizado en el CNA, y 3.8 puntos en el consumo interno, y
- c. el precio promedio de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam se mantuvo por debajo del precio nacional en una magnitud del 17% en el periodo octubre 2018 - septiembre 2019, 15% para el periodo octubre 2019 - septiembre 2020, y 27% en el investigado.

645. Al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría analizó los posibles efectos del comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, los volúmenes y precios de las importaciones de países distintos, el desempeño exportador de la industria nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

646. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, en términos del CNA, registró un crecimiento acumulado del 11% en el periodo analizado; se contrajo 10% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020, pero se recuperó 24% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el consumo interno también registró un crecimiento del 13%; disminuyó 11%, y aumentó 27%, respectivamente.

647. La recuperación del mercado, medido por el CNA, o bien, por el consumo interno, no pudo haber causado daño a la rama de producción nacional, dado que, en todo caso, beneficia a los agentes económicos que participan en el mercado, sin embargo, las importaciones del producto objeto de investigación fueron las que más se beneficiaron cuando aumentaron su participación en el CNA en 2.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, en tanto que, en el consumo interno, la incrementaron en 3.8 puntos porcentuales, en detrimento de la producción nacional y las ventas al mercado interno.

648. Asimismo, la Secretaría observó que volúmenes considerables de lámina rolada en frío se importaron de Vietnam en sustitución de la mercancía nacional similar. En efecto, los resultados descritos en el punto 572 de la presente Resolución, indican que en el periodo analizado al menos ocho clientes de la Solicitante disminuyeron en 77% sus compras nacionales, en tanto que aumentaron en 244% sus importaciones. Lo anterior, desvirtúa el argumento de Posco Vietnam, quien consideró que fue la COVID-19 la que afectó el nivel de ventas de Ternium, y no porque sus clientes hayan sustituido sus compras de producto nacional por las de importación. Además, el crecimiento del mercado registrado en el periodo investigado y en el analizado desvirtúa el argumento de Posco Vietnam y de Posco International México, en cuanto a que la COVID-19 fue la situación que afectó las compras de los principales clientes de la Solicitante en estos periodos.

649. En este contexto de recuperación del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser la causa del daño a la rama de producción nacional, puesto que:

- a. disminuyeron 21% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y aumentaron 43% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento del 14% durante el periodo analizado, comportamiento acorde al crecimiento del mercado que, medido por el CNA, aumentó 11% en el mismo periodo; este comportamiento se reflejó en un aumento de su participación en el CNA de solo 0.6 puntos porcentuales durante el periodo analizado (-3.2 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y +3.8 punto porcentuales en el periodo investigado) y de solo 0.2 puntos porcentuales en el consumo interno (-5.5 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y +5.7 puntos porcentuales en el periodo investigado), y
- b. aunado a este desempeño en el CNA, o bien, en el consumo interno, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por encima del precio de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno en los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019 y octubre de 2019 - septiembre de 2020, en porcentajes del 5% y 13%, respectivamente, aunque fue 13% menor en el periodo investigado, debido a que el crecimiento del precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional fue superior al de las importaciones de otros orígenes.

650. En consecuencia, los resultados descritos anteriormente confirman que las importaciones investigadas fueron las que más se beneficiaron del ciclo alcista derivado de la reactivación económica posterior a la COVID-19, en perjuicio de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes.

651. Por lo que se refiere al autoconsumo y a las exportaciones de la rama de producción nacional, no podrían ser la causa del daño, tomando en cuenta que, conforme se indica en los puntos 566 y 568 de la presente Resolución, si bien el autoconsumo representó el 62% de la producción total de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, este aumentó 12% en el mismo periodo; en tanto que las exportaciones, si bien disminuyeron 42% en el periodo analizado, representaron solo el 15% de las ventas totales y el 6% de la producción total en el mismo periodo, es decir, la rama de producción nacional se orienta en mayor medida al mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación. Estos resultados sustentan que fueron las ventas al mercado interno las que contribuyeron al desempeño adverso de la rama de producción nacional.

652. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional (calculada como el cociente de su producción y empleo) no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ya que este indicador acumuló un crecimiento del 13% durante el periodo analizado (disminuyó 4% en el periodo octubre de 2019 - septiembre de 2020 y aumentó 19% en el periodo investigado), como resultado del aumento del 9% en la producción de la rama de producción nacional en el mismo periodo, y una disminución del empleo del 4%, en un contexto de recuperación del mercado.

653. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, y debido a que no se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas, ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que la información que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones originarias de Vietnam, en condiciones de discriminación de precios, que pudieran romper el nexo causal entre las importaciones en condiciones de discriminación de precios y el daño material a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

654. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas a lo largo de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan, de manera preliminar, que durante el periodo investigado las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 12.77% y 81.06%. En el periodo investigado, las importaciones originarias de Vietnam representaron el 9.6% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones del producto objeto de investigación se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado, registraron un crecimiento del 298% y aumentaron su participación en el CNA en 2.1 puntos porcentuales (1.2 puntos porcentuales en el periodo investigado), o bien, 3.8 puntos porcentuales en el consumo interno (2 puntos porcentuales en el periodo investigado).
- c. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam aumenten considerablemente, en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional.
- d. En los periodos octubre de 2018 - septiembre de 2019, octubre de 2019 - septiembre de 2020 y octubre de 2020 - septiembre de 2021, el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, con márgenes de subvaloración del 17%, 15% y 27%, respectivamente, y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en porcentajes del 20%, 24% y 15%, respectivamente.
- e. El bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, así como los crecientes niveles de subvaloración registrados durante el periodo analizado, constituyen un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos y su participación en el mercado nacional, además de que incentivaría su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales precios, el nivel de subvaloración en relación con el precio nacional se mantendría de manera significativa, a pesar de que el precio nacional tendería a disminuir.
- f. La concurrencia de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam en condiciones de discriminación de precios, y en un contexto de recuperación del mercado, incidió negativamente en algunos indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, entre ellos: empleo y salarios utilizados para la producción para la venta, así como el ROA, flujo de caja y la capacidad de reunir capital limitada. Adicionalmente, la producción nacional, la PNOMI y las ventas internas nacionales aumentaron a un ritmo menor que el del mercado interno; la PNOMI disminuyó su participación en el CNA; las ventas al mercado interno redujeron su participación en el consumo interno, y se registraron niveles de utilización de capacidad instalada no adecuados para la industria nacional (subutilización de capacidad instalada del 30% en el periodo analizado).
- g. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros, bajo un análisis contra-factual, permiten observar que, de no adoptarse una medida compensatoria, se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional. En particular, en el periodo octubre de 2022 - septiembre de 2023 se presentaría un deterioro en el volumen de producción (7%), producción para venta (18%), producción orientada al mercado interno (7%), precios de venta al mercado interno (10%), ventas al mercado interno (19%), salarios y empleos (7%, respectivamente), la utilización de capacidad instalada se reduciría 7 puntos porcentuales, los beneficios operativos (80.2%), ingresos por ventas (26.6%) y margen operativo (-9.5 puntos porcentuales). En términos relativos, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdería participación en el mercado (-4 puntos porcentuales) y las ventas al mercado interno de la rama perderían participación en el consumo interno (-7 puntos porcentuales). Adicionalmente, la industria nacional registraría afectaciones en el volumen de producción (7%), PNOMI (7%), y las importaciones investigadas ascenderían a 371 miles de toneladas. Asimismo, las importaciones investigadas aumentarían su participación respecto al total de importaciones (18.5

puntos porcentuales), CNA (6.1 puntos porcentuales), consumo interno (10.9 puntos porcentuales) y producción nacional (8.7 puntos porcentuales); en cambio, la producción nacional perdería participación en el mercado (-5.2 y -9.4 puntos porcentuales, en relación con el CNA y consumo interno, respectivamente).

- h. La información disponible indica que Vietnam tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable de lámina rolada en frío en relación con el mercado mexicano y la producción nacional. Ello, aunado a la creciente importancia del mercado mexicano como destino de las exportaciones de Vietnam, la perspectiva favorable de crecimiento del mercado de lámina rolada en frío en México, así como las restricciones comerciales que enfrenta Vietnam derivadas de medidas anti-elusión en los Estados Unidos, medidas anti-subsidios en Canadá, medidas antidumping en Canadá, Malasia, Pakistán y Tailandia, salvaguardas en la Unión Europea y el Reino Unido, así como la medida sobre las importaciones de productos siderúrgicos bajo la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de los Estados Unidos, indican que Vietnam continuará exportando dicho producto al mercado mexicano.
- i. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Vietnam en condiciones de discriminación de precios que pudieran romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

J. Cuota compensatoria

655. Posco Vietnam solicitó que la Secretaría suspenda la presente investigación hasta que se mitiguen los efectos de la COVID-19 sobre las industrias automotriz, electrodomésticos y de la construcción y, en todo caso, que no se impongan cuotas compensatorias provisionales. Al respecto, señaló que en la resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de China y de India, publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2021, la Secretaría reconoció a la COVID-19 como una circunstancia extraordinaria que provocó efectos negativos en la industria textil, por lo que suspendió la medida antidumping.

656. Por su parte, Ternium argumentó que la existencia de algunos rezagos o brotes que pudieran registrarse de la COVID-19, de ninguna manera deben ser impedimento para continuar con el procedimiento y, más aún, para aplicar cuotas compensatorias provisionales lo antes posible, a fin de contrarrestar el ingreso disruptivo de importaciones en condiciones desleales de comercio por parte de la lámina fría originaria de Vietnam en México.

657. Al respecto, la Secretaría aclara que, si bien en la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster, a la que la Posco Vietnam hace referencia, se indica que la COVID-19 provocó efectos negativos en la industria textil, tal señalamiento corresponde a las particularidades propias de dicha investigación y a eventos que ocurrieron en un periodo distinto al que se analiza en la presente investigación.

658. En razón de que la Secretaría llegó a una determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional debido a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Vietnam, y tomando en cuenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría determinó que la imposición de cuotas compensatorias provisionales es necesaria para impedir que se cause daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

659. En el caso de la productora exportadora Hoa Phat, la Secretaría determinó que una cuota compensatoria equivalente al margen de discriminación de precios corregiría los efectos lesivos de sus exportaciones.

660. Por otra parte, dado que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios para las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam procedentes de Posco Vietnam.

661. Para tal efecto, la Secretaría consideró como precio no lesivo el precio promedio de los principales proveedores externos de lámina rolada en frío durante el periodo analizado (Corea, los Estados Unidos y Japón), que representaron el 78% del volumen total de importaciones, en razón de que este ubicaría al precio de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Vietnam procedentes de Posco Vietnam en un nivel que le permite competir en términos leales en el mercado nacional. Para calcular el monto de la cuota compensatoria, la Secretaría comparó el precio promedio de las importaciones de los principales países proveedores durante el periodo analizado con el precio promedio de las importaciones originarias de Vietnam en el mismo periodo.

662. De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 segundo párrafo de la LCE, la Secretaría determina que una cuota compensatoria de 25.64%, permitiría llevar los precios de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Vietnam, procedentes de Posco Vietnam al nivel del precio no lesivo para la rama de producción nacional.

663. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, y 57 fracción I y 64 de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

664. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de lámina rolada en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las de depósito fiscal (incluyendo automotriz), elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.91 y 7226.92.06, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Vietnam, independientemente del país de procedencia:

- a. de 12.77% para las importaciones procedentes de la empresa exportadora Hoa Phat;
- b. de 25.64% para las importaciones procedentes de la empresa exportadora Posco Vietnam, y
- c. de 81.06% para todas las demás productoras exportadoras.

665. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias que se señalan en la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

666. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias que correspondan, en alguna de las formas previstas en el CFF.

667. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Vietnam. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008, 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

668. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 horas, si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

669. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

670. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México para los efectos legales correspondientes.

671. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

672. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, publicado el 22 de marzo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII, 10, 17, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. apartado B, fracción II, 3o., 5o., fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012 y los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), regular, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse la actividad pesquera;

Que en el litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, se encuentran pesquerías para el aprovechamiento comercial, de importancia económica y social, por lo que resulta necesario administrar y gestionar dichos recursos, con base en la información técnica, económica y social actualizada, a fin de asegurar la sostenibilidad de las pesquerías, como es el caso de la especie camarón, y con ello maximizar los beneficios económicos de los sectores que tanto directa como indirectamente dependen de esa actividad primaria;

Que el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesquería de camarón, tiene como objeto principal resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de la especie, como una de las medidas de manejo, favoreciéndose al final de dichos períodos la obtención de tallas de mejor valor comercial y la permanencia de una biomasa del recurso que favorezca las temporadas de pesca subsecuentes;

Que el 22 de marzo de 2023, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establece la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora";

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), a través de los Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera, llevó a cabo diferentes evaluaciones del recurso camarón en todas las regiones del litoral del Océano Pacífico, con el objetivo de conocer el estatus que guardan las poblaciones de esta especie para poder recomendar los escenarios de las épocas y zonas más apropiadas para poder iniciar el aprovechamiento de las especies de camarón en el litoral del Océano Pacífico y Alto Golfo de California, para el año 2023;

Que conforme al "Aviso por el que se autoriza la operación de embarcaciones menores con redes de arrastre en el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, en las aguas marinas costeras frente al litoral del Estado de Sinaloa", publicado el 20 de septiembre del 2002, en el Diario Oficial de la Federación y el Anexo Normativo "B", apartado B.1.1.1 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para

ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada el 11 de julio de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, permite el aprovechamiento de camarón a embarcaciones menores que operen en la zona marinas costera de los Estados de Sinaloa y Sonora, respectivamente;

Que el INAPESCA, mediante la Opinión Técnica RJI/INAPESCA/DIPP/1088/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 y el oficio RJI/INAPESCA/DIPP/1115/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, recomendó a la CONAPESCA, las fechas más convenientes para el inicio de la temporada de pesca de camarón en el litoral del Océano Pacífico en el presente año, y

Que en consecuencia, con bases en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PREVISTA EN EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA Y EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2023

Artículo Primero.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA, con base en la Opinión Técnica RJI/INAPESCA/DIPP/1088/2023, de fecha 28 de agosto de 2023 y el oficio RJI/INAPESCA/DIPP/1115/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, emitidos por el INAPESCA, se establece el levantamiento de la veda para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, conforme a lo siguiente:

- I. A las 00:00 horas del día de la publicación del presente Acuerdo, en los sistemas lagunares del Estado de Nayarit.
- II. A las 00:00 horas del día 14 de septiembre de 2023, en el cuerpo principal de Bahía Magdalena-Bahía Almejas, en el Estado de Baja California Sur.
- III. A las 00:00 horas del día 25 de septiembre de 2023, en los Canales y Esteros adyacentes al Puerto Adolfo López Mateos, en el Estado de Baja California Sur.
- IV. A las 00:00 horas del día 28 de septiembre de 2023, en el sistema lagunar Caimanero y Las Cabras en el Estado de Sinaloa.
- V. A las 00:00 horas del día 14 de septiembre de 2023, en el resto de los sistemas lagunares estuarinos del Sur del Estado de Sinaloa.
- VI. A las 00:00 horas del día 18 de septiembre de 2023, en los sistemas lagunares estuarinos y bahías del centro-norte del Estado de Sinaloa; y en los sistemas lagunares estuarinos, bahías y zona marina costera del Estado de Sonora.
- VII. A las 00:00 horas del día 23 de septiembre de 2023, en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América, hasta la frontera con la República de Guatemala, incluyendo el Alto Golfo de California.

Artículo Segundo.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, serán sancionados conforme a lo que establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Tercero.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la CONAPESCA, de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del monitoreo de información agropecuaria proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUCESIVO EL "SIAP", ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN ADELANTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE, Y EL ING. JOSÉ ARNULFO FLORES VALDÉZ, TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUE SERÁ DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR EL MTRO. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS PARA LA VALIDACIÓN DEL MONITOREO DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA PROVENIENTE DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA 2023, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Hidalgo.

II. Que en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se comprometieron a trabajar de manera coordinada en diversas actividades, estableciendo en la fracción IV, aquellas relativas a la promoción de condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación.

III. Que en la cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se convinieron a implementar acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometieron con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

IV. Que de conformidad con la cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

V. Que las "PARTES" se comprometieron en la cláusula Decimoquinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", que podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del mencionado instrumento, no siendo limitativas las materias que enuncia la cláusula en mención.

VI. Que para efectos del presente instrumento no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, en virtud de no haber sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, ni se aplicará la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023, por no ser aplicables al caso concreto.

VII. Que el Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2023, en adelante el "INDISIA 2023", tiene por objetivo proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio del Estado de Hidalgo; integrando información estatal, relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural.

VIII. Que las actividades que llevará a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución del Programa "INDISIA 2023", en su carácter de Instancia Ejecutora, se realizarán con base en el presupuesto previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2023, en adelante el "DPEEH 2023" y en las demás disposiciones legales aplicables del "GOBIERNO DEL ESTADO". De tal suerte que, el

“GOBIERNO DEL ESTADO” durante el presente ejercicio fiscal 2023, destinará para el “INDISIA 2023”, un monto de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán depositados en una cuenta única dentro del Fideicomiso de “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo”, en adelante el “FOFAE”.

Del monto total señalado en el párrafo precedente, el “GOBIERNO DEL ESTADO” destinará la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la generación de reportes de información y la ejecución del proyecto autorizado de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

La Instancia Ejecutora del Programa “INDISIA 2023”, en este caso la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del “GOBIERNO DEL ESTADO”, recibirá la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como gastos administrativos para la ejecución de las acciones del presente Convenio.

IX. Que para la ejecución del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se establece que el “GOBIERNO DEL ESTADO” interviene como Instancia Ejecutora en el monitoreo de información agropecuaria producto de la ejecución del “INDISIA 2023” y, el “SIAP”, como Instancia de Validación para la integración, procesamiento y validación de la mencionada información, en adelante referidas como “IE” e “IV”, cuyas acciones se establecerán en el Plan de Trabajo que formará parte integrante del presente como APENDICE ÚNICO.

X. Que el “SIAP”, en su carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SADER”, es la institución técnica especializada en la generación de estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, promoviendo además, la concurrencia y coordinación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para la implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; por lo que surge el interés de las “PARTES” para coordinarse en el desarrollo de estadística e información geográfica confiable del sector agroalimentario del Estado de Hidalgo, a través de la asesoría técnica y monitoreo de los principales sistemas producto del Estado de Hidalgo, a través del fortalecimiento de los planes y/o programas que operan en el ámbito de su competencia y logro de objetivos de cada una de las “PARTES”.

XI. Que en la cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, cada una de las “PARTES” designó a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó a su Representante en el Estado de Hidalgo, que a la presente fecha ostenta el Ing. Arnulfo Flores Valdés; y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, cargo que a la fecha ostenta el Mtro. Napoleón González Pérez.

XII. Que durante el ejercicio 2022, las “PARTES” suscribieron un Anexo Técnico de Ejecución Específico celebrado a los 23 días del mes de febrero de 2022, mismo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” dio por terminado de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décimo Octava y Décimo Novena del citado instrumento jurídico, lo cual fue notificado al “SIAP” mediante oficio No. SEDAGROH/039/2023 de fecha 17 de enero de 2023.

DECLARACIONES

I. Del “SIAP”:

I.I. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SADER”, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 35 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º., apartado B., fracción III, y 52 del Reglamento Interior de la “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el 03 de mayo de 2021; así como en el artículo 1º del Reglamento Interior del “SIAP”, publicado en el “DOF”, el 29 de agosto de 2013;

I.II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o. fracciones I, II, V, IX, XI, XVII y XVIII de su Reglamento Interior, se encuentra facultado para: Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la “SADER”, en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario; suscribir convenios de intercambio de información agroalimentaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales; establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental; administrar las estaciones de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria; analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial y demás programas, en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria de la “SADER” y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas;

I.III. Que la Licenciada Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con los artículos 19, fracciones IV y XXVI, en relación con el 53, fracción V, del Reglamento Interior de la "SADER", así como los artículos 2º fracción I, 3o. y 5o. del Reglamento Interior del "SIAP";

I.IV. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en: Benjamín Franklin número 146, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México;

I.V. Que el Titular de la Oficina de la Representación Estatal de la "SADER", el Ing. José Arnulfo Flores Valdéz, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. apartado A, fracción XXXIV, 19, fracciones IV y XXVI, 42, 43 y 44, fracciones I, V y XVI del Reglamento Interior de la "SADER", publicado en el "DOF", el 03 de mayo de 2021 y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024"; y el oficio No. 133.6.0.1.0.084-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, mediante el cual el Titular de la "SADER" lo designó como Titular de la Oficina de la Representación de la "SADER" en el Estado de Hidalgo; y

I.VI. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en: Carretera Pachuca-Tulancingo No. 104-A, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto Hidalgo.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.I. Que es de su interés suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico con la "SADER", a través de "SIAP", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Hidalgo;

II.II. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con Entidades de la Administración Pública, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de los servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado, y el numeral 4 de la citada Ley establece que para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esa ley;

II.III. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y su titular, está facultado para suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones educativas de educación media y superior y organizaciones no gubernamentales, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que al respecto se deriven de dichos instrumentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VII y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como 11 del Reglamento Interior de dicha Secretaría;

II.IV. Que el Mtro. Napoleón González Pérez en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 13, 17 fracción VII y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de conformidad con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", y

II.V. Que señala como domicilio legal el ubicado en: Carretera México-Pachuca km 93.5, Ex-Centro Minero, Edificio 1-A, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico consiste en establecer los objetivos y metas a que se sujetarán las "PARTES" en el ámbito de su competencia, para que el "SIAP", en calidad de "IV", valide los trabajos de monitoreo de información agropecuaria, producto del Programa "INDISIA 2023", que será ejecutado por el "GOBIERNO DEL ESTADO", en calidad de "IE".

La información de los reportes a validar por el "SIAP", derivados de la recopilación de información por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", se establecerán en el Plan de Trabajo que será parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS

SEGUNDA. Las "PARTES" acuerdan que para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, por lo que el desarrollo de las actividades estarán sujetos a la consecución, disponibilidad y suficiencia respectiva de los recursos

financieros, humanos, materiales y otros recursos de cada una de ellas, salvo el ejercicio de recursos por parte del "GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO" provenientes del "DPEEH 2023", para la operación del Programa "INDISIA 2023" en el ámbito de su competencia.

Los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" transfiera al "FOFAE" conforme al presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, no pierden el carácter estatal, toda vez que están sujetos en todo momento a las disposiciones estatales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

DEL PROYECTO DEL "INDISIA 2023"

TERCERA. Las "PARTES" acuerdan que el "SIAP", en calidad de "IV", validará la información de monitoreo de información agropecuaria que el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el carácter de "IE", recopile como parte del proyecto de "Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo", establecido por este último en el numeral 4.3 de los Lineamientos del Programa en cita.

DEL PLAN DE TRABAJO

CUARTA. Las actividades de validación del monitoreo de la información agropecuaria que realizará el "SIAP", objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo en el proyecto ejecutado por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; el Plan de Trabajo establecerá el 100% (cien por ciento) de la cobertura de actividades de monitoreo producto del "INDISIA 2023". La relación de reportes de monitoreo se presenta en el APÉNDICE ÚNICO del presente documento.

NORMATIVIDAD APLICABLE

QUINTA. Las "PARTES", en la consecución del presente instrumento, acuerdan estar a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa "INDISIA 2023", al "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" y a la normatividad técnica emitida por el "SIAP" que resulte aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS "PARTES"

SEXTA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

I. Ejercer los recursos estatales del Programa "INDISIA 2023", con el carácter de "IE", para la ejecución de las acciones que le corresponden en el ámbito de su competencia, para la generación de reportes de monitoreo de información agropecuaria que serán validados por el "SIAP";

II. Enviar al "SIAP", en calidad de "IE", a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW) para validación, los reportes de monitoreo de información agropecuaria que el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el carácter de "IE", recopile en campo con las metodologías diseñadas por el "SIAP", con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por el mismo Órgano;

III. Recibir las observaciones que resulten del análisis de la información que efectúe el "SIAP", como "IV", de conformidad con el Plan de Trabajo plasmado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO acordado entre las "PARTES";

IV. Otorgar al "SIAP", al fungir como "IV", las facilidades para que el desarrollo de las actividades objeto de este instrumento se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, y

V. Hacer constar por escrito al "SIAP", con carácter de "IV", del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria que éste efectúe, de acuerdo con el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

SÉPTIMA. El "SIAP" se compromete a:

I. Recibir, en calidad de "IV", los reportes de monitoreo de información agropecuaria recopilada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", con carácter de "IE", en el marco del Programa "INDISIA 2023", a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW), conforme al Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO para su validación, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Comunicar al "GOBIERNO DEL ESTADO", como "IE", el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO;

III. Aportar su infraestructura de mobiliario para el desarrollo de las actividades que le correspondan, en caso de requerirse, y

IV. Las demás que sean acordadas mutuamente entre las "PARTES".

OCTAVA. La "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER" se compromete a:

I. Coordinarse con el "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" en aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento.

DEL PERSONAL DESIGNADO

NOVENA. Las “PARTES” designan como responsables del seguimiento, ejecución y evaluación de acciones derivadas del presente instrumento, a los funcionarios siguientes:

Por el “SIAP”:	La persona titular de la Dirección de Integración, Procesamiento y Validación, presente o futura.
Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”:	La persona titular de la Dirección General de Programas Estratégicos y Evaluación, presente o futura.

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del mismo.

DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL

DÉCIMA. Las “PARTES” acuerdan que este documento y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las “PARTES”, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las “PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera. Por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente de su personal en materia: civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMOPRIMERA. Las “PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información perteneciente a la contraparte o a algún otro actor involucrado sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

DÉCILOSEGUNDA. Los elementos específicos que se consideran como información confidencial a los que se refiere la cláusula Décima del presente instrumento, se determinan con base en los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los artículos 82 al 86 BIS 1 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DE LOS DATOS PERSONALES

DÉCIMOTERCERA. Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y de las disposiciones que de ella emanen, las “PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

DÉCIMOCUARTA. Las “PARTES” acuerdan que cada una será responsable de vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones en el ámbito de su competencia; la correcta aplicación de los recursos financieros es responsabilidad exclusiva del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIМОQUINTA. Las “PARTES” acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa “INDISIA 2023”, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SADER”, a través del “SIAP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DE LAS MODIFICACIONES

DECIMOSEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la “SADER” en el Estado de Hidalgo, así como la persona titular de la Dirección en Jefe del “SIAP”; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Hidalgo.

DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACION

DECIMOSÉPTIMA. La información derivada de las actividades y trabajos materia del presente instrumento, son propiedad de las "PARTES" y no podrá ser difundida ni proporcionada a terceros ni utilizada para fines distintos a los informes oficiales que se requieran para el cumplimiento de su objeto o derivados de los compromisos adquiridos por las "PARTES" sin autorización expresa del "GOBIERNO DEL ESTADO". En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las "PARTES" se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Derecho de Autor, Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMO OCTAVA. Ninguna de las "PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento respecto a este Anexo Técnico de Ejecución Específico o de los que del mismo se deriven, cuando resulte directamente de una causa fortuita o de fuerza mayor. Por lo que una vez corregidas dichas causas, podrán seguir realizándose las acciones convenidas con los ajustes que convengan a las "PARTES".

DÉCIMO NOVENA. Sólo por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, las "PARTES" podrán dar por terminado el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico mediante notificación por escrito a cada una de las partes exponiendo la motivación correspondiente, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a las mismas como a terceros, en la inteligencia de que las actividades de coordinación iniciadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico deberán ser concluidas, salvo que las "PARTES" acuerden expresamente lo contrario.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

VIGÉSIMA. Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del "FOFAE", para los fines indicados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en el APÉNDICE ÚNICO, apartado II "Cuadro de Metas y Montos 2023".

Asimismo, en términos del artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2024, deberá suscribirse un acta de finiquito entre el "SIAP", la "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER", y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- a. Los montos de los recursos estatales aplicados; y
- b. La manifestación por escrito por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" al "SIAP" del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria realizadas conforme al Plan de Trabajo establecido en el APÉNDICE ÚNICO.

DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMO PRIMERA. Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", lo que será determinado por la suscripción del documento a que se refiere la Cláusula Vigésima, del presente, que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo, de conformidad con el Plan de Trabajo pactado en el APÉNDICE ÚNICO.

Prevía lectura y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 4 días del mes de abril de 2023.- Por el SIAP: la Directora en Jefe, Lic. **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Representación Estatal de la SADER: el Titular de la Oficina, Ing. **José Arnulfo Flores Valdéz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, Mtro. **Napoleón González Pérez**.- Rúbrica.

APÉNDICE ÚNICO**Apartado I****PLAN DE TRABAJO****Objetivos Particulares**

Los objetivos particulares a desarrollar son los siguientes:

I. Que las acciones realizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" se apeguen a lo establecido en los Lineamientos para la Operación del Programa "INDISIA 2023" y a las metodologías diseñadas por el "SIAP" con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por éste.

II. Revisión de gabinete, para detectar las áreas de oportunidad, la falta de apego a la normatividad que rige el Proyecto, las deficiencias en los procesos operativos del mismo, y recomendar las acciones para que se reduzcan y solventen en su caso.

III. Revisar los reportes de información estadística agropecuaria generados o que estén generándose, con el propósito de verificar que las acciones realizadas y los trabajos realizados o en proceso estén de acuerdo al proyecto autorizado.

IV. Reuniones periódicas, en caso de considerarlo necesario, entre los administradores del presente instrumento.

V. Comunicar el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haga constar por escrito al "SIAP", el cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria para la terminación del presente instrumento de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta, fracción V, y Vigésima del Anexo Técnico de Ejecución Específico.

Apartado II

Programa INDISIA 2023

Cuadro de Metas y Montos 2023

No.	INDISIA	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario	0	0	0		
A)	Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo	0	1,425,000.00	1,425,000.00	Reportes	28
Subtotal		0	1,425,000.00	1,425,000.00		
Gastos Administrativos Gobierno del Estado		0	75,000.00	75,000.00		
Subtotal		0	75,000.00	75,000.00		
TOTAL		0	1,500,000.00	1,500,000.00		

Apartado III

Programa INDISIA 2023

Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo

Calendario de Entregables 2023

2.1 Información Agrícola

Reporte		Total	Mes de entrega							
			2023							
			May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	Avance mensual	8	1	1	1	1	1	1	1	1
	Programa de:									
2	Primavera-Verano	1					1			
	Cierre de:									
3	Primavera-Verano	1	1							
	Subtotal	10	2	1	1	1	2	1	1	1
	Información agrícola del Panorama	1							1	

2.2 Información Pecuaria

Reporte		Total	Mes de entrega							
			2023							
			May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	Avance mensual	8	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Programa	1								1
3	Cierre definitivo pecuario	1	1							
	Subtotal	10	2	1	1	1	1	1	1	2

	Información agrícola del Panorama	1							1	

2.3 Actualización infraestructura pecuaria

Reporte		Total	Mes de entrega							
			2023							
			May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	Actualización de Centros de Sacrificio	1			1					
2	Unidades de producción de ovinos	1					1			
3	Encuesta de Indicadores Técnicos de Rastros Municipales de Ovinos	1						1		
	Subtotal	3	0	0	1	0	1	1	0	0

2.4 Información de almacenes

Reporte		Total	Mes de entrega											
			2023											
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	Levantamiento de datos de ubicación e información de Almacenes de granos	2				1							1	
	Sub Total	2				1							1	

2.5 Fotos y videos

Reporte		Total	Mes de entrega							
			2023							
			May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	Levantamiento de datos de ubicación e información de Almacenes de granos	3		1			1			1
	Subtotal	3	0	1	0	0	1	0	0	1

	Información total	28	4	3	3	2	5	3	4	4

Como mínimo se elaborarán 28 reportes.

Los entregables de cada uno de los meses deben de ser elaborados y resguardados en medio digital especificando claramente la descripción del concepto de entregable, el mes a que corresponda y las observaciones pertinentes, lo anterior en el formato diseñado para tal fin.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. GERARDO TRUJILLO FLORES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en términos del artículo 16 del Decreto 51, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el 19 de septiembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado Guanajuato, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Gerardo Trujillo Flores, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Guanajuato, C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, de fecha 08 de julio de 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 31 fracciones VII, VIII y IX del Decreto de creación.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 31 fracciones VII, VIII y IX del Decreto de creación.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770408N60.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Paseo de la Presa No. 89 A, Col. Presa de la Olla, Guanajuato, C.P. 36094.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guanajuato, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Remodelación y Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de San Diego de la Unión del Estado de Guanajuato", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002641, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados

apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,359,973.31 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quien éste designe.

Por el "DIF ESTATAL": C. Gerardo Trujillo Flores, Director General, o quien éste designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten, el "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o del "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de junio de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General, C. **Gerardo Trujillo Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ANTELMO MAGDALENO SOLÍS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.6 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme la Ley 107, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, del 09 de marzo de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Guerrero y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el Lic. Antelmo Magdaleno Solís, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, de fecha 15 de febrero de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9 fracciones VIII, IX, XI y XIII de la Ley 107, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, del 09 de marzo de 1977.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9 fracciones VIII, IX, XI y XIII de la Ley 107, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, del 09 de marzo de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770309LP1.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Gabriel Leyva y Ruffo Figueroa S/N, Col. Burócratas, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, C.P. 39090.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guerrero, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de 9 Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Guerrero", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002615, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,474,955.06 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN"; serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, estará, exclusivamente, a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quien éste designe.

Por el "DIF ESTATAL": Lic. Antelmo Magdaleno Solís, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, o quien éste designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2023.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Lic. **Antelmo Magdaleno Solís**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHON, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara:

II.1 Que es un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto No. 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012 y con el Decreto No. 572 por el que se reforman y adicionan nuevas disposiciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y su última reforma publicada el 28 de marzo de 2022.

II.2 Que tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad en general.

II.3 Que el Mtro. Javier Rodríguez Sagahon, en su carácter de Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I, XIII, XXII y XXIV de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, y con su nombramiento de fecha 05 de septiembre del año 2022, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770525N67.

II.5 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Hidalgo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del “DIF NACIONAL” al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto específico denominado “Equipamiento para la Modernización del Área de Rayos X del Centro de Rehabilitación Integral Hidalgo”, en lo sucesivo el “PROYECTO”.

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del “PROYECTO”.

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el número de Precompromiso SAP 2100002639, el “DIF NACIONAL” transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual “LAS PARTES” deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el “DIF ESTATAL”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del “DIF NACIONAL”.

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL”, dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el “DIF ESTATAL”, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”. El “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA. COMPROMISOS DEL “DIF ESTATAL”. El “DIF ESTATAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al “DIF NACIONAL”, los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;

e) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del “DIF NACIONAL”, soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quién éste designe.

Por el "DIF ESTATAL": Mtro. Javier Rodríguez Sagahon, Titular, o quién éste designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten, el “DIF NACIONAL”, los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “PROYECTO”;
- e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al “PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de junio de 2023.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Titular, Mtro. **Javier Rodríguez Sagahon**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. LUCIO MIRANDA ROBLES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica, propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto 27229/LXII/19 por el cual se expide el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el 01 de febrero de 2019.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Jalisco, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Lucio Miranda Robles, Director General del Sistema Estatal DIF Jalisco, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, de fecha 01 de febrero de 2023, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 38 Fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 01 de febrero de 2019

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 38 Fracciones VI y VIII publicado Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 01 de febrero de 2019.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770210DE9.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Alcalde 1220, Prolongación Alcalde y Carlos Pereira, Centro Barranquitas, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Jalisco asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de 2 Módulos de Credencialización para Personas con Discapacidad en el CRI "Sra. Olivia Miramontes Aguirre" del Estado de Jalisco", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002616, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$448,849.31 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN"; serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, estará, exclusivamente, a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro, que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quien éste designe.

Por el "DIF ESTATAL": Lic. Lucio Miranda Robles, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, o a quien éste designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2023.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, C. **Lucio Miranda Robles**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ÓSCAR CELIS SILVA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto 139, publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán, el 18 de julio de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Michoacán, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Óscar Celis Silva, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 01 de mayo de 2023, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo establecido en el artículo 9, numerales 1, 8, 9 y 12 del Decreto 139, por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán, el 18 de julio de 1977.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9, numerales 1, 8, 9 y 12 del Decreto 139, por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán, el 18 de julio de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Acueducto, lote 17, Col. Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Michoacán, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del “DIF NACIONAL” al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto específico denominado “Equipamiento del Taller de Órtesis y Prótesis, del Módulo de Credenciales y de la Escuela de Terapia Física del CREE Michoacán”, en lo sucesivo el “PROYECTO”.

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del “PROYECTO”.

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el número de Precompromiso SAP 2100002640, el “DIF NACIONAL” transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$973,572.51 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual “LAS PARTES” deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el “DIF ESTATAL”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del “DIF NACIONAL”.

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL”, dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el “DIF ESTATAL”, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE “DIF NACIONAL”. El “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA. COMPROMISOS DEL “DIF ESTATAL”. El “DIF ESTATAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al “DIF NACIONAL”, los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;

e) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el “DIF NACIONAL”: Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quién éste designe.

Por el “DIF ESTATAL”: C. Óscar Celis Silva, Directos General, o quién éste designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten, el “DIF NACIONAL”, los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “PROYECTO”;

e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificadorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de junio de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General, C. **Óscar Celis Silva**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Zacatepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Morelos/ Municipio de Zacatepec

CMC/UAPIEP/PMU/017/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; y el Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano José Luis Maya Torres, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana María Elena Castañeda Neria, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación

que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU y numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas, S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, C.P. 62000, en el Estado de Morelos.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, 112, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114 y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.2. El ciudadano José Luis Maya Torres, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos; cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos, para el expedito ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana María Elena Castañeda Neria, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Emiliano Zapata, número 23, colonia Centro, C.P. 62780, Zacatepec de Hidalgo, Zacatepec, Morelos.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Zacatepec de Hidalgo integrante del Estado de Morelos.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";

- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **José Luis Maya Torres**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **María Elena Castañeda Neria**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tepic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Nayarit/ Municipio de Tepic

CMC/UAPIEP/PMU/008/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el licenciado Daniel Octavio Fajardo Ortiz asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el encargado del Despacho el licenciado Tomas Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por la ingeniera María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía de los ciudadanos; licenciado Josué Daniel Mercado Ramírez, en su carácter de Síndico Municipal y ciudadano Edgar Saúl Paredes Flores, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “Desarrollo Urbano y Vivienda”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 Coordinación institucional”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El licenciado Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La licenciada Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y

atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

- I.5. El licenciado Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por el artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Casa de Gobierno de Nayarit Av. México S/N Centro, Tepic, Nayarit.

III.- "EL MUNICIPIO" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 106, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con los artículos 49, 61, fracción III, inciso d) y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. La ingeniera María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4. El licenciado Josué Daniel Mercado Ramírez, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.5. El ciudadano Edgar Saúl Paredes Flores, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, 112 y 114 Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.6. Señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal SN, colonia Centro, código Postal 06300, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio del Gobierno del Estado y del Municipio de Tepic integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU", el Gobierno del Estado o, en su caso, el municipio de Tepic en su carácter de "INSTANCIA SOLICITANTE", en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de la otra parte en dichos instrumentos.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios están sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- d) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- e) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable,
- f) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- g) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- h) En el ámbito de su competencia salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- i) Apoyar a “LA SEDATU” para que “EL MUNICIPIO” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “EL MUNICIPIO”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- f) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA"
- g) En el ámbito de su competencia salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- h) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de "EL PROGRAMA" por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, y
- i) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y “EL ESTADO” en el medio de difusión oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, Lic. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, Lic. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal, Ing. **María Geraldine Ponce Méndez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, Lic. **Josué Daniel Mercado Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. **Edgar Saúl Paredes Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Oaxaca/ Municipio de Oaxaca de Juárez

CMC/UAPIEP/PMU/005/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, Secretario de las Infraestructuras y Comunicaciones; y el Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado en este acto por el ciudadano Francisco Martínez Neri, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca y la ciudadana Nancy Belem Mota Figueroa, en su carácter de Sindica Primera Municipal y Representante Legal del Municipio de Oaxaca de Juárez; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Oaxaca, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 115 y 116 de la CPEUM; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 3, fracción I, 15, primer párrafo, 27, fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. El Municipio de Oaxaca de Juárez es un orden de gobierno, Institución de Derecho Público, regido por un Ayuntamiento, investido de personalidad jurídico-política con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 4 y 5 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y 5 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- III.2. Conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, es el representante político del municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El Ciudadano Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30, 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de “LAS REGLAS”, acreditando su personalidad con la copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno de enero de dos mil veintidós, relativa a la instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez y a la toma de protesta legal de sus integrantes.
- III.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 57 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, la ciudadana Nancy Belem Mota Figueroa, en su carácter de Síndica Primera Municipal y Representante Legal del Municipio de Oaxaca de Juárez, está facultada para obligarse y comprometerse en los términos del presente instrumento contractual, acreditando la personalidad con que se ostenta, con copia certificada del Acta de la Sesión Solemne de Cabildo celebrada con fecha primero de enero del año dos mil veintidós, relativa a la instalación del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para el periodo 2022-2024 y a la toma de protesta legal de sus integrantes.

III.5. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicados y notificaciones, las oficinas que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, sito en Avenida Morelos, Número 108, Colonia Centro, Código Postal 68000, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MOJ7210102H1.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, manifestando bajo protesta de decir verdad que el presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes. Manifestando que las facultades con las que actúan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio y están de acuerdo en la formalización de este.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Oaxaca de Juárez integrante del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad, llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA"
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Promover que las instancias correspondientes realicen la verificación respecto a que los subsidios otorgados de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, "LAS REGLAS";
- d) Promover que las instancias correspondientes realicen la vigilancia de la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS";
- e) Facilitar mecanismos de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS";
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” podrán, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de las Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C. **Francisco Martínez Neri**.- Rúbrica.- Síndica Primera Municipal y Representante Legal del Municipio de Oaxaca de Juárez, C. **Nancy Belem Mota Figueroa**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Othón P. Blanco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Quintana Roo/ Municipio de Othón P. Blanco

CMC/UAPIEP/PMU/022/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; y por otra parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por el Mtro. José Alberto Alonso Ovando, Director General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, asistido por el M.E.S.P José Antonio Dacak Cámara, Director Administrativo adscrito a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; así como el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por la ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, asistida por José Andrés Manzanilla Interián, en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- El Estado de Quintana Roo, en su carácter de “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- II.1. El Estado de Quintana Roo, es una entidad libre y soberana, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Quintana Roo, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, primer párrafo, 7, fracción I, 47, 53, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 54 bis, primer párrafo, de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.
- II.3. El Mtro. José Alberto Alonso Ovando, Director General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha primero de marzo suscrito por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo y se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 51, segundo párrafo, 90, fracción I, 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 7, fracción I, 47, 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 14, 15, y 16, fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; 54 undecies, fracciones I, IV y IX de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, 29 fracción I y 64 fracciones I y XIII de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.
- II.4. El M.E.S.P José Antonio Dacak Cámara, Director Administrativo adscrito a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha primero de marzo suscrito por el Director General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos, 7, fracción I, 47, 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 14, 15, y 16, fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.
- II.5. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ignacio Comonfort Lote 1 entre Boulevard Bahía y Aquiles Serdán. Colonia del Bosque. C.P. 77019. Chetumal, Quintana Roo.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 y 128, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III.2. La ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo; cuenta con atribuciones para celebrar los contratos y convenios necesarios para el beneficio del Municipio, de conformidad con los artículos 134, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 8, fracción I, 12, 66, fracción I, inciso k), 89, y 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III.3. Asiste a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo; el C. José Andrés Manzanilla Interián, en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo quien cuenta con atribuciones para celebrar los contratos y convenios necesarios para el beneficio del Municipio, de conformidad con el artículo 115, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 321, colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo o en los convenios de coordinación específicos correspondientes se les denominará como “LOS PROYECTOS” o “EL PROYECTO”, mismos que se realizarán en el Municipio de Othón P. Blanco integrante del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad, llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) En su caso, emitir o tramitar las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- e) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- f) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- g) Promover que las instancias correspondientes realicen la vigilancia de la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- i) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;

- c) Facilitar que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- d) En su caso emitir o facilitar la emisión de las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- e) Coadyuvar en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" podrán, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Encargado de la Dirección General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, Mtro. **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- Director Administrativo adscrito a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, M.E.S.P **José Antonio Dacak Cámara**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, C. **Yensunni Idalia Martínez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, **José Andrés Manzanilla Interián**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, MAESTRA CLAUDIA VANESSA PÉREZ LAMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36, establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que "LA SECRETARÍA" tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que la "LA SECRETARÍA", podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley invocada señala que corresponde a "LA SECRETARÍA" verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. "LA SECRETARÍA", por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México deberán brindar apoyo a "LA SECRETARÍA" para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por "LA SECRETARÍA" o "EL ESTADO", municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

"LAS PARTES" manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco para que puedan llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad, los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

El Artículo 65, de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus municipios, señala que La Secretaría realizará visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos para constatar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Asimismo, el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco en su artículo 9, fracción VII, se establece dentro de sus atribuciones, llevar a cabo el programa de verificación a prestadores de servicios turísticos, de conformidad a los establecido en la Ley General de Turismo, normas oficiales mexicanas aplicables y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Turismo Federal.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

- I.1.** Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2.** En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3.** El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de 1° de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4.** El Maestro Humberto Hernández Haddad fue designado Subsecretario de Turismo mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5.** El Licenciado César Garizurieta Vega fue designado como Director General de Normalización y Verificación mediante nombramiento ST/013.2/2022, el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” a través de su representante que:

- II.1.** En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental.
- II.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3 numeral 1 fracción I, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracción VI, 16 punto 1 fracción XVII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 4 fracciones II, III, V, XIII y XX de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, la Maestra Claudia Vanessa Pérez Lamas en su calidad de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada.
- II.3** La Maestra Claudia Vanessa Pérez Lamas fue designada como Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez de fecha 01 de noviembre de 2021.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 102 de la calle Morelos, Plaza Tapatía, Zona Centro, en Guadalajara Jalisco.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio en materia de verificación.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto facultar legalmente a “EL ESTADO”, para verificar, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, “LAS PARTES” convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a) Dotar a “EL ESTADO” de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”.
- c) Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “EL ESTADO” a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- e) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.
- f) Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se compromete, de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación que le haga llegar “EL ESTADO”.
- b) Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este convenio.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO” en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f) Dar a conocer al público los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente.
- g) Resolver las consultas que le formule “EL ESTADO” en materia de verificación.
- h) Requerir a “EL ESTADO”, documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable.
- i) Todas aquellas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir con el objeto de este convenio, “EL ESTADO”, de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.
- b) Elaborar un informe trimestral a “LA SECRETARÍA” sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.
- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA” los expedientes para la continuación del procedimiento.
- e) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”.
- f) Realizar cualquier acción que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- g) Todas aquellas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre “LAS PARTES”, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento, serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES

“LAS PARTES” acuerdan designar como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de “LA SECRETARÍA”: El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx

Por parte de “EL ESTADO”: El Director Jurídico, Mtro. Jonathan Josué G. Valdivia Aguilar, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico jonathan.valdivia@jalisco.gob.mx

“LAS PARTES” notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

“LAS PARTES” acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio.
- b) Ser el vínculo de comunicación entre “LAS PARTES” para lograr el objetivo del presente convenio.
- c) Serán los responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “EL ESTADO” permitirá el acceso al personal que designe “LA SECRETARÍA”, ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Por ningún motivo “EL ESTADO” podrá negarse a la determinación de “LA SECRETARÍA”.

OCTAVA. VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 5 de diciembre de 2024 y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. EFECTOS LEGALES

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento se formalizará mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados, deberán acordar lo conducente.

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones o por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente convenio, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, ya sea que se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar,

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden "LAS PARTES", a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, "LAS PARTES" revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen en que cuando así sea acordado por ellas expresamente, cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso, de que tales circunstancias subsistan, "LAS PARTES" se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por las partes y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México, el 8 de agosto de 2023.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, Mtra. **Claudia Vanessa Pérez Lamas**.- Rúbrica.- Director Jurídico en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, Mtro. **Jonathan Josué G. Valdivia Aguilar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUAN ENRIQUE SUÁREZ DEL REAL TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo en su artículo 4, fracción III, señala que la Secretaría de Turismo tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que la Secretaría de Turismo podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley antes citada señala que, corresponde a "LA SECRETARÍA" verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. "LA SECRETARÍA", por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar y que las visitas de verificación que efectúe se regirán por esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México deberán brindar apoyo a "LA SECRETARÍA" para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por "LA SECRETARÍA" o por "EL ESTADO", municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la Ley y su reglamento.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios posicionar, a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, señala que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral y con una visión al menos de veinticinco años que fortalezca su economía, su régimen democrático, la igualdad de hombres y mujeres, el empleo y una más justa distribución del ingreso, en el que concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del ser humano, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su artículo 39 Bis, fracciones II y XXIII, señala como atribuciones de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit entre otras las siguientes: promover, fomentar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, programas y actividades de promoción y al desarrollo turístico del estado, así como, organizar, con la concurrencia de los municipios, a los prestadores de servicios turísticos a fin de elevar la calidad con que se prestan estos últimos.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo, coordinar las acciones con la Federación, y los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y actividades de promoción y desarrollo turístico del Estado, así como determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, con criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica.

La Secretaría de Turismo es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Nayarit, como lo establecen los artículos 31, fracción IX y 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

En el mismo sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, establece un marco de atribuciones en el que se precisa y se determina la estructura orgánica de la Secretaría, definiendo las actividades de cada una de las unidades administrativas a través del cual, se puntualiza sustancialmente su organización y funcionamiento.

La Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, señala en su artículo 7°, fracciones V, VI y VII, que es atribución de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, llevar el registro y control de los prestadores de servicios turísticos considerados en esta ley y expedir la Cédula Estatal de calidad turística; suscribir convenios de colaboración con otras dependencias y entidades públicas, con los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones específicas relativas al objeto de esta ley, así como ejecutar los convenios que en materia turística celebre el estado con la Federación y los municipios.

En el mismo tenor, el artículo 41 de la ley estatal antes señalada, establece que es facultad de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley, en su reglamento y en las normas oficiales mexicanas.

El Plan Estatal de Desarrollo con Visión Estratégica de Largo Plazo, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 4 de noviembre de 2021, establece como objetivo general del Eje Rector Competitividad, Crecimiento y Empleo, impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y facilitando la inversión en todas sus modalidades, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades.

“LAS PARTES” manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit para que pueda llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad, los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

- I.1.** Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento, así como 1, 2, 4, 5, y 66 de la Ley General de Turismo, y las demás disposiciones legales aplicables.

- I.2. En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3. El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, fue designado Secretario de Turismo, mediante nombramiento de 1º de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. El Maestro Humberto Hernández Haddad, fue designado Subsecretario de Turismo mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5. El Licenciado César Garizurieta Vega, fue designado como Director General de Normalización y Verificación, mediante nombramiento ST/013.2/2022, el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXIII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara "EL ESTADO" a través de su representante que:

- II.1. En términos de los artículos: 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, suscribe el presente convenio de coordinación de conformidad con los artículos 61, 69, fracciones IV y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o, 2o, 4o y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el 14 de junio de 2021.
- II.3. El Ciudadano Juan Enrique Suárez del Real Tostado, en su carácter de Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit, lo cual acredita mediante nombramiento signado el 19 de septiembre de 2021, expedido por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 26, 30, fracción X, 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 7 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit.
- II.4. La Licenciada Karla Paola Ramírez Mendoza fue nombrada como Directora General de Desarrollo y Operación Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, mediante nombramiento emitido el 1 de abril de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 24, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio en Calzada del Ejército sin número, anexo La Cruz, código postal 63038, Ciudad de Tepic, Nayarit.

III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio en materia de verificación, sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio de coordinación tiene por objeto facultar a “EL ESTADO”, para verificar por conducto del personal de su Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas, así como los instrumentos que el Ejecutivo del Estado tenga a bien de expedir en materia turística, para observancia de prestadores de servicios turísticos, además de establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, las partes convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a) Dotar a “EL ESTADO” de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”.
- c) Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “EL ESTADO” a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- e) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.
- f) Los demás necesarios que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a) Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación, que le haga llegar “EL ESTADO”.
- b) Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este convenio.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO” en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f) Dar a conocer al público, los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente.
- g) Resolver las consultas que le formule “EL ESTADO” en materia de verificación.
- h) Requerir a “EL ESTADO”, documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable.
- i) Todas aquellas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir con el objeto de este convenio, “EL ESTADO”, de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.
- b) Elaborar un informe trimestral a “LA SECRETARÍA” sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.
- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA” los expedientes para la continuación del procedimiento.
- e) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”.
- f) Realizar cualquier acción que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- g) Todas aquellas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre “LAS PARTES”, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento, serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES

“LAS PARTES” acuerdan designar como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de “LA SECRETARÍA”: El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx

Por parte de “EL ESTADO”: La Directora General de Desarrollo y Operación Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, Lic. Karla Paola Ramírez Mendoza, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico karlaramirezsectur@gmail.com

“LAS PARTES” notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

“LAS PARTES” acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio;
- b) Ser el vínculo de comunicación entre “LAS PARTES” para lograr el objetivo del presente convenio;
- c) Serán los responsables del seguimiento, para alcanzar el objeto del presente convenio, para lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios para su cumplimiento;
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “EL ESTADO” permitirá el acceso al personal que designe “LA SECRETARÍA”, ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Por ningún motivo "EL ESTADO" podrá negarse a la determinación de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA. VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia del 24 de julio de 2023, hasta el 31 de diciembre del 2024 y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. EFECTOS LEGALES

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento se formalizará mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados, deberán acordar lo conducente.

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, sin perjuicio de que las relativas al ejercicio de las facultades previstas en los artículos 67 de la Ley General de Turismo y 112 de su Reglamento, se lleven a cabo por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente convenio, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de su contraparte, y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a su contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de su contraparte, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden "LAS PARTES", a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, "LAS PARTES" revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio, y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso de que tales circunstancias subsistan, "LAS PARTES" se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por las partes y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, el día veinticuatro del mes de julio de 2023.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo del Estado de Nayarit, C. **Juan Enrique Suárez del Real Tostado**.- Rúbrica.- Directora General de Desarrollo y Operación Turística, Lic. **Karla Paola Ramírez Mendoza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO N° SEDETUR.09.CONV.23

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO BERNARDO CUETO RIESTRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL LICENCIADO OMAR GOVEA HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que la Secretaría de Turismo tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que la Secretaría de Turismo podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley antes citada señala que corresponde a “LA SECRETARÍA” verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. “LA SECRETARÍA” por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar y que las visitas de verificación que efectúe se regirán por esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México, deberán brindar apoyo a “LA SECRETARÍA” para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “LA SECRETARÍA” o por “EL ESTADO”, municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

“LAS PARTES” manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo para que puedan llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento jurídico, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3. El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de 1° de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. El Maestro Humberto Hernández Haddad, fue designado Subsecretario de Turismo mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5. El Licenciado César Garizurieta Vega, fue designado como Director General de Normalización y Verificación, mediante nombramiento ST/013.2/2022, el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” a través de su representante que:

- II.1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y lo establecido por los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es una Entidad con personalidad, capacidad y patrimonio propio, con facultades para suscribir el presente convenio.
- II.2. Concorre a la celebración del presente convenio la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad mediante el Bando Solemne por el que se da a conocer que, de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, el 18 de julio de 2022, es Gobernadora Electa a cargo quien ejercerá por el período 2022 - 2027 a partir del 25 de septiembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 7 de septiembre de 2022, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 78 y 90, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 2, 16 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio.

- II.3.** Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Turismo, la cual con fundamento en los artículos 3, 19, fracción XII y 42, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tiene dentro de sus funciones el establecer, conducir, supervisar y difundir en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal.
- II.4.** En este acto participa el Licenciado Bernardo Cueto Riestra, en su carácter de Secretario de Turismo del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con el nombramiento de 25 de septiembre del 2022, otorgado por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
- II.5.** El Licenciado Omar Govea Hernández fue designado como Subsecretario de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo el 16 de octubre del 2020, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 3, numeral 3, y 17, fracciones XXXVIII, LI y LII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.
- II.6.** El Maestro José Miguel de Luna Reyes, fue designado como Director de Capacitación y Cultura Turística de la Secretaría de Turismo el 16 de enero de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 3, numeral 3.2, y 26, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.
- II.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio en Boulevard Bahía, sin número, esquina con calle Ignacio Comonfort, colonia 5 de Abril, código postal 77018, Chetumal, Quintana Roo.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en materia de verificación y sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto “LAS PARTES” celebran el presente convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto facultar legalmente a “EL ESTADO”, para verificar, por conducto del personal de su Secretaría de Turismo, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, las partes convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el *Manual para la verificación de los prestadores de servicios turísticos* y demás leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

El manual referido en el párrafo anterior será enviado por “LA SECRETARÍA” a “EL ESTADO” una vez suscrito el presente convenio.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a)** Dotar a “EL ESTADO” de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio y del *Manual para la verificación de los prestadores de servicios turísticos*.

- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".
- c) Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de "EL ESTADO" a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- e) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.
- f) Los demás necesarios que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

"LA SECRETARÍA" se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a) Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación, que le haga llegar "EL ESTADO".
- b) Supervisar y colaborar con las actividades realizadas por "EL ESTADO" en la consecución del objeto de este convenio.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por "EL ESTADO", cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice "EL ESTADO" en materia de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f) Dar a conocer al público los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente.
- g) Resolver las consultas que le formule "EL ESTADO" en materia de verificación.
- h) Requerir a "EL ESTADO", documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable.
- i) Transmitir a "EL ESTADO", la información que proporcione la autoridad fiscal a "LA SECRETARÍA" acerca de la recaudación de las multas derivadas de este convenio.
- j) Todas aquéllas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO"

Para cumplir con el objeto de este convenio, "EL ESTADO", de acuerdo a la suficiencia presupuestal y los recursos humanos y materiales de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el *Manual para la verificación de los prestadores de servicios turísticos*.
- b) Elaborar un informe trimestral a "LA SECRETARÍA" sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.
- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a la "LA SECRETARÍA" los expedientes para la continuación del procedimiento.

- e) Realizar cualquier acción que le solicite “LA SECRETARÍA” para la debida integración de los expedientes que permita continuar con el procedimiento de sanción.
- f) Participar con “LA SECRETARÍA”, en la revisión y modificación de normas oficiales mexicanas o proponer a los especialistas en la materia que colaboren en los grupos de trabajo.
- g) Todas aquéllas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre “LAS PARTES”, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. ENLACES

“LAS PARTES” acuerdan designar como responsables, para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia a los servidores públicos siguientes:

Por parte de “LA SECRETARÍA”: El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx

Por parte de “EL ESTADO”: El Director de Capacitación y Cultura Turística, Mtro. José Miguel de Luna Reyes o quien ocupe el cargo, con correo electrónico miguelde luna.sedetur@gmail.com

“LAS PARTES” notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

“LAS PARTES” acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio.
- b) Ser el vínculo de comunicación entre “LAS PARTES” para lograr el objetivo del presente convenio.
- c) Ser los responsables del seguimiento para alcanzar el objeto del presente convenio, para lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones para su cumplimiento.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “EL ESTADO” permitirá el acceso al personal que designe “LA SECRETARÍA”, ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Por ningún motivo “EL ESTADO” podrá negarse a la determinación de “LA SECRETARÍA”.

OCTAVA. VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 24 de septiembre de 2024 y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante el instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. EFECTOS LEGALES

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el *Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo*.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento se formalizará mediante el convenio modificadorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquéllos que cuenten con las facultades para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados deberán acordar lo conducente.

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones o por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente convenio, se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar, bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo y, en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden “LAS PARTES”, a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, “LAS PARTES” revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso de que tales circunstancias subsistan, “LAS PARTES” se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por las partes y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, el 20 de junio de 2023.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno Federal, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Gobernadora del Estado de Quintana Roo, Lic. **María Elena H. Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo del Estado de Quintana Roo, Lic. **Bernardo Cueto Riestra**.- Rúbrica.- Subsecretario de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, Lic. **Omar Govea Hernández**.- Rúbrica.- Director de Capacitación y Cultura Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo y Enlace, Mtro. **José Miguel de Luna Reyes**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se establecen las Áreas y Temas de los Programas de Posgrado Orientados a la Profesionalización de las personas, cuyos estudiantes podrán recibir una beca de Posgrado y Apoyos complementarios, en términos del artículo 39, fracciones III y IV, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÁREAS Y TEMAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO ORIENTADOS A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS, CUYOS ESTUDIANTES PODRÁN RECIBIR UNA BECA DE POSGRADO Y APOYOS COMPLEMENTARIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN.

MARÍA ELENA ÁLVAREZ-BUYLLA ROCES, Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 59, fracciones XII y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 71, fracciones VII y XVI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno del CONAHCYT, en su Segunda Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 26 de julio de 2023, aprobó el *Acuerdo por el que se establecen las Áreas y Temas de los Programas de Posgrado Orientados a la Profesionalización de las personas, cuyos estudiantes podrán recibir una beca de Posgrado y Apoyos complementarios, en términos del artículo 39, fracciones III y IV, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.*

Que el transitorio segundo de dicho instrumento establece que dicho Acuerdo se deberá difundir en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÁREAS Y TEMAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO ORIENTADOS A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS, CUYOS ESTUDIANTES PODRÁN RECIBIR UNA BECA DE POSGRADO Y APOYOS COMPLEMENTARIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 1. - Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentra el Acuerdo disponible para su consulta íntegra en las siguientes URL:

<http://svrtmp.main.conacyt.mx/ConsultaSNP/Acuerdo.pdf>

www.dof.gob.mx/2023/CONAHCYT/Acuerdo_Areas_Temas_Posgrado.pdf

Artículo 2. - El Acuerdo es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías que intervienen directa o indirectamente en la asignación de becas de posgrado nacionales.

Atentamente

Ciudad de México, a los veintiséis días de julio de 2023.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

(R.- 541803)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ESTATUTO Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

La Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 12, fracción II, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de conformidad con el acuerdo 5º.E.06/0723, dictado en su 5ª Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 31 de julio de 2023, acuerda expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES Y LAS COORDINACIONES

SECCION PRIMERA

UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD

SECCION SEGUNDA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCION TERCERA

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

SECCION CUARTA

UNIDAD JURÍDICA

SECCION QUINTA

COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

SECCION SEXTA

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

SECCION SÉPTIMA

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

TÍTULO QUINTO

DE LAS REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Este Estatuto es de observancia general para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y tiene por objeto establecer las bases para su estructura, organización, planeación, facultades y funciones de las áreas que lo conformen, así como para su control, supervisión y vigilancia.

Es obligación de todos los servidores públicos de IMSS-BIENESTAR dar cumplimiento a este Estatuto y desempeñar su empleo, cargo, comisión o función conforme a los principios constitucionales y legales de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Decreto de Creación:** Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.
- II. **Dirección General:** La persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR.
- III. **Entidades federativas:** Las 32 partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Establecimientos de salud:** Unidades Médicas de primer nivel rurales o urbanos de 1 a 12 consultorios incluyendo las Unidades de especialidades médicas (UNEMES) y los Centros de Salud con Servicios ampliados (CESSA), segundo nivel hospitales comunitarios de 12 a 18 camas y Hospitales Generales de 30 a 180 camas y tercer nivel los hospitales y/o institutos de especialidades.
- V. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- VI. **FONSABI:** Fondo de Salud para el Bienestar.
- VII. **IMSS-BIENESTAR:** El organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- VIII. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.
- IX. **Órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social:** Las direcciones a que se refiere el artículo 3, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las unidades y coordinaciones que de ellas dependan.
- X. **Personal de conducción:** Es el personal de salud que se encuentra en los diferentes niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR (estatal, regional y zonal).
- XI. **Personal operativo:** Es el personal de salud que forma parte de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XII. **Población objetivo:** Las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.
- XIII. **Programa IMSS-BIENESTAR:** El Programa IMSS-BIENESTAR del Gobierno Federal administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las reglas de operación publicadas anualmente en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. **RISS:** Redes Integradas de Servicios de Salud.

XV. Unidades y coordinaciones: Las áreas que, de acuerdo con este Estatuto, forman parte de la estructura orgánica básica de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 3. El IMSS-BIENESTAR tendrá su sede en la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas de representación estatal previa autorización expresa de la Junta de Gobierno, con sujeción a lo establecido en el Decreto de Creación.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 4. El IMSS-BIENESTAR podrá coordinarse con otras instituciones con el objeto de que, a través de la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, se realicen de manera coordinada las acciones necesarias que permitan lograr los objetivos dirigidos a la atención de la salud de la población objetivo encomendados a este organismo público descentralizado.

Artículo 5. Lo no previsto en el Estatuto se regulará por las disposiciones administrativas de orden interno que expidan la Junta de Gobierno, la Dirección General, las unidades y coordinaciones en el ámbito de sus atribuciones. Además, el IMSS-BIENESTAR regirá su organización, funcionamiento y operación conforme al Decreto de Creación, a la Ley General de Salud, a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a su Estatuto, a sus respectivos reglamentos y demás normativa aplicable. Asimismo, se sujetará a las disposiciones de las normas oficiales mexicanas aplicables, así como a los protocolos, guías y lineamientos de atención que emitan la Secretaría de Salud y, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El patrimonio de IMSS-BIENESTAR se integrará por los recursos, bienes, derechos, ingresos y demás conceptos señalados en el artículo 6 del Decreto de Creación.

Los recursos en numerario a que se refiere el párrafo anterior, podrán recibirse a través del fideicomiso público de administración y pago que, en su caso, se constituya.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La dirección y administración de IMSS-BIENESTAR, corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La persona titular de la Dirección General.

Artículo 8. La Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR es la autoridad encargada de conocer y aprobar su normativa, programas, estructuras y funciones, evaluar las actividades de la persona titular de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 9. La Junta de Gobierno se integrará como se indica a continuación:

- I. Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien la preside, con derecho a voz y voto de calidad en caso de empate.
- II. Titular de la Secretaría de Salud, con derecho a voz y voto.
- III. Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con derecho a voz y voto.
- IV. Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con derecho a voz y voto.
- V. Titular de la Secretaría del Bienestar, con derecho a voz y voto.
- VI. Cuatro personas titulares de los órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, designados por la persona titular de la Dirección General de éste, con base en su reglamento interior, con derecho a voz y voto.
- VII. Un representante del Sindicato mayoritario al que estén afiliadas sus personas trabajadoras, con derecho a voz y voto.

Son invitados permanentes, la persona Comisaria Pública designada por la Secretaría de la Función Pública y la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, los cuales asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando la Junta de Gobierno lo estime pertinente, podrán asistir a las sesiones invitados ocasionales para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se van a tratar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Estos podrán ser representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos u otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como de titulares de unidad y coordinadores de IMSS-BIENESTAR propuestos por la persona titular de la Dirección General, cuya participación se estime necesaria.

La Junta de Gobierno tendrá una Secretaría Técnica, cuya persona titular será nombrada o removida por dicho órgano colegiado a propuesta de quien la presida y deberá ser ajena al organismo, pudiendo ser integrante o no de aquella.

La Junta de Gobierno tendrá una Prosecretaría, cuya persona titular será designada o removida a propuesta de la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, quien podrá ser o no integrante de dicha Junta de Gobierno o del organismo.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 11 del Decreto de Creación, los miembros propietarios de la Junta de Gobierno que pertenezcan a la Administración Pública Federal podrán nombrar mediante comunicación por escrito a un suplente, previo a la realización de la sesión, con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, quien actuará en sus ausencias temporales.

La persona que presida la Junta de Gobierno será suplida en sus ausencias temporales por quien designe formalmente, previo a la sesión correspondiente.

Los suplentes de los integrantes a que se refiere la fracción VI del artículo anterior deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

El integrante a que se refiere la fracción VII del artículo anterior será suplido por quien designe la organización sindical que nombró al titular y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

Los invitados permanentes podrán designar a un suplente con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá, en forma indelegable, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables y en su Decreto de Creación, las atribuciones siguientes:

- I. Analizar, expedir y/o modificar el Estatuto de IMSS-BIENESTAR.
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los reglamentos, lineamientos de operación, normas y disposiciones de aplicación general que requiera el IMSS-BIENESTAR para su operación, así como revisar y, en su caso, autorizar sus modificaciones, todas ellas propuestas por la persona titular de la Dirección General.
- III. Autorizar la creación de comisiones o comités que se establezcan en las normas aplicables o que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, a las personas funcionarias de los dos niveles jerárquicos inferiores a aquella, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica, quien se sujetará a lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La propuesta de nombramiento de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas que realice la persona titular de la Dirección General deberá apegarse a los requisitos establecidos en las leyes, ordenamientos y lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La persona titular de la Dirección General podrá hacer designaciones de encargados de despacho de unidades y coordinaciones, quedando las designaciones de los titulares sujetos a la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.

- V. Analizar con sujeción a las disposiciones legales relativas y, en su caso, acordar lo referente a donativos o pagos extraordinarios, así como dar seguimiento a la aplicación de los mismos.
- VI. Aprobar, con apoyo en la legislación aplicable, las normas y bases para conciliar adeudos a cargo de terceros y a favor de IMSS-BIENESTAR, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.

- VII. Aprobar la celebración de convenios de colaboración con las entidades federativas para la transferencia de los servicios de salud a la población objetivo, referida en el artículo 2 del Decreto de Creación.
- VIII. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que IMSS-BIENESTAR requiera para la prestación de sus servicios, con base en lo que establecen las disposiciones legales relativas y los procedimientos que fije el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación.
- IX. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento del objetivo del organismo.
- X. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de IMSS-BIENESTAR con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras.

Artículo 12. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, cuando menos, una vez cada tres meses, de conformidad con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, así como las extraordinarias que juzguen necesarias su Presidencia, la Dirección General o, a petición de por lo menos, tres de sus integrantes.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria debe ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, y será enviada por la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Prosecretaría y recibidos por los integrantes de la Junta de Gobierno y la persona comisaria pública con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá entregarse con una anticipación no menor de dos días hábiles, y las sesiones se realizarán exclusivamente para desahogar los temas de la convocatoria.

Cuando exista causa justificada o impedimento para llevar a cabo las sesiones de manera presencial, las mismas podrán ser realizadas a través de medios electrónicos y con previa suscripción del Acta correspondiente tendrán plena validez.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles posteriores.

Artículo 13. Para declarar la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, se requerirá de la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 14. La Presidencia, la Secretaría Técnica y, en su caso, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno serán los representantes ante dicho órgano de gobierno, así como las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, por lo que firmarán las actas de las sesiones en las que participen, las copias que deberán expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica, con apoyo de la Prosecretaría, manejará la correspondencia y el archivo de la Junta de Gobierno, así como el libro de actas, las cuales preferentemente serán resguardadas en instalaciones de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 15. La Secretaría Técnica y, en ausencia de ésta, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta de Gobierno y la Dirección General.
- II. Integrar y distribuir a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los invitados permanentes, la documentación e información correspondientes a los asuntos que serán tratados en las sesiones, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de ordinarias y no menor de dos días hábiles para las extraordinarias.
- III. Comunicar y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, para los efectos contenidos en éstos.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno y, en caso de ser aprobadas, se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve, debiendo ser firmadas por la Secretaría Técnica o por la Prosecretaría y por la Presidencia para efectos de su formalización.
- V. Certificar, una vez que el acta de la sesión correspondiente haya sido aprobada, los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno, así como los documentos que hayan sido incluidos en las carpetas correspondientes a cada sesión.

- VI. Resguardar y controlar los libros de actas y los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- VII. Expedir copias certificadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los documentos que los soporten.
- VIII. Apoyar a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus atribuciones.
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquéllas que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General es la autoridad administrativa de mayor jerarquía de IMSS-BIENESTAR y será la representante legal del organismo, teniendo a su cargo la conducción y ejecución de las acciones de este conforme lo establece el Decreto de Creación, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables y en el Decreto de Creación, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, informarle de los resultados.
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de las personas que ocuparán los dos niveles inmediatos inferiores al suyo, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica quien será nombrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas que deberá contar con la aceptación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En su defecto, podrá hacer designaciones de encargados de despacho de las unidades y coordinaciones, quedando las designaciones de los titulares sujetos a la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.

- IV. Formalizar los nombramientos de las personas que ocuparán los dos niveles inmediatos inferiores al suyo y que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica quien será nombrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo.
- V. Formular la normatividad interna necesaria para la operación del organismo, así como sus modificaciones y presentarlas a consideración de la Junta de Gobierno.
- VI. Suscribir los acuerdos o convenios de colaboración que se celebren con las entidades federativas para la prestación de los servicios de salud a la población objetivo.
- VII. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones de cualquier orden de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención a favor de la salud de la población objetivo.
- VIII. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones de cualquier orden de gobierno para el intercambio de servicios a personas afiliadas a otras instituciones de salud.
- IX. Celebrar convenios de colaboración y/o de intercambio de tecnología con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades resulten afines con el objeto de IMSS-BIENESTAR.
- X. Vigilar y ejecutar el cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno mediante el cual se autoricen donativos y pagos extraordinarios con apego a las disposiciones normativas aplicables.
- XI. Firmar, o en su caso, delegar la suscripción de las escrituras públicas, títulos de crédito, convenios y contratos en que IMSS-BIENESTAR intervenga; así como representar al organismo en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa.
- XII. Delegar la certificación de los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación.
- XIII. Rendir el informe anual de actividades a la Junta de Gobierno, así como los informes periódicos que ésta le solicite.

- XIV.** Celebrar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la operación coordinada del Programa IMSS-BIENESTAR de conformidad con sus Reglas de Operación vigentes.
- XV.** Presentar a la Junta de Gobierno las estrategias para la formación, capacitación y educación permanente del personal de IMSS-BIENESTAR.
- XVI.** Establecer, previa autorización de la Junta de Gobierno, un sistema de evaluación del desempeño y de gestión de la calidad para conocer y, en su caso, proponer programas, estrategias y acciones de mejora de IMSS-BIENESTAR.
- XVII.** Proponer la creación de Comisiones o Comités que se establezcan en las normas aplicables o que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de IMSS-BIENESTAR, así como la normatividad que los regula.
- XVIII.** Las demás que le encomienden las leyes, los reglamentos, el Decreto de Creación y la Junta de Gobierno, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las unidades y de las coordinaciones, así como por los demás servidores públicos de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otras personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR, sin perjuicio de ejercerlas en forma directa, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente, para lo cual podrá emitir acuerdos delegatorios u otorgar poderes generales o especiales.

Artículo 20. En ausencia de la persona titular de Dirección General los asuntos de IMSS-BIENESTAR serán atendidos por los titulares de las unidades o las coordinaciones en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Para el ejercicio de sus atribuciones y administración, de IMSS-BIENESTAR contará con la siguiente estructura básica:

- I. UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD**
 - a)** Coordinación de Unidades de Primer Nivel.
 - b)** Coordinación de Unidades de Segundo Nivel.
 - c)** Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales.
 - d)** Coordinación de Enfermería.
 - e)** Coordinación de Supervisión.
 - f)** Coordinación de Epidemiología.
 - g)** Coordinación de Educación e Investigación.
 - h)** Coordinación de Programas Preventivos.
 - i)** Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
- II. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
 - a)** Coordinación de Programación y Presupuesto.
 - b)** Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.
 - c)** Coordinación de Finanzas.
 - d)** Coordinación de Servicios de Administración.
 - e)** Coordinación de Abasto.
 - f)** Coordinación de Recursos Humanos.
 - g)** Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR.
 - h)** Coordinación de Tecnologías de la Información.

III. UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

- a)** Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras
- b)** Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud
- c)** Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura

IV. UNIDAD JURÍDICA

- a)** Coordinación de Convenios, Contratos y Regularización Inmobiliaria.
- b)** Coordinación de Asuntos Consultivos y Normativos.
- c)** Coordinación de lo Contencioso.
 - 1.** División de lo Laboral, Civil y Mercantil.
 - 2.** División de Amparo y Procedimientos Penales.
 - 3.** División de Procedimientos Jurídicos.

V. COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA**VI. COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA****VII. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN****VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

El IMSS-BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a los artículos 58 y 59 del presente Estatuto.

Artículo 22. Cada unidad y coordinación de IMSS-BIENESTAR contará con una persona titular, quien se auxiliará de personal operativo y administrativo, así como de las divisiones y áreas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas conforme a la estructura orgánica autorizada y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones de las áreas que refiere este artículo serán desarrolladas en el Manual de Organización, las cuales deberán ir acorde con las funciones de las coordinaciones a las que estén adscritas.

Las facultades previstas en este Estatuto para cada persona titular de las unidades o las coordinaciones pueden ser delegadas a los servidores públicos bajo su mando.

En su ausencia, las personas titulares de las unidades y las coordinaciones serán suplidas por los servidores públicos del rango inmediato inferior, conforme a las atribuciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 23. Corresponde a cada persona titular de las unidades las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde con la persona titular de la Dirección General, en términos de la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal a su cargo; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal corresponda a otras autoridades.
- II.** Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requiera la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General, las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR respecto de los asuntos de su competencia, así como dar atención a los órganos fiscalizadores de conformidad con la normatividad aplicable.
- III.** Realizar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR de los archivos de su competencia y bajo su resguardo.
- IV.** Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General y representar al IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia.
- V.** Establecer y presidir los comités que, en su caso, le correspondan de acuerdo con sus atribuciones, así como proponer creación de subcomités de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI.** Definir de conformidad a sus atribuciones y con base a la detección de necesidades de la Unidad el Plan de Capacitación, con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos y/o de la Coordinación de Educación e Investigación, según corresponda.
- VII.** Definir instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia.

- VIII.** Proponer las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
- IX.** Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al IMSS-BIENESTAR ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- X.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus coordinaciones.
- XI.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XII.** Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el fin de promover con la intervención de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR, la atención que corresponda.
- XIII.** Auxiliarse en el ejercicio de sus facultades de sus coordinaciones, así como de otras unidades y coordinaciones con base en sus atribuciones, en los casos que resulte aplicable.
- XIV.** Las demás que le confieran la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General, según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 24. Corresponde a cada persona titular de las coordinaciones las atribuciones siguientes:

- I.** Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requieran la persona titular de la Dirección General, las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR respecto de los asuntos de su competencia, así como los órganos fiscalizadores de conformidad con la normatividad aplicable.
- II.** Acatar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR de los archivos de su competencia y bajo su resguardo.
- III.** Participar en los comités y subcomités conforme lo establezca la normatividad aplicable.
- IV.** Definir de conformidad a sus atribuciones y con base a la detección de necesidades de la Coordinación el Plan de Capacitación, con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos y/o de la Coordinación de Educación e Investigación, según corresponda.
- V.** Definir instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia.
- VI.** Elaborar las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
- VII.** Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al IMSS-BIENESTAR, ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus áreas.
- IX.** Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el fin de promover con la intervención de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR, la atención que corresponda.
- X.** Auxiliarse en el ejercicio de sus facultades de sus áreas, así como de otras unidades y coordinaciones con base en sus atribuciones, en los casos que resulte aplicable.
- XI.** Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

CAPITULO II
DE LAS UNIDADES Y LAS COORDINACIONES
SECCION PRIMERA
UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Atención a la Salud:

- I. Establecer, organizar y desarrollar las políticas, programas y estrategias institucionales en materia de servicios de salud preventivos y asistenciales, a llevar a cabo en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, acorde al modelo de atención a la salud vigente.
- II. Aprobar y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo en materia de salud, en coordinación con las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- III. Dirigir la elaboración y difundir la normatividad institucional, autorizada por la Junta de Gobierno, que regule la prestación de los servicios de salud de acuerdo con las políticas e instancias normativas del Sistema Nacional de Salud, relativo a las estrategias y acciones para prevención y atención de los principales daños a la salud de la población objetivo, que esté bajo la responsabilidad del IMSS- BIENESTAR.
- IV. Difundir las políticas, normas, programas, procesos, estrategias, manuales y procedimientos técnicos correspondientes, en el ámbito y materia de prestación de servicios de salud, a las que deberán sujetarse el personal de conducción y operativo de IMSS-BIENESTAR.
- V. Planear y ejecutar, en coordinación con las unidades, coordinaciones y áreas que integran el IMSS-BIENESTAR, los procesos técnicos, médicos y administrativos necesarios, para el otorgamiento de la atención medico preventiva en las unidades de salud y hospitales.
- VI. Establecer, en coordinación con las autoridades del sistema nacional de salud correspondientes, así como con las demás unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, los procesos para la gestión y obtención de los avisos de funcionamiento y licencias sanitarias necesarias, para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Representar y asignar la participación de las áreas correspondientes de la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Nacional de Salud relacionados con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación así como la calidad y seguridad de la atención.
- VIII. Determinar y aprobar la metodología y los mecanismos de supervisión y asesoría técnico-médica a aplicar, para evaluar el desempeño de los niveles de conducción y de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR en la prestación de servicios ambulatorios y hospitalarios de atención médica.
- IX. Evaluar y supervisar la gestión, ejecución y seguimiento de los programas, estrategias y acciones médico-preventivas y asistenciales, en los diferentes niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR.
- X. Difundir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de prevención y atención médica que se otorga a las personas usuarias de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, para tomar decisiones y establecer estrategias de mejora continua en los diferentes niveles de conducción.
- XI. Definir, con base en los resultados de la supervisión, propuestas de modelos y acciones de mejora, en los programas de prevención y atención médica.
- XII. Coordinar la ejecución de las políticas, programas y estrategias en materia de promoción de la salud, protección específica y detección oportuna de enfermedades y atención médica a desarrollar en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Dirigir los programas sustantivos del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, a desarrollar en la población objetivo, a lo largo de la línea de vida, con énfasis en los grupos vulnerables.
- XIV. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación institucional para la mejora de los servicios de prevención y atención médica, que se brindan en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR a la población objetivo, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad.
- XV. Determinar las directrices de los procesos normativos de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, con base en lo señalado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

- XVI.** Diseñar metodologías para el análisis de la información básica en salud, comportamiento de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como la información de los programas de prevención y atención médica de la unidad.
- XVII.** Autorizar y dictar la implementación de programas de capacitación y educación continua al personal médico, paramédico y becarios de pregrado y posgrado, para el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal en IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XVIII.** Coordinar la formación del personal médico y paramédico conforme a los estándares normativos aplicables y vigentes en la materia, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XIX.** Aprobar, dirigir y supervisar, la ejecución y desarrollo, de proyectos de investigación operativa, relacionada con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica y atención médica.
- XX.** Establecer un modelo de gestión de la calidad para contar con acciones de mejora y seguridad de los servicios de salud de IMSS-BIENESTAR.
- XXI.** Dirigir las estrategias para la implementación y desarrollo del Modelo único de evaluación de la calidad de las unidades de salud y hospitales que dirige el Consejo de Salubridad General (CSG), para estandarizar y sistematizar los procesos de atención médica.
- XXII.** Determinar las necesidades de remodelación, ampliación o construcción de obras físicas para la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el análisis técnico médico, así como gestionar su realización, con las diferentes unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- XXIII.** Coordinar y aprobar la determinación, gestión y seguimiento de las necesidades de recursos humanos, equipo médico y mobiliario de salud para cumplir los objetivos de los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención que se otorga en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XXIV.** Dirigir la integración del catálogo de insumos y medicamentos con base al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención, para desarrollar los procesos de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación.
- XXV.** Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación disponibles en materia de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención.

Artículo 26. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel:

- I.** Diseñar las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades del primero nivel de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Definir los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades del primer nivel móviles y fijas de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos de atención médica a los que responderán las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica.
- IV.** Representar a la Unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos de atención médica del primer nivel.
- V.** Promover la gestión de los trámites procedentes de avisos de funcionamiento y licencias sanitarias necesarias de las unidades de salud de primer nivel, con los niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR y autoridades del Sistema Nacional de Salud correspondientes, en vinculación las Coordinaciones de Unidades de Segundo Nivel y de Normatividad y Planeación Médica.
- VI.** Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos, de acuerdo con la tipología de unidades de primer nivel móviles y fijas, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR en acuerdo con la Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica, y la Unidad de Administración y Finanzas.

- VII.** Acordar con las Coordinaciones de Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, de Normatividad y Planeación Médica y de Planeación Estratégica el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- VIII.** Coordinar la implementación y desarrollo de los procesos de la atención médica, estomatológica y preventiva que proporcionen las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, así como la prescripción razonada de medicamentos y el uso razonado de estudios de laboratorio y gabinete, en vinculación con las Coordinaciones de Supervisión, Epidemiología y Programas Preventivos.
- IX.** Dirigir la asesoría a los niveles de conducción y las unidades de salud respecto a los modelos operativos, sistemas de vinculación y procedimientos técnicos de la prestación de servicios de atención médica del primer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Establecer los criterios de operación relacionados con la calidad y seguridad de la atención para estandarizar el servicio otorgado en unidades del primer nivel de atención de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XI.** Formular programas de mejora en la organización de los servicios de atención primaria a la salud en el primer nivel de atención.
- XII.** Coordinar la elaboración del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo y dar seguimiento respecto a los procesos de atención médica en las unidades de salud de primer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- XIII.** Promover la capacitación continua del personal de salud, voluntarios y organización comunitaria correspondiente a las unidades de salud y sus localidades de responsabilidad, sobre los procesos y programas de atención médica del primer nivel, en vinculación con las Coordinaciones de Educación e Investigación y de Acción Comunitaria.
- XIV.** Instrumentar la operación y seguimiento de los sistemas de información básica en materia de salud, padrón de beneficiarios, atención médica, prevención, sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, de Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.
- XV.** Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionada con los procesos de atención médica del primer nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.

Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel:

- I.** Definir las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Diseñar los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico a los que responderán las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica.
- IV.** Representar a la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico del segundo nivel.
- V.** Planear las Jornadas Médico Quirúrgicas, para el otorgamiento y acercamiento de servicios médicos de alta especialidad a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR y grupos especiales o vulnerables.
- VI.** Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos de acuerdo con la tipología de unidades de segundo nivel, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- VII.** Acordar con las coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, de Normatividad y Planeación Médica y de Planeación Estratégica el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.

- VIII. Dirigir la asesoría a los grupos de conducción y unidades del segundo nivel de atención respecto a los modelos operativos, sistemas de vinculación y procedimientos técnicos de la prestación de servicios hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico del segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- IX. Establecer los criterios de operación relacionados con la calidad y seguridad de la atención para estandarizar el servicio otorgado en unidades del segundo nivel de atención, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- X. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los Comités Médicos de las unidades de segundo nivel.
- XI. Establecer la vinculación con los responsables de la Secretaría de Salud a nivel federal y estatal de la operación de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), para determinar los acuerdos o intercambios de servicios de atención médica de las unidades de segundo nivel de las entidades federativas donde el IMSS-BIENESTAR tenga presencia.
- XII. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención médica, así como la prescripción y uso razonados de medicamentos y estudios de laboratorio y gabinete que se indiquen en los servicios médicos de las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Supervisión, Epidemiología, Programas Preventivos y Planeación Estratégica.
- XIII. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención en nutrición y dietética, así como de trabajo social que se otorgue en las Unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.
- XIV. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención estomatológica preventiva, curativa y de especialidad que se otorgue en las Unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.
- XV. Coordinar la gestión e instrumentar los trámites procedentes de los avisos de funcionamiento y licencias sanitarias necesarias de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, con las autoridades del Sistema Nacional de Salud correspondientes, con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
- XVI. Coordinar la elaboración del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo, así como su seguimiento respecto a los procesos de atención médica, al que se sujetarán los niveles de conducción y las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
- XVII. Promover la capacitación continua del personal de salud médico, paramédico y administrativo, sobre los procesos y programas de atención médica y auxiliares de diagnóstico que se otorgan en las unidades de segundo nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XVIII. Instrumentar y desarrollar la operación y seguimiento de los sistemas de información básica en materia de salud, padrón de beneficiarios, atención médica, prevención, sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, de Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.
- XIX. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionada con los procesos de atención médica del segundo nivel y de auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XX. Definir el proceso de intervención para soporte biomédico en las unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.

Artículo 28. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales:

- I. Definir las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR y la atención de las enfermedades de alto costo.
- II. Diseñar los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades de tercer nivel incluyendo la atención de las enfermedades de alto costo.
- III. Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos hospitalarios de atención médica incluyendo la atención de las enfermedades de alto costo, a los que responderán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, así como la evaluación de tecnología sanitaria, en vinculación con las Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica, y de Planeación Estratégica.

-
- IV. Representar a la Unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos hospitalarios de atención médica del tercer nivel y enfermedades de alto costo.
 - V. Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos de acuerdo con la tipología de unidades de tercer nivel, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
 - VI. Coordinar el grupo de expertos para la definición y atención de Enfermedades de Alto Costo financiadas por el Fondo de Salud para el Bienestar.
 - VII. Definir y mantener actualizados los protocolos técnicos para la atención de las enfermedades de alto costo de manera colegiada, con sustento en la evidencia científica disponible y en el marco regulatorio sectorial e institucional.
 - VIII. Coordinar el proceso de evaluación de casos clínicos que requieren la prescripción de medicamentos de alto costo y analizar las solicitudes de excepción que se presentará al Comité correspondiente para su aprobación.
 - IX. Difundir las recomendaciones para la prescripción de medicamentos para enfermedades de alto costo a los Jefes de Servicios de Atención a la Salud y Directores de Unidades de Segundo y Tercer Nivel de Atención.
 - X. Acordar con las coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, de Normatividad y Planeación Médica y de Planeación Estratégica el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
 - XI. Establecer los criterios de operación relacionados con la calidad y seguridad de la atención para estandarizar el servicio otorgado en unidades del tercer nivel de atención, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
 - XII. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los Comités Médicos de las unidades de tercer nivel,
 - XIII. Establecer la vinculación con los responsables de la Secretaría de Salud a nivel federal y estatal de la operación de las Redes Integradas de Servicios de Salud para determinar los acuerdos o intercambios de servicios de atención médica de las unidades de tercer nivel de las entidades federativas donde el IMSS-BIENESTAR tenga presencia.
 - XIV. Coordinar la elaboración del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo, así como su seguimiento respecto a los procesos de atención médica, al que se sujetarán los niveles de conducción y las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Planeación Estratégica.
 - XV. Promover la capacitación continua del personal de salud médico, paramédico y administrativo, sobre los procesos y programas de atención médica que se otorgan en las unidades de tercer nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
 - XVI. Instrumentar y desarrollar en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, de Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología, la operación y seguimiento de los sistemas de información básica en materia de salud, padrón de beneficiarios, atención médica, prevención, sistemas de vigilancia epidemiológica, gestión de enfermedades de alto costo y los aplicables que estén en uso en las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
 - XVII. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionada con los procesos de atención médica del tercer nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
 - XVIII. Coordinar las acciones para mejorar la capacidad de gestión del Cuerpo de Gobierno de las unidades de tercer nivel.
 - XIX. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios que rigen a las unidades de tercer nivel, en vinculación con la Unidad Jurídica.
 - XX. Acordar con las áreas normativas y operativas involucradas, el marco institucional que regula la prestación de los servicios médicos ante nuevas necesidades de salud, incorporando las mejores prácticas profesionales, así como el conocimiento científico y principios éticos vigentes.
 - XXI. Consolidar en forma sistemática las mejores prácticas clínicas para incorporarlas en los procesos de la atención médica y propiciar la excelencia clínica, en particular recursos como los Instrumentos de Gestión que ayuden a maximizar el uso de la evidencia y la gobernanza en salud.

- XXII.** Validar la evaluación sistemática y atención de las solicitudes de medicamentos y fármacos novedosos, sujetos a evaluación por grupos de expertos de programas especiales, formuladas por las unidades médicas de IMSS-BIENESTAR para pacientes específicos, para que, con base en los lineamientos del organismo en la materia, emitan las recomendaciones individualizadas para el tratamiento de las y los pacientes.

Artículo 29. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Enfermería:

- I.** Proponer normatividad, políticas y programas que contribuyan a mejorar los servicios de enfermería en las unidades de salud de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Establecer líneas de trabajo que fortalezcan las acciones de enfermería en la parte directiva y en el otorgamiento de cuidados en la atención a la población objetivo.
- III.** Establecer indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones y la optimización del recurso humano y de los resultados de las acciones.
- IV.** Establecer coordinación y vinculación interinstitucional e intrainstitucional, para el desarrollo de las acciones de enfermería.
- V.** Promover el fortalecimiento en la operación de los servicios de enfermería que se otorgan en los niveles de atención dirigidos a la población objetivo.
- VI.** Asesorar sobre el desarrollo de nuevos procesos de la atención de enfermería dirigidos a la población objetivo.
- VII.** Emitir opinión técnica de insumos terapéuticos y no terapéuticos que se requieran en la atención de la población objetivo en las unidades de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Servicios de Administración.
- VIII.** Proponer proyectos de dignificación de áreas para la prestación de servicios de salud en las que colabora enfermería acorde al análisis técnico, en los diferentes niveles de atención.
- IX.** Establecer indicadores y criterios de cálculo de insumos terapéuticos y no terapéuticos para los servicios en los diferentes niveles, que coadyuven a la continuidad de la atención.
- X.** Implementar sistemas de control de los insumos terapéuticos y no terapéuticos en los servicios de enfermería en los diferentes niveles de atención.
- XI.** Integrar la metodología e instrumentos de supervisión y asesoría a las unidades de salud según su nivel de atención y complejidad, en colaboración multidisciplinaria.
- XII.** Desarrollar y supervisar los programas de capacitación que favorezcan la profesionalización, desarrollo científico y la práctica de la enfermería basada en evidencia, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XIII.** Promover y difundir el desarrollo y la participación en proyectos de investigación del área de enfermería de IMSS-BIENESTAR.
- XIV.** Establecer la vinculación con las Coordinaciones de la Unidad para la definición de las normas, procedimientos y lineamientos de los procesos de atención médica y preventiva.

Artículo 30. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Supervisión:

- I.** Diseñar e instrumentar los procedimientos y mecanismos de supervisión, asesoría e informes de resultados que serán útiles para sustentar la aplicación de normas, lineamientos y procedimientos, y así evaluar el desempeño de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Organizar la participación de las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud, de la Unidad de Administración y Finanzas, así como de las Coordinaciones de Acción Comunitaria y de Planeación Estratégica en la creación de los instrumentos de evaluación que serán aplicados en la supervisión de las unidades de salud y hospitales y equipos de conducción.
- III.** Establecer la metodología y programa anual de trabajo para realizar la supervisión y asesoría de la aplicación de normas, lineamientos, procedimientos y modelos operativos de atención en unidades de salud y hospitales de manera colaborativa con las diferentes unidades, coordinaciones y divisiones de IMSS-BIENESTAR.
- IV.** Supervisar, asesorar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de mejora, considerando la infraestructura, equipamiento, cartera de servicios y plantilla de recursos humanos de las unidades de salud y hospitales, así como los convenios e intercambio de servicios establecidos en las RISS estatales e interestatales.

- V.** Informar los resultados y hallazgos del proceso de supervisión respecto a los modelos operativos de atención, sistemas de información y vinculación, procedimientos técnicos y administrativos y el sistema de referencia y contrarreferencia de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR y las RISS.
- VI.** Implementar en conjunto con los niveles de conducción y las unidades de salud y hospitales las estrategias de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos de mejora, en consonancia con los resultados y hallazgos obtenidos en la visita de supervisión.
- VII.** Dirigir las supervisiones y coordinar el diseño de los métodos de asesoramiento a los niveles de conducción y unidades de salud y hospitales, para el cumplimiento a metas e indicadores acorde a resultados de impacto de IMSS-BIENESTAR.
- VIII.** Evaluar anualmente el cumplimiento al programa anual de trabajo de supervisión de la totalidad de las direcciones de la coordinación.

Artículo 31. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Epidemiología:

- I.** Coordinar y desarrollar las políticas, programas y normas relacionadas con la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades que se aplicarán en los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Establecer los mecanismos de planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades.
- III.** Coordinar las estrategias de promoción y educación para la salud de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Acción Comunitaria.
- IV.** Determinar las estrategias para el desarrollo del Programa de Vacunación Universal (PVU), Jornadas Nacionales de Salud Pública (JNSP) y Campañas Especiales de Vacunación (CEV).
- V.** Diseñar e implementar un programa de detección oportuna de enfermedades transmisibles y no transmisibles que se presentan en la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- VI.** Instrumentar las políticas, programas y procesos relacionados con la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como farmacovigilancia y vigilancia del uso de antimicrobianos.
- VII.** Coordinar, con base en las políticas del Sistema Nacional de Salud aplicables, los procedimientos y sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- VIII.** Definir la evaluación del desempeño y seguimiento de los procedimientos y sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- IX.** Establecer los procesos de atención y control de brotes relacionados con las enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica que ocurran en las unidades de salud, hospitales y áreas de responsabilidad de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Informar y asesorar a los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR sobre la detección, notificación y seguimiento de avisos, alertas, emergencias y situaciones de trascendencia epidemiológica para el país.
- XI.** Representar a la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos de vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia y vigilancia del uso de antimicrobianos.
- XII.** Coordinar el desarrollo del panorama y perfil epidemiológico de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la unidad y con la Coordinación de Planeación Estratégica.
- XIII.** Instrumentar el monitoreo y análisis de la notificación semanal de casos nuevos de enfermedades a través del Sistema Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (SUAVE).
- XIV.** Participar en la elaboración del programa de trabajo respecto a los procesos de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, vigilancia del uso de antimicrobianos, prevención y control de enfermedades, al que se sujetarán los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud.
- XV.** Promover la capacitación continua del personal de salud de los diferentes niveles de conducción y unidades de salud y hospitales, sobre la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, vigilancia del uso de antimicrobianos, prevención y control de enfermedades, en vinculación con las Coordinaciones de Educación e Investigación y de Acción Comunitaria.

- XVI.** Coordinar la determinación, gestión y seguimiento de las necesidades de recursos humanos, equipo médico, mobiliario e insumos de salud de los programas de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XVII.** Coordinar la elaboración del catálogo de insumos y medicamentos con base al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención, de los procesos de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con la Coordinación de Servicios de Administración.
- XVIII.** Instrumentar la ejecución de proyectos de investigación operativa, relacionada con la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.

Artículo 32. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Educación e Investigación:

- I.** Proponer y coordinar el programa de educación del personal de salud de nivel federal, representaciones estatales, niveles de conducción, unidades de salud y hospitales incluyendo al personal de salud en formación, en vinculación con las demás Coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud.
- II.** Coordinar la implementación, estandarización, conducción y evaluación de los procesos de educación continua del personal clínico y no clínico, contemplando las diversas modalidades: presencial, virtual e híbrida, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- III.** Proponer e implementar el uso de medios y tecnologías para la educación del personal de conducción y operativo de IMSS-BIENESTAR.
- IV.** Establecer y coordinar el seguimiento del sistema de reconocimiento y estímulos al personal de IMSS-BIENESTAR bajo los estándares de calidad.
- V.** Coordinar la administración, implementación y estandarización de los procesos de formación en personal de salud de pregrado, posgrado, técnicos y pos técnicos, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- VI.** Promover la formación del personal en salud a través de diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, entre otros, que respondan a las necesidades de la población usuaria de los servicios y de IMSS-BIENESTAR.
- VII.** Desarrollar e implementar el programa de investigación en salud identificando las líneas de investigación estratégica que respondan a las necesidades y panorama epidemiológico de la población usuaria de los servicios de IMSS-BIENESTAR en vinculación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, Enfermería, Epidemiología y Programas Preventivos.
- VIII.** Supervisar la implementación de los proyectos de investigación y la difusión de sus resultados a través de los diversos medios que se tengan disponibles en el IMSS-BIENESTAR.
- IX.** Promover la participación del personal de IMSS-BIENESTAR en los proyectos de investigación en el marco del programa de investigación en salud, así como de lo estipulado por la comunidad científica nacional e internacional.
- X.** Coordinar la vinculación con instituciones educativas y de investigación científica, nacionales e internacionales, que contribuyan en la formación de personal de salud y desarrollo de conocimiento científico.
- XI.** Dirigir la integración y funcionamiento del Comité de Bioética e Investigación del IMSS-BIENESTAR.
- XII.** Definir los procesos y estrategias para la implementación del Modelo Único de evaluación de la calidad de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR que emite el Consejo de Salubridad General.
- XIII.** Desarrollar e implementar un sistema de gestión de calidad y competitividad, para las unidades de salud, hospitales y niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR que permita la mejora de los procesos de salud.

Artículo 33. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Programas Preventivos:

- I.** Coordinar las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud relacionados con la prevención de enfermedades y reducción de la morbilidad y mortalidad de las personas durante el curso de vida y los grupos vulnerables en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.

- II. Coordinar la estimación, gestión y seguimiento de las necesidades de recursos humanos, equipo médico y mobiliario para cumplir los objetivos de los programas preventivos relacionados con la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad durante el curso de la vida de las personas de mujeres en edad fértil, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y los grupos vulnerables.
- III. Participar en la elaboración del catálogo de insumos y medicamentos que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención para los programas preventivos durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- IV. Supervisar los procesos de capacitación continua del personal de las unidades de salud y hospitales sobre los programas relacionados con la prevención de enfermedades y reducción de la morbilidad y mortalidad de las personas durante su curso de vida y los grupos vulnerables.
- V. Coordinar procesos de supervisión en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, referentes a la ejecución de las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud relacionados con la prevención de enfermedades durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- VI. Desarrollar la evaluación del desempeño y análisis de los indicadores de los programas preventivos durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- VII. Informar a los diferentes niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR los resultados de desempeño e indicadores de los programas preventivos.
- VIII. Establecer las acciones de mejora en los procedimientos de las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud establecidos en los programas preventivos.
- IX. Coordinar la elaboración de los informes, reportes, formatos y demás documentación de los programas preventivos.
- X. Coordinar la vinculación con las representaciones estatales y equipos de conducción para el desarrollo de los programas preventivos.
- XI. Informar, en los tiempos establecidos a nivel institucional y del Sistema Nacional de Salud, sobre las acciones de prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres en edad fértil, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.
- XII. Participar en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, relacionado con los programas preventivos.
- XIII. Promover la participación interinstitucional e intersectorial para la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres, hombres, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.
- XIV. Promover la ejecución de proyectos de investigación operativa, relacionados con la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres, hombres, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.

Artículo 34. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica:

- I. Dirigir y difundir las normas, lineamientos y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- II. Acordar con las áreas normativas correspondientes la elaboración de procedimientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- III. Proponer a la persona titular de la Unidad de Atención a la Salud para su aprobación la normatividad institucional en salud aplicable a las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- IV. Establecer la metodología para la elaboración del análisis situacional de salud y programa de trabajo anual para los documentos normativos internos del área médica del IMSS BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Atención a la Salud.
- V. Validar en vinculación con la Coordinación de Epidemiología, la operación y seguimiento de los sistemas de información en salud, atención médica, prevención, sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.

- VI. Contribuir en la normatividad de proyectos de investigación operativa, relacionada con los procesos de atención médica del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- VII. Consolidar la gestión los trámites para la obtención de avisos de funcionamiento y licencias sanitarias de las unidades de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención, con los niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR y autoridades sectoriales correspondientes.
- VIII. Validar las necesidades a partir de anteproyectos conceptuales en materia de remodelación, adquisición o construcción de obras físicas, equipo médico y mobiliario, para la prestación de servicios en unidades de salud de primer, segundo y tercer nivel de acuerdo con el análisis técnico médico definido en colaboración con las Coordinaciones de Infraestructura y Equipamiento Médico y Proyectos Especiales.
- IX. Representar a la Unidad de Atención a la Salud como área técnico-médica en los comités o grupos de trabajo, donde se realice la gestión y seguimiento de los proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento de las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención de IMSS-BIENESTAR.
- X. Acordar con las Unidades de Administración y Finanzas y de Infraestructura, los requerimientos de contratación, adquisición o arrendamiento según corresponda, de acuerdo con las necesidades identificadas de recurso humano, obras físicas, equipo médico y mobiliario del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, previa validación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales y de Enfermería.
- XI. Colaborar con las Coordinaciones de Infraestructura y Equipamiento Médico y Proyectos Especiales en el desarrollo de instrumentos de planeación de obra de unidades médicas y modelos de infraestructura/equipamiento.
- XII. Instrumentar estrategias de ampliación de cobertura que mejoren la accesibilidad de los servicios de promoción, prevención y atención en el primer, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR a partir de los Estudios de Regionalización Operativa y las Redes Integradas de Servicios de Salud.
- XIII. Formular el modelo de plantillas de recursos humanos de acuerdo con las necesidades, productividad y eficiencia de las unidades del primero, segundo y tercer nivel, en concordancia con la cartera de servicios definida y en vinculación con las Coordinaciones de primero, Segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Determinar un listado de medicamentos y otros insumos esenciales de uso en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas, las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales y de Enfermería, y actualizarlo de acuerdo con las necesidades.
- XV. Coordinar la integración de necesidades de medicamentos y otros insumos esenciales que se aplicarán en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, acordes al catálogo nacional de insumos para la salud; en vinculación con la Coordinación de Servicios de Administración y la validación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel y de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales.
- XVI. Instrumentar las metas e indicadores de evaluación del desempeño de los procesos de atención médica aplicables a las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.

SECCION SEGUNDA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 35. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas:

- I. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir la gestión de los recursos humanos, financieros, la conservación de bienes muebles e inmuebles, seguridad en los inmuebles, servicios generales e inversión, abastecimiento de insumos, servicios de administración, servicios informáticos y de comunicaciones, equipamiento, contratación de servicios, la atención a órganos fiscalizadores, así como darles seguimiento y verificar su observancia de conformidad con la política que determine la persona titular de la Dirección General y las autoridades correspondientes.
- II. Autorizar la realización de gestiones administrativas para la obtención de recursos para el pago de juicios contenciosos y laborales y, en su caso, instrumentar acciones administrativas en aquellas controversias que obliguen al IMSS-BIENESTAR a cumplir con la resolución respectiva.

- III. Coordinar la administración de los servicios de tecnologías de la información y de comunicaciones de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Planear con la persona titular de la Dirección General la definición de la política laboral del IMSS-BIENESTAR, coordinar su aplicación y vigilar su estricta observancia, así como establecer lineamientos en materia administrativa y laboral con apoyo de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR.
- V. Coordinar los procesos relacionados con la administración de los recursos humanos de IMSS-BIENESTAR, la expedición de nombramientos, autorización de movimientos de personal, la nómina y las relaciones laborales y cualquier tema afín a esta materia.
- VI. Autorizar la actualización de la estructura orgánica básica y no básica de las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR con la finalidad de observar los criterios establecidos por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, para su presentación a la Junta de Gobierno.
- VII. Aprobar, en coordinación con las Unidades de IMSS-BIENESTAR el Programa Anual de Capacitación, de acuerdo a sus atribuciones, para atender integralmente la detección de necesidades.
- VIII. Controlar la planeación de las finanzas, programación, presupuestación, contabilidad y administración de IMSS-BIENESTAR y del fideicomiso.
- IX. Coordinar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
- X. Aprobar el Programa de Aseguramiento de Inmuebles, para la contratación y administración de las pólizas de los seguros que dan protección al patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
- XI. Acordar los criterios institucionales para la administración de los recursos que transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, así como, de los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrá recibir el IMSS-BIENESTAR a través de un fideicomiso público de administración y pago que, en su caso, se constituya y autorice con la finalidad de salvaguardar el patrimonio del organismo.
- XII. Administrar el patrimonio institucional y los procesos de adquisición de bienes y equipamiento, contratación de servicios, abastecimiento y demás servicios de carácter general y los proporcionados por terceros de naturaleza administrativa, con la finalidad de que se encuentren alineados a las prioridades establecidas por el IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisición de bienes, y contratación de servicios; fungir como responsable inmobiliario; en el interés de que el IMSS-BIENESTAR disponga de los bienes y servicios necesarios para la operación de los servicios de salud.
- XIV. Establecer y supervisar la implementación del Programa Interno de Protección Civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que se cuente con protocolos de actuación antes, durante y después de cualquier situación de emergencia.
- XV. Controlar la representación del área coordinadora de archivos, con el propósito de cumplir, en tiempo y forma, con los instrumentos de control y programas de capacitación, asesoría y automatización de archivos.
- XVI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar el acuerdo a la persona titular de la Dirección General las erogaciones que correspondan a su ámbito de competencia.
- XVII. Coordinar, supervisar y vigilar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, el envío de información en materia presupuestaria y contable de conformidad con la normativa aplicable al Gobierno Federal.
- XVIII. Representar al IMSS-BIENESTAR como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar y supervisar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de IMSS-BIENESTAR.
- XIX. Establecer y autorizar los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.
- XX. Coordinar la integración y actualización de las disposiciones normativas y administrativas internas de IMSS-BIENESTAR.

- XXI.** Coordinar el registro, guarda y custodia de las disposiciones normativas y administrativas internas de IMSS-BIENESTAR autorizadas por la Junta de Gobierno o las unidades y coordinaciones conforme a sus atribuciones.
- XXII.** Supervisar la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas del IMSS-BIENESTAR en los términos que establezca la normatividad en materia de recursos humanos y del servicio profesional de carrera vigentes.
- XXIII.** Determinar los programas para la gestión y dotación de recursos humanos, el control de presupuesto de servicios personales, las relaciones laborales, la programación del presupuesto, la información programática, el trámite de erogaciones, la tesorería, la planeación y análisis financiero, la cartera de inversión, los recursos materiales, y conservación, así como los servicios generales.
- XXIV.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, para someterlo a consideración de la Dirección General para su posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
- XXV.** Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al IMSS-BIENESTAR, ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- XXVI.** Instruir las negociaciones laborales con las organizaciones sindicales del organismo, así como supervisar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- XXVII.** Supervisar los criterios generales y específicos para la administración del patrimonio, incluido lo correspondiente a inmuebles federales; así como para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable.
- XXVIII.** Supervisar que los donativos y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno respectivo y a lo autorizado por la Dirección General.
- XXIX.** Aprobar los informes contable-presupuestales periódicos, para la atención de las dependencias y entidades del gobierno federal y del Congreso de la Unión, en los que se especifiquen los avances y el cierre del ejercicio fiscal del que se trate.
- XXX.** Supervisar los programas en materia de clima y cultura organizacional del IMSS-BIENESTAR.

Artículo 36. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Programación y Presupuesto:

- I.** Proponer políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto de las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, a fin de que el ejercicio del presupuesto se realice conforme a la normatividad aplicable.
- II.** Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Coordinar los procesos de planeación, programación y presupuestación de las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR y de control y ejercicio del gasto incluidos los programas asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos relacionados con las personas sin seguridad social, con apego a la normatividad, políticas y lineamientos que determinen las instancias competentes.
- IV.** Difundir entre las unidades administrativas del IMSS-BIENESTAR, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestario.
- V.** Integrar el anteproyecto de presupuesto de IMSS-BIENESTAR, para su presentación a la Junta de Gobierno, previa aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- VI.** Elaborar e integrar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
- VII.** Llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación del ejercicio del presupuestario asignado a las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- VIII.** Coordinar la elaboración y actualización de los diagnósticos de los programas presupuestarios de IMSS-BIENESTAR, realizar el seguimiento de los instrumentos de evaluación del desempeño, así como, de las evaluaciones que establezcan las instancias competentes.
- IX.** Participar en las actividades inherentes al Sistema Integral de Información relacionadas con los ingresos y el ejercicio del gasto.
- X.** Analizar y autorizar las solicitudes de modificación programático-administrativas, suficiencias presupuestarias y compromisos adquiridos por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR y llevar a cabo su registro y control.
- XI.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programático-presupuestal de IMSS-BIENESTAR, y llevar su registro y control.
- XII.** Tramitar en coordinación con las unidades y coordinaciones responsables de IMSS-BIENESTAR, el registro y actualización de las contrataciones anticipadas y plurianuales.
- XIII.** Proponer criterios institucionales para la administración de las transferencias de las entidades federativas y las aportaciones del fondo a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las de aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables; a efecto de que se apeguen a los acuerdos de coordinación que en cada caso específico corresponda.
- XIV.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes de acceso a los servidores públicos designados como usuarios de los sistemas electrónicos para la programación, presupuestación, control, ejercicio, seguimiento del desempeño y evaluación del gasto público de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con la normativa aplicable.
- XV.** Proporcionar asesoría a las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR en materia programática y presupuestaria.
- XVI.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XVII.** Determinar los programas para la gestión, la programación del presupuesto, la información programática, el trámite de erogaciones, la tesorería, la planeación y análisis financiero, la cartera de inversión.
- XVIII.** Elaborar los criterios generales y específicos para la administración del patrimonio, incluido lo correspondiente a inmuebles federales; así como para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.
- XIX.** Coordinar que los donativos y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno respectivo y a lo autorizado por la Dirección General.
- XX.** Elaborar los informes contable-presupuestales periódicos, para la atención de las dependencias y entidades del gobierno federal y del Congreso de la Unión, en los que se especifiquen los avances y el cierre del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 37. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones:

- I.** Proponer las políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas que requieran ser sometidos a la consideración y/o autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de planeación financiera, pagos, trámite de erogaciones, contabilidad y atención a órganos fiscalizadores, con el propósito de mantener una mejora continua de los procesos bajo su responsabilidad.
- II.** Establecer la planeación financiera, en coordinación con otras unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como, con diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para un adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.
- III.** Supervisar la aplicación de los recursos financieros conforme a la normatividad aplicable.
- IV.** Dirigir la aplicación de los mecanismos de control correspondientes al trámite erogaciones de los compromisos contraídos por el IMSS-BIENESTAR, con proveedores de bienes y prestadores de servicios, conforme al calendario de pagos establecido para tal efecto y de acuerdo con la normativa aplicable.

- V. Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ingresos de ley que sean captados por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR.
- VI. Coordinar la elaboración del programa de aseguramiento de inmuebles, para la contratación y administración de las pólizas de los seguros que dan protección al patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Establecer criterios para clasificar, tramitar y registrar las operaciones contables de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de fortalecer la integridad contable y cumplir con los términos definidos en la regulación aplicable.
- VIII. Someter a la consideración y autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el catálogo de cuentas y el manual de contabilidad, en el interés de que sean puestas a consideración de las autoridades superiores.
- IX. Coordinar la integración de los estados financieros de IMSS-BIENESTAR, con el propósito de someterlos a la autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y su posterior presentación ante la Dirección General y la Junta de Gobierno del Organismo, así como también, para la toma de decisiones.
- X. Coordinar, entre las coordinaciones que conforman la Unidad de Administración y Finanzas, la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como los demás informes aplicables en la materia, con fines de rendición de cuentas.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la contratación de servicios financieros, con base en las necesidades de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Revisar y analizar que los informes financieros de IMSS-BIENESTAR se elaboren conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Dirigir las acciones para que los recursos financieros de IMSS-BIENESTAR, asignados través del mecanismo de fondo rotatorio, sean ejercidos de conformidad con la normativa aplicable.
- XIV. Fungir como enlace institucional y coordinar la atención de los actos de fiscalización que realicen los diversos órganos fiscalizadores, incluyendo la planeación, formalización, inicio, desarrollo, entrega de resultados y cierre de auditoría, así como para el seguimiento de las acciones determinadas en dichos actos, hasta su conclusión.
- XV. Coordinar el proceso de envío a las unidades administrativas de los requerimientos que realizan los órganos fiscalizadores, para la atención y trámite correspondientes, atendiendo a la competencia prevista en el Estatuto Orgánico, Manuales de Organización y otras disposiciones de carácter general, además de considerar la transversalidad de los procesos organizacionales sustantivos y adjetivos.
- XVI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XVII. Elaborar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
- XVIII. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto anual de operación, para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de IMSS BIENESTAR, así como controlar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado.
- XIX. Elaborar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, así como de los fideicomisos que forme parte, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 38. Son facultades atribuciones de la Coordinación de Finanzas:

- I. Coordinar la elaboración, actualización e implementación de las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio y comprobación de los recursos administrados por el fideicomiso público con la finalidad de establecer las normas y estandarizar los criterios de operación.
- II. Verificar la aplicación de los criterios institucionales para la administración de los recursos que transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, así como de los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrá recibir el IMSS-BIENESTAR a través de un fideicomiso público de administración y pago que, en su caso, se constituya y autorice con la finalidad de salvaguardar el patrimonio del organismo.

- III. Coordinar la planeación, programación y transferencia de los recursos financieros administrados por el fideicomiso público, con la finalidad de que se cumpla, en tiempo y forma, con la regulación aplicable y optimizar el aprovechamiento de los recursos conforme al objeto de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Supervisar la aplicación de los recursos conforme a la normatividad aplicable.
- V. Establecer los criterios para el ejercicio y comprobación de los recursos financieros administrados por el fideicomiso público, a efecto de determinar las directrices institucionales sobre estos procesos.
- VI. Evaluar y verificar el ejercicio y aplicación de los recursos administrados por el fideicomiso público, con el propósito de que se apeguen a los acuerdos de coordinación que en cada caso específico corresponda y a la regulación aplicable.
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación e información pertinentes con las unidades responsables del ejercicio de los recursos del fideicomiso público, con la finalidad de contar con criterios de eficiencia y control del gasto.
- VIII. Conducir la planeación, programación y transferencia de recursos financieros del programa de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
- IX. Vigilar las aportaciones solidarias de las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
- X. Establecer los lineamientos normativos para el ejercicio y comprobación de los recursos transferibles y de las aportaciones estatales para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
- XI. Asesorar en la instrumentación de los acuerdos de coordinación entre el IMSS-BIENESTAR y los gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de establecer la base de la transferencia de recursos, fortalecer el cumplimiento de la regulación aplicable y para la operación del fideicomiso público.
- XII. Conducir la atención de los requerimientos de información sobre la operación el fideicomiso público, con el objeto de observar oportunamente lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Informar periódicamente sobre el ejercicio de los recursos administrado por el fideicomiso público, con la finalidad de propiciar la toma de decisiones oportuna sobre la optimización y eficiencia del gasto, a las instancias competentes.
- XIV. Coordinar las acciones de supervisión financiera del fideicomiso público, con el objeto verificar que las operaciones se efectúen de conformidad con los criterios establecidos por el IMSS-BIENESTAR y las dependencias competentes en la materia.
- XV. Elaborar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
- XVI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XVII. Coordinar la elaboración y evaluación del presupuesto anual de gastos de bienes servicios a nivel nacional, en el ámbito de su competencia, a efecto de someterlo consideración de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XVIII. Elaborar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 39. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Servicios de Administración:

- I. Proponer las políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas que requieran ser sometidos a la consideración y/o autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, respecto a servicios generales, recursos materiales y conservación, con el propósito de establecer el control y la organización para la realización de las adquisiciones y suministros requeridos por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR.

-
- II. Dirigir los planes y programas de alcance nacional de servicios generales y de administración de muebles e inmuebles, seguridad y resguardo de inmuebles, conservación y servicios complementarios, con la finalidad de homologar los criterios de operación.
 - III. Establecer los programas de Protección Civil con base en la legislación y disposiciones reglamentarias emitidas por la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que sean aplicados en las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR y se cuente con protocolos de actuación antes, durante y después de cualquier situación de emergencia.
 - IV. Validar los esquemas de contratación y coordinar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, equipo de transporte, equipos médicos y electromecánicos; transportes, boletos de avión nacional e internacional, servicios administrativos, correspondencia, adquisición de vehículos, oxígeno y gases medicinales, residuos peligrosos biológico infecciosos, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos, lavado de ropa hospitalaria, reposición o sustitución de equipos electromecánicos, así como para el servicio de lavado de ropa en las plantas y módulos de lavado; entre otros, con el objetivo de definir la líneas rectoras en los procesos operativos.
 - V. Coordinar la operación de los planes estratégicos de adquisición y abastecimiento de bienes de consumo, con objeto de evaluar el desempeño en el cumplimiento de los procesos de abasto.
 - VI. Coordinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con los requerimientos determinados por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de presentarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
 - VII. Validar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emitan las Áreas Requirentes de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que se elaboren de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, bases, lineamientos, acuerdos institucionales y demás disposiciones vigentes dictadas por los órganos superiores.
 - VIII. Establecer, en el ámbito de su responsabilidad, las directrices para las Contrataciones Públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a efecto de que las áreas contratantes instrumenten los procesos para proveer de los insumos y servicios requeridos por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR
 - IX. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto anual de operación, para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de IMSS BIENESTAR, así como controlar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado
 - X. Coordinar las solicitudes de comprobación y trámite de erogaciones derivadas de las contrataciones de servicios y la adquisición de bienes.
 - XI. Validar los proyectos y programas anuales de arrendamiento inmobiliario del IMSS- BIENESTAR y presentar a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas para su aprobación.
 - XII. Coordinar el control de recursos materiales, el registro, transferencia y baja de los bienes capitalizables propiedad del IMSS- BIENESTAR.
 - XIII. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Archivos que propicie la organización, administración, conservación y localización de los expedientes.
 - XIV. Establecer los esquemas de identificación de necesidades y áreas de oportunidad en los procesos de conservación, con el objeto de que se optimice el uso de los recursos en los que el IMSS-BIENESTAR considere prioritarios, urgentes y de atención inmediata.
 - XV. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
 - XVI. Determinar los programas para los recursos materiales y conservación, así como los servicios generales.
 - XVII. Elaborar los criterios generales y específicos para la administración del patrimonio, incluido lo correspondiente a inmuebles federales; así como para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.
 - XVIII. Coordinar que los donativos y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno respectivo y a lo autorizado por la Dirección General.

Artículo 40. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Abasto:

- I. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir los procesos y procedimientos de abasto, tanto en el nivel central como en las entidades federativas, así como darles seguimiento y verificar su observancia de conformidad con la política que determine la persona titular de la Dirección General y las autoridades correspondientes.
- II. Proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas de operación para las áreas almacenarías en el ámbito central y en las entidades federativas que le sea aplicable.
- III. Coordinar y difundir los planes estratégicos de abastecimiento de bienes de consumo y servicios a nivel nacional.
- IV. Supervisar la ejecución y evaluación del proceso de abasto de bienes de consumo y servicios a través del diseño de indicadores, parámetros y la información que se genere en el desempeño de las atribuciones del área.
- V. Coordinar la elaboración y evaluación del presupuesto anual de gastos de bienes servicios a nivel nacional, en el ámbito de su competencia, a efecto de someterlo a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas.
- VI. Coordinar las acciones de evaluación del proceso de abasto institucional de bienes de consumo y contratación de servicios, promoviendo la eficiencia y eficacia de este y en su caso proponer medidas preventivas y correctivas.
- VII. Supervisar la operación del sistema de abasto de IMSS-BIENESTAR y demás sistemas relacionados con el abasto nacional y proponer las mejoras que se requieran.
- VIII. Coordinar y supervisar la operación de recepción, registro y suministro de almacenes a nivel central.
- IX. Coordinar y controlar la recepción, registro y suministro de bienes de consumo e inversión, en el ámbito de su competencia, a las diversas unidades médicas de todos los niveles de atención.
- X. Supervisar el nivel de abasto de bienes terapéuticos y no terapéuticos en las unidades médicas de todos los niveles de atención y proponer las medidas preventivas o correctivas que se requieran, para mantener el abasto dentro de los parámetros establecidos.
- XI. Autorizar el canje o devolución de bienes recibidos en nivel central con las y los proveedores que no cubran las especificaciones establecidas en los contratos o pedidos, con base en los términos, fianzas y garantías correspondientes.
- XII. Coordinar la distribución de los bienes requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud y vigilar el arribo de productos a las unidades almacenarías del sistema de abasto.
- XIII. Determinar las necesidades de los servicios que se requieren para la distribución de los bienes de consumo de los almacenes centrales a las unidades médicas y a las representaciones estatales, a efecto de que se realicen los procesos licitatorios.
- XIV. Coordinar el seguimiento al grado de cumplimiento de las entregas programadas que realicen las y los proveedores en los almacenes de nivel central.
- XV. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la recepción, almacenamiento y distribución de los diferentes bienes de consumo adquiridos.
- XVI. Supervisar los trámites para el pago de fletes y maniobras de los bienes de consumo que se adquieran y almacenen centralmente.
- XVII. Contribuir con las comisiones, comités y cuerpos colegiados que en materia de abastecimiento se integren, o en su caso, instruir a su personal para que se integre a los mismos.
- XVIII. Coordinar la comunicación con las unidades de representación estatal para proponer las acciones, difundir los ordenamientos vigentes, establecer los indicadores y dar seguimiento a la operación en materia de abasto.
- XIX. Coordinar y supervisar la capacitación a nivel nacional, respecto a las etapas del proceso de abasto, con apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos.
- XX. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo validación de la Unidad Jurídica.

- XXI.** Elaborar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, así como de los fideicomisos que forme parte, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 41. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Recursos Humanos:

- I.** Proponer las políticas, normas, planes, programas, manuales y procedimientos que requieran ser sometidos a la consideración y/o autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, respecto a la gestión y sistemas de información de personal, así como las relaciones laborales; con la finalidad de mantener una mejora continua en los procesos relacionados con recursos humanos.
- II.** Controlar los procesos de recursos humanos de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto por Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y sujeto a la intervención de las unidades y coordinaciones competentes, en los casos que resulte aplicable.
- III.** Establecer los criterios institucionales para el ingreso, reintegro, cambios de adscripción, permutas y cambios de residencia, así como el otorgamiento de licencias sin goce o con goce de sueldo que sean solicitadas por los trabajadores a efecto de salvaguardar el equilibrio de la fuerza laboral en las unidades de salud, hospitalarias y administrativas.
- IV.** Atender las convocatorias de la Comisión de Capacitación con el objeto de establecer el Programa Institucional de Capacitación, previo análisis de las necesidades efectuado de manera conjunta con las unidades y coordinaciones y con el propósito de desarrollar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas trabajadoras de base para que se desempeñen adecuadamente en su puesto laboral.
- V.** Aprobar a los integrantes de la Comisión de Admisión y Promoción del Personal Administrativo y de Servicios, con el objeto de verificar la conformación de este grupo colegiado.
- VI.** Validar las modificaciones o nuevos desarrollos de aplicaciones para los sistemas de información de personal, con el propósito de que atiendan los requerimientos de los procesos a cargo de las divisiones dependientes de esta Coordinación y solicitar la instrumentación ante el área competente de IMSS-BIENESTAR.
- VII.** Expedir las constancias que le sean requeridas con el objeto de validar la documentación institucional en el ámbito de su competencia.
- VIII.** Validar las propuestas de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR para modificar las Condiciones Generales de Trabajo, con el objeto de someterlas a consideración de sus superiores jerárquicos.
- IX.** Validar criterios normativos con relación a la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, en el ámbito de su competencia y difundirlos en el IMSS-BIENESTAR en vinculación con la Unidad Jurídica.
- X.** Supervisar el cumplimiento de la ejecución de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control por las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como de sus representaciones estatales, que impone como sanción administrativa, la destitución e inhabilitación de personas trabajadoras u otras sanciones, así como las emitidas por los tribunales competentes.
- XI.** Coordinar, en su ámbito de competencia, la atención y resolución de las peticiones sindicales, solicitudes y consultas planteadas por las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, en apego a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- XII.** Autorizar situaciones especiales y casos de excepción en materia de relaciones laborales, considerando los criterios establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas.
- XIII.** Establecer y validar las gestiones administrativas para la obtención de recursos para el pago de juicios contenciosos y laborales y, en su caso, elaborar acciones administrativas en aquellas controversias que obliguen al IMSS-BIENESTAR a cumplir con la resolución respectiva.
- XIV.** Coordinar la elaboración y actualización de la estructura orgánica básica y no básica de las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR con la finalidad de observar los criterios establecidos por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, para su presentación a la Junta de Gobierno.

- XV.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo validación de la Unidad Jurídica.
- XVI.** Coordinar la evaluación del desempeño a personas servidoras públicas del IMSS BIENESTAR. en los términos que establezca la normatividad en materia de recursos humanos y del servicio profesional de carrera vigentes.
- XVII.** Definir los programas para la gestión y dotación de recursos humanos, el control de presupuesto de servicios personales, las relaciones laborales.
- XVIII.** Representar al IMSS-BIENESTAR en las negociaciones laborales con las organizaciones sindicales del Organismo, así como administrar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- XIX.** Elaborar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, así como de los fideicomisos que forme parte, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.
- XX.** Coordinar los programas en materia de clima y cultura organizacional del IMSS-BIENESTAR.

Artículo 42. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR:

- I.** Proponer políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas para la administración de la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- II.** Fungir como ventanilla única de las entidades federativas para atender las consultas y solicitudes en materia de servicios personales relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- III.** Administrar y operar el proceso de control de plazas relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- IV.** Conciliar y registrar, conforme a la normatividad aplicable, los movimientos de servicios personales relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- V.** Retener y enterar las cantidades que por concepto de impuestos federales y seguridad social deban cubrirse respecto de los pagos por concepto de nómina, prestaciones y seguridad social, que se realicen con cargo a la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la normatividad aplicable.
- VI.** Integrar y difundir la información en materia de servicios personales relacionados con de la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- VII.** Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR, en los términos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII.** Desarrollar y dar mantenimiento, en coordinación con el área encargada de tecnologías de la información y comunicaciones de IMSS-BIENESTAR, al sistema de administración de Nómina Federalizada que se implemente.
- IX.** Llevar a cabo las acciones correspondientes para que el pago y los movimientos de personal relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR se realicen a través del sistema de administración de nómina que se implemente.
- X.** Administrar y operar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el sistema de administración de nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- XI.** Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de IMSS BIENESTAR para la mejora de procesos, innovación y transparencia en materia de servicios personales relacionados con la Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- XII.** Contribuir en la elaboración y actualización de la estructura orgánica básica y no básica de las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR con la finalidad de observar los criterios establecidos por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, para su presentación a la Junta de Gobierno.

- XIII.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo validación de la Unidad Jurídica.
- XIV.** Definir los programas para el control del presupuesto correspondiente a la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- XV.** Elaborar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, así como de los fideicomisos que forme parte, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 43. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información:

- I.** Definir, elaborar y establecer las políticas, normas, lineamientos, metodologías y programas en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad informática acordes con el Plan Estratégico Institucional, que contribuyan a la sistematización, actualización, calidad, optimización de funciones y procesos de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, tanto a nivel central como en las representaciones estatales, en el ámbito de sus facultades.
- II.** Establecer los criterios que las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, a nivel central y en las representaciones estatales, así como las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR deberán seguir para la observancia de las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de tecnologías de información, comunicaciones y seguridad informática.
- III.** Participar en la elaboración del Plan Estratégico Institucional en materia de tecnologías de la información, comunicaciones, seguridad informática innovación y desarrollo tecnológico para instrumentar y operar en las diferentes unidades y coordinaciones del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia, en vinculación con la Coordinación de Planeación Estratégica.
- IV.** Diseñar y desarrollar sistemas y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que apoyen las funciones sustantivas, administrativas y de control que deberán operar las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR y en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, a nivel central y en las representaciones estatales, conforme a su ámbito de competencia, acorde con los objetivos y al Plan Estratégico Institucional.
- V.** Coordinar la atención y soporte técnico a los usuarios y administrar los bienes, servicios de infraestructura, así como los demás elementos vinculados con las tecnologías de información y comunicaciones que requiera el IMSS-BIENESTAR.
- VI.** Evaluar y promover el desempeño y operación de los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones por los usuarios de IMSS-BIENESTAR.
- VII.** Dirigir la integración de los requerimientos de gasto atendiendo a las necesidades de IMSS-BIENESTAR, conforme al Plan Estratégico Institucional en materia de tecnologías de información y comunicaciones, innovación y desarrollo tecnológico, incluyendo bienes de inversión, servicios, requisiciones extraordinarias y demás recursos para someterlos a la consideración de la Unidad de Administración y Finanzas.
- VIII.** Determinar la procedencia y viabilidad técnica, operativa y financiera, conforme a las necesidades y el Plan estratégico de IMSS-BIENESTAR, para contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad informática.
- IX.** Proponer nuevas tecnologías de información y comunicaciones que impulsen la innovación y desarrollo tecnológico de IMSS-BIENESTAR y evaluar su impacto funcional.
- X.** Elaborar los planes de contingencia en caso de desastre, respaldo, administración y seguridad que permitan el control y resguardo de la información de IMSS-BIENESTAR.
- XI.** Participar en la elaboración de los planes de continuidad de negocio que garanticen la prestación de los servicios de IMSS-BIENESTAR.
- XII.** Coordinar la elaboración de proyectos tecnológicos o el desarrollo de Tecnologías de Información emergentes para su posible implementación.
- XIII.** Dirigir las asesorías a las diferentes áreas de IMSS-BIENESTAR que lo soliciten en los procesos de implementación, adquisición, arrendamiento y actualización en materia de Tecnologías de la Información.

- XIV.** Administrar los contratos de servicios que en materia de Tecnologías de Información que la Coordinación de Tecnologías de Información haya contratado para el desempeño de sus funciones y las de la Institución.
- XV.** Coordinar el intercambio de información con entidades externas ya sea particulares o del gobierno federal conforme a los convenios y contratos que suscriba IMSS-BIENESTAR o disposiciones que se emitan en la materia.
- XVI.** Clasificar y resguardar la información considerara como critica para el desempeño de las actividades de IMSS-BIENESTAR.
- XVII.** Administrar los centros de datos ya sean propios o de terceros que sean utilizados para brindar los servicios al IMSS-BIENESTAR.
- XVIII.** Elaborar informes anuales de la situación que guarda la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información, comunicaciones y seguridad informática.
- XIX.** Elaborar las fichas técnicas y estudios de mercado para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y seguridad informática.
- XX.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo validación de la Unidad Jurídica.

SECCION TERCERA

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 44. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Infraestructura:

- I.** Determinar las condiciones y necesidades de la infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud y otros bienes inmuebles que se requieren para la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del sistema.
- II.** Determinar los esquemas de intervención para adecuar los bienes inmuebles en los que se presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del Sistema.
- III.** Presidir el programa anual de conservación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura hospitalaria en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones.
- IV.** Determinar los costos financieros que implican la intervención para adecuar los establecimientos de salud en los que se presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del Sistema.
- V.** Definir, en coordinación con la Unidad Jurídica, la elaboración de los instrumentos jurídicos que permitan la intervención del Gobierno Federal para la intervención de los establecimientos de salud que presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones.
- VI.** Coordinar la elaboración de información correspondiente al IMSS-BIENESTAR en materia de infraestructura que sea requerida para la Administración Pública Federal con fundamento en la normatividad aplicable.
- VII.** Conducir las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones y los correspondientes a las áreas de su adscripción.
- VIII.** Definir los lineamientos para autorizar la asignación la conservación y mantenimiento del equipamiento en los establecimientos de salud a fin de alargar su vida útil y asegurar su óptimo funcionamiento.
- IX.** Acordar la integración de especificaciones técnicas con las áreas solicitantes competentes, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica, a fin de cubrir las necesidades detectadas para el suministro de equipamiento.
- X.** Consolidar el desarrollo de los programas y proyectos con el objeto de dar cumplimiento a las solicitudes.

Artículo 45. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obra:

- I. Dirigir la realización de proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como de construcción de obras públicas dirigidas al desarrollo de la infraestructura hospitalaria.
- II. Conducir la realización de proyectos presupuestos base, que sirvan de referencia para llevar a cabo los análisis de las propuestas económicas que presenten los proveedores que participan en las licitaciones, en coordinación con la Unidad de Infraestructura, para la adjudicación de los contratos.
- III. Dictar estrategias y mecanismos para diagnosticar y evaluar el estado de la infraestructura, a fin de determinar prioridades en la inversión, así como mecanismos para su fortalecimiento y desarrollo.
- IV. Dirigir la planeación, desarrollo e implementación de las estrategias y acciones de desarrollo de infraestructura, a efecto de que la inversión en la materia cuente con principios generales de calidad, funcionalidad, sustentabilidad, desarrollo tecnológico y accesibilidad.
- V. Implementar estrategias y acciones dirigidas a fortalecer los estándares y prácticas de eficiencia y calidad para las obras públicas.
- VI. Establecer acciones y estrategias dirigidas al cumplimiento de la normativa en materia de control del ejercicio presupuestal y ejecución de obra pública.
- VII. Presidir las contrataciones para la elaboración de proyectos arquitectónicos y de ingeniería dirigidos al desarrollo de la infraestructura, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Infraestructura.
- VIII. Autorizar, en el marco de sus atribuciones, los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a efecto de supervisar, realizar obras, trabajos y acciones para el desarrollo de la infraestructura, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Infraestructura.
- IX. Establecer las estrategias, acciones y actividades de supervisión externa, evaluación y seguimiento de los contratos de obra pública.
- X. Dirigir la integración, diseño y actualización de modelos de referencia para el desarrollo y construcción de los establecimientos de salud, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica,.
- XI. Controlar los procedimientos de contratación que se requieran para la adaptación, adecuación, ampliación, conservación, construcción, mantenimiento, rehabilitación, reparación y sustitución de los establecimientos de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR, con base en la normativa aplicable.
- XII. Determinar la terminación de manera anticipada, o bien, declarar la rescisión administrativa de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, previa orientación de la Unidad Jurídica, cuando así proceda, así como determinar la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de las obras públicas o servicios relacionados contratados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Infraestructura los criterios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la finalidad de garantizar que los actos que celebre la Coordinación de Proyectos y Coordinación de Obras en tales rubros se lleven a cabo conforme el marco normativo aplicable.
- XIV. Dirigir la participación del personal del área para el asesoramiento en todas las etapas de los procedimientos de licitaciones públicas en el ámbito de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que lleve a cabo la Unidad de Infraestructura para la adjudicación de contratos, mediante la asistencia a dichos actos, con la finalidad de determinar que se cubran los aspectos legales de la normatividad vigente en la materia.
- XV. Emitir los comentarios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas a la Unidad de Infraestructura para su participación en las sesiones de los comités de obras públicas y de adquisiciones de IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de que el desarrollo de dichas sesiones se efectúe conforme al marco normativo aplicable.
- XVI. Dictaminar las garantías que otorguen los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los mismos en los contratos y convenios de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, que celebre el IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de que se ajusten en su otorgamiento a las disposiciones aplicables en la materia.
- XVII. Designar los mecanismos para optimizar la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas a su cargo.

- XVIII.** Establecer el presupuesto asignado a la Unidad de Infraestructura a efecto de cumplir con los programas destinados para la atención de infraestructura a los establecimientos de salud.
- XIX.** Consolidar los procesos de planeación, evaluación y administración de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normativa federal aplicable.
- XX.** Dirigir las solicitudes de pago de acciones de obra pública de los programas y proyectos financiados con Recursos del Fondo tras la validación del expediente en apego a la normativa vigente, a fin de que el área designada realice la gestión de pago.

Artículo 46. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud:

- I.** Dirigir la gestión de equipo médico en los establecimientos de salud, mediante la integración de propuestas y recomendaciones en la materia, con el fin de incrementar la calidad de la atención de las personas sin seguridad social.
- II.** Determinar los criterios que permitan dictaminar técnicamente las diversas propuestas recibidas en los procesos de adquisición de equipamiento con el objeto de dar cumplimiento a las necesidades solicitadas por los establecimientos de salud.
- III.** Valorar las solicitudes de recursos de los programas y proyectos de inversión relacionados con equipamiento, con la finalidad que cumplan con lo establecido con la normatividad correspondiente.
- IV.** Conducir la elaboración de los expedientes para el proceso de adquisición de equipamiento, remitiendo la información de programas y proyectos de inversión, a efecto de que el área contratante realice las gestiones establecidas.
- V.** Coordinar las acciones para dar seguimiento a la conservación y mantenimiento del equipamiento en los establecimientos de salud a fin de alargar su vida útil y asegurar su óptimo funcionamiento.
- VI.** Coordinar el seguimiento de las obligaciones contractuales de los instrumentos jurídicos destinados al equipamiento de los establecimientos de salud destinado a la atención para las personas sin seguridad social con la finalidad de dar cumplimiento a los mismos.
- VII.** Dirigir las solicitudes de pago de equipamiento de los programas y proyectos financiados con Recursos del Fondo tras la validación del expediente en apego a la normativa vigente, a fin de que el área designada realice la gestión de pago.

Artículo 47. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura:

- I.** Establecer la realización de los programas de mantenimiento, seguridad protección ambiental, conservación y supervisión de la infraestructura hospitalaria.
- II.** Dirigir la formulación de los anteproyectos de los programas de conservación y mantenimiento de infraestructura y presupuestos de las unidades administrativas.
- III.** Coordinar los mecanismos para la realización de los diferentes proyectos de conservación y mantenimiento de infraestructura.
- IV.** Dirigir la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación, programación y ejecución de las acciones en materia de conservación y mantenimiento de infraestructura hospitalaria.
- V.** Asegurar que se cumplan las etapas de contratación de los diferentes proyectos a desarrollar y supervisar que las acciones de conservación y mantenimiento de infraestructura se lleven a cabo con los estándares de calidad esperados.
- VI.** Evaluar los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas, a efecto de realizar trabajos y acciones para el desarrollo de conservación y mantenimiento de Establecimientos de Salud.
- VII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Infraestructura el presupuesto anual de operación y de inversión de la Unidad de Infraestructura, para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios.
- VIII.** Formular el seguimiento al avance físico y financiero de los programas de conservación, mantenimiento, seguridad, protección ambiental y supervisión de la infraestructura hospitalaria en los Establecimientos de salud.

- IX.** Disponer las acciones para la evaluación, seguimiento y control de las actividades establecidas en los programas de trabajo aprobados, para el desarrollo de la infraestructura inmobiliaria.
- X.** Designar la factibilidad técnica de las propuestas de inversión física de los proyectos relacionados con los programas, con base en la información que integren las áreas de la Unidad de Infraestructura.
- XI.** Coordinar las medidas preventivas y correctivas observadas en los resultados de las auditorías practicadas a las contrataciones de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.
- XII.** Emitir los informes de la Unidad de Infraestructura y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- XIII.** Implementar estrategias orientadas a lograr una mejora continua en los procesos, mediante la generación de propuestas, así como a través de la evaluación y retroalimentación de las condiciones de operación.

SECCION CUARTA

UNIDAD JURÍDICA

Artículo 48. Son facultades y atribuciones de la Unidad Jurídica:

- I.** Representar procesalmente al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, electorales o de cualquier otra naturaleza, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la ley.
- II.** Planear las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, contencioso administrativo, amparo o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR, así como ejecutarlas ante los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes.
- III.** Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten al IMSS-BIENESTAR, así como otorgar perdón cuando éste proceda.
- IV.** Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido el IMSS-BIENESTAR, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses del organismo en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable.
- V.** Absolver posiciones en representación de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto.
- VI.** Autorizar, mediante oficio, a servidores públicos bajo su adscripción, para ejercer las representaciones procesales a que se refieren las fracciones I, III, IV y VI del presente artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones.
- VII.** Coordinar, con apoyo de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, la implementación de las medidas institucionales para la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares, recomendaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás mecanismos y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.
- VIII.** Dictaminar, previo a su suscripción, los convenios y contratos, éstos últimos con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, en los que sea parte la persona titular de la Dirección General, las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como coordinar su registro y control.
- IX.** Asesorar y apoyar jurídicamente a la Junta de Gobierno, a la Dirección General, así como a las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto.
- X.** Participar como asesor, cuando así se requiera, en los comités, comisiones y demás cuerpos colegiados que se constituyan al interior de IMSS-BIENESTAR.

- XI.** Gestionar, a petición de la unidad administrativa responsable de su emisión y previa remisión de dicha unidad, de las evidencias de cumplimiento de los requisitos que señalan las disposiciones aplicables, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que deban difundirse a través de ese medio, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas.
- XII.** Integrar y mantener actualizado el marco jurídico aplicable al IMSS-BIENESTAR y difundirlo en la normateca.
- XIII.** Asesorar a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.
- XIV.** Dirigir los mecanismos para la regularización jurídica de los bienes inmuebles de IMSS-BIENESTAR, así como su control y registro de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV.** Supervisar las gestiones y trámites de carácter administrativo ante las diversas autoridades federales y locales que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de IMSS-BIENESTAR.
- XVI.** Supervisar el trámite para otorgar y revocar poderes generales, limitados y especiales a favor de las personas servidoras públicas que representen al IMSS-BIENESTAR, para que los ejerzan en el ámbito de su competencia en los términos de este Estatuto, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General.
- XVII.** Dar su visto bueno y remitir a la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR los proyectos de ordenamientos jurídico-normativos relacionados con las atribuciones de IMSS-BIENESTAR autorizados por las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto de las disposiciones normativas, administrativas para su autorización y, en su caso, para someterlas a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- XVIII.** Asesorar a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XIX.** Asesorar a la Coordinación de Recursos Humanos en la instrumentación de las actas administrativas que se formalicen con motivo de violaciones a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR; dictaminar las mismas y, de ser procedente, promover ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento.
- XX.** Sustanciar los recursos administrativos que corresponda resolver a la persona titular de la Dirección General, en coordinación con las áreas sustantivas sobre las que versen los mismos y someter a su consideración el proyecto de resolución.
- XXI.** Sustanciar el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 49. Son atribuciones de la Coordinación de Convenios, Contratos y Regularización Inmobiliaria las siguientes:

- I.** Coordinar el análisis y emisión de opiniones jurídicas respecto de los proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales análogos que formulen las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Controlar el resguardo de los instrumentos consensuales originales suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución; así como establecer los mecanismos para su registro y control.
- III.** Dirigir, a solicitud de las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, el envío al Diario Oficial de la Federación para su publicación de los instrumentos consensuales suscritos por el IMSS-BIENESTAR que deban difundirse a través de ese medio.
- IV.** Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de regularización de los bienes inmuebles que sean transmitidos al IMSS-BIENESTAR para el cumplimiento de sus fines.
- V.** Acordar con la persona titular de la Unidad Jurídica el plan de regularización del patrimonio inmobiliario de IMSS-BIENESTAR.
- VI.** Definir los mecanismos legales que se deberán promover ante las instancias jurisdiccionales y administrativas, para lograr la regularización de los inmuebles en favor de IMSS-BIENESTAR.

- VII. Impulsar acuerdos de colaboración con los diversos órdenes de gobierno, según corresponda, a fin de facilitar y agilizar los mecanismos de regularización de los bienes inmuebles.
- VIII. Coordinar, con la Unidad de Administración y Finanzas, la integración y actualización del inventario de los bienes inmuebles de IMSS-BIENESTAR pendientes de regularización.
- IX. Realizar las gestiones y trámites necesarios, ante las diversas autoridades, federales y locales, para la obtención de las autorizaciones sanitarias de las unidades de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR
- X. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Agrarios, emitiendo los acuerdos de trámite y órdenes que sean necesarias e informar oportunamente sobre su cumplimiento.

Artículo 50. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Asuntos Consultivos y Normativos las siguientes:

- I. Dirigir la atención de las consultas jurídicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno, la Dirección General, así como por las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto.
- II. Recibir y analizar las solicitudes de opinión jurídica respecto de la aplicación e interpretación de la normatividad interna.
- III. Compilar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes y de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás ordenamientos jurídico-normativos relacionados con las atribuciones de IMSS-BIENESTAR, incluyendo aquellos que constituyan normas internas del organismo.
- V. Fungir como enlace, con la colaboración de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares, recomendaciones y resoluciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás mecanismos implementados por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como para la implementación de las medidas institucionales que se deriven de los anteriores.
- VI. Realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los actos o documentos de IMSS-BIENESTAR que así lo ameriten o que determine tanto la Junta de Gobierno como la Dirección General, con excepción de los relativos a instrumentos consensuales y las licitaciones públicas.
- VIII. Coordinar el trámite para el otorgamiento y revocación de poderes a favor de las personas servidoras públicas que representen al IMSS-BIENESTAR, para que los ejerzan en el ámbito de su competencia en los términos de este Estatuto, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General.
- IX. Requerir a las personas servidoras públicas a las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- X. Representar a la Unidad Jurídica en las reuniones de órganos colegiados de IMSS-BIENESTAR que correspondan en el ámbito de su competencia.
- XI. Resolver y responder las solicitudes de información y documentación realizadas por autoridades locales o federales relacionadas con la normatividad o las actividades de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Coordinar la integración de informes, requerimientos de auditorías y revisiones de cualquier índole que corresponda rendir a la Unidad Jurídica.

Artículo 51. Son atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso las siguientes:

- I. Coordinar e instrumentar las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, contencioso administrativo, amparo, electoral o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR.
- II. Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, electorales o de cualquier otra naturaleza, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la ley.

- III. Intervenir en la substanciación de los juicios de amparo en los que alguna unidad administrativa de IMSS-BIENESTAR sea parte.
- IV. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente por hechos probablemente constitutivos de delitos en los que el IMSS-BIENESTAR o sus unidades y coordinaciones resulten parte ofendida y en aquéllos en que tenga interés el organismo; coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, aportando los datos o elementos de prueba con los que cuente, e interponer los recursos, que procedan en términos de la ley; solicitar la reparación del daño, así como las providencias necesarias para la restitución de sus derechos; y otorgar perdón cuando éste proceda;
- V. Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido el IMSS-BIENESTAR, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses del organismo en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable.
- VI. Asesorar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para la elaboración de denuncias por presuntas faltas administrativas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR ante las autoridades competentes, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
- VII. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus equivalentes en las entidades federativas e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Coordinar la asesoría que se brinde a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.
- IX. Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstos en este Estatuto, ante todo tipo de autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten en la materia; formular contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran.
- X. Coordinar la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XI. Coordinar la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la instrumentación de las actas administrativas que se formalicen con motivo de violaciones a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR, incluyendo la dictaminación de su procedencia y, en su caso, la promoción de la terminación de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XII. Absolver posiciones en representación de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto.
- XIII. Coordinar la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.
- XIV. Autorizar, mediante oficio, a servidores públicos bajo su adscripción, las representaciones procesales a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XI y XII del presente artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones.

Artículo 52. Son atribuciones de la División de lo Laboral, Civil y Mercantil las siguientes:

- I. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante todo tipo de autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten en la materia; formular contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran.
- II. Conducir la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos para la instrumentación de actas administrativas con motivo de violación a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR; dictaminar las actas administrativas que al efecto instrumente la referida unidad administrativa y, de ser procedente, promover ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento.
- III. Conducir la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto ante las autoridades competentes en materia civil y mercantil, que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR.
- V. Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción para ejercer la representación procesal del organismo en las materias laboral, civil y mercantil, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV de este Estatuto.
- VI. Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal del organismo en los términos señalados en la fracción que antecede.
- VII. Absolver posiciones por ausencia de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto, en las materias laboral, civil y mercantil.
- VIII. Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.
- IX. Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 53. Son atribuciones de la División de Amparo y Procedimientos Penales las siguientes:

- I. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto en los juicios de amparo en que sean señaladas como parte, e intervenir en su substanciación, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Presentar querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente por los hechos probablemente constitutivos de delitos en los que el IMSS-BIENESTAR o sus unidades y coordinaciones resulten parte ofendida y en aquéllos en que tenga interés jurídico del organismo.
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público durante el trámite que se dé a las querellas y denuncias referidas en la fracción anterior, aportando los datos o elementos de prueba con los que se cuente, e interponer los recursos que procedan en términos de ley y solicitar la reparación del daño cuando proceda, las providencias necesarias para la restitución de sus derechos y, en su caso, otorgar el perdón.
- IV. Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable.
- V. Determinar, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, la conveniencia del desistimiento o, en su caso, allanamiento o celebración de convenio, en los procedimientos a que se hace referencia en las fracciones I a IV del presente artículo.

- VI. Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción para ejercer la representación procesal del organismo en las materias de amparo y procedimientos penales, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV de este Estatuto.
- VII. Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal del organismo en los términos señalados en la fracción que antecede.
- VIII. Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos competencia de esta División en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.
- IX. Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 54. Son atribuciones de la División de Procedimientos Jurídicos las siguientes:

- I. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus equivalentes en las entidades federativas e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Dirigir la asesoría a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.
- III. Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que el organismo sea actor o demandado, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, en las materias que no sean competencia de las divisiones de lo Laboral, Civil y Mercantil y de Amparo y Procedimientos Penales, o cuando dicha representación no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- IV. Instrumentar y resolver, con el apoyo de las unidades administrativas competentes, los procedimientos mediante los cuales se reclame indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, por hechos atribuibles a IMSS-BIENESTAR.
- V. Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción, para ejercer la representación procesal de IMSS-BIENESTAR, ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, en los que se dé trámite a juicios o procedimientos materia de su competencia, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV.
- VI. Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal de de IMSS-BIENESTAR en los términos señalados en la fracción que antecede.
- VII. Absolver posiciones por ausencia de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto, ante autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que IMSS-BIENESTAR sea actor o demandado, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, en las materias de su competencia.
- VIII. Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés, en las materias de su competencia.
- IX. Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables, en los juicios o procedimientos materia de su competencia.

- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

SECCION QUINTA

COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 55. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Acción Comunitaria:

- I. Coordinar la elaboración del marco normativo para la integración, orientación y seguimiento de la organización comunitaria para la Salud.
- II. Proponer las disposiciones normativas y administrativas en materia del componente comunitario.
- III. Definir las actualizaciones a las estrategias del componente comunitario de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Coordinar, con las áreas competentes, el marco normativo de los albergues comunitarios de IMSS-BIENESTAR, así como lo relativo a la evaluación de su operación.
- V. Establecer los mecanismos que favorezcan el apoyo de la comunidad en la aplicación de la vigilancia epidemiológica simplificada.
- VI. Aprobar los programas de capacitación del personal de IMSS-BIENESTAR en materia de acciones comunitarias.
- VII. Promover el reconocimiento y vinculación con la medicina tradicional existente.
- VIII. Promover la corresponsabilidad en materia de autocuidado de la salud con la población, con el fin de favorecer entornos saludables en las comunidades.
- IX. Diseñar estrategias de apropiación de tecnologías para fomentar hábitos saludables.
- X. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con instancias gubernamentales y no gubernamentales de apoyo a estrategias comunitarias para impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud.
- XI. Establecer canales de comunicación entre los servidores públicos de IMSS-BIENESTAR y sus beneficiarios para monitorear la percepción de los servicios.
- XII. Definir mecanismos de capacitación, orientación y difusión en materia de contraloría social y participación ciudadana.
- XIII. Supervisar los resultados de las acciones realizadas en materia de atención a expresiones ciudadanas por parte de las áreas competentes.
- XIV. Actualizar y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa establecida para la instrumentación de la Contraloría Social.
- XV. Promover la existencia de la figura del aval ciudadano en los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.
- XVI. Instrumentar la metodología de supervisión-evaluación-asesoría del componente comunitario e informar los resultados.
- XVII. Establecer las estrategias de seguimiento al proceso de supervisión-asesoría del componente comunitario, realizada en las entidades federativas.
- XVIII. Diseñar estrategias a nivel individual, grupal y masivo para la prevención de enfermedades en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud.
- XIX. Validar los indicadores de desempeño del componente comunitario.

SECCION SEXTA

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 56. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Planeación Estratégica:

- I. Coordinar la elaboración e integración de los instrumentos de planeación estratégica, con el apoyo de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR en concordancia con los planes y programas nacionales y sectoriales, así como con la normatividad aplicable en la materia.
- II. Integrar y presentar a la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, la propuesta de Programa Institucional y de Programa Anual de Trabajo para su validación y posterior aprobación por la Junta de Gobierno.

- III. Dirigir la asesoría y apoyo técnico metodológico para la elaboración de planes, programas específicos, metas e indicadores del desempeño institucional de las Unidades Administrativas de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Determinar, en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud, la oferta y demanda de servicios de salud considerando los factores sociodemográficos, epidemiológicos y de disponibilidad de recursos sectoriales.
- V. Representar al IMSS-BIENESTAR ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en materia de planeación y evaluación.
- VI. Coordinar el diseño de los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y evaluación en salud de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Coordinar las acciones para la realización de las evaluaciones externas de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Presentar a la persona titular de la Dirección General, proyectos de mejora que se deriven de los informes, análisis y propuestas de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- IX. Dirigir la integración de informes institucionales y estadísticas institucionales de IMSS-BIENESTAR.
- X. Conducir la implementación y operación de los sistemas de información en salud en los establecimientos de IMSS-BIENESTAR, de acuerdo con la normativa en la materia.
- XI. Dirigir la actualización de catálogos de los establecimientos y servicios de salud para la generación de estadísticas en salud de la población atendida en el IMSS-BIENESTAR.
- XII. Coordinar la integración y actualización permanente del padrón de beneficiarios de IMSS-BIENESTAR y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales en la materia.
- XIII. Representar a la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal con las que se celebren convenios para el desarrollo y gestión de los sistemas de información en salud, así como para el intercambio de dicha información en el ámbito de su competencia.
- XIV. Establecer y vigilar la aplicación de las políticas, lineamientos y criterios generados en el ámbito de su competencia.
- XV. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo.
- XVI. Establecer los criterios y lineamientos que deberán seguir las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR para la elaboración de los informes, reportes y comunicados oficiales sobre los programas y resultados que deba emitir la persona titular de IMSS-BIENESTAR a diversas instancias del sector público, privado, legislativo, órganos colegiados, organismos internacionales o instituciones homólogas.

SECCION SÉPTIMA

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN

Artículo 57. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Transparencia y Vinculación:

- I. Consolidar la información ejecutiva de las distintas unidades y coordinaciones para que la persona titular de la Dirección General presente los avances y resultados de la operación de IMSS-BIENESTAR.
- II. Instrumentar el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR y reportarlo a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
- III. Fungir como Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR y desempeñar las funciones que, al efecto, disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la demás normativa aplicable en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes.
- IV. Aprobar e instrumentar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las estrategias para la difusión de normatividad y lineamientos internos, tanto en el ámbito normativo como operativo de IMSS-BIENESTAR.
- V. Aprobar los informes ejecutivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para ser presentados a la persona titular de la Dirección General, unidades y coordinaciones que la integran.

- VI. Conciliar mecanismos de intercambio de información entre el IMSS-BIENESTAR y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos a los que la Constitución otorga autonomía y los representantes de organismos internacionales para la consecución de los objetivos de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Convocar a las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR a efecto de integrar y, en su caso, actualizar los lineamientos internos en materia de los procesos de atención a gestiones de la ciudadanía y de los diferentes órdenes de gobierno, para ser propuestos a la persona titular de la Dirección General e instrumentar su difusión, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los compromisos de los proyectos de cooperación internacional, así como las estrategias bilaterales y multilaterales, con la finalidad de consolidar las relaciones entre el IMSS-BIENESTAR y entidades internacionales.
- IX. Coordinar la difusión de encuentros, investigaciones, foros, giras y reuniones de trabajo entre las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- X. Conciliar con las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR los mecanismos de cultura institucional y organizacional que promuevan la igualdad de género y no discriminación.
- XI. Dirigir la estrategia de comunicación interna de acuerdo con las líneas de trabajo institucionales con el fin de dar a conocer entre el personal las principales acciones e información general de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Supervisar la comunicación digital realizada a través de la página electrónica y las redes sociodigitales de IMSS-BIENESTAR, así como a la difusión de materiales institucionales y de corte informativo a medios de comunicación.
- XIII. Establecer el mecanismo de integración del informe de los temas que se reciben a través de atención ciudadana, así como los que se identifiquen sobre el IMSS-BIENESTAR en diferentes medios de comunicación, con el propósito de presentarlo a la persona titular de la Dirección General, unidades y coordinaciones.
- XIV. Coordinar el diseño y producción de materiales editoriales, gráficos, audiovisuales, así como el desarrollo de eventos institucionales.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

Artículo 58. El Órgano de Vigilancia de IMSS-BIENESTAR, estará integrado por una persona Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las funciones asignadas conforme lo prevén los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 16 y 17 del Decreto de Creación, así como las demás disposiciones legales aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Entre estas atribuciones se encuentran las siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y funcionamiento de IMSS-BIENESTAR se realicen de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados.
- II. Emitir opinión del dictamen de los estados financieros y las auditorías de carácter administrativo que realicen los auditores externos y el Órgano Interno de Control de IMSS-BIENESTAR.
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General las medidas preventivas y correctivas convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo de IMSS-BIENESTAR y, en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas.
- IV. Asistir y colaborar con las sesiones de la Junta de Gobierno de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Opinar sobre el informe de actividades y evaluación que rinda la persona titular de la Dirección General ante la Junta de Gobierno.

La o el Comisario Público Propietario o su suplente asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y a las sesiones de comités y grupos de trabajo especializados a los que sean convocados.

Artículo 59. El IMSS-BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular que se auxiliará de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades, mismos que serán designados por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, contarán con el personal adscrito a dicho Órgano Interno de Control que figure en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El IMSS-BIENESTAR proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos humanos, materiales, presupuestales y tecnológicos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Asimismo, las personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR están obligadas a atender requerimientos o resoluciones de los titulares antes señalados, conforme a la competencia de éstos.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 60. Las comisiones y los comités a que se refiere el presente Estatuto tendrán las atribuciones que les señale el Manual de Organización de IMSS-BIENESTAR, la reglamentación del organismo, los convenios que IMSS-BIENESTAR suscriba, así como las demás disposiciones que les sean aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Para reformar, adicionar o modificar el Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR, se requiere:

- I. Convocar a la Junta de Gobierno exclusivamente con ese objeto.
- II. Poner en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno el texto de la reforma, adición o modificación proyectada.

Las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación a la brevedad para los efectos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por conducto de la Unidad Jurídica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Estatuto Orgánico deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2022, así como sus reformas, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones relativas a la estructura orgánica contenidas en el presente Estatuto Orgánico entrarán en vigor hasta en tanto se reciba la autorización y registro, por parte de las unidades competentes de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este Estatuto Orgánico fue expedido por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 5ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante acuerdo 5º.E.06/0723, en la Ciudad de México a 31 de julio de 2023.- Presidente de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.

(R.- 541734)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como el Voto de Minoría de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y MANUEL HAFID ANDRADE GUTIÉRREZ

Colaboradora: Evelin Yael Pérez Amaya

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós; y,

RESULTANDO:

1. **PRIMERO.** El nueve de abril de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca los Decretos mediante los cuales se expidieron las leyes de ingresos de los Municipios de Santiago Juxtlahuaca, San Andrés Solaga, La Compañía, Santa Ana, San Juan Mazatlán, San Pedro Teutila, San Juan Ozolotepec, Reforma de Pineda, San Lorenzo Albarradas, San Miguel Amatlán, Santa Ana Tlapacoyan, San Esteban Atatlahuca, Santo Tomás Jalieza, San Carlos Yautepec, Santa María Quiegolani, San Agustín de las Juntas, San Francisco Logueche, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Guienagati, San Juan Guelavía, Tataltepec de Valdés, San José Tenango, San Juan Atepec, Santiago Tillo, San Juan Lalana, Santa Cruz Xitla, Soledad Etla, Monjas, Santiago Matatlán, San Lorenzo, San Mateo Piñas, Santa Catarina Yosonotú, San Juan Bautista Guelache, Santiago Laollaga, Santa María Pápalo, San Jerónimo Tlacochahuaya, Santa María del Rosario, San Miguel Peras, Santiago Lalopa, Magdalena Apasco, Santa María Yosoyua, Santiago Yaveo, San Dionisio Ocotlán, Guevea de Humboldt, San Dionisio del Mar, Mariscala de Juárez, Santa María Tlalixtac, San Juan Comaltepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.
2. **SEGUNDO.** En contra de lo anterior, el tres de mayo de dos mil veintidós, María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal y en representación del Presidente de la República, promovió acción de inconstitucionalidad¹. En sus conceptos de invalidez reclamó la inconstitucionalidad de diversas disposiciones que prevén: i) cuotas por búsqueda de documentos existentes en los archivos municipales; y, ii) cobros de derechos por el servicio de alumbrado público. En síntesis, expuso que:

Cobros por búsqueda de información pública (primer concepto de invalidez).

- a) Las normas impugnadas que prevén el cobro por búsqueda de información pública vulneran el principio de gratuidad en materia de acceso a la información, toda vez que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de los materiales utilizados para la reproducción y entrega de los documentos, pero no se podrá cobrar la búsqueda.
- b) Asimismo, la accionante sostiene que las normas son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias porque no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el Estado. Ello, pues el legislador no justificó el cobro de búsqueda de información a partir de una base objetiva y razonable atendiendo a los materiales utilizados.
- c) Al respecto, señaló que los costos o tarifas impuestas no pueden constituir barreras desproporcionales al derecho de acceso a la información. De tal manera que, si el solicitante proporciona el medio magnético o electrónico para el almacenamiento de la información, ésta debe ser entregada sin ningún costo.

¹ Acción de inconstitucionalidad 67/2022.

Cobros por servicio de alumbrado público (segundo concepto de invalidez).

- a) Las disposiciones que establecen un cobro por la prestación del servicio de alumbrado público son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque el legislador atendió a circunstancias que nada tienen que ver con el costo que implica para el Estado prestar dicho servicio, en tanto que se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.
- b) Por último, la accionante manifiesta que las normas vulneran el principio de equidad tributaria porque el legislador estableció tarifas diferenciadas respecto del servicio de alumbrado público, aun cuando se trata del mismo servicio para todos los usuarios.

3. **TERCERO.** Por su parte, el nueve de mayo de dos mil veintidós, María del Rosario Piedra Ibarra, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad². En sus conceptos de invalidez, se inconformó contra: i) los derechos por el servicio de alumbrado público; y, ii) las cuotas impuestas por la búsqueda y reproducción de información existente en los archivos municipales. En síntesis, expuso que:

Cobros por servicio de alumbrado público (primer concepto de invalidez).

- a) Las normas prevén un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público pero, en realidad, imponen un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, cuyo gravamen corresponde al Congreso de la Unión, pues se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.
- b) Lo anterior, vulnera el derecho de seguridad jurídica y los principios tributarios, porque la base gravable está relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del Estado por concepto del servicio de alumbrado público, a saber, el consumo de energía eléctrica. Esto es, no se paga por la prestación del servicio otorgado, sino por el consumo de energía eléctrica: a mayor consumo de dicha energía la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo.
- c) Al respecto, precisa que si bien las disposiciones impugnadas presentan variaciones en su redacción, lo cierto es que todas contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad al gravar el consumo de energía eléctrica. De manera ejemplificativa cita los supuestos siguientes: i) normas que remiten a lo previsto en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; y, ii) aquellas que señalan expresamente como base del servicio el consumo de energía eléctrica.
- d) Si bien el artículo 115 de la Constitución Política del país prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio de alumbrado público, ello no implica una habilitación para cobrar impuestos por el consumo de energía eléctrica.
- e) Aunado a que, el hecho de que el legislador considerara como elemento determinante para el cálculo del derecho, además del consumo de energía, el tipo de tarifa o servicio suministrado por la Comisión Federal de Electricidad evidencia la vulneración al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el derecho no atiende al costo real del servicio proporcionado sino a la capacidad económica del contribuyente.
- f) Finalmente, señala que al tomarse en cuenta elementos ajenos al costo real del servicio de alumbrado público implica que el monto a pagar no sea igual para todos los sujetos obligados, sino que cambie dependiendo de la tasa aplicable correspondiente al tipo de tarifa por el servicio que suministre la Comisión Federal de Electricidad.

Cobros por búsqueda y reproducción de documentos de los archivos municipales (segundo concepto de invalidez).

- a) Los artículos que imponen cobros por la búsqueda y reproducción de información en copias simples y certificadas son contrarios al principio de proporcionalidad tributaria, pues las cuotas que prevén no atienden al costo de los servicios que presta el Estado.
- b) En específico, señala que los cobros por la simple búsqueda de información son desproporcionales porque la prestación de ese servicio no implica un gasto por la utilización de materiales u otros insumos, pues es suficiente que el servidor público encargado realice la búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

² Acción de inconstitucionalidad 70/2022.

- c) En cuanto a los cobros por certificaciones alega que también son desproporcionales, porque si bien este servicio consiste en la reproducción de un documento y su certificación por parte de un funcionario público, ello no implica que pueda existir un lucro para este servidor público, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio.
- d) Adicionalmente, menciona que las tarifas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Etla son inconstitucionales al prever dos tarifas por la expedición de copias simples de documentos por hoja adicional, según se trate de personas físicas (\$30.00 pesos) o personas morales (\$120.00 pesos). Esto, al considerar que no existe razón objetiva para cobrar un monto mayor a las personas morales respecto de las personas físicas, pues se trata de la prestación de un mismo servicio.
4. **CUARTO.** Las partes señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 6°, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **QUINTO.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca rindió su informe y se posicionó por la validez de las normas al considerar que no vulneran los principios de justicia tributaria, así como el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública. En síntesis, expuso que:
- Las disposiciones impugnadas no vulneran los principios de proporcionalidad y legalidad tributarias porque establecen con claridad los elementos para realizar el cálculo de la contribución, los sujetos obligados, el hecho o circunstancia gravado, la base del tributo, la tasa o tarifa aplicable. En otras palabras, argumenta que las normas no generan incertidumbre a los contribuyentes pues conocen con certeza la forma y términos en que están obligados a contribuir a los gastos públicos.
6. **SEXTO.** Posteriormente, el siete de julio de dos mil veintidós, el Gobernador del Estado de Oaxaca rindió su informe³, en el que manifestó que su participación se limitó a la promulgación y publicación de las leyes impugnadas en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
7. **SÉPTIMO.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto, ni la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal realizó manifestación alguna.
8. **OCTAVO.** Una vez concluido el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

9. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, toda vez que tanto el Poder Ejecutivo Federal como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantearon la posible contradicción entre normas de rango constitucional y decretos que expiden diversas leyes de ingresos del Estado de Oaxaca.
10. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial⁵.

³ Por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

11. En ese sentido, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el **nueve de abril de dos mil veintidós**, por lo que el plazo de treinta días naturales transcurrió del domingo diez de abril siguiente al lunes nueve de mayo de dos mil veintidós.
12. Consecuentemente, dado que las acciones de inconstitucionalidad se promovieron ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres y nueve de mayo de dos mil veintidós, resulta evidente que su presentación es **oportuna**.
13. **TERCERO. Legitimación.** El artículo 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en lo que interesa, que el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o estatales que consideren vulneren derechos humanos⁶.
14. En ese sentido, se advierte que las demandas fueron presentadas, por un parte, por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por éste último⁷ y, por otra, por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, acreditándolo con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.
15. Es importante destacar que, tanto el Poder Ejecutivo Federal como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentan que las disposiciones reclamadas de las leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.
16. Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por partes legitimadas para ello.
17. **CUARTO. Precisión de las normas impugnadas.** De los escritos del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se advierte que las normas impugnadas son las siguientes:

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁷ Las atribuciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal se encuentran previstas en el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los artículos 1 y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

Artículo 1. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes: [...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁸ Las atribuciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de texto: **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales [...]

- 1) Artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 2) Artículos 35 y 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 3) Artículos 34 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 4) Artículos 27 y 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 5) Artículos 24 y 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 6) Artículos 18 y 23, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 7) Artículos 26 y 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 8) Artículos 21 y 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 9) Artículos 35 y 40, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 10) Artículos 37 y 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 11) Artículos 34 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 12) Artículos 32 y 35, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 13) Artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 14) Artículos 56 y 60, fracciones I, VI y VII en la porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 15) Artículos 20 y 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 16) Artículos 48, 49 y 58, fracciones I, VI y VII, en la porción normativa “y copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito de Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 17) Artículos 30 y 33, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 18) Artículos 28 y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 19) Artículos 16 y 20, fracciones I, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagatí, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 20) Artículos 32 y 36, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 21) Artículos 35, 36 y 45, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 22) Artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 23) Artículos 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 24) Artículos 40, 41 y 47, fracciones I y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochistlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.

- 25) Artículos 42 y 45, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 26) Artículos 25 y 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 27) Artículos 47, párrafo primero, y 52, fracciones VI, incisos a) y b), y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 28) Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 29) Artículos 43 y 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 30) Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 31) Artículos 31, 32 y 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 32) Artículos 34 y 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 33) Artículos 32 y 36, fracciones I y III en la porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 34) Artículos 37 y 41, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 35) Artículos 24, 25 y 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 36) Artículos 46, 47 y 56, en las porciones normativas “Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales 60.00” y “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 37) Artículos 30 y 33, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 38) Artículos 35 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 39) Artículos 23 y 27, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 40) Artículos 37 y 42, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 41) Artículo 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 42) Artículo 34 en su porción normativa “Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 1.5 UMA”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 43) Artículo 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 44) Artículo 49, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 45) Artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 46) Artículo 39, fracciones I y VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 47) Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlaxiá, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

- 48) Artículo 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 49) Artículo 51, fracciones I, V y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomatlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
18. **QUINTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.** En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, se realizará el examen de los aspectos de procedencia hechos valer.
19. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca expuso que su participación en el proceso legislativo se limitó a la promulgación y publicación de las leyes, en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
20. Dicho argumento se debe **desestimar** porque no forma parte de las causales de improcedencia establecidas en la ley reglamentaria de la materia, aunado a que el Ejecutivo, al promulgar la legislación correspondiente, está invariablemente implicado en su emisión y, por ende, debe responder por la validez de sus actos. Lo anterior encuentra fundamento en la jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**⁹.
21. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta oficiosamente, se procede al estudio de fondo del asunto.
22. **SEXTO. Estudio de fondo.** Por cuestión metodológica, en primer lugar, se analiza el **segundo** concepto de invalidez formulado por el Poder Ejecutivo Federal y el **primer** concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que argumentan la inconstitucionalidad de los artículos que establecen cobros de derechos por el servicio de alumbrado público.
23. Es segundo lugar, se estudian el **primer** concepto de invalidez del Poder Ejecutivo Federal y **segundo** concepto de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que alegan la invalidez de las disposiciones que prevén cuotas por la búsqueda y reproducción de documentos existentes en los archivos municipales.

TEMA I. COBROS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

24. En sus conceptos de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacen valer la inconstitucionalidad de los artículos que prevén el cobro por el servicio de alumbrado público al considerar que las cuotas previstas no tienen la naturaleza jurídica de derechos sino de impuestos al consumo de energía eléctrica, cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión. Lo anterior, pues se toma como base el consumo de energía eléctrica o el esquema tarifario de la Comisión Federal de Electricidad.
25. El argumento sintetizado resulta **fundado**. Para explicar lo anterior, a continuación se transcriben las normas impugnadas:

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022	
Artículo 42.	Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.
Artículo 43.	Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

⁹ **De texto:** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República. **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 164865. Derivada de la Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 18. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y sólo para el caso de que estas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07, y 4% para las trífases OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 41. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 56. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 20. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 48. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 49. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 30. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 16. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 35. Es base para cálculo de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. Es base de este derecho el importe que cubren a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para electricidad por el servicio de energía eléctrica para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 42. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 47. Es base de este derecho el importe que cubra a la empresa que suministre la energía eléctrica por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior. [...]

Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 43. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 31. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 32. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 46. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 30. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 23. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

26. De las anteriores transcripciones se advierte que el legislador local previó distintas configuraciones normativas respecto de los artículos que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.
27. **La primera categoría** se trata de normas que no contienen ninguno de los elementos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sino que su contenido se limita a señalar que aquél se recaudará de conformidad con lo previsto en el Capítulo I, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. (**Categoría A**)¹⁰.

¹⁰ Leyes de Ingresos de los Municipios de San Andrés Solaga, La Compañía, Santa Ana, San Juan Mazatlán, San Juan Ozolotepec, Reforma de Pineda, San Lorenzo Albarradas, San Miguel Amatitlán, Santa Ana Tlapacoyan, San Esteban Atlatlahuca, Santo Tomás Jalieza, San Carlos Yauteppec, Santa María Quiegolani, San Francisco Logueche, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Guenagati, San Juan Guelavía, San José Tenango, San Juan Lalana, Santa Cruz Xitla, Monjas, Santiago Matatlán, San Lorenzo, Santa Catarina Yosonotú, San Juan Bautista Guelache, Santiago Laollaga, Santa María del Rosario, San Miguel Peras, Santiago Lalopa y Magdalena Apasco, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

28. **La segunda categoría** corresponde a disposiciones que imponen a los propietarios o poseedores de predios el deber de pagar una cantidad por servicio de alumbrado público, con base en una cuota establecida sobre el consumo de energía eléctrica, que corresponde según el caso, del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y del 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A. Es decir, la contribución se calcula aplicando una tasa diferenciada según el consumo de energía eléctrica (**Categoría B**)¹¹.
29. De manera ejemplificativa, se observa que las normas contenidas en las leyes de ingresos impugnadas tienen las siguientes estructuras normativas:

Estructura normativa de las normas impugnadas¹²

Primer supuesto

Artículo [X] Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Segundo supuesto

Artículo [X] Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo [X] Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo [X] Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) de 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

30. Para dar respuesta a los conceptos de invalidez de las accionantes a continuación se desarrolla el parámetro de control constitucional y, de manera posterior, se analiza la constitucionalidad de las contribuciones impugnadas.

Parámetro de control constitucional de los cobros por servicio de alumbrado público.

31. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas ocasiones ha declarado la invalidez de normas como las que se impugnan en este asunto, al analizar distintas leyes estatales de ingresos que gravaban el consumo de energía eléctrica. Recientemente, en las acciones de inconstitucionalidad **51/2021**¹³, **75/2021**¹⁴ y **77/2021**¹⁵, resueltas en sesiones de cuatro de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en las cuales se **invalidaron** disposiciones similares también contenidas en las leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
32. Entre otros precedentes, este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **20/2020**, **96/2020** y **101/2020**¹⁶, en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, declaró la invalidez de diversas normas de las leyes de ingresos municipales de Michoacán para el ejercicio fiscal de dos mil veinte. En éstas, los sujetos eran los residentes dentro de la demarcación de cada municipio que consumieran energía eléctrica en sus predios bajo alguna de las tarifas impuestas por la Comisión Federal de Electricidad y la base del impuesto era el consumo particular de energía eléctrica que los gobernados realizan dentro de sus predios, a la que se le aplicaba una tarifa mensual.

¹¹ Leyes de Ingresos de los Municipios de la Santiago Juchitahuaca, San Pedro Teutila, San Agustín de las Juntas, Tataltepec de Valdés, San Juan Atepec, Santiago Tillo, Soledad Etla, San Mateo Piñías, Santa María Pápalo y San Jerónimo Tlacoahuaya, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

¹² De manera ejemplificativa, para una referencia formal se debe acudir a la transcripción de las normas impugnadas en el apartado anterior.

¹³ Fallado por **unanidad de diez votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y siete y treinta y ocho, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁴ Aprobado por **unanidad de nueve votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve. El Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

¹⁵ Aprobada por **mayoría de ocho votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de los párrafos cuarenta y seis y cuarenta y siete, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

¹⁶ Resueltas por unanimidad de once votos.

33. El Pleno al analizar las referidas disposiciones, reiteró el criterio relativo a que cuando existe conflicto respecto de la naturaleza de las contribuciones, para efecto de determinar su constitucionalidad, se debe atender a la base imponible, al ser ésta la que revela el aspecto objetivo del hecho gravado por el legislador¹⁷.
34. Lo anterior permite definir si la contribución analizada se trata de un impuesto o de un derecho, pues, mientras que los primeros son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o la prestación de un servicio a cambio del pago que debe efectuar el particular.
35. A partir de este parámetro, se determinó que las contribuciones entonces impugnadas constituían **impuestos** porque, para cubrir el costo que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público en áreas de uso común, utilizaban como base el consumo de energía de los contribuyentes en los predios en que habitan o residen, circunstancia que no guarda relación con el beneficio de alumbrado del que gozan en plazas, parques, calles, avenidas, jardines y otros bienes de dominio público. Así, se concluyó que a pesar de que los artículos entonces impugnados denominaban a la contribución de mérito “derecho”, materialmente regulaban un impuesto al consumo particular de energía eléctrica.
36. Lo anterior originó, en los precedentes mencionados, la declaratoria de inconstitucionalidad de los preceptos entonces controvertidos, primero, porque la regulación de los impuestos sobre el consumo de energía eléctrica es una atribución que solo corresponde a la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸. Además, porque las normas vulneraban los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, pues la base imponible (consumo de energía eléctrica) no atendía al valor del servicio de alumbrado público prestado, sino a una situación denotativa de capacidad contributiva, aunado a que con ello se permitía el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio¹⁹.
37. Con base en el parámetro de constitucionalidad antes descrito, se procede a examinar la regularidad de los artículos impugnados.
- A. Primera categoría: normas que no prevén los elementos del derecho por el servicio de alumbrado público.**
38. Por lo que se refiere a la primera categoría relativa a las normas que no contienen ninguno de los elementos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sino que su contenido se limita a señalar que aquél se recaudará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La parte accionante solicita que las normas impugnadas se lean como si en ellas se tuvieran por reproducidas las normas a las que la propia norma impugnada remite, esto es, los artículos 39 a 44 de la citada Ley de Hacienda Municipal.
39. Como se mencionó anteriormente, este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **75/2021**²⁰ y **77/2021**²¹, en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, declaró la **invalidez** de normas similares contenidas en las leyes de ingresos municipales de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, sobre la base de que gravaban el consumo de energía eléctrica. De ahí que, en el presente asunto se replican las consideraciones expuestas en tales precedentes.

¹⁷ Resulta orientadora la tesis P./J. 72/2006 de rubro: **CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 918. P. /J. 72/2006.

¹⁸ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX. Para establecer contribuciones: [...]

5°. Especiales sobre:

a). Energía eléctrica;

¹⁹ Se invocaron las jurisprudencias P.6, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN** (registro 820237), y 2a./J.25/2004, de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN** (registro 182038).

²⁰ Aprobado por **unanimidad de nueve votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve. El Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

²¹ Aprobada por **mayoría de ocho votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de los párrafos cuarenta y seis y cuarenta y siete, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

40. En esos precedentes, el Tribunal Pleno determinó que para analizar la constitucionalidad de las normas impugnadas era necesario acudir a la legislación a la que remiten: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Ello, con la intención de **clasificar su contenido**.
41. Dicha conclusión se sustentó en la particularidad de las normas al no prever ningún elemento del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior, pues el contenido de las normas se limitaba a remitir, para efecto de la recaudación, a la Ley de Hacienda Municipal del Estado y, por lo tanto, los vicios de inconstitucionalidad alegados, en realidad, se encontraban previstos en un ordenamiento distinto al impugnado.
42. Al respecto, se precisó que no es la primera vez que se analizan normas que remiten expresamente a otros ordenamientos para configurar en su totalidad los elementos esenciales de un tributo. Tal fue el caso de la acción de inconstitucionalidad **97/2020²²**, resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cual en el estudio de fondo fue necesario tomar en cuenta disposiciones contenidas en un ordenamiento distinto al impugnado, en ese caso, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.
43. En ese sentido, a fin de analizar las normas aquí impugnadas y obtener claridad respecto a la naturaleza del ingreso que el municipio pretende recaudar, es oportuna la lectura de las normas a las que remiten. El contenido de dichas disposiciones es el siguiente:

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS

Capítulo I. Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 41. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

44. Derivado del análisis tanto de las disposiciones anteriores como de las normas impugnadas, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que la orden de recaudación apuntada por el legislador local en las leyes de ingresos impugnadas es respecto de un tributo que se encuentra vinculado con el consumo de energía eléctrica y no así con la mera prestación de un servicio público de alumbrado.
45. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, cuyo contenido es el siguiente: Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

²² Fallada por **unanimidad de once votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos del cuarenta y uno al cuarenta y seis, el cincuenta y cuatro y el sesenta y uno y sesenta y dos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

46. De la anterior transcripción es evidente que la orden de recaudación del municipio recae respecto de una contribución que tiene como base el **consumo de energía eléctrica** de las personas propietarias o poseedores de predios, aplicando las tasas previstas en las leyes de ingresos municipales respectivas y, para el caso de que éstas no se publiquen, las tasas aplicables serán del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y del 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.
47. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno concluye que los artículos cuestionados son **inconstitucionales** al prever el cobro del servicio de alumbrado público con base en una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, para lo cual el Congreso estatal no está facultado, toda vez que el establecimiento de contribuciones sobre energía eléctrica es competencia exclusiva del Congreso de la Unión²³.
48. La anterior conclusión, debe entenderse también en relación con aquellas normas que, como ocurre en el caso por la propia remisión normativa, establecen una estimativa u orden de recaudación relacionada con competencias tributarias, pues no podría ordenarse recaudar un ingreso respecto de una contribución cuya materia no puede ser gravada por los Estados o los Municipios al constituir una facultad exclusiva de la Federación.

B. Segunda categoría: normas que prevén el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público.

49. A idéntica conclusión debe arribarse respecto de la **segunda categoría** de normas impugnadas. En este supuesto, las normas imponen a los propietarios o poseedores de predios el deber de pagar una cantidad por alumbrado público, con base en una cuota establecida sobre el consumo de energía eléctrica, que corresponde según el caso, del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y del 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A.
50. Este Tribunal Pleno advierte que, a diferencia de las normas analizadas en la primera categoría, en este supuesto las disposiciones prevén expresamente los elementos del tributo en cuestión. Sin embargo, en ambos casos el legislador fue coincidente en determinar como base el consumo de energía eléctrica, por lo que se advierte el mismo vicio de inconstitucionalidad.
51. Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad **51/2021**, en sesión de cuatro de octubre de dos mil veintiuno²⁴, declaró la invalidez de normas con una estructura idéntica. La declaratoria de inconstitucionalidad se sustentó, en esencia, en que las normas preveían el cobro por servicio de alumbrado público, con base en una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, lo cual corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión.
52. En dicho precedente, se determinó que el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad el consumo de energía eléctrica implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del Estado por concepto de servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva.
53. En el caso, las disposiciones impugnadas adolecen el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido en el precedente, en tanto que la base imponible (consumo de energía eléctrica) no atiende al valor del servicio de alumbrado público prestado, sino a una situación denotativa de capacidad contributiva y, por tanto, procede declarar su **invalidez**.

²³ Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 73/2006 de rubro y texto: **CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. El referido numeral, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo hecho imponible, de acuerdo con el contenido del artículo 31, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. No obstante lo anterior, el artículo 33 de dicho ordenamiento, al establecer que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, revela que la base gravable se encuentra relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público -hecho imponible característico de los impuestos y no de los derechos- y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía eléctrica. En este sentido, debe concluirse que el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, contiene una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, y en concreto, un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, por lo que es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal, ya que dicho precepto dispone que es facultad del Congreso el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica. **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 174923. Derivada de la acción de inconstitucionalidad 23/2005. 27 de octubre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

²⁴ Fallado por **unanimidad de diez votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y siete y treinta y ocho, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

C. Conclusión respecto de ambas categorías.

54. Por lo antes expuesto, es claro que los artículos impugnados en el presente asunto deben declararse inválidos, pues presentan los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en los precedentes antes identificados, ya que en éstos también prevalecen como elementos para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica del sujeto pasivo.
55. Por ende, con independencia de que las disposiciones impugnadas denominen a las contribuciones analizadas “derechos”, lo cierto es que, como se adelantó, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que es competencia exclusiva de la Federación, de ahí la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.
56. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno declara la **invalidez** de los artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía; 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas; 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca; 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza; 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani; 48 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati; 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango; 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec; 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla; 47, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo; 31 y 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 24 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo; 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoachahuaya; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras; 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

TEMA II. COBROS POR BÚSQUEDA Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.

57. En su **segundo** concepto de invalidez la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que los artículos que imponen cobros por búsqueda y reproducción de información existente en los archivos municipales son contrarios al principio de proporcionalidad tributaria porque no atienden al costo de los servicios que presta el Estado. Por su parte, en su **primer** concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal afirma que dichas normas vulneran el principio de gratuidad al prever cobros desproporcionados e injustificados.
58. Los argumentos sintetizados resultan **fundados**. Para explicar lo anterior, a continuación se transcriben las normas impugnadas:

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, para el Ejercicio Fiscal de 2022		
Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	2.00

Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	2.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	60.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
VII.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00

Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
II.	Copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
IV.	Servicio de copias de documentos	1.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
a)	Búsqueda y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00
VII.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	30.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiebolani, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
VII.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	70.00
III.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	80.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
III.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00
IV.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00
IV..	Búsqueda de documentos	15.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00
VI..	Búsqueda de documentos en el archivo municipal para su certificación	200.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Búsqueda de documentos	30.00
X.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio por hoja, derivados de los actos administrativos de los Servidores Públicos Municipales	10.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
III.	Búsqueda de documentos	20.00
IV.	Copias certificadas	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00

Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
VI.	Copias simples de documentos diversos por hoja adicional	
a)	Personas físicas	30.00
b)	Persona moral	120.00
XII.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	10.00
II.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
III.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales		60.00
Búsqueda de documentos en el archivo municipal		100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (EN PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
IV.	Búsqueda de documentos existentes en el archivo municipal	50.00
V.	Certificación de documentos existentes en el archivo municipal, por foja	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
VI.	Copia simple	200.00

Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	3.00
IV.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		UMAS
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales		1.5 ²⁵

²⁵ Equivalente a 144.33 pesos, de acuerdo con el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
II.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	150.00

Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Constancias y copias certificadas existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	40.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	35.00

Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlalixtác, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
III.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
XIV.	Por cada copia certificada adicional	100.00

59. Antes del análisis de constitucionalidad de los artículos cuestionados, es importante precisar que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que las disposiciones que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función al principio de proporcionalidad tributaria²⁶.
60. En el caso, de la lectura de las disposiciones impugnadas se advierte que no establecen con absoluta certeza jurídica si lo gravado se encuentra vinculado directamente con el derecho de acceso a la información. Lo anterior se corrobora con el hecho de que las normas se localizan dentro de la sección tercera denominada "Certificaciones, constancias y legalizaciones", sin que, en ningún momento, el legislador previera expresamente que se trata de la regulación de búsqueda y reproducción de información derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
61. De tal manera que, ante la incertidumbre causada por las propias legislaciones impugnadas por no establecer con absoluta certeza si gravan o no aspectos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información.
62. Ahora bien, de la transcripción de las normas impugnadas se desprenden cobros por búsqueda y expedición de copias simples o certificadas de documentos existentes en los archivos municipales, los cuales no se encuentran vinculados con los procedimientos de acceso a la información pública y, por ende, se analizan en función al principio de proporcionalidad tributaria.
63. En relación con el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país²⁷, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que tratándose de derechos por servicios, este principio se cumple cuando se guarda una congruencia o equilibrio razonable entre el costo del servicio prestado y el monto de la cuota.
64. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarias es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y es proporcional al costo que conlleva ese servicio.
65. Dicho criterio se encuentra contenido en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J. 3/98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: **DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**²⁸ y **DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**²⁹.

²⁶ Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **27/2021** y su acumulada **30/2021** en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, **35/2021** en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, **105/2020** en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, **93/2020** en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte y **107/2020** en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

²⁷ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

²⁸ **De texto:** Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o

66. A partir del parámetro de constitucionalidad antes descrito, se procede a examinar la regularidad de los artículos cuestionados. En primer lugar, se analizan las normas que establecen cobros de derechos por la expedición de copias certificadas y simples respecto de documentos que obren en las dependencias municipales, es decir, no relacionadas al derecho de acceso a la información.
67. Al analizar normas similares, las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han determinado que la solicitud de copias certificadas y el pago de los derechos correspondientes implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo³⁰.
68. Adicionalmente, este Alto Tribunal ha precisado que a diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; por lo que hace a las copias certificadas, éstas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones³¹.
69. En ese sentido, las Salas de este alto tribunal determinaron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. En otras palabras, certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
70. Es importante precisar que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio.
71. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno concluye que los artículos que establecen cuotas por la expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales que oscilan entre **\$20.00 pesos** (veinte pesos, 00/100 moneda nacional) hasta **\$100.00 pesos** (cien pesos, 00/100 moneda nacional)³², así como entre **\$10.00 pesos** (diez pesos, 00/100 moneda nacional) hasta **\$100.00**

tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 196934. Derivada del Amparo en revisión 5238/79. 25 de enero de 1983. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Alfonso López Aparicio. Secretario: José Francisco Hernández Fonseca.

²⁹ **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 196933. Derivado del Amparo en revisión 963/92. 23 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

³⁰ Recientemente, al resolver la acción de inconstitucionalidad **35/2021** en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

³¹ Criterio contenido en la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.) de rubro y texto: **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD TRIBUTARIA** (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno. **Datos de localización:** Primera Sala. Décima Época. Registro digital: 160577. Derivada del Amparo en revisión 153/2007. 11 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Muredú Gilabert.

³² Artículos 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán; 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; 58, fracción VII, en la porción normativa "y copias certificadas", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 45, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 36, fracción III, en la porción normativa "y copias certificadas" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua; 35, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022.

pesos (cien pesos, 00/100 moneda nacional) por cada hoja³³, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento³⁴.

72. A idéntica conclusión debe arribarse respecto de los artículos que imponen cobros por copias simples de documentos que obren en las dependencias municipales que oscilan entre **\$10.00** pesos (diez pesos, 00/100 moneda nacional) hasta **\$200.00** pesos (doscientos pesos, 00/100 moneda nacional)³⁵, así como entre **\$3.00** pesos (tres pesos, 00/100 moneda nacional) hasta **\$120.00** pesos (ciento veinte pesos, 00/100 moneda nacional) por cada hoja³⁶, en tanto que son igualmente desproporcionales por no guardar una relación razonable con el costo del servicio ni con los materiales utilizados.
73. En segundo lugar, este Tribunal Pleno declara la **invalidez** de las disposiciones que prevén cobros por la búsqueda de información en los archivos municipales que oscilan entre **\$15.00** pesos (quince pesos, 00/100 moneda nacional) hasta **\$200.00** pesos (doscientos pesos, 00/100 moneda nacional)³⁷. Lo anterior se sustenta en que este alto tribunal ha invalidado artículos que prevén cobros por búsqueda de información no derivada de acceso a la información, sobre la base de que la búsqueda de documentos requiere menores recursos que la certificación o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado³⁸.

³³ Artículos 60, fracciones I y VII en la porción normativa "y copias certificadas" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 47, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 33, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt; 51, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022.

³⁴ Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. XXXIII/2010 de rubro y texto: **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente. **Datos de localización:** Segunda Sala. Novena Época. Registro digital: 164477. Derivado del Amparo en revisión 115/2010. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.

³⁵ Artículos 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana; 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán; 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán; 20, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guianagati; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla; 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán; 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras; 27, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa; 34 en su porción normativa "Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 1.5 UMA", de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo; 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez; 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlaxiactac; 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec; 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022.

³⁶ Artículos 52, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 56, en la porción normativa "Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales 60.00" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya; 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022.

³⁷ Artículos 23, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila; 60, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 33, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 20, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guianagati; 36, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 45, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 52, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 38, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 41, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 56, en la porción normativa "Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya; 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 42, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco; 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán; 49, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt; 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez; 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec; 51, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022.

³⁸ En similares términos se resolvió la acción de inconstitucionalidad **33/2021**, en sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno.

74. Consecuentemente, se declara la **invalidéz** de los artículos 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana; 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán; 23, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila; 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda; 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; 35, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca; 60, fracciones I, VI y VII en la porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 58, fracciones I, VI y VII, en la porción normativa “y copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 33, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán; 20, fracciones I, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati; 36, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 45, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 47, fracciones I y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 45, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla; 52, fracciones VI, incisos a) y b), y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán; 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 36, fracciones I y III en la porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 41, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo; 56, en las porciones normativas “Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales 60.00” y “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya; 33, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras; 27, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa; 42, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua; 34 en su porción normativa “Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 1.5 UMA”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo; 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán; 49, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt; 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar; 39, fracciones I y VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez; 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlalixtác; 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec y 51, fracciones I, V y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.
75. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las acciones de inconstitucionalidad se desestimaron respecto de los artículos 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani y 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas porque en la sesión de veinticinco de octubre de dos mil veintidós únicamente se manifestaron seis votos por su invalidéz.
76. **SÉPTIMO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia³⁹, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de

³⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidéz de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidéz de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

77. En cumplimiento a lo anterior, conforme con los razonamientos expuestos en la presente resolución, **las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Oaxaca.**
78. Sin que sea procedente extender los efectos de invalidez a diversas normas⁴⁰, como lo pretenden las accionantes, al no actualizarse las hipótesis del artículo 41, fracción IV, en relación con el numeral 73, ambos de la ley reglamentaria de la materia, al no advertir alguna norma que dependa de las invalidadas o vinculada con el tributo en análisis contenga los mismos vicios aquí advertidos⁴¹.
79. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucional que las normas declaradas inválidas en este fallo.
80. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
81. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, respecto de los artículos 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani y 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía; 27 y 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana; 24 y 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán; 18 y 23, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec; 21 y 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda; 35 y 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas; 37 y 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán; 34 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; 32 y 35, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca; 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza; 56 y 60, fracciones I, VI y VII en su porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani; 48, 49 y 58, fracciones I, VI y VII, en su porción normativa “y copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 30 y 33, fracciones I y III, de la

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴⁰ En similares términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad **75/2021**, **77/2021** y **51/2021**, en las que se analizaron disposiciones idénticas a las aquí invalidadas y, se concluyó, improcedente la extensión de los efectos.

⁴¹ Conforme a las jurisprudencias siguientes: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.** P./J.53/2010, registro digital 164820, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA. P./J. 32/2006, registro digital 176056, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1169.

Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 28 y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán; 16 y 20, fracciones I, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati; 32 y 36, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 35, 36 y 45, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango; 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec; 40, 41 y 47, fracciones I y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 42 y 45, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 25 y 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla; 47, párrafo primero, y 52, fracciones VI, incisos a) y b), y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas; 43 y 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo; 31, 32 y 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas; 34 y 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 32 y 36, fracciones I y III en su porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 37 y 41, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 24, 25 y 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo; 46, 47 y 56, en sus porciones normativas “Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales 60.00” y “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoachahuaya; 30 y 33, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 35 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras; 23 y 27, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa; 37 y 42, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua; 34 en su porción normativa “Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 1.5 UMA”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo; 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán; 49, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt; 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar; 39, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez; 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlalixtac; 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec; 51, fracciones I, V y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de abril de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, oportunidad, legitimación, precisión de las normas impugnadas y a las causas de improcedencia y sobreseimiento,

En relación con el punto resolutive segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de la propuesta, de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, y Presidente Zaldívar, la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “COBROS POR BÚSQUEDA Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES”, respecto de declarar la invalidez de los artículos 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani y 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós. Votaron a favor de la propuesta y por reconocer la validez de esos preceptos, la señora Minstra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

Dado el resultado obtenido, al no expresarse una votación calificada respecto de la invalidez de los referidos numerales, en términos de lo previsto en el artículo 72, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos mencionados.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo 48, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “COBROS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía; 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas; 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca; 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza; 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani; 48 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati; 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango; 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec; 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla; 47, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo; 31, y 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 24 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo; 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras; 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “COBROS POR BÚSQUEDA Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana; 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán; 23, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila; 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda; 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; 35, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca; 60, fracciones I, VI y VII en la porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 58, fracciones I, VI y VII, en la porción normativa “y copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 33, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán; 20, fracciones I, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati; 36, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 45, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 47, fracciones I y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 45, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla; 52, fracciones VI, incisos a) y b), y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán; 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 36, fracciones I y III en la porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 41, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo; 56, en las porciones normativas “Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales 60.00” y “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya; 33, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 38,

fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras; 27, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa; 42, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua; 34 en su porción normativa "Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 1.5 UMA", de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo; 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán; 49, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt; 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar; 39, fracciones I y VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez; 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlalixtác; 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec; 51, fracciones I, V y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) Determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 3) Vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) Notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo 79, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 2) Sin que sea necesario extender los efectos de invalidez a diversas normas. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra, por la invalidez por extensión de los artículos respectivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La señora Ministra Piña Hernández anunció un voto concurrente y la señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF Y EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y ACUMULADA 70/2022.

En sesión de veinticinco de octubre del dos mil veintidós, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad y su acumulada identificada al rubro en que se declaró la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintidós por prever, entre otras cosas, derechos por concepto de servicio de alumbrado público, ya que materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, lo que corresponde al ámbito de competencia exclusiva de la Federación.

Al igual que en la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, resueltas en sesión de dieciocho de octubre pasado, en el apartado de efectos se declaró la invalidez por extensión de normas que contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad entonces advertido, ya que establecen que “[e]ste derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca”, sin que se declararan inválidas, también por extensión, las disposiciones de la ley hacendaria estatal, que son las que realmente presentan el vicio de inconstitucionalidad respecto del concepto de alumbrado público, pues prevén como base de ese derecho el consumo de energía eléctrica.

Tal como votamos en el precedente mencionado, consideramos que cuando las leyes de ingresos no crean el derecho de alumbrado público, sino que simplemente señalan que debe cobrarse y recaudarse conforme a la Ley de Hacienda Municipal, sólo se hace una remisión, es decir, no se crea el tributo en la ley de ingresos sino que únicamente se prevé su recaudación, de ahí que cuando sólo se declara la inconstitucionalidad del precepto que remite, la ley sustantiva que en este caso es la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca continúa vigente.

Estimamos que la declaratoria de inconstitucionalidad así efectuada no resuelve totalmente el problema, porque la ley sustantiva sigue vigente atendiendo al criterio del Tribunal Pleno que señala que no existe inconveniente constitucional alguno para recaudar impuestos, derechos o contribución especial aun cuando no estén enumeradas en la ley de ingresos del año de que se trate, ya que no hay precepto constitucional que se refiera a una ley de ingresos tratándose de municipios, dado que la Constitución Federal sólo se refiere a que los mexicanos están obligados a contribuir a los gastos públicos en la forma proporcional y equitativa que señala en las leyes, para lo cual, ello puede hacerse en uno o varios ordenamientos.

Por lo tanto, consideramos que en el caso en que las leyes de ingresos sólo prevén la recaudación conforme a las leyes sustantivas, esto es, que sólo remiten a ellas, deben invalidarse las últimas, atendiendo a la jurisprudencia P./J. 53/2010 del Tribunal Pleno de rubro: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS**¹, pues en la acción de inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009, de la que derivó dicho criterio, se establecieron los requisitos o aspectos a considerar para determinar la invalidez por extensión de las normas.

Cabe aclarar que, en general, hemos votado en contra de la invalidez por extensión cuando, por ejemplo, se dice simple y llanamente “*por mismo vicio*” pues realmente no se hace un análisis de dichas normas y sólo se agregan en el apartado de efectos; sin embargo, en el caso estamos de manera clara ante una dependencia o interrelación entre un precepto y otro, tan es así que para resolver sobre la constitucionalidad de las normas efectivamente controvertidas se analizan los preceptos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

De ahí que consideramos que se está en el supuesto de la jurisprudencia citada en cuanto a la invalidación indirecta, y uno de los criterios a que se refiere, señala: “*sistemático en sentido estricto o de la remisión expresa, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo*”.

Por ello nos parece que en el caso dicha jurisprudencia da solución a este problema, es decir, para que sea efectiva la declaratoria de inconstitucionalidad es necesario hacerla extensiva a los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda Municipal, que son los que realmente prevén el cobro por consumo de energía eléctrica y no la simple remisión. Y es que, a nuestro juicio, no basta declarar la inconstitucionalidad de los artículos de las leyes de ingresos que sólo hacen la remisión, ya que ello podría llevar a que el municipio pueda legal y constitucionalmente cobrar el supuesto derecho de alumbrado público con base en la ley sustantiva que continuaría vigente.

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría que formulan la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹ Jurisprudencia P./J. 53/2010 publicada en la novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, registro digital: 164820.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las Coordinaciones de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ante el propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO ANTE EL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Las coordinaciones de las magistraturas de Circuito y de las personas titulares de los juzgados de Distrito, han representado para el Consejo de la Judicatura Federal un fuerte apoyo para conocer, de primera mano, las problemáticas y asuntos de interés de las y los juzgadores; y

QUINTO. Derivado de las necesidades de impartición de justicia y de la implementación de diversas reformas legales, el Consejo de la Judicatura Federal en los últimos años ha creado nuevos órganos jurisdiccionales o ha modificado la especialización de otros que ya se encontraban en funciones, como son los tribunales colegiados de apelación, los tribunales laborales federales, juzgados de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, entre otros, por lo que resulta necesario actualizar las denominaciones de las coordinaciones de magistradas o magistrados de Circuito y de juezas o jueces de Distrito actualmente existentes, así como la creación de nuevas coordinaciones; utilizar un lenguaje neutro e incluyente no sexista y procurar cumplir en cada Circuito, de ser posible, con el principio de paridad de género en la elección de las personas juzgadoras que funjan como coordinadoras.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman la denominación; los artículos 1; 2, párrafos primero a tercero; 3; el epígrafe del artículo 4, y los párrafos primero a cuarto; 6; y 7, párrafos primero y tercero; y se deroga el segundo párrafo del artículo 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito ante el propio Consejo, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE LAS MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ANTE EL PROPIO CONSEJO.

Conformación de las Coordinaciones

Artículo 1. En cada uno de los circuitos judiciales, de acuerdo con su complejidad, habrá coordinaciones de las magistraturas de Circuito y de las personas titulares de los juzgados de Distrito por residencia o por materia de especialización conforme a la distribución siguiente:

I. Primer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito por cada una de las siguientes materias: Administrativa, Civil, Penal y de Trabajo. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito pertenecientes al Centro Auxiliar de Región. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de apelación por cada una de las siguientes materias: Penal incluidos los pertenecientes a los tres Centros de Justicia Penal Federal con residencia en los

reclusorios Norte, Oriente y Sur; así como Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito por cada una de las siguientes materias: Procesos Penales Federales; Amparo en Materia Penal; Administrativa; Civil; de Trabajo; Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones pertenecientes al Centro Nacional de Justicia; Ejecución de Penas; Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones; Concursos Mercantiles; y Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito pertenecientes al Centro Auxiliar de Región. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito con residencia en los reclusorios Norte y Oriente, incluidas las personas titulares de los Centros de Justicia Penal Federal con residencia en los reclusorios Norte, Oriente y Sur. Una coordinación de las personas juzgadoras del Tribunal Laboral Federal en asuntos colectivos. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales. (total 22)

II. Segundo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito por cada una de las siguientes materias: Civil, Penal y de Trabajo en Toluca. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de apelación en Toluca. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Naucalpan. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en Nezahualcóyotl. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Amparo y Juicios Federales, así como del juzgado en materia Mercantil, todos en Toluca. Una coordinación de las personas titulares de los Juzgados de Distrito Especializados en Procesos Penales Federales en Toluca. Una coordinación de las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Almoloya de Juárez. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Naucalpan. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Nezahualcóyotl, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales por cada una de las siguientes ciudades: Toluca y Naucalpan. (total 13)

III. Tercer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Zapopan por cada una de las siguientes materias: Penal, Administrativa, Civil y de Trabajo. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de apelación en la ciudad de Zapopan. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Puente Grande, incluidos los de Amparo Penal en Zapopan, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Puente Grande. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en materia Administrativa, Civil y de Trabajo de las ciudades de Zapopan y Guadalajara. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Materia Mercantil en la ciudad de Zapopan. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en la ciudad de Zapopan. (total 9)

IV. Cuarto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Monterrey por cada una de las siguientes materias: Administrativa, Civil y de Trabajo. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Materia Penal, incluido el tribunal colegiado de apelación en Monterrey. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Monterrey, por cada una de las siguientes materias: Civil y de Trabajo; Administrativa y Penal. Una coordinación de las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Cadereyta. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Monterrey. (total 9)

V. Quinto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Hermosillo. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Hermosillo, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Ciudad Obregón. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito para las ciudades de Nogales y Agua Prieta. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Hermosillo. (total 5)

VI. Sexto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de San Andrés Cholula por cada una de las siguientes materias: Administrativa y Civil. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Materia Penal, incluido el tribunal colegiado de apelación en la ciudad de San Andrés Cholula. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Materia de Trabajo en la ciudad de Puebla. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito pertenecientes al Centro Auxiliar de Región la ciudad de San Andrés Cholula. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de

San Andrés Cholula por cada una de las siguientes materias: Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales; y Mercantil Federal. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Materia Penal en las ciudades de Puebla y San Andrés Cholula. Una coordinación de las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Puebla. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Puebla. (total 10)

VII. Séptimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Boca del Río. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Xalapa, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito por cada una de las siguientes ciudades: Boca del Río, Córdoba, Poza Rica, Tuxpan y Villa Aldama. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Xalapa, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Emiliano Zapata. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales por cada una de las siguientes ciudades: Boca del Río y Xalapa. (total 10)

VIII. Octavo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Saltillo, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Torreón. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito de Saltillo, Monclova y Piedras Negras, incluido el perteneciente al Centro Auxiliar de Región. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Torreón, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales por cada una de las siguientes ciudades: Saltillo y Torreón. (total 6)

IX. Noveno Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de San Luis Potosí. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de San Luis Potosí, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Ciudad Valles. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en San Luis Potosí. (total 4)

X. Décimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Villahermosa. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Coatzacoalcos. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Villahermosa, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Materia Mercantil Federal en la ciudad de Villahermosa. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Coatzacoalcos, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales por cada una de las siguientes ciudades: Villahermosa y Coatzacoalcos. (total 7)

XI. Decimoprimer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Morelia. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Morelia, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la Ciudad de Uruapan. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Morelia. (total 4)

XII. Decimosegundo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Mazatlán. Una coordinación de las magistraturas del tribunal colegiado de Circuito y del colegiado de apelación en la ciudad de Culiacán. Una coordinación de las magistraturas del tribunal colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de Región y de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Los Mochis, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Mazatlán. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Culiacán, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Culiacán. (total 6)

XIII. Decimotercer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación Circuito en Oaxaca y San Bartolo Coyotepec. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de San Bartolo Coyotepec, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Salina Cruz. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en la ciudad de Oaxaca. (total 4)

XIV. Decimocuarto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en Mérida, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Mérida, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en la ciudad de Mérida. (total 3)

XV. Decimoquinto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Mexicali. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Tijuana. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Mexicali, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Materia Mercantil Federal en la ciudad de Mexicali. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Tijuana, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Ensenada, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. (total 6)

XVI. Decimosexto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Guanajuato. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Guanajuato, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito por cada una de las siguientes ciudades: Celaya, Irapuato, León. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Guanajuato. (total 6)

XVII. Decimoséptimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Chihuahua. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en Ciudad Juárez. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Chihuahua, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Ciudad Juárez, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Chihuahua. (total 5)

XVIII. Decimoctavo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en las ciudades de Cuernavaca y Xochitepec. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en las ciudades de Cuernavaca y Xochitepec, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Xochitepec. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Cuernavaca. (total 3)

XIX. Decimonoveno Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Ciudad Victoria. Una coordinación de las magistraturas del tribunal colegiado de apelación y de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Matamoros. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Reynosa. Una coordinación de las magistraturas del tribunal colegiado de Circuito en Tampico y de las personas titulares de los juzgados de Distrito en las ciudades de Tampico y Ciudad Madero. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Ciudad Victoria, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en las ciudades de Reynosa y Nuevo Laredo, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Reynosa. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales por cada una de las siguientes ciudades: Reynosa y Tampico. (total 8)

XX. Vigésimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Una coordinación de las magistraturas del tribunal colegiado de apelación y de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados Distrito en la ciudad de Tapachula, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Tuxtla Gutiérrez. (total 5)

XXI. Vigésimo Primer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Chilpancingo. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Acapulco. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Acapulco, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región y el tribunal laboral federal, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Chilpancingo. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Iguala. (total 5)

XXII. Vigésimo Segundo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Querétaro. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Querétaro, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Querétaro. (total 3)

XXIII. Vigésimo Tercer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Zacatecas. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Zacatecas, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Zacatecas. (total 3)

XXIV. Vigésimo Cuarto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Tepic. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Tepic, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. (total 2)

XXV. Vigésimo Quinto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Durango. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Durango, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Durango. (total 3)

XXVI. Vigésimo Sexto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de La Paz. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de La Paz, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. (total 2)

XXVII. Vigésimo Séptimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Cancún. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Cancún, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Chetumal. (total 3)

XXVIII. Vigésimo Octavo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Apizaco. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Apizaco, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Tlaxcala. (total 3)

XXIX. Vigésimo Noveno Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Pachuca. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Pachuca, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Pachuca. (total 3)

XXX. Trigésimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Aguascalientes. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Aguascalientes, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. (total 2)

XXXI. Trigésimo Primer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Campeche. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Campeche, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales por cada una de las siguientes ciudades: Campeche y Ciudad del Carmen. (total 4)

XXXII. Trigésimo Segundo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Colima. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Colima, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. (total 2)

Las coordinadoras o coordinadores de magistradas o magistrados y de juezas o jueces que sean designados conforme a este acuerdo serán el enlace con el Consejo. Cada persona coordinadora contará con un suplente.

Artículo 2. Las personas titulares de las magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito designarán a quien los coordine y a su suplente durante la primera semana del mes de diciembre. La designación se hará por mayoría simple de votos del total de las juzgadas o juzgadores de residencia o especialización conforme a la distribución por Circuito señalada en el artículo 1 que participen en la reunión para la elección, sin que puedan participar en ella las secretarías o secretarios en funciones de magistradas o magistrados o de juezas o jueces, debiendo las personas elegidas expresar su aceptación. La designación se hará constar en un acta en la que se señale lugar, fecha y hora, la que será suscrita por las y los titulares presentes físicamente en esa reunión y con la certificación de quienes participen por medios electrónicos.

La coordinadora o el coordinador será designado para un periodo de dos años que iniciará en el mes de enero del año siguiente a su elección y no podrá reelegirse para el periodo inmediato posterior, salvo aquella persona juzgadora que haya suplido alguna ausencia definitiva en los términos previstos en el párrafo siguiente. En las elecciones de las personas coordinadoras se procurará cumplir en cada Circuito, de ser posible, con el principio de paridad de género.

Si durante el periodo en que deba desempeñar la función de coordinación, la persona titular de la magistratura o del juzgado cambia de adscripción a otro órgano jurisdiccional de distinta residencia o especialización, así como por su ausencia definitiva, concluirá su función y la o lo sustituirá su suplente, quien concluirá el periodo. En este caso deberá elegirse una nueva o nuevo suplente en un plazo que no podrá exceder de quince días. El mismo procedimiento se seguirá en caso de ausencia de la o del suplente.

...

Artículo 3. La Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal será el enlace con las coordinaciones de las personas titulares de las magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito designadas en términos del artículo 1 de este acuerdo para su interacción con el Consejo de la Judicatura Federal. Para tal efecto, recibirá sus peticiones y les dará el trámite correspondiente, debiendo informar sobre ello a las coordinadoras y coordinadores.

Para efectos de comunicación, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal elaborará un directorio de las coordinaciones de las magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito, el cual publicará por medios electrónicos en internet e intranet del Consejo de la Judicatura Federal.

Las magistradas y magistrados de Circuito titulares de las presidencias de los Plenos Regionales, serán el enlace del Pleno de que se trate con la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Funciones de la coordinación

Artículo 4. Las personas coordinadoras desempeñarán una función de enlace y comunicación de temas comunes de las personas titulares de las magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito que coordine ante el Consejo de la Judicatura Federal.

El resultado de las gestiones que realice la coordinación se informará por ésta a las y los titulares de su residencia o especialización dentro de los quince días naturales siguientes a que tenga conocimiento de lo resuelto por el Consejo de la Judicatura Federal. Para tal efecto, les hará llegar copia de la resolución respectiva, y recabará el acuse de recibo correspondiente que quedará en el archivo bajo su resguardo.

Cuando la coordinadora o el coordinador asista a reuniones o congresos nacionales o regionales convocados por el Consejo, informará a sus compañeras y compañeros las determinaciones adoptadas en ellos en los términos del párrafo anterior.

Si la coordinadora o el coordinador se encuentre imposibilitada o imposibilitado para realizar las funciones conferidas en este acuerdo con motivo de encontrarse ausente o de guardia, su suplente asumirá de inmediato sus funciones.

...

Artículo 6. Las reuniones de las personas titulares de las magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito se llevarán a cabo cuando lo estimen necesario, en día y hora que no interfiera con las labores de los órganos jurisdiccionales. La coordinación convocará a la reunión.

Los temas a tratar en cada reunión se harán llegar por las personas titulares de las magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito con la anticipación que estimen conveniente, previo a la reunión en la que se desee incorporar el tema.

La reunión se realizará con el quórum que determinen las personas titulares de las magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito. Las juzgadoras y los juzgadores podrán intervenir en las reuniones por los medios electrónicos y de comunicación que estén a su alcance.

En caso de que alguna circunstancia afecte el funcionamiento de uno o más órganos jurisdiccionales y requiera de atención inmediata, la coordinación podrá actuar a nombre de las personas titulares de las magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito sin necesidad de convocar a reunión. De todo ello dará cuenta a la brevedad posible por los medios que determinen.

Artículo 7. De las reuniones que se efectúen se levantará constancia que señale la fecha y hora de su celebración, las y los participantes, los temas y acuerdos adoptados y será firmada electrónicamente por la coordinadora o el coordinador.

Derogado.

La coordinación tendrá a su resguardo las constancias de las reuniones y los documentos que se generen, los cuales serán entregados cuando se designe una nueva coordinación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Las coordinadoras o coordinadores cuya designación se realizó en el mes de diciembre de dos mil veintidós, continuarán con dicha función, de así aceptarlo y de ser ratificados por sus pares, hasta diciembre de dos mil veinticuatro; en caso contrario, en el mes de diciembre de dos mil veintitrés deberá elegirse a la persona coordinadora para concluir el periodo durante la anualidad siguiente.

Para las nuevas coordinaciones, las juzgadoras y los juzgadores designarán a las personas coordinadoras a más tardar treinta días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y ocuparán el cargo hasta diciembre de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Las coordinaciones que concluirán funciones derivado de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán compartir a las nuevas coordinaciones, los listados de asuntos atendidos durante su gestión, así como el estatus de aquellos que se encuentren en trámite o pendientes de atención.

QUINTO. Para aquellos casos en los que en un Circuito se requiera la creación de una nueva coordinación derivado del inicio de funciones de uno o más órganos jurisdiccionales o por la transformación de los tribunales o juzgados existentes, se instruye a la Secretaría General de la Presidencia para llevar a cabo las acciones necesarias para su integración, informando al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito ante el propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2553 M.N. (diecisiete pesos con dos mil quinientos cincuenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5004 y 11.5025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento. #

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG450/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Corrección de Estilo del PT	Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, del 4º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo y ratificados en el 5º Congreso Nacional Extraordinario
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DDHH	Derechos Humanos de las mujeres
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos del Partido del Trabajo, aprobado mediante Resolución INE/CG205/2022
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV/Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos/LVPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PT	Partido del Trabajo

Reglamento de Registro

Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

UTIGyND

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

VPMRG

Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como PPN.** En sesión ordinaria celebrada el trece de enero de mil novecientos noventa y tres, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó el registro definitivo¹ como PPN al PT, toda vez que cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. **Derechos y obligaciones.** El PT se encuentra registrado como PPN en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- III. **Modificaciones previas a los documentos básicos.** El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del PT, a saber:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	23-dic-1993	*	Estatutos
2	10-oct-1996	*	Documentos Básicos
3	14-oct-1999	CG131/1999	Documentos Básicos
4	09-ago-2001	CG73/2001	Documentos Básicos
5	03-jul-2002	CG117/2002	Estatutos
6	21-sep-2005	CG177/2005	Documentos Básicos
7	29-sep-2008	CG409/2008	Documentos Básicos
8	27-oct-2010	CG373/2010	Estatutos En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados.
9	25-may-2011	CG171/2011	Estatutos En cumplimiento al Incidente sobre ejecución de sentencia en el expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados.
10	22-oct-2014	INE/CG221/2014	Estatutos
11	20-jul-2017	INE/CG332/2017	Documentos Básicos Relacionada con el SUP-JDC-369/2017, SUP-JDC-399/2017 y SUP-JDC-445/2017, Acumulados.
12	28-oct-2020	INE/CG550/2020	Documentos Básicos
13	27-abr-2022	INE/CG205/2022	Documentos Básicos-VPMRG

*Sin número de acuerdo.

¹ Mediante resolución del 22 de enero de 1991 el Partido del Trabajo obtuvo el registro condicionado como partido político nacional (consultable en línea: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/101090>). Sin embargo, el 6 de noviembre de 1991, perdió dicho registro al no alcanzar el porcentaje mínimo de votación (consultable en línea el https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=204949&pagina=6&seccion=0).

- IV. **Campaña internacional HeForShe.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.
- V. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VI. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VII. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- VIII. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- IX. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto SEGUNDO ordenó a los PPN para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos sobre paridad sustantiva.
- X. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos respecto al tema de paridad sustantiva.
- XI. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acató lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, se modificaron los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022 y se requirió a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.
- XII. **Promulgación y publicación de leyes secundarias en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó y publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- XIII. Controversia Constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto presentó ante la SCJN una Controversia Constitucional en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación del Decreto y, por lo tanto, sus efectos.
- XIV. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones a leyes secundarias en materia electoral, y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.
- XV. Comisión Ejecutiva Nacional del PT.** El doce de abril de dos mil veintitrés, se celebró la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del PT, en la cual se aprobó la emisión de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario y se ratificó la lista de delegados estatales con derecho a asistir al mismo.
- XVI. Primer recordatorio al PT sobre cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01149/2023, requirió al Representante Propietario del PT ante el CG a fin de que, en el término de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o informara a esta autoridad los actos o acciones que hubiere realizado el PPN en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XVII. Respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01149/2023.** El catorce y diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió los oficios REP-PT-INE-SGU-074/2023 e REP-PT-INE-SGU-075/2023, por medio del cual el Representante Propietario hizo de conocimiento este instituto los inicios de los trabajos previos para llevar a cabo el 5º. Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse en mayo del presente año, en el cual se someterían, en su caso, a aprobación las modificaciones a los documentos básicos en materia de paridad sustantiva del partido al que representa.
- XVIII. Toma de nota.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01281/2023, tomó nota de las manifestaciones vertidas por el PT.
- XIX. Respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01281/2023.** El veintiuno abril de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio REP-PT-INE-SGU-078/2023, por medio del cual el Representante Propietario hizo de conocimiento este instituto, que el 5º Congreso Nacional Extraordinario, se llevaría a cabo el veintisiete de mayo del presente año.
- XX. Toma de nota.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01314/2023, tomó nota de las manifestaciones vertidas por el PT, en el punto que antecede.
- XXI. Comunicación de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio REP-PT-INE-SGU-086/2023, por medio del cual el Representante Propietario hizo de conocimiento este instituto los inicios de los trabajos previos para llevar a cabo el 5º Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el veintisiete de mayo del presente año, en el cual se someterían, en su caso, a aprobación las modificaciones a los documentos básicos en materia de paridad sustantiva del partido al que representa; acompañando para tal efecto ejemplar del periódico El Sol de México, en el consta la publicación de la convocatoria respectiva a dicho Congreso.
- XXII. Toma de nota de las manifestaciones del PT.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se hizo notificó al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01487/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por medio del cual se tomó nota de las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y se hizo un atento recordatorio para remitir en su oportunidad la documentación correspondiente dentro del plazo legal establecido.
- XXIII. Congreso Nacional Extraordinario del PT.** El veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, se celebró el 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT, en el cual se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos materia de la presente Resolución.

- XXIV. Notificación al INE.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, oficio REP-PT-INE-SGU-118/2023, signado por el Representante Propietario del PT ante el CG del INE, mediante el cual comunicó la celebración del 5º Congreso Nacional Extraordinario de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- XXV. Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SCJN emite sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, declarando la invalidez del Decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que implicó que sea la legislación vigente hasta el pasado dos de marzo del presente año la que continúe en vigor.
- XXVI. Remisión de los Documentos Básicos modificados del PT a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos del PT, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01943/2023, para que se pronunciara respecto del cumplimiento por parte del PT a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XXVII. Dictamen de la UTIGyND.** El treinta de junio de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/404/2023, remitió dictamen correspondiente a los textos de los Documentos Básicos modificados del PT y determinó que **cumplen** totalmente con lo ordenado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XXVIII. Alcance a la documentación presentada por el PT.** El diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP el oficio REP-PT-INE-SGU-141/2023, mediante el cual el Representante Propietario del PT ante el Consejo General remitió documentación complementaria a la presentada mediante su similar REP-PT-INE-SGU-118/2023, informando que, por un error involuntario se presentaron las versiones que no correspondían a las versiones finales. Asimismo, se remitieron los textos definitivos de la Declaración de Principios y Programa de Acción modificados en medio impreso y magnético (CD).
- De los textos presentados, se desprende que se trata de correcciones de forma, sin que su contenido afecte de manera directa e íntegra lo dictaminado por la UTIGyND en materia de paridad sustantiva.
- XXIX. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PT tendiente a acreditar la celebración de su 5º Congreso Nacional Extraordinario.
- XXX. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIFE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIFE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este CG, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

En el artículo 442 de la LGIFE se determina quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada, por ello, los sujetos citados en dicho artículo pueden incurrir en responsabilidad electoral por casos de violencia política, entre los cuales están: los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, de la LGPP, se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIFE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y
- d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apegue a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el CG el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”

El PT ha dado cumplimiento a lo anterior mediante Resolución INE/CG205/2022.

Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

***SEGUNDO.** Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

(...)

***CUARTO.** Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.”*

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, determinando los siguientes efectos:

***I.** Se debe **modificar** el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será **máximo hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*

***II.** Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*

***III.** Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*

***IV.** Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo.”*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

TERCERO. (Se suprime)

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, **a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **INE/CG517/2020**, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

QUINTO. Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022.”

II. Competencia del Consejo General

11. La competencia de este CG para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35 de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

12. Ahora bien, es de relevancia señalar que el dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante, mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la SCJN Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional presentada por el INE en contra del referido Decreto, por lo que, de conformidad con el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que **las cosas se mantengan en el estado en el que se encontraban y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma**.

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés el Pleno de la SCJN resolvió la **Acción de Inconstitucionalidad 71/2023** y sus acumuladas 75, 89, 90, 91, 92 y 93, al determinar que el Congreso de la Unión incurrió en graves violaciones al proceso legislativo, por lo que **declaró, la invalidez total del decreto** que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que implicó que sea la legislación vigente hasta el pasado dos de marzo del presente año la que continúe en vigor.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre paridad sustantiva

13. Mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros PPN, al PT, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, se dio como plazo a los PPN para modificar sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**.

En virtud de lo anterior, el catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01149/2023 realizó un atento recordatorio al PT para dar cumplimiento a lo estipulado en los resolutivos en mención, en respuesta a ello, mediante oficios REP-PT-INE-SGU-074/2023, REP-PT-INE-SGU-075/2023, REP-PT-INE-SGU-0785/2023 y REP-PT-INE-SGU-086/2023, el PPN señaló que dicho cumplimiento se llevaría el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

En concordancia con lo anterior el PT comunicó mediante oficio REP-PT-INE-SGU-118/2023, la celebración del 5º Congreso Nacional Extraordinario el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, en el cual se aprobaron las modificaciones a sus documentos básicos relativas a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, esto es, aprobó cuatro días antes de que su cumpliera el plazo otorgado las modificaciones correspondientes, por lo que es claro que se realizaron dentro del plazo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

14. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés se celebró el 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los documentos básicos, que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del veintinueve de mayo al nueve de junio de mil veintitrés, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSMIME.

En ese sentido, el PT presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el nueve de junio de dos mil veintitrés. Por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

MAYO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					27* 5º CNE	28 (inhábil)
29 (día 1)	30 (día 2)	31 (día 3)				

JUNIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 (día 4)	2 (día 5)	3 (inhábil)	4 (inhábil)
5 (día 6)	6 (día 7)	7 (día 8)	8 (día 9)	9** (día 10) Notificación INE		

* 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT.

** Notificación al INE de la celebración del 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

15. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del CG. Lo cual ocurrió el diez de julio de dos mil veintitrés, con la presentación del oficio REP-PT-INE-141/2023.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir once de julio de dos mil veintitrés, para concluir, el nueve de agosto del mismo año. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

JULIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10* Último oficio PT	11 (día 1)	12 (día 2)	13 (día 3)	14 (día 4)	15 (día 5)	16 (día 6)
17 (día 7)	18 (día 8)	19 (día 9)	20 (día 10)	21 (día 11)	22 (día 12)	23 (día 13)
24 (día 14)	25 (día 15)	26 (día 16)	27 (día 17)	28 (día 18)	29 (día 19)	30 (día 20)
31 (día 21)						

AGOSTO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1 (día 22)	2 (día 23)	3 (día 24)	4 (día 25)	5 (día 26)	6 (día 27)
7 (día 28)	8 (día 29)	9 ** (día 30)				

*Último oficio del PT

**Fecha límite para emitir la resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el nueve de agosto. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el veintisiete de julio del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión programada.

V. Normatividad partidista aplicable**Estatutos del PT**

16. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos del PT se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción I; 24, 25, 26, 27, 28, 29, incisos d), f) y j); 30, 37, 37 Bis, 39, inciso c); 40, párrafo segundo y 117 de los Estatutos del PT.

VI. Análisis en su caso de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas

17. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PT, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas por el 5º Congreso Nacional Extraordinario, a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos**Documentación presentada por el PT**

18. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PPN, el PT presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, a celebrarse el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional celebrada el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional celebrada el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el doce de abril de dos mil veintitrés, de cuatro de abril del mismo año.
- Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés.
- Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo de doce de abril de dos mil veintitrés.
- Certificación de siete de junio de dos mil veintitrés, signada por el Secretario Técnico, en la que se hace constar que la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario fue publicada en los estrados de las oficinas nacionales y en la página electrónica del partido.
- Lista de asistencia de las personas integrantes y delegadas convocadas al 5º Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.
- Dictamen que emite la Comisión de Revisión, Acreditación y Registro del 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT, relativo a la declaración de la existencia del quórum legal para sesionar de manera extraordinaria, el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.
- Acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

b) Otros:

- Publicación de la Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario en el periódico de circulación nacional denominado “El Sol de México” de ocho de mayo de dos mil veintitrés, a página 7.
- Reglamento de Debates, Participaciones y Votaciones del 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT, aprobado el doce de abril de dos mil veintitrés por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a la integración de dicho órgano la convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, a celebrarse el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a la integración de dicho órgano la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, a celebrarse el doce de abril de dos mil veintitrés.
- Textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en formato impreso.
- Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en formato impreso.
- Un CD que contiene cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como los textos en formato Word.
- Textos finales de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados.
- Cuadros comparativos de las reformas finales a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en formato impreso.
- CD que contiene textos finales de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados por la Comisión de Corrección de Estilo en formato Word.
- Evidencias fotográficas (cincuenta páginas), relacionadas con la publicación de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario.
- Copia legible de las credenciales para votar de las personas nombradas como integrantes de la Comisión de Redacción.

Procedimiento Estatutario

19. De lo previsto en los artículos 23, fracción I; 24 a 29, incisos d), f) y j); 30, 37, 37 Bis, 39, inciso c); 40, párrafo segundo y 117 de los Estatutos, se desprende lo siguiente:

- I. A nivel nacional, son los órganos de Dirección e Instancias del PT: El Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, y el Comisionado Político Nacional.
- II. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del PT, tanto en su formato ordinario y **extraordinario**, por lo que es el único órgano competente para realizar las reformas y cambios que se consideren convenientes a los Documentos Básicos del PT.
- III. El Congreso Nacional se encuentra integrado por:
“...
 - a) *La Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.*
 - b) *Las y los Legisladores Federales del Partido del Trabajo acreditados conforme a la convocatoria respectiva.*
 - c) *Las y los Legisladores Locales del Partido del Trabajo acreditados conforme a la convocatoria respectiva.*
 - d) *Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales.*
 - e) *Se deroga.*
 - f) *Las y los Representantes Nacionales ante los Órganos Electorales Federales.*
 - g) *Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, (...)*
 - h) *Delegadas y delegados nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 40 párrafo segundo, de los presentes Estatutos. (...).”*

- IV. El Congreso Nacional sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres años y de manera **extraordinaria**, cuando sea necesario.
- V. La Comisión Nacional Ejecutiva o el Consejo Político Nacional, como órgano convocante, deberán emitir la convocatoria en forma ordinaria por el 66% de sus miembros, cuando menos; en negativa u omisión, por las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México en un cincuenta por ciento (50%) más uno, de éstas.
- VI. La Comisión Coordinadora Nacional deberá firmar y publicar la Convocatoria en forma ordinaria por lo menos con dos meses de anticipación. En su caso, deberá hacerse por el cincuenta por ciento (50%) más uno, de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el cincuenta por ciento (50%) más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México.
- VII. El Congreso Nacional podrá ser convocado en forma extraordinaria, con los requisitos y proporciones señaladas en el artículo 27 de los Estatutos.
- VIII. La convocatoria de manera extraordinaria se acuerda por la Comisión Ejecutiva Nacional y la realiza, firma y ordena su publicación, la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México o por lo menos el 15 % de las y los militantes registrados en el padrón del PT.
- IX. El Congreso Nacional extraordinario deberá ser convocado, al menos, con un mes de anticipación a su celebración.
- X. Por lo que hace a la integración del Congreso Nacional de carácter extraordinario, corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional, realizar las acciones pertinentes para nombrar, ratificar y/o designar a las delegadas y delegados que deberán asistir con derecho de voz y voto.
- XI. El Congreso Nacional extraordinario sólo tratará el o los puntos para los que expresamente fue convocado.
- XII. La convocatoria deberá difundirse en forma amplia a todas las instancias estatales y de la Ciudad de México y, además, deberá publicarse en un período de circulación nacional con al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.
- XIII. Los documentos objeto de análisis del Congreso Nacional deberán ser conocidos y discutidos por las y los militantes. Es responsabilidad de los organismos convocantes que las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los miembros del PT.
- XIV. La sesión del Congreso Nacional extraordinario se instalará (quórum legal) con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.
- XV. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional presidirán la sesión del Congreso Nacional.
- XVI. El Congreso Nacional aprobará, a propuesta y/o firma de las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional o de la Comisión Ejecutiva Nacional, el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones.
- XVII. Las formas de votación del PT en todas sus instancias Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales, Municipales y Distritales, son: votación secreta por cédula, votación nominal y votación económica, dicha forma será determinada por el propio congreso.
- XVIII. La toma de decisiones acuerdos, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos y mandatos del congreso, serán válidos con el voto del cincuenta por ciento (50%) más uno, de las personas integrantes presentes.
- XIX. Las resoluciones del Congreso Nacional son obligatorias para todos sus órganos e instancias de dirección, para las personas militantes, afiliadas y afiliados.
- XX. El Congreso Nacional tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las personas miembros de la Comisión Coordinadora Nacional o el cincuenta por ciento (50%) más uno, de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por el PT se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

20. En el caso concreto, el Congreso Nacional tiene la facultad de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos del PT, al ser el máximo órgano de dirección y decisión del partido político:

“Artículo 29. Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario:

(...)

- d) Realizar las **reformas y los cambios** que se consideren convenientes en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido del Trabajo.*

(...)”

Énfasis añadido

De la documentación presentada por el Representante del PT ante el Consejo General del INE, específicamente del acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario de veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, respecto a la propuesta de modificaciones, se señaló lo siguiente:

“(...) EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; ASÍ COMO AL ACUERDO INE/CG832/2022 EN CORRELACIÓN CON LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-220/2022 Y EL ACUERDO TOMADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL EL 12 DE ABRIL DE 2023, SE CELEBRA EL 5º CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO (...).”

*“(...) LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, REFORMA Y ADICIÓN A LOS TRES DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS Y QUE **CONSISTEN EN LA ARMONIZACIÓN DE ÉSTOS CON RESPECTO DE LAS ADICIONES PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS SOBRE PARIDAD SUSTANTIVA A GUBERNATURAS -Y DEMÁS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR-**, ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, MODIFICACIONES RESPECTO A DIVERSAS SENTENCIAS QUE IMPACTA A ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE TIENE QUE VER CON ACCIONES AFIRMATIVAS.(...)”*

Énfasis añadido

En tal virtud, es razonable que el Congreso Nacional haya realizado las modificaciones a los documentos básicos del PT, pues ha ejercido las facultades establecidas en el artículo 29, inciso d) de los Estatutos, disposición estatutaria que lo prevé como el **único órgano competente**.

Nombramiento de delegadas y delegados con derecho a asistir al Congreso Nacional.

21. Si bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, inciso g) de los Estatutos, en relación con el artículo 40, primer párrafo, del mismo ordenamiento, de manera ordinaria corresponde a cada Congreso Estatal el nombramiento de las delegadas y delegados con derecho a asistir al Congreso Nacional, sin embargo, para poder dar cumplimiento al plazo otorgado por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG832/2022, la sesión del Congreso Nacional debió realizarse a través de una convocatoria extraordinaria.

Por lo cual, la Comisión Ejecutiva Nacional en su Sesión Extraordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, realizó el nombramiento de manera directa en el número y composición que consideró conveniente; al no existir las condiciones necesarias para realizar el procedimiento ordinario de nombramiento de Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 40, párrafo segundo, en relación con el artículo Transitorio Tercero de los Estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 40. La Comisión Ejecutiva Nacional, (...)

En las Estatales o de la Ciudad de México donde atraviesen por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar a sus representantes y delegadas y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.

(...)”

“TERCERO. De manera excepcional y, en caso de que las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales ordenen adecuaciones o modificaciones estatutarias sustantivas adicionales **se faculta a las delegadas y los delegados de este Congreso extraordinario para concurrir con la misma calidad al siguiente Congreso Extraordinario.**”

Énfasis añadido.

Al respecto, de acuerdo con el contenido del acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, en su punto número 5, se desprende que, se llevó a cabo:

1. La ratificación de las Delegadas y los Delegados de cada entidad que fueron electos en 2020 por sus respectivos Congresos Estatales; y
2. La aprobación, en su caso, de las sustituciones planteadas y la designación de las personas propuestas por la Comisionada y/o el Comisionado Político Nacional adscrito a cada entidad.

Asimismo, dentro del cuerpo de la citada acta, se desprenden los nombres de las personas ratificadas y/o designadas como Delegada o Delegado con derecho a asistir al 5º Congreso Nacional Extraordinario.

Convocatoria**Emisión de la Convocatoria**

- 22.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 27, segundo párrafo de los Estatutos vigentes, el Congreso Nacional extraordinario deberá ser convocado, al menos, con un mes de anticipación a su celebración. Del análisis de la documentación presentada por el Representante, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT expidió, en tiempo y forma la convocatoria para celebrar el 5º Congreso Nacional Extraordinario, el doce de abril de dos mil veintitrés.

Para acreditar lo anterior, se acompaña copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés y su lista de asistencia, en la cual consta que en el punto cuarto del orden del día se aprobó (por unanimidad) la Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 27, párrafo primero y 39, inciso c) de los Estatutos:

“La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Nacional y la realiza, firma y ordena su publicación, la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional ...”.

Asimismo, se cumple con el requisito de temporalidad establecido en el citado artículo 27, ya que dicha convocatoria se aprobó cuarenta y cinco días antes de que se realizara la sesión del Congreso Nacional Extraordinario.

Contenido de la convocatoria. Establecimiento del orden del día

- 23.** Para acreditar este requisito, la Comisión Ejecutiva Nacional determinó el orden del día bajo el cual sesionaría el Congreso Nacional el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, en cuyo punto número 7 se estableció:

“7. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente propuesta:

*ÚNICA: Modificación a los Documentos Básicos del Partido del Trabajo: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, para establecer los **criterios mínimos sobre paridad sustantiva a Gubernaturas -y demás cargos de elección popular-**, ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, modificaciones respecto de diversas sentencias que impacta a Estados de la República Mexicana y que tienen que ver con acciones afirmativas.”*

Énfasis añadido

Es decir, se determinó que en el 5º Congreso Nacional Extraordinario se llevaría a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma de los documentos básicos que rigen la vida interna del PT, en acatamiento a la sentencia emitida por el TEPJF, dentro de las sentencias emitidas por el TEPJF, dentro de los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; así como al acuerdo INE/CG832/2022 en correlación con la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-220/2022, y por ende a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Para determinar la validez de dicha emisión y aprobación de la convocatoria en cuestión, se verificó lo siguiente:

- El cuatro de abril de dos mil veintitrés, durante la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional se llevó a cabo la aprobación de la convocatoria para la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional el doce de abril de dos mil veintitrés.
- El doce de abril de dos mil veintitrés, durante la celebración del Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, se aprobó la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario.

Publicación de la Convocatoria

24. Los artículos 26, último párrafo, y 27 segundo párrafo de los Estatutos prevén que la convocatoria deberá publicarse en un periódico de circulación nacional, al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.

La Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario fue publicada en el periódico de circulación nacional denominado "El Sol de México" de ocho de mayo de dos mil veintitrés, con lo que se cumple con el requisito de temporalidad establecido en el artículo citado, ya que dicha convocatoria se publicó diecinueve días antes de que se realizara la sesión del Congreso Nacional.

Lo anterior se constató por esta autoridad electoral mediante la revisión del contenido de:

- La publicación original de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario en el periódico de circulación nacional denominado "El Sol de México" de ocho de mayo de dos mil veintitrés, en su página 7.

Notificación de la Convocatoria

25. El artículo 27, primero párrafo de los Estatutos señala que el Congreso Nacional podrá ser convocado en forma extraordinaria, con los requisitos y proporciones señaladas en el artículo 26, precepto que en su último párrafo dispone que la convocatoria deberá difundirse en forma amplia a todas las instancias estatales y de la Ciudad de México.

En tal virtud, se constató que, dentro de la documentación presentada en la que se hace constar que la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario fue publicada a partir del día siguiente de su emisión, en los estrados de las oficinas de las Comisiones Ejecutivas Estatales en las treinta y dos entidades y en la página electrónica del partido.

Asimismo, de la documentación remitida por el representante se desprenden diversas imágenes impresas, que muestran que dicha convocatoria fue colocada en lugares públicos de cada entidad federativa.

De la instalación y quórum del Congreso Nacional

26. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, en términos de los artículos 25, 26, párrafo cuarto y 27, en relación con el artículo 28 de los Estatutos, así como, en cumplimiento a lo señalado en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario, para la instalación y funcionamiento del Congreso Nacional, se requiere contar con:

- El **quórum legal establecido**, es decir del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus integrantes; y,
- Estar presente **la mayoría** de las personas miembros de la Comisión Coordinadora Nacional **o el 50%** (cincuenta por ciento) **más uno**, de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento del primer requisito, del análisis del Acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario se desprende que a dicha Sesión asistieron setecientos ochenta y cinco (785) personas integrantes de un total de ochocientas cuarenta y siete (847) convocadas, lo que significa el noventa y dos punto sesenta y ocho por ciento (92.685%), que según el registro del partido político son las personas acreditadas a asistir.

Sin embargo, esta autoridad tomó en consideración la lista de asistencia definitiva presentada por el PPN, misma que se integró desde el inicio, hasta la conclusión de la sesión. Por lo que, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este Instituto, de la cual se concluye que asistieron ochocientas cuarenta y cuatro (844) personas integrantes de un total de novecientas treinta y nueve (939), por lo que la sesión se llevó a cabo con el ochenta y nueve punto ochenta y ocho por ciento (89.88%).

Es decir, el quórum se logró al contar con la presencia del ochenta y nueve punto ochenta y ocho por ciento (89.88%) de las personas integrantes, conforme lo establecen los artículos 26, párrafo cuarto, y 28 de los Estatutos.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que fueron tomadas en consideración las listas de las personas delegadas aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional el doce de abril de dos mil veintitrés, que con fundamento en el artículo 25, inciso h), en relación con el 40, párrafo segundo de los Estatutos tiene la facultad para nombrar, ratificar y/o designar a las delegadas y delegados que deberán asistir con derecho de voz y voto.

Por lo que hace a la segunda acepción del requisito que nos ocupa, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la verificación de la lista de asistencia de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional se realizó tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos del INE, de lo cual se concluye lo siguiente:

De la Comisión Coordinadora Nacional asistieron quince (15) personas integrantes de un total de diecisiete (17) que se tienen registradas, y de la Comisión Ejecutiva Nacional asistieron ciento veintiocho (128) de un total de ciento cincuenta y ocho (158) personas integrantes, por lo que se actualiza el criterio que señala que deberán estar presentes la mayoría de las personas que la integran, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, cuarto párrafo de los Estatutos. Es decir, el quórum legal se constituyó al contar con la presencia del ochenta y ocho punto veinticuatro por ciento (88.24%) y del ochenta y uno punto cero uno por ciento (81.01%) de las personas integrantes acreditadas ante este Instituto de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional, respectivamente.

El PT presentó las listas de asistencia correspondientes, así como el “Dictamen que emite la Comisión de Revisión, Acreditación y Registro del 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, relativo a la declaración de la existencia de *quórum* legal para sesionar de manera extraordinaria, emitido el 27 de mayo de 2023, en el inmueble de la sede nacional del Partido del Trabajo (...)”.

Conducción de la instalación

27. El artículo 26, cuarto párrafo de los Estatutos, señala que las sesiones del Congreso Nacional serán presididas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

En tal virtud, del acta se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional designó al C. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrante de la Comisión Coordinadora Nacional para que instalara formal y legalmente los trabajos del 5º Congreso Nacional Extraordinario.

De la votación y toma de decisiones

28. En el artículo 28, en relación con el artículo 117 de los Estatutos, se determina que los acuerdos, decisiones, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos y mandatos serán válidos con el voto del 50% más uno, de las personas integrantes presentes del Congreso Nacional, y que las votaciones serán por cédula secreta, nominal y económica.

En el caso concreto, de conformidad con lo establecido en el punto 6 del orden del día de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que se llevará a cabo:

“(...)”

6. *Análisis, discusión y decisión del sistema de votación que adoptará el 5º Congreso Nacional Extraordinario.*

“(...)”.

En tal virtud, del cuerpo del acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario, se determinó la forma en la que se llevarían a cabo las votaciones correspondientes:

“...PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA Y ELECCIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN QUE ADOPTARÁ EL CONGRESO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES MENCIONA A LOS CONGRESISTAS QUE SON TRES LAS FORMAS DE VOTACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES (...)

UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPUESTAS, LA (...) PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE VOTACIÓN QUE ADOPTARÁ EL CONGRESO Y, CON 785 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, EL PLENO DEL CONGRESO NACIONAL ACUERDA QUE LA FORMA DE VOTACIÓN SERÁ POR VOTACIÓN ECONÓMICA.

(...)”

Énfasis añadido

Es decir, se determinó que los acuerdos se tomarían por **votación económica** que, de acuerdo con el artículo 117, fracción III de los Estatutos, significa que se expresa levantando la mano de quienes estén por la afirmativa, a continuación, levantando la mano de quienes estén por la negativa y, finalmente, levantando la mano de quienes estén por la abstención.

Al respecto, es importante señalar que, conforme al acta citada, cada uno de los puntos de acuerdo fueron aprobados por unanimidad, destacándose las modificaciones a los documentos básicos materia de esta Resolución, pues, al ponerlas a consideración del Pleno, fueron aprobadas con setecientos ochenta y cinco (785) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.

De los acuerdos aprobados

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

29. Una vez determinado el sistema de votación, se procedió a abordar el punto número 7 del orden del día referente a la modificación a los Documentos Básicos del PT: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

En tal virtud, del contenido del acta correspondiente, después de la presentación de las modificaciones a los Documentos Básicos las personas integrantes del 5º Congreso Nacional Extraordinario, determinaron lo siguiente:

“(...) DERIVADO DE LA EXHAUSTIVA, AMPLIA, RAZONABLE Y EFECTIVA REVISIÓN PARA ARMONIZAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS SOBRE PARIDAD SUSTANTIVA A GUBERNATURAS -Y DEMÁS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR-, (...)

(...) LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, REFORMA Y ADICIÓN A LOS TRES DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS Y QUE CONSISTEN EN LA ARMONIZACIÓN DE ÉSTOS CON RESPECTO DE LAS ADICIONES PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS SOBRE PARIDAD SUSTANTIVA A GUBERNATURAS -Y DEMÁS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR-, ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, MODIFICACIONES RESPECTO DE DIVERSAS SENTENCIAS QUE IMPACTA A ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE TIENEN QUE VER CON ACCIONES AFIRMATIVAS.

DIVERSOS ORADORES PLANTEAN SUS PROPUESTAS PARA QUE SEAN DISCUTIDAS Y, EN SU CASO, INCORPORADAS A LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

(...)

SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL, LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, MISMAS QUE SON APROBADAS POR UNANIMIDAD CON 785 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.”

De la Comisión de Corrección de Estilo del PT

30. Cabe señalar que del texto del Proyecto de las modificaciones a los Estatutos presentados, así como del acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que en el artículo TRANSITORIO TERCERO, el Pleno de dicho órgano máximo de dirección aprobó por unanimidad que sean los integrantes de la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, aprobada en el 4º Congreso Nacional Extraordinario el veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, para que en los mismos términos realice los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF.

Conclusión del Apartado A

31. En virtud de lo expuesto en los considerandos 19 al 31, se advierte que el PT dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 23, fracción I; 24 a 29, incisos d) y j); 30, 37, 37 Bis, 39, inciso c); 40, párrafo segundo y 117 de los Estatutos, ya que, para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos contó con la deliberación y participación de sus personas integrantes con derecho a voz y voto del Congreso Nacional; y que adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

32. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es**

decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

Énfasis añadido.

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

33. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG583/2022 por medio del cual ordenó a los PPN adecuar sus documentos básicos para establecer los criterios mínimos en materia de paridad sustantiva, ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, acuerdo que fue modificado mediante el similar INE/CG832/2022 en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados requiriendo a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva, siguientes:

***a)** Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*

***b)** Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

***c)** Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

***I.** Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

i) Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;

*a) Emitirse, **previo a las convocatorias.***

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii) Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.

(...)”

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I. Generalidades;

II. Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas por el XVIII Congreso Nacional Extraordinario, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND a través del oficio INE/UTIGyND/404/2023, del treinta de junio de dos mil veintitrés, determinó que las modificaciones realizadas por el 5º congreso Nacional Extraordinario a sus Documentos Básicos, **cumplen** con lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES a la presente Resolución.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

34. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes**, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.**

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos del PT modificadas

35. Las disposiciones de los textos de modificaciones a los Documentos Básicos del PT reformadas son las siguientes:

De la Declaración de Principios: Se modifica en el Apartado "I. REALIDAD NACIONAL", el numeral 2, en su último párrafo; el Apartado "XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO", en el numeral 61, párrafo primero, y se adicionan tres párrafos; visibles en el ANEXO CUATRO de la presente Resolución, se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 37 de la LGPP, así como lo estipulado en los Lineamientos y los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Del Programa de Acción: Se modifica la redacción del tema intitulado: "I.- OBJETIVOS SOCIALES", numeral 9, el párrafo séptimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo; clasificación visible en el ANEXO CINCO de la presente Resolución, de los cuales se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como lo estipulado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Del Estatuto: Se modifican los artículos 10 Bis, párrafos primero y tercero; 15, incisos a), b) e i); 17, incisos a) y b); 25, inciso g); 34 inciso j); 37 Bis 1, párrafo primero; 38, párrafo segundo; 39, incisos d), f), k) y se adiciona el inciso x); 43; 45; 47, párrafos segundo y sexto; 48, párrafo primero; 50 Bis; 51 Bis, párrafo segundo; 50 Bis 2, fracciones II y III, y se adiciona un último párrafo; 50 Bis 3, fracciones II y III y se adiciona un último párrafo; 50 Bis 4, párrafo segundo; 50 Bis 5, fracción I; 51 párrafos primero y tercero; 57, inciso e); 62, incisos e) y h); 68, incisos g), i) y j); 70, párrafo segundo; 71, incisos d), e) y g); 76, párrafo segundo; 85, inciso d); 90 incisos d), e), y g); 95, inciso b); 99; 119 Bis 2, Apartado A y se adiciona el Apartado B, así como el párrafo último; y 123; y se modifican los transitorios; cuyo contenido se verificó con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 39 de la LGPP, así como lo estipulado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO SEIS de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

36. Ahora bien, en concordancia con lo ya desarrollado, la presente Resolución tiene como finalidad determinar si el PT, ha dado cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

Ante este contexto, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos..."*

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento al acuerdo INE/CG583/2022 que nos ocupa, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas el PT, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG205/2022.

En este orden de ideas, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de fondo, por lo que para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos y determinar su constitucionalidad y legalidad, por cuestión de método, para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en el ANEXOS SIETE -elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND-, de la presente Resolución.

I. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

37. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a **cada documento básico**, el apego legal y constitucional a aquellas modificaciones que versan sobre la libertad de autoorganización, no vinculadas al cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022.

Esto desde dos perspectivas: de **forma** y de **fondo**, según sea el caso.

- I. Considerando de **forma** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, las cuales sólo serán mencionadas, las cuales se denominarán como **“Cambio de redacción”**.
- II. Y de **fondo** aquellas que se refieren directamente a su **libertad de autoorganización** en relación con la integración de sus órganos de dirección para la consecución de sus fines, mismas que en su caso se clasificarán por temáticas.

En virtud de lo anterior, se puntualiza lo siguiente:

De la Declaración de Principios

38. Por lo que hace a la Declaración de Principios, en ejercicio de su libertad de autodeterminación, se determina que tiene modificaciones sólo de forma.
- a. Se consideran modificaciones de **forma** las realizadas en las disposiciones siguientes: se modifica en el Apartado I. REALIDAD NACIONAL, el numeral 2, en su último párrafo; el Apartado “XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO” en su numeral 61, párrafo primero; modificaciones relacionadas con un **cambio de redacción**, sin modificar el sentido de dicha normatividad.

Del Programa de Acción

39. Por lo que hace al Programa de Acción, en ejercicio de su libertad de autodeterminación, se determina que tiene modificaciones sólo de forma.
- a. Se consideran modificaciones de **forma** las realizadas en las disposiciones siguientes: se modifica el párrafo séptimo del numeral 9, del tema titulado I. OBJETIVOS SOCIALES, modificaciones relacionadas con un **cambio de redacción**, sin modificar el sentido de dicha normatividad.

Del Estatuto

40. Cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se pueden advertir que las modificaciones realizadas a su Estatuto se vinculan a su derecho de autoorganización, no sólo de forma, sino también de fondo, bajo la clasificación siguiente:
- I. Aquellas que se refieren a un **cambio de redacción**. Se modifican las disposiciones: 10 Bis, párrafos primero y tercero; 25, inciso g); 34, inciso j); 38, párrafo segundo; 39, inciso f); 43; 50 Bis; 57, inciso e); 70, párrafo segundo; 76, párrafo segundo; 85, inciso d); 95, inciso b); 99; 119 Bis 2; y 123; de las cuales se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo, respecto al uso de numerales, incisos y/o fracciones, denominaciones o incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de dicha normatividad. Dicha clasificación se encuentra visible dentro del contenido del ANEXO SEIS de la presente Resolución.
 - II. **Fondo**, aquellas relativas a la **estructura de los órganos estatutarios**:

Mismas que se subdividen de la siguiente manera:

- i. **Del nombramiento de las personas titulares como Coordinadora y/o Coordinador de Afiliación en todos los niveles**

En el artículo 39, se adiciona el inciso x) del proyecto de Estatutos modificado, relativo al nombramiento de una persona como Coordinadora y/o el Coordinador de Afiliación a nivel nacional, estatal o de la Ciudad de México, distrital, municipal o de demarcación territorial, para que realice tareas de afiliación y promoción al Partido del Trabajo

- Las personas titulares serán nombradas y/o removidas por la Comisión Nacional Ejecutiva;
- Y podrán ser ratificados y/o revocados por el Consejo Directivo Nacional;
- La duración del cargo será por un año, pudiendo ser ratificado.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que mediante Resolución INE/CG205/2022, se aprobó el cambio de denominación de la **“Comisión Coordinadora** Nacional y/o Estatal y/o Municipal” por el de **“Consejo Directivo** Nacional y/o Estatal y/o Municipal”, sin embargo, la misma surtirá sus efectos legales, una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato, tal como se dispuso en el artículo Transitorio Primero de los Estatutos entonces aprobados; por lo que hasta en tanto eso no ocurra, las facultades de dichos Consejos Directivos, corresponden a las aun Comisiones Coordinadoras.

ii. De las acciones afirmativas

En el párrafo segundo adicionado de la fracción II, del artículo 50 Bis 3, se establece que por lo que hace a los métodos de selección relativos a las precandidaturas o candidaturas a un cargo que esté vinculado con las diversas acciones afirmativas, tales como: jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, de pueblos originarios, de la comunidad LGBTTTIQA+, entre otras, **se estará a lo que dispongan las autoridades electorales respectivas**, así como las leyes locales y, en su caso, tribunales federales o locales. En todos los casos, se garantizará la participación de todas las personas a través de convocatorias expresamente incluyentes.

iii. De la paridad en la postulación de candidaturas en coalición o candidatura común

En el último párrafo adicionado del artículo 119 Bis 2, se determina que, en aquellos casos en que el PT participe en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso de interno de selección y postulación de candidaturas quedará sin efectos, por lo que el cumplimiento del principio de paridad quedará sujeto a la determinación del instituto político que encabece la postulación en términos del convenio, debiéndose hacer los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad en las postulaciones.

Conclusión. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PT a los artículos precisados en el presente punto considerativo, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambia las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el PT cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, inciso e); 37; 38 y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos en ejercicio de su libertad de autoorganización

41. En consecuencia, a las modificaciones de forma y fondo que en su caso se realizó el PT en sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los considerandos 38 al 40, de la presente Resolución, esta autoridad determina que no contradicen el marco constitucional y legal de los PPN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre de afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del PPN y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas al PT; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

42. De conformidad con el considerando 19, incisos a), b) y c) del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva, en los términos que se señalan en el Considerando 33 de la presente Resolución.

Como se señaló, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I. Generalidades;**II. Candidaturas a todos los cargos de elección popular.**

Para acreditar el cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022 que tiene como fin armonizar la normativa de los PPN para que garanticen la paridad sustantiva en las gubernaturas, así como en los demás cargos de elección popular, el CG ha convalidado a través de diversas resoluciones², un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles.

Bajo esa tesitura, del texto del proyecto de modificaciones a la **Declaración de Principios**, se modifica en el Apartado “XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO”, el numeral 61, párrafo primero, y se adicionan tres párrafos; cuyas disposiciones determinan el compromiso del PPN de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto al interior del partido, como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en los tres órdenes de gobierno, para lo cual se establecerán y aplicarán mecanismos para garantizarla, atendiendo a criterios de competitividad.

Por cuanto hace al **Programa de Acción**, se modifica la redacción del tema intitulado: I.- OBJETIVOS SOCIALES, numeral 9, el párrafo séptimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo; donde se prevé que el PT establecerá medidas para promover la participación política de las militantes, mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

Referente al **Estatuto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el considerando 19, inciso b) del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, se modificaron los artículos 10 Bis, párrafos primero y tercero; 15, incisos a), b) e i); 17, incisos a) y b); 25, inciso g); 37 Bis 1, párrafo primero; 38, párrafo segundo; 39, incisos d), f) y k); 43; 45; 47, párrafos segundo y sexto; 48, párrafo primero; 50 Bis; 50 Bis 1, párrafo segundo; 50 Bis 2, fracciones II y III, y se adiciona un último párrafo; 50 Bis 3, fracciones II y III y se adiciona un último párrafo; 50 Bis 4, párrafo segundo; 50 Bis 5, fracción I; 51 párrafos primero y tercero; 57, inciso e); 62, incisos e) y h); 68, incisos g), i) y j); 70, párrafo segundo; 71, incisos d), e) y g); 76, párrafo segundo; 85, inciso d); 90 incisos d), e), y g); 95, inciso b); 99; 119 Bis 2, Apartado A y se adiciona el Apartado B; y 123; preceptos que se vinculan entre sí y se establecen los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, incorporando los criterios mínimos que habrán de observarse para tal efecto.

En virtud de lo anterior, se puntualiza lo siguiente:

De la Declaración de Principios**I. GENERALIDADES**

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso a), del Acuerdo INE/CG583/2022, así como al diverso INE/CG832/2022, en el numeral 61, párrafo primero modificado y relacionado con el hoy párrafo quinto vigente, el PT reconoce su obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.

² INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

De manera específica se establece lo siguiente:

“Es por ello, que en el Partido del Trabajo estamos comprometidos con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y paridad respecto de los hombres en todos los niveles: órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de nuestro partido. En esta tesitura, promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva en los ámbitos mencionados, se consolida como el precepto fundamental y eje para este instituto político en relación con el desarrollo de las mujeres del partido; acciones que se realizarán en función de los mandatos constitucionales y legislativos en materia político-electoral, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como lo que mandaten las instancias administrativas y jurisdiccionales en la materia.”

Énfasis añadido.

- b. Además, en los párrafos segundo, tercero y cuarto adicionados del citado numeral se establece, entre otras, cosas lo siguiente:

*“Con base en lo anterior, el Partido Trabajo creará mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los **criterios de competitividad, transversalidad, nivelación, desarrollo político y social, alternancia, capacitación y la promoción cultural**; no sólo para la paridad numérica, sino también para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, a través de la erradicación de obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, que impidan ejercer tales derechos.*

*Por lo que, en cada proceso electoral, **se definirá el contexto y realizará un análisis político, social y electoral** que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa, distrito, municipio o demarcación territorial, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, a efecto de determinar el género de las candidaturas.*

Así como también el establecer reglas generales bajo el principio de máxima publicidad oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiren a obtener una candidatura.”

Énfasis añadido

En tal virtud, el PT aplicará mecanismos y procedimientos para para garantizar la paridad sustantiva no sólo a través de la **competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas**, también a través de diversos criterios cuantitativos y cualitativos para poder definir la postulación de candidaturas de mujeres y hombres, **garantizando que las mujeres compitan en los espacios con mayor posibilidad de triunfo.**

Conclusión. A través de las modificaciones al numeral 61, el PPN da cumplimiento a lo establecido en el considerando 19, inciso a) del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo señalado en el diverso INE/CG832/2022, al reconocer su obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE, la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF, señalando además:

- ✓ La creación y aplicación de mecanismos y procedimientos para garantizar la paridad sustantiva;
- ✓ Que dichos mecanismos y procedimientos atenderán a criterios de competitividad.

Del Programa de Acción

I. GENERALIDADES

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso b), del Acuerdo INE/CG583/2022, así como en el Acuerdo INE/CG832/2022 en el Programa de Acción del PT se modifica el tema intitulado: I.- OBJETIVOS SOCIALES, en su numeral 9, el párrafo séptimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo; reconoce su obligación de promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

"En esta misma tesitura, el Partido del Trabajo fomentará el liderazgo y empoderamiento de las mujeres del partido bajo el principio de paridad sustantiva y la perspectiva de género; lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, lo anterior, mediante el desarrollo de acciones culturales, educativas, derechos político-electorales, derechos sociales y económicos, la capacitación electoral, la formación política y de gobernanza, así como la construcción de espacios de diálogo e intercambio de experiencias entre mujeres, que les permitan crear redes de conocimiento y respaldo partidario y crear observatorios de acción, para reconstruir y reconfigurarse como género político de cambio para construir liderazgos políticos.

Es así que, el Partido del Trabajo, en cumplimiento irrestricto a la normativa constitucional de paridad en todo, hace suyo el precepto de la paridad transversal, horizontal, vertical, y sustantiva, así como la progresividad del derecho en la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y, por ende, al interior, debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna para la integración de todas las instancias y órganos del Partido.

Por lo que, en cada proceso electoral, definirá el contexto y realizará un análisis político, social y electoral que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa, distrito, municipio o demarcación territorial, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, a efecto de determinar el género de las candidaturas."

Énfasis añadido.

No pasa desapercibido lo señalado en el párrafo noveno del citado numeral, al establecer que, las acciones tendientes a garantizar la paridad sustantiva en la precandidatura y candidaturas, serán aplicadas en la elección interna de sus órganos de dirección.

Conclusión. A través de las modificaciones mencionadas en su Programa de Acción el PT da cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso b) del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, al determinar el establecimiento de medidas para fomentar la participación política de las mujeres y la creación de mecanismos para promover su acceso a la actividad política del partido, así como su postulación a candidaturas y la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

De los Estatutos

I. GENERALIDADES

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso c), del Acuerdo INE/CG583/2022, así como en el Acuerdo INE/CG832/2022, en el artículo 119 Bis 2, Apartado B, en relación con el 50 Bis 3 de los Estatutos el PT estableció los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad.

En ese sentido, en el Apartado B, del citado artículo 119 Bis 2 adicionado, relacionado con el artículo 10 Bis, se determina que el principio de paridad sustantiva garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Además, replica dichos criterios en la integración de sus órganos de dirección, por lo que se modifican los artículos 15; 25; 37 Bis 1; 38; 39; 43; 45; 47; 48; 50 Bis; 50 Bis 1; 50 Bis 2; 50 Bis 4; 50 Bis 5; 51; 57; 62; 68; 70; 71; 76; 85; 90; 95 y 99 del Estatuto, al señalar que éstos serán electos bajo el principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva.

Criterios mínimos

- b. En atención al establecimiento de los criterios de competitividad que establecerán estos actores políticos; el PT en el artículo 50 Bis 3, párrafo primero fracción II; en concordancia con el 119 Bis 2, Apartado B fracción I de sus Estatutos reformados, inscribe que éstos, tienen por objeto, la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y con la finalidad de salvaguardar el principio de paridad sustantiva, se deberá observar el criterio de competitividad. Por lo que, en aquellos ámbitos, federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial en donde el PT resultó ganador en la última elección, buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido.

Estos criterios de competitividad son de observancia general para todos los cargos de elección popular, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, y son aplicables a todos los tipos y figuras de candidaturas, ya sea de mayoría relativa como de representación proporcional, así como coaliciones o las de carácter local; mismos que se sujetarán al principio de reserva de la legislación aplicable, según sea el caso; los cuales, de conformidad con el citado artículo 119 Bis 2, contemplan lo siguiente:

I. Cuantitativos

- El nivel de aceptación o posicionamiento, el cual obedecerá a encuestas, sondeos, o cualquier otro parámetro que sirva como referente a preferencias electorales;
- La fuerza electoral del partido en la elección inmediata anterior, a considerarse bajo los votos obtenidos en ella;
- La antigüedad de la afiliación; y
- Acreditación de cursos de capacitación

II. Cualitativos

- El contexto político-electoral, social y cultura del ámbito respectivo, para determinar la estrategia;
- Identificación del aspirante con los principios, programas e ideales del partido;
- El género de las y los aspirantes; y
- La conciliación y armonía de los principios de paridad y alternancia, respecto al principio de reserva de leyes locales.

Asimismo, establece las medidas que regularán la cuestión unipersonal, como lo será la observancia de los principios de paridad y alternancia en los ámbitos correspondientes; la conformación de listas, para el caso donde se renueve más de un cargo, donde se alternarán los géneros de las postulaciones, que irrestrictamente serán encabezadas por mujeres y la garante de que ellas compitan en los espacios con mayor posibilidad de triunfo, así como también el respeto al género definido mediante los criterios de competitividad.

Criterios de competitividad

- c. El artículo 50 Bis 3, párrafo primero, fracciones II y III, en relación con el citado artículo 119 Bis 2, apartado B, señalan que los mecanismos y procedimientos que se aplicarán para determinar la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, deberán **realizarse y darse a conocer de manera previa a la publicación de la convocatoria al proceso de selección interno respectivo.**

De manera específica, en el artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracción III, adicionado; (tercero y cuarto vigentes), de los Estatutos modificados, se prevé que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito de que se trate serán difundidos de manera amplia en los ámbitos respectivos, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, y debidamente establecidos en la convocatoria respectiva.

- d. Además, en el mismo artículo 119 Bis 2, Apartados A, segundo párrafo y B, fracción I, el PT estableció a) Analizar de manera particular la situación de los Distritos Electorales o municipios o demarcaciones territoriales pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes.
- e. En el artículo 119 Bis 2, Apartado A, incisos 1) y 2); y segundo párrafo, inciso b); en concordancia con el Apartado B, se establecieron los procedimientos a seguir para determinar el género de las candidaturas; esto es, para establecer en qué entidades habrán de postularse candidaturas de mujeres y en cuáles de hombres.

- f. En el citado artículo 119 Bis 2, Apartado B, fracción VI, se establece que el PPN garantizará a las mujeres competir en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo.
- g. Además, dicho precepto en las fracciones V y VII, se señala que, deberán respetar irrestrictamente el género definido y por consiguiente las sustituciones respectivas respetará el género determinado originalmente.

Publicidad de las etapas

- h. El Acuerdo INE/CG583/2022 establece en el Considerando 19, inciso c), que se deberá determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades; lo cual es cumplido por el PT mediante las modificaciones realizadas al diverso 50 Bis 3, en relación con los artículos 50 Bis 4, 50 Bis 5, que señala que serán organizadas por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la cual propondrá los métodos de selección a las Comisiones Ejecutivas correspondientes.

Aunado a lo anterior, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de paridad sustantiva y de género, así como los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad; y a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias resolver las controversias suscitadas.

- i. Por lo que hace al inciso i) del Instrumento de análisis en comento, el cual refiere a la **publicidad de las etapas** a las que deberán sujetarse los procesos de selección o de determinación de candidaturas, como lo el señalamiento de las fechas de inicio y conclusión, y los plazos que establecerán estos actores políticos; el PT en el diverso 50 Bis 3, en relación con otras disposiciones de carácter regulatorio emisión, publicación y celebración, de su normativa estatutaria reformada, inscribe lo siguiente:

- Los procesos estarán bajo la tutela de Comisión Ejecutiva Nacional por medio de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos;
- La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos propondrá los métodos de selección, los criterios para la paridad sustantiva y de género aplicables, así como el calendario y la convocatoria para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, mismos que serán difundidos de manera amplia en los ámbitos respectivos;
- Los procesos de elección de candidaturas a nivel federal no serán menores a cuarenta y cinco días naturales;
- Los procesos de elección de candidaturas a nivel local no serán menores a 10 días naturales;
- Los procesos electorales locales se guiarán bajo o en armonía, según sea el caso, el principio de reserva de la legislación electoral antes de cualquier criterio del partido;
- El plazo para la interposición de los medios de impugnación, relativos a la integración de los órganos citados, será de 4 días naturales. Mismo plazo que rige la interposición del Recurso de Queja y deberán ser presentados bajos las formalidades previstas en el artículo 55 Bis 1, de su normativa estatutaria;
- El proceso inicia al publicarse la convocatoria y concluye con la elección;
- Una vez concluido el proceso se emitirá el dictamen respectivo a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- La emisión de la convocatoria para los procesos de elección de precandidaturas y candidaturas por lo menos deberá contener, irrestrictamente:
 - a) Los cargos o candidaturas a elegir;
 - b) Requisitos de elegibilidad;
 - c) Fechas de registro;
 - d) Documentación requerida;
 - e) Periodo para subsanar inconsistencias y para la entrega de informes;

- f) Reglas generales de la contienda
- g) Topes financieros de gastos;
- h) Método de selección; y
- i) Fecha y lugar de la elección

A su vez, dichos criterios, se aplican a los cargos de los órganos de dirección en todos los niveles, de conformidad con el artículo 50 Bis 2.

- j. El artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracciones VI y VII; tercero y cuarto de los Estatutos modificados, se prevé que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular, se debe emitir en los plazos siguientes:
 - Tratándose de elección de candidaturas a nivel federal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección **será menor de cuarenta y cinco días naturales**.
 - Tratándose de una elección de candidaturas de nivel estatal o municipal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección **será menor de diez días naturales**, o según lo disponga la legislación local aplicable.
- k. De igual manera, la disposición estatutaria citada en el inciso anterior, señala que en la referida convocatoria se establecerán fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.
- l. En el artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracciones VI y VII; tercero y cuarto, así como el diverso 55 Bis 8, se prevé que la convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación nacional o estatal, en la página web oficial del PT o en los estrados de las oficinas del PPN según la elección de que se trate.
- m. Los artículos 50 Bis 2, último párrafo; y 50 Bis 3, último párrafo, de los Estatutos definen los plazos para la interposición de los medios de impugnación el cual constará de cuatro días naturales.

II. CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

- n. Los artículos 119 Bis 2, Apartado A; 122; y 135, del citado texto, establecen las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva.

Aunado a lo anterior, los artículos 10 Bis; 15 incisos a) y b); y 17 incisos a) y b), vigentes, señalan que el PT promoverá y garantizará la paridad sustantiva y de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas, gubernaturas, presidencias municipales y de demarcación territorial; además establece como derecho de la militancia el postularse dentro de todos los procesos de selección el postularse cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello y bajo los principios de paridad sustantiva y de género.

- o. Asimismo, los artículos 50 Bis 3, párrafo primero, fracción II, y 119 Bis 2, Apartado A, del mismo documento, determinan y hacen públicos los criterios que serán empleados para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales.

Uso de lenguaje incluyente. Finalmente se incorpora en el artículo 39, inciso d), de los Estatutos, el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

- 43. Como se ha referido, los PPN, tienen la obligación de modificar sus Documentos Básicos, a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como los descritos en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, para que de esa manera se garantice la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el considerando 43 de la presente Resolución, el PT **cumple** con dicha obligación.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones realizadas a sus **documentos básicos**, de manera interrelacionada, incluyen lo siguiente:

- Mecanismos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, a través de criterios de competitividad.
- Reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular, así como de la publicidad de las etapas de los procesos de selección.

Con ello garantizará la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas a gubernaturas al incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

- ✓ Determinar quién aprueba, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres;
- ✓ Los criterios adoptados deben ser aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o Municipal según sea el caso, de manera previa a la emisión de las convocatorias.
- ✓ Señalar reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas;
- ✓ Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido, y con ello garantizar que las mujeres competirán en las entidades con mayor posibilidad de triunfo;
- ✓ Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales.

Con dichas acciones, dentro de la normativa **partidista**, de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PT potencializa la competitividad en la postulación de mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular, a través de los criterios mínimos precisados. Y así, **cumple** con lo establecido en las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

44. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó el PT a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 en materia de paridad sustantiva, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 42 y 43 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, y **cumplen** los parámetros legales establecidos sobre paridad sustantiva en candidaturas a cargos de elección popular.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos

45. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 37 al 44 de la presente Resolución, este CG estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PT realizadas para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización, al contener los elementos mínimos** a los que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en los Lineamientos sobre VPMRG y el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

Emisión y/o modificación de la Reglamentación y Protocolo sobre VPMRG correspondiente

46. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular al PT, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben la reglamentación y en su caso modificación del Protocolo sobre VPMRG que derive de la aprobación de las reformas al mismo y la remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

47. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5; y, 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; y, 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral 1; 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos l), r), s), t), v), w) y x); 29; 34, numeral 1; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20; y, 48 Bis.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables
Acuerdo INE/CG583/2022
Considerando 19.
Acuerdo INE/CG832/2022
Punto de Acuerdo Segundo

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el 5º Congreso Nacional Extraordinario de dicho PPN, celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PT dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

TERCERO. Se requiere al PT para que, en un plazo no mayor seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, así como la modificación en su caso del Protocolo respectivo en materia de VPMRG, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Coordinadora Nacional del PT, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202308_18_rp_1_3.pdf